

Man. Salvador Carmona sculpit

**REAL SOCIEDAD BASCONGADA
DE LOS AMIGOS DEL PAÍS**

***EUSKALERRIAREN ADISKIDEEN
ELKARTEA***

BOLETIN

DONOSTIA - SAN SEBASTIÁN

LXV

1

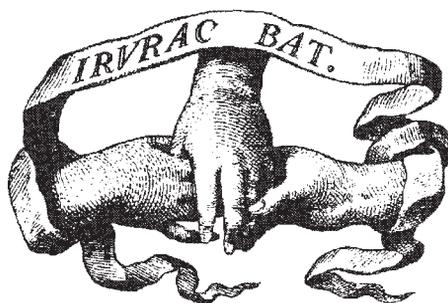
2009

NORMAS PARA EL ENVÍO DE ORIGINALES

- 1) El original de cada texto se enviará al Boletín de la R.S.B.A.P. C/ Peña y Goñi, 5-2º Izda. — 20002 SAN SEBASTIÁN — APARTADO 3.263.
- 2) La secretaría de redacción del Boletín de la RSBAP acusará recibo del trabajo original en el plazo de un mes desde la fecha de su recepción. El consejo de redacción resolverá sobre su publicación, que podrá condicionarse a la introducción de modificaciones en el texto original. En todo caso, esta decisión le será comunicada al autor en el plazo no superior a tres meses.
- 3) Todo trabajo deberá ir precedido de:
 - a) Título
 - b) Nombre del autor o autores y título académico o profesional con el que quiere ser conocido
 - c) Dirección completa
 - d) N° de teléfono
 - e) Un breve resumen del trabajo cuya extensión no superará las 10 líneas, y varias palabras clave.

TRABAJOS EN ORDENADOR

- 1) Se ruega el envío de copia en diskette o e-mail teniendo en cuenta, en su caso, las siguientes pautas:
 - a) Indicar el programa y versión utilizados
 - b) Se puede utilizar cualquier tipo de diskette o CD-rom.



Mart. Salvador Carmona sculpit

REAL SOCIEDAD BASCONGADA
DE LOS AMIGOS DEL PAÍS

*EUSKALERRIAREN ADISKIDEEN
ELKARTEA*

BOLETIN

TOMO LXV — 2009-1

DONOSTIA - SAN SEBASTIÁN

*La Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País
agradece al Ministerio de Educación y Cultura la colaboración
prestada y que ha hecho posible la publicación de este BOLETÍN.*



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

*Euskalerriaren Adiskideen Elkarteak, Hezkuntza eta Kultura Ministerioari
BOLETIN hau argitaratzeko emandako laguntza eskertzen du.*

La Dirección del BOLETÍN de la Real Sociedad Bascongada
de los amigos del País no se identifica necesariamente
con las opiniones ni datos publicados en su números.

CONSEJO DE REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

C/ Peña y Goñi 5-2º izda. — 20002 Donostia-San Sebastián

Apartado de Correos: 3.263.

e-mail: comisiongipuzkoa@bascongada.e.telefonica.net

Directora: M^a Rosa Ayerbe Iribar
Vocales: Jose María Urkia Etxabe
Rosa Martín Vaquero
Sebastián Agirretxe Oraá
Emilio Múgica Enecotegui
Gillermo Etxeberria Ugalde
Emilio Palacios Fernández
José María Aycart Orbegozo
Juan Garmendia Larrañaga
Luis María Mujika Urdangarin
Xabier Orue-Etxeberria

Botere guneak Erdi Aroko Donostian: San Bartolome komentua (XIII. mendetik XVI. mende hasiera arte)

IAGO IRIJOA CORTÉS

Historia eta Ondare Kulturaren Lizentziatua

Laburpena:

Behe Erdi Aroan, giza, ekonomi edota talde politiko ezberdinen arteko erlazio eta lotua oinarriek orduko gizartearen aniztasuna adierazten dute, boterea sortu edo zuten gune ezberdinen arteko erlazio joko batean gaudela adierazten digutelarik. Hiritar munduari dagokionez, botere gune hauek ez ditugu beti udalbatza eta kargu ezberdinetan bakarrik ikusi behar; lanbide eta erlijioarekin erlazonatutakoak ere kontutan hartu behar ditugu. Hala nola, ondorengo lerroetan aztertuko dugun Donostiako San Bartolome komentua. Batetik, hiribildu horretako erreferentzia erlijioso eta soziala bihurtu zelako eta bestetik, gordetzen duen dokumentazioak Donostiako historian sakontzen lagunduko digulako. Hala, komentuaren sorrera, jasotako mesedeak, ondasunen azterketa eta beste botere guneekin izandako erlazioak aztertuko ditugu.

Hitz-gakoak: San Bartolome komentua. Donostia. Erdi Aroa. Botere guneak. Ondasunak. Elite eta oligarkiak.

Resumen:

La sociedad bajomedieval y su imagen, muestran los diversos ámbitos de poder en los que las elites y las oligarquías fijaban su políticas. En el ámbito urbano debemos destacar la idea de que la configuración de espacios de poder no se daba sólo en el ámbito concejil a través del control de las magistraturas.

También contamos con asociaciones laborales o religiosas. A través de estas líneas estudiaremos un caso poco estudiado en el período medieval, a pesar de contar con documentación que permite además el estudio de San Sebastián. Nos referimos al convento de San Bartolomé. Un análisis que tendrá en cuenta las mercedes y privilegios que se le otorgaron, el estudio de sus bienes y patrimonio, así como la relación de dicha comunidad con otros espacios de poder, en especial, el concejo donostiarra.

Palabras clave: Convento de San Bartolomé. San Sebastián. Edad Media. Espacios de poder. Bienes. Elites y oligarquías.

Summary:

In the Middle Ages, the church and its different institutions were one of sources of power at urban and rural society. In the development of elite and oligarchization processes, different groups had its role: urban officers, work asociacionism and, of course, religion institutions. Churches, convents and “cabildos”, for example, had power and were a good opportunity to members of that society (high and low) to play an important role in another space. Even if they're women. In the next lines, we'll study San Sebastian's Saint Bartholomew's convent. Not only because it's an unknown theme, but its medieval sources offers and give us an excellent opportunity to analyse San Sebastian's medieval society and history.

Key words: Saint Bartholomew's convent. San Sebastian. Middle Ages. Heritage and possessions. Elites and oligarchies.

Laburdurak / Abreviaturas / Abbreviations:

AGG-GAO: Archivo General de Gipuzkoa – Gipuzkoako Artxibo Orokorra.

CO MCI: Corregimiento. Mandiola Civiles.

CO LCI: Corregimiento. Lecuona Civiles.

ARChV: Archivo de la Real Chancillería de Valladolid.

AGS. RGS: Archivo General de Simancas. Registro General del Sello.

GFA: Gipuzkoako Foru Aldundia.

GBN: Gipuzkoako Batzar Nagusiak.

AFA: Arabako Foru Aldundia.

AMSMVA: Archivo de la Marquesa de San Millán y Villalegre (Donostia).

Botere gunek Erdi Aroko Donostian: San Bartolome komentua

Behe Erdi Aroko gizartean, gizartearen eta giza, ekonomi edota talde politiko ezberdinen arteko erlazio eta loturen oinarriek orduko gizartearen aniztasuna adierazten dute: udalbatzak edo kontzejuak, leinuak eta bandoak, lanbide edota langile ezberdinen inguruan sortutako erakundeak (kofradiak), erlijioarekin erlazioatutakoak (elizgizonak, kabilduak, komentuak) eta abar. Azken finean, boterea sortu edo zuten gune ezberdinen arteko erlazio joko batean gaudela adierazten digute, non interes eta estrategia ezberdinak agerian uzten diren botere hori izan eta mantendu, aprobetxatu edo hortik hainbat talde aldentuta mantentzerako garaian.

Lerro hauek, erakunde erlijioso baten azterketa izango dute helburu: Donostiako San Bartolome komentua. Kasu honetan, ikerkuntza eskasak jaso dituen nahiz eta bere dokumentazioaren inguruko artikulua eta lanek kontrakoa adierazi¹. Batetik, Donostia eta inguruetako erreferentzia erlijioso eta soziala bihurtu zelako eta Urumea ondoko hiribilduaren historia ezagutzen lagun diezagukeelako. Eta azken helburu hau, komentuak bere baitan gordetzen duen dokumentazioa nahiko ugaria eta aberatsa delako eta batez ere, informazio horrek paradójikoki, erlijio bizitzari aipamen gutxiago egiten diolako gizarte zibilari baino; ondorioz, donostiarren bizitzaren inguruko datu ugari ematen dizkigu. Eta esan bezala, ikuspegi honetatik aztertuko ditugu komentuaren historiako lehenengo mendeak: sorrera, erregeengandik jasotako mesedeak, ondasunen azterketa, beste botere gunekin izandako erlazioa eta azkenik, mojen analisi prosopografiko bat.

(1) MAISTERRENA, A.; VIVES, G.; AGUINAGALDE, Fco. B. de eta ROLDÁN, J.M.: “Documentación del siglo XIII del monasterio de San Bartolomé del Camino de San Sebastián”. In: *El Fuero de San Sebastián y su época*. Donostia, 1982, Eusko Ikaskuntza, 499-508. orr.; VIVES ALMANDOZ, G.: “Privilegios otorgados por los Reyes Castellanos al Monasterio de San Bartolomé del Camino de San Sebastián durante el siglo XIV”. In: *BEHSS*, 16-17 (I) (1982-1983), 147-175. orr.; IDEM: “Catálogo de documentos de S. Bartolomé de San Sebastián”. In: *BEHSS*, 24 (1990), 305-477. orr.; LARRAÑAGA ZULUETA, M. eta LEMA PUEYO, J.A.: *Colección de Documentos Medievales del Convento de San Bartolomé (1250-1515)*. Donostia, 1995, Eusko-Ikaskuntza. San Bartolomeren inguruko azterketa historiko garaikide bakarrak: FERNÁNDEZ MARTÍN, L.: “Propiedades del monasterio donostiarra de San Bartolomé del Camino”. In: *BEHSS*, 18 (1984), 215-229. orr. eta LEGORBURU FAUS, E.; AYERBE IRIBAR, M.^a R. (zuz.): *El monasterio de San Bartolomé de San Sebastián en Astigarraga. Adaptación de una comunidad femenina de Clausura en la Edad Contemporánea*. Donostia, 1999, Astigarrago Udala.

1. Lehen urratsak: mesedeak eta finkapena

1250. urtea da San Bartolome komentuaen historia dokumentatua inauratzen duena, Aita Santuak, komentua bere babespean hartzeagatik, San Agustinen erregela hartzea agintzen zion mesedearekin. Historia dokumentatua esan dugu, baina horrek ez du esan nahi komentuaen hastapen fisikoa zenik. Hain zuzen ere, dokumentuak monasterioaren sorrerari buruz ezer aipatzen ez duenez, logikoa dirudielako ordura arte San Agustinen erregela jarraitzen ez zuen komentu bat egotea.

Hala, dokumentu honek argi uzten du komentua sortua zegoela, baina horren inguruan inolako aipamenik egin gabe. Nahiz eta momentua argitzeke egon, eta IX. mendean bere sorrera ezartzen duten kondairazko hipotesiak alde batera utziz, badirudi XIII. mendearen hasieran izango zuela San Bartolomek bere abiapuntua; Goñi Gaztambideren arabera, 1244 eta 1250. urte bitartean. Baieztapen hau egiteko, ikertzaile horrek Iruñeako harresietatik kanpo zegoen San Pedro de Rivas monasterioa hartzen du oinarritzat, San Bartolomek bere erregela jarraitzen baitzuen eta iruindar monasterioa 1244. urtean sortua izan zelako. Baliteke ordea, lehenagotik ere emakumezkoen komunitate erlijioso bat, serorategi bat alegia, finkatua egotea eta berau izatea komentuaen oinarria².

Aipatu 1250. urteak, hastapen dokumentala izatearekin batera, nolabaiteko berreraikuntza momentu bat ere ekarri zuen; komentuak hartutako maila berriarekin lotua eta horren ondorioz sortutako behar berriei erantzuteko. Halaber, hasierako urte hauek ere, beste arrazoï nagusi bat izango dute berreraikuntza hori aurrera eramateko. Egile ezberdinek testuinguru suntsitzaile batekin erlazionatu baitituzte San Bartolome komentuko hasierako urteak eta, hiribildu askorekin gertatzen den bezala, suteak jarri dituzte arrazoitzat. 1300 urtea baino lehen, agi denez, komentuak bi sute pairatu baitzituen³. Argi dago 1280 eta 1294an emandako bi mesede edo pribilegio, testuinguru berreraikitzaile baten aurrean gaudela adierazten digutela. Lehenengoak eraikuntza, argizatze eta mantentzean oinarria bazuen, bigarrena komentuko eliza eta etxeak amai zitezen helburuarekin egin zen⁴. Beraz, San Agustinen erregela hartu ondoren, nolabaiteko eraikitze lanak eman ziren, bai suteen eraginez

(2) LEGORBURU FAUS, E.; AYERBE IRIBAR, M.^a R. (zuz.), aip. lan., 1-3 eta 9. orr.

(3) Horietako bat, dirudienez, piratek eragindakoa. Ikus *Colección de documentos inéditos para la historia de Guipúzcoa*, 2. Donostia, 1959, GFA, 122. orr.

(4) LARRAÑAGA ZULUETA, M. eta LEMA PUEYO, J.A. aip. lan., 2 eta 4. dokumentuak.

egindakoak, baina baita erakunde erlijiosoak zituen berriei erantzuteko eta emandako pribilegio eta mesedeek bultzatuko zuketena.

Eta hauen garrantziaren isla, Juan Ibañez Aizagakoaren pertsonan dugu. Egile batzuek 1302an Aizagak, Iruñeako katedralaren kamara artxidiako-noak, San Bartolomeko komentua berreraikitzeke asmoa agertu eta aurrera atera zuela badiote, hainbat dokumentuk bere garrantzia islatuz, komentua-ren sortzaile bezala aipatzen dute⁵. Ondorioz, ikuspegi orokor batetik, XIV. mendearen atarian komentua berreraikitze prozesu bat ezagutu zuela esan dezakegu.

Beste kasu batzuetan bezala⁶, komentua testuinguru hori aprobetxatuko luke bere egoera finkatzeko. Eta horren isla, ondorengo urteetan gune erlijioso horrek hainbat mesede edo pribilegio jasoko dituela da; zeintzuek bi aldeen interesen arteko bateratzearen ondorio izango lirake; batetik, komentua-rena bera, finkapen hori bilatuz; eta bestetik, mesedearen emaitza, hauek beraien eskumen eta boterea hedatzeko aprobetxatuko lituzketenak.

Hala, 1298an Bonifazio VIII.a Aita Santuak 1250 urtean emandako pribilegioa baieztatzen bazuen, ondorengo urteetan zehar komentua bere posizioa mantendu eta areagotuko duten abantailak lortuko ditu. 1280an, 40 eguneko indulgentzia emango zitzaion komentua-ren berreraikuntzan lagunduko zuen edonori. Hau izango da San Bartolome buruz dugun bigarren dokumentua. 30 urteko isilune honek bere egoera finkatu ez zela adieraz diezaguke; hain zuzen ere, donostiarrek eta haien gizartean pisu handiena zutenek, garrantzi handiagoa zuten puntu erlijiosoetan beraien begirada jarrita zutela adieraz dezakeena. Hala nola, hiribildu barnean zeuden –eta Donostiak maila berri hori eskuratu baino lehenago sortuak zirenak– Andre Maria eta San Bizente elize-tan; zeintzuek gainera, kabildu bateratua zuten, non kontzejua edo udalbatza bera zen hutsik geratzen ziren benefiziodunak izendatu eta hautatzen zituenak⁷. Ondorioz, udalbatzetan parte hartzen zuten bizilagun eta ofizialek, fisikoki eta

(5) Hala nola, 1302. urtean Iruñeako artzapezkikuak komentuari emandako babes dokumentuan: “magistrum Iohannen Iohannis de Ayçaga, archidiaconorum Camere Pampilonensis, patronum vestri monasterii, rectorem ac etiam fundatorem”.

(6) Argienak hiribilduenak izango lirakeklarik; errege berrien hasierako erregealdiekin edo kalteren baten ondorioz eskutatuko eskumen, pribilegio, sorrera-gutun edo usadio ezberdinen baieztapena.

(7) 1292tik aurrera, Iruñeako gotzaia izango zen izendapena egingo zuena, baina udalbatzak emandako izenen artean hautaketa egin. TENA GARCÍA, M.^a S.: *La sociedad urbana en la Guipúzcoa costera medievale: San Sebastián, Rentería y Fuenterrabía (1200-1500)*. Donostia, 1997, Dr. Camino, 286. orr.

sinbolikoki hiribildu barnean zeuden botere guneetan parte hartzeko aukera argiagoa zuten. Ez da harritzekoa beraz, komentu edo monasterioari bultzada emateko, erlijioak bizitza zibilean zuen garrantzia aprobetxatuz, hil ondorengo bizitzan pertsonak hainbat abantaila edo atsedeen lasai bat ziurtatuko luketen neurriak bultzatzea; eta hori ondo adierazten du 1280ko dokumentuak.

Ordutik eta ondorengo hamarkadetan zehar komentuak bere biziko bultzada jasoko zuen. 1290an, Gaztelako errege zen Santxo IV.ak, bere babespean hartuko du, eta bere (berr)eraikuntza amaitzeko, 1294ean 1000 maraitako mesedea emango dio; zeintzuek Donostiako portuaren hamarrenetik hartuko ziren. Pribilegio bera 10 urte beranduago, 1304ko ekainaren 29an, Fernando IVak baieztatuko du⁸.

Mesede honek, Donostiako udalbatzak San Bartolomeren garrantzia begi onez ikusten ez zuela ekar zezakeen; eta hala antzeman daiteke 1294ean bertan hiribilduari eman zitzaion aginduan. Hain zuzen ere, komentuari, beharrezko zituen elikagai eta beste hainbat produkturen horniketa, berari egokien zeritzon lekuan egitea errespetatzeko agintzen zen dokumentuan⁹. Dokumentua bi instituzioen arteko tentsioen isla da eta horiek ekiditeko saiakera, argi uzten baitu bi guneen arteko erlazioek txartze egoeran edo testuinguru tentsiodun batean aurkitzen zirela.

Bultzada instituzionalarekin jarraituz, 1302ko maiatzaren 15ean Iruñeako gotzai zen Miguel Perez Legariakoak komentua bere babespean hartuko du, zituen ondasunen jabetza baieztatuz; ordainetan, mojek, urtero, Eguberri egunean, 6 libra argizari eman beharko zizkioten¹⁰. Ondorengo urteetan, erregeek ere aurreko urteetako pribilegioak baieztatzen jarraituko dute: 1304ko 1000 maraitako mesedearena aipatu badugu, zeina berriz 1318 eta 1328, 1342an egingo den, hornitze lekuarena ere aipatu beharra dago, 1308, 1318 eta 1332. urteetan. Era berean, 1318an Alfontso XI.ak komentuari bere ondasunak mantentzeko ahalmena emango dio, horietan inolako bahiturarik egin ez zezakeelarik, 1332an baieztatu egingo delarik¹¹.

(8) LARRAÑAGA ZULUETA, M. eta LEMA PUEYO, J.A., aip. lan., 9. dok.

(9) "...nos mandamos [Donostiako udalbatzari] que les dexedes traer pan e vino e sydra e las otras cosas que ovieren mester para mantenença de su monesterio (...) et non lo dexedes de faser por coto nin por postura que ayades entre vos, nin las embarguedes nin las apremiedes por esta sason...". Ibidem, 5. dok.

(10) Ibidem, 7. dok.

(11) 1000 maraitako mesedea: ibidem, 18, 22 eta 26. dok.; hornitze lekuarena, 10, 17 eta 24. dok.; eta ondasunak mantentzeko ahalmena, 19 eta 25. dok.

Ondorioz, XIV. mende erdialdean komentuak finkamen juridiko bat izango du aurreko urteetako mesedeen baieztapena dela eta. Dena den, nahiz eta prozesu horretan erret eta erlijio instantzien aldetik bere biziko laguntza izan, komentuak ere, bere aldetik nolabaiteko lana egin behar zuen. Batetik, inguruko pertsonekin erlazioak eta loturak uztartu eta mantenduz; bestetik, zituen ondasunak eta ondarea handituz.

2. Ondasunak

2.1. Donostiaz kanpoko jabetzak

Gertuen zuen hiribildutik at zeuden jabetzak, bertan zituenak baino lehenago aztertzeko arrazoirik nagusiena dokumentazioan datza. Hain zuzen ere, komentuaren ondasun ezberdinen inguruan ditugun lehen aipamen zehatzak, Donostia eta bere jurisdikzioetik kanpo zituenen ingurukoak baitira. Hauek izango dira beraz, ikusi eta aztertuko ditugun lehenak.

Aipatu dugu, Donostiak ezar zitzakeen traben aurrean, komentuari eman zitzaion hornitze askatasunaren mesedea. Baliteke beraz, Gipuzkoan sortutako lehen hiribilduak bere inguruetan beste botere gune batek izan zezakeen indartze eta finkapena dela eta jarritako traben aurrean, komentuak errentak lortzeko beste inguru batzuetan bere begirada jartzea. Geroago ikusiko dugunez, badakigu Usurbilen, Aginaga eta Urdaiaga aldean zehazki, ondasunak izango dituela. Baina hasieran beste geografia puntu batean izango du komentuak ondasunak eskuratzeko aukera. Eta ez Donostiatik gertu gainera: Tolosaldean baizik; eta bereziki, Eldua eta Berastegi aldean.

Hasieran, Oria ibaiko hiribilduan bertan izango da komentuak ondasunak eskuratuko dituen lehenengo lekua. 1303. urtean Santxo Santxez Gebarakoak Arrameleko zubi ondoan zuen errota salduko dio komentuari, 13.000 maraigatik:

“la mi casa de las ruedas con so solar e con sos ruedas que se atienen e se afrentuan a la puent de Arratível [sic] e al camino real, con so presa e sos canales e sos calzas e con sos entradas e lidas [sic] e con todas sos correas de agua e de los omes e con todas las pertenencias”.

Tolosako ondasunek, San Bartolomek hango leinu batzuekin izan zitzakeen erlazioen isla izan daiteke. Eta hala dirudi: 9 urteren buruan, 1312an, Tolosako hainbat auzokok Elduan zituzten ondasunak komentuari pasako baitizkiote¹².

(12) Ald. *Colección de documentos inéditos...*, aip. lan., 122-123. orr., non 1302-1304 urteetan, Loizeta (Loistarain?) beheko errota, Sortarin (Suriola/ Zurriola?) etxe eta sagardiak,

Zehazki, On Santxo Miguel Elduaien kapilauak, bere arreba Gracia Miguel andrea eta honen senar Miguel Martínez Belauntzakoarekin batera, Miguel Santxez Berastegikoa eta María Iñigez (Elduaiengo?) andrea, lehenengo gurasoek, zituzten ondasunak. Hala, 300 soldaten truke, komentuari Elduako errotatik Berrobi eta Eldua artean zegoen errekaraino eta Elduaraxeko “ur nagusitik” Leizarragako bustalzaraino zeuden lur eta sagastiak saldu zizkieten.

Ondasun guzti hauek salmenta bidez egiten direla aipatu behar da, eta ez uzte, opari edo truke gisa. Honek esan nahi du alde batetik, komentuak bazuela nolabaiteko ziurtasuna operazio horiek aurrera egiteko likidezia; alegia, bazituela errentagarriak ziren ondasunak eta diru sarrera nabarmena suposatzen zutenak. Eta argi geratzen da Arramaleko errotak balio izan zuen diruarekin.

Bestetik, leku horietako lurak lortzeko nolabaiteko informazioa eta erreferentzia izan behar zituela ere esan behar dugu. Hauek nola lortu zituen jakitea ez da erraza; Tolosatik Donostiarainoko merkatal bidea aipa daiteke arrazoi bat bezala, alde batetik bestera zebiltzan merkataria, garraiolari eta abarrek eman zitzaizkien berriak aprobetxatuz. Zentzu honetan, ezin ditugu ahaztu XIII eta XIV. mendeetan zehar, merkataria nafarrei eta bereziki iruindarrei, Gipuzkoa eta Donostiako portuaren bidez beraien lanetan aritzeko mese-deak¹³. Baina informazioa lortzeko ikuspegi erlijiosoa ere ezin dugu ahantzi. Honi dagokionez, ez litzateke harrizkoa izango 1301. urtean azaltzen den fray Lope Gizerudiagakoak, Arramaleko eta Santa Katalinako komendadoreak, nolabaiteko eragina izatea¹⁴. Jakinik gainera, komentuak 1303. urterako Arramele zubiaren inguruan ondasunak zituela.

1313ko irailaren 17an, on Sancho Santxez Gebarakoaren emazte eta bere semeek, Gil Lopez Oñazkoa eta Miguel Lopez Iurramendi tolosarra izendatzen zituzten haien prokuradore. Helburua San Bartolomeko komentuari lehenago

...

Arrameleko errotak, Eldua eta Berastegiko nekazari-morroiak, Adios, Gongora, Arrazuri, Berrio, Ainzoain (Antsoain?) eta Beramako lekuetan zergak eta Artazun mahastiak zutela aipatzen den. Gure ustetan, eta dokumentazioak argi uzten duenez, hainbat urtetan lortutako ondasunak dira eta ez dagozkie hiru urte horiei bakarrik.

(13) 1281an iada, Gaztelako Alfontso X.ak merkataria iruindarrei bere erreinetatik pasatzeko babesa ematen zien. Bost urte geroago, 1286. urtean, Santxo IV.ak merkataria nafarrei Donostiako portuaren bidez merkataritzan aritzeko baimena ematen zien. MARTÍNEZ DÍEZ, G.; GONZÁLEZ DÍEZ, E.; MARTÍNEZ LLORENTE, F.J.: *Colección de Documentos Medievales de las Villas Guipuzcoanas (1200-1369)*. Donostia, 1991, GFA-GBN, 39 eta 48. dok. Ikus baita, 58, 59, 83, 160, 255 edo 277. dokumentuak.

(14) *Ibidem*, 82. dok. Laburpena bakarrik aipatzen da.

eginiko salmenta baieztatzea zen, baina berriak egiteko aukera ere agerian geratzen zen. Zehazki, Gipuzkoan zituzten:

“casas solares, collaços, huertos, ma(n)çanedos e tierras, herbados, montes, pastos, aguas, entradas e salidas e con parte de las eglesias e con todas sus pertenencias e drecho quanto el dicho don Sancho Sanchez et yo dona Alduença y ovieremos, que son dichos essos logares de Blastegui e Eldua. Et otrossi la casa e el solar e las ruedas con todos sus drechos que aviemos e son cabo Tolosa de Guipusqoa e tienen a la puente de piedra d’esse logar que se dise la puente d’Arramel, d’una parte et d’otra parte tiene con el camino real que va para Sant Sabastian”.

Aipagarria da oraingoan ez zirela ondasun higiezinak edo geografikoak bakarrik aipatzen: nekazari-morroiei buruz ere hitz egiten baita. Honek erreallitate berezi batekin aurrez-aurre jartzen gaitu; Gipuzkoan, kaparetasun edo aitonsemetza unibertsalaren prozesuaren eraketarekin eta hiribilduen sorrerak ekarri zuen eraldaketa sozialarekin.

Ondorengo urteetan, San Bartolomek leku ezberdinetan zituen ondasunak areagotu egingo dira. 1318. urtean Iruñeako katedraleko artxidiakonoak Berama, Artazkotz, Ainzoin (Antsoain?) eta Lizaranan zituen etxe eta lurren jabetza komentuari eman eta baieztatzen zituen¹⁵.

Urte berean, Gaztelako erregeak bi baieztapen eta mandatu esanguratsu egin zizkion komentuari: horniketa nahi zuten lekuan egiteko mesedea berretsi eta horrekin nolabait erlazionatua, bere ondasunetan bahiturarik ez egiteko pribilegioa ematen zion¹⁶. Esan dugunez, honek udalbatza edo kontzeju batzuek egiten zituzten gehiegikeriekin edo interes talkekin zuzenean erlazionatua dago; dokumentuan Donostiako eta beste leku batzuetako gizonak egiten zizkieten bahituren ondorioz sortutako dokumentua zela aipatzen baita. Eta debekua zehazki Donostiako kontzejuari egiten zitzaion.

Halaber, bigarren dokumentu honek, hiribilduekin izandako erlazioez aparte, ondasunen jabetzaren errealtatearekin aurrez aurre jartzen gaitu. Hain zuzen ere, komentuak horiek lortzeko bi bide aipatzen baitira: batetik, pertsona ezberdinek limosna bezala emandakoak; eta bestetik, moja bakoitzak eta bere familiak komentuan sartzerakoan ematen zuen moja-saria:

“...en commo algunos omes tambien de Sant Savastian commo de otros lugares que los enbargavan los sus heredamientos que ellas avien para su manenimiento del dicho monesterio, *que algunos omes bonos e bonas duennas*

(15) LARRAÑAGA ZULUETA, M. eta LEMA PUEYO, J.A., aip. lan., 16. dok. Ald. supra, 12. nota.

(16) Ibidem, 17 eta 19. dok.

les dieran en alimosna e que algunas monias dieron al dicho monasterio quando entraron en él (...) E yo, el sobredicho rey don Alfonso (...) por fazer merçet e limosna a la dicha priora e al convento del monesterio sobredicho (...) ellas puedan aver heredamientos para su mantenimiento assi de los que oy día an como de los que les dieran d' aquí a[delante...] algunos omes buenos e bonas duennas en limosna algunas monias que entraren en el dicho monesterio”¹⁷.

Zoritxarrez, garai honetarako ez dugu halako dokumenturik. Ez dakigu beraz, zer ondasun motak ziren (higiezinak, eramangarriak), kontratuaren nondik norakoak edo moja guztiek saria edo dotea ematen zuten ala ez¹⁸, besteak beste. Jakinik gainera, komentura sartzean moja-sarian ematen ziren ondasunak eta dirua asko eta garrantzitsuak izan zitezkeela¹⁹, oso informazio baliagarria galdu dugu XIV eta XV. mendeetarako.

Aurreko adibideek komentuaren garrantzia areagotzen ari zela adierazten digute. Eta urte batzuk geroago San Bartolomek lortuko duen errege agindu batek egoera hau agerian uzten du. Hain zuzen ere, 1330. urtean Tolosako udalbatzari bidalitakoa. Non, azken honek komentuarekin hitzartutako kontratua bete behar zuela adierazten zen: biek amakomunean ustiatzen zituzten erroten ingurukoa. Agindu honek, 1322an Tolosari emandako baimenarekin erlazioa du. Hain zuzen ere, urte hartan Alfontso XIak Tolosako udalbatzari, hiribildu barnean errotak eraikitzeko baimena ematen baitzion; zeintzuek errege errentetatik libre egongo ziren²⁰. Tolosako udalbatzak (zeinak, bestalde, eraikuntza egiten hasia zen) nafarrek egin zitzaizketen erasoetan jartzen zuen bere arrazoirik nagusia. Baina, bere garapena eta errentak ziurtatzeko, berak bakarrik kudeatu zitzaizketen errota nahi izatea ere, ez dugu ahaztu behar.

Hipotesi bezala, Arramele inguruan zeuden errota lortzerakoan, komentuak hiribilduarekin akordio bat sinatu zuela pentsa dezakegu; akordioaren nondik norakoak 1330eko dokumentuan adierazten direnak direlarik, nahiz eta hitzarmena noiz sinatu zen jakin ez. Baina argi dirudi Tolosako udalbatzak,

(17) Ibidem, 19. dok.

(18) Ald. SOLÓRZANO TELECHEA, J.A.: *Santander en la Edad Media. Patrimonio, partenesco y poder*. Santander, 2002, Universidad de Cantabria-Ayuntamiento de Torrelavega, 414. orr.

(19) Ald. ibidem, 221. orr. eta LANZAGORTA, M.^a J. eta MOLERO, M.^a A.: *Los Lazarraga y el convento de Bidaurreta (siglos XVI-XVIII): un linaje en la historia de Oñate*. Donostia, 1999, Eusko Ikaskuntza – Oñatiko Udala, 97-98. orr. eta bereziki, 106-112. Ikus LEGORBURU FAUS, E. eta AYERBE IRIBAR, M.^a R. (zuz.), aip. lan., 42. orr., non XVIII. menderako, mojen doteak komentuaren diru sarrerarik nabarmenena zirela adierazten duten.

(20) MARTÍNEZ DÍEZ, G.; GONZÁLEZ DÍEZ, E.; MARTÍNEZ LLORENTE, F.J., aip. lan., 143. dok.

1322an lortutako baimenari atxikiz, ondorengo urteetan beste errota batzuk eraikitzea erabaki zuela, zeintzuek mojen errenten aurka joko zuten eta aldiz, udalbatzaren onerako; hiribildukoak izango baitziren eta lehen, ustiaketa amankomuna zuten errotetara joaten ziren Tolosako auzokoek, orain eraiki berriak zirenetara joatera behartuak egongo ziren. Hipotesi hau argia dela uste dugu mojek, Tolosak, sinatutakoaren aurka, “agora nueuamente otra rrueda de vuestro en esa agua y cabo la villa contra su voluntat [mojena]” eraikia zutela adierazten baitzuten. Berriz eraikitzearen aipamen horrek, Tolosak sinatutakoarekin ados ez zegoela islatzen du; edo behintzat, bere beharrei aurre egiteko akordioa ez zela onuragarria, interesak hasierako kontratuan zeudenekin aldatu zirela, alegia. Erregeak Tolosari hitzarmena betetzeko eskatzen zion.

Halaber, Tolosako inguruez aparte, komentuk bazituen Donostiatik kanpo zeuden beste jabetza batzuk. Batetik, Aginagan zegoen Gironda nasaren ustiaketa zuen. Berau, 1508 eta 1512ko dokumentazioaren arabera, aurreko 60 bat urtetatik Urdaigako orube eta leinuko jaunekin eta Juan Perez Zuazte/Zuasti zenarekin batera amankomunean ustiatzen zuen²¹. Lehenagotik ordea, 1410. urtetik gutxienez, komentuk Aginagan bertan beste ondasun batzuk ere bazituela badakigu eta horien artean baliteke orain aipatu duguna egotea. Urte hartan jarraitzen ari zen Juan Alfonso de Salcedoren aurkako auzia “super occupatione, distractione et possessione percipiendi fructus, redditus et proventus bonorum, rerum [...]um et pertinentiarum pertinentium in Gui[puscoa], in terra de Aguinaga eisdem...” buruz baitzen²².

(21) “...pongo e digo que el dicho conbento, priora e monjas, mis partes, han tenido e poseydo con las dichas doña Maria Miguelez e doña Leonor [de Urdayaga] e con sus predecesores, señores e dueños que fueron del dicho solar, e con Juan Perez de Çuazte, defuncto, en comunion e “pro yndibiso”, por suyo e como suyo, con buenos e justos titulos [...] de dos y tres e diez e veynte e quarenta e sesenta e [mas años e en tant]o tiempo (...), una naça de p[esca]r salmones y otros pescados en el rio e braço de mar llamado Oria, en el lugar do llaman de la naça de la Gironda, que es entre las naças llamada(s) Çerragarrieta e de Yatuspe, que son anbas de la tierra de Aguinaga...”. LARRAÑAGA ZULUETA, M. eta LEMA PUEYO, J.A., aip. lan., 83. dok. Auzia, dokumentazioan ageri denez Cristóbal Vázquez de Acuña korrejidorearen aurrean hasi zen, beraz, 1507-1509. urte inguruan. Fernández Martínek, errege betearazlea irakurtzearen ondorioz, 1508an hasi zela dio. Ikus FERNÁNDEZ MARTÍN, L., aip. lan., 225-229. orr., bereziki, 227. orr. Acuñaeren lehenengo korrejimendurako: IRIJOA CORTÉS, I.: *Gipuzkoa, “so color de Comunidad”*. *Conflicto político y constitución provincial a inicios del siglo XVI*. Donostia, 2006, GFA, 128-129. orr. (www.artxibogipuzkoa.gipuzkoakultura.net/libros-e-liburuak/bekak-becak04.pdf) eta ORELLA UNZUE, J.L.: *Instituciones de Gipuzkoa y oficiales reales en la Provincia (1491-1530)*. Donostia, 1995, GFA, 296-297. orr.

(22) LARRAÑAGA ZULUETA, M. eta LEMA PUEYO, J.A., aip. lan., 47. dok. Balieteke, jabetza horien artean Tolosako Beheko Errota errotaren inguruan ere nolabaiteko liskarrak iza-

Beste datu batzuek ere, Usurbil inguruan komentuak beste ondasun edo interes batzuk bazituela adierazten digute²³. 1470. urtean azken hiribildu hone-tako auzoko ziren Miguel Otxoa de Hoa, Juango bere semea, Juan Otxoa eta Grazia de Galardik komentua aldeko obligazio gutuna ezartzen zuten beraien ondasun eta pertsonen gainean, San Bartolomek izan zitzakeen auzien aurrean. Obligazio hau, aurretik bi aldeen artean sinatutako beste obligazio gutun batean zuen oinarria. Non komentuak pertsona horiek defendatuko zituen. Ez litzateke harritzekoa izango lehenengo dokumentuak amankomunean zituzten lur, errota edo beste ondasunen ondorioa izatea; agian, komentuak sinatutako momentu horretan eskuratutakoak. Hala, oraingo obligazio gutunean, usurbildar horiek komentua errentak eta ondasunak kobratzeko behartzen ziren:

“...dixieron que se obligavan e obligaron, en uno con todos los dichos sus bienes, de a todo su poder les faser cobrar e recavdar todas qualesquier rentas, cosas e bienes al dicho monesterio e conbento, en qualquier manera pertenesçientes e de al dicho conbento e monesterio en todo el tiempo del mundo para iamas, de conosçer sus rentas e derechos que en qualquier o qualesquier lugares e tierras tengan o tobieren de aquí adelante...”.

Agerian uzten da kontraprestazio edo ordain sistema baten aurrean gaudela. Hain zuzen ere, komentuak, bere eragina aprobetxatuz, pertsona eta familiariekin sortutako lortura eta erlazioen bitartez, bereak ziren lurak eta errentak hobeto ustiatzeko modua. Ildo honetatik jarraituz, baliteke Iruñeko katedralak emandako ondasunen artean mota horietakoak egotea. Beraz, egoera berriaren aurrean, inguruko familia eta leinuekin uztartutako harremanen areagotzea ikus daiteke, ondasun berri horien ustiaketa eta babesa ziurtatzeko asmoa agertu eta aurrera eramateko saiakera izan daitekeelarik.

2.2. Donostia eta bere inguruetakoko ondasunak

San Bartolome komentua Donostiako harresiek inguratzen zuten etxe eta beraien kanpokaldean zeuden portuko azpiegitura, etxola edo etxeetatik aldentuta zegoen. Baina Donostiari zegozkion lurretan. Ondorioz, jakina da komentuak hasieratik hiribildu horren inguruan lurak, mahastiak, sagardiak,

...
tea. Gogoratu behar baitugu errota hau, Antxon Agirre Sorondorentzat, 1322. urtean aipatzen zen berdina, Salcedorena zela eta 1411ko otsailaren 2an Tolosako hiribilduak erosi ziola. Ikus AGUIRRE SORONDO, A.: *Tratado de molinología (los molinos de Guipúzcoa)*. Donostia, 1988, Eusko Ikaskuntza, 758. orr., iturririk aipatu gabe.

(23) San Bartolomeko bilduman 1484ko salmenta gutunaren laburpenean, lurak Usurbilen zeudela adierazten badu ere, dokumentuan argi ikus daiteke hiribildu hartarako bidean zegoela. Ikus infra. 21. orr.

basoak eta abar izan behar zituela. Donostiako udalbatzari bahituen inguruan bidalitako 1318ko dokumentuak hori adierazten digu eta nahiz eta erlazio zehatzik izan ez, 1250eko dokumentuan eta geroago, 1298an Bonifazio VIII.a Aita Santuak bere babespean hartu zuenenekoan, mota horietako ondasunak aipatzen dira²⁴. Egile batzuek, 1304. urteko martxoaren 16an eginiko dokumentu batean, non San Bartolomeko komunitateak Iruñeako kabildu eta gotzainaren pean egoteko hitzarmena egiten zuen, beraien hondasunen baieztapena egiten zela zioten. Bertan Donostiako inguruari zegozkionak Loistarain Beheko errota, etxeak eta sagardia zirelarik²⁵.

Aipamen honetaz aparte, 1346. urtean komentuarien alde eman zen salmenta gutunera arte ez dugu jabetza horien aipamen zehatzik. Orduko abuztuan, 1300 marairen truke, Loistarainen (gaur egun, Berio inguruan), zegoen Buñoako estalita eta estali gabeko etxea salduko zaizkio, hari zegozkion lur eta sagardiekin batera²⁶. Aipatzen diren mugek argi uzten badituzte Loistarain eta Buñoatarren jabegoak, komentuak berak zonalde horretan lehenagotik hainbat lur zituela ere adierazten da, jabetza horiek aipatu 1304 urtetik gutxienez etor zitezkelarik²⁷.

(24) Nahiz eta jakin aipamen orokorrak direla: "...quibus hec propriis duximus exprimendo vocabulis locum ipsum in quo prefatum monasterium situm est cum omnibus pertinentiis suis, cum terris, pratis, vineis nemoribus usuagiis et pascuis, in bosco et plano, in aquis et molendinis, in viis et semitis, cum omnibus aliis libertatibus et immunitatibus suis". San Bartolome, 6. dok. Ald. San Bartolomé, 1. go dok.: "...gozés con toda firmeza para vos y para las que os sucedieren y liberalmente y sin contradicción alguna en lo cual nos pareció exprimir y declarar con propios términos al mismo puerto donde está situada la dicha yglesia con todos los pertenecientes a ella así prados, viñas, tierras, jarales, pastos, bosques y campos llanos, aguas y molinos y todas las demás libertades e inmunidades suyas" (orjinalaren gaztelaniazko kopia). Ald. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: *Santa María de Irache: Expansión y crisis de un señorío monástico navarro en la Edad Media (958-1537)*. Bilbao, 1989, EHU-UPV, 48-50. orr., non Iratxeri emandako babes gutunean ondasun batzuk zehazten ziren.

(25) Eta San Bartolomeko herietxean emandakoa. Zoritxarrez, ez dago komentuko artxi-boan eta beraz, ezin dugu egiaztapenik egin. Dokumentua Caminok aipatzen du. Ikus CAMINO Y ORELLA, J.A.: *Historia civil-diplomático-eclesiástica anciana y moderna de la ciudad de San Sebastián: con varias noticias particulares pertenecientes a la provincia de Guipúzcoa. Introducción, notas y epílogo por Fausto Arocena*. Donostia, 1963, Ayuntamiento de San Sebastián, 193. orr. Halaber, bertan, Arrameleko errota, Eldua eta Berastegiko nekazariak eta aipatu nafar herrietan beste hainbat ondasun aipatzen dira.

(26) Salmenta Martin Martínez Buñoakoak, bere seme ziren Juan Martínez eta Martín Martínezek, eta azken honen emazte zen María Miguelez de Sagastizar andreak egiten zuten. Orube, etxe eta horri lotutako ondasunetatik Juan Martíni zegokiona ezik. LARRAÑAGA ZULUETA, M. eta LEMA PUEYO, J.A., aip. lan., 29. dok.

(27) Komentuari dagokienez, lur horiek mugatzen zuten zati bat "las tierras de la dicha orden" ziren. Bestalde, Antiguako San Sebastiango elizak zituenak ere aipatzen dira: "...e de la otra parte, a las tierras de la iglesia de Sant Savastian". Ibidem.

Beraz, ondasunen lorpenetan erlijioaren pisua areagotzen ari delaren isla ikus daiteke. Bereziki, inguruko lurretan bizi zen jendeak komentuarekiko zuena.

Loistaraindarraren erlazioa XIII. mende amaieratik edo XIV. mende hasieratik etor bazitekeen, ondorengo urteetan areagotuko da; 1360ko irailan Ramon de Siens eta Martin Galbarangoak, Juan de Loistarain zenduaren izenean, honek bere testamentuan utzitakoa betez, komentuari mendi zati bat 350 marraigatik salduko baitiote. Hain zuzen ere, komentuari ondasunek inguratzen zutena. Dirua ordaintzeko ziurtasuna emanaz, San Bartolomeko priora zen Pelegriana Getariakoak, fidatzaile bezala Domingo de Siens (Ramonen ahai-dea?) eta Juan de Lizardi izendatzen zituen. Argi dago 1360ko salmenta honek adierazten duena: komentuak zonalde batean zituen ondasunen ondoan zeuden beste hainbat lur eskuratzeko eta batzeko politika. Zeinak inguruko jabeekin nolabaiteko erlazioen finkapenak eta erlijioaren pisuak, pertsona horiengan hil ondorengo bizitzan onurak lortzeko truke bat oinarri izango zukeen.

Bi urte beranduago, 1362an, komentuari Zurriolako errotaren zortzirena ematen zitzaion. Aurreko bi kasuetan bezala, testamentu batean ezarritakoa betez. Zehazki, on Arnaut Bonazakoak berean ezarritako klausula baten bidez: komentuko mojek bere arimarengatik, urtero 4 meza errezatzearen truke. Loistaraindarraren erlazioa ikusi ahal izan dugun bezala, hemen ere argia da beste donostiar familia eta leinu batzuek komentuarekin zutena. Komentuko serora Juliana Bonazakoa baitzen, Arnauten alaba²⁸. Eta hau areagotua ikus daiteke 1393an, noiz sor Juliana berak, komentuko priora bihurtuta eta Martin Bonazakoaren testamentu-betearazle zela, Juan de Bermeo eta Domenja Pallaskoari Martinena zen etxea saltzen zienean²⁹. Hau da, komentuko kideek, familia loturak eta hauen eragina dela eta, ondasun ezberdinak kudeatu zitzaizketen. Berehala ikus daiteke egoera honen garrantzia: komentuko kideek kudeaketa hori egiteak, erakunde erlijio-soaren onurarako izan baitzitekeen. Hau da, zenduak emandako baldintzak betez, nolabaiteko errentak lortzeko aukera eskaini zezakeen.

Bestalde, dokumentu honek, aipatzen diren ondasunaren historiari bide berri bat irekiko dio. Komentuak Zurriolako errotaren jabetzaren osotasuna izatea lortuko baitu XVI. mende hasieran³⁰.

(28) *Ibidem*, 32. dok.

(29) *Ibidem*, 37 dok. Ald. VIVES ALMANDOZ, G.: "Catálogo...", aip. lan., 305-477. orr., bereziki 386-387. orr., non egileak hainbat salmenta gutunen data nahasten dituen. Guk argitaratutako dokumentuena jarraitu dugu, aurreko egileak emandako datu batzuekin bat datorrelako (berak adierazitakoaren kontra, beraz).

(30) Lehenago lortu ez bazuen. Ikus FERNÁNDEZ MARTÍN, L., aip. lan., 221. orr.

Lur eta ondasun lorpenaren hiru kasu hauetan, hainbat aldiz errepikatu dugun bezala, erlijioaren pisua eta garrantzia ondorioztatu dezakegu, testamentuetan ezarritako baldintzen ondorio baitira. 1346ko dokumentuak gainera, mojek Buñoatarrei eman behar zizkieten 1300 maraietatik, 200 komentuaren aldeko legatu batetik zetozen. Zehazki, Maria Juan Buñoaren eta beste ondasunak utzi zizkieten pertsonen arimengatik errezzatekoak zirenak³¹. Argia da beraz, erlijioak zekartzan onuren artean, horren elizkoiak ez ziren helburuak lortzeko ere balio zutela: ondasunak eta errentak hain zuzen ere.

Bestetik, horien geografia eta kokapena dela eta, badirudi oraingoz komentuak bere inguruan dituen lurak lortzeari ematen diola garrantzia eta batez ere, hiribildutik kanpo edo urruti dauden zonaldeetan ondasunak lortzeko aukerari lehentasuna ematen diola³².

XIV. mende amaieran eta XV. lehengo erdialdean San Bartolome komentuko ondasun politikan dokumenturik adierazgarriak izango ditugu: 1393, 1394, 1427, 1436 eta 1448 urteetan, hain zuzen ere. 1393ko informazioa ondasun batzuen inguruan sortutako auzi bati esker dugu. Orduan, komentuak Andre Maria eta San Bizente elizetako benefiziadun zen on Juan Berramendikoa eta bere arreba zen Elbira andrearekin sortutakoa. Iribar edo Yeribar etxetik³³ gertu zeuden 5 haritz eta zelaiaren jabetzaren inguruko auzia zen. Juan Merclin atzerri-ofizialak (“oficial foráneo”) emandako epaiak ondasunak banatu zituen: haritzak komentuenak zirela esaten zuen bitartean, zelaia on Juan eta Elbira andrearena zirela zioen, Yeribar etxeko jabea eta bere anaiarenak, hain zuzen ere.

1394. urtean komentuak salmenta bat egin zuen. 6.000 marairen truke, Martin Elizalde donostiarrari San Bartolometik gertu zeuden mahasti eta baratza bat salduko dizkio, komentuko berreraikuntza lanak aurrera egiteko beharrezkoa zuten dirua lortzeko helburuarekin³⁴.

(31) “que nos avemos reçibido de vos los dosientos maravedis que dexamos e dimos a la dicha orden por las almas de la dicha defunta e de los otros que los dichos bienes nos dexaron...”. LARRAÑAGA ZULUETA, M. eta LEMA PUEYO, J.A., aip. lan., 29. dok.

(32) Ald. FERNÁNDEZ CONDE, Fco. J.: “Renacimiento urbano y religiosidad. Los cabilos de canónigos”. In: *Las sociedades urbanas en la España medieval. XXIX Congreso de Estudios Medievales, Estella 15-19 julio 2002*. Iruñea, 2003, Gobierno de Navarra, 331-352. orr.

(33) Ziurrenik, Yeribar etxe hau 1512ko petxuan azaltzen den Juan de Iribar izenarekin azaltzen dena zen. Ikus FERNÁNDEZ ANTUÑA, C.M.: “Las cuentas del concejo donostiarra en 1512”. In: *BEHSS*, 38 (2004), 11-76. orr.

(34) LARRAÑAGA ZULUETA, M. eta LEMA PUEYO, J.A., aip. lan., 41. dok.

1427an aldiz, Marina de Cubas andreak komentuari ereiteko zelai (“campo labradío”) bat salduko dio, bera eta bere semeak aurrera eramateko duen beharrari aurre egiteko. Zelaia:

“se tiene las tres partes a las tierras e camino de la casa e caseria llamada Marcotegui, que es de donna Urrea de Massorrayn e de sus herederos, e de la parte de suso al arroyo e agua que corre a *los molinos de Balentegui*, que son del dicho conbento e monesterio, todo quanto que la dicha tierra campo labradio es de ancho e de luengo, de alto e de baxo (...) con todos los robres e otros quales quier arboles que en ella son”.

Hemen ere, argi geratzen da komentuak nolabaiteko politika pilaizaile bat eramaten duela, inguruan lurak baitzituen; gerora, XVI. mende hasieran mantenduko dituenak. Kasu honetan, Lugaritzetik gertu zegoen Balentegiko errota. Baina ordutik beste jabego batzuk ere mantenduko zituen. Hala uzten da agerian 1501 eta 1503. urteetan, Pedro Markotegirekin Balentegiko errotara iristen zen uraren inguruko auzian³⁵; edota urte batzuk lehenago, Markotegi berarekin sagardi batetik pasatzerako eskumen eta eskubideen inguruan izandakoan³⁶. Beste informazio batzuen arabera, oraindik ere Balentegi XVIII. mendean komentuarien eskuetan zegoela adierazten digute³⁷.

1448an aldiz, 550 florinengatik, Esteban Landrigner-ek Molinao edo Altzako errota berriaren erdia salduko dio komentuari³⁸. Inguru horrek momentu horretan inbertsio eta lurak lortzeko politika batek zeukan garrantziaren isla badu ere, ezin dugu ahaztu dokumentuak berak zonalde horretan monasterioak aurreko urteetatik nolabaiteko interesa zuela adierazten duela. Hain zuzen ere, 1448ko salmentak komentuari errotaren jabetza bere osotasunean izatea ekarriko baitio; aurretik Esteban Landrignerrena ez zen beste erdia San Bartolomerena zelako, hain zuzen ere. Jabetza bere osotasunean eskuratzeak, komentuari ekonomikoki diru sarrera ekarriko zion eta baita “oinarrizko elikagai baten pro-

(35) *Ibidem*, 78-80. dok.

(36) 1494. urtean, auzia Iruñeako elizbarrutiko epaimahaira apelazio gisa eman zena. *Ibidem*, 73 eta 74. dok.

(37) LEGORBURU FAUS, E. eta AYERBE IRIBAR, M.^a R. (zuz.), aip. cit., 43. orr. Ald. *Ibidem*, 43. orr., 127. nota. Non, harrigarria bada ere, egile hauek Balentegiri buruz duten lehengo berria XVI. mende hasierakoa dela adierazten duten eta beraiek erabilitako dokumentazioan errotrari buruzko berririk ez dutela adierazten duten.

(38) *Ibidem*, 55. dok. Errotari buruz, LANDA IJURKO, I. eta ETXEBESTE GONZALEZ, J.C.: “Alta XIV. eta XV. mendeetan”. In: *Alta, hautsa kenduz*, III (1996), 63-65. orr. (51-71).

dukzioa” kontrolatzea. Hain zuzen ere, nekazariak kontrolpean izateko, zituen ondasunak ustiatzeko eta errentak lortzeko aukera handiago bat³⁹.

Baina dokumentu guzti hauen artean, adierazgarriena 1436. urtekoa da. Orduan Iruñeako katedraleko San Miguel ospitaleak eta komentuak truke bat egin baitzuten. San Bartolomek Nafarroan zituen ondasunak ospitaleari ematen zizkion eta ospitaleak aldiz, Hernanin eta Gipuzkoan zehar zituenak⁴⁰. Zoritxarrez truke idatzian ez da katedralaren jabetzen aipamen zehatzik egiten⁴¹, baina Hernaniren aipamenak Donostiarako bidean eta ondorioz, San Bartolometik gertu zeuden ondasun eta lurretan pentsatzera eraman gaitzake. Halaber, truke honek jabetzen ustiaketa inguruan aipamen batzuk egitera garamatza: urruti zeuden jabetzak gertuago zeuden batzuekin elkartrukatzek, ondasun horiek eman zitzaizketen onurak lehenago jasotzea eta beraiengan kontrol handiagoa ezartzea baitzekarren. Azken finean, ondasunen berrantolaketa honek, ondare guzti horren kudeaketa hobe bilatuko luke, errentagarritasun handiago bat lortuz. Baliteke gainera, truke hau egiteko arrazoï bat komentuak urruti zituen lurren ustiaketa utzita zegoela izatea⁴². Esan dugun bezala, eginko trukearekin San Bartolomeri (eta Iruñeako San Miguel ospitaleari) bere inguruan edo gertu zituen lurak lortu eta errenta handiagoak izateko aukera ekarriko lioke.

XV. mende amaieran, 1484. urtean, jurisdikzio aldatetaren oso adibide esanguratsua dugu. Orduan, Juan Guarnizokoak udalbatzak enkante publikoan saltzeko eta berarenak ziren lurak lortu zituen; hilabete batzuk beranduago komentuari saldu zizkionak⁴³. Lurak honako hauek ziren:

“...tierras con las arboledas (...) que el dicho conçeio ha e tiene e posee en iuridiçion de la dicha villa (...) llamadas Veroyçarrapar, que se tienen por la una parte a *tierras mançanales del molino de Valentegui*, e por de parte de baxo a la mar e agoa salada e por de parte de arriba a las tierras de la casa de Çuaçu e al camino que van para Usurvill, e otras llamadas (de) [Martin de Voniestegui], todo quanto el dicho conçeio ha e debe e puede aver con sus pertençias...”.

(39) Ibidem, 65. orr.; FERNANDEZ CONDE, Fco. J., aip. lan., 331-332. orr.

(40) LARRAÑAGA ZULUETA, M. eta LEMA PUEYO, J.A., aip. lan., 52-53 dok.

(41) “...todas aquellas tierras et heredades que eil e la dicha su hospitalia han et les pertenesçen aver en el logar et terminos de Hernani et en toda la provincia de Guipuzcoa...”.

(42) Ald. GARCÍA FERNÁNDEZ, E., aip. lan., 45, 48, 51 eta 53. orr.

(43) Ikus LARRAÑAGA ZULUETA, M. eta LEMA PUEYO, J.A., aip. lan., 63 eta 64. dok.

Argi dago Juanek eskuratutako lurak eta ondoren komentuari emandakoak, azken honen politika pilatzailea agerian uzten dutela. Hain zuzen ere, Balentegiko errotaren ondoan zeuden baitziren⁴⁴; komentuarenak zirenak eta ziurrenik, inguruko nekazariak ustiatuko zituztenak.

Dokumentazioak beste bi ondasunen inguruan ere datuak ematen ditu. 1506 urteko auzi batek, komentuak Domingo Martinez Berrasetoakoaren aitarengandik, Zurriolako errotaren ondoan zeuden 2 edo 3 mahasti zati jaso zituela adierazten du⁴⁵; orain ere, komentuak, zituen jabetzen inguruan zeuden beste hainbat ondasun eskuratzeko politika agerian uzten da. Bestetik lehen aipatu badugu 1448tik baino lehenago Molinao errotaren jabetzan partaidetza zuela, badakigu ondoren ere, 1517. urte inguruan, Pasaiaruntz zihoan galtzadetan lur eta “urak” zituela⁴⁶.

Azkenik, Donostiako ondasunen inguruan beste sailkapen bat ezarri behar dugu: hiribildu barnean zituen ala ez jakitea. Orain arte gehienak Artiga-Antigua inguruan eta San Bartolometik gertu zeuden lurak direla ikusi ditugu. Baina XIV. mende amaiera eta XV. mende hasierako zentso gutunetan (geroago ikusiko ditugunak) hiribildu barnean nolabaiteko ondasunak lortu edo horien eskuraztea aurrera eramateko prozesua ikus daiteke. Hiri munduko negozio eta ondasun higiezinak, nolabait merkataritza leinuek komentuarekin zuten erlaziora ekarri behar gaituzte. Horiek beraien ondasunak komentuari pasatzen baitzizkioten eta beraz, errentak lortzeko sistemengarapen aurrean gaudela adierazten digulako; kontutan izanik gainera ikuspegi horretatik Donostiako Probintzia mailan zuen garrantzia, San Bartolomek hiribildu barnean⁴⁷ norainoko inbertsioa egiten zuen jakitea garrantzitsua deritzogu. Jakinik dinamismo ekonomiko, hori hasiera, batean hiribilduko barruko orubeen jabetzan zegoela. Zoritxarrez ez dugu komentuak hiribildu barnean izan zitzakeen ondasunen (orube, etxe, baratza, labe eta abarren) inguruko datu askorik⁴⁸.

XVI. mende hasierako auzi batek, Donostia 1489. urtean erre zenean, komentuak ordurako 2 etxe zituela adierazten digu, zeintzuk sutean erre egin ziren. Hala ere, nahiz eta suntsituak izan, orube eta zoru horien jabetza komen-

(44) “Veroyçarrapar” leku izenak baliteke “Berio Zahar”ean jatorria izatea, nahiz eta halako toponimorik identifikatua ez izan. Hala, Berio-Antigua-Ibaeta inguruan ondasunak lortzeko aukera izatearen hipotesia finkatuko litzateke.

(45) FERNANDEZ MARTÍN, L., aip. lan., 221.

(46) AGG-GAO CO LCI 4.

(47) Edo harresitik kanpo baina ondoan zeuden lur, etxola eta azpiegitura ezberdinetan.

(48) Ald. FERNÁNDEZ CONDE, Fco. J., aip. lan.

tuarena izaten jarraitzen zuen. Behin sutea igarota eta testuinguru berreraikitzaile batean, orube horietan etxeak eraikitzeko, San Bartolomek, Petrico zapatagileari eta Pedro de Atxega harakinari alokatu egin zizkion.

Beste datu batzuek, komentuak 1492an Andre Maria kalean zegoen orube baten uztea egin zuela adierazten digute. Ez dakigu ordea, bi aurrekoetako bat zen ala ez; dakiguna, hau ere 1489ko sutean erre egin zela da. Uzte edo zesioa 13 florinetako zentso baten truke egin zen. Zentsoak indarra izango zuen Ramus de Estor eta bere emazte zen Maria de Estiron andreak orubean etxea eraikiko zutenetik aurrera; zentsoak horretara behartzen zituelarik⁴⁹.

Monasterioak donostiarrekin izandako erlazioek eta erlijioaren pisuak, 1515. urtetik gutxienez, Pedro Arratzaingoa eta bere bigarren emaztea zen Maria Perez Torranokoaren oinordekoa izatea suposatuko du eta beraz, haiek utzitako ondasunen jabe izatea⁵⁰. Eta baliteke orduko jabetzen artean, Donostiako hareatzen, portu txikitik gertu zegoen etxola bat izatea, Pedrok 1503an bere anaia Domingok eginiko salmentaren bidez eskuratutakoa⁵¹. Badakigu behintzat, ondasunen artean Enbeltran kalean kokatutako etxe baten erdia, Pedrorena izan zen orube eta enparantza bat, Anotean zegoen lur eta sagardi bat, zegoen etxolaren erdiarekin eta hainbat kupel zeudela, besteak beste.

Bestetik, eta aipamen hutsa bada ere (dokumentazioak datu gehiagorik ez baitu ematen), badakigu orube hauez aparte, 1517. urte inguruan, Puyuelo kalean mahasti bat zuela; eta beste mahasti bat Saliasekoaren ondoan⁵².

2.3. Jabetzak: motak, lortze moduak eta ustiaketa

Aipatu dokumentazioak jabetza ezberdinen aurrean gaudela argi adierazten du. Baina San Bartolomeko dokumentazioak ez du informazio handiegirik ematen eta gainera, ia hiru mendeen artean jazotako garapena dela eta, zaila da “argazki” tinko bat ematea. Ondorioz, gure helburua ondasun horiek sai-

(49) “no seamos tenidos nin obligados de pagar el dicho incenso durante el dicho suelo de casa estobiere iermo e sin fazer edifiçio en él”. LARRAÑAGA ZULUETA, M. eta LEMA PUEYO, J.A., aip. lan., 72. dok.

(50) Ibidem, 94. dok. Auzia 1511ean hasi zuen komentuak Pedoren hiloba zen Katalina Urrestiren aurka, lehengoak bere testamentuan utzi zuen legatu bat dela eta. Zehazki, legatu honek, Pedoren hiloba Ramus eta komentu batzuk uzten zituen oinordeko bezala, tartean San Bartolome zegoelarik. Ikus FERNÁNDEZ MARTÍN, L., aip. lan., 223-225. orr.

(51) 1503ko salmentaren inguruan, ikus LARRAÑAGA ZULUETA, M. eta LEMA PUEYO, J.A., aip. lan., 81 eta 82. dok.

(52) AGG-GAO CO LCI 4.

lkatu eta horren inguruan nolabaiteko ondorioak adieraztea izango da, inolako saiakera sakonik egin gabe.

XIV. mende hasieratik XVIko lehengo urtetara arte, dugun dokumentazioa kontutan izanik, lehenik, *errotak* eta hauen jabetza aipatu beharko genituzke. 1303. urtean Arrameleko zubi ondoan zegoenak hauen inguruko informazioari hasiera ematen badio, beste 6 dokumentatuak ditugu. Zurriolako errota, zeinean komentuak 1362an ¹/8a lortuko badu ere, gerora, XVI. mende hasiera baino lehenago, jabetza osotasunean izango du; bestetik, XV. mende hasierako Balentegi (1427) eta Molinaoko (1448. urtea baino lehenago) errotak ditugu. Mende horren amaieran, Errotaberria, Iesa eta Rodabarriakoak batuko zaizkio⁵³.

Lehen, errota hauek kontrolatzea zer zekarren adierazi badugu, horren inguruan beste aipamen bat egin behar dugu. Hain zuzen ere, errota guzti hauen jabetza, datuek kontrakorik esan ezean, bere osotasunean komentuarena izaten bukatuko duela, Molinao eta Zurriolako kasuek ondo adierazten duten bezala. Eta datu hau ez da nolana hikoia, zuzenean Donostiako udalbatzaren interesekin talka egin zezakeelako. Nahiz eta San Bartolomeren inguruko zuzeneko datu-rik ez izan, Martin Perez Bildaingoak 1492an aurkeztutako kexuek, komentua ere horietan atzetik zegoela adieraz dezakete. Kexuak udalbatzak bereak ziren hainbat errota zergak ordaintzetik libratu eta Donostiako auzokoak horietara ehotzea behartzen zituelako ziren, hiribildu barnean bizi eta errotak zituzten auzokoekin hitzartutakoa ez betez⁵⁴.

Bestalde, San Miguelgo ospitalearekin trukea egin baino lehen, Berama, Artazko, Ainzoin eta Lizaranan lur, etxe eta beste hainbat ondasun izango dituzte, 1318tik 1436. urtera arte.

Nekazal munduko jabetzei dagokienez, lurrak, mendiak, “urak”, sagastiak, mahastiak, ereiteko zelaia, zehaitzak (haritzak) eta basetxeak ikusi ahal izan ditugu: Eldua-Berrobin kokatutakoak (1312), Buñoa etxea eta bere jabetzak, 1394. urterarte San Bartolometik gertu zuten baratza eta mahastia, Markotegi etxearen ondoan zegoen zelaia, Iribar edo Yeribar etxeari zegozkion haritzak, Pasaiaruntz zihoan galtzadan zeuden lur eta urak edota Juan Guarnizokoak saldutako Berroizarrapar lur eta mendiak. Bestetik, Aginagan zuten Girona nasa. Eta azkenik, hiribildu barruko orube eta etxeak.

(53) Ald. FERNÁNDEZ MARTÍN, L., aip. lan., 218 eta 221 orr.

(54) Ikus IRIJOA CORTÉS, I.: “Finanzas concejiles e irregularidades fiscales en San Sebastián (1489-1517)”, 15. orr. (argitaratu gabe).

Azken hauei dagokienez, aipamen nagusi bat egin beharko genuke. Dugun informazioaren arabera, orubeek komentuaeren jabetza osatzen dutela baitirudi eta ez, bertan eraiki ziren etxeak. Honak ez zekarren ustiaketa zailtasun handiegirik, orubeak zentsoan zituztenek edozein prozedura (salmenta, uztea eta abar) egin baitzekaketen, beti ere mojek zentsoa kobratzen jarraitzen zuten bitartean⁵⁵. 1489. urtean zentsoan utzitako orubean ordea, mojek argi adierazten dute María Gonzalez de Guarnizoren aldetik jaso zuten ondasuna etxea zela; guk, jaso zutena etxea eta orubea zirela uste dugu. Hain zuzen ere, gertatu zitekeenaren aurrean nolabaiteko ziurtasuna izateko; hau da, suteek eragindako kalteen aurrean. Hori dela eta, baliteke emate dokumentu horretan Mariak, baldintza bezala orube horretan etxe bat eraikia egon behar zela jartzea; ondorioz, maiztertzan ondasuna jasoko zutenek eraikina mantendu edo eraikitzaera behartuak egongo ziren, orduan ondo aipatzen den bezala.

Daturik harrigarrietariko bat *mahastien* inguruko aipamen eskasa da. Batez ere, monasterioek haietan jarrita zuten arreta kontutan izanik; ezin baitugu ahaztu hiribilduak hornitze merkatu oso interesgarria zirela, produktu propioak babesteko politikak zirenak zirela⁵⁶. Gure ustetan, mahastiek bere biziko garrantzia izango zuten komenturako. Eta adibide eredugarria dugu horretarako: mahasti inausitzaile edo *podavin* izeneko langileen lehengo aipamenak, San Bartolomeko dokumentazioak ematen baitizkigu: 1394ko Martin Elizalderi eginiko salmentan, Ioan Gartzia Segurakoa dugu eta 1427an, Miguel Lizartzakoa⁵⁷. Mahasti gehienak komentuaeren inguruko lurretan egongo zirela uste badugu ere⁵⁸, badakigu, lehen aipatu bezala, komentuak Donostiako Puyuelo kalean behintzat, beste bat zuela, eta Zurriolako errotatik gertu ere, beste bi edo hiru⁵⁹. Mahastien garrantziaren hipotesi hau kontutan harturik,

(55) SOLORZANO TELECHEA, J.A., aip. lan., 194-195.

(56) Ibidem, 172-176. orr., bereziki, 172-174. orr. SÁNCHEZ CHOUZA, J.M.: *A Coruña en la Baja Edad Media*. A Coruña, 2005, Seminario de Estudos Galegos, 50-52. orr.

(57) LARRAÑAGA ZULUETA, M. eta LEMA PUEYO, J.A., aip. lan., 41 eta 51. dok.

(58) Komentuaerenak izan ala ez. Horren adibide gisa 1494ko 3 ezkontza hitzartzen dituen hitzarmen berezi batean dugu (Antón Perez de Arrona, Catalina Perez de Oianguren / La Torre-ekin; eta azken honen anai-arreba diren Antón Perez eta María Ortiz, Antón Perez de Arronaren seme-alabekin; Juan Gartzia eta María Anton de Arronarekin, alegia). Bertan, Miguel Perez de Oiangurenek Antón Perez bere semeari eginiko emakiden artean berak aipatzen duen: “Otrosy, vos do e dono he dado y donado a vos el dicho Anton Peres my fijo (...) vna byna que he e tengo en la jurisdición de la dicha villa de San Sabastian, cabe al monesterio de señor Sant Bartolome, con su casa e lagar que ende son, que han por linderos de la vna parte la yglesia de Sant Bartolome y de la otra parte la viña de Juan Lopes de Aguyrre”. AGG-GAO CO MCI 26.

(59) FERNÁNDEZ MARTÍN, L., aip. lan., 221. orr.

ez litzateke harritzekoa izango komentuak, hainbat lur errentamendu edo maiztertzan jartzerako garaian, baldintza bezala mahastiak landatzea ezartzea. Bestetik, mahasti eta ardoaren produkzioarekin erlazionatutako arlo bat aipatu behar dugu: nahiz eta daturik ez izan, baliteke hiribildu barnean edo harresien ondoko lurretan upategiak edota tolaireak zituzten etxolak izatea⁶⁰.

Ondasunen inguruan beste bi esparruz hitz egin behar dugu. Batetik, horiek *lortzeko* erabiltzen ziren *formulak*; bestetik, *ondasunak ustiatzekoak*.

Lortzeko formulei dagokienez, hiru modu aipatu behar ditugu: salmentak, emateak eta trukeak⁶¹. Dugun dokumentazioaren arabera, azkeneko biak izango dira ez-ohikoenak: Nafarroan zituzten jabetzak eta Zurriolako errota-¹/8a emate bidez egingo dira; trukea berriz, lantzen dugun esparru kronologikoan, 1436. urtean besterik ez dugu dokumentatua. Hala ere, XVI. mende hasierako auzi batek ere beste datu batzuk ematen dizkigu; hain zuzen ere, Domingo Martínez Berrasoetakoak, bere aitak komentuari Zurriolako errota-¹ gertu zeuden bi edo hiru mahasti zati eman zizkiola adierazten baitzuen.

Ondorioz, ondasun ezberdinen lorpen dokumentuek adierazten dutenez, salmentak izango dira modurik hedatuena⁶²: Arrameleko zubitik gertu zegoen errota¹ hasi eta Berroizarraparko lur eta mendietara arte. Aurreko lerroetan aipatu dugu komentuak inguruan zituenen lurren lorpenean islatzen zen lur-pilaketa politika. Ondorioz, XV. mendearen lehenengo erdialdera arte, San Bartolomek ondasunak lortzeko politika horretan dirua eta kapitala inbertitu zituela esan dezakegu, beste formula batzuk bigarren maila batean zeudelarik. Hasieran, politika honek adieraz dezakeen ondorioz nagusia, komentuak eramandako ondasun politika errentagarria da. Beste kasu batzuetan ondasunak lortzeko erabilitako formulen inguruan truke eta batez ere, emateen pisua aipatu bada, komentu donostiarrak kontrakoa erakusten du. Donostiako portuko hamarretan, XIII. mende amaieratik 1000 maraitako mesedea iza-

(60) Ikus 50. nota. Ikus baita GARCÍA FERNÁNDEZ, E., aip. lan., 91-92. orr. eta FERNÁNDEZ CONDE, Fco. J., aip. lan. Alor hau hiribildu ezberdinek sagardo produkzioan ezarri zituzten neurri protekzionistetan argi eta garbi ikusten da, iada XIV. mendetik, Tolosa edo Segura bezalako hiribilduetan. Hauen inguruan MARTÍNEZ DÍEZ, G. MARTÍNEZ DÍEZ, G.; GONZÁLEZ DÍEZ, E.; MARTÍNEZ LLORENTE, F.J., aip. lan., 159 eta 243. dok.

(61) Eskuratzeko sistemen inguruan, ikus SOLORZANO TELECHEA, J.A., aip. lan. 131-142. orr. Ald. baita, GARCÍA FERNÁNDEZ, E., aip. lan.

(62) Ald. VIVES ALMANDOZ, G.: “Catálogo...”, aip. lan., truke, zentso eta salmenten alor-¹ rrak. Ohartu behar dugu baieztapen hau mantendu den dokumentazioan oinarria duela eta beraz, tentuz hartu beharrekoa dela.

teak lagunduko luke horretan, hiribilduko merkatal dinamismoaren onuradun zuzena izatea posible egingo baitzuen.

Bestalde, politika horretan ere, emakumeak komentuan moja bezala sartzerako garaian eman behar zuten moja-sarian eta ahaide eta leinukoek ere, legatu bezala uzten zuten diru kopuru eta ondasunetan bilatu daiteke. Hori dela eta, komentuak likidezia nabaria lortuko zuen, salmentak aurrera eramatea posible egingo lukeelarik, lurrak lortzeko modurik nagusia bihurtuz.

Beraz, hasiera batean behintzat, komentuak XIV. mende erdialderako lortutako hainbat mesede eta ondasunen bidez, dirua eta errentak lortu dituela, esan dezakegu. Baina XIV. mende amaieratik eta XV. mende erdialdera, egoera aldatu zela dirudi.

**I Taula: San Bartolome komentuaren erosketak eta salmentak
(1303-1484)⁶³**

Erosketak		
Urtea	Ondasuna	Salneurria
1303	Arrameleko errota	13.000 marai (burgaleses)
1312	Elduako ondasunak	300 soldata
1346	Buñoa orubea	1.300 marai
1360	Mendi lurra	350 marai
1427	Ereiteko zelaia	10 florin
1448	Molinaoko errotaren erdia	50 florin
1484	Lur zatia	150 Florin ⁶³
Salmenta		
1394	Mahastia eta baratza	6.000 marai

Taulan ikus daitekeenez, XIV. mendeko lehen 60 urteetarako, dauzka-gun datuek diotenez, komentuak gastu nabaria egin zuela esan dezakegu. Arrameleko errota delarik nabarmena, 13.000 marairen truke erosi baitzuen. Buñoa orubeak, berriz, 1.300 marai balio izan zituen. Ondorengo urteetan,

(63) Nahiz eta ordain agiriak 50 florineko ordaina adierazi, dokumentu hasieran Juan de Guarnizok adierazten du, ordaina “allende e demas de los dichos cient florines, que es la suma por que yo obe conprado la dicha tierra, vos, la dicha priora e monjas me abedes dado e pagado la suma e quantia de çinquenta florines...”.

XV. mende erdialdean, bi salmentek 60 florinetako diru gastua dakarte eta 1484ko lurra ere, 50 florin besterik ez zituen balio. Kopurua jeitsi egin da beraz eta ondorioz, komentua bere lurra eskuratzeko politikan nolabaiteko beherakada nabarmena izan duela esan dezakegu. Nolabait, bere politika ekonomikoak beherakada izan zuela, errentak gutxitu zirelarik eta egoera ekonomikoak txartzera egin zuela.

Datu batzuen arabera, komentua ekonomia arazoak XIV. mende amaieran eta XV. mende hasieran nabariak izan ziren: 1394. urtean Martin Eleizaldekoari 6000 maraigatik mahasti eta baratza zati bat saldu behar izan zizkion, harresien eta paretan berreraikuntza lanak aurrera eramateko⁶⁴. Salmenta honen zergatia komentua egoera ekonomiko kaxkarrean zetzan:

“por quanto el dicho conbento es pobre e menesteroso [e non tiene] bienes muebles para que pueda faser cumplir las dichas obras e reparamientos”.

XV. mendeko hasierako urteak ere ez ziren oso ezberdinak izan, oraindik ere beraien burua “...pobres e personas miserables, so cuya merçet e limosna del dicho conçeio viven, e tales que ellas non podrian seguir pleito nin pleitos...” bezala aurkezten baitute⁶⁵.

Bestalde eta lorpen formula zein den, hau da, dirua gastatzekoa edo doaikoa den alde batera utziz, beste datu azpimagarri bat ondasun horiek lortzeko testuingurua da: horietariko askok testamentuetan ezarritako legatuen ondorio baitziren. Horrek, erlijioaren pisua adierazten badu ere, beste ikuspegi batetik aztertzea ere posible da. Batzuetan lorpen formula hori pertsonaren bizitzan zehar egiten bazen ere, gehienetan ondasun horiek hiltzerako momentuan edo ondorengo hilabeteetan pasatzen zitzaizkion. Hau da, emariak bere bizitzan zehar gozaten zuen ondasuna izaten jarraitzen zuen. Beraz, eta Solorzano Telecheak testamentuen inguruan aipatzen duen bezala, testamentuak, “representó el medio de ganar las cosas eternas sin perder las cosas temporales”⁶⁶; hain zuzen, emaleak, hil arte ondasun horretaz gozatu lukeelako.

Bestetik, *jabetza horien ustiaketari* buruz hitz egin behar dugu. Lurra, errota edo mahastiak ustiatzeko modurik nagusia errentamendua zen. Hau da, pertsonak nolabaiteko errenta edo diru bat ordaintzea lur horiek ustiatu eta

(64) LARRAÑAGA ZULUETA, M. eta LEMA PUEYO, J.A., aip. lan., 41. dok.

(65) Ibidem, 48. dok.

(66) SOLORZANO TELECHEA, J.A., aip. lan., 134-137. orr.; aipatu esaldia, 135. orr.

gozatzearen truke⁶⁷. XVI. mende hasieran Donostiako udalbatzarekin izandako auzian, horren inguruko datu dezente aipatzen dira: Petrico zapataria eta Pedro de Atxega harakinak, alokairu bat ordaintzen zuten hiribildu barneko orubeengatik; Domingo Etxeandiakoak, komentuko mahasti bat zuen maiztertzan; Maria de Hoak, Balentegi eta Zurriolako errotetan bizi izan zela adierazten zuen; Juan de Estanga zamalaria, maizter bezala zegoen Balentegi eta Errotaberrian, eta egoera berdinean zegoen Juango de Rodabarria Errotabarria eta Iesako errotetan⁶⁸.

Zentsoak ere, dirua eskuratzeko formula aproposa ziren. Lehenago aipatu dugu 1492ean komentuk hiribildu barnean zuen orube bat Ramus de Estor eta María de Estiron andreari utzi egin ziela, ondasun higiezin horretan zentso bat ezarriz. Aurreko urteetan ere, beste adibide batzuk ditugu. Hala, 1462. urtera arte Martin Perez Etxezarretakoak, San Bizente kalean zuen etxe baten gainean 18 maraitako zentsoa ordaindu behar zion komentuari. Orduko abuztuan, zentso honetatik libre egin, baina errenta bera Martinek berak Andre Maria kalean zuen beste bizileku batean ezarri zioten⁶⁹. Zentso horren arrazoia, Martin Perez baino lehenago izan zen etxe horren jabeak, Gabriel de Faiet-ek, komentuearekin hartutako zor batean zetzan:

“los quales dichos diez e ocho maravedis vos el dicho Martin Perez abedes usado de dar e pagar a nos el dicho conbento priora e monias e a nuestra voz en nuestro nonbre en cada un anno por deuda d’ello al dicho conbento del dicho monasterio fecha por quien hera sennor poseedor de la dicha casa e por quanto agora de presente vos el dicho Martin Perez oy dia de la fecha de la presente carta e escriptura conosçiendo vos ser tenido e deudor de los dichos diez e ocho maravedis de la dicha moneda”.

Zentsoen beste eredu bat aurreko mendean dugu. 1388. urtean Catalina de Prat donostiarrak Andre Maria eta San Bizente elizetako kapilauari, Gabriel de Faieti, San Bizente kalean kokatutako etxe soto bat (bere enparantza, zeru eta atzeko lurrekin batera) 1500 marairen truke saldu zionean, urtero komentuari 18 maraitako zentsoa ordaintzera behartzen zion (lehenengo 5 urteak ezik), Lorenz de Surubis merkatariaren arimagatik⁷⁰. Kontutan harturik saldu-tako ondasuna Lorenzek Catalinari pasa ziola, ez litzateke harritzekoa izango

(67) Errentamentuak edo maiztertzak oligarkia donostiarraren eredu ere izan ziren, lurretan inbertitzerako garaian. TENA GARCÍA, M.^a S., aip. lan., 413. orr.

(68) 1508ko lekukotzetan adierazten duten bezala. Ikus FERNÁNDEZ MARTÍN, L., aip. lan., 218 eta 221. orr.

(69) LARRAÑAGA ZULUETA, M. eta LEMA PUEYO, J.A., aip. lan., 57. dok.

(70) Soledad Tenak dio, Surubistarrak Baionako XIII. mendean merkatari eta itsauntzi jabeak zirela. TENA GARCÍA, M.^a S., aip. lan., 390. orr.

Surubisek berak komentuarekin erlazioren bat izatea; agian, ondasuna aldez aurretik komentuarena zela edota komentuak nolabaiteko laguntza eman izatea. Edozein delarik etxearen jabetzaren garapena, kasu honek egoera berezi bat agerian uzten digu: komentuarena ez zen ondasun batek, honen onerako eta horrek dirua lortzeko aukera ematen zuen klausula bat suposatzen zuela.

Aipatu ditugun azken bi adibide hauek ordea, zentso berdinarean nondik norakoa adierazten digutela uste dugu. Gabriel de Faietek 1388. urtean San Bizente kaleko etxe batean ezarretakoa eta gero, Martin Perez Etxezarretakoak Andre Mariako etxe batean ezarri zuena.

Garapen honek, zentso mota ezberdinak aipatzera garamatza. Nahiz eta beste leku batzuetan biziarteko zentsoak eta “laburrak” edo epe motz baterako ezartzen zirenak erabiltzen zirela jakin, San Bartolomeren kasuan ez dugu bi horien eredurik, nahiz eta halakorik izatea posible izan. Ondorioz, formula nagusia bizi osorako zentsoak zirela ondorioztatu dezakegu. Horiak ezartzearen arrazoia maizterrek komentuaren ondasuna kudeatu eta mantendu behar zutenean datza, eta baita, Solorzano Telecheak adierazten duenez⁷¹, ondarea berreraikitzeo aukera izateko. Honen adibidea 1489 eta 1492an aipatzen diren Donostian zituzten orubeetan dago. Hain zuzen ere, zentsoak erabilera izan zezan, orube horietan, hiribilduko sutea izan baino lehenago zeuden etxeak berreraiki behar baitziren.

Biziarteko edo hilarteko zentsoen erabilpenean ere, ondasunen kudeaketa hobe bat ikusi behar dugu. Hain zuzen ere, zuzenean kudeatu ezin zitezkeen ondasunak (gehienbat, aldentuta zeudenak) errentagarriagoak egiteko eta denbora pasa ahala kontratu berriak ezartzeko kezkarik ez izateko sistema aproposa zela⁷².

Bestetik, azkeneko galdera bati erantzun behar diogu; aurreko lerroetan ere, nolabait aipatu duguna. Ditugun datuekin, logika geografikorik ba al zuten ondasun guzti hauek? Loistaraindaren XIV. mendeko kasuak⁷³, Berio-Ibaeta-

(71) SOLORZANO TELECHEA, J.A., aip. lan., 191-192. orr.

(72) Ibidem, 170-171. orr.

(73) Loizia eta Loistarain toponimoak, Donostia inguruko leku izenetan zaharrentarikoak direla aipatu behar dugu, XII. mendearen erdialdean lehenbizikoz aipatzen direlarik, 1141-1150 urtean Gartzia Ramirez errege nafarrak Iruñeako elizari eginiko hainbat sailen ematean aipatzen baitira, Amasorra(ra)in eta Igeldorekin batera, besteak beste. Biak ere, 1014 emate apokrifo famatuan aipatzen dira, baina honen datazioa XII. mende amaierakoa denez, aurrekoa lehengotzat dugu. Ikus MARTÍNEZ DÍEZ, G.: *Guipúzcoa en los albores de su historia (siglos X-XII)*. Donostia, 1975, GFA, 26. dok. eta 28-32, 116-119. orr.; ald. ibidem, 25. dok.

Antigua inguruan, lehen Artiga bezala ezagutzen zen zonaldean, begirada jartzea behartzen gaitu, orubea Berion baitzegoen. Balentegi eta Beriozarpar leku izenek ere, Merclin abizenak bezala, zonalde berdinerara bideratzen gaituzte. Tomastegi inguruko zelaiak ere, nahiz eta zehazki non zegoen ez jakin, inguru berdinerara eraman behar gaitu. Halaber, Buñoako orubea lortzerakoan aipatzen diren ondasunen artean Añorgan zegoen Markotegi etxea aipatzen da, zeina Urrea Masorrrain edo Amasorraingoarena den, beste abizen adierazgarri bat⁷⁴.

Geroago ikusiko dugunez, moja batzuen abizenek ere, hala nola Lugaritz eta Igeldo, esparru geografiko berdinerara eramaten gaituzte. Hiribildutik nahiko urruti eta komentutik gertuago zeuden lekuetara –bere eragina areagotuz–, hain zuzen ere. Faiet, Guarnizo eta abar bezalako abizenek, beraien etxeen kokalekuaren arabera, argi uzten dute komentuarien erlazioek zein zonaldean izan zuten eraginik nagusia⁷⁵.

Azkenik, Amasorrain orubea Donostia eta Usurbil arteko bidean zegoen. Beraz, azken hiribildu honen inguruetara nolabaiteko hedapen politika bat ikus daiteke. Aipatu dugun bezala, Donostiatik gero eta urrunago zeuden leku batzuetara, baina komentuarien eraginetik gertu zeudenak.

Ez dugu ahaztu behar XIX. mende arte, Donostia inguruek padura bat osatzen zutela; eta Urumeak eta Añorga ibaiek itsasgora eta itsabeheren ondorioz, gaur egun erakita dauden lur asko orduan eraikiezinak zirela. Aro Modernoan eta XIX. mendeko plano ezberdinek, mareak zirela eta, argi adierazten dute zein ezberdina zen garaiko Donostia gaur egungoarekin alderatuz. Hori dela eta, lur horiek hiribildutik aldentuta agertzen ziren eta beraz, beste botere guneekin erlazio zuzenagoa izan zezaketen hiribilduarekin baino. Hala argitu daiteke San Bartolomek San Martin eta Artiga inguruekin zuen erlazioa.

(74) Ikus TELLABIDE AZKOLAIN, J.: *Donostiako toponimi erregistroa: gaurkoa, historikoa, geografikoa, deskribatzailea*. Donostia, 1995, Kutxa, 64-21 mapa: “Tomasteiko iturriya” eta “Tomasteia” lur saila, Añorgatik gertu. Datu batzuen arabera, Markotegi gaur egun Agorrenea baserria dagoen lekuan egongo litzateke. Balentegitik ez zegoen oso urruti.

(75) Kokapenerako: Ibidem eta ETNOGINTZA: *Donostiako toponimia txostena*. Donostia, 1996, a. g., (<http://www.euskaraz.net/Toponimia/ToponimiaEtnogintza1.pdf>).

2.4. Diru sarrerak lortzeko beste modu bat: Errege errentak eta juroak

Errentak lortzeko beste modu bat, erret zergetan nolabaiteko partehartzea izatean zetzan⁷⁶. XIII. mende amaieran Gaztelako erregeak komentuari Donostiako portuko hamarrenean eman zion pribilegioa ikusi dugu. Bestalde, Endrike IV.ak, zehazki noiz ez badakigu ere, 3.000 maraitako juroa eman zion: horietatik, 2.000 Donostiako alkabaletan ezarriak, beste 1.000 maraiak Pasaiaikoetan zeudelarik⁷⁷. Bestetik, 1484. urtean Donostia eta Astigarrako alkabaletan lortutako 3.000 marai, Juan de Agirrek egindako ukapenari esker⁷⁸; Gaztelako errege-erreginek ere, komentuak zituen juroak baieztatzen zituzten 1491ko otsailaren 25ean⁷⁹.

Bestetik, pribilegio negatiboak aipatu ditzakegu; hau da, dirua lortu ordez, errentak ez ordaintzeko mesedeak. Negatibo hitza ezartzearen arrazoia ulergarria da: horiengatik ez baitzuten diru sarrera berririk lortzen, baina bai gastuen murrizketa bat. Hauen artean 1418 urteko salbuespena dugu; mojek beraien pobrezia argudiatuz, udalbatzak primiziak ordaintzeatik libre izatea lortu baitzuten.

Halaber, beste garrantzia handiko mesede bat aipatu behar da. Gerora udalbatzarekin tirabirak sortuko dituen: komentuaren jabetzak udalbatzak egiten zituen gastuak ordaintzeko dirubanaketetatik at baitzegoen. Aurreragoko lerroetan adieraziko dugunez, liskarrak hiribildu barnean zeuden orubeengatik izango dira. Bestalde, neurri hauek orohar errespetatu egiten zirela dirudi. 1512ko dirubanaketan, Artigetako petxuan azaltzen diren diru kopuruek hori argi uzten dute: Balentegi basetxea bezalako jabetzak ez baitira azaltzen. Baina bai Loistarain, Markotegi, Miramon, Miguel Agirrerena zen Iribar etxea, Berio-goikoa eta Berio-azpikoa bezalako orube eta etxeak⁸⁰.

(76) Katedralen kabildoek hauetan zuten partehartzarako, FERNÁNDEZ CONDE, Fco. J., aip. lan., 329. orr. eta hh.

(77) 1481ko datuen arabera. Ikus ACHÓN INSAUSTI, J.A.: “*A voz de concejo*”. *Linaje y corporación urbana en la constitución de la Provincia de Gipuzkoa: los Báñez y Mondragón, siglos XIII-XVI*. Donostia, 1995, GFA, 180. orr.

(78) Alkabalaren datua, LEGORBURU FAUS, E.; AYERBE IRIBAR, M.^a R. (zuz.), aip. lan., 15. orr. eta 24. nota. Hain zuzen, Agirre, Gaztelako kondestablearen otseina zen eta 1491. urtean, Errege Katolikoan aldetik, hamarren lehorretik 4.082 ½ marai eskuratzeko mesede lortu zuen. Ikus LARRAÑAGA ZULUETA, M. eta LEMA PUEYO, J.A., aip. lan., 70. dok.

(79) LARRAÑAGA ZULUETA, M. eta LEMA PUEYO, J.A., aip. lan., 69. dok.

(80) Ikus IRIJOA CORTÉS, I.: “Finanzas concejiles...”, aip. lan. eta FERNÁNDEZ ANTUÑA, C.M., aip. lan.

II Taula: San Bartolomeko “kokatu” edo “situadoak” (1544)

Errenta	Lekua	Diru Kopurua
Alkabalak	Astigarraga	1.000 marai
Alkabalak	Irura	1.000 marai
Alkabalak	Donostia	2.000 marai
Hamarren zaharra	Donostia	1.000 marai
Hamarren zaharra	Deba	400 dukat
Hamarren zaharra	Getaria	182 ½ dukat
Alkabalak	Lenez (Bureba)	10.000 marai
Alkabalak	Barbadillo (Burgos)	7.000 marai
Alkabalak	Yoves eta Raldos (Burgos)	6.000 marai
Burdinaren hamarren zahar eta lehorra	Nafarroatik Donostiara zihoan burdina	3.500 dukat (?)
Hamarrenak, aduanak eta portuko eskubideak	Vitoria-Gasteiz	15.000 marai
Hamarrenak, aduanak eta portuko eskubideak	Logroño	13.125 marai

Iturria: CAMINO Y ORELLA, J.A., aip. lan., 197. orr.

Erljioarekin erlazonatutako eta errentak lortzeko zuzeneko sistemarik nagusiena testamentuetan ezartzen ziren legatuak ziren; eta nahikoa adibide ezarri ditugu aurreko lerroetan. Guzti honek, batetik, eta geroago ikusiko dugun bezala, pertsona eta leinuek komentuekin zuten erlazioa islatzen du. Bestetik, eta horren ondorio, heriotzaren negozioa aipatu dezakegu, zeinak erakunde erlijiosoei diru sarrera garrantzitsuak eskaini zizkien⁸¹. Eta horren eredu, XIV. mendeko lehen erdialdean, hiletekin erlazonatutako errenten inguruan Donostia barneko elizen elizgizonekin izandako tirabirak.

(81) “La muerte lo quisieran o no los clérigos y religiosos se había acabado convirtiendo en un instrumento de desarrollo económico para numerosas entidades eclesíásticas que mediante los ingresos que recibían en esos momentos engrandecieron y embellecieron estos centros de oración”. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: *Gobernar la ciudad en la Edad Media. Elites y oligarquías en el País Vasco*. Vitoria-Gasteiz, 2004, AFA, 495. orr. Ikus ibidem, 495-498. orr.

3. Botere guneen arteko talka: Udalbatza, elizgizon eta komentuaren arteko erlazioa

Argi dago, eta lehen aipatu dugu, komentuak XIII. amaieran eta XIV. mende hasieran jaso zuen bultzadak, udal gobernuei nolabaiteko kezka sortu zitzaizela, nolabaiteko konpetentzia sor zezakeelako. Non zetzan bada, arazorik nagusiena? XIV. mendeko krisiaren ondorio nagusienetako batean: errenta eta diru sarreretan. Eta horretarako, XV. mende amaierako adibide oso esanguratsua dugu: 1484. urtean, Donostiako kontzejuak, bizi zuen egoera larriari (izurriteak, suteak) aurre egiteko, Pasai San Pedron ospatutako udalbatzarrean hainbat ondasun atera zituen enkante publikora. Kasu honetan, Domingo de Guarnizo izan zen ondasun horietako batzuk lortu zituena. Handik hilabete gutxi batzuetara ordea, Domingok lortutako lur saila komentuari saldu zion. Hau da, hasiera batean udalbatzaren jabetza zen lur bat, beste jurisdikzio batera pasa zen. Kasu honetan, honek zer zekarren? Errenten gutxitzea. Komentuak ez baitzuen bere ondasunengatik udal errepartimendu edo diru banaketetan parte hartzen; libre zegoen, eta hori justifikatzen zuten mesedeak zituen, gainera.

Ez dirudi 1484ko kasuan kontzejuak protesta handirik egin zuenik; ez dugu horien aipamen edo lekukorik, behinik behin. Baina bai ondorengo urteetan, XVI. mende hasieran. Orduan bai. Orduan auzia Erret Txantzilleritzara iritsi zen, komentuari arrazoia eman zitzaizolarik. Kasu honetan argi geratzen da zer zekarren komentuak hiribildu inguruan lurak izatea: horiek Donostiako auzoko edo biztanleek ustiatuta, udalbatzak ezartzen zituen diru banateka edo errepartimenduetatik kanpo geratzea, ez baitzuten errentarik ordaintzen.

Baina lur sail eta mahasti ezberdinek ez zuten errenten inguruko kasu bakarra osatzen. Erret zergen inguruko emateak eta mesedeak beste arlo bat dira. Askotan kontzejuak zuzenean kudeatzen zituzten, nahiz eta diru sarrera horiek erregearentzako izan. Pertsona ezberdinei, alkabala, hamarrenetan eta beste hainbat zergetan jatorria zuten kopuruak (“situadoak” edo “kokatuak”) ematen bazitzairen, berdin gertatzen zen beste instituzio batzuekin. Kasu honetan, Donostiak jaso behar zuen portuko hamarrenaz ari gara; horietatik 1.000 marai San Bartolomera pasa baitziren 1294. urtean. Bestetik, Donostia, Pasaia eta Astigarragako alkabaletan zituzten diru kopurua edo kokatuak ere aipa ditzakegu. Honek, udalbatzak eskumen hori nolabait beste batzuegatik kontrolatua izatea zekarren; edota, udalbatzak horiek kudeatzeko aukera zuzena bazuen ere, gertu zeuden beste gune batzuen aurrean azalpenak eman behar izatea eta zorrotasun handiagorekin bete behar izatea. Hain zuzen ere, dirua jasotzeko ahalmen horretan askatasun osoz ibili ahal ez izatea, eta beraz, horrek zekartzan abantailak ez gozatzea. Beraz, ez da harrizkeoa momentu hortatik aurrera dokumentazioak udalbatza eta komentuaren arteko tirabira eta eztabaiden isla izatea.

XV. mende amaieran egoera horrek argiagoa dirudi. Baina kontutan hartu behar dugu Donostiak bizi zuen testuinguru berreraikitzailea, 1489ko sutearen ondorioz sortutakoa. Eta horrek udalbatzari hiribilduko antolakuntza eta organo politikoa indartu eta behingoz errejimendua sartzeko aukera eman ziola kontutan hartuz, komentuak bere pribilegioak nolabaiteko arriskuan egon zitezkeela pentsa zezakeen. Edo behintzat, udalbatzaren boterea finkatu eta sendotu ahala, erlijiosen ondasunetan hauen jabetzaren inguruan nolabaiteko eztabaidak sor zitezkeela eta batzuk bere esku geratu edo errentak ordainarazi nahi zizkietelaren beldur izatea. Eta badirudi horrelako zerbeit gertatu zela: 1490ean 4.646 maraitako juroaren mesedearen kopia egitea agintzen bazen⁸², 1494ko maiatzaren 13an, erregeek komisio bat eratzeko mandatua ematen zuten, monasterioaren eskaera entzunaz. Komisio horrek zuen helburua monasterioaren pribilegio eta 50 mojak mantentzeko haina ondasun izatea errespetatzean zetzan, Donostiako udalbatzarreko ofizialek errenta ordainarazi nahi baitzieten⁸³. Ondorengo urteetan sortutako auzi batek beldur hori egia bihurtu zela adierazten digu, udalbatzak monasterioak hiribildu barruan zituen bi oruberengatik errepartimenduan parte hartzea nahi baitzuen⁸⁴.

1496ean aldiz, Errege Katolikoek komentuearekin erlazonatutako bi dokumentu ditugu: batetik, maiatzaren 5ean, Gipuzkoako korrejidoreari emandako komisioa: monjek pertsona batzuei emandako diruaren inguruan, “juro” batean inbertitzeko. Horien artean, Luis de Elduain batxilerrari emandako urrezko 139 dukat. Azken kopuru hau dela eta, 1500ko otsailean, komentuak bere aldeko errege betetze bat lortu zuen. Funtsean, mojek Luisi Gipuzkoako alkabaletan juroa erosteko utzitako diru kopuru horren itzultzea zekarren, juro horrek urtero sortuko zituen 3.000 maraitako errenta kobratzearen eskaera ere onartu zitzaielarik⁸⁵. Bestetik, 1496ean ere, Errege-erreginek San Bartolomeri babesa ematen zioten hainbat errotetan ogia ehotzeko zuten eskubidearen inguruan, zeinean $\frac{1}{16}$ a kobratzen zuten⁸⁶.

(82) Sutean erre zelako. Ikus LARRAÑAGA ZULUETA, M. eta LEMA PUEYO, J.A., aip. lan., 68. dok.

(83) AGS. RGS, 1494-III, maiatzaren 13a. Medina del Campo.

(84) Zehazki, maiztertzan zituzten pertsoneri udalak petxua bota zien; hauek hiribilduko auzoko bezala zegokien diru kopuru ordaindu zuten, baina ez etxeengatik zegokiena, komentuarrenak zirela argudiatuz. FERNÁNDEZ MARTÍN, L., aip. lan., 220. orr.

(85) ARChV. Reales Ejecutorias, 143-15.

(86) AGS. RGS. 1496-VI, 126. folioa. Egunik gabe.

XV. mende amaieran adibide garbiak baditugu ere, Donostiako udalbatzarekin izandako tirabirak XIII. mende amaieratik koka ditzakegula ezin dugu ahaztu. Hain zuzen ere, artikulua hasieran aipatu 1294ko dokumentuek argi adierazten dute Donostiako kontzejuak nolabaiteko pisua zuela eta era batera edo bestera, komentuaaren bizitza ekonomikoa baldintzatzen zuela. Azkenik, Donostiako udalbatzarekin aztertzen dugun kronologia esparruan bizitako azkeneko arazoa, XVI. mende hasieran izango dugu, San Bartolomerenak ziren eta hiribildu barnean zeuden orube eta etxe batzuek errepartimendu edo udalbatzak eginiko diru banaketetan parte hartzearen inguruan⁸⁷.

Dena den, erlazioak ez dira beti istilutsuak izango. Argi badago XIII. mende amaieran eta XIV. mendean zehar nolabaiteko talkak ikus ditzakegula, beste batzuetan argia da kontzejuak komentuaaren alde eginiko eta baieztatutako mesedeak. Hala, 1418. urtean, komentuaaren eskaerak onartzuz, Donostiako udalbatzak San Bartolomek zituen ondasun ezberdinetan (mahasti, sagardi, mendi, zelai, lur eta baratzetan) ezarrita eta ordaindu behar zituzten primizietatik salbuesten zituzten, diru hori, besteak beste, liburu, kalize eta apaingarrietan erabiltzearen truke. Honek, kontzejuak aurretik emandako neurri baten berrespena suposatzen zuen; baina baita “atzerri ofizialak” komentuaaren aurka eramandako aktuaioaren gaitzespena.

Beraz, XIII. mende amaierako dokumentazioak aditzera eman dezakeenaren kontra, orohar Donostiako udalbatza eta komentuaaren arteko erlazioak nahizko baketsuak zirela aitortu behar dugu. Hasierako liskarrek bizitza edo dinamika konplexuago baten aurrean gaudela adieraz diezagukete eta ondorioz, horren aurrean neurri eta hitzarmen berriak ezartzearen beharra. Bestetik, XV. mende amaierako eta XVI. hasierako dokumentuek, hiribilduaren barne dinamikaren isla dira. Hain zuzen ere, politiko eta ekonomikoki aro berri baten aurrean gaudela, zeinak Donostia hiribilduaren finkapena ezagutuko duen. Gainera, liskar hauek komentua hiribildu barnean zituen ondasunengatik dira eta ez Donostiako harresitik edo hemendik gertu zeudenengatik. Eta horrek logikoa dirudi, 1489ko suteak ekarri zuen dinamika berreraikitzailearekin lotzen badugu. Arazo horiek, testuinguru horren beste alde bat besterik ez bailukete erakutsiko; udalbatzak bere boterea finkatzeko aprobe txatu zuena eta non, barnean zeuden eta pribatuak ziren orubeen jabetza eskuratzeko politika bat isla dezakeena⁸⁸. Halaber, liskarren eskasiaren ondorioa, komentua eragina zuen lurretan izan zezakeen bere zergatia. Zuzenean hiribilduari

(87) Ikus FERNÁNDEZ MARTÍN, L., aip. lan. Egile honek XVI. mende hasieran izandako arazoak landu zituenez, ez dugu aipamen sakonik egingo.

(88) Ikus IRIJOA CORTÉS, I.: “Finanzas concejiles...”, aip. lan.

interesatzen ez zitzaizkion lurretan inbertituko bailuke. Beraz, bakoitzak bere esparrua zuela.

Bestetik, hasiera batean komentuak Tolosaldean zituen ondasunen inguruan ere, talkaren bat ikusi ahal izan dugu. Tolosako udalbatzarekin XIV. mende hasieran bizitakoa, hain zuzen ere. Zentzu honetan, badirudi akordioa nahiko iraunkorra izan zela, ez baitugu ondorengo urte eta mendeetan bi aldeen arteko istiluen berririk. Baliteke, Tolosak akordioa hautsi ondoren, mojek erroten ustiaketa uztearen ordainetan beste ondasun edo diru kopurua jaso ahal izatea. Edota, gerora komentuak Nafarroan zituen ondasunekin bezala, truke edo jabetza aldatze bat izatea. Baina honen inguruan ez dugu daturik.

Azkenik, tentsioak sor zitezkeen beste esparru bati egin behar diogu erreferentzia. Hain zuzen ere, monasterio hauek sortzearen ondorioz parroketako elizgizonekin sortzen zirenak⁸⁹. Eta hauek XIV. mende hasieran izango ditugu iada. 1319, bi erakunde erlijiosoen arteko tirabiren lehen epaia iritsiko da: komentuaena batetik, eta San Bizente eta Andre Maria elizetako elizgizonak, bestetik⁹⁰. Arazoa hileta elizkizunen inguruan zegoen. Dokumentuak bi neurri nagusi ezartzen zituen. Batetik, priora eta mojek, San Bizente eta Andre Maria elizetako elizgizonei, egiten zituzten ehorzketa eta hiletetako anoa eta obentzioen⁹¹ laurdena eman behar zieten; eliza horietako eliztarrak baziren⁹².

Bestetik, neurri horiek errespetatuz, komentuan ehorzteko erabakia hartzen zutenek, ez zeuden beraien parroketan hildakoen mezak egitera behartuak, beraien testamentuan ezarrita ez bazegoen behintzat. Nahiz eta, esan bezala, obentzio eta hiletan laurdena eliz horiei eman⁹³.

(89) GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: *Gobernar la ciudad...*, aip. lan., 459 eta hh.

(90) LARRAÑAGA ZULUETA, M. eta LEMA PUEYO, J.A., aip. lan., 21. dok. 20 dokumentua epaileen izendapen gutuna da.

(91) Anoa, katedraletako edo kolegioetako elizaren batean zegoen prebenda edo errenta zen, zeina kabilduaren mahaian zegoen kokatua. Obentzioa aldiz, soldataz gain jasotzen zen interesa.

(92) “Mandamus (...) quod de omnibus funeralibus et relictis ratione sepulture et de obventionibus universis que provenerint cum funere cuiuscumque parrochiani dictarum ecclesiarum Sancte Marie et Sancti Vincentii de Sancto Sebastiano ad supradictum monasterium Sancti Bartholomey die sepulture predicte priorisse et moniales teneantur decetero perpetuo dare reddere et instituere quartam partem integre et complete clericis ecclesiarum predictarum qui nunc sunt et fuerint pro tempore in eisdem”.

(93) “...mandamus (...) quod decetero pretextu alicuius ordinationis facte seu statuti corpora defunctorum qui elegerint in dicto monasterio sepulturam, non teneantur necessario portari ad ecclesiam parrochiam nec ibidem predicti clerici possint vel debeant dicto funeri missam ...

Baina arazoak ez zuen konponbide erraza izan. Alegia, tirabirak izateko arrazoia uste baino konplexuagoa zela. Berriz ere, 1342an komentua Andre Maria eta San Bizente elizekin hiletekin erlazonatutako errenten inguruan sortutako tira-biren inguruko auzi berri bat emango baita⁹⁴. Epaia sententzia irakurrita argi dago garai honetarako jada, hainbat pertsonak beraien ehorzketak eta hilarriak komentuan egiten zituztela. Beraz, hiribildu barneko elizei nolabaiteko kompetentzia egiten zietela. Honek, elizgizon eta apaizen errenten gutxitzea zekarren eta ondorioz, azken hauengan errezeloa sortzea. Horren aurrean, Donostiako udalbatzarekin gertatu bezala, elizgizonek bahiturak eta eragozpenak jartzen zituzten. Baina hauek ez ziren arazoak sortzen zituzten bakarrak: elizgizon hauek, mojak, Andre Maria eta San Bizenteko bikarioen baimenik gabe, hileta elizkizun eta ofizioetan parte hartzen zutelaren baitzitoten.

Epai berriak aurrekoak baino zehaztasun handiagoa zuen, batez ere, hiribilduko elizgizonei ezartzen zaitzaizkien neurrietan. Hala, besteak beste, honako hauek ezarri ziren:

Batetik, elizgizonak gaixoari olezaio edo azken igurtzidura eta gaubeilak ematera joatea posible egiten zuen, nahiz eta gaixoak bere gorpua San Bartolomen ehorztea erabaki. Dena den, horretarako elizgizonek komentua-
ren baimena behar zuten eta gainera, joango zirenen bi elizgizonen artean, bat parrokiako bikarioa izan behar zen. Halaber, mojek hontara obsekiak esan edo abesteko kanpoko bikarioak bidali zitzaizketen, baina hauek apezpiku-barrutikoak izan behar zuten.

Bestalde, hildakoa etxetik kanpo hiltzen bazen eta bere senideek komentuan urteurrenko mezak egitea erabakitzen bazuten, elizgizonei, horiek ez eragozteko agintzen zitzairen. Halaber, urteurrenko meza hauek zendutakoa eliztarra zen elizan egin behar ziren, bere gurasoak monasterioan ehortzita zeuden kasuan izan ezik.

Zenduaren aitari edo bere ordezkaria zenari, komentuko hilobia era librean aukeratzea posible egiten zitzaion, aukeraketan elizgizonek inolako eragozpenik jarri behar ez zutelarik.

...

deffunctorum vel aliam aut alia divina officia celebrare nisi deffunctus hoc expresse mandaverit et ordinaverit in suo ultimo testamento sed libere recta via dictum funus a domo in qua diem clauserit extremum ad dictum monasterium deportetur cum de omnibus obventionibus et funeralibus que ad dictum monasterium devenerint dicte ecclesie parrochiales de iure habeant quartam partem et in aliquo non defraudentur ecclesie supradicte”.

(94) LARRAÑAGA ZULUETA, M. eta LEMA PUEYO, J.A., aip. lan., 27 eta 28. dok.

Monasterioan ehorztea aukeratzen zuen ibiltarien kasuan, obentzioaren laurdena bere elizari ematea agintzen zen.

Azkenik, mojeei ere neurriak ezartzen zitzaizkien. Hain zuzen ere, beraienak ez ziren parroketan, bikarioaren baimen eta lizentziarik gabe ezin zutela ofiziorik egin eta ezta abestu ere.

Ondorengo urte eta mendeetako dokumentazioa oinarritzat hartuz, badi-rudi oraingoan epaiak eragin handiagoa izan zuela, ez baitugu elizen eta komentuaren arteko arazo gehiagoren daturik.

Elizgizonekin izandako arazoek argi adierazten dute XIV. mende hasierarako iada, komentuaren eragin erlijioso eta honek zekartzan ondorioak, inguruko lurretan nabariak zirela. Ondoan bizi zirenen ehorzte aukera bilakatu zelarik. Logikoa dirudien aukera da, erlijioak garai hartan zuen pisua kontutan izanik eta baita komentuak ondasunak lortzeko lehentasuna ematen zion geografia ingurua jakinik; hau da, hiribildutik urruti baina eliz erakundearen eraginetik gertu zeudenak. Honek hiribilduko elizen errenten gutxitzea zekarren, eliztarrak kentzen baitzizkien eta ondorioz, tirabirak sor zitezkeen esparrua zen.

XIV. mendeko bigarren akordio horrek eliz erakundeen esparrua nahiko finkatua utzi zuen eta XVIII. mendera arte antzeko tirabira larririk ez gertatzea da horren isla. Gainera, egile batzuen ustez, San Bartolomek inguruetako leinu eta familiengan zuen eragina eta haien bizitza erlijioso bideratzerakoan zuen lehen mailako garrantzia, hiribildu barneko elizen baimena zuen; hain zuzen ere, populazio horretatik urrun zeudelako⁹⁵.

Bestetik, San Bartolomeren kokalekua beste hiribilduetarako bidean estrategikoa zenez (“San Bartolome del Camino” izena ere hartzen zuen, horren adierazgarri), Donostiara joaten ziren pertsonen ehorzte leku ere bazela adierazten digu⁹⁶. Ziurrenik, pertsona horiek, ibiltari soil baino, merkataritza jarduerekin erlacionatutako pertsonak lirakeke: zamalariak, garraiolariak, mandalariak, merkataria, eta abar. Garaiko gizartea aztertzerako garaian hau ere kontutan hartu behar dugu. Hain zuzen ere, bideetan geratzen ziren bidaiariak inguruan zituzten erakunde erlijioso ezberdinak kontutan hartzea; etorkizunearan ere, Donostiara askotan joan edo hiribilduarekin nolabaiteko harreman estuak mantentzen bazituzten, beraien politikan eta “oekonomian” nolabai-

(95) LEGORBURU FAUS, E.: AYERBE IRIBAR, M.^a R. (zuz.), aip. lan. 31. orr. Inguruetako populazioarengan zuen eragin erlijiosorako, ibidem, 28. orr. eta hh.

(96) Ald. ibidem, 1. orr.

teko pisua izatea; eta hala ikus dezakegu XVII. mendean⁹⁷. Argi geratzen bada hainbat donostiarren testamentuetan, komentua hildakoaren ondasunen kudeatzaile eta titular bihurtzen dela, baliteke Donostiaz kanpoko jendearekin antzeko prozesua gertatzea. Edota erakunde erlijioso honekin sustatu zitezkeen beste arlo batean eragina izatea: familia eta leinu ezberdinetakoko emakumeak komentura sartzea, hain zuzen ere.

4. San Bartolomeko komunitatea: Donostiar elite eta oligarkien interes puntua?

San Bartolome, inguruko lurretan bizi zen jendearentzako lehen mailako erreferentzia erlijiosoa bihurtu zen Aro Modernoan, batez ere San Martin, Santa Katalina, Aiete eta Amara inguruetan, eta hala adierazten da XVIII. mendean, noiz komentuko bikarioa egunean bi meza emate arte iritsi zen⁹⁸.

San Bartolomen bizi zen komunitateak 50 mojek osatzen zuten. Haiekin batera, bi kapilau zeuden. Dokumentazioak ematen dizkigun datuen arabera eta eranskinetan ematen dugun taularen arabera, moja horiek betebeharrak eta funtzio ezberdinak zituzten: Hala, priorea, prioreordea, giltzaria, diruzainak eta elizain edo serorak ditugu, besteak beste.

Karguen hauteskundeetan inguruan ez dugu garai honetarako inolako datu-rik, baina San Pedro de Rivas monasterioa erreferentziatzen zuela kontutan hartuta, logikoa dirudi honen konstituzioen eragina izatea, San Agustinen erregela jarraitzen zutenak, donostiar komentuek bezala. Hauen arabera⁹⁹ prioreak eta serorek zuten erabakigarritasunik handiena. Hala, lehenengoak edo seroraordeak, bigarrenekin “aya poder (...) de dispensar en estas cosas (...) quanto fuere menester...” adierazten zuen. Bestalde, priorea zen prioreordea aukeratu behar zuena, baina seroren kontseiluekin eta azkenik, priora hiltzen zenean, komentuek berria aukeratu behar zuen, gotzainarengatik berretsia izango zena.

Ondasunen emate eta salmentetan ikusi ahal izan dugu komentua eta donostiar batzuen arteko harreman estua. Baina harrigarriena ez da hainbatek komentuari ondasun ezberdinak eman zizkieten familia eta pertsona ezberdi-

(97) Ibidem, 30. orr.: “También se enterraban en el Monasterio a todos los extranjeros que perecían fuera de las murallas de San Sebastián en circunstancias violentas o por accidente”.

(98) Ibidem, 28, 29 eta 49. orr.

(99) Ikus CIERBIDE, R. eta RAMOS, E.: *Documentación medieval del monasterio de San Pedro de Ribas de Pamplona (siglos XIII-XVI)*. Donostia, 1995, Eusko Ikaskuntza, 71-82. orr. Priore izendapen bat 42-43. orr. ikus daiteke. Bestalde, honen inguruko analisi sakonik ez dugu egingo.

nekin zerikusia izatea; aitzitik, erlijioaren pisua kontutan izanik, hori normalena izan beharko litzatekeela dirudi. Baina hona hemen, horietariko batzuek, Donostia eta inguruetatik kanpoko gipuzkoar geografian jatorria dutela. Batez ere, Deba-Mendaro eta bereziki, Zarautz-Getaria-Zumaia aldetik. XV. mende amaiera arte ez ditugu izango Hernani, Urnieta edo Donostiako abizen ezagunak. Dena den, horrek ez du esan nahi Donostiako gizarteko ordezkariak ez zegoenik; hor dugu XIV. mende amaieran, Juliana de Bonaza priora. Eta donostiar hauekin hasiko dugu komentuaaren komunitatearen azterketa prosopografiko eta soziala.

XIII. eta XIV. mendeetako donostiar eliteen inguruan, Soledad Tenak hainbat izen ematen ditu. Bakoitzaren garapena zein den guretzako ez du garrantzi handiegirik, garrantzitsuak izan zirela jakitea baita interesatzen zai-guna. Leinurik garrantzitsuenak honako hauek lirake: Hua, Mayson, Merclin, Parada, Perquer, Nordinch, Mans, Gómiz/Engómez, Beaurepaire, (Otxoa de) Getaria eta Aginaga¹⁰⁰. XIV. mende hasieran hasten dira leinu gaskoiak gipuzkoarrekin elkartzen eta ondorioz, hauen elkartzeko prozesuak XV. mende bigarren erdialdean, Lopez de Amezketa, Otxoa de Getaria, Oianguren, La Torre, Aginaga, Olazabal eta Elduain bezalakoak aipatzera eramango gaitu.

1303-1466 urte bitartean ditugun mojen 30 izenen artean, 14 dira donostiarrak. Beste 16ak, haien abizen toponimikoei so egiten badiegu, handik kanpo zeuden lekuetan izango zuten jatorria, nahiz eta leinu horien ordezkari batzuk hiribilduan hainbat denbora eramatea posible izan. Donostiarren artean, Bonaza, Igeldo, Landrigger, Lugaritz, Merclin, Ibiñeta, Surubis edo Baires bezalako abizenak ditugu. Beste donostiar leinu batzuek ordea, Bildain, Berrasoeta, Elduain edo Okendo bezalakoek, XV. mendearen bigarren erdialdetik aurrera izango dute beraien pisua udalbatzan eta horrekin erlazioatua, San Bartolomeko komentuan beraien sarrera ikus daiteke. Baina, bestalde, mojen artean ez dugu XV. mendeko Aginaga, Oianguren, Engomez, Olazabal, Elduain, Zakaio¹⁰¹ edo Estiron bezalako abizenen aipamenik.

Mojen abizenen eta donostiar leinuen arteko erlazioaren inguruan, Ibiñetarrak aipa ditzakegu. Catalina Ibiñeta moja 1436. urtean dugu dokumentatua. Eta ditugun datuei so egiten badiegu, Ibiñeta hauek Donostiako Behe Erdi Aro amaieran nolabaiteko garrantzia izan zutela ondoriozta daiteke.

(100) Ikus TENA GARCÍA, M.^a S., aip. lan., 309, 394, 396 eta 399. orr.

(101) Gure ustetan, 1423ko azaroaren 4ean hil zen, María Juana de Zacata, baliteke Zakaio bat izatea. SARASOLA, M.: “Necrologio del Monasterio de San Bartolomé (1423-1994)”. In: *BEHSS*, 30 Ald. (1996), 668. orr. (665-698).

Martín Martínez Ibiñetakoa eskribaua izango da 1404-1426 urte bitartean; Soledad Tenaren aburuz, Francisco de Ibiñeta alkate izango da 1471. urtean; eta azkenik, 1406ean, San Bizente elizako bikarioa on Iohan Ibiñetakoa zen, zeinak gainera, urte hartan mojen prokuradore bezala ere lan egiten zuen¹⁰².

Komentuarekin erlazioa zuten garrantzizko donostiar leinu hauekin jarraituz, XIII eta XIV. mendeetako Merclindarrak ere aipatu beharko genituzke, 1427. urtean Maria Perez de Merclin moja bezala baitugu. Gogoratu behar dugu Merclindarrek nolabaiteko pisua izango dutela XIV. mende amaieran eta XV. mende hasieran. 1407an Bernaot de Merclin Donostiako alkate badugu¹⁰³, XIV. mende amaieran Juan de Merclin Donostiako “kanpo-ofiziala” izango da. Azken honek oso datu interesgarria ematen digu; hain zuzen ere, momenturen batean eliza eta udalbatzaren arteko interesen elkargune edo bateratzearen isla delako. Gainera, Juan, komentua eta Yeribar etxeko jabeen inguruko auzia konpondu zuen epailetako bat izan zen, eta urte berean (1393an) sor Juliana de Bonazak eginiko salmentan parte hartu zuen lekukoetako bat izan zen. Beraz, komentuarekin nolabaiteko erlazioa zuen pertsona zen eta baliteke Maria Perez moja sartzearen oinarria hor egotea.

Merclin leinuarekin jarraituz, komentuak 1462an Martín Perez de Etxezarretari zentso aldaketa egin zionean, horren etxea Joan Martínez de Merclin harakina eta bere emazte zen María de Riberaren etxearekin mugatzen zela aipatzen da, zeina Etxezarretarena zen¹⁰⁴. Azkenik, Merclindarren kasua San Bartolomeren ondoan edo inguruan bizi ziren familia eta leinuek, edo behintzat jabetzak zituztenek, eliz erakundearekin izan zituztenen erlazioen erakusle izan daiteke; eta beraz, San Bartolomek inguruko lurretan bizi ziren pertsonengan zuen garrantziaren isla dela deritzogu. Frogarik nagusia 1394ko mahastiaren salmentan ikus dezakegu; mahasti horrek Pes de Merclina zen batekin muga egiten baitzuen¹⁰⁵.

Halaber, komentuak hainbat leinu donostiarrekin izango duen erlazioa ondasun emaileetan ikus daiteke, Bonazarrak kasu. 1362 eta 1394. urteen artean ditugu dokumentazioan, lehengo urterako Juliana komentuko priora bezala aurkezten zaigularik. Hauen inguruan ditugun berriek, XIV. mendeko krisiaren aurrean –Getariatarren kasuan bezala?–, hainbat leinu eta familientzako San Bartolome komentua helburu bihur zitekeen eredia izan daiteke.

(102) Ikus LARRAÑAGA ZULUETA, M. eta LEMA PUEYO, J.A., aip. lan., 45. dok.

(103) Ikus ibidem, 46. dok.

(104) Ibidem, 57. dok.

(105) Ibidem, 41. dok.

Ezin dugu ahaztu krisiari irtenbidea emateko aukera aproposa zela: batetik, leinu horiek komentuak zituen ondasunen ustiaketa edo kudeaketa eginez (komentuari ere interesatzen zitzaiona); eta bestetik, hori lortzeko, familietako emakumeak hara bidaltzea. Hala aho gutxiago zituzten elikatzeko, beste interes joko batzuetan parte hartzeko aukera zuten, guztientzat onuragarria izan zitekeen erlazioa jorratu zitekeelarik¹⁰⁶.

Bestetik, donostiar jatorriko leinu hauen geografia kokapenean jarri behar dugu begirada. Aurreko lerroetan, ondasunen inguruan hitz egiterakoan, komentuak bere begirada Antigua-Berio-Ibaeta inguruan (lehen Artiga izenarekin ezagutzen zena, baina Altzarekin nahastu behar ez dena) jarri zuela aipatu dugu, toponimiaren erabilerak argi adierazten duenez: Markotegi, Balentegi, Loistarain, Amasorrain eta dokumentu batzuetan ikusi ahal izan ditugu Guarnizo edo Faiet abizenak ere horren isla dira¹⁰⁷. Mojekin ere, halako prozesua ikusi dezakegu. Hain zuzen ere, Merclin, Lugaritz edo Igeldo bezalako lekuek zonalde berdineran eramaten baikaituzte. Beraz, argia da San Bartolomeko komentuak Artiga eta Ibaeta inguruko leinu eta orubeekin zuen erlazio estua.

Bonaza abizenari dagokionez eta toponimiari jarriatuz, XVIII. mende amaieran Bonatzategi Altzako elizaren eliztarren artean aipatzen zen eta 1820. urtean Donostiarekin mugatzen zuten altzatar etxeen artean azaltzen da¹⁰⁸; baliteke Bonazarrek Molinao, Pasaia eta inguru haietan komentuak zituen ondasunekin erlazioaren bat gordetzea. Baina ez dugu uste Bonazarrek Altzan jatorria zutenik. Aitzitik, gure ustez, beraiek zonalde horretan ondasunak izatea, beste leinu batzuek bezala, hiribilduak kanpoko lurretan inbertsioak egitearen isla zen. Hau da, errentak eta ohore eta garrantzi sozial bat izateko taktiken ondorio izatea. Gainera, Bonaza eta Merclindarrak XIV. mende amaieran elkarrekin ikusteak, bien arteko gertutasun edo erlazioaz hitz egitera eramán gaitzake. Eta zentzu honetan, ez dugu ahaztu behar gaskoi jatorriko abizen honek XIV. menderako udalbatza donostiarretan ordezkariak zituela:

(106) Domingo de Bonaza lekuko izan zen Juan de Merclinekin batera 1393ko salmentan. Ikus ibidem, 37. dok.

(107) Guarnizo baserria, toponimiari jarraituz, Lugaritz inguruan zegoen eta beraz baliteke, komentuak familia horrek sortutako dokumentazioa gordetzea, baserria beraien eskuetara pasa zelako. Faiet edo Aietarren kasuan, behintzat hala izan zen eta 1744ean Josefa eta Teresa Arozamanta ahizpek, komentuko mojak biak, beraien orduko testamentuan Aiete baserria utzi egin zioten. Ikus LEGORBURU FAUS, E. eta AYERBE IRIBAR, M.^a R. (zuz.), aip. lan., 43. orr.

(108) 1782ko txostenaren arabera. Ikus ROQUERO USSIA, M.^a R.: *La vida cotidiana en Altza en los siglos XVII y XVIII*. Altza, 1997, Altzako Historia Mintegia-Donostia Kultura, 91. orr. XIX. mendeko daturako, ikus: *Estibaús* 3, 2000 azaroa (<http://www.altza.net/pdf/Estibaús-Altzatarreneguna.pdf>). Bertan, Ubabehea eta Lizardi etxeekin batera aipatzen da.

Martin Bonaza Donostiako hamabi edo juradu izan baitzen 1352. urtean. Baliteke beraz, ondasunak hiribildutik kanpo izatea baina bere barruan beraien etxe eta orubea izatea.

Donostiaz kanpoko jatorria duten leinuen artean, Getaria eta Zarautz abizenak aipa ditzakegu. Lehenengoak 1360 aurrera izango ditugu dokumentatuak. Zarautztarrei dagokienez, María Otxoa 1436. urtean eta Inesa 1436-1462 urte bitartean izango ditugu. Dena den, nahiz eta zonalde gipuzkoar berdinari so egitera eraman gaitzakeen, tentuz erabili beharreko informazioa da, aurreko urteetarako, abizen berdineko donostiarrak dokumentatuak baititugu: Semeno de Zarautz, Donostiako hamabi bezala azaltzen da 1302. urtean eta Domenjon de Zarautz donostiarrari ere, 1339ean udal kargu berdinean egiten zaio aipamena; Getariakoen kasuan bestalde, baliteke Otxoa de Getaria leinu donostiarrarekin erlazioa izatea, nahiz eta badakigun Garcia Getariakoa alkate zela 1379¹⁰⁹.

Eta baliteke, azken hauen ordezkari bat Pelegriana de Getaria izatea¹¹⁰, 1360. urtean komentuko moja bezala dokumentatua dugu eta bi urte geroago, komentuko priore bezala agertuko zaigu. Beraz, XIV. mende erdialdera komentuan sartuko litzatekeela pentsa dezakegu. Leinuak XV. mendera arte gutxienez jarraituko du komentuko bizitzan.

Egia bada Otxoa de Getaria leinu donostiarrarekin zerikusia izan zezakeela pentsatzen dugula, jatorri toponimiko horrek Donostiatik kanpoko jatorria duten mojen inguruko azterketarekin ere erlazioan jartzen gaitu. Hain zuzen ere, batzuk gerora Donostiako elitearekin bat egingo duten leinuen ordezkari baitira, eta baliteke, zentzu horretan, Donostiako botere guneetara hurbiltzearen prozesuaren zati izatea. Nahiz eta argi izan komentuan sartzearekin batera ez zutela ondorengotzarik izango. Oraindik ere, beraien lekua finkatzeko dute larrik eta hiribildu barneko egoera horri hasiera emateko, komentuan ordezkariak izatea erlazio sareak sortzeko balioko zuen: bai inguruko nekazariarekin, bai eliz munduarekin eta baita donostiar eliteekin ere. Prozesu hau gertatzeko, errege eta eliz instituzioek komentuaren egoera finkatzeko emandako bultzadak zerikusi nabaria izango zuen. Bestetik, beste ikuspuntu bat gogoratu behar dugu: hain zuzen ere, komunitate erlijioso hartan, gizarte zibilean mantentzen ziren banaketa eta estratifikazio soziala errepikatu zitekeela eta ondorioz, dina-

(109) LARRAÑAGA ZULUETA, M. eta LEMA PUEYO, J.A., aip. lan., 34. dok.

(110) Izen honen erabilpenak leinu gaskoietara garamatza eta batez ere, Gomeztarrengana eta ondorioz, Otxoa de Getariarrengana. Ikus TENA GARCÍA, M.^a S., aip. lan., 569 eta 584. orr. Izenen erabilpenerako, ikus AGUINAGALDE OLAIZOLA, Fco. B. de: “La importancia de llamarse Inglesa. Alternativas para la reconstrucción de familias con fuentes documentales no sistemáticas”. In: *BEHSS*, 25 (1991), 91-129. orr.

mika sozial horrek ere, leinu eta familia ezberdinen arteko loturak bideratu zitzakeela, mojen familia ezberdinen arteko erlazioak uztartuz.

Esparru donostiarretik haratago zetozen mojekin jarraituz, XV. mende erdialdean aipatzen diren Gracia eta María Martínez de Markiña ditugu. Hauen inguruan ez dugu daturik, baina badakigu Oñatiko Bidaurreta monasterioan María García eta Francisca de Markiña gasteiztarrak ditugula XVI. mende hasieran (1515-1542)¹¹¹. Eta azkenekoz, XV. mende amaierako Navarra de Lasalde eta Inglesa de Alzoralas aipamen berezia merezi dute, zuzenean Borja Aginagaldek aipatzen ez zuen Inglesa bat delako, baina biek ere ikertzailearen hipotesia islatzen duelako¹¹².

Argi dago beraz, batetik, komentuaren inguruan zeuden orube, leinu eta familiek erlijiosen komunitatea “elikatzen” dutela. Bestetik, kanpoko geografia leku batzuetakoek ere, beraien emakumeentzako San Bartolome kontutan izaten zutela. Honek, botere guneetan txertatzeko baliabide eta prozesuekin erlazioan jartzen gaitu.

Baliteke garrantzi eskasi honek zuzenean udalbatzaren sistema politikoarekin zerikusia izatea eta bereziki, leinu ezberdinen botere banaketarekin. Hain zuzen ere, maila gorenean, edo Jara Fuenteren terminologia aplikatuz, “botere eliteek” beste “sistema” edo botere gune batzuetan beraien begirada jartzea: kontzejuan, kofradietan, edota beste ikuspegi materialista batetik (diru eta, gero, ohorea lortzeko horren bidez egindako ondasun pilaketa), merkataritza eta garraioa bezalako ekonomi jardueretan¹¹³. Hau da, leinu garrantzitsuenen ordezkari garrantzitsuenek, leinuek ere beren baitan biltzen zituzten familia ezberdinen artean zegoen jerarkizazioa kontutan hartuz, ez zuten nahita nahi ez, arlo guztiak kontrolatzeko desioa aurkeztu behar; aitzitik, askotan oso gutxi azaltzen dira botere gune tradizionalen egituretan: hala nola, urte gutxi batzutan udal kargu bakan batzuk betez. Horien eredu Oianguren/La Torre leinua izan daiteke. Udal karguetan gutxi aipatzen badira ere, badakigu XV. mendeko merkatarri leinu garrantzitsua zela, haien ordezkari ezberdinen ezkontzek argi uzten dutenez¹¹⁴; zeinak gainera, mende horren

(111) LANZAGORTA, M.^a J. eta MOLERO, M.^a A., aip. lan., 104 eta 134. orr.

(112) AGUINAGALDE OLAIZOLA, Fco. B. de, aip. lan., bereziki, 96-107. orr.

(113) “Botere elite” eta “partaidetza elite”en metodologiarako ikus JARA FUENTE, J.A.: “Elites urbanas y sistemas concejiles: Una propuesta teórico-metodológica para el análisis de los subsistemas de poder en los concejos castellanos de la Bada Edad Media”. In: *Hispania*, 207 (2001), 221-266. orr. Horren aplikazioa egile horren tesian: *Concejo, poder y élites. La clase dominante de Cuenca en el siglo XV*. Madrid, 2000, CSIC.

(114) Haiei buruz, AGUINAGALDE OLAIZOLA, Fco. B. de, aip. lan., 117-124. orr.

hasieran Artiga inguruan lur inbertsioak ere egin zituen; zehazki Tomastegiko lurretan¹¹⁵. Baina ez dirudi komentuarekin inolako harremanik izan zutenik; agian, lur horiek maiztertzan utziz horien ustiaketa lortzen zuten eta maizter horiek izango ziren San Bartolomerekin erlazio zuzena izango zutenak. Edonola ere, Oianguren / La Torre leinuaren kasuak, Jara Fuenteren hipotesiari balioa ematen dio; hain zuzen ere, botere eliteen interes jokoarena eta beraien pisua ez zela beti udal karguetako parte hartze zuzenean ikusten edo horrek ez duela leinuaren benetako garrantzia adierazten.

Guzti honek leinu ezberdinen botere banaketa eta kontrolarekin bat datorrela uste dugu. Jakina, eliz sistema ez da interes horietatik aldentuta egongo; aitzitik, berak ere osatuko du leinu horien biziraupen eta finkapenarentzako helburu bat: Zakaiotarrak nahiko adibide esanguratsua dira. Leinu interesgarri honek ez du dokumentazio handiegirik utzi edo sortu eta udal ofizioetan ere, nahiko eskasak dira haien aipamenak. Baina badakigu San Martingo ospitalearekin erlazio estua izan zutela eta XV mendearen erdialdean hiribildu barnean ospitale bat sortzeko agindua eman zutela¹¹⁶. Eta berdin ikus dezakegu hiribilduko leinu garrantzitsuenek Andre Maria eta San Bizente elizek zuten eliz kabildu bateratuan.

Zentzu honetan, Soledad Tenaren aburuz, Donostia, Erreterria eta Hondarribiko hiribilduetako leinu garrantzitsuenek oso erlazio estua izan zuten eliz jurisdikzioarekin; azken honen eta jurisdikzio zibilaren artean sortutako tirabirak, zalantzak eta konpetentzien inguruko liskarrak zirela eta. Hala, eliz munduko kargu ezberdinek zuten garrantzia eta sozioekonomikoki beraien leinuek zutena berdinak ziren¹¹⁷. Hala, leinu horietako bigarren maila batean zeuden bigarren semeak izango lirakeke kargu horiek bete zituztenak¹¹⁸.

(115) Ikus AMSMVA, 5, 352 (1421. urtea) eta 5, 353 (1419. urtea). Lurrek, besteak beste, Amasorraingo mendiak egiten zuten muga eta hainbat abizen eta toponimoek, Artiga zonaldeari ere egiten diote erreferentzia: 1419an, udalbatzak Unanuen zituen lurra aipatzen dira; Lope Markotegi, ondoan dauden lur batzuen jabe bezala azaltzen da eta lekukoan artean Juango Balentegi dugu.

(116) Eta baliteke beraiek Pasaiaiko Santiago familiarekin izandako erlazio estuaren bidez, San Martingo patroitzak azken horien eskuetara joatea. Zakaiotarrak San Martingo ospitalearekin zuten erlazioa XV. mende hasieratik dator, gutxienez. Ikus AMSMVA, 5, 352, non Iohan Miguel Zakaiokoa, ospitaleko administratzaile bezala aipatzen den.

(117) TENA GARCIA, M.^a S., aip. lan., bereziki, 286-287. orr. Gure ustez, prozesu hau argiagoa da XV. mendearen bigarren erditik aurrera, aurreko mendeetan baino. Jararen botere eliteen inguruko hipotesiak baieztatuko lirakecelarik. Gure ustez, aurreko titularrak leinu garrantzitsuenen barnean egonda ere, horien artean maila apalagoetan zeuden pertsonak ziren. Dena den, kasu honetan, egilea hiribilduan zeuden elizen inguruan hitz egiten du eta ez gure komentuaren kasuan.

(118) Ibidem, aip. lan., 395, 398 eta 399 orr.

Garrantzitsua deritzogu oraindik XIV. mendean donostiako oligarkia bere hastapenetan denaren edo finkatze prozesu batean dagoen ideia mantentzea; behinik behin, gerora Soledad Tena Engomezarrei emandako zentralitatea garatzeko dago. Eta agian, hastapen horietan, San Bartolome komentuak nolabaiteko bigarren mailako leku bat zuen. Hain zuzen ere, leinu garrantzitsuenek beste botere batzuetan begirada jarrita zutela. Baliteke orduan, Jara Fuenteren elite eta botereen inguruko teoriaren sor-kuntzari jarraituz, komentua beste leinu eta giza esparruentzako erakargaria izatea eta ez ordea, hiribildua eta udalbatza kontrolatzen zutenentzako edo pisurik nabarmenena zutenentzako. Hain zuzen ere, azken horiek ez zutela askotan aurkeztu den botere gune guztiak kontrolatzeko desio geldiezina aurkeztu behar. Honek “botere elite” eta “partaidetza eliteen” jokatibidearekin erlazioan jartzen gaitu.

Hasiera batean, mojen eta ondasunen zerrendak adieraz dezakeenez, badirudi donostiar bizitza politiko eta ekonomikoa kontrolatzen zutenekin alderatuz, bigarren mailako familiek osatzen dutela komentuaren erlazio hori. Hain zuzen ere, hiribildutik urrun zeuden lur horietan lan egiten zutenekin. Eta honek Jara Fuenteren teoriaren isla izan daiteke. Ikusi ahal izan dugu komentuak Donostiako udalbatzarekin XIII. mende amaieran eta XIV. mendean bizitako tirabira batzuk. XV. mende amaiera arte izango ez ditugunak, testuingurua zein den argi dagoelarik. Honek, ideia nagusi bat adieraz dezake: leinurik garrantzitsuenek ez zutela San Bartolomerengan kompetentzia handiegirik ikusten. Baina dena den, ez ditugu ordezkari ezberdinak gutxietsi behar. Merclin eta Bonazatarrekin izandako erlazioak hiribilduko leinu nagusienekin nolabaiteko kontaktuan jarriko zituela adieraz baitezake, hala interes talkarik egongo ez zelarik; eta zentzu honetan, komentuen ondasun politika eta portaerak ideia hori finka dezake: hiribildutik kanpo eta urrun zeuden lurretan beraien begirada jartzea hain zuzen ere. Gerora ere, Martin de Añorgaren kasuak argi adierazten duen bezala. Añorga orubeko jauna zen honek, bere burua komentuan ehorztea erabakiko baitu 1657an¹¹⁹.

(119) LEGORBURU FAUS, E. eta AYERBE IRIBAR, M.^a R. (zuz.), aip. lan., 28. orr.

III Taula: San Bartolomeri hainbat estamentutan egindako emakida eta legatuak (1362-1532)¹²⁰

Pertsona	Urtea	Legatua
Arnaut Bonaza	1362-I-4	Zurriolako errotaren 1/8, urtean 4 meza erreztzeko eta beste bat en el cuarterón
Martín Gomis	1362-VII-30	50 marai, obrarako
Pedro de Igurrola	1488-1491	6 blanka
Miguel Martínez de Engomez	1491-VI-15	60 blanka elizari 10 ardite moja bakoitzari, bere arimagatik erreztzeagatik
María Perez de Aginaga	1491-VIII-11	20 blanka, obretarako
Anton de Igurrola	1499-I-5	10 marai, obretarako 10 marai, bere arimagatik erreztzeko
María Juan de Bulazia	1503-X-30	Txanfoi 1, obrarako
Martín Martínez de Isturizaga	1520-V-3	Dukat erdia 50 dukat, bere eta Catalina de Faiet bere emaztearen arimarengatik betirako ofizio bat erreztzeko.
Valentin de San Sust	1523-III-24	dukat 1
Miguel Otxoa de Olazabal	1523-VI-4	dukat 1 mojek bere arimagatik erreztzeko
María Perez de Zaldibar	1524-IX-3	Erreal 1, gatibuentzako
Pelegriana de Aginaga	1523-X-21	Urrezko dukat 1
Miguel Lopez de Berrasoeta	1532-III-17	2 dukat, komentuari 2 erreal moja bakoitzari, zapata pareta erosteko.
Navarrina de Bildain	1532-IX-29	Erreal 1, beharretarako Zorrak ordaindu ondoren sobratzen den dirua María Pérez de Illunbe moja eta Domenja de Iurmendi bizilagunari.

(120) Taularen arabera ateratako ondorioak behin-behinekoak direla ohartu behar dugu. XVI. mende hasierako testamentuek irizpide zehatzik ez dutela adierazi nahi dugu. Auzi ezberdinak kontsultatzerakoan aurkitu ditugunak dira eta alde horretatik, baliteke etorkizunean San Bartolomeri erreferentzia gehiago egiten dizkietenak topatzea. Testamentuek iturriak: Martín Gomisena: MARTÍNEZ DÍEZ, G.; GONZÁLEZ DÍEZ, E.; MARTÍNEZ LLORENTE, F.J., aip. lan., 293 dok.; Miguel Martínez de Engomezaren laburpena: LANDA IJURKO, I.: “Engomezarren jabetzak La Herreran”. In: *Altza, hautsa kenduz*, V (1999), 167-171. orr. (141-176) (<http://www.altza.info/pdf/ahk5/14-Landa.pdf>); Arnaut de Bonazaren testamentuaren sarrera, amaiera eta legatua: LARRAÑAGA ZULUETA, M. eta LEMA PUEYO, J.A., aip. lan., 32. dok.; María Perez eta Pelegriana Aginagaren testamentuak AGG-GAO LCI 0; Pedro eta Anton Igurrolaren testamentuak, ARChV. Civiles. Zarandona y Balboa. Olvidados, 1340-1; Miguel Otxoa de Olazabal eta Miguel Lopez Berrasoetakoaren testamentuak, ARChV. Civiles. Masas. Fenecidos, 2097-4; Valentin de Sansustena, ARChV. Civiles. Quevedo. Olvidados, 24-2; María Juan Bulaziarena, AGG-GAO CO MCI 26; María Perez de Zaldibarrena, AGG-GAO LCI 4; Navarrina de Bildainen testamentua: AGG-GAO CO MCI 43; Martín Martínez Isturizagakoarena: AGG-GAO CO MCI 48.

Komentuaren garrantzia ikusteko, testamentuak aztertzea ere garrantzitsua da. Aurreko larroetan aipatu dugu komentuak jasotako ondasun ugari, testamentuen bidez lortu zituela. Baina bestetik, badakigu XV. mende amaieran, 1489 urte inguruan, Doña Maria Gartzia de Guarnizo andrearen testamentariak zirela eta berdin, XVI. mende hasieran, Pedro de Arratzain eta María Pérez de Torranorenak¹²¹.

Baina beste testamentuen inguruan ditugun datuek, argi uzten dute, leinu garrantzitsuenentzat edo XVI. mende hasierararte iritsi zaizkigunak ikusiz, bigarren mailakoa zela. Emakida eta legatu ezberdinetan San Bartolome komentuak pisu askorik ez baitu; legatu gehienak orokorrean hiribilduko eta inguruko elizekin batera egiten direnak baitira.

XVI. mende erdialdean Navarrina de Bildain eta Martín Martínez Isturizagak eginikoak aipa daitezke. Hauetan ere, baliteke familia loturek zerikusia izatea edota komentuaren inguruan zeuden familiek erakunde erlijiosoarekin zuten erlazioarekin.

Batetik, Bildain abizena zuen moja bat dokumentatua baitugu 1466. urtean. Agian, bi emakume horien inguruko erlazioan ikus dezakegu gerora Nabarrinak berak María Perez Ilunbekoarekin izan zuena, lehengoaren testamentuan, azkeneko honi 2 dobloi uzten baitzizkion, “en premyo de los trabajos que le he dado e doy e porque tenga cargo de rogar a Dios por my anyma”; bere arimarentzako jasoko zuenaz aparte. Baina garrantzitsuena, Nabarrinak María bere testamentarietako bat izendatzen zuela da¹²².

Bestetik, Isturizagak eginiko legatuen zergatia bere emaztearekin lotu behar dugula uste dugu; Catalina de Faiet/ Aieterekin, hain zuzen ere. Azken abizen honek zuzenean komentuaren inguruko lurretan zegoen izen bereko orubera baikaramatza; gerora komentuarena izango dena¹²³.

Martin Gomis eta Miguel Martínez de Engomez-en kasuak oso aipagarriak dira. Batetik, beste legatuekin alderatuz, diru kopuru dezente ematen baitiote komentuari eta bestetik, ez dirudielako komentuarekin inolako tratuerik egiten dutenik. Hemen, hainbat aldiz aipatu dugun erlijioaren pisuan aurki dezakegu azalpena. Gainera, Martin Gomisek testamentua eginiko urte berean eta bi urte lehenago komentuak hainbat donostiarrengan zuen eragina ikus dai-

(121) LARRAÑAGA ZULUETA, M. eta LEMA PUEYO, J.A., aip. lan., 67 eta 94. dok.

(122) AGG-GAO CO MCI 43. Bestetik, Mariaren abizenak komentuaren ondoko lurrei ere egiten die erreferentzia, bai Amaran eta baita Lugaritzen ere, izen bereko etxola bat baitzegoen.

(123) AGG-GAO CO MCI 48.

teke eta 1351. urtean hamarrenen pribilegioa baieztapena lortu zuen. Beraz, garrantzia izaten ari zen erlijio puntu batez ari gara eta ondorioz, hil ondorengo bizitzan Jainkoaren mesedea eskuratzeko aukera aproposa. Inguruko eliz eta komentuetako sarearen barnean zegoen beste erlijio puntu bat kontutan hartuz.

Dena den, San Bartolomeren garrantzia, garai honetarako ez dugu balioetsi behar. Adibide batzuek, Artiga inguruko leinuek ez zutela zergatik komentuekin erlazio esturik izan beharrik adierazten digute. Hala ikus daiteke Miramon maiorazkoaren sorreraren inguruan kontserbatutako XVI. mende hasieko testamentu eta idatzi ezberdinetan. Hauek lortura estuagoa baitzuten San Sebastian elizarekin, komentuekin baino¹²⁴.

Baina 1466tik aurrera eta Erdi Aroa bere amaierara iristen ari zein heinean, donostiar jatorriko mojek osatzen duten gehiengo argiagoa dirudielako da; hau da, ordutik, komentua donostiarrentzako eta hiribilduko elitearentzako nolabaiteko interesa piztu zuela, Aro Modernoan argi geratzen denez¹²⁵.

Azkenik, eta lehen priore eta serorek zuten pisua aipatu badugu, zer esan dezakegu, kargu hauek bete zituzten emakumeei buruz?

Prioreari dagokionez, hasiera batean nafar jatorriko mojen bat ikusi badai-teke ere, Getaria, Bonaza eta Puerto abizenak ditugu aipagarrienak. Pelegriana Getariakoa priora izango dugu 1362. urtean eta, Catalina Gartzia Getariakoa 1489tik. Juliana de Bonaza aldiz, 1393an kargu horretan aipatzen zaio. Azken honek serorekin lotzen gaitu. Hain zuzen ere, bera 1362. urtean izan zelako. Kargu honetan, 1436ko Bartolomea de Lugariz aipatu beharko genuke, eta baita 1462ko Osana de Gabiria eta Gracia de Azkonobieta.

Datu eskas hauek ezin digute ondorio zehatzik eman eta beraz, behin-behinekoak izan behar dute, nahi eta nahi ez. Eta hauek, Bonaza leinuak komentuekin zuen erlazio estua ematen digute. Halaber, Lugaritz abizenak, Ierro hauetan zehar hainbat aldiz aipatutako komentua eta inguruko lurretan bizi zirenen arteko erlazioa berrestea garamatza. Baina baita, Donostiar jatorritik kanpoko leinuen ordezkariena; Magdalena de Mendaro prioreorde izango bada 1492an, 1523an priorea dugulako. Bestetik, XV. mende erdialdeko Maria Lantzek, nafar jatorriko moja batzuen pisua adieraz dezake.

(124) Dokumentuak, Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa - Archivo Histórico de Protocolos de Gipuzkoa, P 3/910 sortan ikus daitezke.

(125) LEGORBURU FAUS, E. eta AYERBE IRIBAR, M.^a R. (zuz.), aip. lan.

Ondorioak

Argi dago erakunde erlijiosoek eta eliz karguak botere gune interesgarria zirela leinu eta familia ezberdinentzako. Baina horrek ez du esan nahi, beti ere, ekonomikoki, politikoki eta gizarte mailan pisurik nabarmenena zuten familiek beti ere guzti horietan ordezkariak (zuzenak izan ala ez) izan zituztenik eta hala ikus daiteke San Bartolomeko komentua kasuan. Baina ordezkari garrantzitsuenentzat lehen mailako gunea bihurtu ez bazen ere, Donostiako oligarkia osatzen zuten kide batzuentzako erakargarria izan zela onartu behar dugu, hala nola, Bonaza eta Merclin leinuentzako; eta testamentuetan utzitako emakidek argi uzten dutenez, nahiz eta bigarren mailakoa izan, donostiarren eskema erlijiosoetan lekua ere bazuen.

Gehienbat, komentua inguruko lurretan bizi zirentzako erreferentzia erlijioso nabarmena izan zen: XIV eta XV. mendeen artean, bereziki, Artiga (Antigua-Berio-Ibaeta) inguruan bizi zirentzat. Eta ideia hau argi geratzen da jabetzetan, hainbat mojen abizenetan eta, adierazgarriagoa dena, hainbat testamentuariak lortzerakoan. Honen zergatian, oinarri geografiko eta fisikoen eragina nabarmena izan zela uste dugu. Batetik, hirildutik aldentuta zeuden lurak zirelako; bestetik, urruntasun honetan ere, Urumea eta Añorga ibaiek eta itsasoko mareek eragin handia izan zutelako. Inguru horiek padurak baitziren eta ihidiz betetakoak eta itsasgora izatean, lur horietako asko ur azpian geratzen zirelako, komunitate horiek nolabaiteko isolazioa pairatuz. Hain zuzen ere, hiribilduarekiko zegoen urruntasuna azpimarratzen zen. Egoera honetan, erlijioaren papera Donostiatik kanpo baina inguruan zeuden beste erakunde batzuek betekoz zuten: hala nola, San Sebastiango eliza eta San Bartolomeko komentua.

Bestalde, komentua inguruan kokatutako lur eta pertonekin izandako loturek, hiribilduarekin izandako erlazio baketsuak argitu eta azaldu ditzakete. Gune horretan, nahiz eta hiribilduaren zati izan eta erlazio politiko-ekonomikoak mantendu, udalbatzarentzako interes gutxi zuten lurak zeuden. Beraz, ez zegoen interes berdinen arteko talkarik eta ondorioz, ez zen arazorik sortzen. Honek dena den, ez du nahi erlazioak beti baketsuak izan zirenik. Baina nahiko esanguratsua da XIII. mende amaieran eta XV. mende amaieran eta XVI. mendearen hasieran ematea, tartean arazoengatik daturik ez dugularik. Hasierako datek komentua hasiera eta finkapena dakarte eta beraz, normala da hiribilduak beregandik nahiko gertu sortzen ari zen erakunde baten inguruan errezeloa sortzea. Errezelo honek San Bartolomeari eragozpenak sortzea ekarriko luke; hala, komentua eskuratutako lehen ondusunen inguruan ditugun datuak argitzen direlarik: hauek Donostiatik kanpo egotearen arrazoia, alegia. XV. mende amaieran eta XVIeko hasieran sortu-

tako auziek, Donostiaren testuinguru politiko-ekonomikoarekin erlazio zuzena dute eta gainera, komentuekin izandako eztabaidak hiribildu barnean zeuden ondasunen inguruan izateak, argi adierazten du berreraikuntza prozesuarekin lotutako arazoa zela.

Azkenik, eliz gizonekin ere arazoak bizi izan zirela ohartu beharra dago. Eta hau ikuspegi erlijioso-ekonomiko batetik ikusi behar dugu. Hain zuzen ere, eliztarrak eskuratu eta mantentzearen inguruan; zenbat eta gehiago eskuratu, eliz-errentak ere gorantz egiten baitzuten.

I. Eranskina:
San Bartolome Komentuko moja eta erlijiosen zerrenda (1303-1492)¹²⁶

	1303	1312	1318	1342-46	1360	1362	1393	1418	1427
Priorea			Peitona X	Maior Ramirez de Maki-riain		Pelegriana de Getaria	Juliana de Bonaza	Mencia del Puerto	
Diruzaina								María Juan de Lana	
Elizaina	María Juan X	Teresa Díaz				Juliana de Bonaza			
	Teresa X	Teresa Eziazo							
Mojak					Pelegriana de Getaria				Catalina de Askizu ¹²⁷
									María de Merlin
									Bartolomea de Lugaritz
									María Otxoa de Oikina

(126) Nahiz eta dokumentazioan ez ageri, badakizkigu beste moja batzuen hiltze datak: 1423-XI-4: María Juan de Zacaeta [sic Zakaio]; 1462-XI-18: Sancha de Orbe; 1500-VII-9: Agustina de Tolosa. Ikus SARASOLA, M., aip. lan.

(127) Magdalena de Mendaroren izeba. Kondariak dioenez, 120 urte zituela hil zen. Ikus *Colección de documentos inéditos*. ... aip. lan., 123-124. ort.

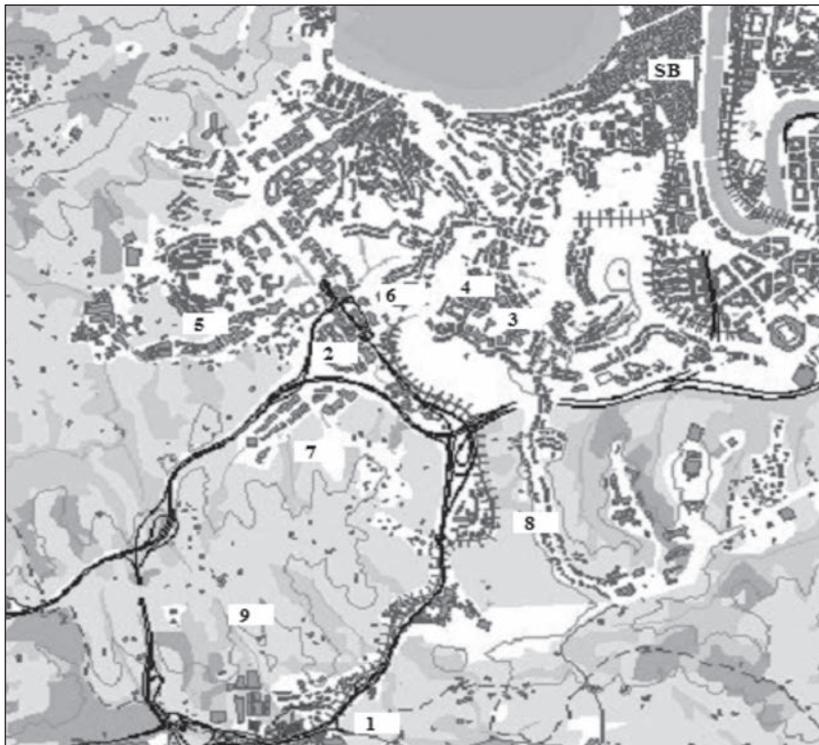
	1436	1448	1462	1466	1489	1492
Priorea	Mencia del Puerto		Maria de Izeta		Catalina Gartzia de Getaria	Catalina Gartzia de Getaria
Prioreordea						Magdalena de Mendaro ¹²⁸
Giltzaria						Estebania de Okendo
Diruzaina	Bartolomea de Lugaritz		Osana de Gabiria		Mayora de Berrozpe	
Elizaina	Maria de Lanz		Gracia de Azkonobieta			
Mojak	Maria Otxoa de Zarautz	Gracia Mnez. de Markiña	Gracia Mnez. de Markiña*	Gracia Mnez. de Markiña	Catalina de Berastegi	
	Pelegriana de Getaria		Catalina Gartzia de Getaria	Catalina Gartzia de Getaria	Peirona de Markiña	Peirona de Markiña
	Catalina de Askizu	Catalina de Askizu*	Catalina de Askizu	Catalina de Askizu	Estebania de Okendo	Juana de Okendo
	Maria Pérez de Izeta		Joana de Córdoba		Magdalena de Mendaro	

(128) Priorea 1523an. Ikus AGG-GAO CO MCI 95.

	1436	1448	1462	1466	1489	1492
Mojak	María Pérez de Merclín		Domenja de Landríguer	X de Meila	Gracia de Arteaga	
	María Otxoa de Oikina	María Otxoa de Oikina*	María Otxoa de Oikina	María Otxoa de Oikina	Catalina de Berastegi?	
	María de Santander		Catalina de Baires	X de Bildain	Gracia de Agirre	
	María de Azkonobieta		María Martín de Igeldo	María Gasteiz de Hermani	Estebanía de Salvatierra	Estebanía de Salvatierra
	Catalina de Barrundi			María Martín de Berrasoeta	Teresa de Lerzur	
	Teresa de Sasiola		Navarra de Lasalde	Navarra de Lasalde	Inglesa de Alzorales	Inglesa de Alzorales
	Catalina de Ibiñeta			Teresa de Aierdi	Domenja de Villafranca	Domenja de Villafranca
	María de Markina			Juana de San Sebastian		María Pérez de Berrozpe
	Inesa de Zarautz		Inesa de Zarautz	María de Lanz		Teresa de Irkadi?
	Osana de Rekondo			María Pérez de Getaria		María Juan de Agirre

II. Eranskina:

San Bartolomerekin erlazioatutako Donostiar toponimoen kokapena



SB: San Bartolome

1. Amasorrain
2. Balentegi
3. Faiet / Aiete
4. Guarnizo
5. Loistarain
6. Lugaritz
7. Markotegi
8. Merlin
9. Tomastegi

* Ez dira urte horietan aipatzen, baina aurreko eta ondorengoetan bai, eta beraz, horietan ere komunitatearen kideak izango ziren.

Documentos inéditos en soporte pergamino de Bermeo (1424-1553)

ASIER ROMERO ANDONEGI

Doctor en Filología Hispánica por la Universidad de Deusto
Profesor de la Universidad del País Vasco en el Departamento
de Didáctica de la Lengua y la Literatura de la Escuela
Universitaria de Magisterio de Bilbao

Resumen:

La elección de Bermeo como escenario y objeto de este estudio se justifica por la carencia de un corpus relativo a esta época y a esta villa costera. Hay que tener en cuenta que la ausencia de documentos medievales y tardomedievales en los archivos bermeanos difundió entre los historiadores la idea de una supuesta inexistencia de escritos conservados para este periodo. Sin embargo, aunque es cierto que, por distintas circunstancias históricas, no se han conservado documentos de este periodo en los archivos locales de toda la comarca de Busturialdea, ello no ha impedido que se custodien en otros archivos –tanto del País Vasco como del exterior– numerosos legajos pertenecientes a esta comarca y, que proceden de estas villas y anteiglesias. Esta recopilación y posterior edición, por tanto, trata de ayudar a superar los antiguos tópicos sobre la carencia de documentos bermeanos medievales y tardomedievales.

Palabras clave: Edición. Documentación medieval. Filología. Paleografía. Diplomática.

Laburpena:

Garai hartako dokumenturik ezagatik Bermeo hiribildua aukeratzen da. Kontuan hartu behar da, Bermeoko artxiboetan Erdi Aroko dokumenturik ezagatik historialarien artean garai hartako dokumentuen balizko gabezia

zabaldu zen. Hala ere, nahiz eta egia izan –baldintza historiko desberdinengatik Busturialdeko artxiboetan garai hartako dokumentuak ez daude gordeta– beste artxibo batzuetan, bai Euskal Autonomia Erkidegoan bai kanpoan, eskualde honetako Erdi Aroko dokumentuak gordeta daude. Beraz, bilketa hau eta geroko edizioa Bermeoko Erdi Aroko dokumenturik ezaren gainean antzinako topikoak gainditzera laguntzen saiatu da.

Hitz-gakoak: Edizioa. Erdi Arko dokumentazioa. Filologia. Paleografia. Diplomatica.

Summary:

The choice of Bermeo as the setting and object of this study is justified by the lack of documentation relating to this period and coastal town. It should be borne in mind that the absence of medieval and late-medieval documents in the archives of Bermeo led historians to suppose that no written documents for this period still existed. However, although it is true that, due to various historical circumstances, no documents of this period have been preserved in the local archives of the whole district of Busturialdea, this does not alter the fact that numerous files which belong to this district and come from its villages and churches have been kept in other archives – in the Basque country and outside it. This compilation and subsequent publication, therefore, attempts to help leave behind the old clichés about the lack of medieval and late-medieval documents in Bermeo.

Key words: Publication. Medieval documentation. Philology. Palaeography. Diplomatics.

1. Introducción

La historia archivística de Bermeo se ha visto truncada en dos ocasiones a raíz de los dos devastadores incendios de 1504 y 1722, que destruyeron la documentación del municipio, por lo que la localización de documentación medieval y tardomedieval bermeana se circunscribe a otros archivos de fuera de la villa.

Actualmente, en el AHBB-BEHA se custodia parte de la documentación que generaban las instituciones eclesiásticas de la villa, entre ésta se localizan varios documentos en soporte pergamino de indudable valor histórico-artístico, junto con otro tipo de documentación en soporte papel, como libros de bautizados, fábrica parroquial, censos, etc. de no menor valor histórico. Mediante este artículo se pretende editar por primera vez esta interesante documentación

en soporte pergamino, adjuntando las transcripciones y la descripción de las iluminaciones que aparecen en sus orlas.

El primero de los documentos corresponde al establecimiento de una concordia establecida en 1424 entre los frailes del covento de San Francisco de Bermeo y el cabildo eclesiástico de la villa de Bermeo debido a las diferentes y continuadas polémicas que surgían entre ambas instituciones.

El segundo y el tercero de los documentos –ambos de 1553– hacen alusión a dos bulas otorgadas al Hospital del Espíritu Santo de Bermeo por mediación del clérigo bermeano Pedro de Zarate, por la que se conceden licencias para fundar dicho hospital y para erigir capilla en dicha institución, respectivamente.

El cuarto y último de los escritos es una bula de Julio III de 1553, por la que a instancias del Obispado de Calahorra y a ruego de Pedro Ortíz de Zarate, caballero del Santo Sepulcro y vecino de Bermeo, se concede la facultad de erigir en la parroquia de Santa María de la Atalaya de Bermeo la Confraternidad del Santísimo Sacramento con las mismas gracias que la establecida en Roma¹.

2. Estudio de los documentos

Documento 1

1553 abril 07. Roma

Bula de Luis Simoneta, obispo pisarense y preceptor del Sagrado y Apostólico Hospital del Espíritu Santo en la Ciudad Santa, por la que se concede licencia para fundar un hospital bajo la advocación del Espíritu Santo en Bermeo a favor de Pedro de Zarate, clérigo de la localidad.

AHEB-BEHA. Colección de Pergaminos P004.

Original en pergamino (505 x 740 mm). Letra gótico cancelleresca. Buena conservación.

Plica con hilos de seda rosa de donde pendía el sello.

(1) Los criterios de transcripción utilizados son los mismos que se aplicaron en la edición de “Documentación inédita tardomedieval de la villa de Bermeo (1482-1559)” *BRSBAP*, 53 (2002) 307-334.

Explicación de la iluminación del pergamino

Este pergamino presenta una orla estructura en *candelieri* decorada principalmente con motivos vegetales entrelazados de color azul, rosa y verde. En la orla a ambos lados y de forma simétrica se disponen dos rostros con la particularidad de presentar una corona vegetal. Así mismo, en la parte superior central se desarrolla una representación alegórico-simbólica del Espíritu Santo. Hay que tener en cuenta a este respecto que el hospital de Sancti Spiritus tenía su propio escudo de armas formado por una paloma, debajo dos llaves en aspa y en sus vacíos conchas huecas como las usadas por los peregrinos.

Transcripción

LVDOVICUS SIMONETA /¹ Dei et Apostolicae sedis gratia Episcopus Pisaurensis Sacri et Apostolici hospitalis Sancti Spiritus in Sacra de Urbe preceptor, necnon Hieronimus Beltran Ruiz, Franciscus Banutius, Hieronimus Arcecz, /² Joannes Petrus de Conis et Petrus Bizocchus presidentes seu deputati regimini ipsius hospitalis: Dilecto nobis in Cristi Pedro de Çarate, Clerigo Calagurritani diocesis analiti Sancti Sepulchri Domini /³ nostri Jesu Cristi salutem in Domino sempiternam et Spiritus Sancti consolationem. Gratum Deo et acceptum credimus impartiri famulatum quotiens devotos Cristi fideles ad ea pietatis et charitatis opera /⁴ Spiritualibus indulgentiarum muneribus excitamus per que salus animarum et pauperum Jesu Cristi subsidium salubriter procuratur: exposuisti siquidem nobis quod tu zelo devotionis et charitatis /⁵ accensus cupiens terrena in celestia et transitoria in eterna felici commercio conmutare unum hospitale sub invocatione Sancti Spiritus in oppido de Bermeo dicte Calagurritani Diocesis in quo /⁶ pauperes Jesu Cristi degere possint de tuis propriis bonis et facultatibus tibi a Deo collatis et elemosinis per Cristi fideles ad hoc pie erogandis et porrigendis sit que sub nostra et successorum nostrorum in dicto /⁷ hospitali speciali cura et protectione et illius membrum perpetuo existat fundare, dotare et erigere ibique peregrinos et pauperes Jesu Cristi benigne et charitative recipere et tractare et divina celebra/⁸ri facere et alia pietatis et charitatis opera iuxta posse et facultates tuas summa cum devotione exercere et exerceri facere seu si iam fundatum extitit huic nostro hospitali submittere annectere et incorporare desideras, nobisque propterea humiliter supplicasti ut tibi in premissis benigne annuere et alius opportune providere dignaremur nos huiusmodi tuo sancto proposito et laudabili /¹⁰ desiderio quantum cum Deo possumus benigne annuentes atque Deo rem gratam et acceptam ut tenemur procurare volentes ac considerantes tuam pietatem devotionem ac zelum religionisque nostre /¹¹ augmentum concernere ac petitiones tuas fore et esse honestas, iccirco tibi ut dicto oppido de Vermeo in loco tamen idoneo et honesto dictum hospitale sub dicta invocatione

Sancti Spiritus cum ^{/12} altari, cimiterio campanili, campanis et aliis officinis ad idnecessariis et opportunis fundare dotare eriger(*roto*) possis et valeas licentiam et facultatem tibi per presentes concedimus pari^{/13}terque impartimur quod hospitale postquam edificatum seu constructum fuerit aut de presenti extitit membrum d(*roto*) hospitalis nostri Sancti Spiritus de Urbe perpetuo existat ac sub nostra et ^{/14} successorum nostrorum in dicto hospitali preceptorum seu presidentum speciali cura et protectione suscipimus illudque eidem hospitali nostro submittimus annectimus et incorporamus reservata tamen ^{/15} tibi et subcessoribus tuis auctoritate et potestate eligendi et deputandi unum vel plures administrum seu administratos ac capellanum seu capellanos ad divina ibidem celebranda et ad nutum tuum et ^{/16} successorum tuorum amovibilem seu amovibiles ac bona cuiuscunque generis et speciei eidem hospitali per te ac alios quoscunque Cristi fideles pro dote data seu danda aut in ultimis voluntatibus re^{/17}linquenda eidem perpetuo applicamus et incorporamus. Necnon eidem hospitali postquam edificatum et constructum fuerit seu extitit omnia et singula privilegia, indulta, indulgentias, immunitates, ^{/18} exemptiones, libertates, prerogativas, favores et gratias quibus alia hospitalia oratoria et membra nostra et dicti nostri hospitalis ac quibus ipsum hospitale nostrum in genere vel specie utuntur potiuntur ^{/19} et gaudent, ac uti potiri et gaudere poterunt quomolivet in futurum in perpetuum communicamus et impartimur absque tamen traditione confessionalium et publicatione indulgentiarum. Et insuper pro ^{/20} recognitione superioritatis nostrae et substantatione pauperum infirmorum et proietorum in eodem hospitali nostro de Urbe continuo degentium annum donativum seu censum unius scuti auri in auro eidem hospitali ^{/21} nostro hic in urbe singulis annis perpetuis futuris temporibus in solempnitate Penthecostes tu et successores tui solvere teneamini. Quem si per bienium continuum solvere cessaveritis cessante tamen ^{/22} legitimo impedimento unio annexio et incorporatio [h**moi] ac omnia et singula in presentibus literis contenta nullius roboris vel momenti existant contrariis non obstantibus quibuscunque : IN QUORUM ^{/23} omnium et singulorum fidem et testimonium premissorum presentes literas manu nostra propria subscriptas fieri et per notarium infrascriptum subscribi mandavimus sigillique quo in talibus utimur iussi^{/24}mus et fecimus appensione communiri. Datum Romae in dicto Hospitali in congregatione sexdecim (*roto*) norum deputatorum sub anno a nativitate domini millesimo quingentesimo quinquagesimotertio ^{/25} indictione undecima die vero septima mensis aprilis pontificatus. Sanctissimi in Cristo patris et Domini nostri Domini Julii divina providentia Papae tertii anno eius quarto /

(Firmas de los testigos en el margen inferior izquierdo)

Ego episcopus Pisarem praeceptor Sancti Spiritus suscripsi

Je: Beltram di Ruis deput.

Franciscus Vannutius Deputat.

Hieronymus Arze Doctor Deputatus

Io Petrus de Conis Deput.
 Petrus Bizzochus Deputatus.
 (En el margen inferior derecho, tapado por la plica: Jacobus Comlot
 notarius de primis. Rogatus de mandato)

Documento 2

1553 abril 07. Roma

Bula de Luis Simoneta, Obispo Pisarense y Preceptor del Sagrado y Apostólico Hospital del Espíritu Santo en la Ciudad Santa, por la que se concede licencia para erigir una capilla en el Hospital del Espíritu Santo en Bermeo a favor de Pedro de Zarate, clérigo de la localidad.

AHEB-BEHA. Colección de Pergaminos P005.

Original en pergamino (520 x 720 mm). Letra gótico cancelleresca. Buena conservación.

Plica con hilos de seda verdes y amarillos de donde pendía el sello.

Explicación de la iluminación del pergamino

Semejante a la que presenta el documento 1.

Transcripción

LUDOVICUS SIMONETA ¹ dei et apostolicae sedis gratia
 Episcopus Pisarense Sacri et Apostolici hospitalis Sancti Spiritus in Sacra
 de Urbe preceptor necnon Jeronimus Beltran Ruiz, Franciscus Vanutius, ²
 Jeronimus Arces, Johannes (roto) de Conis et Petrus Bizocchus presidentes
 seu Dep(borrado)ti regimini ipsius hospitalis dilecto nobis in (roto)tro de
 Zarate, Clerico Calagurritani ³ Diocesis aniliti Sancti Sepulcri Domini
 nostri Jesu Christi Salutem in Domino sempiternam et Spiritus Sancti con-
 solationem Gratum deo et acceptum credimus impartiri famulatum ⁴ quo-
 tiens devotos Christifideles ad ea pietatis et charitatis opera Spiritualibus
 indulgentiarum muneribus excitamus per que salus animarum divi (roto)
 cultus auginentum salubri⁵ter procuratur exposuisti siquidem nobis quod
 tu zelo devotionis accensus [singulariaque] devotione quam erga nos et
 hospitale nostrum geris proque amme tue et tuorum defunctorum salute ⁶
 et quiete cupiens terrena in celestia et transitoria in eterna felici commercio
 commutare unam capellam sive oratorium sub invocatione Sancti Spiritus in
 oppido de Vermeo ⁷ dicte Calagurritani diocesis de tuis propriis bonis tibi a
 deo collatis seu elemosinis ad hoc pie erogandis in loco honesto et idoneo
 per te eligendo quoquidem capella sub nostra et ⁸ successorum nostrorum

in dicto hospitali cura et protectione tanque illius membrum perpetuo existat fundare dotare et erigere ibique divina officia celebrari facere et confraternitatem ^{/9} sub eisdem nomine Sancti Spiritus nistituere et alia pietatis et charitatis opera iuxta posse et facultates tuas sumna cum devotione exercere et exerceri facere seu iam constructam ^{/10} et edificatam huic nostro hospitali annectere et incorporare summopere desideras et propterea nobis humiliter supplicasti ut tibi in premissis benigne annuere et alius opportune ^{/11} providere dignaremur nos huiusmodi tuo sancto proposito et laudabili desiderio quantum cum deo possumus benigne annuentes atque Deo rem gratam et acceptam ut tenemur procurare ^{/12} volentes ac considerantes tuam pietatem et zelum ac dunin cultus augmentum concernere petitiones que tuas fore et esse honestas ydcirco ut in dicto oppido de Vermeo in loco ^{/13} per te eligendo honesto tamen et idoneo dictam capellam sud dicta invocatione Sancti Spiritus cum altari et aliis suis officinis ad [id] necessariis et opportunis edificare possis et valeas licen^{/14}tiam et (roto)tem tibi per presentes con(roto)us pariterque impartimur illamque huic nostro hospitale Sancti Spiritus de urbe submitimus et ex (roto) cum erecta fuerit seu exti^{/15}tit de presenti etiam prefato hospitali nostro annectimus et incorporamus ac sub nostra et successorum nostrorum in dicto hospitali speciali cura et protectione tanque illius membrum perpetuo existat ^{/16} necnon omnibus et singulis privilegiis indulgentiis immunitatibus exemptionibus libertatibus prerogati(roto) favoribus gratiis et indultis quibus alia membra et capelle dicti nostri ^{/17} hospitalis ac quibus ipsum hospitale nostrum in genere vel specie utuntur potiuntur et gaudent ac uti potiri et gaudere poterunt quomolivet in futurum uti potiri et gaudere libere et licite ^{/18} possit et valeat cum potestati eligendi et deputandi unum vel plures capellanum seu capellanos ad divina ibidem celebrando et ad nutum tunim et successorum tuorum amovibilem ^{/19} seu amovibiles acbona cuiuseunque generis et speciei per teseu alios pro dote upsuis capelle data seu danda eidem applicamus et incorporamus ac un(borrado) Chrifidelium confraternitatem ^{/20} in dicta capella sub invocatio(borrado) Sancti Spiritus iuxta et secundum felicis recordationis sexti pape quarti ordinationes et instituta erigere et institue (borrado) ac in eadem omnes et singulos utri ^{/21} usque sexus crisfideles honeste tamen con(borrado)sationis et fame in dicto oppito habitantes per te seu a te deputan in confratres recipi et admitti et in libro [eiusdem] confraternitatis deferibi et ^{/22} amotari possis et valeas cosde(borrado) confratres [omnium indulgentiarum privilegiorum indultorum] et grarum aplicarum huic nostro hospitali per que plures (borrado) Roman[us] Pontifices conces^{/23}sarum ac [missarum] divinorum officiorum orationum [jeunuum] et aliorum bonorum pretatis et charitatis operum que in dicto hospitali nostro continuo [finut] et [fierit] paticipes in [divino] facimus ^{/24} et insuper pro recognitione su (borrado) et substentatione (borrado)rum infirmorum et proictorum in eodem hospitali nostro continuo degentium (borrado) scuti auri in auro eidem ^{/25} hospitali nostro hic in urbe singulis

annis perpetuis futuris temporibus in solemnitate Penthecostes tu et successores tui solvere [teneamini] quem [si per] bienium continuum solvere ^{/26} cessaveritis cessante tamen le(*roto*) impedimento unio annexio et incorporatio [huiusmodi] ac [omnia] et singula in presentibus literis contenta nullius roboris (*roto*) momenti existant contrariis ^{/27} non obstantibus quibuscumque (*roto*) QUORUM omnium et singulorum fidem et testimonium premissorum presentes [literas] manu nostra propria subs(*roto*)eri et per notarium infraescriptum ^{/28} subscribi mandavimus [sigillique] quo in talibus utimur iussimus et fecimus appensione communiri datum Romae in dicto Hospitali in congregazione sexdecim duorum deputatorum ^{/29} sub anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo quinquagesimotertio indictione undecima die vero septima mensis aprilis pontificatus sanctissimi in Christo patris et ^{/30} domini nostri domini julii divina providentia papae tertii anno eius quarto.

(Firmas de los testigos en el margen inferior izquierdo)

Ego. episcopus Pisaurum praeceptor Sancti Spiritus suscripsi

Je: Beltran di Ruis deput

Franciscus Vanutius deputat

Hieronimus Arze deputat

Io Petrus de Conis deputat

Petrus Bizzochus deputatus

Jacobus Comlot notarius de primis. Rogatus de mandato.

Documento 3

1553-08-25. Roma

Bula de Julio III a instancias del Obispado de Calahorra y a ruego de Pedro Ortíz de Zarate, caballero del Santo Sepulcro y vecino de Bermeo, concediendo la facultad de erigir en Santa María de la Atalaya de Bermeo la Confraternidad del Santísimo Sacramento con las mismas gracias que la establecida en Roma.

AHEB-BEHA. Fondo de la Parroquia de la Asunción de Nuestra Señora de Bermeo. P006/000-00. Original en pergamino. 699 x 560 mm. Humanística. Latín.

Explicación de las miniaturas de la orla

Este pergamino presenta una orla en el margen superior y laterales derechos e izquierdos. La orla se decora con motivos vegetales, angélicos y por medio de cinco medallones, tres en el margen superior central y uno en cada uno de los laterales. En la parte central de la orla se presentan tres medallones: El medallón medial situado en el margen superior central representa una

imagen alegórico-simbólica del altar eucarístico y a los lados de éste hay dos ángeles con cirios encendidos. El medallón izquierdo del margen superior central representa a la Virgen, ataviada con una túnica azul, sostiene sobre el regazo al niño Jesús, mientras que a sus pies aparece el niño Bautista. El medallón derecho del margen superior central representa a los apóstoles San Pedro y San Pablo, fundadores de la iglesia romana, cada uno con un libro en la mano en ademán de conferencia. En las orlas laterales hay dos medallones: en el de la derecha se representan las armas de Bermeo; cabeza de anciano en la parte superior central, a ambos lados del rostro dos lobos dispuestos hacia la izquierda, debajo una 'trainera' con figuras de hombres dentro y dispuestos en orden, a ambos lados de la 'trainera' sendas columnas herculianas y en la parte inferior un pez (simbolizando a la ballena). A la izquierda está el medallón con las armas del caballero don Pedro de Zarate en cuatro cuarteles: el primero en plata con la cruz potenziada del Santo Sepulcro; el segundo en gules, banda de oro con dragantes de lo mismo y en los espacios dos escudetes de oro con tres ondas azules: el tercero en gules, nueve paneles de oro; y el cuarto cuartelado: primero y cuarto en azul, cinco estrellas de oro de sauter, segundo y tercero en gules cinco paneles de oro en aspa.

Transcripción

IN CHRISTI NOMINE AMEN /² NOS IOANES DOMINIGUS miseratione divina Episcopus Ostiensis [S.R.E.] Cardinalis Tranensis nuncupatus sacri apostolici collegii DECANUS piae ac universalis confraternitatis Sacratissimi Corporis /³ Domini nostri Iesu Christi in ecclesia domus beatæ Mariae Super Minervam de urbe, ordinis fratrum praedicatorum institutæ protector, et defensor universis et singulis praesens publicum transupti instrumentum inspecturis, visuris, lecturis, pariter et audi/⁴turis, Salutem in domino sempiternam. Fidem facimus, et attes(*roto*)r, Qualiter [Fe.re.] Paulus, divina providentia Papa III. volens dictae confraternitatis confratres aliquibus spiritualibus prosequi muneribus, quasdam eis concessit literas tenorem qui sequitur continen. /⁵ PAULUS Episcopus servus servorum Dei, Ad perpetuam rei memoriam. Dominus noster Iesus Christus, transiturus de hoc mundo ad patrem, in ultima caena, qua Pascha cum discipulis suis manducavit, admirabile sacramentum praeciosissimi corporis, et sanguinis. /⁶ sui instituit per quod universi Christicolae memoriam suae charitatis eximiae, quam in sua passione, hora eius appropinquante ostendit, recolerent: unde nos illius uices licet immeriti gerentes in terris debitum cen (*roto*) ea quae in huius sacrosancti sacramenti honorem /⁷ et venerationem ex pia Christifidelium devotione digne ordinata comperimus, ut perpetuis futuris temporibus permaneant, pronta devotione, prout decet, apostolico praesidio solidemus, et ut ad id fidelium eorundem u(*roto*) con-

currant fidelis ipsos spiritualibus muneribus /⁸ prosequa(*roto*) pie suffragio (*roto*) ut exinde divinae gratiae aptiores reddantur, et sacramentum ipsum in die peregrinationis extremae sibi fore viaticum salutare, mereantur (*roto*)e dilectorum filiorum universorum confratrum /⁹ Confraternitatis sub invocatione [sacra***] Corporis Christi in Ecclesia domus beatae Mariae super Minervam de urbe, ordinis fratrum praedicatorum institutae, nobis nuper ex (*roto*) petitio con (*roto*) Christifide/¹⁰les pie considerantes sacratissimum Eucharistiae sacramentum praedictum in parochialibus [Ecclesiae] dictae urbis minus honorifice, et in locis abiectis sine ulla veneratione conservari, et cum per ipsam urbem, pre(*roto*)morum deferendum er(*roto*) /¹¹ capellano sine ullis, decore, et reverentia, solitum deferri, ac singulari devotione ducti, cupientes praemissis et ut eidem sacramento honor, cultus, et veneratio debite exhiberentur, quantum in eis erat providere, (*roto*)n, seu confraternitatem utriusque sexus, sub /¹² invocatione eiusdem sacratissimi corporis Christi in dict(*roto*) de Minerva ordinarunt, et instituerunt ac pro eius salubri directione, et incremento, inter alia quod confratres confraternitatis huiusmodi pro tempore e(*roto*) ab eis per singulas regiones urbis praedictae, /¹³ deputati, aut deputandi, diligenter, ac omni cura, et studi (*roto*)ent, et procurarent. Quod sacramentum huiusmodi tam in de Minerva, quam singulis aliis parochialibus Ecclesiis urbis huiusmodi, ea qua decet (*roto*)one, in loco honorificato, et honesto lampadibus /¹⁴ accensis, die noctuque conservaretur, et custodire et si (*roto*) [Ecclesiae] redditus ad id non sufficerent, ipsi confratres illis de necessariis ad huiusmodi opus, necnon ad emendum unum pallium pro singulis ecclesiis praedictis cum quo sacramentum ipsum quotiescunque illud pro com/¹⁵ munione infirmorum extra [Ecclesiae] deferendum esset dese(*roto*) eret providerent. Ac quod Rector cuiuslibet ex Ecclesiis praedictis, seu illius locumtenens quotiescunque esset necessarium sacramentum huiusmodi alicui infirmo ministrari et ad illius domum deferri, canpanan /¹⁶ suae ecclesiae certis [istibus] pulsari facere teneretur, ad hoc ut confratres vicini parochiae illius Ecclesiae se moneri et convocari ad associandum sacramentum ipsum cognoscerent, et per scipso associare, si legitimo (*roto*)pedimento detenti non forent: Alioquin per unum de fuis /¹⁷ dignioribus familiaribus sacramentum praedictum ad domum dicti infirmi facibus accensis associari, et comitari facere teneretur: Ac quod utriusque fexus personae confraternitatis huiusmodi confratres pro tempore existentes tertia quaque die dominica cuiuslibet mensis /¹⁸ totius anni in dicta Ecclesiae de Minerva congregari, et inibi(*roto*)am missam in cantu, vel alias celebrari facere ac in elevatione praefati sacramenti faces accensas habere deberent, necnon prima die veneris satim post festum corporis Christi immediate sequenti, so/¹⁹lennem processionem extra, et circum praefatam Ecclesiae de Minerva sacramentum praedictum honorifice facibus accensis deferendo annuatim facere, et si aliquem ex confratribus confraternitatis huiusmodi aegrotari contingeret, Rector, aut electus nominatus Ecclesiae, /²⁰ cuius dictus infirmus parochi-

anus existeret, una cum (*roto*) confratre eiusdem confraternitatis per Rectorem, seu Electum nominatum huiusmodi pro tempore eligendo dictum infirmum visitare, et ad confitendum peccata sua, ipsumque sacramentum suscipiendum pie ad ^{/21} hortari, et commonere, necnon singulis ebdomadis (*roto*) ipsi utriusque fexus confratres quinquies orationem dominicam, et totiens salutationem Angelicam in commemorationem dicti sacramenti devote recitare, et commemorare tenerentur, ac mulieribus confratri/²²bus dictae confraternitatis quibus indecens [esset per dictam urbem] vagari ad associandum dictum sacramentum, ut quotiens signum campanae audirent flexis genibus orationem dominicam, et salutationem angelicam hu(*roto*)smodi quinquies, ut praefertur, recitando ^{/23} omnes, et singulas gratias et indulgentias, confratribus confraternitatis huiusmodi pro tempore concessas consequerentur per nos concedi procurare statuerunt, et ordinarunt, prout in instrumentis, seu aliis documentis de super confectis plenius contineri dicitur. ^{/24} Ac dilectum filium nostrum Alexandrum [Sancta] Mariae (*roto*) lata Diaconum [Cardinalis] de Caesa(*roto*)is nuncupatum, inprotectorem dictae confraternitatis elegerunt. Quare pro parte eorundem confratrum nobis fuit humiliter supplicatum, ut institutioni confraternitatis, ^{/25} ac statutis, et ordinationibus huiusmodi, pro illo (*roto*) firmiori robur apost(*roto*)tionis adiicere, ac alias in praemissis opportune providere de benignitate apostolica dignaremur. Nos igitur tantum sacramentum, omni laude et veneratione dignum, a cun^{/26}ctis fidelibus, ut per hoc desideratam salutem conse(*roto*) honorari, laudari, et magnificari sinceris deside[ras] exoptantes, ac omnipotenti Deo, quod tam saluberrima tamque [necessaria], et utilia opera nostro tempore exerceri inceperint gratias agentes, et ut illa ^{/27} perpetuo frequententur, ac christifideles praefati eis [serventius] insistant. Quo nos erga eos amplioribus, et specialioribus, gratiis liberaliores: seque per hoc maiori [coelestis] gratiae devotione refici posse cognoverint. Quantum cum Deo possumus, providere volentes, huiusmodi sup^{/28}plicationibus inclinati, institutionem confraternitatis huiusmodi necnon praedicta, ac omnia, et singula alia per eosdem confratres circa praemissa statuta, et ordinata, ac prout illa concernunt omnia, et singula in instrumentis, seu documentis de super confectis praedictis conten^{/29}ta, et inde secuta quaecunque, ex circa nostra scientia (*roto*) [apost****] tenore praesentium approbamus, et confirmamus, ac [omnes] et singulos iuris, et facti defectus, si qui forsitan intervenerint in eisdem supplemus [illisque] perpetua firmitatis robur [adiicimus], et ea per ipsarum ^{/30} parochialium Ecclesiae Rectores, seu [corum] locatenentes pro(*roto*)pore existentes, et alios ad quos spectat firmiter observari debere decernimus: Et nihilominus pro potiori cautela, praemissa omnia, et singula alia per eosdem confratres, ut praefertur, statuta, et ordinata de novo au^{/31}toritate et tenore praedictis perpetuo statuimus et ordimus: ac confratribus confraternitatis huiusmodi, nunc et pro tempore existentibus, ac eorem singulis, quod omnibus, et singulis privilegiis indultis, exemptionibus, libertatibus, immunitatibus, indul-

gentiis, etiam ple^{/32}nariis, et peccatorum remissionibus, ac aliis gratis spiritualibus, et temporalibus confratribus imaginis Salvatoris ad Sancta Sanctorum, necnon charitatis, ac archiospitalis Sanct Iacobi in Augusta, ac Sanct lo(*roto*)is [Bap^{*****}] necnon [ss^{****}] Cosmae, et Damiani nationis Floren^{/33} ac hospitalis nostri Sanct Spiritus in Saxia ordinis Sanct A(*roto*)gustini, et Campi Sancti confraternitatum [eiusdem] urbis pra tempore existentibus, illorumque: ac beatae Mariae de Populo, etiam de urbe Ecclesiae ac Christifidelibus illas visitantibus, per quoscunque [Ro^{*****}] [Pont^{*****}] praede^{/34}cessores nostros, et successores conce(*roto*)is, et quibus illi utuntur, potiuntur, et gaudent, ac uti potiri et gaudere poterunt quomodolibet in futurum. Quorum tenores, ac si de verbo ad verbum inferentur praesentibus pro expressis haberi volumus, ^{/35} ex nunc, et in perpetuum utan(*roto*) deant, ac uti, potiri: et gaudere libere, et licitae valeant in omnibus, et per omnia perinde ac si illa eis specialiter, et expresse concessa fuissent, et in futurum concederentur concedimus, et indulgemus: Ipsaque, privilegia, ^{/36} indulta, exemptiones, libertates (*roto*)gentias, etiam plenarias, ac peccatorum remissiones, et alias gratias ad confratres confraternitatis Sanctissimi Corporis Christi huiusmodi ac illius capellanos, ministros, et personas pro tempore existentes eisdem au^{/37}ctoritate, et tenore extendimus (*roto*) non Christifidelibus praefatis, qui dictam confraternitatem [Sacratiss^{****}] Corporis Christi ingredientur die illorum ingressus huiusmodi plenariam ad instar Iubilei, ac eorum peccatis prius confessis, et Sacra^{/38}mento huiusmodi per eos de (*roto*) plenariam omnium peccatorum suorumi, ipsisque, confratribus, qui praefatum sacramentum eisdem infirmis ministrandum associaverint, seu impediti associari, ut praefertur, fecerint ac eisdem processionibus: ^{/39} et divinis officiis, quae (*roto*) celebrari facere contigerit: interfuerint: quotiens id fecerint, centum: Qui vero dictam Ecclesiae de Minerva diebus veneris cuiuslibet ebdomadae totius anni devote visitaverint, decem annorum, et totidem ^{/40} quadragenarum ini(*roto*) et remissiones, quotiens id fecerint misericorditer in domino concedimus, et elargimur: Necnon mulieribus eiusdem confraternitatis, quibus propter honestatem non licet per urbem ipsam passim vagari, ^{/41} si quotiens signum ca(*roto*) grationem dominicam, et totidem salutationem angelicam flexis genibus devote recitaverint, ut omnes, et singulas indulgentias, concessiones, et gratias aliis confratribus interessentibus. concessas conse^{/42}quantur, et consequ(*roto*)ribus, et eorum singulis: ut quemcunque prae(*roto*)erum secula(*roto*) ordinis regul(*roto*) etiam in mortis articulo etiam si (*roto*) in suum possint eligere confessorem, qui ^{/43} eorum confessionibus (*roto*)dos, ad omnibus, et singulis eorum peccatis, criminibus: excessibus, et delictis quantumcunque gravibus, et enormibus, per eos, et eorum (*roto*) pore [perpeiratis], etiam Sedi Apostolicae et lo^{/44}corum ordinarii reser(*roto*)is, in die [coenae] Domini legi solitis, ter in vita absolvere, et eis poenitentiam salutarem iniungere, necnon eiusdem confraternitatis administratoribus, et confratribus, pro tempore existentibus, pro illius ^{/45}

statu salubriori dirigendo (*roto*)atuta, et ordinationes foelix regimen, et prosperum statum ac gubernationem illorum, et aliorum quaruncunque rerum spiritualium, et temporalium, eos quomodolibet concernentia condere, et facere, eaque quo^{/46}tiens videbitur mutare, altera (*roto*)ire, modificare, et in melius reformare, quae postquam aedita mutata, alterata limitata, correctata, declarata, modificata et in melius reformata fuerint, eo ipso per sedem eandem confirmata sint, et esse censeantur ^{/47} auctoritate, et tenore supra (*roto*) liberam de super facultatem concedimus: Et nihilominus, ut christifidelium devotio ad tam salutre sacramentum serventius invalescat, ac christifideles ad illius venerationem, et similia charitatis opera exercenda per ^{/48} amplius excitentur, quod (*roto*) fraternitates sub [cadem] invocatione [sacratiss****] corporis christi ubilibet institute et instituentidae, eisdem privilegiis, concessionibus indulgentiis, facultatibus, gratiis, et indultis confraternitati in Ecclesiae de Minerva institute hu^{/49}iusmodi per nos concess(*roto*)antur, et gaudeant, ac uti, potiri, et gaudere possint, et debeant, praefata auctoritate etiam praesentium tenore statuimus et ordinamus, decernentes praesentes literas, et in eis contentas indulgentias, et peccatorum remissiones, ^{/50} sub quibusuius revocatio(*roto*) dificationibus similium, vel dissimilium indulgentiarum, et literarum etiam per nos, et successores nostros, ac Cancellariae [apost****] regulis pro tempore aeditis etiam in favorem Fabricae Basilicae Principis [Apost****] de eadem urbe ^{/51} ac Cruciatatae sanctatae nulla(*roto*) comprehensas (*roto*) ab illis omnino exceptas esse, et censer, et sic per quoscunque, indices quavis auctoritate fungentes, sublata eis, et eosrum cuilibet quavis aliter iudicandi, et interpretandi facultate, et auctoritate, iudicari: et diffiniri debe^{/52}re, ac quicquid secus attentari, contigerit: irritum et [mane], necnon praesentium transumptis manu notarii publici subscriptis, et sigillo alicuius curiae ecclesiasticae seu personae in dignitate ecclesiasticae constitutatae muni(*roto*)andem prorsus fidem in iudicio et extra, adhibendam fore: ^{/53} quae eisdem praesentibus adhiberetur si forent exhibitatae vel estensatae. Quocirca venerabilibus fratribus nostris universis Patriarchis, Archiepiscopis, et Episcopis, ac dilectis filiis Abbatibus, et aliis per (*roto*) in dignitate ecclesiasticae constitutis: necnon [Metropolitanus] et ^{/54} aliarum cathedralium [Ecclesiae Canonice ac [eorunde] Patriarcarum, Archiepiscoporum, et episcoporum Vi(*roto*)s in spiritualibus et officialibus generalibus ubi (*roto*) constitutis: per [apostolica] scripta mandamus qu(*roto*)enus, ipsi vel duo, aut unus eorum per se vel alium seu alios ^{/55} praesentes literas, et in eis contentata quaecunque ubi, et quando opus fuerit, ac quotiens pro parte confratr(*roto*) confraternitatis [sacratiss****] Corporis Christi in [Ecclesiae] de Minerva institute huiusmodi pro tempore existentium de super fuerint requisiti solemniter publicantes eisque in prae^{/56}missis efficacis defensionis praesidio assistentes faciant praesentes literas, et in eis contentata huiusmodi firmi(*roto*) observari, ipsosque confratres illis pacif(*roto*) gaudere, non permittentes eos de super per quoscunque contra prae-

sentium tenorem quonlibet molestari, contradictores quoslibet, et ^{/57} rebelles per censuras, et [poenes] [ecclesiast****] appellacione [postposita], compescendo: Ac quoscumque sua interesse putantes: [et] per edictum publicum locis publicis affigendum, con(oto)to summarie de non tuto ad eos accessu (oto)ando, ac illis necnon aliis quibus et quotiens opus fuerit, ^{/58} inhibendo, censurasque et poenas ipsas, etiam ite(oto)bus aggravando, invocato etiam ad hoc, si opus fuerit auxilio brachii secularis: Non obstantibus [fe. re.] Bonifatii Papae VIII praedecessoris nostri, qua cavetur ne quis extra suam civitatem, vel diocesim nisi in certis ex^{/59}ceptis casibus, et in illis ultra unam dictam, a fine(oto) diocesis ad iudicium evocetur, seu ne iudices a sede praedicta deputati extra civitatem, vel diocesim, in quibus deputati fuerint, contra quoscunque procedere, aut alii vel aliis vices suas committere praesumant, ac de duabus ^{/60} dietis in concilio gene(oto), dummodo ultra tres dietas aliquis auctoritate praesentium ad iudicium non trahatur, et quibusvis aliis apostolicis, ac in provincialibus, et synodalibus concilii aeditis generalibus vel [spanlibus] constitutionibus et ordinationibus, necnon privi^{/61}legiis, et indultis apost(oto) [dilictis], et quibusvis aliis [Ecc]****] confraternitatibus, et personis sub quibus(oto) tenoribus, et formis, ac cum quibusvis [et] derogatoriis derogatoriis clausulis, necnon irritantibus, et aliis decretis concessis, approbatis, et innovatis, quibus omnibus il/62lorum tenores ac si de (borrado) ad verbum nihil penitus omisso, et forma in illis tradita observata infererentur, praesentibus pro sufficienter habentes, illis alias in suo robore permansuris, hac vice (borrado)axat specialiter et expresse derogamus: contrariis qui^{/63}buscumque Aut si Aliquis communiter vel [divisimus] ab eadem sit fede indultum, quod interdicti, suspendi: vel excommunicari: aut extra: vel ultra certa loca ad iudicium evocari non possint: per literas [apostolicas] non facientes plenam, et expressam, ac de verbo ad verbum de indul^{/64}to huiusmodi me(oto)tionem. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostrae approbationis, confirmationis, suppletionis, adiectionis, decreti, statuti ordinationis, concessionis, indulti, voluntatis, extensionis, communicationis, elargitionis, mandati, et derogationis infringere ^{/65} vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc a(borrado)tare presumpserit, indignationem omnipotentis Dei, ac beatorum Petri et Pauli apostolorum eius se noverit incursum. Datum Romae apud. Sancti Petrum Anno incarnationis Dominicae MDXXXIX. Pridie ^{/66} Kalendas December Pontificatus nostri Anno VI. Et deinde cum (borrado)batus [Sanctificatus] dominus noster Papa infrascriptam Constitutionem, seu motum proprium aedidisset, et publicari fecisset, constitutionis seu motus proprii huiusmodi tenorem [et] praesentibus inferi fecimus: qui talis est. ^{/67} PAULUS Papa III Motu proprio et ad [futurum] rei memoriam: Ad pr(borrado) circum spectationem sedis [apostolica] pertinere dinoscitur, ut nonnunquam concessa per eam prout negotiorum, et temporum qualiter (oto) xigunt, ampliet vel restringat, sicut in domino pro^{/68}spicit salubriter expedire. Attenden. itaque quod saepenum

(*borrado*) contingit diversis [Ecclesiae] monasteriis, hospitalibus, societati-
bus, confraternitatibus, et aliis locis piis almae urbis nostrae, et forsán alio-
rum locorum concessorum: concedi: et indulgeri, et sicut habet fi⁶⁹ gratias
ad instar privilegiorum: facultatum: [indulgen.] (*roto*)rum gratiarum, hos-
pitali nostro, Sancti Spiritus in Saxia: societati charitatis: et aliis ecclesiis:
et locis piis forsán concessa, et plerumque ad ea quae eade(*roto*), si sibi
expressa fuissent minime concessissent: ex⁷⁰dedignorum assertio:
Nonnulli [ecclesiae] hospitalium: socie(*roto*) confraternitatum: et aliorum
locorum praedictorum Rectores: Gubernatores: Guardini, et alii oficiales,
et ministri, privilegia, facultates: [indulgentia] et alias gratias eis per dictam
generalitatem verborum ⁷¹ per dictam sedem concessa: ad privilegia: fac-
ultates: ind(*roto*) et alias gratias nominatim et specificè dicto hospitali
Sancti Spiritus societati charitatis, et aliis locis piis forsán concessa, et
plerumque ad ea quae eade(*roto*)es, si sibi expressa fuissent minime con-
cessissent: ex⁷²tendere: et sic extensa publicare, ac illa avis communica
(*roto*)sumpserunt: et praesumunt: [eorum] officia gubernationem, et admin-
strationem, vel exercitia metas specialium privilegiorum, [indulgentia]
facultatu(*roto*) gratiarum sub praetextu generalitatis verbo⁷³rum huius-
modi interdum transgredientes, ex quibus gravia scandala privatim et pub-
lice sunt suborrita, et in futurum nisi de supra opportune provideatur
graviora suboriri possent. Nos [inten.] in praemissis de o(*roto*)dere reme-
dio: Motu proprio, et ex certa scien⁷⁴tia, ac de [apostolorum] potestatis
plenitudine per hanc nostr(*roto*) perpetuo valituram constitutionem. omnia
et singula privilegia, facultates, [indulgentia] et alias gratias quibusuis
ecclesiis, hospitalibus, et aliis locis piis tam di(*roto*) alias ubique locorum
sub dicta generalitate ver⁷⁵berum (*roto*) aliorum (*roto*) seu aliarum grati-
arum dicto hospitali nostro Sancti Spiritus, Societati Charitatis, et aliis
[ecclesiae] et locis piis, hancenus per eandem sedem, et per (*roto*)orum ad
privilegia, facultates, indulgent ⁷⁶ et (*roto*) nominatum et (*roto*) ipsa, nec-
nom collegia (*roto*) et personas, quibus in specie, et particulariter, et citra
facultatem illa aliis comunicandi per (*roto*)cessa sunt, vel imposterum con-
cedi contin⁷⁷get, tenorem praesen(*roto*) restringimus. (*roto*) et indultis
dilectis filiis confraternitatis sub invocatione [sanctissimus] Corporis
Christi in [Ecclesiae] beata Mariae super Minervam institutae, (*roto*) omnes
(*roto*) ⁷⁸nitates sub eadem invocatione ubilibet institutae et instituendae,
utantur potiantur, et gaudeant [perinde] ac si cuilibet istarum confraterni-
tatum in specie et particularer, privilegia, et indulta ipsa conce(*roto*) cernen
quascunque alias concessiones, privilegio⁷⁹rum, facultatum, [indulgen-
tiam] et aliarum gratiarum sub dicta generalitate verborum, et ad instar, et
nominatim, et specificè, ut praefertur, per eandem sedem etiam per nos fac-
tas, necnom facultates, privileg(*roto*) alias gratias praedictas, etiam nomi-
natim et specificè ⁸⁰ concessas aliis comunicandi, nullius fore et esse
roboris vel momenti districtius inhibentes omnibus et singulis [ecclesium]
hospitalium, societatum, confraternitatum, et aliorum locorum piorum

praedictorum (*roto*)ribus, gubernatoribus, administratoribus, officialibus, ^{/81} et ministris, ac aliis, ad quos quomodolibet spectat. Ne de caetero sub indignationis nostrae poema, audeant, vel praesumant publice vel occulte, aut quovis quaesito colore, directe vel indirecte, virtute literarum [apostolica] sub dicta generalitate verborum per eandem sedem ^{/82} concessarum, et conceden aliquibus privilegiis, facultatibus, [indulgentiis] et gratiis, nisi dumtaxat per formam specialium privilegiorum, facultatum, [indulg.] et aliarum gratiarum eis hactenus nominatim et specificè per sedem eandem, et per suas literas [apostolicae] ac in locis, ^{/83} et pro illis personis collegiis, et universitatibus, quibus particulariter concessae fuerunt aut in futurum concedentur, etiam absque facultate illa aliis communicandi, et non aliter, nec alio quo uis (*borrado*) si paria similia vel minora forent his quae in praefatis literis [apost.] ^{/84} sunt concessa, uti, aut illa quovis modo exercere, seu publicare aut aliis communicare. Decernen etiam ex nunc irritum et inane si secus vel aliter a quoque quavis auctoritate scienter vel ignoranter continget in posterum quomlibet attemptari ac praesentes ad privilegia, fa^{/85}cultates, [indulgentias] et alias gratias in favorem fabricae basilicae principis [Apost.] de urbe illiusque collegio, et officialibus hactenus concessa, et conceden minime se extendere eisdem collegio et deputatis dictae fabricae, per [apost.] scripta mandan ut praemissa omnia et singula ^{/86} per illos ad quos spectat, aut spectare poterit quomlibet in futurum inviolabiliter observari mandent et faciant. Contradictores quoslibet et rebelles, per censuras et alias, de quibus sibi videbitur poenas, appellatione postposita auctoritate nostra compescendo, invocato si opus ^{/87} fuerit, auxilio brachis secularis. Ac volentes auctoritate praefata quod presens constitutio cuius solam signaturam nostram sufficere, illiusque transumptis, seu copiis manu unius notaris publici subscriptis, et sigillo alicuius personae in dignitate [ecclesiasta] constitute sigillatis, ^{/88} fidem adhiberi volumus, et in valvis Basilicae praef(*roto*) ac [aciae] Campi Florae affixa, et publicata perinde [arctet] quoslibet, ac si fuisset cuilibet praesentialiter exhibitae et praesentatae Non [obstan] praemissis ac constitution. et ordinationis [apostolicae] privilegiis quoque et in^{/89}dultis ac literis et apostolicae praefatis [Ecclesiae] hospitalibus et aliis locis piis, rectoribus et aliis praefatis forsitan concessis, quibus illorum omnium, et singulorum tenores praesentibus pro sufficienter expressis habentes specialiter et expresse derogamus, caeterisque contrariis qui^{/90}buscunque Placet Motu proprio et ita mandamus. A (*borrado*) successive cum nos literas, et motum proprium praeinsertos vidissemus, et diligenter inspexissemus et eosdem omni prorsus vitio, et [suspitione] carete reperissemus. Quorum effectum S.D.N.D. Iu^{/91}lius divina providentia Papa III ad suum et Apostolicae sedis beneplacitum publicatione litterarum Apostolicarum praesentis anni Iubilei Quinquagesimi suspenderit quosque seu quarum ipsum effectum postea adversus suspensionem huiusmodi vivae vocis oraculo ^{/92} in[pristimum] et eum vigorem in quo ante suspensionem eandem quomodolibet erant restituit, reposuit, et

plenarie rei itegravit praeterquam in Anno Iubilet perpetuo valituris. [illasque]ad instantiam [Reveren. D. Episcopus] Calaguritani pro simili Confraternitate [Sanctiss.] ^{/93} Sacramenti in (*borrado*) [princip.] (*borrado*) loci de Vermeo (*borrado*) diocesis erecta procurante domino Petro de Çarate milite Sancti Sepulchri domini [N.] dummodo similis gratia prius alier per nos in praedicto loco de VERMEO concessa n(*borrado*)n fuerit per infrascriptum dictae confraternitatis ^{/94} secretarium gratis, et amore Dei in hanc publicam tra(*roto*)pti formam redigi mandavimus et fecimus. Decernentes huic praesenti transumpto tantam fidem adhibendam fore, quantam ipsis originalibus literis et Motui proprio adhiberetur, si forent exhibiti, vel ostensi. ^{/95} IN QUORUM Omnium et singulorum fidem et testimonium praemissorum praesentes literas, sive hoc praesens publicum instrumentum, exinde fieri et per eundem Secretarium subscribi, et publicari mandavimus nostrique sigilli iussimus et fecimus a^{/96} pensione muniri. Datum Romae in aedibus nostris sub anno a nativitate Domini. M.D.LIII Indictione X. Die vero XXV. Mensis Augusti. [Pontificatus] praelibati Sanctissimi in Christo patris et Domini nostri [Domni] IULI divina providentia Papae III ^{/97} Anno TERTIO praesentibus (*borrado*) Mario Capoccio et Paulo Paporone nobilibus civibus Romanis testibus ad praemissa vocatis. ^{/98} Et ego Gabriel de Valla(*borrado*) Romanus regiems santi angili publicus imperiali au(*borrado*). (*Al margen izquierdo imagen con la inscripción: "O mors ero mors tua"*).

Documento 4

1424-12-30/1425-07-28. Valladolid; Burgos

Confirmación de la concordia establecida entre los frailes del convento de San Francisco y el cabildo eclesiástico de la villa de Bermeo, por parte de Don Diego, obispo de Calahorra y la Calzada, ante Fray Juan de Viscaya, procurador de los frailes y del cabildo eclesiástico de la villa. Confirmación del maestre Joan de Santa Ana, padre ministro provincial de los monasterios y frailes de San Francisco en la provincia de Castilla, de la citada concordia, ante Fray Rodrigo de Bermeo, fraile del monasterio de San Francisco de Bermeo.

AHEB-BEHA. Fondo de la Parroquia de la Asunción de Nuestra Señora de Bermeo. P007/000-00. Original en pergamino. 805 x 694 mm. Minúscula diplomática. Castellano.

El documento presenta un sello de cera pendiente de hilos de seda y perteneciente al maestre Joan de Santa Ana. Este sello se encuentra en mal estado por lo que resulta imposible describir su contenido, y del otro sello sólo se conservan los agujeros en la plica.

(Cruz) IN DEY NOMINE AMEN. Sepan quantos este público instrumento vieren cómo en la villa de Valladolid, a treynta dias del mes de dezienbre, año de la natiuidat del Nuestro Saluador Jhesu Cristo de mill e quatroçientos e veynte e quatro años, ante el Reve/²rendo en Cristo padre e Señor don Diego, por la graçia de Dios e de la Santa Yglesia de Roma, obispo de Calahorra e de la Calçada, oydor de la audiència de nuestro Señor el Rey e Chançeller mayor de la Señora Reyna doña Blanca, primogénita de Navarra, dentro en el monesterio de la orden de la Santa Trinidad, que es haçer/³ca la puerta del campo donde él a la ssazón posava en presençia de mi, el notario público e de los testigos de juso escriptos a la ora de nona, paresció y presente un omne frayre de la Orden de Sant Françisco, segúnt su ábito, el qual se dixo su nonbre fray Juan de Vizcaya, del convento Jerosolimitano, procurador que /⁴ se mostró de los clérigos e cabildo de la villa de Bermeo, e eso mesmo procurador que se mostró del guardián e convento del monesterio de Sant Françisco que es dentro en la dicha villa, segúnt que paresçia por dos procuraçiones que ende mostró escriptas en paper e signadas de notario público. E presentó ante el señor obispo /⁵ una escriptura de composiçión fecha entre los dichos guardián y frayres con los dichos clérigos e cabildo, escripta en rromançe en pargamjno de cuero e signada de tres signos de notarios públicos, segunt que por ella paresçia el tenor de las quales procuraçiones e instrumento de composiçión es esto que se sigue:

Sepan /⁶ quantos esta carta de poder vieren cómo nós: Martín Juan d'Arexamaga, arçipreste, e Furtun abad d'Asuaga, mayordomo, e Juan Martínez de Fradua e Martín Rruys d'Ugarte, guardas e clérigos de la clerezia de las yglesias de la villa de Bermeo, que estamos juntados en la yglesia de Santa María d'esta dicha villa por rrazón que en los tienpos passados nós, /⁷ la dicha clerezia d'esta dicha villa de la una parte e el guardián e frayres e convento del monesterio de Sant Françisco d'esta dicha villa de la otra, an seydo muchos pleitos e contiendas e devates sobre lo qual por serviçio de Dios e entendiendo seer pro común de nós las dichas partes aunadamente seyendo concordados e plazen/⁸teros entre nós e los dichos guardián e frayres avemos otorgado e çelebrado çiertos contractos e conposiçiones segúnt que esto e otras cosas más largamente se contienen en los tales contractos e instrumentos que en la dicha rrazón passaron. Por ende conosçemos e otorgamos que damos todo nuestro poder conplido en la mejor manera /⁹ e forma que podemos e devemos de derecho a fray Juan d'Açatarro, frayre de la orden de Sant Françisco, al qual dicho fray Juan damos nuestro poder para que sobre ello por nós e en nuestro nonbre pueda suplicar e suplique al mucho honrrado padre e señor don Diago, obispo de Calahorra e de la Calzada, o a quien so la su merced deviere e oviere poderio para ello /¹⁰ et pueda pedir e pida confirmaçión o confirmaçiones de los dichos contractos e instrumentos e composiçiones así çelebrados entre

nós e los dichos frayres et para que pueda pidir e pida liçençia o liçençias e autoridat et si neçessario fuere para otorgar de nuevo et para ganar sobre ello carta o cartas de confirmaçión o confirma^{/11}çiones, liçençia o liçençias e otras qualesquier cartas las que conplideras sean et para fazer todas las cosas e cada una d'ellas que nos mismos faríamos, diríamos, suplicaríamos si a todo ello presentes fuesemos aunque sean tales e de aquellas cosas en que segúnt derecho rrequiere aver ensí espeçial mandado e poder mayores o me^{/12}nores o yguales de las en esta carta espeçificadas e quan conplido poder avemos para lo que dicho es e para cada cosa d'ello otro tal e tan conplido damos e otorgamos al dicho nuestro procurador para lo qual así tener e guardar e conplir nós, los dichos arcipreste, mayordomo e guardas obligamos a todos nuestros bienes [e]spiritua^{/13}les e tenporales. Et porque esto es verdat otorgamos esta carta ante Juan Yneguis de Çugasti, escrivano de nuestro señor el Rrey e su notario público en la su corte e en todos los sus rregnos e señoríos, al qual rogamos que escriviese esta carta e la signe de su signo; testigos que a esto fueron presentes, rrogados: Juan Pérís de Çamudio, escri^{/14}vano, e Martín Sánches de Largian e Pascoal Martínez D'Uberoaga, vesinos de Bermeo. Fecha esta carta en la yglesia de Santa Maria d'esta dicha villa de Bermeo, veynte dos días de noviembre, año del nascimiento del Nuestro Señor Jesu Cristo de mill e quatroçientos e beynte e quatro años. Et yo Juan Yneguis de Çugasti, escrivano e notario público ^{/15}sobredicho, presente fuy a lo que dicho es en uno con los dichos testigos e otorgamiento e rruego de los dichos arçipreste, mayordomo e guardas escriví esta carta de poder et por ende fis aquí este mio signo a tal en testimonio de verdat. Juan Yneguis.

Sean quantos esta carta de poder e de procuraçion vieren cómo nós, Fray ^{/16}Juan Pérís d'Unda, guardián, e Fray Martín de Batis, doctor, e Fray Rrodrigo de Bermeo, e Fray Juan de Lana, e Fray Xemenno d'Arbolancha, e Fray Juan de Nardis, e Fray Martín d'Arechaga, e Fray Juan d'Amallo, e Fray Juan de Bilvao, e Fray Juan de Villabaso e Fray Martín de Gorlis, nós los dichos nonbrados guardián e frayres del monesterio e ^{/17}convento de Sant Françisco de Bermeo, estando juntados en el rrefetorio del dicho monesterio a cabildo, a canpana tañida segúnt que lo avemos de uso e de costumbre, espeçialmente por rrazón que de grandes tiempos a esta parte an seydo muchas discordias e pleytos e demandas entre los frayres e convento del dicho monesterio et en^{/18}tre la clerezia e universidat de la dicha villa, de las quales discordias e pleitos e demandas, seyendo la graçia de Dios, es fecho paz e concordia e buenavencimiento entre nós los dichos guardián e frayres e convento e entre la dicha clerezia e universidat segúnt todo ello paresçe e esta fecho e afinado por contracto ^{/19}público signado de notarios públicos, et por quanto la dicha concordia e paz e avencimiento non es confirmado por el mucho honrado padre e señor don Diago, obispo de Calahorra e de la Calçada, su cuyo mandamiento e obispado son la dicha

clerezía e universidat, por ende conosçemos e otorgamos que fazemos e ponemos /²⁰ e estableçemos por nós e en nuestro nombre e logar por nuestro çierto conplido procurador a Fray Juan d'Açatarro, frayre del dicho monesterio e convento, que mostrador será d'esta present carta de procuración para que por nós e en nuestro nombre pueda fazer e faga rrelación o pidimento a la alta santidat e merced del dicho señor obispo, /²¹ que la dicha concordia e paz e avenimiento fecho entre nós los dichos guardián e frayres e entre la dicha clerezía e universidat quiera aver e dar e confirmar por bueno e por firme e valedero en todo e por todo para agora e para siempre, al qual dicho nuestro procurador otorgamos e damos todo poder conplido para en lo /²² sobredicho e para en todas cosas que d'ello son e pueden seer pendientes en firmança del fecho e negoçio suso contenido e nombrado pertenesçen e pertenescan et todo quanto que por el dicho procurador ante el dicho señor obispo fuere fecho e tractado e pidido sobre lo que dicho es. Nós los dichos guardián e frayres lo ave/²³mos e abremos por firme e por estable e valedero para agora e para siempre jamás et non yremos contra ello nin contra parte d'ello en tiempo del mundo, para todo lo qual asi tener e guardar e aver firme obligamos a todos los bienes muebles e rrayces, [e]spirituales y tenporales avidos e por aver del dicho monesterio e conven/²⁴to. Otrosí neçesario fuere, yo el dicho Fray Juan Pêris, guardián, otorgo e do liçençia al dicho Fray Juan d'Açatarro para que pueda seer e sea procurador de la dicha clerezía e universidat sobre lo que dicho es, para ante el dicho señor obispo. Festa esta carta en el dicho monesterio, a veynte días del mes de nobiembre en el año del naççi/²⁵miento del Nuestro Salvador Jesu Cristo de mill e quatroçientos e veynte quatro años; d'esto son testigos que estavan presentes llamados e rrogados: Juan Martínez de Agirrebonde, e Pedro de la Plaça, e Juan Martínez de Muxica, sobrino de Martín de Ybañes de Muxica, vesinos de Bermeo, e otros. Et yo Pero Ybañes de Mesteriça, escrivano público de la dicha villa de Ver/²⁶meo, que a esto fuy presente en uno con los dichos testigos escriví esta carta e reseví la estipulación de los dichos guardián e frayres en nonbre e voz de todos aquel o aquellos a quien pertenesçe e deve e puede pertenesçer, et por ende pusí aquí este mio signo, en testimonio de verdat. Pero Martínez.

In Dei no/²⁷mine, amen. Sepan todos los que el presente instrumento vieren cómmo, viernes a doze días de Mayo año del naççimiento del Nuestro Salvador Jesu Cristo de mill e quatroçientos e veynte quatro años, en la villa de Bermeo dentro en la Yglesia de Santa María de la dicha villa delante el altar mayor d'ella, estando y Martín Juan d'Arexairnaga, /²⁸ arçipreste e vicario en la dicha villa, et Pascoal Sánches d'Udayaga, e Pero abad de Çuloeta, curas, e Martín abad d'Agirre, mayordomo, et el dicho Pero Abad de Çuloeta, e Lope Abad d'Apioça, guardas, e Martín abad d'Amius, e Pero Juan de Mendieta, e Martín Rruys d'Ugarte, e Juan Abad de Fradua, e Furtun abad d'Asuaga, clérigos beneficiados, e Pero abad /²⁹

Trobica, e Martín d'Ibarra, e Pedro de Muxica, diáconos con liçençia e poder que el dicho Martín Juan, su arçipreste e vicario, les dió e otorgó de presente en quanto era en él e podía de derecho, los sobrenonbrados arçipreste e vicario e curas e clérigos e beneficiados en las yglesias d'esta dicha villa por virtud de la dicha liçençia e poder a ellos dado /³⁰ por el dicho su arçipreste e vicario et en voz e en nonbre de toda la universidat e cabildo de la clerezía de la dicha villa e por sí, de la una parte Fray Juan Péres d'Unda, guardián, e Fray Martín de Batis, doctor, e Fray Rrodrigo de Bermeo e Fray Juan d'Alaba, e Fray Juan de Sant Juan de Nardis, e Fray Juan d'Çamallo, e Fray Xemenó d'Arbo/³¹lancha, e Fray Juan de Bilbao, e Fray Martín d'Arechaga e Fray Martín de Gorlis, frayres del monesterio de Sant Françisco de la dicha villa, con liçençia e poder qu'el dicho Fray Juan Péres, su guardián, les dió e otorgó de presente en quanto era en él e podía de derecho, en voz e por nonbre de todo el convento e frayres del dicho monesterio e por /³² sí, por virtud de la dicha liçençia e poder a ellos dado por el dicho su guardián de la otra parte, et en presençia de nós, Juan Sánches de Menchaca, bachiller notario apostolical e inperial, e Juan Martínes de Çallo e Juan de Sant Juan de Gareca, escrivanos públicos de la dicha villa, e de los omnes buenos de juso sus nonbres escriptos por /³³ testigos, luego de presente los sobredichos arçipreste e vicario e curas e mayordomo e guardas e clérigos et los dichos guardián e doctor e frayres, todos a una voz dixieron que ellos a serviçio de Dios e de Santa María por vía de paz e concordia de sus propias autoridades seyendo ajuntados en el pre/³⁴sente día sobre el presente caso cada uno en su yglesia e monesterio a canpana tañida, segúnt que lo an de costumbre, e concordés en sus cabildos que eran de presente congregados e ajuntados y en la dicha yglesia para fazer e afirmar e fizieron e afirmaron e otorgaron, y luego de presente su pato e contracto de a/³⁵benimientto e compusizioni e final paz e concordia entresí de todos los pleitos e demandas e açiones e debates que avian seydo e eran entre ellos de la una parte a la otra e de la otra parte a la otra sobre rrazón del dicho monesterio de Sant Françisco d'esta dicha villa, y en la otra qualquier guisa e manera que sea de fas/³⁶ta este día presente de la fecha d'este instrumento en la forma e manera contenida e declarada en este presente instrumento por los artículos adelante contenidos: lo primero que los nueve mill maravedies que nuestro señorr Don Enrique, de buena memoria que Dios dé santo pareyso, puso e dió a la clerezía en merced /³⁷ e en limosna perpettualmente de cada año por rrazón de la paz e concordia d'entre los dichos clérigos e frayres porque el dicho monesterio non fuese demolido por virtud de las sentencias papales que ovieron avido los dichos clérigos e nuestro señor el rrey Don Juan, que Dios mantenga, gelos da, e los dichos clérigos lo tienen /³⁸ por previllegio e possessión que la dicha clerezía que aya e lieve los dichos nueve mill maravedies perpettualmente de cada año et qu'el dicho monesterio e frayres non les fagan enbargo nin contradisçión ninguna en algún tiempo nin por alguna manera, et la dicha

clerezía desde el día de oy por siempre jamás tienen e afirman e apro/³⁹evan el oratorio que ellos solían dezir de Sant Francisco, por monesterio de la orden de Sant Francisco, e consienten que esté firme el dicho monesterio por siempre jamás sin contradición alguna. Item que como el dicho monesterio e frayres eran e son tenudos de dar a la dicha clerezía la canónica porción bien e conplidamente segúnt /⁴⁰ manda el derecho que por ende que por rrazón e enmienda e satisfacción de la dicha canónica que los dichos guardián e frayres de oy día de la fecha d'este contracto que dan e apropian a la dicha clerezía e cabildo los dos mill maravedies que el Rrey, nuestro Señor, da en limosna al dicho monesterio de cada año en tal manera que los dichos dos mill maravedies que sean librados /⁴¹ e traspasados a la dicha clerezía e para ellos, et sobre ello, que los dichos frayres e clérigos enbien suplicar a la merced del rrey porque los dichos dos mill maravedies sean librados e traspasados a la dicha clerezía e las costas que sobre ello se fisieren que las paguen anbas las partes a medias, et fecho el dicho traspasamiento, que la /⁴² dicha clerezía aya e lleve los dichos dos mill maravedis en emienda de la dicha canónica en tanto los dichos clérigos e frayres ayan ganado el monesterio d'Alboniga o la emienda o satisfacción d'él, et los dichos clérigos e frayres que se aiuden a suplicar e ganar el dicho monesterio o la dicha su emienda enbiando allá sus procura/⁴³dores de consuuno, e fasta que el dicho monesterio o la emienda e satisfacción d'él ayan librado que non sea fecho otra petición ni suplicación al dicho señor Rey para el dicho et ganado el dicho monesterio o la emienda d'él, que los dichos clérigos e frayres que ayan e lieben a medias lo que ende se ganare pagando anbas las partes toda la costa a medias, et a /⁴⁴ tiempo que el dicho monesterio de Alboniga o la emienda o satisfacción d'él ganaren e la dicha clerezía oviere la possessión de la meatad de lo tal que ganaren que entónçes que los dichos clérigos dexen e relaxen e traspasen al dicho monesterio e frayres e para ellos los dichos dos mill maravedis et que sean librados e traspasados al dicho monesterio e frayres a costa de /⁴⁵ anbas las partes et que ayan e lieben los dichos dos mill maravedies el dicho monesterio e frayres, pero si la merced del rey o de los reyes e señores, sus suçessores, non les dieren o non les otorgaren el dicho monesterio o emienda por él que los dichos clérigos ayan e lieben los dichos dos mill maravedies et si por aventura seyendo lievado e otorgado el dicho /⁴⁶ monesterio o la emienda d'él e depués el dicho presente señor Rrey o otros Rreyes e señores, sus suçessores, por qualquier manera oviesen de tirar e toller a la dicha clerezía e frayres el dicho monesterio o la emienda d'él, que en tal caso el dicho monesterio e frayres que sean tenidos de dar e traspasar de cabo a la clerezía los dichos /⁴⁷ dos mill maravedis de cada año a costa de anbas las dichas partes. E otrosí, si la voluntad del dicho señor Rrey e de los suçessores fuere de quitar e toller a la dicha clerezía los dichos dos mill maravedis por qualquier delicto o por otra qualquier guisa que sea, que en tal caso el dicho convento e frayres que sean tenudos de dar e tener a la dicha clerezía la dicha /⁴⁸

canónica porción según manda el derecho. Ytem que los que mueren *ab intestatu* en esta villa en los términos d'ella, si los tales finados ovieren sepultura asignada en la yglesia de Santa María o en Santa Eufemia o en el convento de Sant Françisco que los tales defuntos sean enterrados a donde se fallaren que las tales sepulturas asignadas to/⁴⁹vieren, et si por aventura los fijos o fijas tales murieren *ab intestatu* ora adultos o non adultos e el padre e la madre de los tales defuntos fueren muertos o seguieren enterrados el uno d'ellos en Santa María o en Santa Eufemia e el otro en el monesterio de Sant Françisco, que en tal caso los cuerpos de los tales defuntos que sean enterrados en la /⁵⁰ dicha yglesia o convento a donde se fallaren que postremero el padre o la madre de los tales defuntos fuere enterrado et, en caso que el padre o la madre biban, que los fijos inadultos de los tales que sean enterrados donde esleyeren el padre la madre, et si por aventura la madre fuere muerta que sean enterrados a donde fuere la voluntad de su pa/⁵¹dre. Ytem caso que el padre fuere muerto que sean enterrados a donde fuere la voluntad de la madre de los tales inadultos. Ytem si algún extranjero muriere en esta villa o en sus términos *ab intestatu* el tal no tovriere sepultura asignada nin se fallare que su padre nin su madre ioguiese enterrado en las dichas yglesias nin en el dicho /⁵² monesterio que en tal caso el tal defunto sea enterrado en la yglesia parrochial non en el monesterio, pero si se fallare quel tal defunto puso su sepultura en la voluntad del huésped e de la huéspeda donde el tal finado posava, que sea enterrado el cuerpo del tal finado a donde dicho huésped e huéspeda lo mandare contreniendo al tal huésped e huéspeda con jura/⁵³mento, presentes seyendo a ello de consuono tres clérigos esleydos por el cabildo e dos frayes esleydos por el convento, e si tal defunto le mandó e encomendó la su sepultura según la su voluntad do quisiese el dicho huésped e huéspeda. Ytem los que murieren fuera del término d'esta villa *ab intestatu* a donde non oviere espre/⁵⁴ssso mandamiento de los finados que los aniversarios e ofrendas de los tales finados que queden en la disposición de los herederos e parientes de los tales defuntos e que se fagan a donde ellos por bien tovieren e quisieren de su propia voluntad et que non sea fecho en ello nin sobre ello ruego nin induzimiento alguno por la una parte ni por /⁵⁵ la otra, por sí nin por otras personas mediantes. Et si por aventura alguna dissensión o división acaeschiere entre los herederos e parientes sobre rrazón de fazer los tales aniversarios e ofrendas del tal defunto moriente *ab intestatu*, que sea en disposición e elección de la mayor parte de los herederos e parientes a donde se fagan los ta/⁵⁶les aniversarios e ofrendas. Ytem que las mujeres rrezient casadas, que entren a dó fuere la voluntad de las tales nobias o de sus maridos libremente, según que an de construnbre pero que esta entrada de las rrezient casadas que non sea nin se entienda la solempnidat del pedimiento. Ytem que las mujeres que se ovieren de presentar en rrazón de la /⁵⁷ purificación después del parto según honestad e costumbre que se presenten en las yglesias de Santa María e de Santa Eufemia e en Santa Marina

e non en el dicho convento de Sant Françisco. Ytem al tiempo que los defuntos se ovieren de llevar a enterrar al dicho monesterio de Sant Françisco e fuere de la parte de los dichos frayres o de ^{/58} los parientes del tal defunto denunciado al mayordomo e guardas o al sacristán o a qualquier d'ellos, que sean tenudos los clérigos a tiempo contenible de inbiar la cruz qual enbiarían a otro defunto semejante que en sus yglesias se oviese a enterrar a la casa donde estudiere el tal defunto con un moço, et si por aventura los parientes de ^{/59} los tales defuntos o defunto fueren plazenteros que vayan dos o tres clérigos o más con la cruz por mayor honor e devida honestad e quisieren fazer alguna limosna los parientes porque sean tenudos de rrogar a Dios por los tales defuntos o defunto que non les sea puesto embargo por los dichos frayres nin lo ayan por enojo. Item ^{/60} por quanto los religiosos del convento de Sant Françisco tienen un previllegio segúnt dizen del papa Alexandre quarto, el trasunto del qual el cabillo de la clerezía lo vió, en el qual se contiene que las gentes que ovieren devoçión oyr predicaciones o missas de los dichos religiosos, así en domingos como en pascoas e fiestas generales ^{/61} que puedan yr libremente al su monasterio sobre ello, los clérigos e cabillo por non contradizir a la santa madre yglesia, consienten en el tal previllegio que vayan las gentes libremente segúnt que en el dicho previllegio se contiene. Item por que los transgressores e delinquentes contra las cosas sobredichas ordenadas por razón de la paz e ^{/62} concordia del cabillo de la clerezía e del convento de Sant Françisco sean devidamente puñidos segúnt tenor de justiçia, anbas las dichas partes ordenaron que si alguno o algunos del cabillo de la dicha clerezía o alguno o algunos de los dichos religiosos, lo que Dios non quiera, incurrieren maliciosamente o por ignorancia contra las ^{/63} cosas sobredichas, si los tales que incurrieren fueren clérigos que sean puñidos por el su cabillo con penas devidas fasta que la parte ofendida sea contenta de la su ofenssa. Et eso mesmo si alguno o algunos de los dichos religiosos en semejante caso incurrieren, que sean puñidos por el su guardián con penas devidas fasta que la parte ofendida sea ^{/64} contenta de la su ofenssa, siempre entendiendo que la pena o penas de juso en este presente contracto contenidas que sean cumplidamente pagadas. Item por perpetuar firmeza de sosiego e de paz otorgaron anbas las dichas partes, así clérigos como religiosos, que si por ellos o por alguno d'ellos o por mandado suyo, por otras mediante perssonas ^{/65} fuese enduzida alguna perssona para que se enterrase o fiziese honrras por algunos defuntos o que enterrasen sus fijos o fijas o otras perssonas qualesquier en perjuyzio de alguna de las dichas partes o que las rezient casadas se presenten a missa contra lo contenido en los artículos de los defuntos o contra lo contenido en el artículo de las rezient ca^{/66}sadas que avida çierta notiçia de lo tal que la parte delincuente sea tenuta de restituыр a la otra parte innoçente ofendida, si fuere muerto o muerta e enterrado, que el cuerpo del tal defunto sea desenterrado e levado al çimiterio o yglesia de la dicha parte innoçente e ofendida con todas las honrras e ofrendas e limosnas que

les sean dadas por razón de los /⁶⁷ tales defuntos o defunto e qualesquier otras cosas que sean en el legado del tal defunto o defuntos mandado por razón de sepultura, todas las aya la dicha parte innoçente e ofendida, bien así como si a ella fuesen llegadas e mandadas las tales cosas et bien así que sean restituídas a la parte innoçente todas las ofrendas que sean fechas en la pre/⁶⁸sentación de las tales rreient casadas et eso mismo si por rrazón de tales enduzimientos fueren fechas algunas honrras de los que finaren fuera del territorio que la parte revelde sea obligada e tenuta de rrestituyr todo lo que resciviere en título de las tales honrras et demás que la parte revelde que sea tenuta a pagar las penas contenidas /⁶⁹ de juo en este presente contracto.

Item por evitar dissensión e discordia entre los rreliogiosos e cabillo de la dicha clerezia e porque non sean mudadas las últimas voluntades en razón de esleyr sepultura nin sobre fecho de los aniverrarios nin ofrendas que sea notificado e denunciado a las gentes en los sermones que si induzieren /⁷⁰ o trastornaren la voluntad a alguno o algunos en sanidat o en enfermedat que incurrirán en descomunióon papal. Item los dichos guardián e frayres por sí e por los que son por venir renunçiaron e anullaron e anichilaron e irritan e cassan e dan por ninguno el previllegio o previllegios que dizen que tienen del señor padre santo /⁷¹ o de los rreyes e señores en razón de traer la cruz con los defuntos que en el su monesterio se ovieren de enterrar o en otra manera que sea de la non traer por la villa nin fuera de la villa en el arrabal a muerto nin a muertos pero que puedan levar su cruz al tiempo de las ledanías e a proçessiones a fuera de la villa a doquier que fueren las cruces de /⁷² Santa María o sin ellas. Et otrosí que los dichos frayres que pueden yr con su cruz a fuera de la villa e del arrabal a rresçevir qualquier defunto o defuntos que se ovieren de enterrar en el dicho monesterio, pero seyendo llamados los clérigos, si la cruz de Santa María fuere por el tal defunto, que troxieren de fuera de la villa e del arrabal, que en tal caso /⁷³ que non lieven al tal defunto la cruz del dicho monesterio a fuera del sito del dicho monesterio. Item anbas las dichas partes rrenunçiaron e rrenunçian e relaxan e anichilan e cassan e yrritan e dan por ningunos todos los pleitos e demandas e acciones e qwestiones generales e particulares e personales e anullan e cassan e yrritan todo pro/⁷⁴çesso o proçessos, sentençia e sentençias, bulda o buldas, carta o cartas selladas o non selladas, ahuto e ahutos, e contracto o contractos fechos o avidos entre las dichas partes e sus aderentes favorables, así en corte de Roma como en qualquier otra parte así sobre razón de la demolióon del dicho convento como en razón de qualquier otro litigio /⁷⁵ açessorio a la dicha demolióon o en otra qualquier guisa o manera de fasta el día de oy de la fecha d' este contracto, así papales e reales como en otra qualquier guisa judiciales e ordenarios e conbenençias e otros sus registros e que sean todas abidas por cassas e por banas e yrritas, de manera que non fagan fe en juyzio nin fuera de juyzio

en tiempo al/⁷⁶guno nin ante persona alguna *in perpetuum*. Et dieron fe de todo e de cada uno d'ello por quitos e por libres la una parte a la otra e la otra parte a la otra *in perpetuum*. Item por serviçio de Dios e buena caridat, por escusar dibisión e lid, si acaesciere ser puesto entre dicho común o particular, así en el convento de los dichos religiosos como en las yglesias /⁷⁷ parrochiales de Santa María e de Santa Eufemia d'esta dicha villa, por sus prelados de cada una de las partes, en tal caso que anbas las partes que sean tenudas a guardar los tales entredichos en todo aquello que los confirmen el derecho. Item por salud de las ánimas de los fieles cristianos por que los que fueren descomulgados non permanezcan en su dureza e /⁷⁸ malicia, si los tales fueren descomulgados por delitos o injurias o ofenssas que sean por ellos cometidas contra el dicho monesterio o contra persona o personas de los dichos frayres o contra las yglesias parrochiales d'esta villa e contra clérigo o clérigos de las dichas yglesias o contra qualquier otra perssona popular o por qualquier otra causa que /⁷⁹ de la ora que ayán çierta notiçia de los tales que anbas las partes los eviten e non los resçiban a los ofiçios divinales fasta que sean sueltos e fagan çierta notiçia como son absueltos los dichos descomulgados o descomulgado. Item anbas las partes, clérigos e religiosos otorgaron de fazer jurar cada uno a los de la su parte, convie/⁸⁰ne a saber la clerezia a los clérigos del su cabillo e frayres a los frayres del su convento, conbiene a saber a todos aquellos que de presente non avían seydo e eran absentes en las escuelas e otras partes e lugares qualesquier así a los que eran en la villa como a los que eran fuera et bien así a todos los clérigos e frayres que de /⁸¹ aquí adellante oviesen de seer beneficiados e conventuales en sus yglesias e monesterio, al tiempo que en sus yglesias e monesterio los oviesen a resçibir sobre la señal de la cruz e los santos evangelios con sus (*roto*) tañiendo la dicha señal de cruz e santos evangelios con sus manos e veyendo e adorando el cuerpo de Nuestro Señor Jesu /⁸² Cristo delante sus ojos de guardar e mantener todos los artículos contenidos en este instrumento, todo lealmente segúnt que de suso en este instrumento esta ordenado e declarado e cada uno d'ello e de nunca contradizir por sí nin por otra nin otras medianas persona nin personas a cosa alguna de lo contenido en este dicho /⁸³ instrumento segúnt e en la forma e manera que en este instrumento esta articulado, et cada uno d'ellos de presente lo avían de jurar. Item por quanto el capítulo *abusionibus* en las clementinas priva todos los questores e demandadores e anula los previllegios de los santos padres predeçessores por mal usar de los pre/⁸⁴villegios e graçias e de las cosas abidas so título de piedat, por ende si por aventura los tales questores e demandadores a esta villa vinieren mostrando previllegios e graçias en razón de fazer alguna questa o demanda, sean examinados en vida e en costumbres e en ábito e en los previllegios e graçias si contiene verdat /⁸⁵ e si traen liçençia del obispo sufiçiente e verdadera por tres buenos clérigos escogidos por el su cabillo e por tres honestos religiosos escogidos por el su

convento e por quatro o çinco escogidos por el conçejo que sean entendidos en derechos et si fuere fallado que non biven honestamente en non usan bien de las limosnas /⁸⁶ so tal título abidas e ganadas e que las graçias non sean firmes e valederas segúnt que pertenesçe para usar e proxequir exercitar la tal questa e demanda que non sean resçevidos en las dichas yglesias parrochiales nin en el dicho monesterio ca mejoras segúnt buena caridat las tales limosnas o questas que sean para las pro/⁸⁷prias fábricas que non para las estrañas.

Et el dicho tracto de conbeniençia otorgado en la manera que de suso en este contracto está articulado e declarado anbas las dichas partes por sí e por sus suçcessores otorgaron e prometieron de guardar e conplir e mantener todo e cada uno d'/⁸⁸ello e de non yr contra ello nin contra parte d'ello en algunt tiempo nin por alguna manera so pena e postura por nonbre de interesse de dar e pagar la parte rrebelde que non toviere e non conpliere lo sobredicho e cada una cosa d'ello a la otra parte obediente que lo toviere e conpliere un marco de buena plata o la su valía por cada /⁸⁹una vegada que incurrieren por pleito espresso que entre sí pusieron, la qual pena e postura por nonbre de interesse pagada o non pagada, otorgaron que todo lo sobredicho contenido en este contracto e cada una cosa d'ello fuese e fincase firme e estable, valedero *in perpetun*. Et para esto todo que dicho es e en este contracto se contiene /⁹⁰tener e guardar e conplir e pagar la dicha pena si en ella incurriesen los sobre nonbrados clérigos e frayres dixieron que obligavan e obligaron cada uno a todos sus bienes [e]spirituales e temporales avidos e por aver. Et para costreñir e compeler a los transgressores e rreveldes quebrantadores e contradezidores lo con/⁹¹tenido en este contracto e cada artículo d'ello e sentençiar e executar las penas e interesses que incurrieren, otorgáronse poderío la una parte a la otra e la otra parte a la otra que en caso que alguno o algunos de las dichas partes o alguno o algunos de los dichos clérigos o rreliгиозos incurriesen la pena o penas e intere/⁹²ses sobredichas o en alguna d'ellas que cada una vegada que incurrieren que la parte obediente e ofendida oviese e aya poderío de escoger e esleer juez executor en esta villa a qualquier perssone eclesiástica o seglar de este logar, et al tal escogido e esleydo dieron e otorgaron poderío a bastante con toda solempnidat del dere/⁹³cho para oir e juzgar e sentençiar e mandar e executar sobre rrazón de las tales penas e intereses e sobre cada uno d'ello contra los tales rrebeldes e contradezidores e sus bienes, et rrenunçiaron que de la tal sentençia e mandamiento del tal juez que non oviesen nin que non ayan declinación nin apelación nin otra rreclamación alguna /⁹⁴para ante señor nin juez alguno que sea, pero si la parte rrea oviese por sospechoso al tal juez executor esleydo por la parte abtora, que en tal caso la parte rrea que pudiese e pueda dar e esleer un conpanero e juez açcessor al tal juez por la parte abtora esleydo en esta dicha a qualquier perssone eclesiástica o seglar ydóneo /⁹⁵e suficiete, et que el tal juez executor e el

tal conpañero e juez açcesor, si le fuere dado como dicho es, que oyesen e connosçiesen e oyan e conoscan e juzguen e sentencien e executen ambos de consuno sobre las tales causas e proçedan por toda çenssura segúnt fallaren por derecho e otorgáronles todo libre e bastante po⁹⁶derío para ello rrenunçando en firmeza d'esto e todo loal en este contracto contenido, todas las buldas e previlegios e letras e benefiçio de rrestituçión e graçias e munizioni e franquezas e libertades e exençiones qualesquier cosas que sean que la una yglesia o la otra o ellos o qualquier d'ellos se pudiesen rreclamar en contra⁹⁷rio que les non valiese nin fuesen oydos nin cabidos sobre ello ante ningún señor nin juez, que dixieron que rrenunçavan e rrenunçaron todo e cada uno d'ello. Et por mayor complimiento e firmeza para que las cosas sobredichas sean *ad perpetuam rrei memorian* duraderas, firmes e valederas porque los que biven e los sucçe⁹⁸ssores que vernan lo mantengan e lo fagan mantener segúnt de suso en este contracto es contenido en la dicha yglesia, los sobredichos clérigos e frayres, cada uno por sí juraron a Dios e a Santa María e a la señal de la cruz e los santos evangelios que estavan delante al dicho altar tañiendo a la dicha señal de la cruz et ⁹⁹los santos evangelios, cada uno d'ellos con sus manos diestras e al cuerpo del Nuestro Señor Jesu Cristo que estava en el dicho altar, en tabernáculo que lo adoraron de guardar e mantener todos los artículos sobreescritos e todo lo al segúnt que desuso en este contracto están ordenados e declarados e cada uno d'ellos, et de ¹⁰⁰nunca contradizir por sí nin por otra nin por otras mediantes perssonas nin perssonas a cosa alguna de lo contenido en este dicho contracto en cosa alguna so pena de seer perjuros e infames por ello. Item por perpetuar mayor firmeza ordenaron que los dichos clérigos e frayres sean tenudos de suplicar e que supliquen a los se¹⁰¹ñores, sus perlados, / al señor obispo de Calahorra, et al señor ministro para que la su merçed les afirme e confirme este contracto de final paz e concordia en todos los puntos e artículos en él contenidas, et lo manden tener e guardar e complir, et para ello que ganen sus letras confirmatorias a costa de ambas las dichas ¹⁰²partes, et todo así articulado e otorgado e afirmado e jurado segúnt desuso en este contracto es contenido, anbas las dichas partes mandaron a nós, los dichos notarios e escrivanos, que les diésemos por instrumento uno o dos o más, quantos les conpliesen signados en pública forma. Testigos llamados e rrogados ¹⁰³para todo esto: Ferrant Ortiz d'Açerecho, e Juan Martínez d'Aguirre Vonde, e Juan Martínez de Muxica, regidor, e Martín Garçia d'Áreyļa, fijo de Martín Garçia, Martín Ordoniz de Bilela, Martín Rruiz d'Aluiz e Pedro de Gana, vezinos en la dicha villa, e Juan Martínez de Mundaca, clérigo beneficiado en la yglesia de Mundaca. Et yo el dicho Juan Sánchez de Menchaca, ¹⁰⁴notario apostolical e inperial que a todo lo sobredicho fuy presente en uno con los dichos Juan Martínez e Juan de Sant Juan, escrivanos e notarios públicos, e con los dichos testigos entre las dichas partes las cosas sobredichas tractantes por vía de paz e concordia *ad perpetuan rey memorian* por ende a consentimiento de anbas ¹⁰⁵las

dichas partes e a pidimiento de los dichos frayres fizimos escribir lo susodicho et por ende pusi aquí este mio signo en testimonio de verdat.

Et yo, Juan Martínez de Çallo, escrivano e notario público sobredicho que a todo lo sobredicho fuy presente en uno con los dichos Juan Sanchis e Juan de Sant Juan, escrivanos e nota/¹⁰⁶rios públicos, e con los dichos testigos, a rruengo e otorgamiento de las dichas partes et por ende a pidimiento de los dichos frayres, fizimos escribir este público instrumento e pusi aquí este mio signo en testimonio de verdat. Juan Martínez. Et yo el dicho Juan de Sant Juan de Gareca, escrivano público sobredicho, que fuy pre/¹⁰⁷sente a todo lo sobredicho en uno con los dichos Juan Sánchez e Juan Martínez, escrivanos e notarios públicos, e con los dichos testigos et a otorgamiento e rruengo de las dichas partes et a pidimiento de los dichos frayres, fizimos escribir este público instrumento et por ende pusi aquí este mio signo en testimonio de /¹⁰⁸ verdat. Juan.

Las quales dichas procuraciones e instrumento así por el dicho fray Juan presentadas al dicho señor obispo por ante mi el notario e testigos infra escriptos, luego el dicho fray Juan presentó al dicho señor obispo una suplicación por escripto en paper simple sin rroboraçión e signatura, de la qual el tenor es /¹⁰⁹ este que se sigue: Muy excelente señor don Diego, obispo de Calahorra, frey Juan d'Açatarro, nonbrado de Vizcaya, frayre de la orden de Sant Françisco, vuestro capellán e servidor, en voz e en nonbre del arçipreste e clérigos e cabillo de la villa de Bermeo et del guardián e frayres e convento del dicho monesterio de la dicha /¹¹⁰ villa de Bermeo, ansí como su procurador d'ellos segúnt que nuestro ante vós por estas procuraciones con grande e devida reverençia me encomiendo en la vuestra alta merçed e señoría, a la qual plega saver que fasta aquí eran contienidas e devates e discordias entre los dichos frayres e clérigos sobre algunas co/¹¹¹sas segúnt más largamente paresçe en un rrecabdo que entre las dichas mis partes fue otorgado, el qual presentó ante la vuestra señoría, et por quanto el dicho rrecabdo non tiene vigor e fuerça si vuestra señoría non le confirma, et non seyendo confirmado de vós, pues que bós sodes pastor e perlado de aquella tierra, et por ende /¹¹² en nonbre de la dicha clerezia e de los dichos frayres e convento vos pido e rrequiero suplicando a vuestra señoría que querades mandar dar e ordenar un otro tal contracto e rrecabdo como este que presento ante vuestra señoría, et mandedes confirmar avos los dichos contractos porque cada una de las dichas partes ten/¹¹³ga el suyo, por que cada uno de los dichos contractos sean firmes e valederos para siempre jamás perpetuamente, en lo qual noble señor faredes justiçia e mucha merçed a las dichas mis partes, et señor Dios, todo poderoso, acresçente vuestro estado al su santo serviçio. Amen.

La qual dicha suplicación por el dicho fray /¹¹⁴ Juan presentada e por mí, el dicho notario infrascripto, leyda, et el dicho señor obispo dixo que

el que lo vería o mandaría veer, et que faría sobre ello aquello a serviço de Dios fuese e él buenamente de derecho fazer pudiese, todavía non parando perjuzio a la obispalia nin a los cabillos de las sus yglesias cathedrales. /¹¹⁵ Et después d'esto, este dicho día del dicho mes, año susodicho, et en presençia de mí, el notario infrascripto, e de los testigos que presentes eran a la sazón, et el dicho señor obispo dixo que él por sirvió de Dios e por bien e paz de concordia entre la clerezía de Bermeo e el guardián del convento del moneste/¹¹⁶rio de Sant Françisco de la dicha villa, et por los quitar de contiendas e debates e por que bivan en paz e ayan buen amorio en uno, que él que interponia su actoridat e decreto en esta composiçión et dava e dió su liçençia para ello en quanto podía e de derecho devía, et lo aprobava e aprovó todo así como pares/¹¹⁷çia ordenado. Et por mayor firmeza que lo mandava a mí, el dicho notario infrascripto, que lo signase de mi signo e fiziese dos cartas en un tenor, et diese una a cada unos d'ellos, rreteniendo en mi rregistro perpetuo, et más que los él rrobora en su nonbre et mandava e mandó sellar con su sello por lo /¹¹⁸ más fortificar. El qual fue fecho en Valladolid, a treynta días del dicho mes, año susodicho. Testigos que fueron presentes a todo lo sobredicho llamados e rrogados, los honrrados e discretos: Juan Gutiérres, monge de la orden de Sant Benito en el monesterio de Nágera, e Juan Sánches de Sant Viçente, arçipreste /¹¹⁹ de La Guardia, e fray Pedro de Gaçitu, frayre de la orden de Sant Françisco, e Juan Martínez de Çamudio, clérigo diácono en la yglesia de Bermeo, e Gil de Hubango, vezino de Nágera, e Martín Yneguiz Majón, vezino de Alesanco, e Juan de Villarreal, familiares del dicho señor obispo, Martín López de Trillo, /¹²⁰ canónigo en la yglesia de Calahorra, notario apostólico.

/¹²¹ (*firmas*) Yo, Didacus, *episcopus calagurritanus et calceatenses*. Fray Iohanes, *notarius publicus (signo al margen) (cambio de mano)*

Yo, Ruy López de Trillo, canónigo en la iglesia cathedral de Calahorra, notario público por la actoridat apostolical, ffuy presente ante'l dicho señor obispo en uno con los dichos testigos e de mandado del dicho señor /¹²² obispo e a ruego e rrequerimiento del dicho ffrey Juan de Viscaya, procurador susodicho, ffiz escrevir este instrumento por otro escrivano, yo ocupado de otros arduos negoçios, e lo torne en pública forma signándolo de aqueste /¹²³ mio signo acostunbrado, en testimonio de verdat rogado e rrequerido /

/¹²⁴ (*cambio de mano*) IN DEI NOMINE AMEN. Sepan quantos este público instrumento vieren como jueves, a veynte e ocho días del mes de junio, año del nasçimiento del Nuestro Señor Jhesu Crispto de mill e quatroçientos e veynte et çinco años, este día en el monesterio de Sant Françisco de Burgos estando presente el honorable et discreto religioso maestre Johan de Santa Ana, maestro en santa theologia, /¹²⁵ padre minis-

tro provincial de los monesterios e frayres de Sant Françisco en la provincia de Castilla, en presencia de mí el notario e testigos de juso escriptos, paresció ende presente fray Rrodrigo de Bermeo, frayre del monesterio de Sant Françisco del dicho lugar de Bermeo, en voz e en nombre de la universidad de los clérigos de Bermeo e en voz e en nombre del guardián e frayres e convento del monesterio /¹²⁶ de Sant Françisco del dicho lugar de Bermeo et asi como procurador que se mostró de los sobredichos o de cada uno d'ellos según que parescía por dos públicos instrumentos de procuraciones escriptos en papel e signados del signo de Joan Martine de Lorriaga, escrivano de nuestro señor el Rey e su notario público en la su corte e en todos los sus rregnos. Et luego el dicho fray Rrodrigo en el dicho /¹²⁷ nombre e de cada uno d'ellos mostró e presentó ante el dicho señor padre e ministro provincial este instrumento público suso escripto en este pergamino e contrato de composición que es entre los dichos clérigos e guardián e frayres e convento del dicho monesterio de Sant Françisco de Bermeo, et suplica a la señoría e merçed del dicho señor ministro que diligentemente veyése e acatáse el dicho contrato /¹²⁸ e composición e que fallaría todo lo en él fecho e contenido ser fecho a servijio de Dios e por quitar e evitar muchos escándalos e debates e rruydos e contiendas e daños que en los tiempos pasados fueran e avían seydo e podrían recresçer entre las sobredichas partes et por ende que a su señor e merçed ploguiese de lo confirmar e dar su *asensu* e consentimiento /¹²⁹ e confirmación a todo ello interponiendo su autoridat e decreto por que la dicha concordia e compusición fuese más fuerte e firme perpetualmente, e luego el dicho señor ministro visto e esaminado con diligencia el dicho contrato e compusición suso escripta, dixo que vista que la entención e concordia de los sobredichos fuera e era buena por evitación de los dichos escán/¹³⁰dalos e daños e peligros e todo lo en la dicha compusición e contracto contenido ser fecho al servijio de Dios, por ende dixo que dava e dió su *asensu* e consentimiento a todo lo en la dicha compusición e contracto contenido, e lo confirmava e confirmó interponiendo a todo ello su auctoridat e decreto para que valiese e valga e sea firme, estable e valedero e permanes/¹³¹ca en todo su vigor agora e en todo tiempo, en testimonio de lo qual el dicho señor ministro firmó aquí su nombre e mando sellar el dicho instrumento de composición con el sello del su offiçio provincial, e luego el dicho fray Rrodrigo en el dicho nombre Rogó a los presentes que fuesen d'ello testigos e pidió a mí el dicho notario que ge lo diese por testimonio signado, que fue fecho /¹³² día et mes e año e lugar susodichos, testigos que estaban presentes: fray Pedro de Barrera, / fray Pedro de Sant Fagunt, e fray Aerrias de Ençinas, de la dicha orden de Sant Françisco, maestros en santa theologia, e Ferrant Sánchez de Medina, e Ferrant Sánchez de Fuentomin, vezinos de Burgos e Joan Gonçále de Palanto, escrivano del rrey, vezino de Santander.

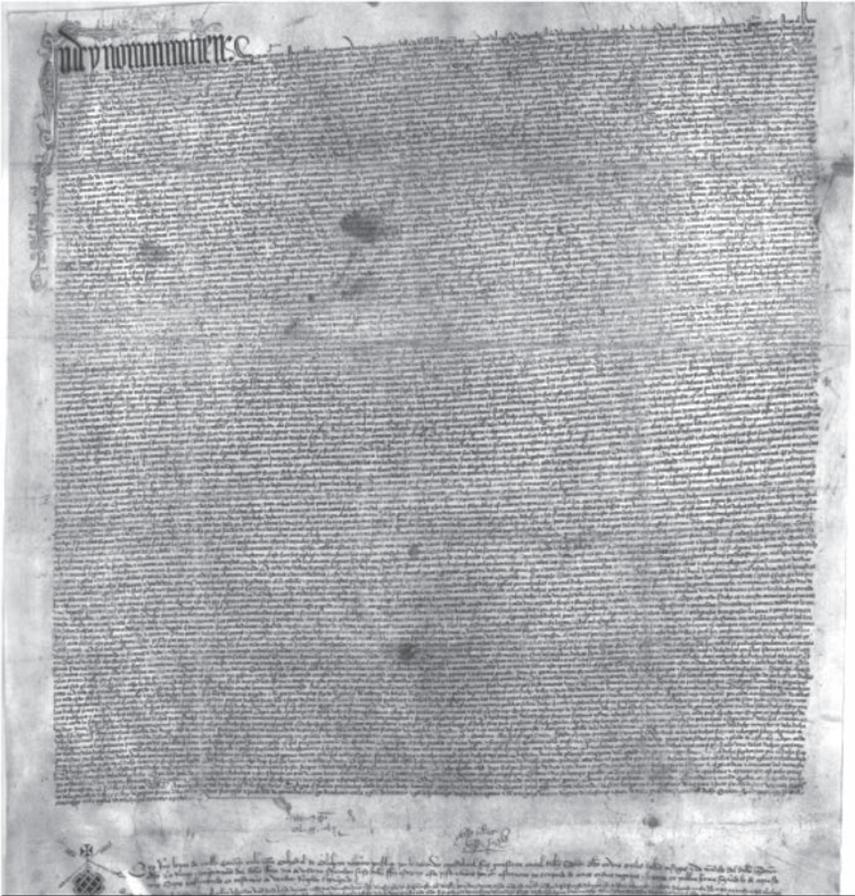
^{/133}Yo, Johan Sánchez de Sedano, rraconero en la iglesia collegial de Sant Cosme e Sant Damián de Cuevas Rruvias, notario público apostólico por la auctoritat apostólico que a todo lo que dicho es en uno con el dicho señor mi/¹³⁴nistro e con los dichos testigos presente fuy e por mandado e ruego del dicho señor ministro e a instancia del dicho fray Rrodrigo, este público instrumento escriví en esta pública forma e en uno con el nombre e sello del ^{/135}dicho señor ministro pendiente en cuerda de seda, lo sellé con este nuestro signo acostumbrado en testimonio de verdat. (*firmado*) Iohanes Sancius, *notarius*.

3. Bibliografía

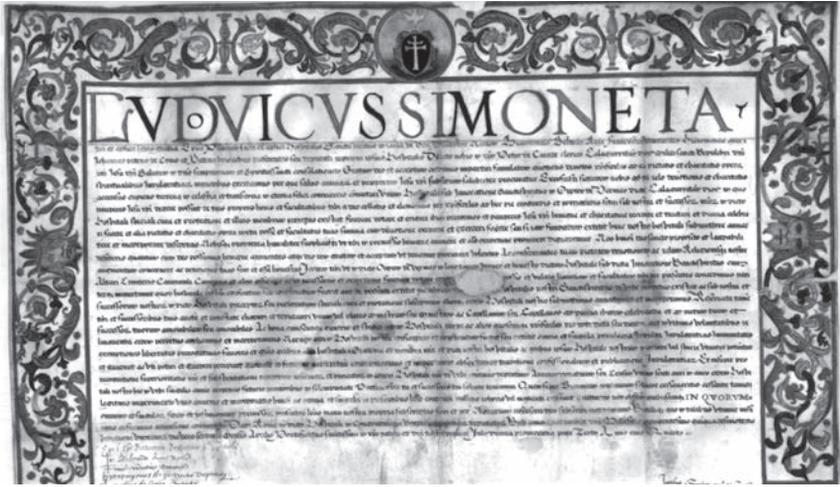
- ANASAGASTI, P. *Historia de Bermeo*, Bermeo 1997, Doniense Bilduma.
- ANASAGASTI, P. “Bermeo en el s. XI” *Bermeo*, 2 (1982) 313-314.
- AROCENA, I. “San Juan de Gazteluatxe” *Bermeo*, 5 (1985) 273.
- AROCENA, I. “Bermeo medieval” *Bermeo*, 5 (1985) 22.
- BILBAO, G. “De la Quadrak Bermeon 1784an idatzitako eskuizkribuak I. Doktrina Christinaubarena” *ASJU*, 20 (1997) 247-336.
- ERKOREKA, A. “El Hospital de Sancti Spiritus” *Bermeo*, 2 (1982) 377-389.
- ERKOREKA, A. *Doniense. San Juan de Gazteluatxe*, Bermeo 1997, Doniense Santutegiko Zaintzaile Taldea.
- ERKOREKA, A. *Izaro historia y tradiciones*, Bilbao 1997, Anton Erkoreka y Doniense bilduma, Reimpresión 2000.
- ERKOREKA, A. y URIBE, A. *El manuscrito Areilza del convento franciscano de Bermeo (año 1761)*, Bermeo 1992, Bermeoko Udala.
- ERKOREKA GERVASIO, J.I. “La donación de la Isla de Izaro a la orden Franciscana” *Bermeo*, 7 (1988-1989) 283-288.
- MUÑOZA SANTURCE, M. “Apuntes sobre la Iglesia Juradera de Santa Eufemia” *Bermeo*, 2 (1982) 327-349.
- PRADO ANTUNEZ, A.I. *Bermeo. Monografías de Pueblos de Bizkaia*, Bilbao 1999, Diputación Foral de Bizkaia.
- ROMERO ANDONEGI, A. “Documentación inédita de la villa de Bermeo (1490-1512)” *Letras de Deusto*, 30 (2000) 195-214.
- ROMERO ANDONEGI, A. “Documentación tardomedieval de la villa de Bermeo (1482-1559)” *BRSBAP*, 53 (2002) 307-334.

- ROMERO ANDONEGI, A. “Un texto antiguo en euskera de Bermeo. La Fundación de la Cofradía de las Benditas Ánimas del Purgatorio” *Fontes Linguae Vasconum*, 91 (2002) 11-34.
- ROMERO ANDONEGI, A. *Bermeo en sus documentos. Siglos XV y XVI*, Bermeo 2007, Bermeoko Kultur Batzordea.
- URIBE, A. *La provincia franciscana de Cantabria. Tomo I. El franciscanismo vasco-cántabro*, Santander 1988, 144-154.
- URIBE, A. *San Francisco de Bermeo*, Bilbao 2000, Doniene.
- ZABALA ALLICA, C. *Atalaya histórica de la muy noble y muy leal villa de Bermeo*, Bilbao 1964, Publicaciones de la Junta de Cultura de Vizcaya.
- ZABALA ETA OTZAMIZ-TREMOYA, A. *Historia de Bermeo*, Bermeo 1928, Imprenta Gaubeca.

4. Ejemplos visuales de algunos documentos²



(2) Imágenes insertas con el consentimiento del AHEB-BEHA.





Una Concordia de 1583 entre las parroquias de San Sebastián

JUAN GARMENDIA LARRAÑAGA

Resumen:

Convenio en el pleito entre el cabildo y la villa por presentación del vicario eclesiástico.

Palabras clave: Cabildo. Escribano Juan Martín de Berastegui

Laburpena:

Eliz bikarioa aurkeztearen ondorioz Hiria eta kabildoaren artean sortutako auzian lortutako hitzarmena aipatzen da.

Hitz-gakoak: Kabildo. Juan Martin de Berastegi eskribaua.

Summary:

Agreement in the lawsuit between the chapter and the town presented by the ecclesiastic curate.

Key words: Chapter. Court clerk Juan Martín de Berastegui.

Con este documento, extensa escritura del siglo XVI, que ha llegado a mis manos por amabilidad del buen amigo Josemari Vélez de Mendizabal, a quien agradezco sinceramente, he tenido mis dudas acerca de su destino ulterior, puesto que he pensado en más de una ocasión en la posibilidad de que estuviese ya en el campo de la letra impresa.

Mas, después de consultar con los responsables correspondientes de los archivos a mi alcance y con otras personas impuestas en el menester por mí interesado, al no obtener información válida al empeño, he decidido poner estos folios en la vía de su publicación íntegra. Quiero decir con esto que no conozco otra copia de esta *Concordia*, con lo cual no pretendo cerrar la puerta a otra u otras copias que han podido ver la luz y escapan a mis referencias.

Se trata de la Concordia del año de 1583 en orden al nombramiento de vicarios, sus sacristanes, seroras, campaneras (sic) y organistas de las parroquias de Santa María y de San Vicente de la Noble y Leal Villa de San Sebastián. Lleva la firma del escribano Juan Martín de Berastegui.

«Ylustre señor don Hendrique (sic) de la Bastida Procurador del cavildo de la yglesias parroquiales de esta villa y beneficiados en ellas digo, que al dicho cavildo conviene haver un traslado sacado en pública forma y las capitulaciones que se hicieron de dicho cavildo y esta villa el año pasado de 1583 sobre la presentación de los vicarios y de los sacristanes y de otros oficiales de las dichas iglesias; las quales pasaron por presencia de Juan Martín de Berastegui, escribano de Su Majestad y del Aiuntamiento que fue de la dicha villa, pido y suplico a vuestra merced mande al dicho escribano me de un traslado sacado en pública forma y pareciente fe de las dichas capitulaciones, que yo estoy pronto de le pagar sus derechos, sobre que pido justicia para ello dada, don Hendrique de la Bastida.

En la villa de San Sevastián a diez y seis días del mes de junio de mil e quinientos ochenta y seis años, ante el señor Martín Domingo de Larracha alcalde y juez ordinario de la dicha villa, y en presencia de mi Pedro de Guarnizo, escribano de Su Majestad del número de la dicha villa y testigos que se dirán, pareció presente don Enrrique de la Bastida, procurador del cavildo de las yglesias parroquiales desta dicha villa y beneficiado en ellas, el (ilegible) petición de suso e pedido quanto en ella // contenido egecutar el dicho señor alcalde e dijo que, mandava e mando al dicho Juan Martín de Berastegui, escribano de y entregue un traslado signado en pública forma e de manera que haga fe al dicho don Endrique de la Bastida, con que antes e primero sea citado el sindico procurador general de la dicha villa [a] sacar, corregir de la dicha escritura de capitulaciones, e asi lo proveyó e mandó y lo firmó de su nombre, siendo testigos el dicho Berastegui e Miguel de Bayona, escribano, vecino de la dicha villa, Domingo de Larrachao, en mi presencia Pedro de Guarnizo.

E después de lo mandado e dichos, la dicha villa de San Sevastián a diez y seis días del mes de junio e año suso dicho, de pedimiento de la parte de don Enrrique de la Bastida, procurador general del cavildo y clerecía de la dicha villa, yo el dicho escribano ante testigos leí e notifique el auto

providenciado de juez del dicho señor alcalde con el cité según e como e para los efectos que en el se contienen en su propia persona a Domingo de Ayerdi, sindaco procurador general para que de dicho día a las dos horas después de medio día de que el se halle presente allá a exhibir, sacar, corregir e concertar de la escritura de contrato de la petición, auto e procedimiento consentido que si pareciere hará en presencia donde no en su ausencia y rebeldía y, le pasara el mismo en juicio // que si presente se hallare. El qual habiéndose dado por notificado e citado e dijo que el escribano haga su oficio, siendo testigos Yeronimo de Guarnizo y Alonzo Feirel, vecinos de la dicha villa, en fe de ello firme de mi nombre Pedro de Guarnizo.

E después de lo mandado la dicha villa de San Sevastián el día, mes y año suso dicho, yo el dicho escribano Pedro de Guarnizo, suso contenido de pedimiento del dicho don Enrique de la Bastida, procurador del dicho cavildo, ante testigos ley e notifique el auto prevenido del dicho señor alcalde según e como e para el efecto contenido e su propia escritura a Juan Martín de Berastegui escribano de Su Majestad Real e que habiéndose dado por notificado e dijo que obedecía e obedeció el dicho mandamiento y estaba cierto y presto de hacer cumplir, dar el traslado de la escritura de contrato según que por el alcalde se le mandó, pagándole sus debidos derechos. Siendo testigos Yeronimo de Guarnizo y alcalde de la dicha villa y en fe de ello lo firme de mi nombre Pedro de Guarnizo.

Escritura de concordia.

En (tachado) [el claustro] de la Noble y Leal villa de San Sevastián en la capilla de Señora Santa Cathalina a trece días del mes de agosto de mil e quinientos sesenta y tres años, estando juntos y congregados en su aiun // tamiento para este presente caso entre las partes acordados los señores procurador y cavildo de la clerecía de la dicha villa, en nombre del dicho cavildo y como la maior y más sana parte del, de la una parte especial y nombradamente el bachiller don Martín Pérez de Arbelaz, procurador del dicho cavildo, el licenciado Juan Martín de Lazon, el bachiller Guarnizo, don Joan Cardel, el licenciado Juan López de Santiago, don Antonio de Beroiz, el bachiller Sansust, don Francisco de Segura, don Enrique de la Bastida, don Miguel de Amézqueta, el licenciado Puerto, el maestro Mutiloa, don Domingo de Amézqueta, el bachiller Beryo, don Deltor, todos clérigos presbíteros y beneficiados de las yglesias parroquiales de Señora Santa María y San Vicente de la dicha villa [de] San Sevastián. Haviendo sido llamados expresamente por primero y segundo y tercero llamamiento, el dicho señor procurador los demás beneficiados del dicho cavildo amo e frado (sic) maestro don Pedro de Albizua de esta diócesi en esta provincia y el bachiller don Pedro de Miranda, vicario de la yglesia de Señor San Vizente y don Antonio de Beroiz, el bachiller don Domingo

de Ayerdi, y don Martín de Mizar, e quienes los dichos llamientos (sic) les fueron por mí el presente escribano notificados que adelante se seguirán // y de la otra amos el licenciado Juan Martín de Berastegui y Esteban de Arizmendi, alcaldes y juezes ordinarios de la dicha villa y su término y jurisdicción este presente año, y Martín Pérez de Arbelaz y Juan Mutiolo, jurados maiores, Juan Pérez de Tolosa, Domingo de Urrusagasti y Joan Martín de Zalbide, regidores en voz y en nombre de la dicha villa y como justicia y reximiento de ella a presencia de mi Juan Martín de Berástegui, escribano de Su Majestad Real e del aiuntamiento de la dicha villa, parecieron presentes todos los suso dichos e declarados e de presente y estando así todos juntos de un acuerdo firme de liberación ambas las dichas partes, e digeron que, entre la dicha villa y su justicia e reximiento en su nombre de la una parte, y el procurador y cavildo de la clerecía de la dicha villa se había tratado pleito cerca de la elección y presentación de la vicaría de la yglesia parroquial de Señora Santa María, de la qual dicha vicaría havia sido presentado el licenciado Santiago por fin y muerte de don Erasmo de Gómez último vicario que fue de la dicha yglesia por el dicho cavildo y la dicha villa, contradiciendo la dicha presentación, diciendo que aquella pertenecía a la dicha, se había mobido y trabado pleito entre la parte y la dicha villa había nombra // do y presentado al señor don Domingo de Leizaur clérigo presvitero beneficiado de las dichas yglesias parroquiales de la dicha villa e hijo de dezmero de ella; y sobre el caso suso referido entre las dichas partes se había tratado y trataban pleito, así ante el ordinario de la ciudad de Pamplona como en el metrópoli (sic) del Arzobispo de Burgos, como después ante Su Santidad, y la Magestad Real y Supremo Consejo, e lo qual por ambas partes se había devatido la causa con mucha ventilación y trabajos y costas y gastos que en ello se havían hecho. Y proseguiendo esta causa a la dicha villa se le havían encargado de parte de sus agentes el medio y concierto de este pleito para que procurando escusar a que hubiese todo medio y transacción y concierto la dicha villa con el dicho cavildo procurando aplicarle a la dicha villa el más derecho que lugar hubiere; y los dichos omvres, justicia e regimiento de ella que presente estaban haviendo tenido toda buena consideración havían por medio de personas de tratar que en ello habían tenido, tratado y publicado del dicho concierto y transacción con el dicho procurador del cavildo de la dicha clerecía, los quales haviendo puesto // sus razones de su parte, y de parte de la dicha villa las suias havían abenido las dichas partes el tomar el dicho medio y concierto, para que con ellas cesasen los dichos pleitos y devates y costas e gastos que adelante se esperaban haver y las dudas de derecho que de ella resultaban para que esto surtiese el buen efecto y fruto que por ambas partes se pretendía, el dicho don Domingo de Leizaur se había desistido y apartado de su derecho; vista la concordia que se trataba parece le esperaba hacer y por auto signado de escribano havia embiado a la dicha villa el dicho desistimiento; visto el qual y los capitulos que para fundar en ellos e dicha concordia tenían las

dichas partes acordadamente hechos deseando poner los dichos pleitos en estado de concordia para quietud y tranquilidad conserbando la unión y buen exemplo que en esto se deve tener, deseando sobre todo el serbicio de Dios Nuestro Señor y honrra y gloria suia y el aumento y buen serbicio de la dicha yglesia y del culto divino de ella, las dichas partes digeron que havían sido y heran de acuerdo en que escusando los dichos pleitos y gastos y dudas del derecho y los debates que adelante se provarían se otorgase este presente ynstrumento de capi // tulación transacción e igual concierto, concordia, pacto y combenio incorporando en ella los dichos capitulos que entre las dichas partes estaban escriturados y asentados, los quales y el dicho auto de decistimiento (sic) del dicho don Domingo de Leizaur uno en pos de otro son estos que aquí se siguen:

En la Muy Noble y Muy Leal ciudad de Sevilla, lunes veinte días del mes de junio año del nacimiento de nuestro Salvador Jesu Christo de 1583 años, en presencia de mi Luis de Porras escribano de Su Majestad de público del número de esta ciudad de Sevilla, e de los testigos iuso escritos pareció el Ylustre e mi Señor Reverendo Señor Doctor Domingo de Leizaur, catedrático en la Santa yglesia de esta ciudad de Sevilla, visitador y examinador general de su Arzobispado. E dijo que por quanto el fue nombrado por vicario de la villa de San Sevastián de la provincia de Guipúzcoa, por el consejo, justicia e reximiento de la dicha villa, y por justa ocupaciones que tiene en esta dicha ciudad de Sevilla no puede hir a la dicha villa de San Sevastián a serbir la dicha vicaría, por tanto que el se desistía y desistió de la dicha elección que tiene de la dicha vicaría y la dejava y dejó en manos del dicho consejo, justicia e regimiento para que haga de él lo que más serbido fuere; e lo pidió // por testimonio a mi el dicho escrivano, e de su pedimiento le di el presente, que fecho en el dicho día, mes y año suso dicho y el dicho amisdator (sic) Domingo de Leizaur a quien yo el escrivano publico que cepdo (sic) doy fe conozco y firmo de mi nombre e rijistro siendo testigos Luis Bazquez, Juan de Sacedo, vecinos de Sevilla e yo Luis de Porras escrivano público de Sevilla lo firmé e fise aquí mi signo.

Capitulaciones

Primeramente que el licenciado Santiago sea vicario perpetuo de la yglesia de Santa María.

2°. Yten, que todos los que hubieren de votar en la presentación de las vicarías que vacasen en las yglesias de Santa María y San Vizente de esta villa de San Sevastián ora sean eclesiásticos o seglares se haian de hallar presentes en esta dicha villa por sus propias personas y no mediante poder o al tiempo vacasen o al tiempo de la presentación para que al tiempo de la presentación se hallen presentes sin que se de lugar a negociaciones.

3°. Yten, que los que hubieren de presentar la tal vicaría vacante de las dichas yglesias de Santa María y San Vizente de esta villa juntamente por el reximiento de esta villa o personas por ellos nombrados haian de ser y sean clérigos beneficiados de las dichas yglesias y que los clérigos precitados para la vicaría haian de ser beneficiados e hijos // de [di] ezmeros de las dichas yglesias que hayan desmado (sic) ellos o sus padres o agüelos realmente de bienes raizes que hayan tenido o tengan en qualquier cantidad y que el número de los votantes o presentantes de la tal vicaría sea igual así de clérigos como legos; y si acaso hubiere más clérigos beneficiados que reximiento e aiuntamiento de esta villa pueda nombrar las personas que quisiere hasta el número de los dichos beneficiados de manera que pueda haver tanto número de votantes legos como beneficiados; y por el consiguiente se aconteciere si dicho tiempo ser el número de los beneficiados menos que el de los del reximiento, que tal caso puedan los beneficiados nombrar las personas de los clérigo no beneficiados o de otros como sean tantos votos como los del reximiento.

4°. Yten, que si los votos del reximiento de la dicha villa y los por el nombrados fueren uniformes en nombrar y presentar para vicario un clérigo hijo de desmero de esta villa, en tal caso sin más atender valga y lleve efecto la tal nominación por ellos fecha aún que los clérigos fueren uniformes en nombrar a otros (tachado) beneficiados de las dichas yglesias de la dicha villa, pero si el dicho reximiento y los por ellos nombrados no fueren uniformes en nombrar a uno, en tal caso valga la nominación // fecha por la maior parte de los unos y de los otros.

5°. Yten, que la regulación de los votos se haia de hacer en la yglesia donde aconteciere vacar alguna de las dichas vicarías, combiene a saber la vacante de la yglesia de Santa María en la de Santa María, y la vacante de la de San Vizente en la de San Vizente, las quales se haian de hacer dentro de tres días después que falleciere alguno de los dichos vicarios, para que sin dar lugar a sogornos (sic) dentro del dicho tercer día se haga la tal nominación y elección y presentación; que primero sean citados y llamados el cavildo e reximiento de la dicha villa, el cavildo al dicho reximiento por el reximiento a dicho procurador y cavildo; y citándolos en sus casas con señalamiento de día y hora con fe del escribano de que fueron citados y llamados en persona o en sus casas, haciéndolo saver a sus criados y domésticos o vecinos más cercanos, y en caso de alguna de las partes faltare en ser juntar siendo así citados y llamados según dicho es, en tal caso otros puedan hacer su elección y nominación, y el que fuere electo y nombrado por la maior parte haia de ser recibido por vicario sin contradicción alguna y el dicho reximiento le haya de dar la suplicatoria para // el señor obispo de Pamplona, y si siendo requerido el dicho regimiento para que de las suplicatorias no la quisiere dar, en tal caso sin la dicha suplicatoria el dicho obispo pueda colar dicha vicaría.

6°. Yten, que los vicarios de la dicha yglesia cada uno en su yglesia por sí, presente la monja de la yglesia donde fuere vicario todas las veces que alguna muriese y obiese necesidad de nombrar otra, y que la confirmación de la tal presentación la haia de hacer el dicho reximiento, y si el dicho reximiento no fuere contento de la tal nombración, el vicario (tachado) de la tal yglesia haya a otra presentación en nombración hasta que sea a contento del dicho reximiento, habiendo puras causas para no la confirmar, la qual haia de ser de edad de quarenta años arriba.

7°. Yten que el reximiento sin concurso del dicho cavildo, presente los sachristanes campaneros e organistas de las dichas yglesias con que el dicho reximiento y fábrica haia de dar el salario a los tales, y el cavildo las obladas que hasta aquí han acostumbrado dar y no otra cosa.

8°. Yten, que si alguno de los beneficiados // quisieren ser sachristanes de las yglesias, dichas no sean con que haian de ser presentados por el dicho reximiento, y en caso que alguno de los beneficiados no quisiesen ser sachristanes de las dichas yglesias, en tal caso que el que hubiere de ser presentado por el tal o tales sachristanes haia de presentar el dicho reximiento alguno de los no beneficiados clérigos presviteros si los hubiere de las dichas yglesias, queriéndolo ellos, por manera que el beneficiado prefiera al no beneficiado y el no beneficiado al extranjero, pero esto se entienda si otra cosa no pareciere al dicho reximiento e quisiere el dicho reximiento, e pareciere que será mejor el no beneficiado u otro que no sea clérigo quede a voluntad e alvedrío del dicho reximiento, y sea a beneplácito e no de necesidad, e con que sea durante la voluntad del dicho reximiento e no perpetuo y que los tales sachristanes ora sean beneficiados ora no sean, sean obligados devajo de juramento, el qual le haya de recibir el reximiento de esta villa de llevar las cargas al coro los días que fueren de incensar y con ellos los cetros e incensarios que hallándose sanos e sin impedimento legitimo los tales sa // christanes haian de dar en el coro y gradas en los dichos días las capas a los beneficiados, y a falta de ellos a los no beneficiados, guardando en todo la lantiguedad (sic) de cada uno, y así bien que el dicho sachristan haya de vajar con el inzensario dende el coro para dárselo como se a acostumbrado al que fuere al tal caso oficio del vicario, y que haya de subir al altar maior a los prestes, al tiempo que estuvieren diciendo las misas populares que estas condiciones se las haya de declarar el reximiento al tal sacristán al tiempo que le entregasen las llaves de la sachristía y le hagan jurar como cita dicho de guardarlas.

9°. Yten, que el sacristán haia de llevar con sobrepeliz en las procesiones (sic) por si o por interpósitas personas con havito honesto y decente así el dicho sachristan como las interpósitas personas que por el la de llevar y lo mismo quando se diere algún responso cantado en las sepulturas de las personas que hicieren las osequias.

10°. Yten, que el dar de las sepulturas de las yglesias sea dado a los vicarios y mayordomos de las dichas yglesias como hasta aquí se a acostumbrado, por // si alguna vez el reximiento lo quisiera hacer lo haga como patrono merelego por maiordono que fuere de las dichas yglesias.

11°. Yten, que le pida confirmación de todo lo suso dicho a los de la dicha villa de San Sevastián a Su Santidad y a la Magestad Real del Rey nuestro señor. Y con tales condiciones loadas e aprovadas por el dicho reximiento el dicho cavildo reconoce ser el dicho consejo y reximiento de esta villa único patrono de las dichas yglesias parroquiales de Santa María y San Vizente de esta villa; y que la presentación de vicarios o otras personas que por los señores dichos y cada uno de ellos, se hubieren de hacer hoga sean de clérigos sean como personas merelegas en voz y en nombre del consejo e reximiento de esta villa de San Sevastián como patrón merelego que el dicho consejo y regimiento en su nombre de las dichas yglesias de esta villa y que la dicha elección o presentación se haiga de hacer a su nombre, sin que interbengan sino solos los presentantes de la dicha vicaría y el escribano fiel que fuere y los testigos necesarios siendo declarados en dichos capítulos de suso incorporados confirmados y aprovados por Su Santidad // e por su Real Magestad.

Llamamiento a los del cavildo

Ylustres señores combiene que vuestras mercedes se manden a juntar oy lunes primero de agosto en Santa María a las quatro horas para tratar negocios importantes al cavildo y particularmente sobre la paz y concordia del pleito de la vicaría de Santa María con la villa. Beso las manos de vuestras mercedes su servidor. El bachiller Arbelaz prior.

El lizenziado Lazon, el bachiller Miranda, Albizu, Guarnizo, Cardel, Santiago, Verdiz Sansust, Segura, Bastida, Ayerdi, Amezqueta, Unza, Cruzat, Puerto, Mutiloa, Amezqueta, Berioestoy.

Notificaciones

Este dicho día primero de agosto de 1583, yo Juan Martín de Berástegui escribano de su Magestad Real y vecino de la dicha villa, ley e notifiqué lo suso dicho al oficial maestre don Pedro de Albizua en su persona, el qual dijo que no estando asentado en su lugar de su oficio no irá al dicho cavildo y quedándose esta presto y aparejado de hir a dicho cavildo y hacer todo aquel lo que combiene a su derecho y acción con // persona y beneficio y haciendo los dichos beneficiados lo contrario y perdiendo algo del derecho que tiene la dicha cleresía en lo de la vicaría y vicarías y otros quier capitulos que en el dicho concierto se hicieren contra lo tocante a la autoridad y derecho del dicho cavildo

y beneficio dende aquí para el dicho cavildo pretextaba de contradecirlo en su nombre y de todos los demás que a el se quisieren aderir y a todos los demás interesantes, y pedía e requería a mi el dicho escribano y al dicho don Juan Cardel procurador estava presente así lo hiciese y en su nombre pretextase todo lo que de derecho hallase competer a la dicha clerecía, donde yo pretextaba de los daños e intereses que en esto podían venir a la dicha clerecía, pidió a mi el dicho escrivano leiese esta respuesta a cada uno de los beneficiados contenidos en esta carta de lo qual y de mi respuesta y de los nombres y comombres contenidos en ella, en la forma, orden e manera que están, le diese un traslado haciendo fe y siendo necesario me mandaba so pena de excomunió y de cinquenta ducados aplicados para guerra que Su Magestad hace contra infieles y de todo lo que dicho rogo a los presentes fue // sen testigos habiendo ello presentes por testigos don Martín de Rivadesella y don Miguel de Sartua clérigos vecinos de la dicha villa y en fe de ello lo firme Juan Martín de Berástegui.

El dicho día, yo el dicho escribano notifiqué lo proveído mandado por el dicho señor prior al bachiller Miranda en su persona, el qual dijo que respondía y respondió, e pedía e requería a todos los sobre dichos beneficiados y clérigos que se lo hayan e cumplan todavía guardando lo que el thenía acerca de la vicaría votado, y con su voto nombró y declaró para que conforme a lo que el Sacro Conzilio Tridentino estava decretado, y así bien por su Santidad Papa Pío quinto y Gregorio décimo tercio, nuestros sumos pontífices por sus propios motuos infaliblemente esta mandado y se debe cumplir, so las penas y censuras en los dichos motuos propios contenidos, requería de nuevo en aquella mejor forma que de derecho podía e devía, las obserben e guarden y cumplan sin contradicción en cosa alguna, por que bien saben e no ignoran son thenidos e que como les obita de cumplir y // esto dio por respuesta, protestando en los daños y gastos que sobre ello se le siguieren y recayeren, y lo pidió por testimonio y en fe de ello, firmé, Juan Martín de Berástegui.

E después de lo suso dicho en la dicha villa de San Sevastián a primero día del mes de agosto del año, yo el dicho escribano, notifiqué que lo propuesto por el dicho maestre prior al lizenziado Lazon en su persona, el qual dijo que estava puesto de hacer y cumplir lo que se le manda. Y en fe de ello lo firmé Juan Martín de Berástegui.

El dicho día, mes y año suso dicho yo el dicho escribano notifiqué lo propuesto por el dicho señor prior al bachiller Guarizo (sic) en su persona, el qual dijo que le oya. Y en fe de ello firmé Juan Martín de Berástegui.

El dicho día, mes y año suso dicho yo el dicho escribano notifiqué lo suso dicho a don Juan Cardel, clérigo presbítero en su persona, el qual dijo que lo oya. Y en fe de ello firmé Juan Martín de Berástegui.

El dicho día, mes y año suso dicho, yo el escribano notifiqué lo suso dicho al lizenziado Santiago en su persona, el qual dijo que lo oya y en fe de ello firmé Juan Martín de Berástegui.//

El dicho día, mes y año que yo dicho escribano notifiqué lo suso dicho a don Antonio Veroiz, clérigo presbítero por persona de María Juan su criada, la qual dijo que el dicho don Antonio Beroiz su amo no estaba en esta villa por que había hido acia a Asteasu. Y en fe de ello firmé Juan Martín de Berástegui.

El dicho día, yo el escribano notifiqué lo suso dicho al vachiller Sansust clérigo presbítero beneficiado en su persona, el qual dijo que esta presto de hacer lo que se le manda. Y en fe de ello firmé Juan Martín de Berástegui.

En dicho día, yo el dicho escribano notifiqué lo en el dicho, a don Francisco de Segura, clérigo presbítero beneficiado, en su persona, el qual dijo que lo oya. Y en fe de ello firmé Juan Martín de Berástegui.

El dicho día, mes y año suso dicho, yo el dicho escribano ley e notifiqué lo propuesto e mandado por el dicho maestro prior al dicho don Miguel de Amézqueta en su persona, el qual dijo que lo oya. Y en fe de ello firmé Juan Martín de Berástegui.

El dicho día, mes y año suso dicho, yo el dicho escribano notifiqué lo propuesto por el maestro prior al dicho don Juan de Unza en su persona, el qual dijo que // lo oya. Y el (sic) fe de ello firmé Juan Martín de Berástegui.

El dicho día, mes y año el suso dicho, yo el dicho escribano ley e notifiqué que lo proveído por el dicho maestro prior al dicho don Martín Unzat (sic) por persona a Ana Sumat (sic) e hija de el Luisa Sunsat (sic) su sobrina, la qual dijo que el dicho don Martín Sunsat (sic) estaba en la villa de Heraani. Y en fe de ello firmé Juan Martín de Berástegui.

El dicho día, mes y año suso dicho, yo el escribano notifiqué lo proveído por el dicho maestre prior al dicho lizenziado Puerto en su persona, el qual dijo que lo oya. Y en fe de ello firmé Juan Martín de Berástegui.

El dicho día, mes y año suso dicho, yo el escribano leí e notifiqué lo proveído por el dicho maestre prior al dicho maestre don Alonso de Mutiloa en su persona, el qual dijo que lo oya. Y en fe de ello firmé Juan Martín de Berástegui.

El dicho día, mes y año suso dicho, yo el escribano notifiqué lo suso dicho a don Domingo de Amézqueta en su persona, el qual dijo que lo oya. Y en fe de ello firmé Juan Martín de Berástegui.

El dicho día, mes y año suso dicho, yo el escribano ley y notifiqué lo en el dicho al vachiller Verio en su persona, el qual dijo que lo oya. Y en fe de ello lo firmé Juan Martín de Berástegui. //

El dicho día, mes y año en el dicho, yo el dicho escribano ley e notifiqué lo propuesto e mandado por el dicho señor prior a don Martín de Estor en su persona, el qual dijo que lo oya. Y en fe de ello firmé Juan Martín de Berástegui.

Segundo llamamiento

Ylustre señor combiene a vuestras mercedes se manden a juntar oy martes a dos de agosto, en Santa María, a las quatro horas después de medio día, para tratar negocios importantes al cavildo y particularmente sobre la paz y concordia del pleito de la vicaría de San (sic) María con la villa. Beso las manos de vuestras mercedes su servidor el bachiller Arbelais prior.

El lizenziado Lazon, bachiller Miranda, Albisua, Guarnizo, Cardel, Santiago, Veroiz, Segura, Bastida, Aierdi, Amezqueta, Unza, Cruzat, Puerdo (sic), Mutiloa, Amezqueta, Venó, Estor.

En la villa de San Sevastián a doze días del mes de agosto dicho año de 83 yo el dicho escribano notifiqué lo en el dicho, al lizenziado Lazon en su persona, el qual dijo que lo oya. Y en fe de ello firmé Juan Martín de Berástegui.

El dicho día yo el dicho escribano notifiqué el segundo llamamiento al vachiller Guarnizo, el qual dijo que lo oya. Y en fe // de ello firmé Juan Martín de Berástegui.

El dicho día, mes y año suso dicho, yo el dicho escribano lo suso dicho a don Juan Cardel en su persona, el qual dijo que lo oya. Y en fe de ello firme Juan Martín Berástegui.

El dicho día, mes y año suso dicho, yo el dicho escribano notifiqué lo suso dicho al lizenziado Santiago en su persona el qual dijo que lo oya. Y en fe de ello firmé Juan Martín de Berástegui.

El dicho día, mes y año suso dicho, yo el dicho escribano notifiqué lo suso dicho a don Antonio de Beroiz por persona de su criada Mari Juan, la qual dijo que el dicho señor amo no estaba en la villa por que havia dos días que fue a cavallo, pero que no sabía a donde. Y en fe de ello firmé Juan Martín de Berástegui.

El dicho día, mes y año en el dicho, por el dicho escribano ley e notifiqué lo proveído por el maestre prior al dicho vachiller Sansust en su persona, el qual dijo que lo oya. Y en fe de ello firmé Juan Martín de Berástegui.

El dicho día, mes y año suso dicho yo el dicho escribano notifiqué lo suso dicho a don Francisco de Segura en su persona, el qual dijo que lo oya. Y en fe de ello firmé Juan Martín de Berástegui.

El dicho día, mes y año suso dicho, yo el dicho escribano notifiqué suso dicho a don Enrique // de la Bastida clérigo presbítero en su persona, el qual dijo que lo oya. Y en fe de ello firmé Juan Martín de Berástegui.

El dicho día mes y año suso dicho, yo el dicho escribano ley e notifiqué lo en él dicho a don Miguel de Amezqueta en su persona, el qual dijo que lo oya. Y en fe de ello firmé Juan Martín de Berástegui.

El dicho día, mes y año suso dicho, yo el dicho escribano notifiqué lo en él dicho a don Juan de Unsa en su persona, el qual dijo que lo oya. Y en fe de ello firmé Juan Martín de Berastegui.

El dicho día mes y año suso dicho, el dicho escribano notifiqué lo suso dicho a don Martín de Unzat por persona de Ana Unzat, hija de Luisa de Unzat su sobrina, la qual dijo que el dicho don Martín de Unzat su tío estaba todavía en Hernani y no había venido. Y en fe de ello firmé Juan Martín de Berastegui.

El dicho día, yo el dicho escribano notifiqué lo suso dicho al lizenziado Puerto, el qual dijo que lo oya. Y en fe de ello firmé Juan Martín de Berastegui.

El dicho día, mes y año suso dicho, yo el escribano notifiqué lo en el dicho al maestro don Alonso de Mutiloa en su persona, el qual dijo que lo oya. Y en fe de ello firmé Juan Martín de Berastegui.//

El dicho día notifiqué lo en el dicho a don Domingo de Amesqueta en persona, el qual dijo que lo oya. Y en fe de ello firmé Juan Martín de Berastegui.

El dicho día, mes y año suso dicho, yo el dicho escribano notifiqué lo en el dicho al bachiller Verio en su persona, el qual dijo que oya. Y en fe de ello firmé Juan Martín de Berastegui.

El dicho día mes y año, yo el dicho escribano notifiqué lo suso a don Martín de Estor en su persona. Y en fe de ello firmé Berastegui.

En dos de agosto de 1583 yo el escribano notifiqué lo en el dicho, al oficial maestre don Pedro de Albino en su persona, el qual dijo que responde lo que dicho tiene en la respuesta que dio en primero de agosto que tiene dado ante mi el presente escribano. Y por que de nuevo ha venido a su noticia que la dicha clerecía tiene hechos ciertos capítulos en concordia con la dicha villa en perjuicio notable de los dichos beneficiados y expectantes de esta villa, que decía y requería a todos que viniesen en concertar perder

su derecho sobre el presentar de la dicha vicaría, nombrar de las monjas y sacristanes y campaneros, y haciendo pretextaba contra ellos en nombre y de todos los que a el se quisieren adherir y de usar // hagora y en todo tiempo del derecho como mejor hubiere que le combenga ante quien con derecho puede y deve. Y de todo esto como antes dicho tiene pedía testimonio haciente fe a mi el dicho escribano, siendo testigos el capitán Domingo de Yraeta, don Martín e Uloa de Aramburu clérigo, vecinos de la dicha villa. Y en fe de ello firmé Juan Martín de Berastegui.

El dicho día, yo el dicho escribano notifiqué lo en el dicho al vachiller don Domingo de Aierdi clérigo presbítero y beneficiado de la dicha villa en su persona, el qual dijo que dice lo mismo que el señor oficial maestre don Pedro de Albizua, dice de suso y se adhiere a su voto y parecer, y en fe de ello firmé Juan Martín de Berastegui.

El dicho día, mes y año suso dicho yo el escribano notifiqué lo proveydo por el dicho señor prior vachiller don Pedro de Miranda, por persona de Ana de Olazaval su criada, la qual dijo que no estaba en casa. Y en fe de ello firmé Juan Martín de Berástegui.

Tercer llamamiento

Ylustres señores oy sábado trece de este presente año de 1583, está acordado por las personas diputadas por el cavildo y por el reximiento, para que a las dos horas después de medio día se otorgare // la escritura de concordia sobre el pleito de la vicaría de Santa María, doy aviso a vuestras mercedes de ello para que se manden aiuntar en la dicha yglesia a la dicha hora. Beso las manos a vuestras mercedes su servidor vachiller Arbelaz Prior.

El lizenziado Lazón, vachiller Miranda, Albisua, Guarnizo, Cardel, Santiago. Veróiz. Sansust, Segura, Vastida, Ayerdi, Amezqueta, Unza, Cruzat, Puerdo, Mutiloa, Amezqueta, Vario, Estor.

En el sementerio de la yglesia parroquial de Señora Santa María de la villa de San Sevastián a trece días del mes de agosto de mil e quinientos y ochenta y tres años, yo Juan Martín de Berástegui escribano de Su Magestad Real y vecino de la dicha villa, de pedimiento del señor bachiller Arbelaz prior del cavildo y clerezía de esta dicha villa, ley e notifiqué la cédula, de esta otra parte al ylustre señor don Pedro de Albizu, oficial foráneo de la provincia de Guipúzcoa por el ylustrísimo y reverendísimo señor don Pedro de La Fuente, obispo de Pamplona, del Consejo de Su Magestad, en su persona. El qual dixo que dice lo que tiene antes de ahora y les necesario, lo dice e declara esta notificación. E de todo pidió testimonio. Testigos // Domingo de Orbe Sagasti vecino de la dicha villa y en fe de ello firme Juan Martín de Berástegui.

El dicho día, mes y año suso dicho, yo el dicho escribano notifiqué lo suso dicho al señor don Martín Cruzat, clérigo presbítero y beneficiado de las yglesias parroquiales de la dicha villa y en su persona el qual dijo que atento no le han llamado al hacer de las capitulaciones de la concordia que se quiera hacer por la villa y clerecía las haian y entreguen al dicho señor prior y los demás que se han hallado a ellas. Y esto dijo que da la por respuesta, testigo Domingo de Orbe Sagasti y el dicho señor don Pedro de Albusua, clérigo vicario de la dicha villa. Y en fe de ello firme Juan Martín de Berástegui.

El dicho día, mes y año suso dicho en el sementerio (sic) de Nuestra Señora, yo el dicho escribano le hize otra tal notificación con el de suso al reverendo señor don Domingo de Ayerdi, clérigo, presbítero y beneficiado de las dichas yglesias en su persona, el qual dijo que lo oye. Y en fe de ello fime Juan Martín de Berastegui.

El dicho día, mes y año, en el dicho yo el dicho escribano notifique lo en el a don Antonio Veroiz, clérigo presbítero y beneficiado de las dichas yglesias en su perso // na el qual dijo que estaba presto de hacer y cumplir lo que se le manda que pudiere y que si es necesario en la prueba de escritura de concordia. Y en fe de ello lo firme Juan Martín de Berastegui.

El dicho día, mes y año suso dicho yo el dicho escribano notifique lo en él dicho al vachiller don Pedro de Miranda por persona de Ana de Olazával, su criada, la qual dijo que el dicho bachiller Miranda, su amo, estaba enfermo en cama de dolor de hijada. Y en fe de ello lo firme Juan Martín de Berastegui.

El dicho día, mes y año en el dicho yo el dicho escribano notifique el suso dicho al licenciado Lazón, clérigo presbítero en su persona el qual dijo que la oya. Y en fe de ello firme Juan Martín de Berastegui.

El dicho día, mes y año dicho, yo el dicho escribano notifique lo en el dicho al licenciado Santiago en su persona, el qual dijo que la oya. Y en fe de ello firme Juan Martín de Berastegui.

El dicho día, mes y año en el dicho, yo el escribano notifique lo en el dicho a don Juan Cardel en su persona, el qual dijo que lo oya. Y en fe de ello firme Juan Martín de Berastegui.

El dicho día, mes y año en el dicho yo el escribano notifique lo en el dicho al bachiller Gu // arnizo en su persona el qual dijo que lo oya. Y en fe de ello lo firme Juan Martín de Berastegui.

El dicho día, mes y año suso dicho yo el escribano notifique lo suso dicho al vachiller Sansust en su persona el qual dijo que lo oya. Y en fe de ello firme Juan Martín de Berastegui.

El dicho día yo el escribano notifique lo en el dicho a don Francisco de Segura en su persona el qual dijo que lo oya. Y en fe de ello firme Juan Martín de Berastegui.

El dicho día, mes y año suso dicho yo el escribano notifique lo en el dicho a don Henrrique de la Vastida en su persona, el qual dijo que lo oya. Y en fe de ello firme Juan Martín de Berastegui.

El dicho día, mes y año suso dicho yo el dicho escribano notifique lo en el dicho a don Miguel de Amezqueta en su persona el qual dijo que lo oya. Y en fe de ello firme Juan Martín de Berastegui.

El dicho día yo el dicho escribano ley e notifique lo probeído por el dicho señor prior a don Juan de Unza presvítero beneficiado de las yglesias parroquiales de Santa María y San Vizente en su persona, el qual dijo que lo oya y pedia traslado y que entretanto que no se le die // re no le corra termino ni le pare perjuicio. Y en fe de ello lo firme Juan Martín de Berastegui.

El dicho día, mes y año suso dicho yo el escribano ley e notifique lo proveído por el dicho señor prior al licenciado Puerdo clérigo y presvítero en su persona el qual dixo que lo oya. Y en fe de ello firme Juan Martín de Berastegui.

El dicho día, mes y año en el dicho yo el escribano notifique lo en el dicho al maestro Mutiloa en su persona el qual dijo que lo oya. Y en fe de ello firme Juan Martín de Berastegui.

El dicho día, mes y año en el dicho yo el escribano notifique lo en el dicho a don Domingo de Amezqueta clérigo presvítero y beneficiado de las dichas yglesias en su persona el qual dijo que lo oya y en fe de ello firme Juan Martín de Berastegui.

El dicho día, mes y año en el dicho yo el dicho escribano notifique lo suso dicho al vachiller Verio en su persona el qual dijo que lo oya. Y en fe de ello firme Juan Martín e Berastegui.

El dicho día, mes y año en el dicho yo el dicho escribano notifique lo en el dicho a don Martín de Estor en su persona el qual dijo que lo oya. Y en fe de ello firme // Juan Martín de Berastegui.

Y conformándose las dichas partes con el thenor de dicha capitulación suso incorporada y atento el sobre dicho havido de desistimiento que asi bien queda arriba incorporada las dichas partes digeron que por este presente carta y en la mejor forma y menera que podían e de derecho tenía fuerza, sustancia e vigor dende la presente hora para siempre jamas alzaban mano de la prosecución y seguimiento de los dichos pleitos y de cada uno de ellos dicho castrado y fulminado por cada una de las dichas partes para

que todo ello de aquí adelante cesase y no tubiere ninguna fuerza, sustancia ni vigor salvo lo convenido so los dichos capítulos de suso este instrumento incorporado y aquellos y cada uno de ellos todas las dichas partes y cada una de ellas se obligaron los dichos señores justicia y reximiento los propios y rentas de la dicha villa y el dicho prior y cavildo sus personas y todos los vienes muebles y raizes espirituales y temporales que guardarían y cumplirían firmemente asi la dicha villa como el dicho prior y cavildo y sus descendientes y subcesores que le subcedieren al dicho cavildo en el dicho sazerdocio y al de dichos señores justicia y reximiento y a sus subcesores // y en el gobierno de la república de la dicha villa sin que contra ello ni parte alguna de la dicha capitulación suso incorporada ninguna de las partes ni sus subcesores fuesen ni viniesen, ni alguno de ellos en tiempo alguno ni por alguna manera, directa ni indirecta, sino que la dicha capitulación suso incorporada y su guarda y firme obserbancia permanezca para siempre jamas en todo e por todo conforme al thenor de los capítulos de la dicha capitulación suso incorporada y cada uno de ellos sin despetración, novedad ni otra nueva intrincación ni inteligencia salvo que en la presentación de todas las vicarías que se ofrecieren y vacaren en la dicha villa asi de la dicha yglesia de Señora Santa María como de la yglesia de Señor San Vizente se havia de guardar y guarde inbiolablemente toda la orden y forma que expresamente le declara en cada uno de los dichos capítulos de ella suso incorporado sin los traspasar, ni exceda de ellos en cosa alguna su expresa pena y pacto que las dichas partes asentaron por si y en nombre de los dichos subcesores, villa y cavildo que en caso que algunas de las partes pretendiere o tentare de hir o venir o traspalar (sic) y ceder de los dichos capítulos e de cada uno e qu // alquier de ellos por el mismo caso y expre / so jure haia perdido y pierda todo el derecho y acción que contra el thenor y forma de los dichos capítulos e de qualquier de ellos pretendiere sin otra sentencia ni declaración alguna e pague a la parte obediente mil ducados de oro del cuño de Castilla sin ecepción ni escusa alguna lo qual todo fuese así guardado, cumplido y egecutado sin ninguna remisión, replica ni excepción que alegue ni ponga para excusarse de ello y en firmeza, corroboración de esta dicha transacción, concordia y concierto iguala y conbeniendo las dichas partes expresamente juran a Dios y a Santa María y a las palabras de los Santos quatro Evangelios sobre la señal de la Santa Cruz y en especial el dicho prior y cavildo imberbo sacerdote poniendo su mano derecha en sus pechos y corona y jurando con ello a Dios y a Santa María y a las ordenes de señor San Pedro y San Pablo que guardarían y cumplirían cada una de las partes y sus subcesores y habrían por firme, estable y valedero para que siempre jamas ni que el dicho prior ni cavildo ni la dicha villa ni su reximiento ni su justicia en ningún tiempo ni por alguna amenaza directe ni indirecte // no harian ni vendrían ni pasarían ni pretenderían hir ni pasar contra lo contenido en los dichos capítulos suso incorporados, ni cosa alguna ni parte de ellos ni de alguno de ellos, so la dicha pena arriba decla-

rada y so pena de perjuros infames e deshacer en caso de menos valer, lo qual dicha pena de los mil ducados arriba declarados sin ninguna remisión ni aditamiento fuesen para la parte obediente que por esta transacción e iguala e concordia estuviere, so cargo del qual dicho juramento prometieron las dichas partes por que en el nombre de sus subzesores para siempre jamas de no pedir absolución del a su Santidad ni a otro prelado ni juez eclesiástico que de derecho se la pudiese conceder aunque lo tal sea at defettum agendi, y en caso que propio motuo les fuese concedido que no usaran ni se aprovecharan de la tal conceción sino que perpetualmente guarden e cumplan lo contenido en esta concordia y transacción en los capítulos de suso en ella imcorporados sin otra novedad ni adición alguna. E dieron por cumplido e jurisdicción plenaria a todos los juezes e justi // cías de Su Majestad ante quien esta carta pareciese y de ella fuere pedido cumplimiento de justicia a cuya jurisdicción y juzgado se sometieron, renunciando su propio fuero para que por todo vigor del derecho les apremien constriñan y asupelan (sic) a guardar, cumplir, pagar y haver contenido en la dicha capitulación de suso incorporado y en cada uno de los capítulos de ellas bien asi y a tan cumplidamente como si todo ello fuere juzgado y sentenciado por sentencia difinitiva de juez competente para ellos y cada uno de ellos consentida y pasada en cosa juzgada en especial los dichos señores prior y cavildo por si y sus subzesores en el dicho sacerdocio y cavildo expresamente se sometieron a las justicias eclesiásticas así a Su Santidad y sus juezes delegados como al Reverendo Obispo de Pamplona y su vicario general de cuja diócesi son y a cada uno de ellos por si insolidum para apremiarles por todo vigor al cumplimiento y efecto de esta transacción y concordia y de los dichos capítulos de suso incorporados y de cada uno de ellos y dieron poder cumplido en forma a los curiales causarios de la ropa y audiencia suprema de Su Santidad // y sus juezes y delegados competentes y a los de la audiencia episcopal del Reverendo Señor Obispo de Pamplona y su vicario general y a cada uno de ellos por si insolidum para que pareciere a nombre de los dichos señores prior y cavildo puedan parecer y parezcan ante Su Santidad y ante los señores sus juezes y delegados y ante el reverendo señor Obispo de Pamplona y su vicario general ante quien puedan e e (sic) devan parecer y pidan sentencia de rejudicata en nombre del dicho prior y cavildo contra ellos por lo contenido en esta transacción y concordia y pidieron y suplicaron a Su Santidad y a la Magestad Real del Rey don Phelipe Nuestro Señor y al Reverendisimo Obispo de Pamplona y su provisor y vicario general manden siendo necesario confirmar y confirmen esta dicha transacción y concordia y dar bastan y cumplida confirmación de ella para su perpetua guarda y conserbación y renuncien todas e qualesquier leies, fueros e derechos canónicos, civiles de que para yr o venir las dichas partes e qualquier de ellas se pudieran aprovechar y especialmente la ley e derecho que dice que general renunciación de leyes que ne some faga // non valga y en fe y testimonio de todo lo sobre dicho las

dichas partes por si y por sus subcesores a los en el reximiento y gobierno de la dicha villa como en el dicho priorato y cavildo perpetuamente otorgaron esta dicha transacción, concordia e iguala en la manera que da fe ante nos el dicho escribano publico e testigos que a ello fueron presentes, llamados e rogados que fueron presentes a ello como tales Miguel de Blancaflor maior en días y Juanes de Blancaflor el mozo y Gaspar de Tasuser y Esteban de Ybarguren vecinos de la dicha villa y los dichos otorgantes a los quales doy fe que conozco e firmaron de su nombre y asi mismo fue testigo Maese Martín del Puerdo, el licenciado vachiller Arbelaz procurador del dicho cavildo, el vachiller Guarnizo, don Juan Cardel, Juan López de Santiago, don Antonio de Beroiz, el vachiller Sansust, don Francisco de Segura, don Enrique de la Bastida, don Miguel de Amezqueta, el licenciado Puerdo, Maestro Mutiloa, don Domingo de Amezqueta, el vachiller Vario, don Martín de Estor, el licenciado Berastegui, Estevan de Ariz // mendi, Martín Pérez de Arbelaz, Juan de Mutiloa, Juan Pérez de Azcue Tolosa, Domingo de Orbe Sagasti; Juan Martín de Zaldivia.

Pasó ante mi Juan Martín de Berastegui. E yo el dicho Juan Martín de Berastegui, escribano del Rey nuestro señor ilustrisimo de la villa de San Sevastían presente fui a lo que o vor con eve (sic) dichos otorgantes y testigos y lo saque del original que ante mi paso y en mi poder queda de pedimiento de don Enrique de la Bastida clérigo presvitero y beneficiado de la dicha villa y por mandado de Domingo de Larrachao Alcalde que fue el año pasado de ochenta y seis y acuerdo y verdadero y en fe de ello firme en estas catorce foxas de papel pliego entero con esta mi rúbrica presente. En testimonio de verdad: Juan Martín de Berastegui».

En torno a los órganos de Santa María de Tolosa

ENRIQUE BELLO LARRARTE

Resumen:

Los órganos de Santa María de Tolosa, el de 1686 y el de 1885 han sido tratados por diferentes autores, no así el que se construyó tras el incendio de 1781. Se aportan datos en torno al proyecto de José Antonio de Albisua para el nuevo órgano y su ubicación así como la ejecución del nuevo órgano por Domingo Garagalza. Se realiza también una pequeña revisión bibliográfica en relación con el órgano de 1686.

Palabras clave: Iglesia parroquial de Santa María de Tolosa. Órgano. Organero. José Antonio de Albisua. Domingo Garagalza.

Laburpena:

Tolosako Santa Maria elizako bi organoen gainean, hau da, 1686ko eta 1885koen gainean, hitz egin izan du hainbat autorek, baina ez da hala gertatu 1781. urtean, sutearen ondoren, eraiki zenaren gainean. Jose Antonio de Albisuak organo berriari buruz burutu zituen hainbat datu jartzen dira, hala nola haren kokapena, eta, bide batez, Domingo Garagalzak nola eraiki zuen esaten digu. Horretaz gain 1686ko organoari buruzko hainbat xehetasun ematen dira.

Hitz-gakoak: Tolosako Santa Maria eliza parrokiala. Organoa. Organogilea. Jose Antonio der Albisua. Domingo Garagalza.

Summary:

The 1686 and 1885 organs of Saint Mary of Tolosa have been written about by others before, but not the organ that was built after the fire in 1781. We present information about José Antonio de Albisua's project for the new organ and its location, as well as the construction of the new organ by Domingo Garagalza. There is also a short bibliographic review in relation to the 1686 organ.

Key words: Saint Mary's Parish church of Tolosa. Organ. Organist. José Antonio de Albisua. Domingo Garagalza.

En la primavera del pasado año se inició una nueva restauración del órgano Stolz Frères inaugurado en 1885. En la tesis doctoral de Esteban Elizondo Iriarte presentada el 2001 en la Universidad de Barcelona: "La organería romántica en el País Vasco y Navarra (1856-1940) 'se relata el procedimiento de su compra. Las características de dicho instrumento fueron tratadas ampliamente en el libro 'Órganos en Guipúzcoa' de Fundación Kutxa por J.M. Azcue, Esteban Elizondo y J.M. Zapirain. Por último, la crónica y detalles de su inauguración los recogió en su día Antonio Arzac en la revista Euskal-Erria (Revista *Bascongada*. Tomo 12 1^{er} semestre de 1885).

El Padre J.A. Donostia publicaba en 1955 en el Anuario Musical "El órgano de Tolosa (Guipúzcoa) de 1686". En dicho trabajo, además de analizar de forma pormenorizada lo relativo a la fabricación y verificación del nuevo órgano de 1686, se hace referencia también a los órganos anteriores y se hace una relación de los Organistas y Maestros de Capilla de Santa María y de algunos de los miembros de su Capilla.

Este órgano quedó destruido en el incendio de Santa María de 1781. En 1791 queda instalado un nuevo órgano que ejecutó el organero de Oñate Domingo Garagalza. En relación con este órgano, su adjudicación y ejecución, no tengo conocimiento de publicaciones que hayan hecho referencia al mismo.

El objetivo del presente trabajo es el de tratar sobre dicho órgano y me ha parecido oportuno el incluir algunos datos que considero interesantes de lo publicado sobre el órgano de 1686.

Dividiré el trabajo en los siguientes apartados:

- El órgano de 1686.
- El incendio de 1781.
- Proyecto de José Antonio Albisua para el nuevo órgano.
- El órgano de 1791 ejecutado por Domingo Garagalza.

El órgano de 1686

El órgano de 1686 anterior al incendio de Santa María de 1781 fue objeto de un pormenorizado estudio por parte del Padre Donostia (1).

La construcción del órgano de 1686 corrió a cargo de Joseph de Echeverría, natural de Oñate, según escritura otorgada el 19 de abril del mismo año y siguió el proyecto de su maestro: Fray Joseph de Echevarría.

Por la ejecución del órgano percibiría el organero elegido la suma de 2700 ducados, autorizándosele a utilizar los tubos del órgano antiguo y teniendo un plazo de dos años para realizar su trabajo, que una vez finalizado sería objeto de inspección y revisión. Los materiales correrían a cargo de la villa y ésta le facilitaría un taller y una vivienda para su alojamiento.

Una vez terminada la construcción, la revisión la efectuó Félix de Yoldi, “vecino de la villa de Lerín en el reyno de Navarra”, el veintiséis de agosto de 1693, realizando una relación de los incumplimientos de los memoriales que se le habían dado al organero. Un año más tarde, el seis de marzo de 1694, realizaría la validación definitiva del órgano.

Félix Yoldi había participado previamente en 1683 en la reparación del órgano anterior de Santa María.

Participó también en los proyectos de los órganos del Palacio Real de Madrid (1670-1675) y en el de la Catedral de Cuenca (1692).

Ejecutó gran número de órganos de iglesias de Navarra y también el del Convento de San Francisco de Tolosa.

En el memorial efectuado en 1683 por Fray Joseph de Echevarría, se recomienda que el teclado tenga 58 en lugar de 42, ofertando en dicho memorial un gran número de posibilidades y gama de diferentes registros – “*que eligirá la noble villa conforme a su gusto*” – y tomando como referencia el órgano de San Diego de Alcalá de Henares que tenía cuarenta y seis.

Este organero, Fray Joseph de Echevarría (Hechabarría), franciscano natural de Eibar y nacido en 1656, gozó de gran prestigio en su tiempo siendo un innovador en la fabricación de órganos. A él se debe la inclusión de algunos nuevos registros, uno de los cuales hace referencia a Tolosa, así como la colocación de la trompetería en situación horizontal.

Ambos reputados organeros proyectaron, repararon y ejecutaron gran número de órganos. Así Joseph de Echeverría después de los órganos de Mondragón (1677) y de Tolosa (1686) ejecutó el de la Catedral de Cuenca

(1699). También participó en la renovación y reparación de los órganos de las catedrales de Burgos (1706) y Sevilla (1687).

Su maestro por otra, ejecutó los órganos de la Parroquia Eibar y del Santuario de Arrate (1667), San Diego de Alcalá de Henares (1670), San Francisco de Vitoria (1655) y el de la Catedral de Palencia (1688) entre otros (2).

En aquellas fechas, existían dos tendencias en lo que se refiere a la fabricación de los órganos, existiendo dos tipos o estilos de instrumentos: los catalano-valencianos y los castellanos. Fray Joseph de Echevarría se decantaba por los segundos.

En la evolución en la forma de hacer órganos, se empezó a usar un tipo de tubos denominados “tubos bastardos”, en los se incrementó el porcentaje de plomo en la aleación empleada a costa de disminuir el de estaño. La primera referencia en relación con su empleo es la de Juan de Apecechea, que los usó en las Carmelitas Descalzas de Zaragoza¹.

Estos tubos se empleaban para los “*registros bastardos*”. Organeros de la escuela catalana-valenciana, como Antonio Llorens, los empleaban en el flautado y Echevarría en lo que él de forma genérica denominaba “churumbela” y dentro de ésta, el registro denominado “*corneta tolosana*” (3). Este registro se halla descrito en algunos órganos ejecutados a finales del siglo XVII (Iglesia de San Felipe Neri de Madrid y San Severino de Barcelona). Este registro conseguía el timbre de corneta en todo el teclado y es uno de los que recomienda Echevarría el de Eibar, al Echeverría de Oñate, para incluirlo en el nuevo órgano de Tolosa.

Este órgano al que me he referido como el de 1686, fue reparado en 1725 por Matías de Rueda y Mañeru, vecino de Pamplona.

Esta intervención de Matías Rueda consistió según relata M^a Carmen Rodríguez Suso (4):

“en la usual reparación de los fuelles, añadiendo un clarín en fachada y otro en eco, y poniendo también en fachada el oboe de mano derecha, la chirimía de mano izquierda y trompeta magna y bajoncillo”.

Con posterioridad se le realizó otra revisión en 1742 (5).

El Padre Donostia en su trabajo y citando a Sebastián Insausti aporta también datos relativos a las reparaciones que se efectuaron en el órgano anterior. (Anexo: Tabla I).

(1) Este Apecechea es citado por el P. Donostia como quien “*adrecó el organo*” de la parroquia de Lesaca. Obra citada.

El incendio de 1781

En 1781 Santa María sufrió su segundo incendio. Relativo al mismo existe una amplia documentación en el Archivo Municipal de Tolosa que comienza con la declaración de quien alertó del mismo, la lavandera María Concepción Aristizabal y de los primeros testigos: el empleado de la fragua de la Armería Real José Ignacio Beguiristain y el abogado José Antonio Garmendia (6).

El alcance de dicho siniestro se recoge de la misma forma tanto en la documentación existente relativa al nombramiento de los comisionados para su evaluación, como en el informe remitido a Madrid para la solicitud de autorización de obtener un censo para la financiación de las obras de restauración (7).

“En el incendio casual que acaeció en la mañana de 9 de Octubre de 1781 redujo el fuego en pocas horas á cenizas su famoso retablo principal, calcinando la gradería del Presviterio é inutilizando el organo, vidrieras y marcos de las ventanas y abrasando las tres Sachristías con los ornamentos mas preciosos y la mayor porcion de Alajas de Plata con los Papeles del Archivo de la villa, los de su Cavildo Ecco, y los del clero del Arciprestazgo mayor de la Provincia”.

En un documento fechado en Tolosa el 4 de noviembre del mismo año 1781, figuran nombrados por el Ayuntamiento los cuatro comisionados encargados de evaluar, presupuestar y buscar la financiación necesaria para la restauración del templo. Estos comisionados fueron:

Jph. Manuel de Azedo Conde de Echauz,
Joseph María de Azedo y Atodo Diputado general de esta Prov^a
Manuel Fernando de Barrenechea y Castaños
Lizdo. Jph Antonio de Garmendia, abogado

Los trabajos de esta comisión, con la asesoría de José Antonio Arzadun, Mtro. Arquitecto de San Sebastián, y Antonio Arrázola, Mtro. Organero, se prolongan algo más de un año y, con fecha 3 enero de 1783, se elabora el informe definitivo para enviarlo a Madrid y solicitar autorización para la concesión de un censo para la financiación de las obras.

La resolución favorable de fecha 15 de mayo de 1783, está dictada en Madrid por el rey Carlos² y va dirigida al Corregidor de la Provincia de Guipúzcoa. ¿Cuánto hubiera durado hoy el trámite administrativo?

(2) Carlos III de Borbón y Farnesio. En la enumeración de los reinos y ciudades sobre las que gobierna –no figuran las colonias– los territorios peninsulares son un “muestrario autonó-

Las cantidades que se aprueban en dicha resolución son las presupuestadas por los comisionados:

Retablo	225.000 reales
Organo	32.330 reales
Sacristía principal	40.000 reales
Manufactura alhajas	24.000 reales
Blanqueamiento de paredes, graderío del presbiterio, vidrieras, archivo y sacristía del medio	36.410 reales

El motivo de la concesión es:

“con objeto de poner la Yglesia en el estado en que se hallaba”

y porque

“la fábrica de dicha Yglesia no tenía caudales, antes estaba empeñada y endeudada en la cantidad de mas de cinco mil reales”.

Con esta financiación aprobada se comienza a trabajar en la recopilación de proyectos y presupuestos (8). El mayor costo va a suponer la reforma del altar mayor y el retablo, valorándose inicialmente los proyectos de Martín Carrera, Xavier de Echeverría y Sebastián Marsili, si bien la reforma del presbiterio e incorporación del templete fue obra de Silvestre Pérez.

Martín Carrera en 1764 había finalizado la reforma de la fachada principal con la ejecución de la espadaña, las torres laterales y la balaustrada que las une (9). Sebastián Marsili en 1788 había esculpido el San Juan Bautista que corona el atrio (10).

La cantidad presupuestada para el órgano no era excesiva para tal fin si la comparamos con algunos sueldos de la época. Si nos referimos a algunos de los músicos que actuaban con Boccherini en la Capilla del Infante Luis de Borbón, algunos de ellos cobraban hasta 9000 reales y el maestro italiano durante los quince años que estuvo a su servicio 30000 reales por año (11).

...
mico” del momento: “Rey de Castilla y León, Aragon, Dos Sicilias, Jerusalem, Navarra, Granada, Toledo, Valencia, Galicia, Mallorca, Sevilla, Cerdeña, Córdoba, Córcega, Murcia, Jaen, Señorío de Vizcaya y de Molina”.

Proyecto de José Antonio Albisua para el nuevo órgano

José Antonio Albisua fue quien elaboró uno de los informes con las características del nuevo órgano y las recomendaciones para su ubicación. Este Informe fechado en Tolosa el 10 de julio de 1783, es el que se envió a Madrid para solicitar la autorización del correspondiente censo con el que financiar las obras proyectadas.

“Jose Antonio Albisua y Arrázola, Mtro. Organero vecino de la V^a de Oñate nombrado para el reconocimiento y examen del Organero nuevo que se debe executar en la Yglesia Parroquial de Santa María”.

Aunque el nuevo órgano no fue ejecutado por este organero, en el informe que realizó hizo unas observaciones muy interesantes en relación con la conveniencia de cambiar su ubicación en el coro.

¿Quién era Albisua? Natural de Oñate era hijo del organero José Antonio Albisua Belastegui y su madre era hija del también organero de Oñate Lorenzo de Arrázola, quien proyectó y ejecutó el famoso órgano de San Martín de Ataun (12).

Comienza el informe con las recomendaciones, pero las dejaré para comentarlas más adelante.

El informe es muy completo y lo podríamos esquematizar de la siguiente forma, siendo el coste de estas partidas de 24000 reales.

Caja	<i>“se debe hacer nueba la Caja de dho organo” “haciendo tres cubos siendo el del medio mayor para acomodar en ellos la lengüeteria de su fachada y el flautado principal todo para fuera”.</i>
Teclado (52 teclas)	<i>“de hueso blanco con los sostenidos de palo de Rosa de Granadillo ó otra madera igual”.</i>
Fuelles	<i>“Maquinaria de fuelle de cigüeña que se compone de cinco à seis fuelles es à saberse quattro de tres pies de largo y mitad de hancho con quatro pliegues cada uno incluidos en una rueda”.</i>
Tubos	Se recomienda la aleación de tres partes de estaño por una de plomo y del órgano antiguo solo se aprovechan dos juegos de tubos, en número de 12 y 15 respectivamente.
Juegos	23

Voy a comentar ahora las recomendaciones que hace para la colocación del órgano y transcribo las consideraciones en las que se fundamenta.

“Colocando el organo mas adelante hacia el Altar mayor del sitio en el que se halla el biejo fermado, saldran mucho mejor los gozes de el, y llenaran sus ecos el grande vaso que tiene dcha Yglesia, y estará mucho mejor y mas a gusto el coro de ella, de forma que los sacerdotes de sus sitios en que se hallan en sus respectivos asientos gozaran de la vista del Altar Mayor lo que en el dia no pueden por motivo de que.. (ilegible) de los oficios dibinos ocupen la reja y frontera de la silleria de dcho coro los músicos de ella”.

“sacar todo el organo a fuera del Coro al medio de los dos primeros pilares o pilastrones formando para el efecto un arco de un pilar a otro, cuio coste no podrá ser mucho por motibo de no thener que abrirse cimientos para su execución y que según la experiencia que á thenido el declarante en la edificación que de iguales obras que se han hecho en diferentes partes por la colocación de diferentes organos que de executado podría importar a lo más tres mil reales de vellon y la caja cinco mil de igual moneda y no executando en esta forma nunca quedará el organo de lucimiento y mal se podrán colocar en ella los instrumentistas que abajo se expresaran y bajo de estas circunstancias se executará dicho organo nuevo con los requisitos siguientes”.

Se pretende con este cambio en la colocación del órgano mejorar la sonoridad del mismo y que los miembros del coro puedan ver el altar mayor.

Que el órgano no se adelantó de sitio es seguro, dado que su caja se aprovechó para el órgano actual y está además el testimonio gráfico de cómo era el interior del templo unos años después, en la versión del pintor Pérez de Villaamil. Quizá para mejorar la visibilidad desde el coro se elevó el nivel del suelo del mismo como lo encontramos en la actualidad.

En las especificaciones enviadas a las casas fabricantes de órganos para la compra del órgano actual, se pone como una de las condiciones el aprovechar la caja antigua así como la posibilidad de aprovechar algunos tubos. Carta de 21 de noviembre de 1883 y firmada por el Presidente de la Junta de Fábrica. La casa Stoltz se compromete a hacer algunas mejoras y propone que la consola quede elevada unos 50 cm. del suelo (13).

El órgano de 1791 ejecutado por Domingo Garagalza

Según el Padre Donostia, este órgano posterior al incendio se comenzó a instalar el 18 de junio de 1791 y quedó terminado el 22 de diciembre. ¿Qué ocurrió en el intervalo entre la emisión del informe de 1783 y la fabricación y colocación del nuevo en 1791?

En los Libros de Actas del Ayuntamiento se recogen los siguientes datos (14):

1788, 29 de enero

“Estando a la vista la caja del organo desfigurada y que afea en sumo grado un templo magnífico, dieron comision sus mercedes á los señores Juan Bautista de Echegaray y Cipriano Goicoechea para que valiendose del mto. Organero que sea de su agrado obtengan un plan circunstanciado de modo y forma en que quedara un organo igual pida la otra Yglesia y que al mismo tiempo los mismos señores calculen el importe total”.

1788, 19 de febrero

Se adjudica la fabricación del órgano a Domingo de Garagalza, natural de Oñate, considerándose que este organero en 1783 también: *“dispuso de la calculación y circunstancia en que se hacía disponer el organo de la Yglesia Parroquial”*.

En la misma acta se decide otorgar la correspondiente escritura a su favor.

La escritura está otorgada en Tolosa el 4 de marzo del citado año, actuando por una parte los dos comisionados y por otra el organero Garagalza. Se acompaña de la descripción completa del órgano a fabricar e instalar (15).

“Plan del nuevo organo que desea hacerse en la Yglesia Parroquial de esta Villa de Tolosa y razon de su coste dispuesto por Domingo de Garagalza Mtro. Organero vecino de la Villa de Oñate”.

El órgano que se fabricó disponía de un teclado de 49 notas e iba provisto de dos secretos³ diferentes, uno de ellos para los tubos de lengüetería y provisto de un mecanismo accionable con la rodilla. Constaba de 20 juegos diferentes, 9 de ellos de lengüetería. Disponía de una amplia gama de registros: flautado, registro de voz, cymbala, violón, corneta, nasardo, trompeta magna y de batalla, bajoncillo, oboe, chirimía y clarín.

Figura en el documento el desglose económico del coste de los diferentes juegos.

El coste total sin contar la caja fue de 24480 reales de vellón.

Iba provisto de seis fuelles, acotándose al margen:

(3) Depósito acanalado en el que se acumula el aire de los fuelles para ser distribuido por medio de válvulas a los diferentes juegos de tubos.

“Fuelles a lo moderno de la aceptación del Pe. Larrañaga Mto. De Capilla de Aranzazu”⁴

Este informe está validado por el Maestro de Capilla y por el Sochantre de Santa María: Juan José y José Joaquín Echaiz.

Al final, Garagalza señala:

“Advierto, que respecto de hallarme actualmente executando dos organos uno para Cegama y el otro para la Ciudad de San Sebastian no podre excutar esta obra en menos de veintiocho meses para hacer la entrega pues considero necesitar de este tpo. para tanta obra”.

Con anterioridad había ejecutado el órgano de Beasain (1785), también fue obra suya el de San Martín de Andoain y modificaciones de instrumentos de otros organeros: Santo Tomás de Haro, inclusión del registro de “oboe de batalla” en el órgano de la iglesia San Martín de Tours Ataun... (16).

Ante la adjudicación del órgano a Garagalza, se recoge la solicitud que hace José Albisua –el autor del informe comentado en primer lugar– para que salga a concurso la construcción del órgano. Hace llegar al Ayuntamiento, el 2 de abril de 1788, la reclamación a través del Tribunal Eclesiástico de Pamplona. El Ayuntamiento desestima la reclamación y en la resolución se reafirma en su patronazgo único sobre Santa María.

El 12 de diciembre de 1791, Domingo de Garagalza comunica al Ayuntamiento que el órgano está prácticamente terminado y solicita se nombre un comisionado para inspeccionar y validar la obra. El comisionado elegido es el franciscano Manuel de Sostoa, músico natural de Eibar.

Su informe satisfactorio reza así:

“há reconocido con exacto cuidado el nuevo organo de la Yglesia Parroquial de V. S. y lo há hallado executado con perfección con arreglo en todo al mismo plano; solo resta el hacer la zimbala de ambas manos, y en lugar del flautado de 13 para la arca deleco, se apuesto flauta trasversa y con ella está mejor, porque se logra más variación de voces”.

(4) Se refiere a Fray José de Larrañaga (Azcoitia 1728-Aránzazu 1806) reconocida su autoridad en todo lo concerniente al peritaje, informes y aprobación para nuevos órganos así como miembro de diferentes tribunales para la adjudicación de plazas de organistas. Ion Bagüés en *Diccionario de la Música Española e Hispanoamericana*. Sociedad General de Autores y Editores 2001. Vol.6 pág. 757.

Está fechado el día de nochebuena y remitido desde el convento de San Francisco de Tolosa (17).

La siguiente documentación en relación con este órgano que he encontrado, y que expongo a continuación, es relativa a sus arreglos.

Se conserva en el Archivo Histórico Diocesano de San Sebastián la correspondencia entre el maestro organero y la junta de fábrica sobre la necesidad de reparar este órgano (18).

El maestro organero Pedro Albisua en carta fechada en “*Mondragón y Diciembre 28 en 1828*” se interesa por el “*proyecto de traslación del organo*”. La carta va dirigida al Sr. Dn José de Saralegui y como curiosidad señalar que se refiere a nuestra villa como “*Paraíso Tolosal*”

En su opinión estima que:

“almenos debe hacerse un aspeo general en el organo por el mucho polvo que tiene, y necesidad de una refinación general con más una reparación de fuelles qe de no hacerla, se allan en peligro de qe no suministren lo bastante en el lleno de lenguetería”.

Posteriormente con fecha 22 de febrero de 1829, hay otra carta en la que se avanza el tiempo que necesitaría para la reparación.

Por último, hay otro documento de junio del mismo año estructurado en forma de cronograma, de las acciones realizadas desde 9 de mayo a 13 de junio (3977 reales) y asiento de gastos correspondientes.



Una observación en torno al incendio y sus consecuencias:

En la descripción del alcance que se hizo del incendio y que he reproducido más arriba, no se menciona que afectara a la sillería del coro. Por otra parte, Gorosabel hace una descripción más minuciosa de dónde y cómo se propagó el incendio y de las consecuencias del mismo, así como de su intensidad “*derritieron toda la cañería del órgano*” y tampoco menciona que hubiera desperfectos en la sillería.

Según diferentes autores (19) la sillería del coro data de finales del siglo XVII. Sorprende que con la intensidad del incendio que afectó al órgano en la forma descrita no se describe –al menos de forma explícita– que afectara a la sillería, que actualmente está a ambos lados de la caja del órgano.

En fechas próximas a la colocación del nuevo órgano, se recogen en las actas del Ayuntamiento, la contratación de trabajos para la pintura de la sillería así como para la decoración de la caja del instrumento⁵.

* * *

(5) La primera adjudicación fue para Tadeo de Aguirre, pero posteriormente fue el adjudicatario Bartolomé de Jat y Soler Mto. Pintor y Dorador. El ángel que remata la caja fue colocado por Pedro Joseph de Muñoa.

Archivo Municipal de Tolosa Libros de Actas:38, pág. 369v, 381, 501, 686.

Anexos (20-21)

Tabla I

Año de la intervención en Tolosa	Organero	Otros datos
1548	Alonso de Ayala	Canónigo
1556	Pedro Ximénez de Oñate	Restauró el órgano de Santa María de Tafalla Tasó el organillo y clavicordio de Carlos V
1607	Jerónimo de Rocha	Ejecutó los órganos de: Lumbier 1606 Ujué 1608 Larraza 1613 En 1614 reparó el órgano de la Catedral de Sigüenza
1624	Beltrán de Versollo	Canónigo de la Iglesia Saint Esprit de Bayona
1652	Fray Joseph de Echevarría	Ejecutó los órganos de: San Francisco de Vitoria 1665 Parroquia de Eibar 1667 Santuario de Arrate 1667 Catedral de Palencia 1668 San Diego de Alcalá de Henares 1670
1683	Félix Yoldi	Proyectó los órganos de: Palacio Real 1670-1675 Catedral de Cuenca 1699 Ejecutó /reformó los órganos de: Puente la Reina 1686 Arellano 1687 Ujué 1688 San Francisco de Tolosa 1690 Arróniz 1690 Carcar 1693 Ochagavía 1693 Lumbier 1695

Fuentes consultadas

- (1) “El órgano de Tolosa (Guipúzcoa), del año 1686”. Anuario Musical, vol. 1955, pág. 121-136.
 - (2) “La organería Vasco-Navarra hasta finales del siglo XVIII” por Louis JAMBOU. Capítulo de *Órganos de Guipúzcoa*. Fundación Kutxa. Págs. 75-94.
 - (3) Louis JAMBOU en “Diccionario de la Música Española e Hispanoamericana”. Sociedad General de Autores y Editores 2001. Vol. 8, pág. 153-183.
 - (4) M. Carmen RODRÍGUEZ SUSO. “Notas sobre la organería en Vizcaya durante el s. XVIII. Aportación documental”.
 - (5) Archivo Municipal de Tolosa. Libro de Actas A-1-17 Fol. 200 7 de octubre de 1742.
 - (6) Archivo Municipal de Tolosa, Sección E negociado 4, Serie 6 Libro 2 Expediente 2.
 - (7) “El concejo de Tolosa solicita se le conceda facultad para tomar un censo de quince mil ducados para reparar la Iglesia Parroquial de Santa María y su órgano, destruidos en el incendio acaecido en 1781”.
- Referencia Archivo Histórico Nacional. Agrupación de fondos de los Consejos suprimidos. Consejo y Cámara de Castilla. Salas de Justicia. Escribanía de Cámara de Escariche. L24239/Exp 2.
- (8) Archivo Municipal de Tolosa Sección E Negociado 4 Serie 2 Libro 1 Expediente 2.
 - (9) J. BELLO PORTU “La Parroquia de Santa María de Tolosa” *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País*. 1947.
 - (10) Pablo GOROSABEL. Bosquejo de las antigüedades, gobierno, administración y otras cosas notables de la villa de Tolosa. Capítulo VI. Pág. 113.
 - (11) “Boccherini, un músico italiano en la España Ilustrada” Jaime TORTELLA. Sociedad Española de Musicología Madrid 2002. Pág. 179.
 - (12) Carmen RODRÍGUEZ SUSO, en “Diccionario de la Música Española e Hispanoamericana”. *Sociedad General de Autores y Editores*. 2001. Pág. 209-210.
 - (13) “La organería romántica en el País Vasco y Navarra (1856-1940). Tesis Doctoral de Esteban ELIZONDO: Universidad de Barcelona 2001.
 - (14) Archivo Municipal de Tolosa Libros de Actas Libro 37 Pág. 93 v; pág. 167; Libro 37 Pág. 373 v.
 - (15) Archivo General de Guipúzcoa. Signatura 3619. Libro de Protocolos 601 de Juan Antonio de LIZARRIBAR, folios 201-208.

- (16) “La organería Vasco-Navarra hasta finales del siglo XVIII” por Louis JAMBOU. Capítulo de *Órganos de Guipúzcoa*. Fundación Kutxa - *Diario Vasco* 26 de enero de 2006 - Enciclopedia Wikipedia.
- (17) Archivo Municipal de Tolosa. Sección A, Negociado 1, Libro 38, Pág. 659 y 688.
- (18) Correspondencia Junta de Fábrica Archivo Histórico Diocesano de San Sebastián. Signatura 3026/011.
- (19) J. BELLO PORTU “La Parroquia de Santa María de Tolosa” *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País*. 1947. Pág. 401. Sebastián INSAUSTI “Datos documentales acerca de las Bellas Artes en Tolosa. Libro Homenaje a Tolosa en VII centenario de su fundación”. Pág. 159. Iñaki LINAZASORO “Santa María de Tolosa Templo Histórico-Monumental”. Pág. 71. Caja de Ahorros Municipal San Sebastián 1989.
- (20) Louis JAMBOU en “Diccionario de la Música Española e Hispanoamericana”. Sociedad General de Autores y Editores 2001. Vol. 8. Pág. 153-183. Vol. 9. Pág. 244.
- (21) “La organería Vasco-Navarra hasta finales del siglo XVIII” por Louis JAMBOU. Capítulo de *Órganos de Guipúzcoa*. Fundación Kutxa. Págs. 75-94.

El pleito por los derechos de autor del *Diccionario de Esteban Terreros*¹

ANTONIO ASTORGANO ABAJO
Universidad de Zaragoza

Resumen:

El P. Esteban Terreros y Pando (Trucíos, Vizcaya, 1707-Ferli, Italia, 1782) fue el más prolífico y mejor de los jesuitas expulsos vascos, y el más perjudicado económica y literariamente por el exilio de 1767. En el presente estudio se analizan las circunstancias del largo pleito que sus herederos vizcaínos sostuvieron para recuperar la herencia, en especial los derechos de autor del Diccionario de ciencias y artes (Diccionario Quadrilingüe), la obra capital de Esteban Terreros.

Palabras clave: Esteban Terreros. Jesuitas vascos. Expulsos. Pleito. Derechos de autor. Diccionario. Miguel de Manuel. Messeguer.

Laburpena:

Esteban Terreros y PardoAita (Trucíos, Bizkaia, 1707-Ferli, Italia, 1782) izan zen euskal jesulagun egotzien arteko autore ugari eta onenatarikoa, eta 1767. urteko egoztearen ondorioz ekonomikoki eta literarioki kaltetuena. Lan honetan, haren senide bizkaitarrek bere ondasunak eskuratzeko izan zituzten liskar eta epaiak aztertzen dira, eta batik bat haren Zientzia eta Arte Hiztegiaren eskubideak (Lau hizkuntzetan egindako hiztegiarenak, hau baita haren lanik nagusia).

(1) Cuando el autor acababa de recibir las galeradas –para su corrección– de este artículo, descubrió otra documentación que continúa y da desenlace a este pleito. Por razones obvias, no pueden incluirse aquí los datos del nuevo expediente, sino que aparecerán en un estudio posterior.

Hitz-gakoak: Esteban Terreros. Euskal Jesulagunak. Egotziak. Liskarra. Egile Eskubideak. Hiztegia. Migel de Manuel. Messeguer.

Summary:

Father Esteban Terreros y Pando (Trucios, Biscay, 1707-Forli, Italy, 1782) was the most and best prolific Basque jesuit, being expelled and one of the most damaged, too in terms of economy and literacy, due to his exile dated in 1767. Through the present study, circumstances of the long litigation about his Biscay inheritors held in order to recover their inheritance are analyzed, especially the copywright on his Science and Arts. Dictionary. (Quadrilingual Dictionary) The masterpiece by the already mentioned Esteban Terreros.

Key words: Esteban Terreros. Basque Jesuits. Expellees. Lawsuit. Royal-ties. Dictionary. Miguel de Manuel. Messeguer.

1. Introducción

Entre los más de seiscientos jesuitas escritores expulsados por Carlos III en 1767 hay algunos singulares y notables, ya por la calidad de sus virtudes personales y de su producción literaria o por algunas circunstancias que los hacen dignos del estudio del investigador actual. Uno de esos jesuitas es Esteban Terreros y Pando, de excepcional valía por muchos conceptos. Cuando preparábamos la edición de la *Biblioteca jesuítico-española* (en adelante *BJE*²) nos sorprendió sobremanera el entusiasmo con que el comedido Hervás habla de su íntimo amigo Terreros:

Desembarcado en Ayaccio de Córcega, sin libros y alojado en un estrecho aposento o camaranchón, se puso luego a escribir la *Gramática italiana y española*³ que después publicó. Lo visité una o dos veces, y, no sin compasión, lo vi escribiendo, casi por tierra, sin más mueble que la cama y dos sillas en una de las cuales solía escribir. En Italia, desproveído

(2) Vid. una visión global del jesuitismo expulso en HERVÁS Y PANDURO, Lorenzo: *Biblioteca jesuítico-española (1759-1799)*, estudio introductorio, edición crítica y notas de Antonio Astorgano Abajo, Madrid, Libris. Asociación de Libreros de Viejo, 2007, pp. 833. Citada en lo sucesivo como *BJE*.

(3) *Reglas acerca de la lengua toscana o italiana, reducidas a método y distribuidas en cuatro libros, incluido en ellos un diccionario familiar, algunos diálogos, flores poéticas y cartas misivas... con el fin de facilitar a los españoles el conocimiento de este idioma...* Por D. Estevan Rosterre [anagrama de Terreros], presbítero. Forlì, Achiles Marozzi [1771], XIV + 424 pp., 17 cm. Port. con orla.

de libros, se aplicó a escribir aquellas obras que no piden el ajuar de una librería. Era grande su celo por ilustrar su nación con las ciencias y perfeccionar la lengua española, que lo debe venerar como a su restaurador. La honradez era característica de su persona; su simple palabra, aún dicha con precipitación, contenía siempre la obligación mayor del sagrado juramento. No pudo hacer y ni aún pensar mal de ninguno. Civil con todos y obsequioso a los sabios, en su corazón, como en morada propia, anidaban el honor y la grandeza de ánimo de los antiguos cántabros, de quienes se gloriaba justamente ser digno descendiente. Él era honrado cántabro y sabio jesuita; estos****4 eran el centro y los límites de su esfera. A Terreros conviene justamente lo que Justino (libr. 42) dijo de los antiguos españoles: *Corpora hominum ad inediam laboremque, animi ad mortem parati... ****5 saepe tormentis pro silentio rerum creditarum immortui* [“los cuerpos dispuestos para el hambre y trabajo; los ánimos para la muerte... Con frecuencia perecieron entre tormentos por no violar el secreto”]⁶.

Esta ejemplaridad también es reconocida por el bibliotecario Miguel de Manuel, en el prólogo del *Diccionario Quadrilingüe*⁷, cuya viuda sostendrá el pleito con los herederos de Terreros. Lo presenta atraído desde pequeño “por el aprecio que veía se daba a las letras en este orden religioso” (1793, p. v) y, como Cervantes, leyendo cuanto papel se le cruzaba en el camino, actitud que suelen tener “los grandes genios”. Como Dios le había dotado de “señaladas prendas [...] para el ejercicio de las letras”, estudia, con aprovechamiento, latín, retórica, griego, filosofía y otras materias, todo esto sin olvidar sus obligaciones religiosas, puesto que ya lo tenemos jesuita.

(4) *** Anacoluto, pues no aparece claro el antecedente de “estos”. En todo caso, se refiere a los buenos atributos personales del P. Terreros.

(5) *** Puntos suspensivos en el ms.

(6) HERVÁS: *BJE*, pp. 520-531, la cita en pp. 525-526. Este artículo fue glosado por PÉREZ GOYENA, A[ntonio]: “Un sabio filósofo vizcaíno”, en *Razón y Fe*, 94, 1931, pp. 5-19 y 124-135

(7) Aunque en la documentación de la época suele nominarse *Diccionario Quadrilingüe*, el título publicado es: *Diccionario castellano con las voces de ciencias y artes, y sus correspondientes en las tres lenguas francesa, latina e italiana*. Por Esteban de Terreros y Pando, Madrid, en la Imprenta de la Viuda Ibarra, Hijos y Compañía, 1786-87-88-93, fol., 4 vols. (el último, por Benito Cano); vol. I, XXXIV, 710 pp. en fol.; vol. II, 734 pp. en fol.; vol. III, 875 pp. en fol. El vol. IV tiene denominación propia: *Los tres alfabetos franceses, latino e italiano con las voces de ciencias y artes que les corresponden en la lengua castellana*. Tomo cuarto y último, Madrid, en la Imprenta de don Benito Cano, 1793, con tres numeraciones correspondientes a los tres alfabetos, francés, latino e italiano, XIV, 260, 394, 334 pp. en fol. a dos cols. —En el vol. I hay una dedicatoria al conde de Floridablanca por Francisco Meseguer Arrufat y Miguel de Manuel Rodríguez, encargados de la edición. —Pról. del autor.—Texto. —Res. en *Memorial Literario*, IX-oct. 1786, p. 194.—*Diario de Madrid*, I, p. 261, 31 de julio de 1786.

Su ejemplaridad llega a todos los planos. Como tiene problemas de memoria, consigue permiso de su superior para levantarse más temprano y poder estudiar más (*Diccionario*, 1793, p. vi); cuando está realizando sus grandes trabajos, el *Diccionario* o la traducción del *Espectáculo de la Naturaleza* de Pluche, pide también permiso para madrugar. Fue un trabajador nato, “nunca Terreros supo lo que era jugar a trucos, ajedrez, chaquete, damas; aborreció toda suerte de juegos, y solía decir que los huía [...], principalmente por la pérdida de tiempo” (*Diccionario*, 1793, p. vii). Terreros supo dosificar su tiempo:

Llevando sobre sí tanto peso era preciso que nuestro laborioso escritor arreglase sus horas de estudio con las del cumplimiento de sus obligaciones religiosas, que nunca dejó, y las del preciso descanso. Ocho horas, y a veces diez, según las estaciones del año, estableció para este singular trabajo [el de formar el *Diccionario*]. Con este fin obtuvo licencia del General de la Compañía para levantarse antes que la Comunidad, y cumplir con los ejercicios espirituales del Instituto, de modo que, media hora después del toque de la campana a levantar, decía Misa y se hallaba desembarazado para empezar su estudio, en el que empleaba seis horas antes del medio día en invierno, y siete en verano. Por la tarde, después de la recreación común y un poco de reposo, que duraba hasta las dos, tomaba indispensablemente dos horas de descanso o paseo, o hacía algunas visitas de atención; el resto hasta la cena lo daba al estudio, después de la cual se acostaba siempre (*Diccionario*, 1793, p. x)⁸.

El retrato se completa con los rasgos morales de Terreros, quien “fue modesto en ocultar sus dichas fatigas” (*Diccionario*, 1793, p. xiv), mientras que sus amigos, entre los que se encontraba Hervás, eran ejemplares miembros de la República de las Letras, de la política y la nobleza.

No es de extrañar que, vistos estos retratos que Hervás y De Manuel hacen de Terreros, profesemos nuestro apasionamiento por el jesuita de Trucíos y, siempre que los avatares de investigador nos han proporcionado algún dato, lo hemos metido en nuestras alforjas como si se tratase de la misma cosecha de su amigo Hervás.

Sabíamos que el célebre *Diccionario Quadrilingüe* de Terreros había sido publicado con alguna adaptación por los bibliotecarios Francisco Meseguer y Arrufat y Miguel de Manuel, varios años después del fallecimiento del jesuita

(8) Para redactar su *Diccionario*, Terreros tenía “cortada en cuadro una buena proporción de papelitos, que llevaba de continuo en el pecho, y un tintero de faltriquera” (*Diccionario*, 1793, p. x). ÁLVAREZ BARRIENTOS, Joaquín: *Los hombres de Letras en la España del siglo XVIII. Apóstoles y arribistas*, Madrid, Castalia, 2006, p. 184.

vizcaíno, pero ignorábamos que hubo un largo pleito entre los herederos de éstos y los de Terreros por los derechos de autor de dicho *Diccionario*, pleito que esbozaremos en el presente trabajo, pues contamos con abundante, aunque incompleta y desordenada, documentación, generada por las tres partes implicadas en el mismo: Por la Obra Pía, heredera de Terreros (en el Archivo Histórico Eclesiástico de Bizkaia [AHEB]⁹), por los herederos de los bibliotecarios de los Reales Estudios de San Isidro (en el Archivo Histórico Nacional [AHN]¹⁰) y por la Administración borbónica, es decir, el Fondo de Temporalidades y el Ministerio de Hacienda (en el Archivo de la Real Academia de la Historia [RAH]¹¹).

Este pleito es singular y notable por tener por objeto una de las obras más importantes, por su extensión (cuatro volúmenes) y por su calidad y esfuerzo intelectual (más de 80.000 horas de trabajo), entre los miles de obras que compusieron los jesuitas expulsos. Tanto la obra como el pleito que suscitó fueron un símbolo, por las circunstancias de su publicación, pues el decreto de expulsión de 1767 sorprendió la impresión en su mitad y por la tenacidad de su autor, el cual, desde el primer momento, se atrevió a reclamar sus derechos de autor cuando las perseguidoras autoridades madrileñas habían prohibido todo contacto entre los expulsos y sus amigos del interior de España. Esta incomunicación era aprovechada por libreros y editores sin escrúpulos para cometer todo tipo de tropelías sobre las huérfanas obras literarias de los jesuitas expulsos, sobre todo en la primera década del destierro (1767-1778)¹², como

(9) En el Archivo Histórico Eclesiástico de Bizkaia (AHEB-BEHA) se conservan varios documentos relacionados con el P. Terreros: 1.- *Censo que fundó Felipe de Pando y su mujer* (abuelos de Esteban de Terreros). Sign. 0187/001; 2.- *Acta de matrimonio de los padres de Terreros*. 1692. Sign. 3264/002; 3.- *Acta de bautismo de Esteban de Terreros*. 1707. Sign. 3273/002-01; 4.- *Copia certificada del testamento de E. de Terreros y Pando realizada por Francisco Escribano, escribano real de la villa de Madrid*. 1796. 28 ff. Sign. 3270/002; 5.- *Escritura de cumplimiento del testamento de E. de Terreros en la que se va señalando lo dispuesto por él, principalmente del patronato fundado. Incluye una copia del testamento*. 1796. 57 ff. Sign. 3270/001; 6.- *Escritura de fundación del patronato por E. de Terreros realizada por Francisco Escribano, escribano real de la villa de Madrid*. 1796. 26 ff. Sign. 3270/003; 7.- *Escritura de cesión de 40.967 reales y 28 maravedíes de vellón a favor de la Obra Pía mandada fundar por E. de Terreros, otorgada por Manuel Doz, caballero pensionado de la real distinguida Orden de Carlos III, ante el escribano Juan Villa y Olier*. 1795. 19 ff. Sign. 3270/004.

(10) AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66. Pleito sobre los derechos de autor del *Diccionario* de Esteban Terreros.

(11) RAH, *Jesuitas*, leg. 10-10-1, 134 ff. *Expediente del Padre Terreros*.

(12) Sobre las difíciles relaciones entre el gobierno y los jesuitas en este periodo, vid ASTORGANO ABAJO, Antonio: "La Biblioteca jesuítico-española de Hervás y Panduro y su liderazgo sobre el resto de los ex jesuitas", *Hispania Sacra*, 56, nº 113, 2004, pp. 170-268; HERVÁS: *BJE*, pp. 833.

hemos puesto de manifiesto al estudiar el caso de otro jesuita de la provincia de Toledo, Tomás Cerdá, profesor del matemáticas del Colegio Imperial, compañero y amigo de Hervás y de Terreros¹³.

Esta tenacidad de Terreros no tuvo precedentes ni tampoco en el éxito de sus reclamaciones sobre su “peculio personal” y sus derechos de autor, pues, que sepamos, muchos jesuitas dejaron obras en proceso de comercialización cuando la expulsión de 1767 y ninguno consiguió del Estado una tan clara, aunque parcial, compensación económica de sus derechos de autor, después de un largo proceso reclamante (1769-1805).

La importancia y novedad del pleito y reclamación son resaltadas por la parte contraria a los herederos de Terreros, pues la viuda del bibliotecario Miguel de Manuel arguye que “con este ejemplar no habrá ex jesuita que no pretenda lo mismo, y por esto bien pronto se verán las Temporalidades despojadas de una porción enorme de bienes e intereses”¹⁴.

Importancia que también se reconoce por el gobierno en una de las últimas resoluciones conservadas:

En atención a la gravedad de este asunto, en cuya determinación y sus trascendentales resultas es la principal interesada la Real Hacienda, a la que están agregadas e incorporadas las Temporalidades de los ex jesuitas, he venido en resolver que se vuelva a ver en Consejo Pleno con audiencia de sus tres fiscales [rúbrica del Rey]¹⁵.

En este breve trabajo sólo expondremos una breve narración de la reclamación de los derechos de autor sobre el *Diccionario Quadrilingüe* y la argumentación de las distintas partes, dejando para otra ocasión el relato detallado del pleito, cuyos momentos principales están apuntados en el Apéndice IV.

(13) ASTORGANO ABAJO, Antonio: “El mecenazgo literario de Campomanes y los jesuitas expulsos”, en MATEOS DORADO, Dolores (coord.), *Campomanes: doscientos años después*, Oviedo, Universidad de Oviedo/Instituto Feijoo de estudios del siglo XVIII, 2003, pp. 275-277.

(14) AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66, s/f.

(15) AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66, s/f. Esta Real Resolución fue publicada en el Consejo, el 19 de junio de 1805, se acordó que se pasase a la Sala de Justicia, donde se publicó al día siguiente, el 20 de junio, “acordándose su cumplimiento y que, poniéndose certificación en el expediente, se haga saber a las partes y a los tres señores fiscales, y dándose cuenta en el Consejo Pleno”. El notario Muñoz la notifica a las partes el 2 de julio. Real Resolución también recogida en RAH, *Jesuitas*, leg. 10-10-1. *Expediente del Padre Terreros*, f. 129.

2. La legislación sobre derechos de autor y los jesuitas expulsos

Como se trata de una reclamación de derechos, no hay más remedio que exponer brevemente el marco jurídico de los derechos de autor, en general, y de las limitaciones específicas que, en particular, se impusieron a los jesuitas expulsos para ejercerlos personalmente o transmitirlos en herencia a sus sucesores, la *Obra Pía*, en el caso de Terreros.

Joaquín Álvarez Barrientos ha historiado y puesto de relieve la inseguridad jurídica y poca protección que los escritores tenían en el siglo XVIII para beneficiarse de sus afanes literarios¹⁶.

Lo referente a los problemas de la propiedad intelectual se reguló sobre todo a partir de los años sesenta del siglo XVIII. Parece que la disposición vigente más favorable al jesuita vizcaíno y sus herederos era la Real Orden de 20 de octubre de 1764 (Recogida en la edición de 1829 de la *Novísima Recopilación*), la cual ordenaba:

He venido en declarar que los privilegios concedidos a los autores no se extingan con su muerte, sino que pasen a sus herederos, como no sean Comunidades o Manos Muertas; y que a estos herederos se les continúe el privilegio mientras le solicitan, por la atención que merecen aquellos literatos que, después de haber ilustrado su Patria, no dexan más patrimonio a sus familiares que el honrado caudal de sus propias obras y el estímulo de imitar su buen exemplo (*Novísima Recopilación*, Libro VIII, Título XVI, Ley XXV).

Con esta ley se reconocía que los libros eran un bien y se aceptaba el derecho de los autores a tener el privilegio de explotación de sus obras, que podían traspasar, vender o transmitir; pero no se entendía aún que fueran un bien material similar a cualquier otro resultado del trabajo –patrimonio, casa, muebles, etc.–. Es decir, que el autor no tenía, en realidad, un derecho sobre su obra, sino una concesión del rey, temporal aunque ilimitada, que, si no se renovaba, pasaba a ser de quien hiciese las gestiones necesarias para conseguirla¹⁷. Veremos que esta facultad del rey para disponer de los derechos de autor de cualquier escritor, y máxime de unos jesuitas expulsos que estaban siendo recompensados con una pensión de cuatro reales diarios, será uno de los argumentos de los herederos de los bibliotecarios Meseguer y De Miguel,

(16) ÁLVAREZ BARRIENTOS, Joaquín: *Los hombres de Letras en la España del siglo XVIII*, pp. 244-253.

(17) ÁLVAREZ BARRIENTOS, Joaquín: *Los hombres de Letras en la España del siglo XVIII*, p. 247.

a quienes el rey (entiéndase Floridablanca) les había cedido el *Diccionario Quadrilingüe*. Asimismo, este sistema “de privilegio” real debió desanimar a otros varios ex jesuitas (José de Isla, Tomás Cerdá y otros muchos, incluido el mismo Hervás), que vieron maltratados sus derechos sobre obras impresas, y requisados numerosos manuscritos, sin atreverse a chistar.

Posteriormente, los ministros de Carlos III pretendieron también salvaguardar los derechos del autor físico frente a los privilegios de libreros, editores, instituciones y “cuerpos literarios” como eran las academias, la Biblioteca Real, las universidades, los conventos y comunidades. Por ello, el 14 de junio de 1788 se complementaban las leyes anteriores relativas a los derechos de los herederos y a las licencias de impresión y privilegios:

si hubiese expirado el privilegio concedido a algún autor, y él o sus herederos no acudiesen dentro de un año siguiente pidiendo prórroga, se conceda licencia para reimprimir el libro a quien se presentare a solicitarla; y lo mismo se ejecute, si, después de concedida la prórroga, no usase de ella dentro de un término proporcionado (*Novísima Recopilación*, Libro VIII, Título XVI, Ley XXVI).

En esa misma dirección iba la Real Orden del 2 de octubre de 1785, referente a la traducción de obras, tarea a la que Terreros dedicó mucho tiempo (recuérdense sus traducciones de obras de Granelli, Muratori y, en especial, el *Espectáculo de la Naturaleza* de Pluche): “no se impida a otros cualesquiera particulares que impriman y publiquen las traducciones que hagan del mismo libro, así porque los estudiosos no se retraigan, temiendo impedimentos y dificultades que les hicieran perder el fruto de su trabajo, como porque, habiendo varias traducciones, tenga el público en qué escoger”¹⁸.

Habrà que esperar a la legislación de las Cortes de Cádiz para encontrar el auténtico concepto de “derechos de autor”, los cuales son reconocidos por el *Decreto CCLXV. Reglas para conservar a los escritores la propiedad de sus obras*, del 10 de junio de 1813, “con el fin de proteger el *derecho de propiedad* que tienen todos los autores sobre sus escritos, y deseando que éstos no queden algún día sepultados en el olvido, en perjuicio de la ilustración y literatura nacional”¹⁹.

(18) GONZÁLEZ PALENCIA, Ángel: *Estudio histórico sobre la censura gubernativa en España. 1800-1830*, Madrid, Tipografía de Archivos, 1934-1935, 3 vols.

(19) *Colección de los Decretos y Órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde 24 de febrero de 1813 hasta 14 de septiembre del mismo año, en que terminaron sus sesiones. Comprende además el Decreto expedido por las Cortes Extraordinarias en 20 de dicho*

Terreros y sus herederos eran conscientes de esta inseguridad jurídica, pues, aunque no renuncian a los derechos intelectuales de autor propiamente dichos, durante la mayor parte del proceso reclamante, su argumento principal se basa en la justicia evidente de exigir el dinero de su peculio particular adelantado para la autoedición del *Diccionario Quadrilingüe*. Otra cosa distinta es averiguar cómo un jesuita, sometido a régimen de comunidad religiosa, fue capaz de reunir alrededor de 150.000 reales, que es lo que en total se venía a reclamar.

Para comprender los avatares de la transmisión de los derechos de autor de Terreros hay que tener en cuenta cierta legislación específica para los ex jesuitas, exilados y suprimidos, que sale a relucir en la documentación y cuya diferente interpretación dará fundamento a las distintas posturas de las partes litigantes. Fundamentalmente son la Real Cédula e Instrucción de 23 de abril de 1767, en la que se dispuso que

los libros y papeles hallados en los aposentos de los religiosos se reconociesen uno por uno y se hiciesen inventarios particulares para trasladarlos al índice general. Y que, conforme se fuese evacuando cada aposento, se fuesen trasladando los libros, ya impresos ya manuscritos, a la librería, si fuese capaz; y, en su defecto, a otra pieza suficiente para que se hallasen bajo de una llave y se les diese el destino que correspondiese²⁰.

Este documento a lo largo de sus veinticuatro apartados va exponiendo con detalle cómo se debía actuar. Se clasificarían los libros en dos grandes grupos, los manuscritos y los impresos, atendiendo a su tamaño, ya fuese en folio, cuarto u octavo. Se recalca, insistentemente, que los escritos que se hallaran en los aposentos de los regulares no se despreciaran ninguno, por inútiles que parecieran, haciendo un inventario particular, con expresión del jesuita a quien se le hallara, para luego pasar este índice al general.

Complementaba la Real Cédula de 7 de abril de 1767, poco concreta, en la que Campomanes, después de convocar el 3 de marzo el Consejo Extraordinaria, pidió que se incluyeran unas ordenanzas al respecto, que aparecieron en el apartado VII: “Que por lo tocante á Libros se inventaríen con distinción los de cada Aposento, y los de las Bibliotecas comunes de cada Casa; pero, por lo

...
mes. Mandada publicar por orden de las mismas, Cádiz, en la Imprenta Nacional, 1813, tomo IV, pp. 98-99. Citamos por la edición facsímil del 175 aniversario de la Constitución de 1812, Madrid, Cortes Generales, 1987, pp. 900-901.

(20) Instrucción de lo que deberá observarse, para inventariar los Libros, y Papeles existentes en las Casas, que han sido de los Regulares de la Compañía, en todos los Dominios de S.M.

perteneciente a manuscritos y cartas de correspondencia, reservaba el nuestro Fiscal proponer las precauciones y método que se le ofreciesen...”. La Real Cédula, donde iba inserto este apartado, se titulaba “Instrucción del modo con que deben hacer los Comisionados los Inventarios de los Papeles, muebles, y efectos de los Regulares de la Compañía, y Interrogatorio por el cual deben ser preguntados sus Procuradores”²¹.

Ya concluido el inventario y depositada la librería en el lugar adecuado, quedó ésta a disposición del Consejo de Castilla, que debía determinar cuál iba a ser su destino final, si se iba a vender, como se tenía previsto, en función de la tasación que se había realizado, o a dónde se iba a remitir²².

La Real Cédula de 14 de agosto de 1768 sentó “como un supuesto indudable al tenor de las leyes y cánones nacionales, al de la constitución y esencia misma de la soberanía, que los bienes ocupados a los regulares de la Compañía, sus casas, colegios y derechos, habían quedado a la libre disposición de vuestra majestad”²³.

El 1 de agosto de 1771 el conde de Aranda remite a todos los presidentes de las Juntas Municipales de Temporalidades una Real Provisión sobre la aceleración de las ventas de las propiedades incautadas. Dice en la misma que, “... Sin embargo de lo mucho que se ha adelantado en la venta de los bienes raíces, conviene que este asunto se termine quanto antes, y que las Juntas Municipales y Provinciales continúen con la mayor eficacia en las ventas...”, y que, con respecto a las librerías que no estuvieren adjudicadas, “... ínterin se van destinando, conviene se limpien y conserven con especial diligencia, mientras se va acordando su destino, sobre que hay especial orden de su Majestad: en inteligencia de que la Junta Municipal respectiva será responsable del daño, que resulte por su omisión”²⁴.

(21) *Colección General de las providencias hasta aquí tomadas por el Gobierno sobre el extrañamiento y ocupación de Temporalidades de los regulares de la Compañía que existen en los Dominios de S.M. de España, Indias, e Islas Filipinas, á consecuencia del Real Decreto de 27 de Febrero, y Pragmática-Sanción de 2 de Abril de este año. De orden del Consejo, en el Extraordinario*, en Madrid, en la imprenta Real de la Gazeta, 1767. Manuel Pacheco ha estudiado la significativa biblioteca del colegio de El Puerto de Santa María en el momento del extrañamiento. PACHECO ALBALATE, Manuel: *El Puerto: Ciudad clave en la expulsión de los jesuitas por Carlos III*, El Puerto de Santa María, Ayuntamiento, 2007, pp. 244-45.

(22) PACHECO ALBALATE, Manuel: *El Puerto*, p. 251.

(23) AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66, s/f.

(24) AHN, *Clero, Jesuitas*, leg. 453, vol. I, f. 339, impreso en PACHECO ALBALATE, Manuel: *El Puerto*, p. 252.

Por fin, el 27 de abril de 1772 se remite, siguiendo el mismo conducto anterior, una nueva Real Provisión, en esta ocasión de Campomanes, sobre el destino de todas las librerías que no se habían adjudicado aún, "... que quedaron en varias Casas, Colegios, y Residencias de los Regulares de la Compañía que extrañados tuvieron en estos Reinos, aplicadas por S.M. á consulta de la Cámara, para Bibliotecas públicas de los Palacios Episcopales...", con la excepción de los colegios de Loyola y Villagarcía que, por su condición de seminario de misioneros para la propagación de la Fe en América y Filipinas, sería necesario que utilizaran estas bibliotecas. En su punto VI se instaba a los comisionados a que, con la mayor brevedad posible, entregaran las librerías a los Reverendos Arzobispos y Obispos²⁵.

Esta orden es aducida, como argumento, por los herederos de De Manuel, cuando dicen que la instrucción de 2 de mayo de 1772 ordenó que los libros de los jesuitas expulsos fuesen "aplicados indistintamente a las universidades y seminarios conciliares del Reino".

Un cambio más favorable a los ignacianos fue la Real Cédula de 22 de enero de 1784, la cual facilitó a los ex jesuitas la adquisición de bienes procedentes de España, aunque, según la parte de los bibliotecarios, sólo habilitó a los jesuitas para "la testamentifacción pasiva", es decir, "han sido capacitados, no para retener o recobrar lo que perdieron con la expulsión, sino para adquirir lo que les viniese de nuevo desde el noviembre del año de 1783". Es la única norma que habla de las sucesiones de los jesuitas extrañados y sus disposiciones; "de manera que, por ello, sólo quedaron habilitados para la testamentifacción pasiva, y esto desde cierto y determinado tiempo, permaneciendo en su fuerza su incapacidad en cuanto a lo demás"²⁶.

En efecto, a partir de 1784 Campomanes, siendo gobernador interino del Consejo de Castilla, dirigió algunas cartas a Azara sobre los jesuitas en materias económicas, tendentes a facilitar que los ex jesuitas pudiesen recibir dinero procedente de testamentos de España y así aliviar su cada vez más angustiada situación económica, pues la inflación había erosionado el poder adquisitivo de las pensiones jesuíticas.

En primer lugar, se facilitó la percepción de herencias a los jesuitas peninsulares, según la siguiente carta de respuesta del embajador Azara a Campomanes, fechada el 8 de enero de 1784:

(25) PACHECO ALBALATE, Manuel: *El Puerto*, pp. 252-253.

(26) AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66, s/f.

En carta del 15 del pasado [diciembre de 1783] se sirve vuestra señoría Ilma. decirme que, a consulta del Consejo en el Extraordinario, se ha dignado el rey habilitar a los ex jesuitas extrañados de esos reinos, para el goce de mayorazgos, vínculos y bienes que hayan recaído y recaigan en aquellos por herencias, mandas o legados, en el modo y con las declaraciones que ha estimado por convenientes.

Y me incluye vuestra señoría Ilma. varios ejemplares de la Real Cédula, que, en su consecuencia, se ha expedido para que, enterándome de lo que por ella se ordena, disponga yo llegue a noticia de los ex jesuitas residentes en Roma y su departamento el permiso que su majestad ha tenido a bien concederles. Quedo con el cuidado de ejecutarlo así y de hacer que don Pedro Eulogio de Castro, o quien le suceda en el cargo de despacharles sus pensiones, la observe igualmente en cuanto le incumbe, según me añade vuestra señoría ilustrísima, a cuya disposición me repito con la más atenta voluntad, rogando a Dios guarde su vida muchos años²⁷.

Esta Real Cédula fue desarrollada con disposiciones posteriores. Por ejemplo, igualmente Campomanes dio normas, en el mismo sentido, para beneficiar económicamente a los ex jesuitas de América, según carta de Azara a Campomanes, del 7 de octubre de 1784:

Según me encarga vuestra ilustrísima en su carta del 21 del pasado [septiembre de 1784], haré saber a los ex jesuitas de Indias, residentes aquí y en estas cercanías, que pueden remitir sus poderes a sus provincias respectivas a personas de su satisfacción para el percibo de lo que les corresponda de sus bienes, a consecuencia de la orden circular que se ha librado a aquellos dominios para asegurar los bienes a que tengan acción por la Real Cédula 5 de diciembre de 1783²⁸.

En Italia no tenían ningún obstáculo para testar sobre derechos de autor, como demuestra el mismo testamento del Terreros, fechado en Forlì en marzo de 1774, a diferencia de lo que ocurría en España, donde, de hecho, estaba prohibida toda producción literaria jesuítica y el mismo Hervás recibió la llamada por respuesta cuando, en mayo de 1775, solicitó permiso para poder distribuir en España su proyectada enciclopedia *Idea dell' Universo*²⁹.

(27) A:M.AA.EE., *Santa Sede*, leg. 355. Oficios de embajada, 1784, ff. 2-3.

(28) A:M.AA.EE., *Santa Sede*, leg. 355. Oficios de embajada, 1784, ff. 67-68.

(29) A:M.AA.EE., *Santa Sede*, leg. 224. Año 1775, exp. 156. ASTORGANO ABAJO, Antonio: "Las cartas familiares de Hervás, como fuente de información literaria", en RISCO, A. y URKÍA, J. M. (eds.), *La carta como fuente y como texto. Las correspondencias societarias en el siglo XVIII: la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País. Actas del II Seminario Peñafloreda*, San Sebastián, Real Sociedad Bascongadas de los Amigos del País, 2005, pp. 77-136.

Específica para el *Diccionario Quadrilingüe* es la Real Orden, de 17 de abril de 1786 comunicada a los bibliotecarios Meseguer y De Manuel por el secretario que era entonces de Estado, el conde de Floridablanca, por la cual, según expone la viuda de De Manuel,

se dignó concederles la parte impresa del referido *Diccionario* y el que imprimiesen lo restante de la obra, de su cuenta, hasta completar la idea del autor; y que, en virtud de esta real donación, pasaron los donatarios a entregarse de los originales e impresos, completaron la obra y la publicaron en cuatro tomos en folio, quedando, con la muerte de Arrufat, por convenio hecho con sus testamentarios, dueño de toda la empresa el marido [Miguel de Manuel] y padre respectivo de los exponentes³⁰.

Específicas y totalmente favorables a los herederos de Terreros son las Reales Órdenes de 21 de octubre de 1792 y de 21 de abril de 1794, siendo ministro de Gracia y Justicia el vasco Eugenio de Llaguno, por las que se “mandaron entregar a los testamentarios el padre Terreros 91.000 y más reales que resultaba, sin duda, ser de su peculio; que usasen de su derecho para cobrar otras deudas que resultaban a su favor; y que, sobre la obra del *Diccionario*, se oyese en justicia al bibliotecario de los Reales Estudios, don Miguel de Manuel”. La apelante María Antonia de Gimbernat, viuda del bibliotecario Miguel de Manuel, las interpreta restrictivamente: “manda que, al padre Terreros o su Pía Fundación, se le entreguen las cantidades de dinero que aparezcan haber sido de su privativo peculio [...], queriendo hacer a la memoria de aquel hombre benemérito [Terreros] una gracia, devolviéndole, de su peculio, aquello de que vuestra majestad no había dispuesto aún”³¹.

Durante más de diez años duró el contencioso específico sobre los derechos de autor del *Diccionario Quadrilingüe* (1794-después de 1805). Tras varios recursos recayó una sentencia de “primera instancia”, el 11 de agosto de 1801, completamente favorable a los herederos de Terreros, según resume la apelante María Antonia de Gimbernat, “declarando que la testamentaria del padre Terreros, y, a su nombre, la Pía Fundación que mandó dotar, tenía derecho privativo a la propiedad del *Diccionario Quadrilingüe* que se disputaba, y a todos sus productos”³².

Naturalmente, la viuda del bibliotecario no se dio por vencida y apeló esta sentencia tan contraria a sus intereses, ahora con la poderosa ayuda del ministerio de Hacienda, a la sazón exhausto por el bloqueo a que los ingleses

(30) AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66, s/f.

(31) AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66, s/f.

(32) AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66, s/f.

(escuadra de Nelson) estaba sometiendo a España como consecuencia de las guerras napoleónicas. El ministro Cayetano Soler se opuso decididamente a que el organismo de las Temporalidades jesuíticas, dependientes de su ministerio, satisficiesen ninguna cantidad por derechos de autor a los herederos de Terreros. Sobre todo porque se podía sentar un mal precedente que sirviese de ejemplo a otros jesuitas expulsos o a sus herederos.

A partir de mediados de 1804 se suceden las decisiones gubernamentales contrarias a la Obra Pía de Terreros, según resume la viuda María Antonia Gimbernat, quien ahora estaba respaldada por “el Despacho y Ministerio de Hacienda”, logrando que su apelación fuese substanciada en Sala de Justicia del Consejo Real: “Se vio, con efecto, en esta Sala, el día 4 de julio último [1804], y salió el pleito discordado: prueba de que no carecía de dificultad”³³.

El Consejo de Castilla, sumiso al Gobierno, retrotrae las diligencias al grado de “instrucción”, es decir se vuelve a empezar el proceso, según el auto del 22 de diciembre de 1804. El 6 de abril de 1805 el fiscal del Consejo de Castilla, Francisco de Arjona, hijo del alcalde mayor de Málaga, Fernando Arjona Marín, que tan celosamente se había encargado de la expulsión de los jesuitas andaluces en 1767³⁴, cambia de criterio, oponiéndose a la Obra Pía de Terreros y alineándose con el ministerio de Hacienda y los herederos del bibliotecario De Manuel, sacando a relucir las viejas tesis regalistas: “siendo el que se disputa un negocio de mucha consideración y de suma trascendencia con respecto a los derechos adquiridos por vuestra majestad con motivo de la expulsión de los jesuitas, en cuyo acto quedaron ocupados por la Corona todos sus bienes”³⁵.

La última Real Resolución conservada es del 19 de junio de 1805, que no presagia nada favorable a los intereses de los herederos del P. Terreros:

Autos del padre Esteban Terreros con Doña María Antonia Gimbernat, sobre el *Diccionario Quadrilingüe*: se hace saber la resolución de su majestad que dice así: “en atención a la gravedad de este asunto, en cuya determinación y sus trascendentales resultas es la principal interesada la Real Hacienda, a la que están agregadas e incorporadas las Temporalidades de los ex jesuitas, he venido en resolver que se vuelva a ver en Consejo Pleno, con audiencia de sus tres fiscales, exceptuando esta gracia de contribución impuesta en las de su clase”³⁶.

(33) AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66, s/f.

(34) SOTO ARTUÑEDO, Wenceslao: *Los jesuitas de Málaga y su expulsión en tiempos de Carlos III*, Málaga, 2004, pp. 76-86.

(35) AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66, s/f.

(36) RAH, *Jesuitas*, leg. 10-10-1, p. 129.

3. Breve historia de la reclamación económica sobre el *Diccionario Quadrilingüe*

Por razones de espacio remitimos al apéndice cronológico para rastrear el proceso de las reiteradas reclamaciones sobre el *Diccionario* (vid. Apéndice IV), que, en resumen, se pueden agrupar en dos periodos: 1. Las reclamaciones antes de la edición del *Diccionario Quadrilingüe*, que corrieron en solitario a cargo del P. Terreros, y, después de su muerte, por su albacea testamentario y amigo íntimo, el P. Calahorra. 2. Publicados los tres primeros tomos del *Diccionario*, sus herederos y sobrinos empiezan a presentar reclamaciones, a partir de 1789.

Aunque ni el P. Terreros ni su Obra Pía llegaron a percibir nada por su obra capital, dadas las circunstancias de su impresión y financiación, bruscamente interrumpida en abril de 1767, no por eso el sabio vizcaíno dejó de reclamar sus derechos sobre el *Diccionario Quadrilingüe* desde el principio del exilio, sin duda consciente de su notable valor.

Según las “Noticias del archivo para rectificar las que se mandan en la Real Orden de su majestad del 21 de abril de 1794, sobre la instancia de los testamentarios del padre Esteban Terreros, en razón de la entrega del peculio de éste y efectos que se le ocuparon de que dispuso cierta Obra Pía en su país”³⁷, el P. Terreros empezó a reclamar lo suyo al conde de Aranda, presidente del Consejo de Castilla, al poco tiempo de llegar a los Estados Pontificios en el otoño de 1768:

El padre Esteban Terreros hizo diferentes recursos desde Italia a su majestad y al excelentísimo señor presidente del Consejo de Castilla [conde de Aranda] reclamando su peculio, acompañando notas de los efectos de que se componía, que se remitieron al Consejo Extraordinario, y de éste, con dicha nota o notas, bajaron a los señores comisionados del [Colegio] Imperial para informe, y aunque en los expedientes originales de la Escribanía de Cámara no quedaron copias de dicha nota o notas, ni resultan evacuados los informes de los comisarios del [Colegio] Imperial, ni entre los autos de la comisión de éste han podido hallarse las órdenes originales para los informes, ha parecido, no obstante, suelta entre otras³⁸, una nota o memoria, al parecer de letra del padre Terreros, sin fecha ni firma, dirigida, según se colige de ella, al excelentísimo señor conde de Aranda, y entre los particulares que refiere, declara tenía en su aposento...³⁹.

(37) RAH, *Jesuitas*, leg. 10-10-1, pp.1-10v.

(38) Al margen: “Comisión del Imperial. Legajo 60”.

(39) RAH, *Jesuitas*, leg. 10-10-1, p. 1v.

En concreto, el padre Terreros, “desde Forlì, hizo varios recursos a su majestad y Sr. Presidente del Consejo de Castilla en los años de 1769, 1771 y siguientes, reclamando dicho *Diccionario*”⁴⁰.

Tampoco parece que el Extraordinario del Consejo de Castilla respondiese a Terreros. Mientras tanto, en agosto de 1773 se produce la supresión de la Compañía de Jesús por el papa Clemente XIV. El sabio de Trucios se siente viejo y a los casi 67 años decide otorgar testamento, el 4 de marzo de 1774, en el cual no se olvida de reclamar el *Diccionario Quadrilingüe*, según una copia de la “partícula o párrafo sacado de un folio y de carácter y puño propio del Sr. D. Esteban de Terreros y Pando”, donde da instrucciones sobre la fundación de la Obra Pía, certificada también por Felipe de Samaniego el 11 de enero de 1791: “y principalmente si se cobra o devenga algo de los libros del *Diccionario Quadrilingüe*, que quedó en gran parte impreso, (y el resto manuscrito en mi cuarto), en casa de don Joaquín de Ibarra, impresor en Madrid”⁴¹.

No volvemos a encontrar otra representación autógrafa importante de Esteban de Terreros, hasta el 14 de octubre de 1779, fechada en Forlì, en la que nos informa que tuvo la intención de dedicar el *Diccionario* al mismo rey Carlos III y, como argumento novedoso, expone otros antecedentes de concesión de derechos de autor a otros ex jesuitas: “don Antonio Espinosa⁴², don Leandro Atienza⁴³, don Luis Lasarte⁴⁴, don Pedro Torrubia⁴⁵ y otros”. Ejemplos poco relevantes, pues a Lasarte y Atienza no se les conoce producción literaria y Torrubia sólo había publicado algunos sermones y una *Práctica de los Ejercicios Espirituales de San Ignacio de Loyola*, en dos tomos, que tuvieron varias reediciones. Más importante es el caso del P. Espinosa, pues dejó comercializándose, al ser desterrado en 1767, dos voluminosas traducciones, *La historia del pueblo de Dios* de Isaac Berruyer (12 tomos) y un

(40) RAH, *Jesuitas*, leg. 10-10-1, p. 10.

(41) RAH, *Jesuitas*, leg. 10-10-1, p. 95.

(42) Antonio Espinosa, jesuita de la provincia de Toledo, humanista e historiador que había sido rector del Seminario de Nobles de Madrid. Nació en Maora (Murcia) en 1697 y falleció en Forlì en 1780. HERVÁS: *BJE*, pp. 213-214.

(43) El jesuita Leandro Atienza no tuvo producción literaria relevante, pues no aparece en la *BJE* de Hervás.

(44) El jesuita Luis Lasarte no tuvo producción literaria relevante, pues no aparece en la *BJE* de Hervás.

(45) Pedro Torrubia, jesuita de la Provincia de Toledo, fue esencialmente predicador. Nació en Granátula de Calatrava en 1713 y falleció en Forlì en 1790. HERVÁS: *BJE*, p. 536.

Compendio de la Historia de España de Duchesne (2 tomos). Comercialmente *La Historia del Pueblo de Dios* guarda cierto paralelismo con los 16 volúmenes del *Espectáculo de la Naturaleza* de Terreros, traducción del original francés de Pluche⁴⁶.

Esta no debió ser la última reclamación de Terreros, pues, habiendo fallecido el 3 de enero de 1782, el 13 de mayo del mismo año el Consejo Extraordinario de Castilla le encarga al consejero Juan Acedo Rico, conde de la Cañada, que indague en el Colegio Imperial los antecedentes de la deuda de 84.000 reales que el jesuita vizcaíno reclama como de su peculio.

Un año después su testamentario, P. Manuel Calahorra, solicita al Consejo de Castilla que se le permitiese imprimir el libro *Cartilla del maestro de escuela*, y que se le auxiliase para costear la impresión con parte del peculio personal del P. Terreros, en un memorial que emitió a este fin en Forlì a 13 de junio de 1784, exponiendo, entre otras cosas,

que él [Calahorra] fue testamentario del difunto padre Terreros, quien trazó mucha parte de dicha obra, y le dejó comunicado que, cobrándose en España lo que tenía reclamado, viese de imprimirla [la *Cartilla del maestro de escuela*], costeándolo, principalmente, de el importe de lo que debía a dicho padre Terreros don Mariano Díez de la Madrid, que serían 11 ó 12.000 reales, pocos más o menos, resto de mayor suma; y el librero Manuel Guerrero, que sería como unos 800 reales, poco más o menos; y los vales o papeles de obligación de estos deudores les había remitido el difunto padre Terreros, con poder para su cobro, a don Joseph Loredó, agente de negocios que vivía frente al colegio de Santo Tomás [colegio de dominicos]; y así que el Consejo [de Castilla] podría resolver sobre su cobro; porque, aunque dicho ex jesuita Calahorra había escrito a Loredó, manifestándole la voluntad del difunto padre Terreros, no se había dado por entendido ni le había contestado⁴⁷.

Hasta ahora sólo Terreros y su testamentario Calahorra habían intentado beneficiarse del *Diccionario Quadrilingüe*, pero la Real Orden de 17 de abril de 1786 comunicada a los bibliotecarios Meseguer y De Manuel por el secretario que era entonces de Estado, el conde de Floridablanca, les da base jurídica para participar en los beneficios, pues el Secretario de Estado murciano “se dignó concederles la parte impresa del referido *Diccionario* y el que imprimiesen lo restante de la obra de su cuenta hasta completar la idea del autor”. Desde el punto de vista comercial, la intervención de los bibliotecarios fue decisiva,

(46) RAH, *Jesuitas*, leg. 10-10-1, pp. 122-123.

(47) RAH, *Jesuitas*, leg. 10-10-1, p. 2v.

pues hasta entonces, el *Diccionario Quadrilingüe* no dejaba de ser un conjunto de galeradas y tacos de papeletas, expuesto a su extravío. Respetaron el editor elegido por Terreros, para los tres primeros tomos (Madrid, en la Imprenta de la Viuda Ibarra, Hijos y Compañía, 1786-1787 y 1788), pero para el cuarto, en el que ellos realmente fueron autores, eligieron al impresor Benito Cano (Madrid, 1793), e incluso le dieron denominación propia: *Los tres alfabetos franceses, latino e italiano con las voces de ciencias y artes que les corresponden en la lengua castellana. Tomo quarto y último*, con tres numeraciones correspondientes a los tres alfabetos, francés, latino e italiano (XIV, 260, 394, 334 pp. en fol. a dos cols.).

El éxito de ventas fue notable, de manera que los sobrinos vizcaínos de Terreros, que hasta ahora no habían pensado en poner en pie la Pía Fundación ordenada en su testamento por el sabio de Trucíos, sacaban a relucir sus derechos testamentarios en 1789, cuando estaban los tres primeros tomos en la calle, sin haberlo hecho entre 1782 y 1788.

Por una copia del memorial de los testamentarios, Francisco Antonio de la Quintana y don Ramón de Carranza, fechada en Madrid, el 16 de diciembre de 1789, por el que “se solicita se les mande entregar cualesquiera cantidades pertenecientes al padre ex jesuita difunto, Esteban de Terreros y Pando, de las que hayan producido sus alhajas, libros e impresiones”, es decir, todo lo que infructuosamente había requerido Terreros, nos enteramos del destino de dichos fondos, la Obra Pía. Entre lo reclamado está “gran parte de la impresión del *Diccionario Quadrilingüe* en casa del impresor don Joaquín Ibarra y el resto de la obra manuscrita en su cuarto del referido Colegio Imperial”.

Esta representación de los herederos de Terreros fue bien acogida por el ministro Floridablanca, el cual dictó una Real Orden el 4 de enero de 1790, pidiendo información a la Oficina de Temporalidades de España⁴⁸, cuyo director, Juan Antonio Archimbaud, emite el informe, citado antes, dirigido al conde de Floridablanca, fechado el 28 de enero de 1790, donde funda las bases de lo que se le reconocerá a los herederos de Terreros⁴⁹.

Por razones de espacio remitimos al citado apéndice, donde se pueden seguir los pasos del proceso de la reclamación, sostenida, fundamentalmente, por Francisco Ambrosio de la Quintana, apoderado, y por don José Ramón

(48) RAH, *Jesuitas*, leg. 10-10-1. Carta “Real Orden” del conde de Floridablanca al Director General de Temporalidades Juan Antonio Archimbaud, fechada en palacio el 4 de enero de 1789, p. 66. Reproducida copia más adelante en el mismo legajo en pp. 108-108v.

(49) RAH, *Jesuitas*, leg. 10-10-1, p. 118.

de Carranza, presbítero y sobrino de Terreros, hasta que falleció hacia 1796. Reclamación eficaz, pues consiguieron más de 132.000 reales en dos abonos de 91.740 y 40.967 reales a favor de la Obra Pía en el bienio 1794-1795.

A partir de este último año el proceso reclamante continuó, pero con más obstáculos, que a la postre lo volvieron ineficaz. Pasan más de 14 meses, desde el 14 de abril de 1795, en que se recaudó la última cantidad, hasta junio del año siguiente, y los herederos disponían de los dichos 132.000 reales, pero la Obra Pía no se había fundado, por lo que el obispo de Santander, Rafael Tomás Menéndez de Luarda, llegó en santa visita al lugar y se interesa por el asunto, lo que motivó que el 1 de julio de 1796, los beneficiados del Valle de Trucíos, teóricamente los más interesados en su erección, informasen al citado obispo de Santander “sobre la morosidad que se padece en la fundación que dejó dispuesta el ex jesuita don Esteban Terreros”. Le echan la culpa a Francisco del Campo y Haza, del Consejo de Hacienda, a quien el arzobispo de Burgos, D. Juan Antonio de los Tueros, había comisionado para la fundación, y éste se justifica en que no se pudo poner en pie la Obra Pía hasta que no se resolviera el pleito sobre el *Diccionario Quadrilingüe* y se sepa el capital con que se dispone: “A los principios [Campos] nos avisó no se podía proceder a extender la fundación hasta que contestase el bibliotecario a la demanda que se le había puesto sobre otras cantidades que debía a la testamentaria de dicho padre Terreros”⁵⁰.

Intentando adelantar el procedimiento, el obispo de Santander escribe desde Villasana de Mena (Burgos) el 6 de julio de 1796, estando todavía en santa visita, al juez de Temporalidades, don Manuel Doz, para que este magistrado impulsase la fundación de la Obra Pía⁵¹. La respuesta de Francisco del Campo siempre era la misma: “Que, a pesar de habersele reconvenido, sólo ha respondido que no se podía proceder a la explicada fundación hasta que contestase el bibliotecario de los Reales Estudios [De Manuel] a la demanda que se le había puesto, reclamando otras cantidades que debía a la Testamentaria de dicho padre Terreros”⁵².

El pleito no avanzaba por los cambios en los personajes intervinientes. A la muerte señalada de José Ramón de Carranza, sustituido por su hermano Ignacio, se añade la jubilación del director de Temporalidades, el magistrado Manuel Doz, a finales de 1796, quien llevaba entendiendo del asunto desde

(50) RAH, *Jesuitas*, leg. 10-10-1, p. 59v.

(51) RAH, *Jesuitas*, leg. 10-10-1, p. 61.

(52) RAH, *Jesuitas*, leg. 10-10-1, p. 58v.

que fue específicamente nombrado por la Real Orden de 31 de julio de 1791. Fue sustituido por el magistrado Jacinto Virto, el cual fallecerá pronto, y ya se sabe que los cambios en la dirección de los pleitos suele, cuanto menos, retrasarlos. Al año siguiente, en noviembre de 1797, el ministro de Gracia y Justicia, Eugenio de Llaguno, es sustituido por Jovellanos, el cual era menos dado a componendas.

Por el escrito de Ignacio de Carranza, fechado en Madrid el 23 de diciembre de 1796, en el que solicita al ministro de Gracia y Justicia, todavía el alavés Llaguno, que designe un nuevo juez de Temporalidades, en sustitución del jubilado Manuel Doz, nos enteramos de que Don Ignacio de Carranza, oficial de la Contaduría General de Expolios y Vacantes y patrono de la memoria Obra Pía ordenada por Terreros, estaba “siguiendo autos en el Juzgado de Temporalidades con el bibliotecario de los Reales Estudios de San Isidro de esta Corte [Miguel de Manuel] sobre recobro de cantidades pertenecientes al mismo don Esteban, por dispéndios hechos para la impresión y por productos del *Diccionario Quadrilingüe* que dio a luz y fue aplicado a la insinuada Biblioteca y sus regentes”, y se nos informa de que el juicio se hallaba bastante adelantado, “en estado de prueba concluida, y pedida publicación de ella [la prueba]”⁵³.

La rápida contestación a esta súplica de Ignacio de Carranza fue la resolución de su majestad (entiéndase Llaguno) del 2 de enero de 1797, nombrando al magistrado Jacinto Virto nuevo juez de Temporalidades, en sustitución del Manuel Doz⁵⁴.

Sin embargo, y a pesar de las prisas de Llaguno, el pleito sobre los derechos del *Diccionario Quadrilingüe* estuvo casi paralizado entre principio de 1797 y finales de 1799, periodo de convulsión económico-político-religiosa en España y en Europa, como consecuencia de las guerras napoleónicas.

En estos dos años escasos hubo cambios vertiginosos de todo tipo que afectaron al pleito sobre el *Diccionario Quadrilingüe*. Godoy deja la Secretaría de Estado, en favor de Francisco Saavedra y éste, a su vez, lo cede al filojansenista Mariano Luis de Urquijo. Algo similar ocurre en el ministerio de Gracia y Justicia, pues sale Llaguno en noviembre de 1797 y entra Jovellanos. Éste, en agosto de 1798, es defenestrado en beneficio del conservador José Antonio Caballero. Además, a causa del grave déficit financiero del Estado, se decreta la llamada “Desamortización de Godoy” y las cada vez menores propiedades

(53) RAH, *Jesuitas*, leg. 10-10-1, pp. 17-17v.

(54) RAH, *Jesuitas*, leg. 10-10-1, p. 17.

de las Temporalidades jesuíticas son absorbidas por el ministerio de Hacienda y los pleitos relacionados con las mismas salen del Consejo de Castilla y se dejan en manos de tribunales menores. Por si fuera poco, el juez Jacinto Virto fallece a mediados de 1799, por lo que el Tesorero General de Temporalidades se ve precisado a solicitar, el 27 de noviembre de 1799, al ministro de Hacienda, Miguel Cayetano Soler, de quien dependen ahora las Temporalidades jesuíticas, que nombre un nuevo juez que sentencie en “el pleito suscitado entre sus testamentarios [de Terreros] y los bibliotecarios sobre la pertenencia y frutos de dicho *Diccionario*, en el que han entendido los ministros del Consejo [de Castilla] don Manuel Doz y don Jacinto Virto”⁵⁵.

Durante los dos años siguientes (1800-1801) no tenemos documentos reseñables respecto al pleito sobre los derechos de autor del *Diccionario Quadrilingüe*, pero el juez Santa María no pierde el tiempo, de manera que el 9 de noviembre de 1801 ya había dado su sentencia definitiva y eleva al rey la consulta que estaba ordenada desde la Real Orden del 31 de julio de 1791, por la que se nombró al primer juez, Manuel Doz, para que aclarase el derecho de posesión de los distintos bienes del difunto P. Terreros. “La Consulta” al rey (entiéndase el ministro de Hacienda, en este caso) fue el instrumento jurídico que el gobierno tuvo para controlar el proceso y evitar posibles consecuencias financieras no deseadas, dada la relevancia del *Diccionario* y las penurias del Erario.

La citada consulta del juez don Juan Antonio Santa María, fechada en Madrid el 9 de noviembre de 1801, es relevante porque relata lo actuado por el citado juez en el lapso de los dos años anteriores, sentenciando de manera clara en favor de la Obra Pía de Terreros el 11 de agosto de 1801, declarando “que la testamentaria del padre Esteban Terreros, y a su nombre la Pía Fundación que dispuso o quien la representase, tenía derecho privativo a la propiedad del *Diccionario Quadrilingüe*”⁵⁶ (Ver Apéndice III).

Ante esta sentencia del juez Santa María, que da casi toda la razón a los herederos del padre Terreros, el ministro de Hacienda, Miguel Cayetano Soler, sin duda a pesar suyo, no tiene más remedio que confirmarla en sendos oficios dirigidos al juez Santa María y al tesorero general de Temporalidades, fechados en San Lorenzo el 3 de diciembre de 1801, “declarando corresponder a la testamentaria del ex jesuita Esteban Terreros la propiedad del *Diccionario*

(55) RAH, *Jesuitas*, leg. 10-10-1, p. 103.

(56) RAH, *Jesuitas*, leg. 10-10-1, pp. 130-131v.

Quadrilingüe, para venderle, beneficiarle y reimprimirle, con inclusión de sus alfabetos y productos que hubiese rendido su venta”⁵⁷.

Aparentemente el pleito sobre los derechos de autor del *Diccionario Quadrilingüe* estaba resuelto, pero nada más lejos de la realidad, pues doña María Antonia Gimbernat, viuda del bibliotecario Miguel de Manuel, acudió en súplica con un memorial, fechado el 3 de septiembre de 1804, “a nombre de sus hijos menores, y de don Miguel de Manuel”, directamente al rey (entiéndase el ministro de Hacienda, Miguel Cayetano Soler), obteniendo a lo largo de 1804 dos Reales Órdenes (de 13 de septiembre y 16 de noviembre) favorables a sus pretensiones, según se narra en la consulta del Consejo de Castilla (consejeros Don Gonzalo Joseph de Vilches, Don Bernardo Riega, Don Francisco Doménech), al rey, fechada el 17 de mayo de 1805:

Con Real Orden comunicada por don Miguel Cayetano Soler [ministro de Hacienda], a 13 de septiembre del año próximo pasado [1804], se sirvió vuestra majestad remitir al Consejo, para que consulte, con vista de los autos, lo que se le ofrezca y parezca, una representación de Dña. María Antonia de Gimbernat, viuda de don Miguel de Manuel, bibliotecario que fue de los Reales Estudios de esta Corte, en que, exponiendo el pleito que había seguido en el Consejo con el testamentario del difunto ex jesuita, el padre Esteban de Terreros, sobre la pertenencia del *Diccionario Quadrilingüe de artes y ciencias*, y otros puntos, solicita que, sin embargo de las sentencias pronunciadas en él, se vuelva a ver en Consejo Pleno, con audiencia de sus tres fiscales, mediante a la trascendencia y gravedad del asunto.

El Consejo, para cumplir con esta Real Orden, mandó que los autos se pusiesen en la Escribanía de Cámara; y después, a propuesta del vuestro fiscal, que se comunicasen a las otras partes para que, por vía de instrucción, expusiesen lo que tuviesen por conveniente.

En este intermedio, se comunicó otra Real Orden, con fecha 16 de noviembre [1804], para que el Consejo evacuase la consulta a la mayor brevedad posible; pero no ha podido cumplirse hasta ahora [17 de mayo de 1805] por la audiencia instructiva que pareció necesario concederse⁵⁸.

El Consejo concluye, dada la “gravedad” del pleito sobre el *Diccionario Quadrilingüe*, aconsejando que se vuelva a ver, como solicitaba la viuda del bibliotecario, aunque con un poco menos de solemnidad (Sala Plena y no Consejo Pleno, un fiscal y no los tres).

(57) RAH, *Jesuitas*, leg. 10-10-1, p. 134v.

(58) AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66.

Un mes más tarde, el 19 de junio de 1805, la Real Resolución (entiéndase el ministro de Hacienda, Miguel Cayetano Soler) recoge enteramente la petición del memorial de doña María Antonio Gimbernat, pues ordena que “se vuelva a ver el pleito en Consejo Pleno y con audiencia de sus tres fiscales”⁵⁹.

Este es el último documento conservado del pleito y no sabemos cómo concluyo, si es que las turbulencias de la Guerra de la Independencia no lo impidieron. Es de suponer que si el ministerio de Hacienda manda remover todo el proceso es para oponerse a la sentencia del juez Santa María y a los intereses de los herederos del P. Terreros, y evitar que las exhaustas arcas del ministerio satisficiesen los derechos de autor del *Diccionario Quadrilingüe*, los 14.364 reales de otras obras del jesuita vizcaíno y las reclamaciones de otros ignacianos expulsos o de sus herederos que se hallaban en parecidas circunstancias.

Ahora procede que nos detengamos en las argumentaciones de las distintas partes del proceso (herederos de Terreros, los bibliotecarios y el gobierno) para intentar comprender los múltiples meandros del mismo y el radical viraje final del ministerio de Hacienda, en defensa de sus intereses económicos y fiscales.

4. La argumentación de la parte del matrimonio miguel de manuel y maría antonia de gimbernat en el pleito del *Diccionario Quadrilingüe*

4.1. El ilustrado y neoclásico Miguel de Manuel Rodríguez y la Familia Gimbernat

Como hemos visto, el periodo conocido del pleito que tiene como objeto esencial, no exclusivo, el *Diccionario* dura unos diez años (1795-1805), siendo la narración del escribano de Cámara en la consulta del Consejo de Castilla al rey, fechada el 17 de mayo de 1805⁶⁰, la fuente fundamental para conocer las respectivas argumentaciones de las partes.

Llama la atención la fuerza que la viuda del bibliotecario De Manuel va adquiriendo conforme avanza el proceso. La razón es que detrás de ella estaba su influyente familia, la de los prestigiosos médicos Gimbernat, según reconocen los amigos-magistrados del abate Hervás, como el fiscal de Indias, José Cistué, en carta a Lorenzo Hervás fechada en Madrid el 7 de febrero de 1800. Cistué, procurando allanar las dificultades de la censura de los médicos, dice:

(59) RAH, *Jesuitas*, leg. 10-10-1, p. 129. AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66.

(60) AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66.

“procuraré yo que le inste don Antonio Gimbernat, que es el que puede hacerle fuerza”⁶¹.

Meses más tarde José Cistué, apostilla en carta fechada en Madrid el 10 de octubre de 1800: “Es mucho el mando de los médicos. No es extraño que les permitan la impresión del Brown”⁶².

Para calibrar mejor la fuerza de la parte contraria a la Obra Pía del P. Terreros, vamos a aproximarnos a la prosopografía del matrimonio y a los grupos intelectuales y políticos a los que pertenecían y eran su apoyo.

Miguel de Manuel (Madrid, ¿* ±1798) era un intelectual activo y un hombre con bastante prestigio e influencia. En su vida profesional podemos distinguir dos partes, como jurista hasta su ingreso en los Reales Estudios de San Isidro, en 1784, como bibliotecario, y una segunda faceta como profesor de Literatura de los citados Reales Estudios desde esa fecha hasta su muerte.

Miguel de Manuel y Rodríguez, ejerciendo la abogacía, ingresó en la Sociedad Económica Matritense el 6 de septiembre de 1777⁶³ y en la Real Academia de la Historia el 17 de agosto de 1781⁶⁴, de la que fue censor desde el 7 de diciembre de 1792, en que sucedió a Juan J. López de Sedano, hasta el 29 de noviembre de 1793, en que fue sustituido por José Ruiz de Celada. Después fue el VII tesorero, desde el 25 de noviembre de 1796 hasta el 7 de septiembre de 1798, en que fue sustituido por D. José Ruiz de Celada.

Como jurista, colaboró en varias obras con Ignacio Jordán de Asso y del Río (Zaragoza, 1742-1814), entre ellas algún manual de mucho éxito, como las *Instituciones del Derecho Civil de Castilla* (Madrid, 1771). Después de esta colaboración con Jordán de Asso, esencialmente de temas jurídicos, Miguel de Manuel dedica la última parte de su vida a cuestiones literarias y lingüísticas, ahora en colaboración con Meseguer⁶⁵. La historia literaria

(61) HERVÁS, *Cartas*. Madrid, BN, ms. 22996, ff. 199-200.

(62) HERVÁS, *Cartas*. Madrid, BN, ms. 22996, ff. 229-230.

(63) Archivo de la Sociedad Económica Matritense, leg. 14/51.

(64) *Oración leída por el Sr. D. ---, Abogado de los RR. Consejos, el día 17 de agosto de 1781, con motivo de su ingreso en la Academia Real de la Historia*, 16 ff. Madrid, RAH, leg. 11-3-1.

(65) MESEGUER, Francisco y MANUEL, Miguel de: “Memoria para la enseñanza de la Historia Literaria” (1785), en SIMÓN DÍAZ, José: “La Biblioteca, el Archivo y la Cátedra de Historia literaria de los estudios de San Isidro, de Madrid (1767-1820)”, *Revista Bibliográfica y Documental*, 1, 1947, p. 415. VALERO, José Antonio: “Una disciplina frustrada: La historia literaria dieciochesca”, *Hispanic Review*, 64, 1996, pp. 171-197.

alcanza estatus oficial con la creación de la Cátedra de Historia Literaria de los Estudios de San Isidro en Madrid, en 1786. No cabe duda de que De Manuel fue un convencido ilustrado y reformista nato en varios ramos, sobre los que formuló proyectos más o menos utópicos. Así en la enseñanza del Derecho⁶⁶, en la de la Veterinaria, fechado el 16 de marzo de 1785⁶⁷, en la de la Historia del Derecho, acompañado de una carta al conde de Campomanes, fechada el 26 de marzo de 1782⁶⁸, en la clase de Agricultura de la Matritense⁶⁹ y en la codificación legislativa⁷⁰.

Ingresó, como bibliotecario segundo, en la Biblioteca de los Reales Estudios de Madrid en 1784, y como primero, al morir en 1788 Meseguer, dejando los discursos académicos correspondientes, haciendo constar sus títulos de doctor y abogado de los Reales Consejos y de la Real Audiencia del Principado de Cataluña. El oficio de bibliotecario conllevaba la obligación de enseñar Historia Literaria en dichos Reales Estudios. Era amigo de Moratín y, como él, partidario del neoclasicismo literario y de la reforma del teatro, en contra del teatro popular que practicaban Comella, Valladares de Sotomayor, Zavala y Zamora, etc.

Sin duda el inquieto y reformista De Manuel gozaba del mecenazgo de los ministros golillas durante los reinados de Carlos III y Carlos IV, sobre todo de Floridablanca, además del apoyo de la familia de su mujer, los Gimbernat. José Cebrián ha esbozado la labor del buen profesor de Literatura que fue De Manuel y su papel en la censura civil del *Origen, progresos y estado actual de toda la literatura* (1784-1806) del ex jesuita Juan Andrés, manual de su cátedra⁷¹.

(66) *Necesidad de saber historia el jurisconsulto*, 1781. Madrid, RAH, leg. 11-5-1-966 (1).

(67) *Dictamen sobre el Plan de Estudios de la Escuela de Veterinaria de Madrid*. Madrid, Archivo de la Sociedad Económica Matritense, leg. 57-45.

(68) *Plan de Historia del Derecho Civil de España*. Madrid, AHN, *Estado*, leg. 3242 (7).

(69) “Noticia de las operaciones de la clase de Agricultura en segundo bienio, por el señor Don---, Socio de Número y Secretario de dicha clase”, en *Memorias de la Sociedad Económica Matritense*, tomo III, Madrid, 1778, pp. 10.

(70) *Memoria de D. Ignacio de Asso y D. Miguel de Manuel para refundir en un solo cuerpo las leyes de España*. París, *Archives Nationales*, Col. Tiran, AB XIX, 595.

(71) CEBRIÁN, José: *Nicolás Antonio y la Ilustración española*, Kassel, Edition Reichenberger, 1997, p. XVI. Véase MESTRE SANCHIS, Antonio: “Erudición y enciclopedismo en el P. Andrés”, en *Humanismo y crítica histórica en los ilustrados alicantinos*, Alicante, Universidad de Alicante, 1980, p. 139.

La confianza y amistad que De Manuel y su compañero Meseguer tenían con los políticos madrileños les lleva a pedir a los gobernantes ilustrados la donación del *Diccionario Quadrilingüe* de Terreros, pero anteriormente habían solicitado, también a Floridablanca, los papeles de la Librería de D. Luis Salazar y Castro⁷². El prestigio del bibliotecario De Manuel como profesor de Historia de Literatura y sus amigos moratinianos frenarán, y, a la larga, impedirán que los herederos del P. Terreros gocen de los frutos económicos de los derechos del *Diccionario*.

La biblioteca de los Reales Estudios de San Isidro, formada a partir de los antiguos fondos del Colegio Imperial y con otros provenientes del Noviciado, de la Casa Profesa y de los aposentos particulares de los jesuitas expulsos, fue abierta al público a principios de 1786, precisamente el año en que aparece el primer tomo del *Diccionario Quadrilingüe*, el cual era un instrumento auxiliar y práctico muy adecuado para sus clases de Historia Literaria, que habían dado comienzo en enero de 1786.

Al fallecer Meseguer en septiembre de 1788, Miguel de Manuel tomó posesión de la vacante de bibliotecario primero de los Reales Estudios y, a comienzos de 1789, se hizo cargo de la cátedra de Historia Literaria. Según refiere, la disertación semanal que impartía, “siguiendo la exposición de la obra del abate [Juan] Andrés”, fiel a su método y divisiones, contribuyó a que se incrementara en poco tiempo el número de estudiantes y se revitalizara la docencia en la materia. Hasta tal extremo –confiesa– “que no llevaba un mes de cátedra cuando pasaban ya de sesenta los matriculados y acabé el primer año con ciento cincuenta oyentes”⁷³.

Conviene recordar que Miguel de Manuel teorizó sobre historia literaria en la presentación pública de los ejercicios de la cátedra, celebrados en septiembre de 1790⁷⁴ y en diciembre de 1791⁷⁵. Sin duda este entusiasmo

(72) AHN, *Estado*, leg. 3242 (7). *Cartas de Don--- al conde de Floridablanca (1787) y (1788) y otra en que solicita se le franqueen los papeles de la Librería de D. Luis Salazar y Castro (1782)*,

(73) CEBRIÁN, José: *Nicolás Antonio y la Ilustración española*, p. 241.

(74) *Ejercicios públicos que tendrán en los Estudios Reales de Madrid los señores: 1º Don Joseph Isidoro Bosarte... Asistidos del catedrático de Historia Literaria Don Miguel de Manuel y Rodríguez, bibliotecario primero de los mismos Reales Estudios*, Madrid, Benito Cano, 1790. Véase SIMÓN DÍAZ: *Historia del Colegio Imperial de Madrid*, Madrid, CSIC, 1959, vol. II, pp. 131-132.

(75) *Ejercicios públicos de historia literaria que han de tenerse en la biblioteca de los Estudios Reales de Madrid, dedicados al Rey Nuestro Señor Don Carlos IV, y en su real nombre*
...

pedagógico en su cátedra, retrasó la conclusión del tomo IV del *Diccionario Quadrilingüe*, pero, por el contrario, le suponía ampliar sus relaciones y prestigio ante las autoridades gubernativas, como el antijesuítico Campomanes⁷⁶.

Después de fallecer en 1798 el bibliotecario De Manuel, toma el testigo de la defensa de los derechos de autor sobre el *Diccionario Quadrilingüe* su viuda, doña María Antonia de Gimbernat y Grassot, arropada por la familia de médicos y naturalistas más prestigiosos de la España de finales del siglo XVIII, pues el bibliotecario De Manuel era cuñado del naturalista Carlos Gimbernat (1765-1834), vicedirector del Real Gabinete de Historia Natural de Madrid, y yerno del médico Antonio Gimbernat i Arbos (Cambrils, 1734-Madrid, 1816), padre de la citada María Antonia Gimbernat Grassot⁷⁷, nacida en Barcelona el 21 de diciembre de 1764, la primogénita de seis hermanos, los cuales, por unas circunstancias u otras, fallecerán jóvenes o solteros. Por lo tanto, y aunque no hemos podido identificar los nombres de los hijos del matrimonio De Manuel-Gimbernat, en nombre de los cuales se pleitea con la Pía Fundación del P. Terreros, éstos serán los herederos finales de toda la familia del célebre cirujano don Antonio Gimbernat (adelantemos que la Guerra de la Independencia supuso la dispersión de la familia y su ruina, por su afrancesamiento), por ser los únicos nietos y por mantenerse viuda doña María Antonia, una vez que falleció Miguel de Manuel, a juzgar por el árbol genealógico diseñado por Enrique Salcedo⁷⁸.

No vamos a extendernos en la valía científica y profesional del cirujano Gimbernat. Después de un viaje de formación por Europa entre 1774 y 1778, en este último año se le encarga la creación del Real Colegio de Cirugía de San Carlos de Madrid. Después de muchos años de planificación éste comenzó a funcionar en 1787 y Gimbernat fue nombrado su director, casualmente cuando su yerno De Manuel estaba empeñado en editar el *Diccionario Quadrilingüe*. En 1789 es nombrado Cirujano de Cámara de Rey y se le concede título nobi-

...
presididos por el Excmo. Señor Conde de Floridablanca, Madrid, Benito Cano, 1791, ff. 2r. y 3v. CEBRIÁN, José: "El triunfo de Juan Andrés", en *Nicolás Antonio y la Ilustración española*, p. 243.

(76) RODRÍGUEZ CAMPOMANES, Pedro: *Epistolario (1778-1802)*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 2004, pp. 488-490.

(77) Ver el árbol genealógico de la familia Gimbernat en SALCEDO Y GINESTAL, Enrique: *Obras de Don Antonio de Gimbernat, precedidas de un estudio biobibliográfico del mimo*, Madrid, Imprenta y Encuadernación de Julio Cosano, 1926-1927, tomo II, pp. 221-224.

(78) SALCEDO Y GINESTAL, Enrique: *Obras de Don Antonio de Gimbernat*, II, p. 221.

liario. En 1801 es nombrado Primer Cirujano Real y, como consecuencia, presidente de todos los colegios de cirugía de España. Precisamente a mediados de ese año el juez Santa María falló completamente en contra de los intereses de la viuda doña María Antonia Gimbernat en el pleito con los herederos del P. Terreros sobre los derechos de autor del *Diccionario Quadrilingüe*.

4.2. La argumentación de doña María Antonia de Gimbernat

Como ya sabemos, la legitimidad de María Antonia Gimbernat, viuda del bibliotecario Manuel de Miguel y Rodríguez, fallecido en 1798, viene dada por la participación de éste en la redacción del tomo IV de *Diccionario Quadrilingüe*, aunque casi todo es obra de Terreros, como ha aclarado Álvarez de Miranda⁷⁹, hecho reconocido en la dedicatoria a Floridablanca colocada al frente del tomo I (1786) y firmada por los dos responsables de la publicación de la obra, D. Francisco Meseguer y Arrufat y D. Miguel de Manuel y Rodríguez. Los detalles acerca de la intervención que por parte de los editores habría de producirse en ese tomo IV dan a entender con claridad que en los tres anteriores no tuvieron que suplir nada. En cambio, aquel tomo IV que había quedado inconcluso debió de dar mucho más trabajo a Miguel de Manuel y Rodríguez. En las “Memorias”, en efecto, leemos que “el cuarto y último [tomo] es trabajo ya privativo y peculiar del segundo de aquellos Bibliotecarios [De Manuel], que, habiendo fallecido su compañero por el Septiembre de aquel año de 88, no ha querido dejar incompleta la obra” (p. XI).

En resumidas cuentas, parece evidente que la proporción de trabajo empleado en la redacción del *Diccionario Quadrilingüe* era abrumadoramente favorable al P. Terreros en relación al esfuerzo puesto por los bibliotecarios, y, por lo tanto, la justicia objetiva en el reparto de los derechos de autor favorecía a los vizcaínos. Por eso, la viuda Gimbernat debe utilizar otros argumentos para conseguir íntegramente esos derechos de autor, resumidos por el escribano de Cámara. Reconoce los hechos, por su evidencia, aunque destacando siempre el protagonismo de su difunto marido. Según ella, la idea de sacar del olvido el *Diccionario Quadrilingüe* fue de los bibliotecarios, no de Floridablanca, e incluso se atrevieron a poner la condición de la “donación” de la misma (“con tal de que vuestra majestad les diese la obra, inclusa la parte impresa que de dicho *Diccionario* había dejado su autor”):

(79) ÁLVAREZ DE MIRANDA, Pedro: “En torno al *Diccionario* de Terreros”, *Bulletin Hispanique*, 94, n° 2, 1992, pp. 559-572.

Doña María Antonia de Gimbernát en su memorial, que es de fecha 3 de septiembre del año próximo pasado [1804], por sí, y a nombre de sus hijos menores, y de don Miguel de Manuel, bibliotecario que fue de los Reales Estudios de esta Corte, dice:

Que su marido y don Francisco Meseguer y Arrufat, también bibliotecario de los mismos Reales Estudios, resolvieron dar a la luz pública el *Diccionario Quadrilingüe de artes y ciencias*, del padre Esteban de Terreros, ex jesuita, a su costa, y completarle, caso de que no lo estuviese, con tal de que vuestra majestad les diese la obra, inclusa la parte impresa que de dicho *Diccionario* había dejado su autor.

Que vuestra majestad, en Real Orden del 17 de abril de 1786, comunicada a los mismos por el secretario que era entonces de Estado, el conde de Floridablanca, se dignó concederles la parte impresa del referido *Diccionario* y el que imprimiesen lo restante de la obra, de su cuenta, hasta completar la idea del autor; y que, en virtud de esta real donación, pasaron los donatarios a entregarse de los originales e impresos, completaron la obra y la publicaron en cuatro tomos en folio, quedando, con la muerte de Arrufat, por convenio hecho con sus testamentarios, dueño de toda la empresa el marido [Miguel de Manuel] y padre respectivo de los exponentes.

Doña María Antonia intenta descalificar la actitud moral de los herederos de Terreros, porque no se habían preocupado de poner en pie la Pía Fundación hasta que vieron el éxito del *Diccionario* y porque se aprovecharon del procedimiento irregular de “la vía reservada del Despacho de Gracia y Justicia”, a la sazón en manos del ministro vasco Eugenio de Llaguno, “molestando a vuestra majestad con repetidos recursos”:

Que murió el padre Terreros y apareció un testamento dispuesto por él, en el cual dejaba fundada una Pía Memoria para cuya dotación aplicaba el dicho *Diccionario* y ciertas cantidades de dinero que dijo pertenecerle. Con él [testamento], sus parientes y testamentarios tentaron por la vía reservada del Despacho de Gracia y Justicia [ministro Eugenio de Llaguno] que vuestra majestad le mandase restituir el mencionado *Diccionario* y las cantidades de dinero que el difunto padre Terreros declaró le correspondían. Habiendo sido poco felices sus primeras tentativas [por la vía del Secretario de Estado, conde de Floridablanca], no dejaron, por eso, de seguir molestando a vuestra majestad con repetidos recursos, y consiguieron, finalmente, que en Real Orden de 21 de abril de 1794, comunicada por dicho Ministerio de Gracia y Justicia, se mandase entregarles por Temporalidades 91.740 reales de vellón, habilitándoles para cobrar y percibir cualesquiera otra cantidad que pareciese haber pertenecido al peculio de dicho ex jesuita, reservando, empero, vuestra majestad, en la propia Real Orden, el derecho que contempló el causante de los exponentes [Miguel de Manuel] a ser oído en justicia sobre la propiedad del *Diccionario Quadrilingüe*, teniéndose

presentes las cédulas y declaraciones promulgadas sobre disposiciones y sucesiones de los ex jesuitas extrañados.

La viuda resalta que incluso el ministro Llaguno no había tenido más remedio que reconocer los derechos del bibliotecario: “reservando, empero, vuestra majestad en la propia Real Orden el derecho que contempló el causante de los exponentes [Miguel de Manuel] a ser oído en justicia sobre la propiedad del *Diccionario quadrilingüe*”.

La demanda partió de los herederos de Terreros, por lo que la estrategia del bibliotecario De Manuel fue a la defensiva, durante mucho tiempo. Lo cierto es que mientras éste vivió (fallecido en 1798) y el juez encargado de sentenciar fue un miembro del Consejo de Castilla (también director de las Temporalidades) no hubo sentencia de ningún tipo y no recayó auto definitivo hasta el 11 de agosto de 1801, emanada de un juez menor, don Juan Antonio Santa María, teniente de villa, es decir, un subdelegado del corregidor de Madrid. La sentencia, ya citada, era bastante justa, aunque contraria a las pretensiones de la familia del bibliotecario, pues declaraba el derecho privativo de la propiedad del *Diccionario* a favor de la Obra Pía:

Que con esto, el único testamentario que quedó del padre Terreros puso demanda a don Miguel de Manuel sobre la referida obra [*Diccionario*] y sus productos, y a las Temporalidades por la cantidad de 14.364 reales y 32 maravedises que le resultaban en favor del padre Terreros en las cuentas del impresor Ibarra⁸⁰, y substanciado el pleito en primera instancia, recayó auto definitivo, en 11 de agosto de 1801, de don Juan Antonio Santa María, teniente de villa que era entonces, declarando que la testamentaria del padre Terreros, y a su nombre la Pía Fundación que mandó dotar, tenía derecho privativo a la propiedad del *Diccionario Quadrilingüe* que se disputaba, y a todos sus productos, deduciéndose solamente a favor del marido y padre de los exponentes [Miguel de Manuel] los costos legítimos que hubiese invertido en su conclusión, y lo que se contemplase justo para el mismo o sus herederos por el premio de sus trabajos; a cuyo fin las partes nombrasen inteligentes que lo regulasen. Y, asimismo, que la masa común de Temporalidades debía abonar, igualmente, a la propia testamentaria del padre Terreros y Obra Pía los 14.364 reales y 32 maravedises referidos.

Lógicamente, la viuda doña María Antonia Gimbernat no se avino a nombrar un árbitro y apeló la sentencia a la Sala de Justicia del Consejo de Castilla con la habilidad de implicar al ministerio de Hacienda, obteniendo una primera victoria el día 4 de julio de 1804, pues “salió el pleito discordado”, es

(80) La única obra de Terreros impresa por Ibarra fue el *Diccionario Quadrilingüe*.

decir, dicha Sala de Justicia revocó la sentencia del juez Santa María. Para dirimir la discordia, el pleito pasó al tribunal jerárquicamente superior, la Sala de Provincia del Consejo de Castilla, donde se confirmó, “en la misma mañana en que se vio”, la sentencia apelada del juez Santa María. Otra vez se daba la razón a los herederos de Terreros, pero, con toda la intención, la viuda destaca la “rapidez” del fallo, apuntando a la poca reflexión que el citado Tribunal Supremo le pudo dedicar:

Que esta sentencia, consultada a vuestra majestad por el Despacho y Ministerio de Hacienda, mereció vuestra real aprobación y que se llevase a efecto, no apelando las partes de ella; y, en el caso contrario, mandó vuestra majestad que la apelación se interrumpirse, substanciase y viese en Sala de Justicia del Consejo Real. Se vio, con efecto, en esta sala, el día 4 de julio último [1804], y salió el pleito discordado: prueba de que no carecía de dificultad. Por esta razón, y para dirimir la discordia, pasó a la Sala de Provincia, donde se confirmó, en la misma mañana en que se vio, la sentencia apelada del teniente [Santa María].

Pasando al fondo del asunto, la defensa de doña María Antonia Gimbernat presenta argumentos políticos y en la misma dirección que el ministerio de Hacienda. En primer lugar, sostiene que el acceder a las pretensiones de los herederos de Terreros era un pésimo ejemplo para futuras reclamaciones de otros ex jesuitas o familiares de estos: “con este ejemplar no habrá ex jesuita que no pretenda lo mismo”, agravando la casi quiebra que sufría el Estado, como consecuencia de las guerras napoleónicas:

Que antes de indicar humildemente a vuestra majestad los agravios que irrogan a los que representan estas dos sentencias, no pueden menos de observar que es bien extraño que, en un negocio en que tanto interesa el Real Erario, no hayan sido oídos los fiscales de vuestra majestad; porque, declarado y ejecutoriado como está que el padre Terreros tiene derecho, después de su expulsión, a las cosas de que se componía su supuesto peculio, con este ejemplar no habrá ex jesuita que no pretenda lo mismo, y, por esto, bien pronto se verán las Temporalidades despojadas de una porción enorme de bienes e intereses⁸¹.

Otro argumento, más político todavía, consistía en demostrar que, retribuyendo los derechos de autor del *Diccionario Quadrilingüe*, se vulneraban los derechos de las “principales regalías” del rey, el cual podía “disponer a su arbitrio de las cosas de los religiosos extrañados”, lo cual, efectivamente, había sucedido, sobre todo durante los diez primeros años después de la expulsión

(81) AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66, s/f.

(1767-1778), con manifiestos abusos, por ejemplo con las obras del matemático P. Tomás Cerdá⁸². Ciertamente era un pésimo antecedente que, al rectificar, ponía de manifiesto la arbitrariedad, abusos e injusticias que los ministros de Carlos III habían cometidos con muchos libros y manuscritos de los jesuitas desterrados:

Que, además, con este mismo ejemplar, no parece que haya quedado ilesa una de las principales regalías de vuestra majestad, que consiste en poder disponer a su arbitrio de las cosas de los religiosos extrañados, sean de comunidad o de los individuos, y ésta es otra razón no menos poderosa para haber debido oír a los fiscales de vuestra majestad en tan grave asunto⁸³.

La defensa del bibliotecario plantea claramente una argumentación política sobre el meollo de la disputa (la propiedad del *Diccionario*), partiendo del principio de que el rey quedó como “dueño indudablemente de todos los bienes de las comunidades ex jesuitas”, incluidos los de sus individuos, por lo que podía “ceder y traspasar el *Diccionario* del padre Terreros a favor del causante de los exponentes [Miguel de Manuel] y su compañero, adquiriendo consecutivamente un dominio pleno en la obra”:

Que toda la dificultad de este pleito se reduce a saber si vuestra majestad, así como quedó dueño indudablemente de todos los bienes de las comunidades ex jesuitas, lo fue igualmente de los peculiares o de los adquiridos por la industria de sus individuos; porque, si lo es y ha sido también en orden a éstos, está claro que pudo vuestra majestad ceder y traspasar el *Diccionario* del padre Terreros a favor del causante de los exponentes [Miguel de Manuel] y su compañero, adquiriendo consecutivamente un dominio pleno en la obra, sin que el dicho padre Terrenos ni sus testamentarios pudiesen reclamarle ni reivindicarle en tiempo alguno⁸⁴.

Asentando el principio de la confiscación general de todos los bienes, la parte del bibliotecario rebatía a los herederos de Terreros, quienes sostenían que el rey, en 1767, había excluido de la usurpación “los bienes peculiares” de cada jesuita:

Que estos [los herederos de Terreros] han conocido la certeza de este principio y, así, lo primero que han procurado poner en duda es que vuestra majestad haya querido tocar en los bienes peculiares de los jesuitas y, para

(82) ASTORGANO ABAJO, Antonio: “El mecenazgo literario de Campomanes y los jesuitas expulsos”, pp. 275-277.

(83) AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66, s/f.

(84) AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66, s/f.

tenerlos por exentos de la ley universal de la confiscación, les ha bastado imaginarse que vuestra majestad no ha mandado confiscarlos expresamente por una resolución clara y terminante, cual han creído necesaria, en una materia odiosa como ésta, para tenerlos por perdidos y devueltos al dominio de la Corona”⁸⁵.

Este argumento de los herederos de Terreros era muy débil, pues si la Corona no dio una norma específica de “confiscación” sobre los bienes particulares, de cada jesuita, lo cierto es que hubo una “ocupación total” de hecho de todos los bienes de manera que no pudieron llevarse consigo a Italia nada más que el Breviario y el ajuar estrictamente personal, y que sufrieron varios registros antes de embarcarse en los que les quitaron los pocos libros y manuscritos que, con cierta astucia, habían podido ocultar. Hervás relata varios casos en su *BJE*, incluida su experiencia personal⁸⁶:

Que ni los bienes de las comunidades de aquella extinguida religión [Compañía de Jesús] se puede decir que fueron confiscados así, entendiendo la confiscación en cuanto por ella quedan aplicados los bienes a la Corona. El augusto padre de vuestra majestad, por un efecto de su piadoso y paternal corazón, no quiso aplicar, efectivamente, al Fisco Regio los bienes que poseían los regulares de la Compañía, pero mandó ocuparlos todos, tanto los de comunidad como los efectos de los individuos, con inclusión de los libros que tenían, para darlos al destino correspondiente a la naturaleza de ellos.

Los herederos del bibliotecario De Manuel continúan su argumentación aduciendo y analizando leyes concretas:

Que en la Real Cédula e Instrucción de 23 de abril de 1767 se dispuso que los libros y papeles hallados en los aposentos de los religiosos se reconociesen, uno por uno, y se hiciesen inventarios particulares para trasladarlos al índice general. Y que, conforme se fuese evacuando cada aposento, se fuesen trasladando los libros, ya impresos ya manuscritos, a la librería, si fuese capaz; y, en su defecto, a otra pieza suficiente para que se hallasen bajo de una llave y se les diese el destino que correspondiese. Antes de verificarlo quiso el Augusto Progenitor de vuestra majestad oír el dictamen del Consejo Extraordinario [de Castilla] y de los fiscales, y en el que dieron don Pedro Rodríguez Campomanes y don Josef Moñino, que lo eran entonces, en 13 de enero del año siguiente de 1768, que se halla inserto a la letra en la Real Cédula de 14 de agosto del mismo año [1768], sentaron, como un supuesto indudable, al tenor de las leyes y cánones nacionales, al de la

(85) AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66, s/f.

(86) HERVÁS: *BJE*, p. 279.

constitución y esencia misma de la soberanía, que los bienes ocupados a los regulares de la Compañía, sus casas, colegios y derechos, habían quedado a la libre disposición de vuestra majestad.

Que los mismos fiscales [Campomanes y Moñino] redujeron todos los bienes de los irregulares extrañados a tres clases, a saber, los de fundación, los que les fueron dejados con alguna carga, y los que adquirieron libremente por otros títulos. No hicieron una clase aparte de los peculios de los religiosos, porque no los tenían, pues sabían que el Instituto de la Compañía les prohibía poseer bienes, y, cuando más, podían tener el uso de ellos, que, con la muerte de los mismos individuos, natural o civil, se acababa, consolidándose con la propiedad que pertenecía al Cuerpo de la religión, y, después de su extinción [1773], a vuestra majestad. De manera que, comprendidos estos bienes peculiares en los de la tercera clase [los adquiridos libremente por otros títulos], dijeron los fiscales de todos, sin excepción de algunos, que vuestra majestad podía disponer de ellos a su arbitrio; y, consiguiente a esta máxima nacional, declaró solemnemente el Augusto Padre de vuestra majestad, en la expresada Real Cédula de 14 de agosto de 1768, devuelto a su disposición, como rey y cabeza del Estado, el dominio de los bienes ocupados a los regulares de la Compañía extrañados de estos reinos, los de Indias e islas adyacentes⁸⁷.

Si la confiscación había sido total de todos los bienes, “sin excepción de algunos”, lógicamente había comprendido los libros en general, tanto de propiedad individual como colectiva, y el *Diccionario Quadrilingüe*, en particular. Además los hechos posteriores demostraron que el gobierno de Madrid los distribuyó, a su antojo, entre las universidades y seminarios conciliares del Reino. En uso de su libertad, el rey (entiéndase Floridablanca), dueño de todos los bienes ocupados a los jesuitas, decidió regalar el *Diccionario Quadrilingüe* a los bibliotecarios Meseguer y De Manuel:

Que los libros de todas especies, propios de los individuos de la Compañía o hallados en sus aposentos, fueron expresamente ocupados por vuestra majestad. [Que] el dominio de los bienes ocupados a los jesuitas expulsos ha sido solamente declarado por devuelto al Supremo Jefe del Estado, luego, los peculiares de los mismos religiosos, señaladamente los libros y sus producciones literarias, han sido confiscadas por una declaración expresa y solemne, al efecto de poder disponer el Soberano, como dueño, libremente de ellos, cuyo derecho queda ya puesto en ejercicio, como que los mismos libros, papeles y manuscritos de los individuos ex jesuitas y de las comunidades, inventariados en la forma prevenida por la instrucción de 23 de abril de 1767, fueron aplicados indistintamente a las universidades y seminarios conciliares del Reino por la Real Cédula de 2 de mayo de 1772, menos aquellos de que vuestra majestad dispuso en

(87) AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66, s/f.

otra manera, como se verificó con el *Diccionario* del padre Terreros, que vuestra majestad tuvo a bien concederlo en la citada Real Orden de 17 de abril de 1786, con lo impreso de la obra, a los bibliotecarios referidos de los Reales Estudios de San Isidro, bajo las condiciones gravosas de completarle y publicarle de su cuenta⁸⁸.

Sentado que los bibliotecarios habían recibido legítimamente los derechos de autor sobre el *Diccionario Quadilingüe* como una donación real, doña María Antonia Gimbernat refuta los argumentos de la Obra Pía de Terreros. En primer lugar, el P. Terreros perdió la propiedad sobre su obra con la “expulsión o extinción de su Orden”, pasando directamente al Rey:

Que de todo lo dicho se infiere que el padre Terreros o su Pía Fundación no tiene derecho alguno al expresado *Diccionario*, porque perdió el que tenía en él con la expulsión o extinción de su Orden, de cuyas resultas vuestra majestad quedó dueña de la dicha obra, y habiéndola dado, como la dio, a los referidos bibliotecarios, y quedado el marido y padre de los exponentes, dueño y árbitro de ella, ¿quién puede conceptuarse con derecho para disputársela?⁸⁹.

Pero esta afirmación estaba refutada por el hecho de que el ministro Llaguno había reconocido ciertos derechos económicos a los herederos del P. Terreros y les había abonado algunas cantidades desde el 21 de abril de 1794. Doña María Gimbernat interpreta el hecho, calificándolo jurídicamente, no como derecho sino como “gracia” real, lo cual reafirma los planteamientos regalistas de toda su argumentación. Es decir, el rey puede hacer lo que le venga en gana, regalando los derechos de autor, en 1786, a los bibliotecarios y, en 1794, a los herederos de Terreros los dineros o bienes que creyó oportuno:

Que ni a aquel [Terreros] o [a] su Pía Fundación le favorece la Real Orden de que se ha hecho mención, de 21 de abril de 1794, de la cual el testamentario del padre Terreros intenta deducir que vuestra majestad mismo ha reconocido el ningún derecho que tenía en los peculios de los ex jesuitas, toda vez que manda que, al padre Terreros o su Pía Fundación, se le entreguen las cantidades de dinero que aparezcan haber sido de su privativo peculio; porque lo que realmente debe inferirse de esta disposición de vuestra majestad es que ha querido hacer a la memoria de aquel hombre benemérito una gracia, devolviéndole de su peculio aquello de que vuestra majestad no había dispuesto aún⁹⁰.

(88) AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66, s/f.

(89) AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66, s/f.

(90) AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66, s/f.

Además, en todas las órdenes dictadas por el gobierno relativas al *Diccionario Quadrilingüe*, se reconocía algún derecho al bibliotecario De Manuel y se mandaba que se le oyese en el pleito:

Si no fuese así, hubiera mandado, desde luego, también vuestra majestad que don Miguel de Manuel le restituyera el *Diccionario*, pues no ignoraba entonces vuestra majestad que el autor de esta obra había sido el padre Terreros. Pero vuestra majestad no lo determinó así, sino que, hablando de esta misma obra, previno expresamente que aquel [Miguel de Manuel] debía, sobre su derecho, ser oído en justicia, es decir, sobre el que había adquirido de vuestra majestad, teniendo presentes las cédulas y declaraciones publicadas sobre disposiciones de los ex jesuitas extrañados⁹¹.

Tampoco las pocas leyes españolas que autorizaban a los ex jesuitas a acumular riquezas, les permitían la “testamentifacción activa”, sino solo la pasiva, es decir, podían recibir herencias, pero no transmitir las. En efecto, a través de las cartas familiares de Hervás se observa que había obstáculos para comprar bienes a su nombre en Horcajo y tenía que valerse de testafierros para fundar un vínculo⁹². Sin embargo, el mismo Hervás hizo testamento sin mayores problemas, poco antes de fallecer en 1809. La viuda doña María Antonia Gimbernat refuta:

Que estos [los ex jesuitas extrañados], según ellas [las disposiciones sobre los ex jesuitas extrañados], han sido capacitados, no para retener o recobrar lo que perdieron con la expulsión, sino para adquirir lo que les viniese de nuevo desde el noviembre del año de 1783, conforme así resulta de la Real Cédula de 22 de enero del año siguiente de 1784, que es la única que habla de las sucesiones de los jesuitas extrañados y sus disposiciones; de manera que, por ello, sólo quedaron habilitados para la testamentifacción pasiva, y esto desde cierto y determinado tiempo, permaneciendo en su fuerza su incapacidad en cuanto a lo demás⁹³.

Este razonamiento de los herederos del bibliotecario De Manuel ya había sido desmontado por el fiscal de Temporalidades, bastante antes de iniciarse el pleito, en el informe del 10 de octubre de 1793, donde se demuestra que Terreros había testado casi diez años antes de la publicación de la Real Cédula del 22 de diciembre de 1783 aludida y por lo tanto no le concernía la prohibición. Pero, aunque hubiese sido posterior, el testamento no iba en contra de la

(91) AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66, s/f.

(92) HERVÁS, *Cartas*. Madrid, BN, ms. 22996, f. 2. Estamos preparando la edición crítica del *Epistolario* de Hervás.

(93) AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66, s/f.

finalidad y del espíritu de la Real Cédula de 5 de diciembre del año de 1783, exclusivamente fiscal, para evitar que el dinero de las herencias de los jesuitas pudiese salir de España:

Que, hechas por vuestra señoría [el Consejo de Castilla] las mayores reflexiones sobre el concepto que pudo gobernar el Real ánimo de su majestad cuando se dio a vuestra señoría la comisión para que, sobre este asunto, oyese a los interesados, al citado bibliotecario y al fiscal, teniendo presentes las cédulas y declaraciones promulgadas sobre disposiciones y sucesiones de los ex jesuitas extrañados, no encuentra que éstas, que se hallan comprendidas en la Real Cédula de 5 de diciembre del año de 1783, presten motivo para hacer dudosa la disposición de dicho ex jesuita Terreros; y pues, aunque por la misma Real Cédula en que, a consulta de Consejo [de Castilla], se declaró que los que fueron individuos de la extinguida Compañía tenían capacidad para adquirir los bienes muebles, raíces u otros efectos que cayesen en ellos por herencias de sus padres, parientes u extraños, se les prohibió la facultad de testar de ellos; esto en nada se opone al valor de la referida disposición [testamento] del ex jesuita Terreros.

Lo primero, porque éste la otorgó [el testamento], según queda expuesto, en 4 de marzo de 1774, cerca de diez años antes que se promulgase dicha Real Cédula, y, por consiguiente, en tiempo hábil y en que no tenían los ex jesuitas semejante prohibición de testar; y lo segundo, porque, siendo expreso en la propia Real Cédula que el motivo, objeto y fin principal de coartarles la facultad de testar de sus bienes fue el de evitar que *éstos se extrajesen del Reino y viniesen a recaer a favor de extranjeros en perjuicio de los parientes de los mismos ex jesuitas*⁹⁴, es evidente que estas razones cesan absolutamente en la disposición del ex jesuita Terreros, que ni trató de extraer del Reino los caudales y efectos que le pertenecían ni testó de ellos a favor de extranjeros, antes por el contrario, procediendo, conforme con las piadosas reales intenciones de su majestad, explicadas en la misma Real Cédula, a favor de los parientes de los ex jesuitas y de las Causas Pías, a las que se destinaron todos los bienes ocupados a la Comunidad, [Terreros] dispuso la fundación que queda referida al principio, tan piadosa y útil por su naturaleza en lo espiritual y temporal a sus parientes y naturales del Valle de Trucíos, como conveniente al bien y felicidad del Estado⁹⁵.

El último argumento de doña María Antonia tiene más fuerza moral y emotiva que jurídica, pues va destinado a contraponer la generosidad del literato Miguel de Manuel, quien, después de veinte años, “sacó del olvido una

(94) La cursiva corresponde con subrayado en el original.

(95) RAH, *Jesuitas*, leg. 10-10-1, p. 52v.

obra sepultada debajo del polvo”, y el egoísmo de los herederos del P. Terreros, quienes no se habían preocupado de ejecutar el testamento y sus piadosas intenciones, y fundar la Obra Pía hasta que vieron el éxito del *Diccionario Quadrilingüe*, ocho años después de la muerte del jesuita vizcaíno, avasallando el esfuerzo intelectual y económico del bibliotecario y la inocencia desamparada de sus huérfanos:

Que, si se reflexionan como deben estos singulares apoyos del derecho de los exponentes al *Diccionario Quadrilingüe* del padre Terreros, no pueden ni deben aquietarse a las sentencias [del juez Santa María en 1801 y de la Sala de Provincias del Consejo de Castilla en 1804] que han recaído sobre este negocio, en el cual su suerte ha sido tan desgraciada que ni siquiera se han tenido aquellas consideraciones que le merecía un literato [Miguel de Manuel] que sacó del olvido una obra sepultada debajo del polvo veinte años había, sin que su autor, parientes y testamentarios se acordasen de ella hasta que los últimos [los herederos de Terreros] vieron que se vendía públicamente y con aprecio, pues tan sólo se separa para los exponentes [los herederos de Miguel de Manuel] los costos que hubiesen empleado en su publicación y trabajos que hubiese hecho en la misma el causante de los que representan, sin atender a que los caudales que éste gastó algún fruto habían de haber producido, invertidos en otro objeto⁹⁶.

El memorial de Doña María Antonia de Gimbernat concluye pidiendo que se anulen las sentencias anteriores favorables a la Obra Pía del P. Terreros y que el pleito se vea en la más alta instancia posible, es decir, en el Consejo de Castilla Pleno y con audiencia de los tres fiscales, atendiendo a lo arduo del negocio y a la trascendencia que tiene para la Real Hacienda:

Por todo lo cual, concluye Doña María Antonia de Gimbernat suplicando a vuestra majestad que, atendido lo arduo de este negocio, a la trascendencia que tiene a la Real Hacienda y a que es propio de una viuda e hijos menores de un literato [Miguel de Manuel] que nada omitió en beneficio de la nación, se digne mandar que, sin embargo de las sentencias que han recaído en él y su calidad, se vuelva a ver el pleito en Consejo Pleno y con audiencia de los tres fiscales de vuestra majestad, eximiéndoles de la contribución impuesta por tales gracias en atención a las razones expuestas de interés de la Real Hacienda, y a los escasos medios de los exponentes, que no pueden sufrir el pago de aquella cantidad⁹⁷.

(96) AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66.

(97) AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66.

5. La argumentación de la parte de los herederos del P. Terreros en el pleito del *Diccionario Quadrilingüe*

5.1. La constante reclamación de los derechos de autor del *Diccionario Quadrilingüe*

Lógicamente, la actitud procesal de la parte de la Obra Pía del P. Terreros fue de ataque contra el bibliotecario De Manuel y su familia, mientras estos disfrutaban en exclusiva de los benéficos de la venta del *Diccionario Quadrilingüe*, reclamando los derechos de autor sobre el mismo hasta 1801, en que consiguió que el pleito le fuese favorable. Después la estrategia judicial de la Pía Fundación fue la de defensa, oponiéndose a la revisión que suponía la súplica de doña María Antonia de Gimbernat. Su argumentación puede verse en diversos expedientes conservados en el Archivo Histórico Eclesiástico de Bizkaia (AHEB), reducidos a la idea de que se debía hacer cumplir la voluntad testamentaria del P. Terreros, dando por supuesto que él era el único autor del *Diccionario* y su Pía Fundación la única y legítima heredera⁹⁸.

No vamos a extendernos en la descripción de los personajes defensores de los derechos de la Obra Pía. Sólo recordaremos que si bien Terreros no menciona al *Diccionario Quadrilingüe* en su testamento, sí lo hace en un documento anexo y autógrafo en el que específicamente dispone la fundación de la Obra Pía: “Partícula o párrafo sacado de un folio de carácter y puño propio del Sr. D. Esteban de Terreros y Pando, de buena memoria, que existe en poder de don Manuel José Calahorra, testamentario confidencial de dicho señor Terreros”, en el que se recogen todas sus deudas e intenciones. El *Diccionario Quadrilingüe* es parte “principal” de su herencia: “y principalmente si se cobra o devenga algo de los libros del *Diccionario Quadrilingüe* que quedó en gran parte impreso, (y el resto manuscrito en mi cuarto), en casa de don Joaquín de Ibarra, impresor en Madrid”⁹⁹.

Fue importantísimo el papel del jesuita José Manuel Calahorra, (nacido en Malagón, Toledo, en 1731), compañero e íntimo amigo de Terreros, y su principal albacea, definido como “testamentario confidencial”, quien impuso las condiciones concretas y minuciosas por las que se debía regir la Obra Pía. Residente en Forlì, su vigilante figura dictaba palabra de ley para el resto de los testamentarios, en atención al poder del P. Terreros a favor del P. Calahorra,

(98) AHEB-BEHA, *Copia certificada del testamento de E. de Terreros y Pando realizada por Francisco Escribano, escribano real de la villa de Madrid. 1796, 28 ff. Sign. 3270/002.*

(99) AHEB-BEHA, *Copia certificada del testamento...*, f. 16-7.

fechado el 21 de enero de 1776 ante el notario de Forlì, Vicente Antonio Ronconi¹⁰⁰.

Desde el punto de vista sociopolítico, aunque sometido en todo al P. Calahorra, está el diplomático Felipe López de la Huerta, cónsul o delegado en Génova¹⁰¹.

Recaudadores físicos de sus deudas a favor de la Obra Pía fueron el citado Felipe López de la Huerta, su hijo José, Francisco Ambrosio de la Quintana y José Benito de Loreda, por mandato de Terreros y de Calahorra, quienes desde un principio manifestaron su deseo de cobrar los derechos de autor sobre el *Diccionario Quadrilingüe*, como hemos visto, con la finalidad de fundar “por

(100) AHEB-BEHA, *Copia certificada del testamento...*, f. 16-13.

(101) José López de la Huerta y Olivares (Madrid, 14 de marzo de 1743-Madrid, 1 de enero de 1809), era hijo del contador de la Contaduría Mayor de Cuentas, don Felipe López de la Huerta y Calante, nacido en el Valle de Trucíos (Vizcaya) el 12 de noviembre de 1714, y de la madrileña Josefa Matilde de Olivares y Ampuero. José, humanista y filólogo, y protegido por el príncipe de Asturias, futuro Carlos IV, ingresó en la carrera diplomática y en la Primera Secretaría de Estado, donde llegó a ser oficial 1º. Centrándonos en el periodo en que fue testamentario de Terreros, fue nombrado secretario de la embajada en Viena el 4 de mayo de 1786, a donde llega el 28 de agosto. Allí se encarga de los negocios en las ausencias del embajador José Agustín de Llano (18 de septiembre de 1790-julio de 1791) y es ascendido a oficial 2º (17 de abril de 1791). Llamado a Madrid para servir esta plaza (17 de marzo de 1793), deja Viena el 4 de abril de 1793. Nombrado embajador extraordinario y ministro plenipotenciario en Génova el 1 de noviembre de 1793 con los honores de comisario ordenador (13 de diciembre), partió a finales de diciembre, llegando a su destino el día 30 y presenta sus cartas credenciales el 6 de enero de 1794. Nombrado ministro plenipotenciario interino en Viena (25 de agosto de 1795), se presenta allí el 23 de octubre. Regresa a Génova y el 10 de diciembre de 1797 y Godoy le ordena que se instale en Parma, donde ejercerá las funciones de embajador de España hasta nueva orden, teniendo en cuenta el rechazo del Infante a tratar con el embajador titular, Valdeparaiso. López de la Huerta abandona Génova el 2 de enero de 1798 y después Parma a finales de 1799, por haber sido nombrado ministro plenipotenciario en Suecia (1 de marzo de 1800). Llegado a Estocolmo el 28 de agosto, tiene la primera audiencia el 4 de septiembre de 1800, pero, sentándole mal el clima, obtiene permiso para retornar a Italia (20 de julio de 1801). Se establece en Florencia hasta que recibe la autorización de no volver a Suecia y de permanecer en Italia, con la mitad del sueldo hasta conseguir nuevo destino (16 de marzo de 1803). El 23 de noviembre de 1804 desembarca en Barcelona y, pasando por Valencia, llega a Madrid. Se había casado en Viena en 1792 con Leonor Raab, hija de Francisco Antonio de Raab, consejero áulico. OZANAM Didier y OZANAM, Dense: *Les diplomates espagnols du XVIIIe siècle*, Madrid/Bordeaux, Casa de Velázquez/Maison des Pays Ibériques, 1998, pp. 317-318.

Fue Caballero de la Real Orden de Carlos III y muy aficionado a los estudios lingüísticos, pues publicó *Examen de la posibilidad de fixar la significación de los sinónimos de la lengua castellana*. Por D. ---, Caballero de la Real Orden de Carlos III, oficial de la primera Secretaría de Estado y del Despacho Universal y Secretario de la Embaxada en la Corte de Viena, Viena, Ignacio Alberti, 1789, XIV+225 pp. Vid. GLENDINNING, Nigel: “Cadalso, López de la Huerta y Ortelio, *Revista de Literatura*, 33, 1968, pp. 85-92.

su medio, en la parroquial del Sr. San Pedro de Romaña, donde fue bautizado, un aniversario perpetuo con su misa minerva y bendición dada con el sacramento todos los sábados y domingos (si pareciere mejor), dando algunas limosnas a pobres urgentes en dichos días en dicho Valle de Trucíos, que hoy es del obispado de Santander, en las Encartaciones, Señorío de Vizcaya”¹⁰².

Lo mismo reitera el P. Calahorra en las *Instrucciones que deben tener presentes para gobierno los señores apoderados que han de entender en la fundación de la Obra Pía establecida y mandada por el padre Esteban Terreros*¹⁰³.

Se saca copia notarial de los originales de todos estos documentos, en poder de D. Manuel José Calahorra, firmados por los testigos Lorenzo Carrera y Ledro Laguardia el 14 de septiembre de 1790¹⁰⁴.

Cuando los familiares de Terreros estaban en posesión de 132.000 reales acuden al P. Calahorra para que les diese las citadas *Instrucciones* necesarias para la fundación de la Obra Pía, y éste otorga el correspondiente poder fechado en Forlì el 1 de agosto de 1795. El abate D. Manuel Calahorra, ex jesuita, compareció como único testamentario confidencial, y nombró por

verdaderos, ciertos, legítimos e indubitables apoderados, agentes y comisionados, etc., a los muy ilustres señores D. Luis Vicente Delgado, cura párroco de la iglesia parroquial de San Andrés de Madrid, y al doctor don Miguel de Urraca, también cura párroco de la de San Nicolás de la misma corte [...]. Nombra por primer patrono de la enunciada fundación y Obra Pía al muy ilustre Sr. D. Ignacio de Carranza, pariente del sobre dicho, ya difunto, D. Esteban Terreros¹⁰⁵.

Este poder adquiere eficacia jurídica en España mediante la “Copia certificada del testamento de E. de Terreros y Pando, realizada por Francisco Escribano, escribano real de la villa de Madrid”, fechada en septiembre de 1796, imprescindible para proceder a la “fundación del patronato por E. de Terreros”¹⁰⁶.

(102) AHEB-BEHA, *Copia certificada del testamento...*, f. 16-8.

(103) AHEB-BEHA, *Copia certificada del testamento...*, f. 16-10.

(104) AHEB-BEHA, *Copia certificada del testamento...*, f. 16-17.

(105) AHEB-BEHA, *Copia certificada del testamento...*, ff. 16-8v al 9r.

(106) AHEB-BEHA, *Escritura de fundación del Patronato Real de Legos fundado por el Padre don Esteban de Terreros y Pando, otorgada ante Don Francisco Escribano, escribano real de la villa de Madrid*, 1796, 26 ff. Sign. 3270/003.

La parte de los herederos de Terreros, decide emprender la fundación de la Obra Pía, prescindiendo, por el momento, de los derechos de autor sobre el *Diccionario Quadrilingüe*:

Para cumplir la fundación, mandas y demás disposiciones que dejó encargadas [Terreros] en su testamento, se había servido resolver su majestad, conformándose con el dictamen del subdelegado [de Temporalidades], que los testamentarios usasen de su derecho en justicia sobre la obra del *Diccionario* compuesto por el padre Terreros, mediante a tener igual derecho a ser oído sobre este punto el bibliotecario de los Reales Estudios [Miguel de Manuel]¹⁰⁷.

Recordemos que, en consecuencia de lo resuelto por su majestad en la citada Real Orden de 21 de abril de 1794, el Juez Subdelegado, Manuel Doz, dictó providencia, el 21 de enero de 1795, mandando “que, por lo respectivo a la obra del *Diccionario Quadrilingüe*, no hacía mérito la Contaduría [de Temporalidades] por ser asunto que se ventilaba en justicia con el bibliotecario [Miguel de Manuel], según lo resuelto por su majestad”.

Por lo tanto, los familiares de Terreros proceden a formalizar la fundación de la Obra Pía haciendo una reserva expresa de su derecho sobre el *Diccionario Quadrilingüe*, en dicha escritura, con la aprobación del arzobispo de Burgos, Juan Antonio de los Tueros, y del mismo P. Calahorra:

... quedando pendiente el litigio sobre la obra del *Diccionario Quadrilingüe*; que, si fuesen favorables sus resultas, deberá ser más caudal de la Memoria [Pía], y ha parecido conveniente hacer está relación porque, siendo como es y debe recuperarse este instrumento por el primordial, sería descuido no dar noticia puntual de los actos y títulos de pertenencia de la Memoria [Pía], por si acaso padecen algún extravío los papeles¹⁰⁸.

El poder de Calahorra para proceder a la fundación de la Obra Pía, fechado en Forlì el 1 de agosto de 1795, no alude al *Diccionario Quadrilingüe*¹⁰⁹. Por el contrario, en las detalladas y anexas *Instrucciones*¹¹⁰, el fideicomisario Manuel de Calahorra, sin olvidarse del *Diccionario*, da protagonismo a la familia del P. Terreros, en las personas de “los señores D. José Ramón y D. Ignacio de Carranza, hermanos y sobrinos del fundador”, pues “el primer patrono, que deberá nombrarse como tal en la escritura, y que declaro y ordeno

(107) AHEB-BEHA, *Copia certificada del testamento...*, f. 16-1.

(108) AHEB-BEHA, *Copia certificada del testamento...*, f. 16-5.

(109) AHEB-BEHA, *Copia certificada del testamento...*, ff. 16-8 al 10.

(110) AHEB-BEHA, *Copia certificada del testamento...*, ff. 16-10v al 12v.

se nombre, es el Sr. D. Ignacio de Carranza, por haber sido ésta la voluntad del fundador, por muchos títulos de agradecimiento que tuvo para con dicho don Ignacio, su sobrino y pariente más inmediato”¹¹¹.

El único bien de la herencia citado, con cierta precisión, por Calahorra en las *Instrucciones*, es el *Diccionario Quadrilingüe*, cuyos discutidos derechos de autor eran una importante cuota del capital y su dudoso cobro influirá decisivamente en el devenir de la Obra Pía:

Por el contrario, podrán los señores apoderados y deberán aumentar el estipendio al patrono y respectivamente a cada cosa de las mandadas, y aquí referidas, condicionadamente para el caso que se consiga el todo o parte de lo que se litiga ahora sacar del valor del *Diccionario Quadrilingüe* compuesto e impreso por el fundador hasta el folio 424 del tomo II, letra “L”, cuyos gastos costeó el difunto como lo demás que conste de sus vales y cuenta con el impresor Ibarra, lo cual posee ahora la Biblioteca de los Estudios Reales¹¹².

Con esta cita, el P. Calahorra, notable intelectual y colaborador de Terreros en la *Cartilla del maestro de Escuela* y en la traducción de las obras del jesuita Giovanni Granelli (1703-1770)¹¹³, quiere dejar manifiesto que fue la obra en la que más se implicó el sabio vizcaíno, desde todos los puntos de vista, y que constituía una de las líneas maestras de su proyecto vital.

En el lento proceso de fundación de la Obra Pía, el diplomático don José López de la Huerta, embajador en la ciudad de Génova y, cerca de su Serenísima República, “hallándose en el día único ejecutor testamentario por fallecimiento de los otros, como albaceas nombrados en su testamento por el padre Esteban de Terreros, de la extinguida Compañía de Jesús”, nombra “al Sr. D. Francisco del Campo y Haza, del Consejo de Hacienda”, para que lo sustituya en todo lo relacionado con la gestión de la herencia de Terreros, “precediendo la noticia, revisión y aprobación del ilustrísimo y reverendísimo Sr. D. Juan Antonio de los Tueros, arzobispo de Burgos”¹¹⁴.

Hasta el 19 de septiembre de 1796 no tiene vida jurídica la Pía Fundación, cuando se extiende en Madrid la escritura de “Fundación de la memoria de misas, aniversario y Obra Pía perpetua que el ex jesuita Sr. D. Esteban de

(111) AHEB-BEHA, *Copia certificada del testamento...*, f. 16-12v.

(112) AHEB-BEHA, *Copia certificada del testamento...*, ff. 16-12v.

(113) Hervás lo incluye entre los autores sin obra impresa en su *BJE*, p. 581.

(114) AHEB-BEHA, *Copia certificada del testamento...*, ff. 16-13v.

Terrerros y Pando, ya difunto, dejó prevenida y encargada por su testamento”, para que se cumpla en el muy noble y muy leal valle de Trucíos, del Señorío de Vizcaya, de donde fue natural y originario. No comparece José López de la Huerta, por estar en la corte de Viena, sino su apoderado Francisco del Campo, acompañado de los presbíteros Luis Vicente Delgado y Miguel Urraca, “como apoderados del Sr. D. Manuel Calahorra, único fideicomisario instituido y nombrado por el Sr. D. Esteban de Terreros”.

En el acto de constitución de la Obra Pía, cuando se detallan los bienes con que cuenta la misma, no se alude directamente al *Diccionario Quadrilingüe*, pero sí al pleito con los “bibliotecarios de los Reales Estudios de San Isidro de Madrid”¹¹⁵. La disputa por los derechos de autor sobre el citado *Diccionario* era la única “demanda pendiente”, que ciertamente estaba causando gastos y costas (“en la demanda pendiente sobre que en lo sucesivo se ocasionaran nuevos gastos”) e impidiendo hacer efectiva la puesta en marcha de la citada Obra Pía:

queremos y ordenamos que, de ninguna manera, empiece a correr el cumplimiento de ella [de la Memoria Pía] hasta que, de la renta que vayan produciendo dichos capitales, se hayan satisfecho los gastos y responsabilidades que hubiere y sigan causándosele en términos que, además de verificado el pago de todo su importe, se halle devengado y cobrado caudal bastante con que poderse ocurrir a los dispendios necesarios para dar principio y seguir satisfaciendo puntualmente los que haya de causar el cumplimiento¹¹⁶.

Los gastos del pleito sobre los derechos de autor del *Diccionario Quadrilingüe* corrieron a cargo de los sobrinos de Terreros, quienes, lógicamente, los repercutieron sobre la Obra Pía. Incluso se les gratifica con 3000 reales, dada la buena defensa que habían realizado, “en la demanda todavía pendiente contra los bibliotecarios de los Reales Estudios de San Isidro”¹¹⁷.

En concreto, a José Ramón de Carranza se le abonan 7166 reales, equivalentes a casi dos anualidades íntegras de la Obra Pía (el 3% anual de 132.000 reales)¹¹⁸. A su hermano y sustituto en gestionar el pleito, Ignacio de Carranza, se le abonan 2545 reales, por “el entable y en el seguimiento, principalmente después de la muerte de su referido hermano, de los citados autos pendientes hasta el actual caso de prueba en que se hallan”¹¹⁹. Y como, además “han de

(115) AHEB-BEHA, *Copia certificada del testamento*...., f. 16-15.

(116) AHEB-BEHA, *Copia certificada del testamento*...., f. 16-15v.

(117) AHEB-BEHA, *Copia certificada del testamento*...., f. 16-20.

(118) AHEB-BEHA, *Copia certificada del testamento*...., f. 16-21v.

(119) AHEB-BEHA, *Copia certificada del testamento*...., f. 16-22.

ocasionarse más gastos en el otorgamiento de escritura de esta fundación y en el curso y progreso de dichos autos”, y como “por parte del mismo don Ignacio se continúan practicando las convenientes diligencias a la conclusión y elogio de la expresada demanda pendiente y supliendo los gastos que en ella se originan”, los fundadores de la Obra Pía lo habilitan para que se vaya cobrando, de los intereses de los capitales de la misma, todos los pagos, aunque no podrá empezar a cobrar su salario, como “patrono administrador”, hasta que no se hayan sufragado todas las sumas, es decir, no se podrá fundar, de hecho, la Obra Pía hasta que se resuelva el pleito sobre el *Diccionario Quadrilingüe*¹²⁰.

Teniendo en cuenta que la Obra Pía disponía anualmente de unos 4.000 reales para gastar, por todos los conceptos, se comprende que hasta entrado el siglo XIX no pudo llegar a ser efectiva por tener que destinar sus fondos a cubrir los gastos judiciales y de implantación administrativa, a pesar de contar con el mecenazgo del arzobispo de Burgos, Juan Antonio de los Tueros, nacido en el mismo valle que Terreros¹²¹.

El no cobrar los derechos de autor del *Diccionario Quadrilingüe* ocasionó que no hubiese dinero suficiente para cumplir todos los deseos del P. Terreros y obligó a modificar la escritura de fundación de la Obra Pía, tan solo dos años y medio después, el 23 de abril de 1799, porque los clérigos del Valle de Trucíos se negaban a hacer efectiva la Obra Pía, puesto que no veían clara y suficiente la financiación de la misma.

Los tres fundadores de la Obra Pía (Luis Vicente Delgado, párroco de San Andrés de Madrid, Miguel Urraca, párroco de San Nicolás de Bari de Madrid, y Francisco del Campo, consejero de Hacienda) se ven en la necesidad de no poder aumentar las gratificaciones asignadas hasta que no se incrementase su patrimonio con las resultas favorables del pleito pendiente sobre los derechos de autor del *Diccionario Quadrilingüe*, pues si se ampliase la dotación

necesariamente habría alterado y menguado la cantidad líquida (demasiado corta, a pesar de nuestros ascos) que vino a quedar aplicada para el recomendable fin de la limosna, y aún podría dicho nuevo gravamen llegar a ser causa de que no pudiesen cumplirse algunas de las otras cargas piadosas de la Memoria, a lo menos por ahora y mientras con el crecimiento de sus rentas no quedase removida semejante contingencia¹²².

(120) AHEB-BEHA, *Copia certificada del testamento*...., f. 16-22v.

(121) AHEB-BEHA, *Copia certificada del testamento*...., f. 16-24.

(122) AHEB-BEHA, *Copia certificada del testamento*...., f. 16-28.

En conclusión, a pesar de contar con vida jurídica desde el 19 de septiembre de 1796, a finales de 1799 no se había fundado efectivamente la Obra Pía mandada por Terreros, y se estaba intentando poner en marcha con el desacato respetuoso, pero manifiesto, de los clérigos del Valle de Trucíos.

5.2. *La refutación de la obra pía del P. Terreros*

Dejando aparte los problemas internos de la Obra Pía, de carácter esencialmente canónico, el pleito civil continúa, en los primeros años del siglo XIX, primero ante el juez Santa María y, después, ante el Consejo de Castilla. En efecto, dicho Consejo mandó que se comunicase la Real Orden del Ministro de Hacienda, con la representación de doña María Antonia Gimbernat, al fiscal del Consejo de Castilla, y, a propuesta suya, por auto de 22 de diciembre de 1804, se mandó informar todo a las otras partes para que, “por vía de instrucción, expusiesen lo que tuviesen por conveniente, y, con lo que dijese, volviere al vuestro fiscal para que manifestase su dictamen, según ofrecía”.

La argumentación de los herederos del P. Terreros es bastante más pobre y escueta que la de la parte del bibliotecario De Manuel, quizá confiados en lo favorable que les había sido el proceso hasta el momento. Empieza negando validez a los argumentos de doña María Antonia Gimbernat, la cual, desde el punto de vista estrictamente procesal, no aporta hechos (“circunstancias”) nuevos, ya había tenido ocasión de defenderse en las anteriores instancias y viene con argumentos sobradamente conocidos:

El testamentario del padre Terrenos dijo:

Que ninguna de las circunstancias que han intervenido en este negocio podía influir para la revisión extraordinaria a que aspiraba Doña María Antonia de Gimbernat.

Que la causa, en primera instancia, se siguió por todos los trámites ordinarios, y lo mismo sucedió en la segunda, sin que los menores [hijos de De Manuel] se hayan quejado ni puedan quejarse de indefensión.

Que los fundamentos que alegan son los mismos que, repetidas veces, han expuesto en el juicio, y el Consejo [de Castilla] tuvo presente para su sentencia.

Que ninguna especie se exponía nueva que mereciese particular atención, y que las leyes y la equidad resistían que se volviese otra vez a la discusión, hallándose está terminada legítimamente¹²³.

(123) AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66.

Pasando a examinar el fondo del pleito (“la justicia intrínseca del negocio”), se limitan a rebatir, siguiendo el mismo orden, los argumentos de doña María Antonia Gimbernat, poniendo de relieve lo favorable al reconocimiento de los derechos de único autor (incluida la propia confesión de los bibliotecarios sobre la autoría de Terreros en la *Dedicatoria* a Floridablanca, puesta al frente del tomo I del *Diccionario*, tan alabada por el P. Luengo¹²⁴) y los intereses del P. Terreros de las distintas normas dictadas hasta el momento, tendentes a demostrar que no había habido indefensión por parte de nadie (Regalías, ministerio de Hacienda, Temporalidades, bibliotecario De Manuel y su familia) ni se negaban a “remunerar sus trabajos a don Miguel de Manuel”,

Trata [el testamentario del padre Terrenos] después de la justicia intrínseca del negocio:

Del allanamiento que hizo en su demanda de remunerar sus trabajos a don Miguel de Manuel en la cantidad que se estimase justa por convenio, o a juicio de peritos, según había estimado el Teniente [el juez don Juan Antonio Santa María] en su sentencia, confirmada por el Consejo, de la inteligencia de la Real Orden de 17 de abril de 1786, por la que se concedió a Meseguer y Manuel la parte impresa del *Diccionario*, y que imprimiesen de su cuenta lo restante.

De lo que ellos mismos manifestaron en la *Dedicatoria* [a Floridablanca, en el tomo I del *Diccionario*].

De que, en las Reales Órdenes de 21 de octubre de 1792 y de 21 de abril de 1794, se mandaron entregar a los testamentarios del padre Terreros 91.000 y más reales que resultaban, sin duda, ser de su peculio; que usasen de su derecho para cobrar otras deudas que resultaban a su favor; y que, sobre la obra del *Diccionario*, se oyese en justicia al bibliotecario de los Reales Estudios, don Miguel de Manuel.

Que la intervención de los fiscales [del Consejo de Castilla], que echaba de menos la viuda, no era un defecto sustancial, ni aún accidental, porque, siendo éste un pleito entre partes sin trascendencia alguna a la Real Hacienda ni a las regalías, que jamás había pretendido el testamentario poner en cuestión, fácilmente se dejaba conocer que no hubo necesidad de que la substanciación se entendiese con los fiscales [del Consejo de Castilla].

Que mucho menos será necesaria su intervención por lo respectivo a los 14.000 y tantos reales que se pedían a las Temporalidades, porque ya medió la del defensor de ellas que vuestra majestad tiene nombrado para estos casos.

(124) LUENGO, Manuel: *Diario de la expulsión de los jesuitas de España 1767-1814*, tomo XX, año 1786, pp. 492-498, custodiado en AHL.

Y, últimamente, que ni el mérito literario de don Miguel de Manuel, ni la menor edad de sus hijos, eran capaces de influir en la alteración de lo juzgado, estando prevenido en la ejecutoria lo conveniente para recompensar el [mérito literario] que contrajo el primero en la percepción y publicación del *Diccionario*, y habiéndose oído a los segundos [los hijos de De Manuel] conforme a las leyes, sin que en el día les haya quedado especie alguna de hecho, ni de derecho, que añadir a lo alegado en los autos.

La petición del testamentario de Terreros es la contraria a la de doña María Antonia, es decir, que se desestimase la revisión que solicitaba y que se llevase a efecto la última sentencia del Consejo de Castilla, “por los fundamentos de justicia y equidad en que está apoyada”:

Por todo lo cual [el testamentario] pidió se consultarse a vuestra majestad lo conveniente a fin de que se desestimase la revisión que solicitaba Dña. María Antonia de Gimbernat, y que se llevase a efecto la ejecutoria del Consejo, no sólo por la autoridad intrínseca que la dan las leyes, sino por los fundamentos de justicia y equidad en que está apoyada¹²⁵.

6. La argumentación del defensor general de temporalidades

Quizá lo que más llama la atención en los distintos roles del conjunto de los litigantes es el cambio de postura jurídica de los sucesivos Defensores de los intereses de las Temporalidades. Durante casi quince años (1790 a 1804), las Temporalidades fueron partidarias de reconocer algún tipo de indemnización a los herederos del P. Terreros. Ya el veterano y prestigioso Don Juan Antonio Archimbaud, siendo entonces Director General de Temporalidades, informó positivamente el 28 de enero de 1790, “exponiendo las determinadas cantidades pertenecientes a dicho ex jesuita Terreros, que constaba haber entrado en la Comisión del Colegio Imperial, y por las que este Fondo ‘de Temporalidades’ resultaba responsable de 91.740 reales”, pero expresando los motivos y circunstancias que juzgaba hacían libre de responsabilidad al mismo Fondo de Temporalidades

en cuanto a los otros artículos que comprendía el recurso; entre los cuales hacía particular mención de la obra de un *Diccionario Quadrilingüe*, compuesto por el mismo Terreros, que dejó ya alguna parte impresa, del cual, en Real Orden de 17 de abril de 1786, el Señor rey don Carlos III, que está en Gloria, se sirvió de conceder a los bibliotecarios de los Estudios Reales, don Francisco Arrufat y don Miguel de Manuel, así lo ya impreso como lo manuscrito, para que, completando la obra y su impresión, la publicasen de su cuenta¹²⁶.

(125) AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66.

(126) RAH, *Jesuitas*, leg. 10-10-1, p. 44.

Tres años más tarde, Manuel Doz, nuevo Director de Temporalidades, y el Contador de las mismas emiten un informe, fechado el 25 de junio de 1793, coincidente con el que había emitido el anterior Director de Temporalidades, Archimbaud¹²⁷. Reconocen que en 1767 había quedado “una gran parte del *Diccionario Quadrilingüe* en casa del impresor Ibarra y el resto de esta obra, manuscrito, en su aposento”, pero que desde un principio dicho *Diccionario* había tenido un trato especial (“se había separado”) por el Consejo de Castilla en el proceso de venta de los bienes jesuíticos, pues se aplazó su destino:

Que por el inventario y listas de las impresiones formadas para la venta de ellas en la misma Comisión, se acredita que para la impresión del *Diccionario* del dicho padre Terreros había, sólo de papel blanco, 975 resmas, que a precio de 40 reales cada una, ascendía su valor a 39.000 reales de vellón, las que, de orden del Consejo Extraordinario [de Castilla] se entregaron al impresor Ibarra en cuenta de las obras que tenía trabajadas para dicho padre.

Que también se hallaron 1560 ejemplares del tomo I de su *Diccionario Quadrilingüe*, otros tantos del tomo II, 21 ejemplares en 4º de su *Paleografía*, y que, habiendo comprendido todas estas obras los comisionados del [Colegio] Imperial en la venta que tenían contratada con la Compañía de librerías de esta Corte, mandó el Supremo Consejo Extraordinario [de Castilla] por su orden de 9 de octubre de 1772 que se separasen los ejemplares que había de dicho *Diccionario*, y, por consiguiente, no se vendieron, y la Comisión del [Colegio] Imperial los reservaría, y posteriormente los había entregado a la Real Biblioteca de San Isidro y su valor (que sin duda sería de mucha consideración) habrá entrado en poder de los bibliotecarios¹²⁸.

Como las Temporalidades no se hacían responsables del abono de nada relacionado con el *Diccionario Quadrilingüe*, lógicamente desviaban los tiros jurídicos hacia los bibliotecarios-editores, hacia el rey (Floridablanca) que se los había regalado e incluso hacia el Consejo de Castilla, que había compensado económicamente bastante alegremente al difunto impresor Joaquín Ibarra. Se debe pedir responsabilidades a

los bibliotecarios de la Real Biblioteca de San Isidro a[1] dar salida de 3120 tomos que percibieron del *Diccionario Quadrilingüe*, que usaron y beneficiaron a su libre albedrío, sin haber tenido el más leve gasto, en virtud de orden que dijeron tener del Rey para aprovecharse de estos crecidos intereses, o su majestad en caso de haberles querido hacer esta donación y gracia.

(127) RAH, *Jesuitas*, leg. 10-10-1, p. 41.

(128) RAH, *Jesuitas*, leg. 10-10-1, pp. 44- 44v.

Don Lorenzo Mariano de Madrid, de los 14.000 reales que le tenía entregados el padre Terreros. La Testamentaria de don José Antonio Calzado, de 4360; y el librero Manuel Guerrero, de 800 reales, pues, como queda manifestado, no hay noticia de que estas cantidades se hayan entregado en el Fondo General de Temporalidades.

Que no es acreedor el padre Terreros al valor de las 935 resmas de papel, prevenidas para continuar la obra, porque aquel Supremo Tribunal [Consejo de Castilla] se las mandó entregar al impresor Ibarra, en cuenta de los trabajos que había hecho en la impresión, y que, de los demás papeles y obras vendidas de orden del mismo Consejo [de Castilla], no puede hacer juicio ni formar concepto de su legítimo valor ni a la menor parte de su importe, y a que parece también es acreedor el padre Terreros, por no haber guardado orden ni formalidad en su despacho, haberse hecho la venta a bulto indistintamente, mezclando otras, ni del valor de láminas, por no haberse podido apurar el paradero de estas¹²⁹.

Los cambios políticos van a influir en la posición jurídica de las Temporalidades, que no se habían opuesto a las reclamaciones de los herederos del P. Terreros desde el informe de Archimbaud de 1790. En efecto, habían pasado a depender del ministerio de Hacienda desde 1799, por lo que desde entonces el Defensor General de Temporalidades se ve en el complicado papel de cambiar de opinión, apoyando al nuevo ministerio. Reconoce que la cantidad económica reclamada en el caso concreto de los 14.364 reales de la herencia del P. Terreros no tiene mayor trascendencia cuantitativamente, después de haber abonado más de 132.000 reales, pero sí puede ser de importancia jurídica lo relativo a los derechos de autor del *Diccionario Quadrilingüe* y otras obras que pudieran considerarse “peculio privativo de cada uno de los individuos”, es decir, fundamentalmente producción literaria:

El Defensor General de Temporalidades dijo:

Que el interés que éstas [las Temporalidades] tenían en el pleito era limitado a la cantidad de 14.364 reales que por la sentencia se mandan pagar al testamentario del padre Terreros, como procedentes de las resmas de papel en blanco que obraban en poder del impresor don Joaquín Ibarra al tiempo de la expulsión de los jesuitas.

Que la cortedad de esta cantidad no parece que exigía, en cuanto a Temporalidades, la revisión que solicita la viuda de don Miguel de Manuel, porque, habiendo entregado otras mayores cantidades y de igual naturaleza, de orden de vuestra majestad, al mismo testamentario, como bienes

(129) RAH, *Jesuitas*, leg. 10-10-1, pp. 45v-46.

pertenecientes al padre Terreros, parecía temeridad insistir en la resistencia después de la ejecutoria¹³⁰.

El Defensor General de Temporalidades, en representación del ministerio de Hacienda, plantea claramente el valor simbólico de la disputa jurídica sobre los derechos de autor del *Diccionario Quadrilingüe*, pues la sentencia que se dicte es “un ejemplar que desde el año de 1767, en que se verificó la expulsión, hasta el presente, no se ha visto ni decidido otro igual” y que tanto pueda perjudicar al Fondo de Temporalidades en lo sucesivo, si otros ex jesuitas expulsos o sus herederos se deciden a reclamar su “peculio privativo”:

Que, sin embargo, en defensa de los fondos de Temporalidades, no podía menos de hacer presente que, aunque por la cantidad no merezca la revisión, la merece la cuestión que se ha agitado, por constituir la decisión de las sentencias un ejemplar que desde el año de 1767, en que se verificó la expulsión, hasta el presente no se ha visto ni decidido otro igual, y que tanto perjudique al Fondo de Temporalidades en lo sucesivo¹³¹.

El Defensor de las Temporalidades define perfectamente el tema o meollo del conflicto:

Que la cuestión es reducida a si vuestra majestad, en la ocupación de los bienes de los jesuitas, comprendió no sólo los bienes de comunidad sino los del peculio privativo de cada uno de los individuos que la componían, con arreglo a las Reales Cédulas y declaraciones promulgadas sobre disposiciones y sucesiones de los ex jesuitas extrañados; y propone los perjuicios que podrían resultar si reclamasen otros interesados¹³².

La propuesta del Defensor General de Temporalidades es volver a ver el pleito en los términos que había pedido la viuda M.^a Antonia Gimbernat, que ahora, además de parte litigante, se había convertido en testaferrero del ministerio de Hacienda:

Que, mirado por este aspecto el asunto [si reclamasen otros interesados], es de la mayor consideración, y, por lo mismo, pide que el Consejo [de Castilla] se sirva consultar a vuestra majestad que el pleito se vuelva a ver en los términos que lo solicita en su recurso la viuda de don Miguel de Manuel, por el interés particular que tiene el Fondo de Temporalidades¹³³.

(130) AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66, s/f.

(131) AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66, s/f.

(132) AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66, s/f.

(133) AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66, s/f.

7. La argumentación del fiscal Don Francisco de Arjona y del Consejo de Castilla

Menos sorprendente es el cambio de postura de las Fiscalías de Temporalidades y del Consejo de Castilla o Supremo Consejo (Tribunal Supremo diríamos hoy), los cuales tradicionalmente, de una manera u otra siempre han estado sometidos al gobierno de turno. El fiscal de Temporalidades da su opinión en un escrito fechado en Madrid el 10 de octubre de 1793¹³⁴, que coincide esencialmente con Temporalidades (directores Archimbaud y Doz), sosteniendo una postura totalmente favorable a los herederos del padre Terreros, auspiciada por los ministros Floridablanca, Pedro Acuña y Eugenio de Llaguno, mientras que en 1801 cambiará de criterio, apoyando directamente a la viuda del bibliotecario De Manuel, e indirectamente al nuevo ministro de Hacienda, Cayetano Soler.

El Fiscal, después de lamentar el desorden en la venta de los bienes jesuíticos en los años posteriores a la expulsión de 1767, “de cuyo valor no podía informar por no haberse guardado orden ni formalidad en su despacho y haberse hecho la venta a bulto, indistintamente mezclando otras [obras], como ni del valor de las láminas del *Espectáculo de naturaleza*, por no haberse podido apurar sus paradero”, responsabiliza totalmente a los bibliotecarios:

Que los bibliotecarios de la Real Biblioteca de San Isidro eran también responsables a dar salida de 3120 tomos que percibieron del *Diccionario Quadrilingüe*, que usaron y beneficiaron a su libre albedrío sin haber tenido el más leve gasto, en virtud de orden que dijeron tener del Rey para aprovecharse de estos crecidos intereses, o su majestad, en caso de haber querido hacer esa donación y gracia; y, finalmente, que eran responsables a dicho padre Terreros, de otras cantidades, las personas que se refieren, por no haber noticia de que éstas hubiesen entrado en el Fondo General de Temporalidades¹³⁵.

En 1793, el fiscal de Temporalidades acepta, punto por punto, los argumentos de los herederos de Terreros (Ver el informe completo en el Apéndice II):

Que la justicia de la pretensión de los testamentarios del citado ex jesuita don Esteban Terreros está clara y notoria, que con la mayor evidencia está excluyendo toda discusión o controversia sobre la entrega a dichos testamentarios del dinero, obras literarias y demás efectos, o su importe que resulta, indubitadamente, correspondían al citado ex jesuita [...].

(134) RAH, *Jesuitas*, leg. 10-10-1, pp. 46v-52v.

(135) RAH, *Jesuitas*, leg. 10-10-1, p. 48.

Que la indubitabilidad y evidencia de la justicia de la mencionada pretensión tiene su origen y proviene de la suprema rectitud, justificación y generosidad con que el augusto padre de su majestad [Carlos III] y su majestad mismo [Carlos IV] miraron desde el momento de la expulsión a los individuos *en particular*¹³⁶ de la extinguida Compañía; pues al mismo tiempo que, por consecuencia necesaria de la propia expulsión, se mandaron ocupar y ocuparon todos los bienes, caudales y efectos correspondientes a la Compañía o comunidad, se exceptuaron expresamente los que fueron propios y privativos *de sus individuos*, previniendo, señaladamente en las advertencias particulares que se hicieron para la práctica de la expulsión de esta Corte, que cada uno recogiese su ropa, chocolate, tabaco y demás que tuviesen, añadiendo para mayor claridad ibi: *y aún el dinero que sea de su pertenencia personal*, exceptuando libros y papeles, de forma que la preocupación sólo se decretó y extendió justamente a los bienes, caudales y efectos de la *Comunidad*, y de ninguna manera a los *de la pertenencia particular o personal de sus individuos*.

Que, sobre ser ésta una verdad notoria y constante, recibe su apoyo y seguridad en la inteligencia de aquellas primeras órdenes y de las posteriores providencias que, sucesivamente, se fueron dictando sobre este particular, por las cuales se han concedido llanamente a los ex jesuitas *en individuo* los derechos y acciones que han reclamado por propios y privativos, como también el pago de las rentas y vitalicios que muchos gozaban por capitales que habían entregado a la comunidad, y se están satisfaciendo actualmente por las Temporalidades.

Que, aunque, en las mencionadas advertencias relativas a lo que debía permitirse sacar a los ex jesuitas al tiempo de la expulsión de sus respectivos aposentos, se exceptuaron los libros y papeles, no se infiere ni puede inferir, de aquí, que fuese el Real ánimo de su majestad privar, al ex jesuita, en particular, de los libros y papeles de su pertenencia personal, y sí sólo que, conviniendo entonces saber las singulares doctrinas y máximas que seguían, su manejo interior y su correspondencia, fue muy justo, importante y necesario prevenir no sacasen los libros y papeles de los aposentos; pero que esto dista mucho de haber querido su majestad privarles de ellos, si, vistos y reconocidos, no contenían laxitud en la doctrina o eran conducentes a los justos fines del gobierno; y con superior razón si eran libros u obras públicas escritas por los mismos, como las del ex jesuita don Esteban Terreros¹³⁷.

(136) La cursiva corresponde con subrayados en el original.

(137) RAH, *Jesuitas*, leg. 10-10-1, p. 51.

Como se ha dicho, los cambios sociopolíticos influyeron de manera intensa en la argumentación de la fiscalía del Consejo de Castilla. Pero, además, la súplica de la viuda doña María Antonio Gimbernat tuvo la fortuna de coincidir con cambios de personal en el ministerio fiscal del Consejo de Castilla, impulsados por el nuevo y reaccionario ministro de Gracia y Justicia, José Antonio Caballero¹³⁸. En esta coyuntura interviene D. Francisco Arjona, recientemente ascendido a Fiscal del Consejo de Castilla por resolución, a consulta de la Cámara, de 17 de febrero de 1802 (Título firmado el 29 de mayo del mismo año). Era un experimentado magistrado, nacido en Málaga el 3 de octubre de 1743 e hijo del Alcalde Mayor de Málaga e Intendente interino de Marina, el letrado Fernando Arjona Marín, quien tan celosamente se había encargado de la expulsión de los jesuitas andaluces en 1767, que había logrado encaramarse hasta la Alcaldía de Hijosdalgos de la Chancillería de Valladolid por sus gestiones en el “transporte de los regulares de la Compañía a Italia, las que desempeñó con el mayor acierto, por lo que mereció el que V. M. mandase renovar las órdenes que estaban dadas a la Cámara para que le tuviese presente en las vacantes de plazas togadas”¹³⁹. En el momento de la expulsión, Francisco estudiaba Cánones en la Universidad de Granada, donde obtuvo el grado de bachiller el 9 de marzo de 1767. Cuando su padre ascendió, en 1772, a la Alcaldía del Crimen de la Chancillería de Valladolid, Francisco lo acompañó y fue abogado de dicha Chancillería desde el 25 de noviembre de 1776 y asciende a Alcalde del Crimen de la misma Chancillería por resolución, a consulta de la Cámara, de 20 de septiembre de 1777. Diez años más tarde es promovido a Oidor de la misma Chancillería, por resolución, a consulta de la Cámara, del 6 de diciembre de 1786 (jura del cargo el 22 de febrero de 1787 y toma de posesión el 22 de febrero del mismo año), donde permaneció más de diez años, siendo compañero de los magistrados conde del Pinar y del poeta Meléndez Valdés.

Durante poco más de tres años estuvo al frente de la Audiencia de Cataluña, de la que fue designado regente por Real Resolución del 8 de agosto de 1798,

(138) Hemos estudiado algunos de esos cambios, que llevaron al ostracismo a magistrados como Jovellanos, Meléndez Valdés, Juan José Alfranca, etc, en ASTORGANO ABAJO, Antonio: “El paso de Jovellanos y Meléndez Valdés por el Ministerio de Gracia y Justicia (1798)”, *Revista de Estudios Extremeños*, 55, 1999, pp. 995-1052; ASTORGANO ABAJO, Antonio: *D. Juan Meléndez Valdés. El Ilustrado*, 2ª ed. corr y aum., Badajoz, Diputación de Badajoz, 2007, pp. 447-456.

(139) SOTO ARTUÑEDO, Wenceslao: *Los jesuitas de Málaga y su expulsión*, pp. 76-86. La cita es del informe de la Cámara de Castilla proponiendo a Carlos III el nombramiento de Arjona para tan importante puesto en el escalafón de la magistratura, recogida en el “Prólogo” de E. Giménez López (p. 8).

una de las últimas decisiones del ministro de Gracia y Justicia, Jovellanos, para suceder a Pedro Gómez Ibar Navarro.

Fue fiscal del Consejo de Castilla entre 1802 y marzo de 1807, en que fue ascendido a consejero de Castilla por decreto de 1 de dicho mes (título del día 13 de marzo), para suceder al fallecido José Antonio Fita. Cesó como consejero en 1812, pero fue repuesto por decreto de 3 de junio de 1814, al restablecer Fernando VII el viejo sistema judicial por decreto de 27 de mayo de ese año. En 1815 fue designado maestrescuela de la metropolitana de Sevilla, siendo sustituido por Tadeo Segundo González, ministro del Consejo de Hacienda y uno de los 69 diputados firmantes del manifiesto conocido como de “los Persas”¹⁴⁰.

Por este *currículum vitae*, deducimos que Arjona mamó el regalismo y acreditó la suficiente flexibilidad como para sobrevivir durante cuarenta años en la agitada carrera judicial de este periodo histórico. Y lo va a demostrar en el pleito de los derechos de autor del *Diccionario Quadrilingüe*, sometiéndose a los deseos del ministro de Hacienda, por ser “un negocio de mucha consideración y de suma trascendencia”:

El vuestro fiscal, don Francisco de Arjona, a quien con estas exposiciones se pasó el expediente, dice, en respuesta de 6 de abril último [1805], que ha visto estos autos y la solicitud que últimamente ha hecho a vuestra majestad la viuda e hijos de don Miguel de Manuel, a quien, y a don Francisco Meseguer y Arrufat, bibliotecarios de los Reales Estudios, concedió vuestra majestad la parte de obra del *Diccionario Quadrilingüe* que dejó hecha el padre D. Esteban Terrenos, ex jesuita, al tiempo de su extrañamiento de estos dominios, y dice que, siendo el que se disputa un negocio de mucha consideración y de suma trascendencia con respecto a los derechos adquiridos por vuestra majestad con motivo de la expulsión de los jesuitas, en cuyo acto quedaron ocupados por la Corona todos sus bienes, corresponde se mire con la mayor atención.

La discordia que hubo, en la Sala del Consejo a que correspondió este asunto, al tiempo de decidirse la instancia de apelación, que formalizaron las partes, de las providencias del Teniente de esta villa [Juan Antonio Santa María], a quien se comisionó al efecto, comprueba las dudas que se ofrecieron en la determinación de este grave negocio¹⁴¹.

Concluye pidiendo lo mismo que la viuda del bibliotecario De Manuel:

(140) GÓMEZ RIVERO, Ricardo: “Ministros del Consejo de Castilla (1814-1820)”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 75, 2005, p. 301.

(141) AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66, s/f.

Fuera de esto, la parte del fiscal [del Consejo de Castilla] no ha intervenido en él hasta después de haberse hecho el recurso a vuestra majestad por la viuda de D. Miguel de Manuel, sin embargo del interés que tiene la Real Corona en lo que se controvierte entre las partes litigantes, entre ellas las Temporalidades. Por todo, es de sentir el fiscal que el Consejo, siendo servido, podría consultar a vuestra majestad, manifestándole la necesidad de que este asunto se vuelva a ver por dos Salas y audiencia de los tres fiscales, atendiendo a el considerable tracto sucesivo que puede resultar de la decisión, sea cual fuese la que recaiga¹⁴².

No era fácil al Consejo de Castilla tomar la decisión de admitir a trámite la súplica de la viuda doña María Antonia Gimbernat, yendo en contra de lo que acababa de sentenciar recientemente, en dos ocasiones. Por eso, accede parcialmente a lo que piden el fiscal Arjona y la viuda Gimbernat (Sala Plena y no Consejo Pleno, y con audiencia de un solo fiscal, y no de tres), y se ve en la necesidad de justificar su anterior argumentación, basada en que la “disputa sobre la propiedad y pertenencia del *Diccionario Quadrilingüe* es puramente entre partes, sin interés de la Real Hacienda ni de las regalías”, y a continuación defender la ida contraria, es decir, la trascendencia sociopolítica y económica de la “calidad del negocio” o pleito sobre el *Diccionario Quadrilingüe*:

El Consejo se persuadió, sin duda, que la disputa sobre la propiedad y pertenencia del *Diccionario Quadrilingüe* es puramente entre partes, sin interés de la Real Hacienda ni de las regalías de vuestra majestad en las circunstancias actuales, según lo prevenido en las Reales Órdenes de los años de 1786, en que vuestra majestad se sirvió concedérsele a los bibliotecarios Arrufat y De Manuel, y las de 1792 y 1794; y últimamente por la del 3 de diciembre de 1801 con que vuestra majestad devolvió la sentencia al Teniente para que la llevase a efecto, si no apelase alguna de las partes.

Sobre la otra disputa de los 14.000 y más reales, importe de las resmas de papel que el padre Terreros tenía entregadas al impresor Ibarra, se ha oído completamente al Defensor General de las Temporalidades de España e Indias que vuestra majestad tiene nombrado; y, por lo mismo, no se creyó necesaria la audiencia de vuestro fiscal en uno ni otro punto.

El Consejo, Señor, sin embargo, se hace cargo de las razones que exponen los interesados; de la calidad del negocio y, principalmente, de que si se hubiera suplicado, era regular que se hubiera admitido la súplica, pues, aunque la sentencia del Consejo es confirmatoria de la del inferior, cuando el asunto es de gravedad o dificultad se concede licencia para suplicar, conforme a la Real Cédula del año de 1783; y, por lo mismo, parece al

(142) AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66, s/f.

Consejo que vuestra majestad, siendo servido, podrá mandar que este pleito se vuelva a ver con la Sala Plena y con audiencia del vuestro fiscal por el interés que pueda tener, excusándose la ocupación del Consejo Pleno y de vuestros tres fiscales, que no juzga necesario¹⁴³.

Como sabemos, el rey accede a lo solicitado por el fiscal Arjona y la viuda Gimbernat, es decir, que se vuelva a ver el pleito en Consejo Pleno de Castilla (con las dos Salas) y con audiencia de sus tres fiscales.

8. Conclusiones

Dadas las circunstancias que rodearon la edición del *Diccionario Quadrilingüe*, tanto en el momento de la expulsión de los jesuitas en 1767 como en las que les fue entregado por Floridablanca a los bibliotecarios de los Reales Estudios de San Isidro, Meseguer y De Manuel, no era fácil delimitar el grado del esfuerzo para lograr que viese la luz, y, por lo tanto, el reparto de los beneficios que los derechos de autor sobre dicha edición se generaban. Esta complejidad viene atestiguada por el hecho de que, después de más de diez años de pleitos y con la intervención de tres jueces (Manuel Doz, Jacinto Virto y Juan Antonio Santa María), de varios ministros (conde de Floridablanca, Pedro de Acuña, Eugenio de Llaguno, Jovellanos y Miguel Cayetano Soler) y del Consejo de Castilla, en Sala de Justicia, en Sala de Provincia y en Pleno, no sepamos el desenlace del pleito, aunque parece que no fue favorable a los intereses de la Obra Pía del P. Terreros.

Ello no quiere decir que no se reconociese la autoría manifiesta del P. Terreros, y, por lo tanto, el derecho de la Obra Pía prescrita en su testamento. Unánimemente se le reconocía la autoría del *Diccionario Quadrilingüe*, dentro y fuera de España, incluso por el abate Juan Andrés, quien, por otro lado, tanto le debía a la parte contraria, la de los bibliotecarios de los Reales Estudios, los cuales habían adoptado, como libro de texto en su cátedra, el manual de historia de la Literatura Universal, *Dell'origine, progressi e stato attuale d'ogni letteratura*, en cuya edición española intervino el bibliotecario De Manuel con censuras muy favorables.

En una carta de Juan Andrés a Girolamo Tiraboschi, fechada en Mantua, el 26 de diciembre de 1786, cuando llevaba unos meses en las librerías el *Diccionario Quadrilingüe*, el jesuita alicantino se lamenta de que los bibliotecarios dejasen pasar la oportunidad de mejorar el trabajo del P. Terreros,

(143) AHN, *Consejos*, leg. 6063, exp. 66, s/f.

pues no habían cambiado ni una palabra (“Or gli editori, forse per ischivare la fatica, si sono fatto scrupolo di cambiarne una parola”):

Del *Dizionario dell'arti* del nostro padre Terreros non ho nuove troppo favorevoli: l'autore lo lasciò colà alla nostra espulsione pronto bensì alla stampa, ma senza quelle correzioni ch'egli avrebbe sempre fatto mentre fosse stato nelle sue mani. Or gli editori, forse per ischivare la fatica, si sono fatto scrupolo di cambiarne una parola. Scrivo oggi nondimeno per saperne nuove più giuste¹⁴⁴.

Como en todo pleito, además de la diosa Justicia, intervienen las influencias, las amistades y los intereses. Parece que terminaron venciendo los herederos del bibliotecario De Manuel a los del P. Terreros, en contra de la justicia objetiva que suponía el reconocer el enorme trabajo intelectual que le supuso al P. Terreros. Pero esta “injusticia” fue rechazada durante gran parte del procedimiento, fallando a favor de la Obra Pía de Terreros, hasta que intervinieron razones de Estado, pues el *Diccionario Quadrilingüe*, por ser una obra singular y por las circunstancias de su elaboración, impresión y valor intrínseco, se convirtió en un símbolo del gigantesco atropello de la expatriación, en el que podrían reflejarse las reclamaciones de otros jesuitas expulsos o de sus herederos, que habían sido despojados de los frutos de sus fatigas literarias cuando la expulsión de 1767.

Como tal símbolo, la disputa sobre los derechos de autor del *Diccionario Quadrilingüe* había pasado de ser la discusión particular entre dos familias, la de los herederos de Terreros contra la del bibliotecario De Manuel, por unos miles de reales, para convertirse en un hito en el secular combate entre regalismo y jesuitismo, como acertadamente advirtieron el fiscal del Consejo de Castilla y el endeudado ministerio de Hacienda. Como suele ocurrir, sólo afloró la ideología como argumento, regalista en este caso, cuando las circunstancias socioeconómicas impusieron su triste y poderosa realidad, que exigía un riguroso control del gasto público, requerido por una rígida economía de guerra (bloqueo de Nelson contra Napoleón y su aliada España, fundamentalmente) que estaba exterminando el comercio exterior de la Península.



(144) Carta autógrafa en Módena. Madrid, BN, ms. Ital. 861= a. L. 8. 4. 234. ANDRÉS, Juan: *Epistolario de Juan Andrés y Morell (1740-1817)*, Valencia, Conselleria de Cultura, Educació i Esport, 2006, vol. I, p. 467.

Apéndices

*Apéndice I. Informe del Director General de Temporalidades, Juan Antonio Archimbaud, fechado el 28 de enero de 1790*¹⁴⁵.

[Colegio] Imperial. Por Real Orden de 4 de enero de 1790, se remitió a la Oficina [de Temporalidades] una representación de D. Francisco Ambrosio de la Quintana y del presbítero don Ramón de Carranza, la cual es reducida a lo siguiente:

Que por la última disposición del padre Esteban de Terreros y Pando, ex jesuita, de la que acompañan copia testimoniada, declaró que, al tiempo de su extrañamiento del Colegio Imperial, tenía depositados en don Isidoro del Castillo, del comercio de lienzos, en la calle de Postas, 84.000 reales, y 4 maravedises, como unos 14.000 reales que le debía don Lorenzo Mariano de Madrid, 4360 reales la testamentaria de don José Antonio Calzado; 800 reales, Manuel Guerrero, librero en esta Corte, cuyas partidas componen la de 103.160 reales y 4 maravedises. Gran parte del *Diccionario Quadrilingüe* en casa del impresor [Joaquín] Ibarra, y el resto de esta obra manuscrito en su aposento del referido Colegio Imperial; diferentes juegos impresos del *Espectáculo de la naturaleza*, *Paleografía*, *Vida del venerable Francisco de Gerónimo*, y *Cartas de la educación*, que, para su encuadernación y venta, estaban en las librerías de Corradí y Escudero, y las láminas del *Espectáculo [de la Naturaleza]* en casa de estampador don Manuel Fernández, y diferentes alhajas y libros en su aposento, en el que también tenía diferentes juegos encuadernados en pasta del *Espectáculo [de Naturaleza]*, que valía cada uno 300 reales, y casi otros 500 juegos de 16 tomos de la misma obra en un camaranchón.

Que, por la citada cláusula testamentaria, dispuso que, cuanto se percibiese de los citados maravedises y producto de los demás efectos, se invirtiera por su testamentario, que lo es el dicho don Francisco Ambrosio de la Quintana, en la fundación de un aniversario perpetuo en la parroquia de San Pedro de Romaña, donde fue bautizado el citado padre Terreros, con misa minerva y bendición con el Santísimo Sacramento todos los sábados o domingos del año, distribuyendo en los mismos días algunas limosnas entre los vecinos, pobres vergonzantes, del Valle de Trucíos, en el obispado de Santander.

Y que el celebrante de la misa explicase al pueblo un punto de doctrina cristiana, llamando a sus parientes más próximos para el patronato de esta fundación, en cuyas circunstancias piden los referidos testamentarios se les mande entregar cualesquiera cantidades pertenecientes al padre Terreros que se hayan exigido de sus deudores, y las que hayan producido las demás alhajas, libros e impresiones, para proceder a la fundación del aniversario y obras piadosas que dejó determinadas.

La cláusula testamentaria está contexte [sic] con lo que contiene la citada representación, a excepción de que en aquélla se dice que son testamentarios don Francisco

(145) RAH, *Jesuitas*, leg. 10-10-1, pp. 115-118.

Ambrosio de la Quintana y don José Ramón de Carranza, y, por la mencionada cláusula, los que nombró el padre Terreros fueron don Felipe y don José López de la Huerta, al dicho Quintana y a don José Benito de Loreda, de los cuales sólo subsisten don José López de la Huerta y el dicho don Francisco Ambrosio de la Quintana.

Reconocidos los papeles y documentos de la Comisión del Colegio Imperial para la averiguación y certeza de este expediente, resulta lo siguiente:

Por la cuenta general de la Depositaria de maravedises del dicho Colegio [Imperial] del cargo de D. Félix María Zurbano, comprensiva desde 9 de abril hasta 31 de diciembre de 1767 y cargo de ella, consta que, en 16 de julio del referido año, entregó don Isidoro del Castillo 84.000 reales de vellón que eran pertenecientes al padre Esteban de Terreros, y que en dicho día se despachó a favor del referido Castillo la correspondiente carta de pago. Esta cantidad y las demás que componen el cargo de la citada cuenta se gastaron en mantener los jesuitas que estuvieron depositados en la Merced y en el convento de San Felipe El Real, en los que se condujeron a Cartagena y en otros varios gastos, y en haber puesto en Depositaria [General de Temporalidades] 100.000 y más reales.

Por la cuenta de don Vicente Rodrigo, que fue otro de los depositarios de los caudales de la Comisión del [Colegio] Imperial, comprensiva a todo el año de 1768, consta, en el cargo de ella, que en 12 de enero de dicho año recibió de don Ángel Corradi 13.453 reales y 16 maravedises, pertenecientes a los PP. Esteban de Terreros y José Calzado, sin expresar en dicha cuenta lo que pertenecía a cada uno. Pero, examinada la pieza de Inventario de las cuentas que tenían los jesuitas con varios impresores y libreros, consta que lo que entregó Corradi a don Vicente Rodrigo, y como pertenecientes al padre Terreros, fueron 7740 reales y 4 maravedises.

Por el Inventario y listas de las impresiones que se formó en la Comisión del [Colegio] Imperial para la venta de ellas, resulta que, para la impresión del *Diccionario Quadrilingüe* del padre Terreros, había, sólo de papel blanco, 975 resmas, 1560 ejemplares del tomo primero de dicho *Diccionario Quadrilingüe* y otros tantos de tomo II; 21 ejemplares, en cuarto, de la *Paleografía* del dicho Terreros, y que, estando comprendidas en la venta que contrataron los jueces en la Comisión del [Colegio] Imperial con la Compañía de libreros de esta Corte, se mandó, por orden del Consejo Extraordinario de 9 de octubre de 1772, se separasen el *Diccionario Quadrilingüe* del padre Terreros y las resmas de papel que había existentes para su impresión; con que, por consiguiente, del valor de esto se habrá aprovechado la Biblioteca de San Isidro, y sólo las 975 resmas de papel blanco, a razón de 40 reales cada una, importan 39.000 reales, sin que la Oficina [de Temporalidades] pueda graduar el valor de los ejemplares del I y II tomo del *Diccionario Quadrilingüe*, que sin duda será de mucha consideración, ni tampoco de los 21 ejemplares en cuarto de la *Paleografía* y demás obras del dicho padre Terreros, que, a excepción del *Diccionario Quadrilingüe*, fueron vendidos, con los demás que se hallaron en los aposentos del Colegio [Imperial], alzadamente a la dicha Compañía de Libreros [de Madrid] en 51.500 reales de vellón, sin expresar cuánto por cada obra.

Consta, también, por los Inventarios y papeles de la Comisión del [Colegio] Imperial, que los jueces de ella, don Felipe Codallos y don Pedro de Ávila, tuvieron concertado con la Compañía de Libreros venderla, en 9000 reales, una porción de láminas de cobre que estaban tasadas en 30.000 reales, y aunque no se hallan las noticias suficientes para poder formar pleno conocimiento si serían las de la obra de *Espectáculo [de la naturaleza]* que escribió el mismo Padre Terreros, puede que lo fuesen, pues, por la citada orden del Consejo Extraordinario en que mandó suspender la venta del *Diccionario [Quadrilingüe]*, se mandó también que no se vendiesen dichas láminas, de las que no se sabe su paradero.

De los 14.000 reales que reclaman los dichos testamentarios, que estaban en poder de don Lorenzo Mariano de Madrid, 4360 en la testamentaria de don José Antonio Calzado, y 800 en poder del librero Manuel Guerrero, ninguna razón ni documentos se halla entre los de la Comisión de dicho Colegio Imperial, ni en las cuentas de ella, ni en las de la Depositaria General [de Temporalidades], por lo que nada puede decirse sobre estas partidas.

Y siendo todo lo expuesto cuantas noticias y razones han podido hallarse sobre este expediente, sólo resta que añadir que la Dirección [General de Temporalidades] sabe que el Rey concedió la obra del *Diccionario Quadrilingüe* del padre Terreros a los bibliotecarios de la Real de San Isidro; y que esta concesión les habrá dado una utilidad de muchos miles de pesos, y que se habrán aprovechado de las impresiones que estaban hechas en casa de [Joaquín] Ibarra, las que parece fueron entregadas en el año de 1785 en la Comisión del [Colegio] Imperial, y, por consiguiente, ésta los pasaría a la Biblioteca, previniéndose también que las 975 resmas de papel blanco que, al tiempo de la expulsión, existían como pertenecientes al P. Terreros, se entregaron a [Joaquín] Ibarra en cuenta de lo que tenía trabajado en la obra del *Diccionario Quadrilingüe*, de orden del Consejo Extraordinario, en 39.000 reales de vellón, por lo que es visto que el Fondo de Temporalidades no percibió esta suma, pero sí que los bibliotecarios, en la impresión del I y II [tomos], como que se hallaron hechos, tuvieron esta utilidad más de dichos 39.000 reales, que de no haber estado pagados, hubieran tenido que satisfacerlos en el mismo hecho de lograr el aprovechamiento de la obra”.

Apéndice II. Informe del Fiscal de Temporalidades, fechado en Madrid el 10 de octubre de 1793¹⁴⁶

El fiscal ha visto con particular atención este expediente que han motivado los recursos hechos a su majestad por los testamentarios del ex jesuita don Esteban de Terreros, con la solicitud de que se les mande entregar el dinero y demás efectos, o su importe, que eran de la pertenencia personal del dicho ex jesuita, a fin de llevar a efecto la Piadosa Fundación que dispuso en su testamento, otorgado en la ciudad de Forlì a 4 de marzo de 1774, reducida a que “cobrados los enunciados dinero y efectos

(146) RAH, *Jesuitas*, leg. 10-10-1, pp. 46v-52v.

que refiere, se fundase en la Iglesia parroquial de San Pedro de Romaña, Valle de Truzios en las Encartaciones de Vizcaya, obispado de Santander, donde fue bautizado, un aniversario perpetuo con misa minerva y bendición dada con el Sacramento todos los sábados y domingos, dando algunas limosnas a pobres vergonzantes, en dichos días, del citado Valle de Truzios, y que estas obras pías, como también de la que el párroco o beneficiado que dice los domingos la misa mayor en San Pedro, echase un padrenuestro perpetuamente por su alma, según allí se acostumbra, y que el mismo día, u otro que le pareciese, platicase al pueblo, al menos un cuarto de hora, de la Pasión del Salvador, Dolores de la Santísima Virgen, Evangelio del día, Vida de San Ignacio, San Javier, u otro algún punto de la doctrina cristiana, [...] fuesen patronos sus más inmediatos parientes; previniendo que la citada misa minerva la dijese el capellán de la ermita de San José, y, si fuese dable, el mismo capellán y pariente que fuere como tal el patrón”.

Y dice [el fiscal] que, pedido informe por su majestad a esta Real Dirección [de Temporalidades, Archimbaud] sobre el primer recurso que hicieron dichos testamentarios, lo evacuó en 28 de enero de 1790 el Director-Contador, que era entonces don Juan Antonio Archimbaud, en los términos que literalmente refiere la Contaduría en su informe de 13 de julio próximo pasado [1793], reduciéndose, en sustancia, a que, según resultaba de los inventarios y cuentas, las Temporalidades eran responsables al citado ex jesuita Terreros de la cantidad de 91.740 reales y 4 maravedises de vellón, procedentes de partidas ciertas y seguras de que usó el Consejo Extraordinario [de Castilla] para los gastos ocurridos al tiempo de la expulsión, como también de lo que hubiesen importado las obras y demás papeles que se vendieron de orden del mismo Consejo, de cuyo valor no podía informar por no haberse guardado orden ni formalidad en su despacho y haberse hecho la venta a bulto, indistintamente mezclando otras, como ni del valor de las láminas del *Espectáculo de Naturaleza*, por no haberse podido apurar sus paradero. Que los bibliotecarios de la Real Biblioteca de San Isidro eran también responsables a dar salida de 3120 tomos que percibieron del *Diccionario Quadrilingüe*, que usaron y beneficiaron a su libre albedrío sin haber tenido el más leve gasto, en virtud de orden que dijeron tener del Rey para aprovecharse de estos crecidos intereses, o su majestad, en caso de haber querido hacer esa donación y gracia; y, finalmente, que eran responsables a dicho padre Terreros de otras cantidades las personas que se refieren, por no haber noticia de que estas hubiesen entrado en el Fondo General de Temporalidades.

Antes que su majestad resolviese cosa alguna, y en 26 de febrero de 1791, hicieron segundo recurso los citados testamentarios [de Terreros], insistiendo en su expresada solicitud, con testimonio de la referida disposición testamentaria del dicho ex jesuita Terreros, hecha en Forlì en el día 4 de marzo de 1774; y, enterado su majestad de todo, tuvo a bien dar comisión a vuestra señoría [el juez Manuel Doz] para que oyese a los enunciados testamentarios, al defensor o fiscal de Temporalidades y al bibliotecario don Miguel de Manuel, consultando a su majestad la sentencia que diese, y teniendo presentes las células y declaraciones promulgadas sobre disposiciones y sucesiones de los ex jesuitas extrañados.

Pero los referidos testamentarios, sin haber formalizado su pretensión ni hecho gestión alguna ante vuestra señoría, hicieron tercero y último recurso a su majestad el 20 de diciembre del próximo año de 1791, en el que, haciéndose cargo de dicha Real Resolución y expresando que las considerables dilaciones, que son inevitables en todo juicio, cuando no frustrasen, retardarían, al menos, la esperanza de conseguir brevemente los piadosos y benéficos efectos de que la mencionada Fundación, por todos títulos ventajosa y útil al estado y circunstancias del territorio de su establecimiento, concluyeron pidiendo que, por estas consideraciones y la de que los referidos bienes eran el fruto de las fatigas literarias del citado ex jesuita don Esteban Terreros en el que no menos interesaba el honor de la Nación y el bien público, se dignase su majestad mandar que, sin preceder otra discusión ni examen que el que produce el informe que queda citado del director Archimbaud, se destinase de este Fondo [de Temporalidades] y se les entregase la cantidad que fuere de su real agrado, para cumplir y establecer la expresada Fundación, tan útil y conducente al bien espiritual y temporal de un vecindario que carece, en mucha parte, de estos auxilios.

Hecho cargo, pues, el fiscal de estos antecedentes y teniendo presente la última Real Orden de su majestad, de 21 de octubre de año próximo pasado [1792], comunicada al Excmo. Sr. Gobernador del Consejo de Castilla para que, en vista de los recursos e informe que quedan expresados, exponga lo que se le ofrezca y parezca, y el decreto de su excelencia, de 17 de junio de este año [1793], por el que mandó pasar la misma Real Orden a vuestra señoría [juez Doz] para que, en su vista y de los antecedentes que haya en el particular, responda lo que se le ofreciere para cumplir con lo mandado por su majestad, es de parecer que vuestra señoría [juez Doz] se sirva informar a el Excmo. Sr. Gobernador [del Consejo de Castilla]:

Que la justicia de la pretensión de los testamentarios del citado ex jesuita don Esteban Terreros es tan clara y notoria que con la mayor evidencia está excluyendo toda discusión o controversia sobre la entrega a dichos testamentarios del dinero, obras literarias y demás efectos, o su importe, que resulta indubitablemente correspondían al citado ex jesuita, sin embargo de la Real Orden que se comunicó a vuestra señoría en 31 de julio de 1791 por el Excmo. Sr. conde de Floridablanca para que oyese en justicia sobre el asunto a dichos testamentarios, al bibliotecario de los Reales Estudios de San Isidro don Miguel de Manuel, y al fiscal, consultando a su majestad la sentencia, y teniendo presentes las cédulas y declaraciones promulgadas sobre disposiciones y sucesiones de los ex jesuitas extrañados.

Que la indubitabilidad y evidencia de la justicia de la mencionada pretensión tiene su origen y proviene de la suprema rectitud, justificación y generosidad con que el augusto padre de su majestad [Carlos III] y su majestad mismo [Carlos IV] miraron desde el momento de la expulsión a los individuos *en particular*¹⁴⁷ de la extinguida Compañía; pues al mismo tiempo que, por consecuencia necesaria de la propia expulsión, se mandaron ocupar y ocuparon todos los bienes, caudales y efectos corres-

(147) La cursiva corresponde con subrayados en el original.

pondientes a la Compañía o comunidad, se exceptuaron expresamente los que fueron propios y privativos *de sus individuos*, previniendo señaladamente en las advertencias particulares que se hicieron para la práctica de la expulsión de esta Corte, que cada uno recogiese su ropa, chocolate, tabaco y *demás que tuviesen*, añadiendo para mayor claridad ibi: y *aún el dinero que sea de su pertenencia personal*, exceptuando libros y papeles, de forma que la preocupación sólo se decretó y extendió justamente a los bienes, caudales y efectos de la *Comunidad*, y de ninguna manera a los *de la pertenencia particular o personal de sus individuos*.

Que, sobre ser ésta una verdad notoria y constante, recibe su apoyo y seguridad en la inteligencia de aquellas primeras órdenes y posteriores providencias que, sucesivamente, se fueron dictando sobre este particular, por las cuales se han concedido llanamente a los ex jesuitas *en individuo* los derechos y acciones que han reclamado por propios y privativos, como también el pago de las rentas y vitalicios que muchos gozaban por capitales que habían entregado a la comunidad, y se están satisfaciendo actualmente por las Temporalidades.

Que, aunque, en las mencionadas advertencias relativas a lo que debía permitirse sacar a los ex jesuitas al tiempo de la expulsión de sus respectivos aposentos, se exceptuaron los libros y papeles, no se infiere ni puede inferir, de aquí, que fuese el Real ánimo de su majestad privar, al ex jesuita en particular, de los libros y papeles de su pertenencia personal, y sí sólo que, conviniendo entonces saber las singulares doctrinas y máximas que seguían, su manejo interior y su correspondencia, fue muy justo, importante y necesario prevenir no sacasen los libros y papeles de los aposentos; pero que esto dista mucho de haber querido su majestad privarles de ellos, si, vistos y reconocidos, no contenían laxitud en la doctrina o eran conducentes a los justos fines del gobierno; y, con superior razón, si eran libros u obras públicas escritas por los mismos, como las del ex jesuita don Esteban Terreros.

Que, hechas por vuestra señoría [juez Doz] las mayores reflexiones sobre el concepto que pudo gobernar el Real ánimo de su majestad cuando se dio a vuestra señoría la comisión para que, sobre este asunto, oyese a los interesados, al citado bibliotecario [Miguel de Manuel] y al fiscal, teniendo presentes las cédulas y declaraciones promulgadas sobre disposiciones y sucesiones de los ex jesuitas extrañados, no encuentra que éstas, que se hallan comprendidas en la Real Cédula de 5 de diciembre del año de 1783, presten motivo para hacer dudosa la disposición de dicho ex jesuita Terreros; y pues, aunque por la misma Real Cédula en que, a consulta de Consejo [de Castilla], se declaró que los que fueron individuos de la extinguida Compañía tenían capacidad para adquirir los bienes muebles, raíces u otros efectos que cayesen en ellos por herencias de sus padres, parientes u extraños, se les prohibió la facultad de testar de ellos, esto en nada se opondrá al valor de la referida disposición del ex jesuita Terreros.

Lo primero, porque éste la otorgó, según queda expuesto, en 4 de marzo de 1774, cerca de diez años antes que se promulgase dicha Real Cédula, y, por consiguiente, en tiempo hábil y en que no tenían los ex jesuitas semejante prohibición de testar; y lo segundo, porque, siendo expreso en la propia Real Cédula que el motivo, objeto y

fin principal de coartarles la facultad de testar de sus bienes fue el de evitar que *éstos se extrajesen del Reino y viniesen a recaer a favor de extranjeros en perjuicio de los parientes de los mismos ex jesuitas*, es evidente que estas razones cesan absolutamente en la disposición del ex jesuita Terreros, que ni trató de extraer del Reino los caudales y efectos que le pertenecían ni testó de ellos a favor de extranjeros, antes, por el contrario, procediendo conforme con las piadosas reales intenciones de su majestad, explicadas en la misma Real Cédula a favor de los parientes de los ex jesuitas y de las Causas Pías a las que se destinaron todos los bienes ocupados a la Comunidad, dispuso la fundación que queda referida al principio, tan piadosa y útil por su naturaleza en lo espiritual y temporal a sus parientes y naturales del Valle de Trucíos, como conveniente al bien y felicidad del Estado.

Y, finalmente, que, por todo, es vuestra señoría [juez Doz] de parecer que su excelencia [el gobernador del Consejo de Castilla] se sirva evacuar el informe que le tiene pedido su majestad en los términos que quedan expuestos, inclinando su real ánimo a fin de que, sin preceder discusión o controversia para la que ciertamente no hay motivo justo, se digne mandar se entreguen con las formalidades correspondientes a los testamentarios del citado ex jesuita don Esteban Terreros el dinero, libros y obras literarias, que el mismo tenía escritas e impresas con mucho honor de la Nación, y demás efectos que resulte eran de su pertenencia personal, o sus importes, todo a fin de que los mismos testamentarios puedan llevar y lleven, con la mayor brevedad debido efecto y cumplimiento, la mencionada Fundación.

Sin embargo, vuestra señoría acordará lo que estime por más justo.

Madrid, 10 de octubre de 1793 [rúbrica].

Apéndice III. Consulta de la sentencia del juez Santa María, fechada el 9 de noviembre de 1801. Copia¹⁴⁸

Señor: con motivo de haber compuesto don Esteban Terreros, presbítero ex jesuita, el *Diccionario Quadrilingüe*, que corre impreso con las licencias necesarias, y hallarse al tiempo de la expulsión de los ex jesuitas, dándose a la prensa en la de don Joaquín Ibarra, impresor en esta Corte, se comprendió esta obra en la ocupación de los bienes de aquellos.

Posteriormente, el mismo don Esteban Terreros, por la disposición testamentaria bajo de que falleció, dispuso el que, de todos sus bienes, se fundase una Memoria Pía, aniversario perpetuo, con carga de distribuir varias limosnas a pobres vergonzantes del Valle del Trucíos, señorío de Vizcaya, su patria. Pero como, en el intermedio y en el año de 1786, hubiesen acudido a vuestra majestad don Francisco Meseguer y Arrufat y don Miguel de Manuel, bibliotecarios de los Reales Estudios de San Isidro, solicitando se les entregase esta obra, que había quedado en suspenso, para concluir la y darla al

(148) RAH, *Jesuitas*, leg. 10-10-1, pp. 130-131v.

público, y hubiese tenido vuestra majestad a bien comunicar su real orden para que se les entregase, tanto lo impreso como lo manuscrito, para que, completándola y concluyendo su impresión, la publicasen de su cuenta, todo lo cual se verificó en cumplimiento de tal soberana resolución.

Los testamentarios del padre Esteban Terreros ocurrieron, posteriormente, a vuestra majestad haciéndole presente estos antecedentes y que, no habiendo sido comprendidos en la confiscación general de los jesuitas los trabajos y bienes resultantes de la propia industria de sus individuos, de cuya clase era el *Diccionario* y otras obras impresas por el mismo padre Terreros, parecía consiguiente quedasen sujetas a la disposición testamentaria bajo de que había fallecido.

Habiéndose servido vuestra majestad tomar varios informes, en 31 de julio de 1791 se sirvió comunicar su Real Orden dando comisión bastante al ministro del Consejo [de Castilla], don Manuel Doz, que hacía las funciones de visitador y director de Temporalidades, para que, en el asunto, oyese en justicia a los testamentarios del padre Terreros, al fiscal de Temporalidades y a don Miguel de Manuel, por haber muerto Arrufat, con la calidad de consultar la sentencia que diese.

Posterior a lo cual, a nuevo recurso de los testamentarios, en 29 de abril de 1794 se comunicó otra Real Orden al conde de la Cañada [Gobernador del Consejo de Castilla], en que se le previno que los testamentarios usasen de su derecho en justicia sobre el *Diccionario Quadrilingüe*, en lo que fuese oído don Miguel de Manuel, respecto tener igual derecho.

Y al mismo tiempo mandó vuestra majestad se les librasen con la debida formalidad, como se les liberaron, 91.740 reales y 4 maravedises, que aparecían indudablemente del peculio del P. Terreros, a fin de que realizasen la Fundación.

A virtud de estas soberanas determinaciones expusieron las partes lo que tuvieron por conveniente, así ante el ministro don Manuel Doz, como ante don Jacinto Virto, que, por jubilación de aquel, se le dio comisión en forma.

Pero, verificado el fallecimiento de éste [Virto] en 5 de diciembre de 1799, se me comunicó Real Orden para que entendiéndose, continuase, sentenciase y consultase la providencia que estimase en estos autos, como, en efecto, después de sustanciados legítimamente con audiencia de las partes, en 11 de agosto de este año [1801] declaré: que la testamentaria del padre Esteban Terreros, y, a su nombre, la Pía Fundación que dispuso o quien la representase, tenía derecho privativo a la propiedad del *Diccionario Quadrilingüe* que se disputaba para beneficiarle, venderle y reimprimirle, con inclusión de sus *Alfabetos* y productos que hubiese rendido su venta, y mandé que [fuesen] deducidos los legítimos costos que el Fondo de la Biblioteca de los Reales Estudios o sus Directores hubiesen invertido en concluir la impresión y demás gastos ocurridos para su beneficio y venta, y lo que se contemplase justo para don Miguel de Manuel o sus herederos por el premio de sus trabajos, a cuyo fin las partes nombrasen inteligentes que lo regulasen, con reserva de hacerlo de oficio en caso de discordia. El resto, con los volúmenes impresos, sus originales y demás debía entregarse a la testamentaria o

quien la representase, por inventario formal, para que dispusiese de ello con arreglo a la voluntad del testador. A cuyo fin los sujetos encargados en este asunto presentasen cuenta formal de sus comisiones.

Igualmente declaré que la masa común de Temporalidades deberá abonar a la Obra Pía del padre Terreros 14.364 reales y 32 maravedises que resultaron a su favor en las cuentas del impresor don Joaquín Ibarra; y que, antes de hacerse saber esta providencia a las partes, se consultase con los autos y extracto a vuestra majestad, como lo ejecuto, con arreglo a la citada Real Orden [de 31 de julio de 1791], para que, en su vista, se digne resolver lo que sea más de su Real Agrado.

Dios guarde a la católica, real persona de vuestra majestad los dilatados años que la Monarquía necesita.

Madrid, 9 de noviembre de 1801.

Señor.

A los reales pies de vuestra majestad.

Don Juan Antonio Santa María.

Apéndice IV. Cronología del pleito sobre los derechos de autor del Diccionario Quadrilingüe

Año	Vida y obras de Terreros. Acontecimientos históricos y culturales
1707	12 de julio. Nace Esteban Terreros en Trucíos.
1727	10 de junio. Terreros ingresa en el noviciado de Villarejo de Fuentes (Cuenca).
1728	Estudios en el Noviciado de Villarejo de Fuentes (Cuenca).
1729	Estudios en el Noviciado de Villarejo de Fuentes (Cuenca).
1730	Terreros estudia Latinidad y Retórica en Villarejo.
1731	Terreros estudia Latinidad y Retórica en Villarejo. 14 de septiembre. Nace en la villa de Malagón, arzobispado de Toledo, José Manuel Calahorra, pedagogo, traductor y matemático, discípulo y testamentario de Terreros.
1733	Terreros estudia Filosofía en Oropesa.
1734	Terreros estudia Filosofía en Oropesa. Abril. Nace en Cambrils el cirujano Antonio Gimbernat, suegro de Miguel de Manuel, adversario de la familia Terreros en el pleito sobre el <i>Diccionario Quadrilingüe</i> .

Año	Vida y obras de Terreros. Acontecimientos históricos y culturales
1735	Terreros estudia Filosofía en Oropesa. 10 de mayo. Nace Hervás en Horcajo de Santiago (Cuenca), jurisdicción de la Orden de Santiago.
1736	Terreros estudia Teología en la universidad de Alcalá de Henares.
1737	Terreros estudia Teología en la universidad de Alcalá de Henares.
1738	Terreros estudia Teología en la universidad de Alcalá de Henares.
1739	Se publica el último tomo del <i>Diccionario de Autoridades</i> de la Real Academia Española. Ordenación sacerdotal de Terreros en Alcalá de Henares. El 1 de febrero. Terreros, “de la Compañía de Jesús, catedrático de Retórica y Director en el Seminario Real de Nobles de Madrid”, firma la “Aprobación” del <i>Nuevo método de la construcción de los Autores latinos de Prosa y Verso</i> , del maestro Juan Francisco Pastor, Alcalá, 1739.
1740	Terreros enseña Latinidad y Retórica en el Seminario de Nobles de Madrid.
1741	Terreros enseña Latinidad y Retórica en el Seminario de Nobles de Madrid.
1742	Terreros enseña Latinidad y Retórica en el Seminario de Nobles de Madrid.
1743	Terreros, tal vez pasó este año en el colegio jesuítico de Guadalajara, restableciendo su salud, quebrada por el exceso de estudio. 14 de mayo. Nace en Madrid el diplomático, humanista y filólogo, José López de la Huerta y Olivares, cuyo padre, Felipe, había nacido en el Valle de Trucíos. Como único testamentario superviviente, tendrá un papel destacado en el pleito sobre los derechos de autor del <i>Diccionario Quadrilingüe</i> . 3 de octubre. Nace en Málaga, el fiscal del Consejo de Castilla, Francisco Arjona, muy contrario a los intereses de la Obra Pía de Terreros, a partir de 1802.
1744	Esteban Terreros, maestro de Matemáticas en el Seminario Real de Nobles de Madrid. Emite los últimos votos el 15 de agosto.
1745	Terreros, maestro de Matemáticas en el Seminario de Nobles. A sus treinta y ocho años, empieza a trabajar en su <i>Diccionario Quadrilingüe</i> .
1746	Terreros, maestro de Matemáticas en el Seminario de Nobles. Dirige unas <i>Conclusiones Matemáticas</i> dedicadas al infante don Luis.
1747	Terreros, maestro de Matemáticas en el Seminario de Nobles. Dirige unas <i>Conclusiones Matemáticas</i> dedicadas a reina doña Bárbara de Braganza.

Año	Vida y obras de Terreros. Acontecimientos históricos y culturales
1748	Terreros, maestro de Matemáticas en el Seminario de Nobles. Dirige unas <i>Conclusiones Matemáticas</i> dedicadas al rey Fernando VI. José Manuel Calahorra, “teniendo por maestro al esclarecido Andrés Burriel, se hizo jesuita en Madrid a 29 de agosto 1748”.
1749	Terreros, maestro de Matemáticas en el Seminario de Nobles de Madrid.
1750	Esteban Terreros, maestro de Matemáticas en el Seminario de Nobles de Madrid.
1751	Esteban Terreros, maestro de Matemáticas en el Seminario de Nobles de Madrid.
1752	Terreros, maestro de Matemáticas en el Seminario de Nobles. Aparece la traducción del tomo I del <i>Espectáculo de la naturaleza traducido del francés al español</i> .
1753	Terreros, maestro de Matemáticas en el Seminario de Nobles. El 8 de enero da la aprobación al tomo IV de las <i>Cartas Eruditas</i> del P. Feijoo.
1754	Terreros, maestro de Matemáticas en el Seminario de Nobles. Publica <i>Carta de un padre de familia, en orden a la educación de la juventud de uno y otro sexo</i> . Escrito en francés por el abate Pluche y traducida al español por el P. Esteban Terreros.
1755	Terreros “en el 1755, pasó a ser maestro de matemáticas y “Políticas” en el Colegio Imperial hasta el día 1 de Abril de 1767” (<i>BJE</i>). Aparece la traducción del tomo XVI (último) del <i>Espectáculo de la naturaleza</i> .
1756	Terreros, maestro de Matemáticas en el Colegio Imperial de la Compañía de Jesús de Madrid.
1757	Terreros, maestro de Matemáticas en el Colegio Imperial.
1758	Terreros, maestro de Matemáticas en el Colegio Imperial. Publica <i>Paleografía Española</i> , sustituyendo la parte correspondiente del <i>Espectáculo de la naturaleza</i> del abate Pluche. En el número de noviembre, el periódico jesuítico <i>Trévoux</i> alaba la traducción del <i>Espectáculo de la Naturaleza</i> .
1759	Terreros, maestro de Matemáticas en el Colegio Imperial.
1760	Terreros, maestro de Matemáticas en el Colegio Imperial. Continúa trabajando en el <i>Diccionario Quadrilingüe</i> .
1761	Terreros, maestro de Matemáticas en el Colegio Imperial.
1762	Terreros, maestro de Matemáticas en el Colegio Imperial.

Año	Vida y obras de Terreros. Acontecimientos históricos y culturales
1763	<p>Terreros, maestro de Matemáticas en el Colegio Imperial.</p> <p>José Manuel Calahorra conoce al P. Terreros en el Colegio Imperial de Madrid y empieza a colaborar con él (Esteban Terreros confiesa, en su <i>Memorial</i> [con fecha de 25 de mayo 1776] a la Corte de España, que “le tuvo por compañero de sus tareas literarias desde el 1763”)</p>
1764	<p>Terreros, maestro de Matemáticas en el Colegio Imperial.</p> <p>21 de diciembre. Nace en Barcelona María Antonia de Gimbernat, viuda de Miguel de Manuel y contrincante de la familia Terreros en la disputa por los derechos de autor sobre el <i>Diccionario Quadrilingüe</i>.</p>
1765	<p>Terreros, maestro de Matemáticas en el Colegio Imperial.</p> <p>Hervás, para curarse, se traslada al Colegio de Huete, donde enseñó Teología Moral, pero no reponiéndose, pasó al Seminario de Nobles de Madrid, donde enseñó metafísica y geografía, para lo que se ayudó de la competencia de Tomás Cerdá, cosmógrafo en el Colegio Imperial. Convive con Terreros.</p> <p>25 de enero. El Consejo de Castilla concede la licencia de impresión del <i>Diccionario Quadrilingüe</i>.</p>
1766	<p>Terreros, maestro de Matemáticas en el Colegio Imperial.</p> <p>Hervás pasó este curso en el Seminario de Nobles de Madrid, donde fue tutor de unos 120 alumnos, a los que, en su pedagogía innovadora, entrenó en formación física. Intima con Terreros.</p>
1767	<p>Terreros, maestro de Matemáticas en el Colegio Imperial.</p> <p>1 de abril. Primera expulsión de los jesuitas españoles.</p> <p>23 de abril. Instrucción sobre la manera de inventariar los libros y manuscritos ocupados a los jesuitas. Los herederos del bibliotecario y editor Miguel de Manuel, editor del <i>Diccionario</i>, con frecuencia aluden a esta “Instrucción”, es decir a la Real Cédula e Instrucción de 23 de abril de 1767, donde “se dispuso que los libros y papeles hallados en los aposentos de los religiosos se reconociesen uno por uno y se hiciesen inventarios particulares para trasladarlos al índice general. Y que, conforme se fuese evacuando cada aposento, se fuesen trasladando los libros, ya impresos ya manuscritos, a la librería si fuese capaz; y, en su defecto, a otra pieza suficiente para que se hallasen bajo de una llave y se les diese el destino que correspondiese”.</p>
	<p>11 de mayo. Orden a todos los impresores y libreros de Madrid que tuviesen en su poder algunas impresiones, pertenecientes al Colegio Imperial, para que “las manifestasen”. Joaquín Ibarra dijo que tenía en su casa y poder la obra del <i>Diccionario</i> del padre Terreros.</p> <p>1 de septiembre, estando en el puerto viejo de Génova un violento temporal estuvo a punto de hundir las naves del convoy de los jesuitas de la Provincia de Toledo.</p>

Año	Vida y obras de Terreros. Acontecimientos históricos y culturales
1768	<p>Un año en Ajaccio (Córcega, otoño de 1767-otoño de 1768), en compañía de Hervás.</p> <p>13 de enero, dictamen del Consejo Extraordinario y de los fiscales Campomanes y don Josef Moñino, “que se halla inserto a la letra en la Real Cédula de 14 de agosto del mismo año [1768]”, donde se apoyan los herederos de Miguel de Manuel, porque sentaba “como un supuesto indudable [...] que los bienes ocupados a los regulares de la Compañía, sus casas, colegios y derechos, habían quedado a la libre disposición de vuestra majestad”.</p> <p>14 de agosto. Real Cédula justificando la ocupación de los bienes de los jesuitas.</p>
1769	<p>Desde el otoño de 1768 reside en Forlì, donde se asentó la Provincia jesuítica de Toledo. El padre Terreros, desde Forlì, hizo a su majestad un recurso, reclamando los derechos de autor de su <i>Diccionario</i>.</p>
1770	<p>Terreros reside en Forlì, donde Hervás, en compañía de su maestro Tomás Cerdá, se dedica al estudio y enseñanza de las Matemáticas hasta 1773.</p>
1771	<p>12 de julio. El padre Terreros, desde Forlì hizo un recurso al Presidente del Consejo de Castilla, reclamando los derechos de su <i>Diccionario</i>.</p> <p>1 de agosto. El conde de Aranda remite a las Juntas Municipales de Temporalidades una Real Provisión sobre la aceleración de las ventas de las propiedades incautadas a la Compañía.</p> <p>Miguel de Manuel y Rodríguez, abogado, junto con Ignacio Jordán de Asso, publican el manual <i>Instituciones del Derecho civil de Castilla</i>, que hasta 1807 tendrá siete ediciones.</p> <p>Terreros publica, en Forlì, <i>Reglas acerca de la lengua toscana, o italiana</i>, por Don Esteban Rosterre. También publica <i>Ragguaglio della vita di Santa Eurosia</i>.</p>
1772	<p>27 de abril. Real Provisión de Campomanes sobre el destino de todas las librerías que no se habían adjudicado aún.</p>
	<p>Por Real Cédula de 2 de mayo de 1772 fueron aplicados indistintamente todos los bienes de los jesuitas, los pertenecientes a la comunidad y los de cada individuo, a las universidades y seminarios conciliares del Reino. Argumento legal de los herederos de Miguel de Manuel.</p>
	<p>4 de octubre. El ministro de Gracia y Justicia pide informe al conde de Aranda, presidente del Consejo de Castilla, sobre un memorial reclamante del P. Terreros.</p>
1773	<p>La supresión de la Compañía por Clemente XIV y la intimación del Breve <i>Dominus ac redemptor</i> (agosto de 1773) sorprende a Terreros y Hervás en Folí.</p>

Año	Vida y obras de Terreros. Acontecimientos históricos y culturales
1774	<p>Según el P. Calahorra, “Terreros no dejó de escribir hasta el año de 1774, en que empezó a ser aquejado de varios males que poco a poco le fueron acabando la vida”.</p> <p>El 4 de marzo. Esteban Terreros formaliza su testamento en Forlì ante el notario público Bartolomé Cunati.</p> <p>El jesuita mexicano Josef Vallejo adoptó en su <i>Vida de San Josef</i>, el sistema ortográfico defendido por Terreros, lo cual le agradó. Asimismo incluye una carta de Hervás.</p> <p>Entre 1774 y 1784 Hervás vivió («por razones de salud») en Cesena en el palacio de los marqueses Ghini.</p>
1775	<p>Terreros continúa en Forlì. Hervás ya tenía escritos algunos tomos de su enciclopedia <i>Idea dell'Universo</i>, y gestiona infructuosamente su publicación en España con el embajador Floridablanca.</p>
1776	<p>21 de enero. Poder amplio del P. Terreros a favor del P. Calahorra, ante el notario de Forlì, Vicente Antonio Ronconi, para que gestione su testamento.</p>
	<p>25 de mayo. Esteban Terreros confiesa en su Memorial a la Corte de España que tuvo por compañero de sus tareas literarias desde el 1763 a José Manuel Calahorra.</p> <p>Floridablanca, secretario de Estado</p>
1777	<p>Terreros continúa en Forlì y Hervás en Cesena.</p> <p>6 de septiembre. Miguel de Manuel y Rodríguez, abogado, ingresa en la Económica Matritense.</p>
1778	<p>Terreros continúa en Forlì y Hervás en Cesena.</p>
1779	<p>16 de julio. Terreros, en Forlì, firma la autobiografía para la <i>BJE</i> de su amigo Hervás.</p> <p>14 de octubre. Terreros vuelve a reclamar, entre otros efectos, 84.000 reales que había adelantado para la impresión del <i>Diccionario</i>.</p>
1780	<p>Terreros continúa en Forlì y Hervás en Cesena.</p>
1781	<p>Terreros continúa en Forlì.</p> <p>17 de agosto. Miguel de Manuel y Rodríguez, abogado, ingresa en la Academia de la Historia.</p> <p>El 30 de septiembre Terreros le escribe a Juan Francisco Masdeu, sobre cuestiones lingüísticas (etrusco, vascuence, etc.). Según Calahorra, “en el día de navidad de 1781 se declaró finalmente mortal su última enfermedad”.</p>
1782	<p>3 de enero, “cerca de las ocho de la noche”, fallece en Forlì Esteban de Terreros.</p>

Año	Vida y obras de Terreros. Acontecimientos históricos y culturales
	<p>26 de marzo. Miguel de Manuel, abogado, presenta al conde de Floridablanca un <i>Pan de Historia del Derecho Civil de España</i>.</p> <p>13 de mayo. El Consejo de Castilla le encarga a uno de sus miembros, el conde de la Cañada, que averigüe en el Colegio Imperial el estado de la reclamación de Terreros.</p>
1783	<p>Noviembre. El gobierno español permite a los jesuitas expulsos “adquirir lo que les viniese de nuevo”, es decir, ser dueños en España de ciertos bienes, como herencia.</p> <p>5 de diciembre. Real Cédula que permite a los ex jesuitas recibir herencias.</p> <p>Una Real Cédula del año de 1783 permite apelar las sentencias del Consejo de Castilla, confirmatorias de las de tribunal inferior, cuando el asunto es de gravedad o dificultad. A esta Cédula se acogerán los herederos de Miguel de Manuel, apoyados por el ministro de Hacienda, Cayetano Soler, cuando, en 1805, veían perdido el pleito con la Obra Pía fundada por Terreros.</p>
1784	<p>22 de enero. Real Cédula del gobierno español, capacitando, según la argumentación de los herederos de Miguel de Manuel, a los ex jesuitas extrañados “no para retener o recobrar lo que perdieron con la expulsión, sino para adquirir lo que les viniese de nuevo desde el noviembre del año de 1783”.</p> <p>13 de junio. Calahorra, queriendo poner en práctica la nueva y permisiva legislación, envía desde Forlì, un memorial, donde expone que él fue el testamentario del P. Terreros, quien trazó mucha parte de un libro intitulado <i>Cartilla del método de escuela</i>, y le dejó comunicado que, cobrándose en España lo que tenía reclamado, viese de imprimirla, costeándolo, principalmente, de lo que se debía al dicho P. Terreros.</p>
1785	<p>23 de diciembre. Los bibliotecarios Francisco Meseguer y Miguel de Manuel presentaron a Floridablanca un método de enseñanza de la literatura en los Reales Estudios de San Isidro. Hervás concluye el <i>Catalogo delle lingue</i>.</p>
1786	<p>Enero. Los bibliotecarios Meseguer y De Manuel empiezan sus clases de literaturas en los Reales Estudios.</p> <p>17 de abril. Real Orden (el mayor apoyo legal de los herederos de los bibliotecarios editores) comunicada a los bibliotecarios Meseguer y De Manuel por el secretario de Estado, conde de Floridablanca, por la que se les concedió la parte impresa del <i>Diccionario Quadrilingüe</i>, y que imprimiesen de su cuenta lo restante, “bajo las condiciones gravosas de completarle y publicarle de su cuenta hasta completar la idea del autor; y que, en virtud de esta real donación, pasaron los donatarios a entregarse de los originales e impresos, completaron la obra y la publicaron en cuatro tomos en folio, quedando, con</p>

Año	Vida y obras de Terreros. Acontecimientos históricos y culturales
	<p>la muerte de Meseguer, por convenio hecho con sus testamentarios, dueño de toda la empresa el marido [Miguel de Manuel] y padre respectivo de los exponentes”.</p> <p>4 de mayo. El testamentario José López de la Huerta es nombrado secretario de la embajada de Viena.</p> <p>1 de agosto. Francisco Meseguer y Miguel de Manuel firman la dedicatoria a Floridablanca del citado <i>Diccionario</i> y aparece el tomo I.</p>
1787	<p>Se publica el tomo II del <i>Diccionario Quadrilingüe</i>.</p> <p>27 de enero, Antonio Gimbernat, suegro de Miguel de Manuel, es nombrado director y fundador del Real Colegio de Cirugía de Madrid.</p>
1788	<p>Se publica el tomo III del <i>Diccionario Quadrilingüe</i>.</p> <p>El 21 de septiembre, fallece en Madrid, Francisco Meseguer y Arrufat (nacido en Málaga), bibliotecario de los Reales Estudios de San Isidro.</p> <p>En este año Hervás decide dedicar 24.000 reales para la impresión en castellano de su enciclopedia <i>Idea dell’Universo</i>, de los que, en octubre de 1806, no había recobrado ni la tercera parte.</p>
1789	<p>Éxito de ventas del <i>Diccionario</i> de Terreros, lo cual despierta el apetito sobre los derechos de autor de los herederos de Terreros. En la “Advertencia”, colocada al frente del tomo IV, Miguel de Manuel, el bibliotecario-editor, afirma en 1793: “Pensaron los editores que no podía llegar el caso de que viese la luz este tomo IV, y aún creímos que no era parte principal de la obra; pero la experiencia y el clamor del público, en quien han tenido tan buena acogida los tres primeros tomos, me [Miguel de Manuel] han desengañado de lo contrario”.</p> <p>Antonio Gimbernat es nombrado cirujano de Cámara del Rey.</p> <p>Entre 1789 y 1799 Hervás publica la traducción ampliada de la <i>Historia de la Vida del Hombre</i>, 7 tomos. El tomo VIII, «El hombre en la sociedad civil», no superó la censura.</p>
	<p>16 de diciembre. Los testamentarios y sobrinos de Terreros reclaman, por primera vez, “se les mande entregar cualesquiera cantidades pertenecientes al padre ex jesuita difunto”.</p>
1790	<p>4 de enero. Orden de Floridablanca pidiendo informes a Temporalidades sobre las reclamaciones de la testamentaria de Terreros.</p> <p>28 de enero. Importante informe del Director de Temporalidades, Archimbaud, favorable a la parte de Terreros.</p>
	<p>18 de junio. Floridablanca exige acreditación notarial de la fecha del testamento de Terreros. En 1783 se había restringido la posibilidad de testar a los ex jesuitas.</p>

Año	Vida y obras de Terreros. Acontecimientos históricos y culturales
	<p>14-17 de septiembre. Copia del testamento, sacada ante el notario de Forlì, Jacinto Masini, del original en poder de D. Manuel José Calahorra.</p> <p>Septiembre. Miguel de Manuel celebra con éxito los primeros ejercicios públicos de su cátedra de Historia Literaria en los Reales Estudios de San Isidro.</p>
1791	<p>Fallece en Forlì el jesuita y matemático Tomás Cerdá, amigo de Terreros y maestro de Hervás, ambos muy admirados por el manchego.</p> <p>11 de enero. Felipe de Samaniego, secretario de interpretación de lenguas, certifica la traducción de los documentos testamentarios enviados desde Forlì.</p> <p>26 de febrero. Representación de los herederos de Terreros.</p> <p>31 de julio. Se nombra al magistrado Manuel Doz para que entienda específicamente en la herencia de Terreros.</p> <p>20 de diciembre. Representación de los herederos de Terreros, reclamando la herencia, aunque aparcando las cantidades dudosas y el asunto del <i>Diccionario</i>.</p> <p>Diciembre. Miguel de Manuel celebra con éxito los segundos ejercicios públicos de su cátedra.</p>
1792	<p>28 de Febrero. Deja el poder Floridablanca y le sucede el conde de Aranda.</p> <p>Junio. Pedro de Acuña, nuevo ministro de Gracia y Justicia.</p> <p>21 de octubre. Primera Real Orden, netamente favorable a los intereses de los herederos de Terreros, por la que se ordenaba “entregar a los testamentarios del padre Terreros 91.000 y más reales que resultaban, sin duda, ser de su peculio; que usasen de su derecho para cobrar otras deudas que resultaban a su favor; y que, sobre la obra del <i>Diccionario Quadrilingüe</i>, se oyese en justicia al bibliotecario de los Reales Estudios, don Miguel de Manuel”.</p> <p>7 de diciembre. Miguel de Manuel es elegido censor de la Real Academia de la Historia.</p>
1793	<p>Se publica el tomo IV <i>Diccionario Quadrilingüe</i>, en Madrid, en la Imprenta de Benito Cano.</p> <p>Hervás publica en Madrid <i>Viage estático al mundo planetario</i>, tomos I y II. Joaquín Lorenzo Villanueva publica su <i>Catecismo del estado</i>, en cuyo prólogo acusa a Hervás de filorrevolucionario y de defender la igualdad entre los hombres, en el vol. I de la <i>Historia de la Vida del Hombre</i>.</p> <p>17 de junio. El gobernador del Consejo de Castilla pide informes a Temporalidades.</p> <p>23 de junio. Carta de Campomanes a Miguel de Manuel felicitándolo y a su discípulo aventajado, Pedro Estalá, por su traducción del <i>Edipo Tirano</i>.</p>

Año	Vida y obras de Terreros. Acontecimientos históricos y culturales
	<p>25 de junio. La Tesorería de Temporalidades emite un informe muy favorable a la parte de Terreros, basándose en el informe de Archimbaud.</p> <p>10 de octubre. Informe del fiscal de Temporalidades, igualmente favorable a los sobrinos de Terreros.</p> <p>29 de octubre. Se eleva al Consejo de Castilla el informe del fiscal de Temporalidades.</p> <p>1 de noviembre. José López de la Huerta es nombrado embajador en Génova.</p> <p>25 de noviembre. El rey es informado de las reclamaciones de la testamentaría de Terreros.</p>
1794	<p>22 de enero. El alavés Eugenio de Llaguno es elegido nuevo ministro de Gracia y Justicia, muy favorable a los herederos de Terreros.</p> <p>5 de marzo. José Manuel Calahorra y otros catorce ex jesuitas de la provincia de Toledo, residentes en Forlì, envían una representación dirigida al presidente del Consejo de Castilla, conde de la Cañada, narrando su triste situación económica: “alegando que la pensión alimentaria que se dignó concederles el año de 1767 no llega a ser congrua suficiente para vivir con una moderada decencia, atendidas las circunstancias de los tiempos”.</p> <p>21 de abril. Real Orden Real Orden, muy importante, comunicada por dicho Ministerio de Gracia y Justicia, el alavés Eugenio de Llaguno y Amírola, totalmente favorable a los herederos de Terreros, confirmando la del 21 de octubre de 1792, en la que se mandaba “entregarles por Temporalidades 91.740 reales de vellón, habilitándoles para cobrar y percibir cualesquiera otra cantidad que pareciese haber pertenecido al peculio de dicho ex jesuita, reservando, vuestra majestad en la propia Real Orden el derecho que contempló el causante de los exponentes [Miguel de Manuel] a ser oído en justicia sobre la propiedad del <i>Diccionario Quadrilingüe</i>, teniéndose presentes las cédulas y declaraciones promulgadas sobre disposiciones y sucesiones de los ex jesuitas extrañados”.</p> <p>Esta Real Orden, de 21 de abril de 1794, dio lugar a contrarias interpretaciones. Los testamentarios de Terreros o “su Pía Fundación” opinaban que les favorecía, “toda vez que manda que, al padre Terreros o su Pía Fundación, se le entreguen las cantidades de dinero que aparezcan haber sido de su privativo peculio”. Por su parte, los herederos de Miguel de Manuel piensan que “lo que realmente debe inferirse de esta disposición de vuestra majestad es que ha querido hacer a la memoria de aquel hombre benemérito una gracia, devolviéndole de su peculio aquello de que vuestra majestad no había dispuesto aún”, en todo caso se refiere a bienes nunca anteriores a la legislación de 1783.</p> <p>29 de abril. El presidente del Consejo de Castilla ordena su cumplimiento.</p>

Año	Vida y obras de Terreros. Acontecimientos históricos y culturales
	<p>30 de abril. José Ramón de Carranza, en nombre de López de la Huerta, único testamentario de Terreros vivo, solicita que se le entreguen los 91.740 reales.</p> <p>23 de mayo. Las Temporalidades ingresan un capital de 342.966 en el banco de los Cinco Gremios Mayores de Madrid, de donde se segregarán las cantidades que se abonarán a la Obra Pía de Terreros.</p> <p>12 de junio. El Director General de Temporalidades contesta favorablemente a la representación de José Ramón de Carranza.</p> <p>23 de junio. Manuel Doz, del Consejo de su majestad en el Real y Supremo de Castilla, como subdelegado de Temporalidades, otorgó la correspondiente escritura de cesión de los 91.744 reales a favor de la Memoria y Obra Pía del padre Terreros.</p> <p>4 de julio. Los Cinco Gremios Mayores de Madrid proceden a segregar los 91.740 reales del capital que tenían impuesto las Temporalidades.</p> <p>12 de julio. El Director General de Temporalidades comunica la segregación al obispo de Santander, cura de Trucíos y herederos de Terreros.</p> <p>17 de julio. Se hace efectiva la segregación de los 91.740 reales y desde este día empezarán a generarse el 3% de intereses a favor de la Obra Pía.</p> <p>23 de julio. El obispo de Santander se compromete a vigilar el dinero y el buen funcionamiento de la Obra Pía.</p> <p>12 de agosto. El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio de Llaguno, le prohíbe a Hervás el que escriba contra Lorenzo Villanueva.</p> <p>23 de septiembre. Hervás le envía a su amigo Gonzalo Martínez el manuscrito de las <i>Causas de la Revolución Francesa</i> y una carta para Godoy, pidiéndole amparo contra los jansenistas (Lorenzo Villanueva y el ministro Llaguno).</p>
1795	<p>21 de enero. El ministro Llaguno ordena a la Contaduría de Temporalidades “la rectificación y liquidación” que resultará en la entrega de otros 40.967 reales a favor de la Obra Pía de Terreros.</p> <p>28 de enero. La Contaduría de Temporalidades emite un informe reconociendo otra deuda de 40.967 reales a favor de la Obra Pía, si bien “en orden al <i>Diccionario Quadrilingüe</i>, que también se ha reclamado, no hace mérito alguno la Contaduría, mediante ser asunto que se ventila en Justicia, según lo resultado por su majestad”.</p> <p>28 de enero. José Ramón de Carranza, testamentario y sobrino de Terreros, acepta la liquidación de los 40.967 reales.</p> <p>25 de febrero. El Director de Temporalidades firma la escritura por la que se segrega esa cantidad del capital impuesto en los Cinco Gremios Mayores de Madrid.</p>

Año	Vida y obras de Terreros. Acontecimientos históricos y culturales
	<p>9 de abril. El director de Temporalidades, Manuel Doz, “avisa” a los interesados (López de la Huerta, obispo de Santander, cura de Trucíos, Obra Pía y Cinco Gremios Mayores de Madrid) la nueva segregación de los 40.967 reales. Desde este día la Obra Pía cuenta con más de 132.000 reales, los únicos que llegó a cobrar, en nuestra opinión.</p> <p>14 de abril. La Dirección de los Cinco Gremios Mayores de Madrid solicitan al Director de Temporalidades copia de la escritura de segregación.</p> <p>20 de abril. Contestación del obispo de Santander.</p> <p>28 de abril. Temporalidades remite la copia de la escritura de segregación solicitada por los Cinco Gremios Mayores de Madrid.</p> <p>13 de mayo. López de la Huerta, embajador en Génova y único testamentario vivo de Terreros, envía un poder en blanco para que el arzobispo de Burgos, Juan Antonio de los Tueros, nombre persona que proceda a la fundación de la Obra Pía y designa al citado Francisco del Campo.</p> <p>1 de agosto. Poder fechado en Forlì del abate D. Manuel Calahorra, ex jesuita (único testamentario confidencial del difunto Terreros), por el que nombra por apoderados a D. Luis Vicente Delgado, cura párroco de la iglesia parroquial de San Andrés de Madrid, y al doctor don Miguel de Urraca, también cura párroco de la de San Nicolás de la misma Corte, para que “hagan y practiquen todo cuanto requiera y fuese necesario en la fundación de la Obra Pía”, ordenada por Terreros.</p> <p>5 de septiembre. Certificado, en Madrid, de don Felipe de Samaniego secretario de la interpretación de lenguas, del poder enviado por Manuel Calahorra.</p> <p>Fallece José Ramón de Carranza, presbítero y sobrino del P. Terreros, uno de los más activos reclamantes de los derechos de la Obra Pía, y es sustituido por su hermano Ignacio.</p>
1796	<p>1 de julio. A petición del obispo de Santander, los beneficiados del Valle de Trucíos informan que todavía no se había fundado la Obra Pía de Terreros, echándole la culpa a Francisco del Campo, ministro honorario de la Contaduría Mayor de hacienda y apoderado por López de la Huerta, para el efecto.</p> <p>6 de julio. Carta del obispo de Santander a Temporalidades, intentando agilizar la fundación de la Obra Pía.</p> <p>9 de agosto. Las Temporalidades se desentienden de los aspectos canónicos de la fundación de la Obra Pía.</p> <p>Jubilación del Director de Temporalidades, Manuel Doz.</p> <p>19 de septiembre. Se formaliza en Madrid la escritura de fundación de la Obra Pía de Terreros.</p> <p>25 de noviembre. Miguel de Manuel es elegido tesorero de la Real Academia de la Historia.</p>

Año	Vida y obras de Terreros. Acontecimientos históricos y culturales
	23 de diciembre. Ignacio de Carranza solicita al ministro Llaguno que designe sustituto al magistrado jubilado, Manuel Doz, para agilizar el pleito sobre el <i>Diccionario Quadrilingüe</i> .
1797	2 de enero. Llaguno ordena al Consejo de Castilla que designe sustituto al jubilado Manuel Doz. 11 de enero. El gobernador del Consejo de Castilla y arzobispo de Santiago, designa al magistrado Jacinto Virto en sustitución de Doz. Noviembre. Llaguno deja el ministerio de Gracia y Justicia.
1798	26 de agosto. Fallece Miguel de Manuel y Rodríguez, editor principal del <i>Diccionario Quadrilingüe</i> . 19 de septiembre. Real Decreto por el que pasan a depender del ministerio de Hacienda los restos de Temporalidades (ministro Miguel Cayetano Soler). 5 de noviembre. Ante la disconformidad con las retribuciones asignadas a los beneficiados del Valle de Trucíos por la Obra Pía de Terreros, el obispo de Santander señala el estipendio que considera justo.
1799	Febrero. Hervás regresa a España, como más de otros 300 jesuitas expulsos, dejando su voluminosa biblioteca en Livorno. 22 de febrero. El filojansenista vasco Mariano Luis de Urquijo asciende a Secretario de Estado. 23 de abril. Modificación de la escritura de fundación de la Obra Pía de Terreros, ante la disconformidad de los beneficiados del Valle de Trucíos. La Obra Pía todavía no había empezado a funcionar. 27 de noviembre. El Tesorero General de Temporalidades solicita al ministro Soler que nombre otro juez, en sustitución de Virto, que entienda en el pleito sobre el <i>Diccionario</i> . 5 de diciembre. Fallece el juez Jacinto Virto y el ministro de Hacienda, Soler, nombra a Juan Antonio Santa María, teniente del corregidor de Madrid, para sustituirlo.
1800	Hervás se cartea con el conde de Floridablanca, viaja a Cuenca y publicó en dos tomos <i>El hombre físico, o anatomía humana físico-filosófica</i> y el vol. I del <i>Catálogo de las Lenguas</i> (Naciones Americanas). 17 de febrero. Carta del fiscal de Indias, José de Cistué a Lorenzo Hervás, reconociendo el poder de la familia Gimbernat, contrincante de los herederos de Terreros en el pleito por el <i>Diccionario Quadrilingüe</i> . 1 de marzo. José López de la Huerta es nombrado embajador en Suecia, pero al año siguiente retorna a Italia (Florencia).
1801	Marzo. Segunda expulsión de los jesuitas.

Año	Vida y obras de Terreros. Acontecimientos históricos y culturales
	<p>Antonio Gimbernat es designado Primer Cirujano Real, es decir, presidente de todos los Colegios de Cirugía de España.</p> <p>11 de agosto. En “Primera Instancia”, un auto “definitivo” de don Juan Antonio Santa María, teniente de la Villa de Madrid, se declara muy favorablemente a los intereses de los herederos de Terreros en la disputa del “derecho privativo a la propiedad del <i>Diccionario</i>”.</p>
	<p>9 de noviembre. El juez Santa María consulta su sentencia al rey.</p> <p>3 de diciembre. El Consejo Castilla confirma el auto del teniente, Juan Antonio Santa María, “persuadido, sin duda, de que la disputa sobre la propiedad y pertenencia del <i>Diccionario Quadrilingüe</i> es puramente entre partes sin interés de la Real Hacienda ni de las regalías de vuestra majestad en las circunstancias actuales”.</p> <p>12 de diciembre. El Tesorero General de Temporalidades contesta al ministro de Hacienda, acatando la sentencia favorable a la parte de Terreros.</p>
1802	<p>17 de febrero. Francisco de Arjona es nombrado fiscal del Consejo de Castilla y su criterio será opuesto a los intereses de la Obra Pía, ordenada por el testamento de Terreros.</p>
1803	<p>Hervás logró el favor papal y ser nombrado bibliotecario del Quirinal. Se publica sin autorización, por lo que fue retirada la edición, la <i>Revolución religiosa y civil de los Franceses en el año 1789: sus causas morales y medios usados para efectuarla</i>.</p>
1804	<p>José Pignatelli, nombrado provincial, logra restablecer la Compañía de Jesús en Nápoles. Aparecen los tomos IV y V del <i>Catálogo de las lenguas: Lenguas y naciones europeas</i> de Hervás</p> <p>4 de julio de 1804. La Sala de Justicia del Consejo Real vio la apelación de los herederos de Miguel de Manuel, sobre la sentencia del teniente Santa María, de acuerdo con la orden ministerial. Para dirimir la discordia, el pleito “pasó a la Sala de Provincia, donde se confirmó, en la misma mañana [4 de julio de 1804] en que se vio, la sentencia apelada del teniente [Santa María]”.</p> <p>3 de septiembre. Doña María Antonia de Gimbernat presenta un memorial, por sí, y a nombre de sus hijos menores, y de don Miguel de Manuel, bibliotecario que fue de los Reales Estudios de esta Corte, oponiéndose a la sentencia anterior.</p> <p>13 de septiembre. Real Orden comunicada por don Miguel Cayetano Soler, ministro de Hacienda, al Consejo, para que consulte, “con vista de los autos, lo que se le ofrezca y parezca, una representación de Dña. María Antonia de Gimbernat, sobre la pertenencia del <i>Diccionario Quadrilingüe de artes y ciencias</i>, y otros puntos, en la que solicita que, sin embargo de las sentencias pronunciadas en él, se vuelva a ver en Consejo Pleno, con audiencia de sus tres fiscales, mediante a la trascendencia y gravedad del asunto”.</p>

Año	Vida y obras de Terreros. Acontecimientos históricos y culturales
	<p>16 de noviembre. Real Orden para que el Consejo de Castilla evacuase la consulta a la mayor brevedad posible, sobre los derechos de autor del <i>Diccionario Quadrilingüe</i> de Terreros.</p> <p>22 de diciembre. El Consejo mandó comunicar la Real Orden, del ministro Cayetano Soler, con la representación de la viuda de Miguel de Manuel, al fiscal, Francisco de Arjona, y, a propuesta de éste, por auto de 22 de diciembre de 1804, “se mandó comunicar todo a las otras partes para que, por vía de instrucción, expusiesen lo que tuviesen por conveniente, y con lo que dijese volviere al vuestro fiscal para que manifestase su dictamen, según ofrecía”.</p> <p>Diciembre. José López de la Huerta, jubilado, regresa a Madrid.</p>
1805	<p>6 de abril. Respuesta del fiscal, don Francisco de Arjona, sobre el pleito de los derechos del <i>Diccionario Quadrilingüe</i>, y dice que, “siendo el que se disputa un negocio de mucha consideración y de suma trascendencia con respecto a los derechos adquiridos por vuestra majestad con motivo de la expulsión de los jesuitas, en cuyo acto quedaron ocupados por la Corona todos sus bienes, corresponde se mire con la mayor atención”.</p> <p>17 de mayo de 1805. El Consejo en Sala de Justicia dice su parecer sobre el memorial de doña María Antonia Gimbernat.</p> <p>19 de junio. Resolución del rey: “que se vuelva a ver en Consejo Pleno con audiencia de sus tres fiscales”.</p> <p>20 de junio. La Sala de Justicia acuerda cumplir la Resolución del Rey.</p>
1806	<p>4 de octubre, carta de Hervás, desde Roma, en la que, desencantado por la lentitud y ruina económica de lo impreso en España, le ordena detalladamente a su primo Antonio Panduro los planes para la venta de todos sus impresos y manuscritos.</p> <p>Escribe <i>Celtiberia</i>, defendiendo su opúsculo <i>Preeminencias y Dignidad... de Uclés</i>.</p>
1807	<p>Marzo. Francisco de Arjona deja la fiscalía del Consejo de Castilla.</p> <p>Entre junio y octubre de 1807 Hervás hizo un último viaje a su querida Cesena.</p> <p>Se distribuye en Madrid el libro secuestrado en 1803, con el título de <i>Causas de la Revolución Francesa en el año 1789 y medios de que se han valido para efectuarla los enemigos de la Religión y del Estado</i>.</p>
1808	<p>Guerra de la Independencia.</p> <p>La artritis en piernas, brazos y cabeza iba minando la salud de Hervás, de manera que su última enfermedad fue muy larga y penosa en los dos últimos años de su vida. Fallece en Roma Antonio Eximeno, su amigo.</p>

Año	Vida y obras de Terreros. Acontecimientos históricos y culturales
1809	Refugiado con el Papa en el Quirinal, Hervás rehusó el 19 de enero de 1809 prestar juramento de fidelidad al usurpador José I Bonaparte, rey de España. Al ser asaltado el Quirinal (6 de julio de 1809), Hervás pasó al Colegio Romano, de nuevo, donde murió tres meses después, el 24 de agosto de 1809, en Roma. Abierto su testamento, nombraba herederos fiduciarios <i>in solidum</i> al cardenal Antonio Despuig y a Ramón Diosdado Caballero, dejando sus libros a José Pignatelli y sus manuscritos a R. Diosdado Caballero.

“Spato Duplicans” en el monte Ertxiña (Zestoa). Año de 1785

JULIÁN SERRANO MARTÍN
Licenciado en Ciencias Físicas

Resumen:

El hallazgo de una gran piedra caliza de Espato de Islandia en el monte Ertxiña fue un descubrimiento de una relevancia extraordinaria. El Marqués de Montehermoso, Director de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, se interesó por ella y decidió regalarla al Real Gabinete de Historia Natural. En este artículo se describen las dificultades que encontraron para sacar del monte el cristal y para transportarlo hasta Madrid. Así mismo se describe someramente la propiedad de la birrefringencia que posee este cristal, que sirvió como referencia para el estudio sobre la naturaleza de la luz.

Palabras clave: Espato de Islandia. Marqués de Montehermoso. Monte Ertxiña. Zestoa. Birrefringencia.

Laburpena:

Islandiako Espatoa deritzan kareharri handi baten aurkikuntzak Ertxiña mendian, izugarritzko garrantzia izan zuen. Montermoso-ko markesak, Euskal-erriaren Adiskideen Elkarteko zuzendariak, interesa azaldu zuen harri honi buruz eta Real Gabinete de Historia delakoari oparitzea erabaki zuen. Idatz lan honetan, harria menditik atera eta Madrilera garraiatzearen arazoak azaltzen dira. Aldi berean, laburki bada ere, harri honek duen birrefringentzia propietatea deskribatzen da. Propietate hau eredu izan zen argiaren izaerari buruzko eztabaidetan.

Hitz-gakoak: Islandiako Espatoa. Montermoso-ko Markesa. Ertxiña mendia. Zestoa. Birrefringentzia.

Summary:

The discovery of an Iceland spar, a large limestone, in mount Etxina was a find of enormous importance. The Marquis of Montehermoso, Director of the Royal Society of Friends of the Basque Country, became interested in it and decided to make a gift of it to the Royal Natural History Museum. This article describes the difficulties they had to get the crystal out of the mountain and transport it to Madrid. It also describes superficially the crystal's double refraction property, which served as a reference for the study of the nature of light.

Key words: Iceland spar. Marquis of Montehermoso. Mount Ertxina. Zestoa. Double refraction.

En 1785 se rescató del monte Ertxiña (Zestoa) un “Spato Duplicans” o “Gypso Cristalino” (Espato de Islandia), “piedra única en el mundo” como la describió el Marqués de Montehermoso, Director de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País (RSBAP) en esa fecha. Esta piedra caliza, Carbonato Cálcico (CaCO_3), muy transparente “tenía una vara de largo, tres cuartas de ancho y más de veinte pulgadas de grueso” con “un peso de 1.200 libras”. Medía pues unos 83 cm de largo, 62 cm de ancho y 46 cm de grueso, con un peso de 552 kilogramos. Junto a ella aparecieron otras no tan grandes pero también de especial interés¹.

Conocemos estas noticias por la correspondencia que mantuvo el marqués de Montehermoso, director de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País con el director del Real Gabinete de Ciencias Naturales D. Pedro Dávila y por la descripción que hace del caso el escribano del ayuntamiento de Zestoa en esa época.

Desde años atrás ya se conocía que en el monte Ertxiña (Archina) había “Gypso Cristalino”. En el año 1773, las Juntas Generales de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País (RSBAP), celebradas en Bergara manifiestan que

“se han juntado diferentes muestras de cobre, galena de plomo de Mutiloa, Cerain y Elgoybar, y otras muy particulares de *gypso cristalino*, que se encuentra en el monte llamado *Archina*, jurisdicción de la villa de Cestona, cuyo cristal es de una transparencia muy grande, y conserva siempre una

(1) CDRGHN (Catálogo de documentos del Real Gabinete de Historia Natural (1752-1786). Doc. 826.

figura romboidal, así en los pedazos que salen naturalmente de la mina, como en los que se despedazan artificialmente; observándose además la propiedad de duplicar los objetos, como se nota en el cristal de gypso de Islandia”².

El Escribano del Ayuntamiento de Zestoa da cuenta del “cristal de roca blanco” en el Memorial que en esos momentos preparaba para el Diccionario de la Academia de la Historia (1785):

“El monte llamado Ertxina, ya citado, tiene a su falda a distancia de esta villa como de un cuarto de legua corta al Oriente, una mina de cristal de roca blanco y de color agattado según se descubre en abundancia, que el mes próximo pasado de este presente año se ha sacado un canto de cristal blanco transparente de orden del Excmo. Sr. Conde de Floridablanca, para el Real Gabinete, de una vara de largo, tres cuartos de ancho y veinte y más pulgadas de grueso y como no se ha cavado sino superficialmente, se ignora lo que puede haber en ella”³.

El Marqués de Montehermoso deseaba regalar al Rey Carlos III esta piedra cristalina, de un peso extraordinario y según su apreciación “única en el mundo”. El lugar para colocarla era el Real Gabinete de Historia Natural en Madrid.

El Real Gabinete de Historia Natural

Los primeros fondos para la constitución del Real Gabinete los aportó Pedro Franco Dávila, primer director, y consistían en excelentes colecciones de minerales, plantas, animales de todas clases, objetos artísticos, esculturas, cuadros de pintores célebres de varias escuelas y países, etc.

Pedro Franco Dávila, nacido en Guayaquil de padres españoles comerció con cacao junto a su padre. Su afición al coleccionismo le llevó a formar, durante su estancia en París (1745-1771) uno de los mejores Gabinetes de Ciencias Naturales de la época. Excelente comerciante, compró y vendió cuadros y piezas valiosas para poder aumentar su propio Gabinete. Su intención última era venderlo al estado español y tener el cargo de director del gabinete que se formara. Como no le fue fácil esta operación, decidió dar a conocer sus

(2) Extractos de las Juntas Generales celebradas por la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País en la villa de Vergara, 1773.

(3) Bernabé DE EGAÑA (Parece ser el autor del documento “Apuntes para una descripción general topográfico-histórico de la provincia de Guipúzcoa”. Zestoako Udala, Liburua Zk. 1, Espedientea Zk 6. (1789).

coleccionos publicandoo en tres tomos la obra titulada “*Catalogue systématique et raisonné des curiosités de la Nature et de l’art qui composent le Cabinet de M. Davila*”⁴.

Cuando Carlos III llegó al trono, Dávila aprovechó el momento para hacer una nueva propuesta sin esperar compensación por el valor de su Gabinete.

“Renovando mi antigua pretensión, pero sin pedir ningún dinero, temeroso fuese éste un obstáculo que impidiese lo que se deseaba, persuadido, no obstante, de que me darían el gobierno de dicho Gabinete y señalarían un sueldo correspondiente al don que hacía”⁵.

El Marqués de Grimaldi, en nombre del Rey, aceptó la oferta y a cambio le nombró Director con un sueldo anual y vitalicio de mil doblones sencillos (sesenta mil reales).

El Real Gabinete de Historia Natural se instaló en el palacio que había pertenecido al Marqués de Saceda en la calle de Alcalá, en Madrid, compartiendo este edificio con la sede de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. Aún hoy puede leerse en la fachada de este edificio: “*CAROLUS III REX. Naturam et Artem sub uno tecto in publicam utilitatem consoclavit. MDCCLXXIV*”. Habiendo cambiado a lo largo de los años de nombre y de emplazamiento, en la actualidad el Museo de Ciencias Naturales de Madrid guarda los fondos de este Real Gabinete de Historia Natural.

Relaciones entre el Conde de Peñafiorida, el Marqués de Montehermoso y D. Pedro Franco Dávila

En esos mismos años el Conde de Peñafiorida, el Marqués de Montehermoso y otros miembros de la RSBAP desarrollaban una gran actividad para poder erigir en el Seminario Patriótico de Bergara un Laboratorio y un Gabinete de Ciencias. La colaboración de Pedro Franco Dávila era imprescindible. Este Naturista era un experto, que diríamos ahora, en mineralogía, plantas y animales. Por otra parte, por orden del Rey había pedido a

“los Srs. Virreyes, Gobernadores, Corregidores, alcaldes Mayores, Intendentes de Provincias en todas las Dominaciones de S.M. puedan hacer recoger, preparar y enviar a Madrid de todas las producciones de la natu-

(4) Pedro FRANCO DÁVILA, P. “*Catalogue systématique et raisonné des curiosités de la nature et de l’art qui composent le cabinet de M. Davila*”. Paris 1767. Briasson. CDRGHN, doc 263.

(5) CDRGHN, doc 264.

raleza que se encuentran en las tierras y pueblos de sus distritos para que se coloquen en el Real Museo que S.M. ha establecido en este Corte para beneficio e instrucción pública de la Nación”⁶.

En la RSBAP se tenían noticias de Pedro Franco Dávila por parte del hijo del conde de Peñafiorida, Ramón M^a de Munibe, que estaba en París estudiando y recabando noticias sobre los progresos de las ciencias naturales. En 1771 Ramón M^a de Munibe escribe a su padre haciendo grandes elogios del naturista y de su gabinete⁷. A partir de ese encuentro se crean unos vínculos estrechos entre Pedro Franco Dávila y el Conde de Peñafiorida y el Marqués de Montehermoso, primo de Ramón M^a de Munibe. La colaboración fue estrecha entre los años 1768 y 1786 en que murió Dávila.

La RSBAP, con el fin de cumplir sus objetivos fundacionales, proyectaba la organización de un Seminario en Bergara, que fuera un centro escolar donde se enseñasen las Ciencias Naturales con la orientación conveniente para servir de base a ulteriores estudios “utilitarios”.

“La Escuela Patriótica se diferenciará de los establecimientos conocidos por los nombres de Colegios o Seminarios, en que a más de facilitar las nociones generales de buena educación comunes a todos aquellos, debe ser un taller adecuado a formar sujetos para las carreras y profesiones de inmediata utilidad al Estado con relación al país e que se establece”. Con este proyecto se creará la primera escuela española en que se van a enseñar como disciplinas autónomas, Física Experimental, Química y Mineralogía⁸.

Era necesario ir preparando gabinetes y laboratorios adecuados para organizar los estudios científicos. El momento era propicio para ello. Un movimiento cultural para la aplicación de las ciencias naturales había invadido toda Europa. Se habían creado las bases y fundamentos de las ciencias experimentales y numerosos científicos compartían entre sí sus experiencias. El coleccionismo de minerales, plantas y animales había pasado a tener bases científicas de clasificación. Los gabinetes de ciencias eran la base para poder experimentar en los laboratorios y extraer aplicaciones científicas y prácticas.

(6) CDRGHN, doc 276.

(7) Carlos ORTIZ DE URBINA MONTOYA. Un gabinete numismático de la ilustración española: La Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País y Diego Lorenzo del Prestamero. ISSN, 1576-7914.

(8) Leandro SILVÁN: “Los estudios científicos en Vergara a fines del siglo XVIII”. ISBN 84-400-3810-0. San Sebastián 1977, p. 38.

La colaboración era mutua; se ofrece al Real Gabinete de Historia Natural alguna especie animal o mineral raro y en compensación se pide asesoramiento u otros ejemplares para el Gabinete de Bergara.

El Conde de Peñafflorida inicia la correspondencia con Pedro Franco Dávila en agosto de 1768 por mediación del Marqués de Montehermoso. Le promete el envío de minerales “por ser ciencia poco conocida en nuestro país no podría determinar las variedades con la claridad y método que sería deseable”. Todo lo perteneciente a metales lo enviará numerado quedándose con dobles para formar, a su vez, un Gabinete. Pide le mande la división que haga para ordenarlo debidamente⁹.

La amistad y colaboración acaba haciendo a Pedro Franco Dávila miembro de la RSBAP. Quizás no asistiera a muchas Juntas Generales dado su trabajo en el Real Gabinete. En 1773 (agosto) pide disculpas al Marqués de Narros, Vicesecretario, por no poder asistir a la Junta General debido a sus muchas ocupaciones en el arreglo del Real Gabinete de Historia Natural¹⁰.

En 1773, el hijo del Conde de Peñafflorida, Ramón M^a de Munibe, que está en Europa formándose, remite a Dávila, vía Bilbao, varios cajones con diversas colecciones. El Conde hace las gestiones necesarias para que lleguen a Madrid pero solicita “de todas las colecciones duplicadas para el suyo”¹¹. Hasta 1786, fecha de la muerte de Pedro Franco Dávila, siguió el intercambio de información y de colecciones, principalmente con el Marqués de Montehermoso.

En abril del año 1775 se hace referencia por primera vez al cristal de Ertziña que se le va a enviar a cambio de otro mineral¹².

Durante estos años se regalan e intercambian informaciones diversas sobre animales o minerales. Sean:

- Pájaros llamados Francoli por pedazos mayores de mineral para ensayos¹³.

(9) CDRGHN, doc 77.

(10) CDRGHN, doc 149.

(11) CDRGHN, doc 143.

(12) CDRGHN, doc 238.

(13) CDRGHN, doc 274.

- Cinco docenas de pajaritos llamados Visitaflores, que se figura serán Colibrís, a cambio de alguna cristalización de las infinitas que sobrarán en el Gabinete¹⁴.
- Un perrito a cambio de un buen pedazo de plomo blanco de Pullasen¹⁵.
- Nueve muestras de mármoles de Guipúzcoa, mármoles de Granada, etc.¹⁶.
- Información sobre el tiempo en que se mantienen, en espíritu de vino, los animales¹⁷.
- Algunos pedazos grandes de “*cristal selemnítico*”¹⁸.
- Estaño cristalizado¹⁹.
- Diversos minerales²⁰.
- Un cajoncito con dos pedazos de minas (minerales) que se han ensayado y el informe realizado²¹.

En 1776 el Gabinete de Bergara está todavía en los comienzos, según informa el Conde de Peñaflores. Por otra parte el Marqués de Montehermoso afirma que la Real Sociedad no disponía de dinero para comprar un buen gabinete que estaba en venta, por lo que irá formándolo poco a poco “pues en este país es más escaso el dinero que las producciones naturales”²².

A pesar de las dificultades, el Gabinete de Bergara pudo hacerse prontamente con unos fondos adecuados, completándose con los laboratorios que usarían en sus clases prácticas y en sus experimentos, entre otros, los científicos Proust, Chavaneau y los hermanos Elhuyar.

(14) CDRGHN, doc 770.

(15) CDRGHN, doc 80.

(16) CDRGHN, doc 80.

(17) CDRGHN, doc 238.

(18) CDRGHN, doc 219.

(19) CDRGHN, doc 86.

(20) CDRGHN, doc 261.

(21) CDRGHN, doc 281.

(22) CDRGNH, doc 86.

El monte Ertxiña

En 1785 se descubre en el monte Ertxiña un “*Spato duplicans*” de extraordinarias dimensiones. Lo que hasta ese momento habían sido intercambios de variedades raras de minerales, plantas o animales pero de tamaño, digamos, normal, da paso a un hecho fuera de lo común. El Marqués de Montehermoso no pide nada a cambio de este “*Spato Duplicans*”, salvo que se coloque en el Real Gabinete con una etiqueta que señale su propio nombre²³.

El Marqués de Montehermoso designa a este carbonato cálcico con el nombre de Spato, Sparh o Spah Duplicans por la estructura laminar (espat) que posee y a veces le denomina con el nombre de Gypso (yeso) para referirse al Espato de Islandia.

El monte denominado Archina en la correspondencia del Marqués de Montehermoso, se denomina actualmente con el nombre de Ertxiña y está situado en Zestoa (Cestona), Gipuzkoa. Es un monte de poca altura, calcáreo, en donde posteriormente se encontraron y explotaron minas de carbón.



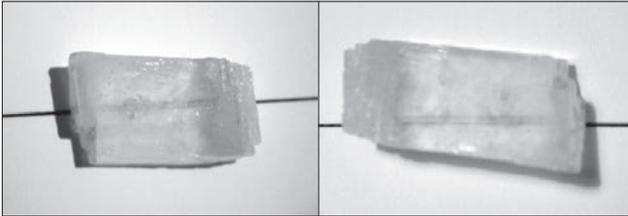
Zestoa y el monte Ertxiña.

Propiedades físicas del “*Spato Duplicans*”

El Spato Duplicans, Espato de Islandia, encontrado en el monte Ertxiña tenía la propiedad de duplicar los objetos al mirar a través de ellos. Esta pro-

(23) CDRGNH, doc 826.

pedad que poseen también otros cristales se denomina birrefringencia o doble refracción.



Si observamos una pequeña línea o una mancha dibujada sobre un papel blanco a través de la superficie de exfoliación de un romboedro transparente de calcita colocado sobre un papel, notamos la presencia de dos imágenes cuya separación depende del espesor del cristal. Rotando el romboedro alrededor del plano de la hoja, una de las dos imágenes permanece fija mientras que la otra rota en torno a la inmóvil. La primera se debe a un rayo que obedece a las “normales” leyes de la refracción, y que se denomina rayo ordinario. La segunda, que no la respeta, se debe a un rayo que se denomina extraordinario. La birrefringencia, consiste precisamente en este desdoblamiento de un rayo luminoso que atraviesa el espato de Islandia.

El fenómeno de la birrefringencia que manifestaba el cristal encontrado fue descrito por primera vez en 1669, por el danés Erasmus Bartholinus (1626-1698).

Bartholinus, médico de profesión y estudioso de los fenómenos físicos, llevó a cabo el descubrimiento de la birrefringencia, en un cristal de espato obtenido en una expedición a Islandia. Pudo observar cómo la luz se refractaba a través del espato, dando lugar a dos rayos. Publicó sus experiencias en una obra titulada “*Experimenta crystalli Islandici*”.



Aunque describió de forma precisa el fenómeno, sin embargo no fue capaz de comprender su naturaleza.

El cristal encontrado en el monte Extriña, con propiedades ópticas especiales y con un tamaño tan extraordinario, sería un buen ejemplar digno de admiración en el recién constituido Real Gabinete de Historia Natural. El regalo era una forma de agradecer al Rey Carlos III la protección y ayuda que estaba dispensando, en particular, al Real Seminario que acababa de constituir la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País en Bergara. El Marqués de Montehermoso, con cierta vanidad, deseaba también que este cristal llevara etiquetado su propio nombre.

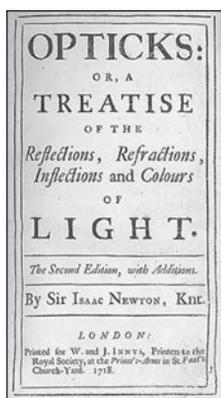
Existían además otras razones científicas para hacer tan extraño y especial regalo y que tenían relación con el conocimiento de la mineralogía, de la cristalografía y de la naturaleza de la luz.

En concreto el estudio de la naturaleza de la luz ha sido y es uno de los temas más apasionantes de la historia de las ciencias.

En esas fechas existían dos teorías contrapuestas para explicar los fenómenos relativos a la luz. Una de las teorías estaba preconizada por Christian Huygens (1629-1695). En 1678 propuso la teoría ondulatoria de la luz explicando mediante frentes de onda y rayos la propagación y las propiedades de la luz. En su libro “*Traité de la lumière*”, consideraba que la energía emitida por el cuerpo luminoso se propagaba en el vacío y en los enormes espacios vacíos que dejaban entre sí los corpúsculos que constituyen la materia, por medio de un movimiento ondulatorio. Como era difícil concebir en aquel entonces un movimiento ondulatorio sin que éste se propagara

apoyado en un soporte material, sienta la hipótesis para la explicación de la transmisión de la luz, de que “la nada” está ocupada por una materia sutilísima y perfectamente elástica a la que llama “éter lumínico”. Con esta teoría, denominada ondulatoria, Huygens explicaba la reflexión y refracción de la luz, sugiriendo que dentro de los cristales de doble refracción, la luz presentaba dos frentes de onda, uno de ellos esférico y el otro elíptico.

Otra de las teorías consideraba la luz como un chorro de partículas emanadas de una fuente y que producían una sensación de visión cuando entraban en el ojo. Esta teoría corpuscular de la luz, fue defendida por Isaac Newton (1642-1727), mate-



mático y físico británico, considerado como uno de los más grandes científicos de la historia.

Newton explicó el fenómeno de la birrefringencia señalando que las partículas de luz estaban dotadas de lados similares a los polos magnéticos. Cuando las partículas penetraban en el cristal, los polos de la luz se canalizaban en dos direcciones diferentes dentro de él.

El gran prestigio de Newton hizo que los científicos del siglo XVII y parte del XVIII hiciesen poco caso a la teoría ondulatoria y se decantaran por explicar los fenómenos ópticos con la teoría corpuscular que él preconizaba.

El fenómeno de la birrefringencia que presentaba el Espato de Islandia no podía describirse adecuadamente con las teorías de la época sobre la luz. Muchos científicos lo consideraron como una simple curiosidad más que un hecho básico para interpretar la naturaleza de la luz.

En el siglo XIX se hicieron nuevos estudios para conocer mejor el comportamiento de la luz usando el Espato de Islandia. La propiedad que tiene el Espato de Islandia de poder ser dividido en rombos con superficies muy lisas y limpias, propició su empleo para experimentos ópticos. En 1808 el francés Étienne Louis Malus (1775-1812) realizó mediciones minuciosas sobre la refracción, empleando Espato de Islandia. Descubrió de forma casual que, al hacer incidir un rayo de luz sobre un cristal de Espato de Islandia, tan sólo uno de los rayos salía del cristal. Observó que al rotar el cristal la luz se extinguía en ciertas posiciones. Interpretó este hecho como la prueba de que las partículas de la luz tenían dos lados o polos, tal como sugería Newton, usando por vez primera la palabra polarización para describir este fenómeno.

Posteriormente, William Nicol (1768-1851) ideó un prisma, que lleva su nombre, compuesto de dos porciones de Espato de Islandia unidos por una de sus caras, permitiendo polarizar la luz en un determinado plano, posibilitando así el usarlos posteriormente en la fabricación de polarímetros.

Desde entonces hasta ahora, renombrados científicos han aportado experimentos, teorías y modelos para poder describir los fenómenos relativos al comportamiento de la luz: Thomas Young (1773-1829), Agustín Fresnel (1788-1827), James Clerk Maxwell (1831-1879), Henrich Hertz (1857-1894), Max Planck (1858-1947), Albert Einstein (1879-1955) y otros.

Volvamos a nuestra historia

Del intercambio epistolar entre el Marqués de Montehermoso, el Conde de Floridablanca y el Director del Real Gabinete de Ciencias D. Francisco Dávila se deduce el enorme interés que había en que el Cristal de Espato llegara en buenas condiciones a dicho Gabinete.

El 11 de enero de 1785 el Marqués de Montehermoso informa a D. Pedro Franco Dávila, Director del Real Gabinete de Historia Natural, que se ha encontrado en Guipúzcoa un cristal “Spato duplicans”, “en colores”. Le indica que es una peña que tendrá de 26 a 27 pulgadas en cuadro romboidal y una altura de 17 ó 18 pulgadas. El Marqués indica que hará las diligencias necesarias ante el Conde de Floridablanca para que el enorme cristal se salve del trámite aduanero. Sabe que el “Spart duplicans” es fácilmente exfoliable con el peligro de romperse o deshacerse en trozos pequeños si se manipula en la Aduana.

Tanto el Rey como el conde de Floridablanca, aceptan con agrado que el Espato de Islandia del Monte Ertziña, recientemente descubierto, llegue hasta la Corte y sea expuesto en el Real Gabinete. Se comprometen a pagar los gastos que originaran la extracción y el transporte y además darían orden de que pasara la Aduana sin registrar.

Todos eran conscientes de que el Espato era un mineral muy frágil, de tal forma que el Conde de Peñaflores da al Marqués de Montehermoso instrucciones para la mejor forma de transportarla.

Recomienda primero que se envíe cuando “haya oportunidad”, entendiéndose que el invierno no sería el mejor momento para transportarlo dado el mal estado de los caminos. Para que se tomen las precauciones necesarias para que el cristal no se maltrate en el tránsito, sugiere cómo empaquetar el regalo:

“A mí me parece que sería bueno cubrirlo con un lienzo bien ajustado y meterlo así en un cajón o barril mayor que el Cristal, a fin de introducir todo alrededor de él bastante paja o heno que lo sujete y venga sin movimiento por el camino, pues sin este cuidado no hay duda siendo su consistencia blanda, se maltrataría, mayormente porque por su gran volumen y peso no será fácil manejarlo”²⁴.

Sacaron el bloque que estaba pegado a la roca y en el empeño allí quedó un trozo adherido a ella. Quedaron allí también algunos fragmentos que aún hoy en día son testigos del lugar donde estaba la roca.

(24) CDRGNH, 31-I-1785.

Se hizo también un nuevo camino desde el lugar donde estaba la roca, hasta el camino que pasaba de Aizarna hacia Iraeta y Zestoa. El camino, testigo mudo de este hecho, se aprecia hoy en día cubierto de zarzas y arbustos.

En Madrid estaban deseosos de que llegara cuanto antes el Espato de Islandia, pero “el enorme peso no permite llevarlo por malos caminos y lo dejaremos para cuando hagan buenos tiempos”.



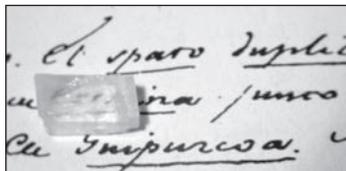
Entrada al nuevo camino abierto en el monte Ertxiña para trasladar el Spato Duplicans.

Para el mes de mayo el enorme cristal de Espato de Islandia había llegado a Vitoria. El Marqués de Montehermoso no se atreve a quitar las protecciones al Espato, pues teme que pudiera saltar algún trozo al quererlo examinar. Ya en la extracción había saltado un pedazo y era suficiente experiencia. Escribe a D. Pedro Dávila, dándole cuenta de esta circunstancia e indicándole que se han recabado los servicios de un Carromatero llamado “Agustín del Val, vecino del Reino en Aragón”.

El 20 de Mayo sale el carromato con la piedra camino de la Corte. El Marqués adelanta al carromatero diez duros de oro.

“Ayer salió con el cristal de Islandia Aguirre del Val, vecino de María Reino de Aragón... Falta un pedazo en ángulo en la parte superior, parece que no es fractura sino que salió así en la Cantera... Mucho celebraré que llegue ahí en el..., y que sea una pieza digna del paraje donde va destinada. Según me avisaron, el peso de la piedra es de 1.200 libras...”.

Indica que celebrará el que llegue bien y que la pieza sea digna del lugar a donde va destinada²⁵.



(25) CDRGNH, 1-V-1785.

Más tarde reconfirma el envío que ha hecho señalando que el peso del cristal es de 1.200 libras (552 kg).

“El spato duplicans que envié desde aquí es de los montes de Erchina junto al lugar de Arrona, Provincia de Guipúzcoa. Según midieron pesaba 1.200 libras y en esa proporción se pagó el porte. Lisonjea mucho mi vanidad el deseo en que vean públicos mis esfuerzos para contribuir a las miras del Rey que me le hagan poner al Cristal mi nombre, colocando aquél con distinción”²⁶.

El cristal de espato hizo un largo camino. Primero hubo que abrir un sendero para bajarlo del monte y después, esperando buenos tiempos, hacia Madrid pasando por Vitoria. Acabado el trabajo, al carromatero que llevó el cristal de espato, al menos le pagaron bien por su trabajo. Fueron más de 30 duros de oro. Para aquél tiempo una buena cantidad.

Llegó el cristal por fin al Gabinete Real de Historia Natural. Pensamos que sería del agrado de todos y lo festejarían.

Quizás el único que en principio no participaría de la celebración del regalo sería el Arquitecto Real, D. Pedro Arnal, que era también director de Arquitectura en la Real Academia de Bellas Artes. Como ya hemos señalado, el Real Gabinete de Historia Natural compartía edificio con la Real Academia de Bellas Artes, el Gabinete en el primer piso y la Academia en la planta baja. No es de extrañar que en un primer momento “no le pareció conveniente ponerlo en ninguna de las Salas del Real Gabinete”. El enorme peso del cristal ponía en peligro las estructuras de los armarios donde iban colocadas las colecciones de minerales y quizás también los suelos de madera de alguna de las salas. Posteriormente el “Spato Duplicans de peso de 50 arrobas se colocó sobre un pie” en un lugar honroso, según le comunicó D. Pedro Franco Dávila al Conde de Floridablanca invitándole “a venir a examinarlo”²⁷.

Las noticias del hallazgo y el envío del cristal Espato de Islandia al Real Gabinete, fueron de conocimiento público al menos en Zestoa, Aizarna, Arroa y pueblos de la comarca. No es extraño que algunos desaprensivos o coleccionistas particulares pusieran sus ojos en el lugar en donde había aparecido una piedra cristalina tan especial. Hubo un expolio en la zona del descubrimiento y el ayuntamiento tuvo que intervenir.

(26) CDRGNH, 3-XI-1785.

(27) CDRGNH, 14-VII-1785.

“En consecuencia acordó la villa que se estén las referidas piedras arrancadas como eran hasta y en tanto que los Srs. del regimiento dispongan otra cosa para lo que se les da la Comisión en forma”.

Actualmente quedan dos trozos de aquel gran cristal en el Museo Nacional de Ciencias Naturales. Son de buen tamaño, como la palma de la mano. Los demás trozos, en el mejor de los casos, pensamos, quedarían repartidos en otros gabinetes, laboratorios o en casa de coleccionistas particulares.

Una inscripción antigua sobre un trozo que se conserva en el Museo Nacional de Ciencias Naturales indica el origen: “Archina, Vergara”. No es de extrañar que aparezca como lugar de procedencia “Vergara”, ya que la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, como ya lo hemos indicado, disponía de un Laboratorio de Ciencias y una buena colección de minerales en su Gabinete en Bergara. Por otra parte, el Marqués de Montehermoso definía con precisión el lugar de procedencia, “Archina”, cerca de Arzona, que es un barrio de Zestoa y a donde seguramente bajaron del monte el hermoso cristal.



Caliza, *Varietad Espato*, mide 5 x 4,5 x 3 cm, pesa 225gr. Blanco Marrón.



Caliza, mide 8 x 5 x 4,5 cm, pesa 280 gr. Blanco.

Fotografías: Begoña Sánchez (Conservadora de Paleontología, Prehistoria y Geología) M.N.C.N.

La historia de este Espato de Islandia es parte de la historia de Zestoa y es parte también de la historia de la mineralogía y del estudio de la naturaleza de la luz. Un trozo de aquel “Spato Duplicans” sigue ahora guardado, humildemente escondido con su frágil estructura, en el Museo Nacional de Ciencias Naturales y sigue aún preguntándonos qué le sucede a la luz cuando interfiere en su estructura cristalina.

Fuentes Consultadas

Memorial redactado por J. Ignacio de Errasti, Escribano del Ayuntamiento de Zestoa para el Diccionario de la Academia de la Historia (1785).

EGAÑA, Bernabé de. (Parece ser el autor del documento) “Apuntes para una descripción general topográfico-histórico de la provincia de Guipúzcoa”. Zestoako Udala, Liburua Zk. 1, Espedientea Zk 6. (1789).

ORTIZ DE URBINA MONTOYA, Carlos. Un gabinete numismático de la ilustración española: La Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País y Diego Lorenzo del Prestamero. ISSN, 1576-7914.

Extractos de las Juntas Generales celebradas por la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País en la villa de Vergara, 1773.

ZESTOAKO UDALA. Acta del día 22 de marzo de 1789. A.H.M. Zestoa; A.A.11

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES. CSIC. Fundación y Primera Época. (1772- 1808).

FRANCO DÁVILA, Pedro. “Catalogue systématique et raisonné des curiosités de la nature et de l’art qui composent le cabinet de M. Davila”. Paris 1767. Briasson.

CALATAYUD, M^a Ángeles. “Catálogo de documentos del Real Gabinete de Historia Natural (1752-1786). Fondos del Museo Nacional de Ciencias Naturales. Madrid 1987.

SILVÁN, Leandro: “*Los estudios científicos en Vergara a fines del siglo XVIII*”. ISBN 84-400-3810-0. San Sebastián 1977.

ARZALLUS, Fernando. “*Zestoako Jai Egitarauan, 1999*”. Zestoako Udaletxea. Kultur Etxea.

Para profundizar sobre la birrefracción de la luz, pueden consultarse, entre otros, Física General, Sears & Zemansky, Paul A. Tipler, Burbano, etc.

Un reporte sobre la minería novohispana a finales del siglo XVIII: las cartas de Fausto de Elhuyar a Ignaz von Born¹

FRANCISCO OMAR ESCAMILLA GONZÁLEZ
Acervo Histórico del Palacio de Minería
Facultad de Ingeniería – UNAM

*Sehen, wie dem starren Forscherauge
die Natur ihr Antlitz nach und nach enthüllet.*

Franz Petran, *Die Maurerfreude*, 1785².

Resumen:

Fausto de Elhuyar (1755-1833) fue becado por la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País para estudiar en la Academia de Minas de Freiberg en Sajonia. Estas escuelas habían surgido después de la Guerra de los Siete

(1) Parte importante de la introducción está basada en la ponencia *Ignaz von Born y Fausto de Elhuyar, director de la Societät der Bergbaukunde en Nueva España*, presentada en la VIII Reunión de Historiadores de la Minería Latinoamericana, Guanajuato, junio de 2004. Doy mi agradecimiento a Angela Kießling, del Fondo Antiguo Científico de la Biblioteca de la Universidad Técnica-Academia de Minas de Freiberg; a Herbert Kaden, del Archivo de la Escuela Superior de la misma institución y a Stefan Przigoda, de la biblioteca del Museo Alemán de Minería en Bochum por su ayuda en la búsqueda de información.

(2) “Mirad, como ante los atentos ojos del sabio/ la naturaleza deshila y deshila su tejido”. Estos son los dos primeros versos de la cantata *Die Maurerfreude* (La felicidad masónica), escrita por Franz Petran, musicalizada por Wolfgang Amadeus Mozart (KV 471) y estrenada para recibir a Ignaz von Born en la sesión de la logia *Zur gekrönten Hoffnung* (Esperanza coronada) en Viena el 24 de abril de 1785. cf. Alfred Whittaker, “Mineralogy and Magic Flute”, *Mitteilungen der Österreichischen Mineralogischen Gesellschaft*, vol. 143, Viena, 1988, p. 114.

Años, en ellas se deseaba reunir los conocimientos teóricos de la química y la mineralogía a las técnicas empíricas de la minería. En Austria, el consejero Ignaz von Born (1742-1791) creó una variante mecanizada del método americano de beneficio para metales preciosos. Apoyado por la corona, ésta abrió las puertas a metalurgistas de toda Europa para conocer la técnica y poder incrementar la venta de mercurio de las minas de Idria. Elhuyar, recién nombrado Director del Real Tribunal de Minería de Nueva España, asistió y fue miembro fundador de la Sociedad de Laboreo de Minas. En la revista de esta corporación, publicó tres cartas describiendo a Born los métodos de extracción en Guanajuato, México.

Palabras clave: Elhuyar. Born. Metalurgia. Guanajuato. RSBAP. Correspondencia. Amalgamación.

Laburpena:

Fausto de Elhuyarrek (1755-1833) Euskalerrriaren Adiskideen Elkarteak emandako diru-laguntza eskuratu zuen Sajonian Freiberg Mehatze Akademian ikasketak egin zituan. Eskola hauek Zazpi Urteko gudaren ondoren sortu ziren eta bertan Kimika eta Mineralogiari buruzko ezagutza teorikoak teknika enpirikoei aplikatzea zuten helburu. Austrian, Ignaz von Born (1742-1791) kontseilariak metal preziatuei aplikatzeko metodo amerikarraren aukera mekanizatu berri bat sortu zuen. Koroaren laguntzarekin, aipatutako gizonak Europako metalurgiazaleei ate berriak ireki zizkieten teknika berrien arloan eta bide batez Idriako mehatzeko merkurioaren salmenta handitzea zuten helburu. Elhuyar, Hispania Berriko Errege Mehatzinta Tribunaleko zuzendaria izendatu berria egon zen bertan eta Mehatze Langintza Elkarteko fundatzaileen artekoa izan zen. Elkarte honen aldizkarian hiru gutun idatzi zituen eta bertan Mexikoko Guanajuaton mehatzea ateratzeko metodoei buruz mintzatu zen.

Hitz-gakoak: Elhuyar. Born. Metalurgia. Guanajuato. RSBAP. Gutun-Harremana. Amalgamazioa.

Summary:

Fausto de Elhuyar (1755-1833) was sent by the Real Sociedad Bascongada de Amigos del País to study at the Freiberg Mining Academy in Saxony. These schools were founded in order to put theoretical knowledge of chemistry and mineralogy together with empirical mining technology. In Austria, Hofrat Ignaz von Born (1742-1791) created a mechanized variation of the american method for purification of precious metals. With support from the crown, it opened

its borders to metallurgists from all over Europe to get acquainted with the technique in order to increase mercury sales from the mines of Idria. Elhuyar, who had just been designated Director of the Royal Tribunal of Mines in New Spain took part as a founder-member of the Mining Society. On the periodical of this corporation, he published three letters to Born regarding de extraction methods in Guanajuato, Mexico.

Key words: Elhuyar. Born. Metallurgy. Guanajuato. Royal Society of Friends of the Basque Country. Correspondence. Amalgamation.

En 1785, el consejero de minas austriaco, barón Ignaz von Born (1742-1791), anunció la invención de una variante al método americano de amalgamación de minerales en cazos, que había sido ideado por Álvaro Alonso Barba en Bolivia en el siglo XVII. El nuevo procedimiento, llamado de toneles o de barriles, prometía economizar los gastos de extracción de metales preciosos. La presentación del resultado de su trabajo se convirtió en el primer congreso científico internacional de la historia y se llevó a cabo en el año de 1786. Científicos de toda Europa asistieron a su hacienda de beneficio en Glasshütte, Hungría (actualmente Škleno en Eslovaquia) y fundaron la *Societät der Bergbaukunde* o Sociedad de laboreo de minas, que tendría miembros representantes en varias naciones. Fausto de Elhuyar (1755-1833), recientemente nombrado Director del Cuerpo de Minería de Nueva España, asistió con el fin de aprender el método para llevarlo a las minas americanas. La presencia de un español validaba los trabajos del Barón, puesto que Elhuyar representaba a la nación que era considerada como la cuna de la amalgamación de metales preciosos. Además, Elhuyar fue el único miembro activo de la *Societät der Bergbaukunde* fuera de Europa, de tal manera que ambos personajes entablaron una estrecha relación personal y profesional.

Ignaz Edler von Born (1742-1791) y Fausto de Elhuyar y Zubice (1755-1833)

Ignaz Edler von Born nació en Karlsburg en Siebenbürgen (Cluj, Rumania) el 26 de diciembre de 1742³. Estudió con los jesuitas en Viena y en 1759 ingresó como novicio en la Compañía de Jesús, la cual abandonó dieciséis meses después convirtiéndose en uno de sus más acérrimos enemigos. Posteriormente, siguió estudios de leyes en Praga y al finalizar viajó por

(3) Günter Fettweis y Günther Hamann, eds., *Über Ignaz von Born und die Societät der Bergbaukunde*, Viena, Verlag der Österreichischen Akademie der Wissenschaften, 1989, p. 12 ss.

Alemania, Francia y Holanda como cualquier joven acomodado de la época⁴. De vuelta a aquella ciudad, se interesó por las ciencias naturales. A partir de 1769, comenzó a ocupar diversos cargos mineros, mientras tanto, realizó estudios de metalurgia en Praga bajo la tutela del consejero Anton Peithner von Lichtenfels. Ahí, junto con un círculo de naturalistas formó la *Privatgesellschaft in Böhmen zur Aufnahme der Mathematik und der Naturgeschichte* (Sociedad privada bohemia para el estudio de las matemáticas y la historia natural), que es considerada como el antecedente de la Sociedad Imperial de Ciencias en Praga⁵. Sus esfuerzos se vieron coronados con la obtención de dos altos puestos y su consiguiente traslado a la capital imperial: Consejero de Minas en el Ministerio de moneda y minas. (*Bergrat der Hofkammer für Münz- und Bergwesen*)⁶ y el 1º de febrero de 1779 finalmente se convirtió en Consejero de la Corte (*Hofrat*)⁷.

En 1780, tras la muerte de la emperatriz María Teresa, subió al poder José II. Bajo su reinado comenzaron las reformas que posteriormente llevarían a la secularización y al fortalecimiento de las logias masónicas. El ambiente liberal creado por el nuevo emperador, permitió a Born publicar en Viena en 1783, bajo el pseudónimo de *Joannes Physiophilus*, una obra satírica contra el clero regular, el *Specimen Monachologiae methodo Linnaeana* (Clasificación de los monjes según el método de Linneo)⁸. En él, hacía una clasificación sistemática de los monjes según su vestimenta. Born comenzó a escalar posiciones en las logias masónicas y, por ende, en la sociedad vienesa. En 1781 ingresó a *Zur wahren Eintracht* (Armonía verdadera), que reunía a la crema y nata del imperio austriaco y pronto alcanzó el puesto de Gran Maestro (*Meister vom Stuhl*)⁹. Paralelamente a sus logros cortesanos, justamente a partir de su nombramiento como consejero en 1779, Born comenzó a reunir materiales bibliográficos sobre

(4) Renée Gicklhorn, *Die Bergexpedition des Freiherrn Von Nordenpflycht und die deutschen Bergleute in Peru*, Leipzig, Deutscher Verlag für Grundstoffindustrie, 1963 (Freiberger Forschungshefte, D40), p. 31 ss.

(5) Helmut Reinalter, “Ignaz von Born – Persönlichkeit und Wirkung” en *Die Aufklärung in Österreich. Ignaz von Born und seine Zeit*, Francfort del Meno, Peter Lang, 1991 (Demokratische Bewegungen in Mitteleuropa 1770-1850, 4), p. 14 ss.

(6) Fettweis y Hammann, *op. cit.*, p. 15.

(7) Gicklhorn, *op. cit.*, p. 34.

(8) Ignaz von Born, [Joannes Physiophilus, pseud.], *Specimen Monachologiae methodo Linnaeana tabulis tribus aeneis illustratum...*, Viena, sumtibus p.[er] Aloysii Merz, concionatoris ecclesiae cathedralis, 1783.

(9) Whittaker, *op. cit.*, p. 111.

los métodos americanos de beneficio –sobre todo del de cazo– y después, según Karl Johann Bernard Karsten, “parece que [...] puso en marcha sus primeros experimentos sobre la amalgamación de minerales de plata y de menas con oro y plata en 1783¹⁰”, financiado por el erario¹¹. Finalmente, en noviembre de 1784, cuando obtuvo los primeros resultados positivos junto con los cálculos de los gastos erogados en el beneficio de menas de diferente ley, dirigió una petición a José II para realizar una prueba frente a él y a todos los entendidos del tema, de su nuevo método¹². En ella, ofrecía que su invención recortaría a la mitad los costos del beneficio de oro y plata respecto del de fundición, ahorraría todo el plomo y gran cantidad de la madera, el carbón y el mercurio que se pierde en los trabajos. Asimismo, se evitaría el transporte del mineral de la mina al horno de fundición y en vez de demorar meses en obtener la plata, se tendría en 24 horas o menos y sería posible extraerla toda o la mayoría, incluso de minerales que contuvieran 5% de ese metal. A cambio de todos estos beneficios, solicitaba una cuantiosa remuneración. El emperador leyó el documento el 8 de noviembre y ofreció a Born una tercera parte del ahorro en las minas que utilizaran su procedimiento durante diez años a él o a sus herederos y 4% por otros veinte años¹³. Las primeras experiencias que se llevaron a cabo en Viena el 3 de enero de 1785 fueron un fracaso¹⁴. Born culpó al mal tostado de los minerales y solicitó otra fecha para ejecutar nuevas pruebas, lo que sucedió el día 10 del mismo mes. Los resultados fueron muy discutidos. La mayoría de los individuos que estaban en contra de Born, no lo estaban por las deficiencias que habían resultado de los experimentos, sino a causa de algunos comentarios cáusticos que él había hecho sobre ellos. Del 14 al 21 de febrero, se realizó otra serie de experimentos y, posteriormente, acalló a todos sus detractores con las pruebas que vertió en un memorando del 23 de marzo de 1785. Para celebrar este acontecimiento, el 24 de abril, en la reunión de la logia *Zur gekrönten Hoffnung* de Viena, se interpretó la cantata *Die Maurerfreude* (Felicidad masónica), para tenor, coro y orquesta en honor del Barón de Born. El texto fue escrito por Franz Petran y la música por Wolfgang Amadeus Mozart (KV 451)¹⁵. Born se encontraba en el pináculo de su carrera científica y de su influencia en la corte.

(10) Karl Johann Bernard Karsten, “Der Amalgamations-Prozess“, –*Abhandlungen der Königlich-Preussischen Akademie der Wissenschaften zu Berlin*–, año de 1828, Berlín, 1831, p. 2.

(11) Gicklhorn, *op. cit.*, p. 36.

(12) *Ibidem*, pp. 36-37, transcripción completa y pp. 38-40, facsímil.

(13) *Ibidem*, p. 37.

(14) *Idem.*, p. 41.

(15) *Cf.* nota 2.

Mientras tanto, Fausto de Elhuyar, quien había estudiado en la Academia de Minas de Freiberg entre 1778 y 1781 bajo la protección del Conde de Peñaflores y la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País (RSBAP), comenzaba a ganar fama en Europa como consecuencia del aislamiento del Wólftram. Los resultados de sus ensayos en el laboratorio fueron publicados por primera vez en los Extractos de la RSBAP en 1784 y se tradujeron a diferentes idiomas en los años siguientes¹⁶. A partir de 1783 estuvo encargado de la cátedra de química del Real Seminario Patriótico de la RSBAP en Vergara.

El congreso metalúrgico de Skleny y la *Societät der Bergbaukunde*

El 27 de abril de 1785, tan sólo tres días después de la celebración dedicada a Born; Domingo de Iriarte, embajador de la corona española en Viena, escribió al Conde de Floridablanca para notificarle sobre la existencia del método de barriles, en diciembre de ese año el representante español anunció a Carlos III las ventajas en cuanto al ahorro de combustible y azogue¹⁷. El 20 de septiembre, Fausto de Elhuyar renunció a su cátedra en el Real Seminario Patriótico de Vergara. Born escribió dos cartas el 17 de diciembre, una primera a Elhuyar en respuesta a otra donde el vasco pedía información sobre el nuevo método, y la segunda dirigida a Iriarte, en la que declaró que no habría ningún problema si Elhuyar quisiera instruirse sobre su invención¹⁸.

El Conde de Floridablanca envió una carta a José de Gálvez, Ministro de Indias, el 6 de febrero de 1786 y una nota a Elhuyar para que asistiera a una audiencia en la corte madrileña para que se le dieran instrucciones para su viaje¹⁹. El 22 del mismo mes se llevó a cabo y se le indicó que, además de adiestrarse en el método borniano, debía conseguir a varios mineros alemanes

(16) La edición alemana (Halle, 1786) fue anunciada en los prestigiosos *Anales de química* de Lorenz von Crell: “Novedades químicas [...] Las investigaciones químicas del Wolfram del Sr. De Luyart serán traducidas por el Sr. Gren en Halle y mejoradas con otros materiales)” Cf. Lorenz von Crell, ed., *Chemische Annalen für die Freunde der Naturlehre, Arzneygelahrtheit, Haushaltungskunst und Manufacturen*, No. 2, Hermstädt, 1785, p. 545. Además, en la revista de Ludwig Christoph Lichtenberg y Johann Heinrich Voigt (1751-1823, matemático), la *Magazin für das Neueste aus der Physik und Naturgeschichte*, No. 2, Gotinga, 1785, pp. 124-132 (publicada semestralmente), apareció simultáneamente al anuncio, una reseña al libro de los hermanos Elhuyar titulada “Analysis química del Wolfram &c. Von den Gebrüdern de Elhuyar, Mineralogen von Spanien”.

(17) Gicklhorn, *op. cit.*, p. 16.

(18) Palacios Remondo, *Los Delhuyar*, Logroño, Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, 1992, p. 327 y Gicklhorn, *op. cit.*, p. 16.

(19) *Idem.*

que viajasen a América para implantar la nueva tecnología²⁰. Ese mismo día, partió rumbo a Viena, con escala en París, y alcanzó su destino a mediados de junio. Su viaje originó un intercambio de notas entre el embajador español en Viena, el Marqués del Llano, y el Ministerio de Minas y Moneda, representado por el príncipe Wenzel Anton Kaunitz (1711-1794)²¹. El 19 de marzo, el embajador Iriarte envió una nota a Kaunitz para que diera permiso a Elhuyar, junto con otros tres mineralogistas (entre los que estaba Andrés Manuel del Río), “con el fin de que aprendieran el nuevo procedimiento del Sr. Born²²”. El día 23, el emperador José II informó mediante una nota, que había decidido hacer de conocimiento público el proceso de amalgamación y por tanto los españoles tenían permiso para hacer sus estudios²³. No obstante el documento oficial, no se giró sino hasta el 23 de junio²⁴, fecha en que Elhuyar se dirigió a Schemnitz (Banská Štiavnica, República Checa).

Mientras tanto, el 18 de julio de 1786, Carlos III otorgó a Fausto de Elhuyar el cargo de Director General del Importante Cuerpo de Minería de Nueva España²⁵. El 27 de agosto, Ignaz von Born comenzó sus demostraciones del método de amalgamación por barriles en su hacienda de beneficio instalada en Skleny²⁶. Elhuyar acababa de recibir la noticia de su nombra-

(20) También tenía una misión reservada que revivía la que antes tuvo su hermano con el espionaje de las técnicas de fundición de cañones, pero no obtuvo ningún resultado. *Ver.* Palacios Remondo, *op. cit.*, p. 118 ss.

(21) Gicklhorn, *op. cit.*, p. 17 ss. Renée Gicklhorn incluyó un capítulo titulado Fausto de Elhuyar en Viena y Austria (de junio de 1786 a mayo de 1787), pp. 17-21. Esta crónica ya ha sido abordada numerosas ocasiones por autores como Gálvez Cañero, o, más recientemente, por Jesús Palacios Remondo. No obstante, y a pesar de haber sido publicado en 1963, muchos datos del libro de Gicklhorn, están tomados de archivos vieneses, el Archiv Imperial y Estatal de Austria (Österreichischen Hof- und Staatsarchiv, OHSA) y el Archivo del Ministerio de Minas y Moneda (Archiv der Hofkammer für Münz- und Bergwesen, AHMB), por lo que incluye datos que, hasta donde yo sé, nunca habían sido publicados en español. El único autor que había utilizado esta obra fue Modesto Bargalló, sin embargo, consideró que el fracaso de la comisión alemana y la técnica europea fue tan grande que él mismo se impidió explotar ampliamente esta fuente.

(22) Gicklhorn, *Op. cit.*, pp. 128-129. *Memoria del embajador español Iriarte de 19 de marzo de 1786*. Documento transcrito del AHMB, sección de correspondencia española.

(23) *Ibidem*, p. 129. Nota der Gehimen Hof –und Staatskazlei an die Hofkammer für das Münz– und Bergwesen, Fasc. 4, fol. 1-4; 20 de marzo de 1786.

(24) *Ibidem*, pp. 129-130. Nota der Hofkammer für Münz und Bergwesen, – AHMB rot 2392 ad 4288.

(25) Palacios Remondo, *op. cit.*, p. 335.

(26) Gicklhorn, *op. cit.*, p. 47.

miento²⁷ y debe haber sido de gran orgullo para él, enterarse durante el congreso entre sus colegas. De alguna manera, la nacionalidad de Fausto de Elhuyar causó que se le diera especial atención entre los congresistas, incluso de parte del mismo Born. El Barón decía, secundando las ideas de William Bowles, que el descubrimiento del método de amalgamación tendría orgullosa a cualquier nación²⁸. La presencia de un español validaba las innovaciones del método de barriles, además, Born sentía que Elhuyar rescataría a los dominios españoles americanos del retraso causado por el miedo a las llamas del Santo Oficio²⁹.

En septiembre de 1786, se firmó el acta de fundación de la *Societät der Bergbaukunde*. Los firmantes fueron Ignaz von Born, Friedrich Wilhelm Heinrich von Trebra, Johann Jacob Ferber (Suecia), Nikolaus Poda, Anton von Ruprecht, Johann Friedrich Wilhelm von Charpentier, John Hawkins (Inglaterra), Olaus Henkel (Dinamarca) y Fausto de Elhuyar³⁰. Todos estos personajes fueron alumnos o catedráticos en alguna o en las dos academias de minas de Freiberg y Schemnitz. En estas escuelas se hacía hincapié en el estudio de la química, la mineralogía y la metalurgia³¹. Esto se reflejaba directamente en los objetivos científicos para los que fue implantada la *Societät*³², por lo que el congreso mineralógico de Skleny fue la coronación de la difusión del modelo germánico de academia de minas al final del siglo XVIII. Como órgano de representatividad internacional, la *Societät* poseía miembros en diversos países, entre los cuales se designaba a un director que debía coordinar

(27) Fausto de Elhuyar, en una carta escrita a Abraham Gottlob Werner desde Glashütte el 28 de septiembre de 1786, afirma que había recibido el nombramiento hacía tres semanas, ver. Jesús Palacios Remondo, *Epistolario 1777 a 1821 de Juan José y Fausto Delhuyar*, Logroño, Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, 1996, p. 84.

(28) Ignaz von Born, *Ueber das Anquicken der gold und silberhältigen Erze, Rohsteine, Schwarzkupfer und Hüttenspeise*, Viena, Christian Friedrich Wappler, 1786, p. 10.

(29) Cf. nota 47.

(30) Ignaz von Born y F.W.H. von Trebra, eds., *Bergbaukunde*, No. 1, Leipzig, 1789, p. 8. Para más datos sobre los firmantes, ver Günter Fettweis, "Bergbau, Bergbauwissenschaften und die „Societät der Bergbaukunde“" en Fettweis y Hamman, *op. cit.*, p. 26.

(31) Otfried Wagenbreth, *Die Technische Universität Bergakademie Freiberg und ihre Geschichte*, Leipzig, Deutscher Verlag für Grundstoffindustrie, 1994, p. 58 ss. y Gicklhorn, *op. cit.*, p. 29.

(32) "Descripción física de la Tierra, Mineralogía fundamentada en la química, Maquinaria para las minas, construcción de lavaderos y hornos, Geometría subterránea, Historia de la minería, Beneficio de metales y haciendas de beneficio, a) por fundición, b) por amalgamación". Cf. *Bergbaukunde*, I,– pp. 3 y 4.

a los demás, así mismo, podía proponer a otros individuos para unirse³³. En cada ciudad donde hubiera una academia de minas en ese momento³⁴, existía un socio. En España³⁵, el director era Francisco de Angulo. El único miembro ordinario fue Eugenio Izquierdo, el director del Gabinete de Historia Natural de Madrid y los extraordinarios eran François Chabaneau y Louis Proust. Los socios honorarios fueron por supuesto los protectores de Elhuyar: el Conde de Floridablanca y el Marqués de Sonora. Los únicos miembros fuera de Europa también eran españoles, Juan José de Elhuyar y su cuñado Ángel Díaz, que estaban en Nueva Granada desde 1784, y el mismo Fausto de Elhuyar en Nueva España, quien fungía como miembro único y, por ende, director de la *Societät der Bergbaukunde* en este reino³⁶.

A finales de septiembre, Fausto escribió a su hermano y a su antiguo profesor en Freiberg, Abraham Gottlob Werner, informándoles lo que había visto en Glasshütte y la noticia de su nombramiento³⁷. Sin embargo, Elhuyar tenía todavía mucho trabajo por realizar antes de dirigirse a América. En octubre de 1786 viajó de Schemnitz a Viena para solicitar permiso de visitar las minas de Idria y la hacienda de beneficio de Joachimsthal. El día 13 se expidió el documento³⁸ y en los siguientes meses se enviaron avisos a los responsables de las minas informando que a Elhuyar le estaba permitido ingresar como observador.

Cuando comenzó el congreso de Skleny, Born ya había preparado gran parte de un libro sobre su descubrimiento, titulado *Sobre el beneficio de minerales con oro y plata* (ver figura 1)³⁹, en el que resumió todo lo conocido sobre el tema, sus fuentes las tomó lo mismo en español, francés, italiano y alemán. Seleccionó lo referente a amalgamación de diferentes crónicas de viajeros

(33) *Ibidem.*, p. 7.

(34) Freiberg, Sajonia (1765); Schemnitz, Hungría (1770); Berlín, Prusia (1770); San Petersburgo, Rusia (1773); Claustahl-Zellerfeld, (1775); Almadén, España (1777); París, Francia (1783); y la única fuera de Europa y que todavía estaba por abrir sus puertas: México, en 1792.

(35) *Bergbaukunde*, I, s/f.

(36) *Idem.*

(37) Palacios Remondo, *Epistolario*, pp. 83-85.

(38) Gicklhorn, *op. cit.*, p. 19.

(39) Born, Ignaz von, *Ueber das Anquicken der gold und silberhältigen Erze, Rohsteine, Schwarzkupfer und Hüttenspeise*, Viena, Christian Friedrich Wappler, 1786. En la introducción de esta obra, Born habla de Elhuyar ya como director de minas de Nueva España, noticia que recibió en los primeros días de septiembre, así que es probable que se haya publicado en octubre, puesto que las primeras reseñas del libro aparecieron en noviembre. Cf. nota 50.

como la *Historia natural y moral de las Indias*, del jesuita José Acosta o las *Noticias Americanas* de Antonio de Ulloa⁴⁰, pero sobre todo tomó capítulos enteros de los únicos dos libros especializados sobre el tema escritos en América que encontró: Álvaro Alonso Barba y su *Arte de los metales*⁴¹, donde se incluye la explicación del método de cazo que Born pretendía perfeccionar, y Francisco Xavier de Gamboa y sus *Comentarios a las Ordenanzas de Minas*⁴², obra donde se explica toda la problemática minera novohispana a mediados del siglo XVIII. Su importancia radica en que era la descripción más reciente proveniente de Nueva España y estaba hecha por un entendido del tema⁴³. Es importante mencionar que la mayoría de las descripciones citadas por Born, se refieren al método de cazo de Barba y no al de patio inventado por Bartolomé de Medina en Pachuca en 1555, que se utilizaba con mayor frecuencia en Nueva España. Esto se debe a que, a excepción de la obra de Gamboa, no existía ningún impreso que lo explicara en detalle, además de que no era el mejor para su adaptación en Europa, dadas las condiciones climáticas locales que harían muy difícil tener un área descubierta del tamaño que se necesitaba en las haciendas de beneficio que aplicaban dicha técnica.

Al concluir el resumen de autores, Born insta al lector a comparar el método original de Barba con el propio para que decidan por sí mismo cuál de los dos resultaría mejor⁴⁴. Es importante mencionar que Born nunca pretendió haber ideado una técnica completamente nueva, sino que defendía que la mecanización del movimiento de los barriles que se utilizarían en vez de los cazos optimizaría la mezcla del mineral con el azogue, que los nuevos recipientes evitarían la pérdida de éste último y que los reactivos utilizados para obtener la amalgama de plata, así como la cantidad a utilizar de cada uno de ellos, se elegirían a partir de razonamientos basados en la química. El interés de Born en esta ciencia fue muy grande, a él se debería posteriormente la primera obra

(40) *Ibidem*, p. 73. Ulloa, Antonio de (1716-1795), *Noticias americanas: entretenimientos físicos-históricos, sobre la América meridional, y la septentrional oriental...*, Madrid, Francisco Manuel de Mena, 1772.

(41) *Ibidem*, pp. 25-49. Para consultar la obra de Barba, Born utilizó la edición francesa de 1751 sacada a la luz por Gofford: Barba, Álvaro Alonso, *Métallurgie, ou l'art de tirer et de purifier les métaux. Traduite de l'Espagnol d'Alphonse Barba avec Les Dissertations les plus rares sur les Mines & les Opérations Métalliques*, París, Pierre Alexander Le Prieur, 1751, 2 vols.

(42) *Ibidem*, pp. 56-72.

(43) Elías Trabulse, *Francisco Xavier Gamboa: un político criollo en la ilustración mexicana*, México, El Colegio de México, 1985, pp. 51-87.

(44) Born, *Ueber das Anquicken*, p. 84.

científica impresa en territorio de habla alemana, en que se utilizó la nueva nomenclatura de Lavoisier⁴⁵. Cabe mencionar que aunque en un principio rechazó las teorías de Antoine Laurent Lavoisier, es probable que Elhuyar haya jugado algún papel en convencerlo de su utilidad. Éste último tuvo contacto con Louis Bernard Guyton de Morveau, uno de los innovadores de la nomenclatura y posteriormente estaría implicado en la publicación del primer impreso americano en que se explicaban los conceptos introducidos por los franceses⁴⁶.

La segunda parte del libro trata sobre su propuesta del método de barriles. La explicación de la construcción y el funcionamiento de las máquinas va acompañada de veintiuna láminas desplegadas añadidas al final del texto. Estas ilustraciones son de suma importancia, puesto que estos dispositivos son los que se tendrían que haber construido en Sombrerete en 1789 y en Guanajuato en 1796⁴⁷ bajo la dirección de Friedrich Sonneschmidt y con los que se buscaba adaptar dicho método en suelo americano. Más allá de la cuestión técnica, en el proemio y la introducción, Born escribió sobre el estado de retraso que, según él, tenía la ciencia en América debido a las trabas puestas por el Santo Oficio y a la misión que ambos hermanos Elhuyar cumplirían en el nuevo continente:

¿Y cómo podrían tenerse principios basados en conocimientos científicos en un país donde las artes de la extracción y el beneficio de minerales se ven como un trabajo manual, donde [...] la práctica se continúa enseñando sólo de padre a hijo? En un país donde la única ciencia es la teología, y donde las cátedras de física, geometría, mecánica y química están ocupadas por monjes ignorantes de las que difícilmente conocen los nombres, [...] En fin, en un país donde no se puede desear aprender física, mecánica o química sin correr peligro de ser quemado por brujería y hacia el cual, desde el descubrimiento de aquella parte del mundo, no ha ido ningún mineralogista, ningún verdadero conocedor de la minería y la metalurgia, si no fuera por la excepción hecha en el Señor Elhuyar, que pronto será enviado a Nueva España y con cuyos conocimientos se tendrán todas las

(45) Ignaz von Born, *Catalogue méthodique et raisonné de la collection des fossiles de Mlle Éléonore de Raab*, Viena, J.V. Degen, 1790. Cf. Karl Hufbauer, *The Formation of the German Chemical Community (1720-1795)*, Berkeley, University of California Press, 1982, pp. 108-109.

(46) Cf. Omar Escamilla, "El *Ensayo de metalurgia* de Francisco Xavier de Sarría y su *Suplemento* (México, 1784-1791)" en Jesús Paniagua Pérez y Nuria Salazar, eds., *La plata en Hispanoamérica, siglos XVI-XIX*. León, Universidad de León, 2008, pp. 69-91.

(47) Archivo Histórico del Palacio de Minería, México (en adelante, AHPM), *Sección de libros manuscritos*, ML 191 B, 1796. *Cuenta de la Factoría del Real Tribunal General de Minería*, f. 4v, 17 y 19v. En este documento se mencionan los gastos hechos por Sonneschmidt en 1796 para experimentos de amalgamación.

mejoras posibles en las minas de aquellos parajes, si es que sus empresas no se ven contrariadas y prohibidas por la Santa Inquisición⁴⁸.

Qué mejor ocasión tendría Born para soltar su pluma en contra del clero, que la de hablar sobre las “oscurantistas” colonias españolas americanas y los “monjes ignorantes”. Born no tenía que preocuparse por esto último en el Real Seminario de Minería, ya que desde la formación de las Ordenanzas de Minería y su publicación en 1783, se había prohibido que los clérigos pudieran aspirar a una cátedra⁴⁹. Por otro lado, respecto al aprendizaje práctico de las técnicas de minería, José Antonio Alzate, el polígrafo novohispano, dio la razón a Born en cuanto al aprendizaje práctico de los mineros y además presume de ello. En uno de sus escritos en contra de la minería alemana afirma que

Si se dijese en Alemania que aquí infinitos sujetos sin más instrumentos que su vista, reconocen la ley de los minerales, [...] dirían los alemanes [...] que esto es imposible. [...] Aquí (en Nueva España) la práctica, que es el seguro e infalible maestro, enseña lo que deban ejecutar gentes que son de la infima plebe⁵⁰.

Una vez que Alzate se enteró de la designación de Elhuyar como director del Tribunal de Minería –lo que violaba los mandatos de las Ordenanzas de Minería puesto que el director debía conocer la situación de la minería novohispana, cosa que Elhuyar evidentemente no cumplía– comenzó una serie de artículos en contra de la minería alemana que publicó en su periódico *Observaciones sobre la física* (ver figura 2). La crítica se centró en el *Tratado de la explotación de minas*, que en Nueva España se conocía como *el Monnet*, debido al nombre de su traductor, Antoine Grimoald Monnet (1734-1817)⁵¹. Esta obra era una traducción comentada del *Informe de Minería*, texto escrito por Johann Gottlieb Kern para uso de los alumnos de la Academia de Minas de Freiberg, pero que no trataba en ningún capítulo sobre metalurgia, además de ser ya viejo –fue publicado en 1769– para el momento en que Alzate lo atacaba⁵². Alzate incluso

(48) Born, *Ueber das Anquicken*, pp. 11-13.

(49) *Reales Ordenanzas para la dirección, régimen y gobierno del Importante Cuerpo de Minería de Nueva España y de su Real Tribunal General*, Madrid, Joaquín Ibarra, 1783, título 18, Art. 4, p. 193.

(50) José Antonio de Alzate y Ramírez, *Observaciones sobre la física, historia natural y artes útiles*, No. 11, 30 de Julio de 1787, México, José Francisco Rángel, 1787. p. 2.

(51) Antoine Grimoald Monnet, *Traité de l'exploitation des mines ; avec un Traité particulier sur la préparation et le lavage des mines*, París, Didot, 1773.

(52) Johann Gottlieb Kern, *Bericht vom Bergbau*, Freiberg, Verlag der Kurfürstlichen Bergakademie, 1769.

escribió una reseña del *Ueber das Anquicken* para sus *Gacetas de Literatura*⁵³. Evidentemente señala que el método de Born no podría tener aplicación alguna en Nueva España, pero al momento de describir el libro, sólo menciona la primera parte del texto –el resumen de las obras sobre amalgamación que consultó– y no la segunda, donde explica su invención. Esto podría explicarse de dos diferentes maneras: O Alzate revisó el libro y con dolo omitió la existencia de dicha sección, o simplemente nunca vio el libro. Esto último se antoja más probable, puesto que su reseña incluye pasajes traducidos directamente de otra publicada en Francia en el *Journal de Physique* editado por el botánico Rozier⁵⁴. Aquí es necesario apuntar que Born mismo realizó una traducción al francés de su obra de amalgamación, que apareció en Viena en 1788⁵⁵. Esta versión está dedicada a Carlos III puesto que Austria vendía azogue de las minas de Idria a España. A cambio de la compra, Born procuró que Elhuyar tuviese acceso a las minas y haciendas de beneficio austriacas⁵⁶. En ella, Born eliminó los párrafos en que critica a la corona española por impedir el avance del conocimiento científico en sus colonias americanas, cosa que no se refleja en la reseña de Alzate. Adicionalmente, esta edición es la que tendría que haber consultado Alzate para hacer su reseña sin verse obligado a leer el original en alemán, y hasta el momento no he encontrado referencia de que algún ejemplar hubiese llegado a Nueva España antes de la fecha de publicación de la reseña.

Entre tanto, Elhuyar visitaba minas en Austria y Sajonia y contratava a varios operarios mineros para viajar a América. Al mismo tiempo, comenzó la redacción de varias memorias que se convertirían posteriormente en sus *Disertaciones metalúrgicas*, obra en que resumía la teoría de la amalgamación de los metales⁵⁷. El 7 de abril de 1787, Elhuyar escribió al Marqués de Sonora avisando algunas mejoras que Born estaba realizando a su método, con las cuales no sería necesario calcinar los minerales antes de tratarlos con el azo-

(53) José Antonio de Alzate y Ramírez, Reseña al *Ueber das Anquicken*, 30 de diciembre de 1790 en *Gacetas de Literatura de México*, Puebla, Oficina del Hospital de San Pedro, 1831, T. 2, pp. 206-223.

(54) Omar Escamilla, “El *Ensayo de metalurgia...*”.

(55) Ignaz von Born, *Methode d'extraire les métaux parfaits des minerais et autres substances métalliques par le mercure*, Viena, De l'Imprimerie de Gay, 1788.

(56) Años antes, incluso recomendó al menor de los Elhuyar, Juan José, para que se dirigiera a Suecia para seguir un curso de química con Torbern Bergman. Cf. Born a Bergman, Viena, 25 de agosto de 1781. en Göte Carlid y Johan Nordström, *Torbern Bergman's Foreign Correspondence*, Estocolmo, Almquist & Wiksell, 1965, vol. 1.

(57) J. Guzmán, “Las “Disertaciones metalúrgicas de Elhuyar””, en *Boletín del Instituto Geológico Minero Español*, XIV, serie 3ª, Madrid, 1941, pp. 439-572.

gue y que lo invitaba a dirigirse a Viena para que observara personalmente los procedimientos⁵⁸. Cabe mencionar que existía una discrepancia entre Born y Elhuyar en cuanto a los procesos químicos de la amalgamación. El español escribía a su hermano el 11 de junio:

[..] la adición de sal y aún de cal que también se puede emplear para descomponer los vitriolos cuando hay mucha abundancia, y evitar pérdidas de azogue, sobre el cual tienen una acción muy singular, pero debe procurarse evitar esas adiciones, si se puede. Esta teoría no es la de Born, sino la mía. Él pretende que el oro y la plata no pueden ser calcinados de ningún modo y que en todas estas operaciones se hallan siempre en estado regular. Pero yo pruebo lo contrario en una Memoria que estoy acabando y que pienso presentar en la Academia de Berlín⁵⁹.

Elhuyar deseaba asegurarse de la certeza de su razonamiento y quería viajar a Berlín para presentar su trabajo a Martin Heinrich Klaproth (1743-1817), quien era considerado como el mejor químico analítico de Europa⁶⁰. Entre tanto, ya era necesario que el director de minas de Nueva España se dirigiera a ese reino, pero la visita a Berlín le parecía indispensable y la justificó así con una carta escrita desde Freiberg al marqués de Sonora el 18 de junio. Su excursión serviría para presentar ante los científicos de la capital prusa algunos principios de amalgamación diferentes a los de Born que vertería en un escrito *–Las Disertaciones metalúrgicas–* que el Barón estaba dispuesto a publicar en Austria⁶¹.

Elhuyar finalmente llegó a Berlín a finales del verano de 1787. El 4 de septiembre visitó la sede de la Sociedad de Amigos Naturalistas de Berlín⁶² y obtuvo la membresía foránea⁶³. Según Dietrich Ludwig Gustav Karsten (1768-1810)⁶⁴, Elhuyar intercambió ideas con Carl Abraham Gerhard, entonces direc-

(58) Jesús Palacios Remondo, *Epistolario*, p. 96.

(59) *Ibidem*, p. 98.

(60) E.G. Fischer, “Denkschrift an Klaproth“, en *Abhandlungen der Königlichen Akademie der Wissenschaften. Aus den Jahren 1818-1819*, Berlín, Georg Reimer, 1820, p. 14.

(61) Palacios Remondo, *Epistolario*, pp. 98-99.

(62) Dietrich Ludwig Gustav Karsten, “Auszug eines Briefes des Hrn. Alexander von Humboldt an seinen Bruder Hrn. Wilhelm von Humboldt, Cartagena, den 21. September 1801“, en *Neue Berlinische Monatschrift*, No. 1, Berlín, junio 1802, pp. 460-461.

(63) “Vorerinnerung“ en *Schriften der Berlinischen Gesellschaft der naturforschender Freunde*, No. 2, Berlín, 1787, p. II.

(64) Pertenece a la generación 1782 de la Academia de Minas de Freiberg. Fue catedrático de química y mineralogía en la Academia de Minas de Berlín desde 1789. Es el autor de las

tor y catedrático de química y mineralogía de la Academia de Minas de esa ciudad, y con Klaproth⁶⁵. Cabe mencionar que Karsten pudo haber sido uno de los alemanes que vinieron a América con Elhuyar, no obstante, la enfermedad de su padre evitó que realizara el viaje⁶⁶. También invitó al geógrafo Georg Forster, miembro de la segunda expedición del capitán James Cook⁶⁷.

En octubre, Elhuyar estaba de regreso en Viena y el día 16 se llevó a cabo su boda con Johanna Nepomucena von Raab⁶⁸. Resulta interesante que Elleonore, la hermana de Johanna, poseyera una colección mineralógica que fue catalogada por el Barón de Born⁶⁹. La logia *Zur gekronnten Hoffnung* sirvió como pretexto para reunir a una gran cantidad de personalidades de la época. Alrededor de ella se ve a Thadäus Hänke, Nicolaus von Jacquin, Wolfgang Amadeus Mozart, Johann Jakob Ferber, entre otros. Estas relaciones fueron también plataforma para ampliar la red en la que se desenvolvía Elhuyar, por ejemplo, a través de ellas contactó a Georg Forster.

Rumbo a América

El método de barriles se difundía por Europa, entre tanto, Elhuyar llegó a España y continuó la redacción de sus *Disertaciones*, en francés, que posteriormente enviaría a Born. Finalmente, el 23 de junio, Fausto de Elhuyar partió a América junto con los técnicos alemanes que había escogido. La comisión llegó a Veracruz el 4 de septiembre e inmediatamente se dirigió a la Ciudad de México para comenzar sus labores. El virrey Manuel Antonio Flores emitió un bando el 18 de octubre de 1788 (ver figura 3)⁷⁰. En él, se instruía que a los mineros sajones que habían llegado con el nuevo director del Cuerpo de Minería

...

famosas *Tablas Mineralógicas* que traduciría Andrés Manuel del Río en 1804 para uso del Real Seminario de Minería de México.

(65) Dietrich Karsten, *op. cit.*, p. 460.

(66) *Idem*, sobre la vida de Karsten, véase Frank Eberhardt, “...nur Karsten weiß die Steine lebendig zu machen”, en *Berlinische Monatschrift*, No. 4, Berlín, agosto 1999,– pp. 20-27.

(67) A Forster también se le ofreció ir a Filipinas, aunque el viaje nunca se concretó. Existe también correspondencia entre éste y Elhuyar, que traduciré y publicaré en otra oportunidad.

(68) Gicklhorn, *op. cit.*, p. 124, reproduce el acta tomada del libro de matrimonios de la catedral de San Esteban en Viena.

(69) *Cf.* nota 53.

(70) AHPM, 1788/VI /37/d. 26.

[..] se empleen en el laborio de Minas, en el arreglo, direccion y manejo de sus trabajos y operaciones, que es el fin con que S.M. los ha enviado á este Reyno. A estos Individuos podrán ocupar todos los Dueños de Minas y Hacienda, en el caso de que los necesiten, para aquellas operaciones que consideren poderles ser útiles [..]

Elhuyar deseaba dedicarse de tiempo completo a los experimentos de amalgamación. Durante las juntas de arreglo del Tribunal de Minería de 1788 y 1789, pidió personalmente, el 27 de mayo, que le separasen de sus funciones como director general, las de fiscal y juez de alzadas porque, tal y como había sucedido con su antecesor, Joaquín Velázquez de León, esos cargos le impedían llevar a cabo “lo científico y facultativo”⁷¹. Previamente, en enero y marzo, se había dirigido al rey y, finalmente, a través de una Real Cédula de 18 de julio de ese año se le concedió la separación de cargos para “dejarlo libre para que ejerza sus funciones como director en las cuestiones de minería” y que pudiera realizar los viajes a los reales de minas donde se necesitara su presencia⁷². De cualquier manera, desde finales del año anterior, había llevado a cabo frecuentes visitas a Guanajuato para observar los procesos de extracción y beneficio en la mina de La Valenciana.

Del otro lado del Atlántico, aparecía en Leipzig el primer número del *Bergbaukunde*, la revista que fungía como órgano informativo de la *Societät der Bergbaukunde*. Born se enteró del contenido del bando del Virrey Flores y lo comentó al hablar sobre la situación de la minería en los países que estaban representados en la sociedad. Cuando toca el turno a España, señala:

La monarquía española ha enviado recientemente hacia sus territorios sudamericanos, cerca de veinte jóvenes mineros de Sajonia, de entre los cuales están algunos jóvenes teóricos formados en la Academia de Minas de Freiberg. Allí (en Sudamérica) están tan calificados como para ser directores de minas, [pero]— de ellos, los dueños de las minas —no *deben* recibir órdenes— ¡No! *Podrían* solicitar consejos, cuando así lo considerasen necesario⁷³.

(71) Roberto Moreno de los Arcos, “Las instituciones de la industria minera novohispana”, *La minería en México*, México, UNAM-IIIH, 1978, p. 121.

(72) “Real Orden de 18 de julio de 1789”, *Ordenanzas de minería, otorgadas por el rey Carlos III de España, seguidas de la legislación minera vigente hasta 1874*, México, Consejo de Recursos Naturales no Renovables, 1961, pp. 51-52.

(73) Ignaz von Born, „Umgehender Bergbau, und wichtigste Vorgänge dabei, soweit ersterer und letztere bekannt sind“, en *Bergbaukunde*, I, 1789, p. 336.

Pero la revista incluye algo más que una crítica de Born. En ella se publicó la primera parte de un artículo titulado *Theorie der Amalgamation*⁷⁴ (Teoría de la amalgamación), escrito por Fausto de Elhuyar y que es la traducción de las *Disertaciones metalúrgicas*. El método de Born continuaba a prueba y en Europa comenzaban a publicarse los primeros resultados positivos⁷⁵. En México, son escasos los reportes sobre los experimentos que realizaron Elhuyar y Sonneschmidt. Hasta ahora sólo se ha utilizado el manuscrito fechado el 27 de enero de 1789 y titulado *Reflexiones sobre el trabajo de las minas y operaciones del afinado en el Real de Guanajuato*⁷⁶, que envió Elhuyar al Consejo de Indias a manera de reporte de lo que había visto e incluía las acciones que tomaría para mejorar la producción de plata.

No obstante, en el segundo número del *Bergbaukunde*, que apareció en 1790 (ver figura 4), además de contener la segunda parte de las *Disertaciones metalúrgicas*⁷⁷, se añadieron tres cartas, que durante 1789 y principios de 1790, envió Elhuyar a Born⁷⁸. Estos documentos son el origen del presente artículo y son importantes debido a que contienen la primera descripción de las técnicas mineras novohispanas realizada por un individuo egresado de una academia de minas europea, mucho antes que Sonneschmidt o Alexander von Humboldt. También parecen ser las únicas piezas de correspondencia científica de Elhuyar enviadas desde América y, para finalizar, no fueron incluidas en el epistolario de los hermanos Elhuyar editado por Jesús Palacios Remondo en 1996.—

La primera carta fue firmada en Guanajuato el 7 de enero⁷⁹, es decir, 20 días antes que el informe oficial enviado a España. La descripción de las ope-

(74) “Theorie der Amalgamation, mitgetheilt von Don Fausto d’Elhuyar, General-Direktoren de Königl. Spanischen Tribunals des Bergwerkcorps in Neuspanien“, en *Bergbaukunde*, 1, 1789, pp. 238-263.

(75) “Zur Geschichte der Bornschen Amalgamations-Erfindung“ en *Stats-Anzeigen*, 1789, 1, pp. 349-352. y “Sieg des Herrn von Born in der Amalgamationssache“ en *Stats-Anzeigen*, 1790, 1, pp. 170-171.

(76) Esta carta fue traducida al inglés y publicada en Walter Howe, *The Mining Guild of New Spain and its Tribunal General*, Cambridge, Harvard University Press, 1949, pp. 472-489. Más recientemente apareció una transcripción en español en Isauro Rionda Arreguín, ed., *Capítulos de historia colonial guanajuatense*, Guanajuato, Universidad de Guanajuato, 1993, pp. 211-236.

(77) Guzmán, *op. cit.*, p. 563.

(78) “Auszüge aus Briefen“ en *Bergbaukunde*, II, 1790, pp. 410-414 y 462-484. También se incluyen dos de Franz Fischer, otro de los miembros de la comisión alemana.

(79) *Ibidem*, pp. 410 ss.

raciones es mucho más precisa, se menciona la proporción de sal y magistral que se añade a la amalgama en el patio y su variación con las condiciones climáticas, las medidas de las piezas de los molinos y explica detenidamente la separación de minerales según su ley para beneficiarlos por diferentes métodos. El reporte continuó en otra carta del 27 de octubre del mismo año escrita desde la ciudad de México, en el tiempo en el que Elhuyar hacia los preparativos para la apertura del Real Seminario de Minería. El 20 de febrero de 1790, el director del Real Tribunal de Minería partió a Sombrerete para ayudar a Sonneschmidt en los experimentos para la implementación del método de barriles. El 16 de marzo, ya instalado en dicha localidad, envió una carta a Born para indicarle el inicio de las labores para probar su invención. Es probable que Elhuyar haya continuado con sus reportes, pero su vigorosa actuación en la *Societät der Bergbaukunde* se vio cegada el 24 de julio de 1791, día de la muerte de Born; hecho que hizo desaparecer a la sociedad. Es presumible que entre los papeles del Barón se encontraran esas otras cartas de Elhuyar, en las que estaría pormenorizado el fracaso de los experimentos en Sombrerete. Estas serían de la mayor importancia y probablemente hubieran aparecido en un tercer número del *Bergbaukunde*, pero la dispersión de las pertenencias del Barón⁸⁰ y la destrucción del archivo de la Sociedad de Laboreo de Minas nos impiden saber más sobre esta historia.

En el mismo año de 1791, Bernardo Gil, minero de Pachuca, había hecho un intento de adaptar el método de Born⁸¹. El tratado que compuso sobre su invención no fue impreso y aunque las máquinas que había ideado podrían haber sido de gran utilidad, la resistencia al cambio las venció y nunca llegó a implantarse en ningún otro lado.

Introducción de las teorías de Lavoisier en Nueva España

Siete años antes de la muerte de Born, Francisco Xavier Sarria, mejor conocido como director de la Real Lotería en Nueva España, había publicado su *Ensayo de metalurgia*, un resumen de algunos autores europeos de la época como Pierre Joseph Macquer, Andreas Schlütter y Antoine Baumé⁸². Sarria

(80) Reinalter, *op. cit.*, p. 30.

(81) Elías Trabulse, “Aspectos de la tecnología minera en Nueva España a finales del siglo XVIII”, en *Historia de la ciencia y la tecnología*, introducción y selección de Elías Trabulse, México, El Colegio de México, 1991. xviii-292 p., Lecturas de “Historia Mexicana”, 1, p. 224 ss.

(82) Francisco Xavier de Sarria, *Ensayo de Metalurgia, o Descripción por mayor de las catorce materias metálicas, del modo de ensayarlas, del laborio de las minas, y del beneficio de los frutos minerales de la plata*, México, Felipe de Zúñiga y Ontiveros, 1784. Incluye un parecer de

tenía la idea de que la química podía ayudar al mejoramiento del beneficio de la plata. En 1791, publicó un suplemento ayudado por Fausto de Elhuyar⁸³. La introducción incluso parece un elogio de Sarría a éste último, quien otorgó el parecer en Guanajuato el 4 de mayo de ese año, mientras realizaba uno de sus viajes de reconocimiento. En esta obra se expone el método de cazo de Barba y se compara con el de barriles de Born, pero éste se explica con las nuevas teorías químicas de Lavoisier. No hay que olvidar que Born fue introductor de dichas ideas en tierras austriacas y que un ejemplar de la descripción de la colección mineralógica de Elleanore von Raab, obra en que por primera vez utiliza estas ideas, estaba en manos de Juan Eugenio Santelizes (1733-1793), fiscal del tribunal de minería novohispano y poseedor también –según Alzate– del primer ejemplar del *Tratado elemental de química* de Lavoisier que hubo en Nueva España. Ambos libros pasaron a formar parte de la biblioteca del Real Seminario de Minería de México en 1793, tras la muerte de Santelizes. Estas obras, junto con otras de química de autores galos y metalurgia de escritores alemanes en versiones francesas, habían sido adquiridas de manera más reciente, respecto de otras obras españolas de autores anteriores, por el fiscal⁸⁴, y no sería descabellado pensar que las compró por consejo de Elhuyar, a su vez influenciado por Born.

El *Suplemento* de Sarría contiene los únicos pasajes traducidos al español de la obra de Born publicados en la época. Es lo más parecido a una edición completa en castellano, que difícilmente hubiera sido realizable por el poco tiempo con el que contaba Elhuyar, además de que algunos de los ataques contra la corona española tendrían que haber sido censurados. Aunque el método de Born no encontró aplicación práctica en América hasta varias décadas después y bajo la tutela de otros personajes, el intento de Elhuyar por introducirlo y la fundación, siguiendo los modelos alemanes de Freiberg y Banská Stiavnica, del Real Seminario de Minería, fueron una de las vías –junto con el Real Jardín Botánico– por donde se introdujo la química de Lavoisier a Nueva España.

...

Joaquín Velázquez de León y un dictamen de José Ignacio Bartolache. La Biblioteca “Antonio M. Anza” del Acervo Histórico del Palacio de Minería conserva el ejemplar que perteneció a Joaquín Velázquez de León, FR 361.

(83) Francisco Xavier de Sarría, *Suplemento al Ensayo de Metalurgia*, México, Felipe de Zúñiga y Ontiveros, 1791.

(84) AHPM, 1793/VIII/67/d. 13. Sobre compra de una porción de libros que ha calificado el Señor Director general por útiles para instrucción y enseñanza de los alumnos del Colegio de Minería.

Aplicación del método de barriles

Friedrich Sonneschmidt, antes de escribir la muchas veces citada frase de su *Tratado de amalgamación de México* en que reconoce el fracaso de la introducción del método de barriles⁸⁵, había inventado su propia variante en Guanajuato en 1796. Para él, dicho procedimiento podría ser aplicado para algunos tipos de minerales de plata, mientras que en otros seguiría siendo mejor el método de beneficio de patio⁸⁶.

Después de la Independencia de México y conforme diversas compañías europeas se encargaban de la explotación minera en el país, el método de barriles se convirtió en una técnica tan socorrida como el método de cazo, aunque nunca igualó al de patio. De este modo, la predicción de Sonneschmidt no resultó errónea. En Real del Monte, los ingleses aplicaron esta técnica a partir de 1834⁸⁷, en Zacatecas y San Luis Potosí estaba en práctica hacia 1870⁸⁸.

Sobre la transcripción y traducción de las cartas

El problema principal que plantea la traducción es que las cartas originales muy probablemente fueron escritas en francés, tal y como Elhuyar lo acostumbraba con sus corresponsales germanoparlantes como Abraham Gottlob Werner o Georg Forster, o como lo hizo con sus *Disertaciones metalúrgicas*. Esta versión habría sido traducida posteriormente por Born al alemán, lo que genera diversas dificultades al verterlas al español, entre las que se cuenta la repetición de palabras en un mismo párrafo. He decidido respetar estas faltas para no causar más dudas al interpretar detalles del texto en una segunda traducción hecha más de dos siglos después de la redacción del original. Para dudas sobre términos mineros, utilicé los diccionarios y glosarios de Edward Halse⁸⁹, Max

(85) “A lo menos no tengo embarazo de declarar que con diez años de trabajo, no he podido lograr el introducir, ni el beneficio de M. de Born, ni otro método preferible al del patio, por más arbitrios que he empleado”, *cfr.* Friedrich Sonneschmidt, *Tratado de amalgamación de Nueva España*, París, Librería de Bossange, 1825, pp. ix-x.

(86) Friedrich Sonneschmidt, “Método de beneficio de metales por las pipas”, en Juan López Cancelada, ed., *Minas en España*. Madrid, Imprenta de don Ramón Vergés, 1831, p. 163.

(87) Robert W. Randall, *Real del Monte: una empresa minera británica en México*, México, FCE, 1977, pp. 135-142.

(88) Laur, “De la métallurgie de l’argent au Mexique”, *Annales de Mines*, 6a. serie, tomo XX, París, 1871, pp. 38-317.

(89) Edward Halse, *A Dictionary of Spanish and Spanish-American Mining, Metallurgical and Allied Terms*, Londres, Charles Griffin, 1908.

Venator⁹⁰, Francisco Xavier Gamboa⁹¹ y Salvador Enciso⁹². En cuanto a la equivalencia de unidades de pesos y medidas, las obras más útiles son las de Carlos Sellerier⁹³ y Juan Ortega y Medina⁹⁴.

Transcripción de las cartas

1⁹⁵.

Guanajuato, 7 de enero de 1789

Sin duda espera Usted con impaciencia, mi querido amigo, las primeras noticias que debía darle sobre las minas americanas y su laboreo. Aquí están, son verdaderas, y más su fuente, ofrezco a Usted mis propias investigaciones realizadas durante el viaje que emprendí a Guanajuato, que no tenía otro propósito que el de obtener tan rápido como fuera posible, algún conocimiento de las minas y los trabajos metalúrgicos que están en uso en esta tierra, con el objeto de aprovecharlo para mi propio conocimiento.

El destino quiso que llegara en un día festivo, en el que la mayoría de las labores se detienen y en el que tenía obligación de tomar parte en diferentes celebraciones, y en verdad fue tanto, que tuve que alargar mi estancia cuatro semanas, que utilicé para ver y probar las cosas más importantes.

[p.411] No he podido ocuparme como quisiera en relatar con calma las ventajas que se podrían alcanzar con su método de amalgamación. Al respecto me he limitado a hacer un experimento que, a más de haber salido bien, fue por el momento suficiente para darles confianza y algunas esperanzas para que desearan que yo pudiera regresar pronto⁹⁶.

(90) Max Venator, *English-German-Spanish-French Dictionary of the Terms Employed in Mining, Metallurgy and Chemistry with the Respective Auxiliary Sciences*, Leipzig, Verlag von A. Twietmeyer, 1897.

(91) Gamboa, *op. cit.*, pp. 490-501.

(92) Salvador Enciso de la Vega, *Glosario de términos mineros mexicanos*, México, Asociación de Ingenieros de Minas Metalurgistas y Geólogos de México, A.C., 1995.

(93) Carlos Sellerier, *Compendio de la unidades de peso, antiguas y modernas, usadas en México para los minerales, metales y productos metalúrgicos*, México, Oficina tipográfica de la Secretaría de Fomento, 1897.

(94) Juan A. Ortega y Medina, “Estudio preliminar”, en Alexander von Humboldt, *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España*, México, Porrúa, 1991, pp. cxliiii-cxlv.

(95) *Bergbaukunde*, II, 1790, pp. 410 ss.

(96) () Una costumbre del Nuevo Mundo que valdría la pena imitar en el Viejo. N. del T. Las notas al pie entre paréntesis pertenecen al texto original. Cuando no están firmadas son de Elhuyar, las otras son de Born.

Entre tanto, he mandado construir el horno a un encargado bien enterado de su método de amalgamación y he hecho fabricar las herramientas necesarias para emprender los experimentos con más precisión que lo que se hizo esta vez, pues nos faltaban muchas cosas.

No me es posible hacer, como me gustaría, un análisis detallado de lo que he visto en Guanajuato. Mi carta se haría demasiado extensa y mis actividades no me permitirían tomar el tiempo necesario para ello. Quisiera entonces hablarle esta vez sobre a lo que a Usted, como a mí, parece lo más oportuno, es decir, sobre la *preparación de los minerales*, el resto lo pondré en el próximo barco.

La mayor parte de los minerales guanajuatenses provienen de una veta de 180 a 240 pies (60 a 80 varas / 50 a 66.6 m)⁹⁷ de espesor. Esta veta tiene una longitud aproximada de una milla (4.19 Km.) y en ella se han construido minas con diferentes nombres. En las inmediaciones en las que se explotan los minerales, esta veta contiene una [p.412] gran cantidad de cuarzo, un poco de calcita, pirita, algo de galena⁹⁸ y blenda⁹⁹, y una cantidad de un mineral que aún no he estudiado, pero que tiene muchas similitudes con la pechblenda¹⁰⁰ de Joachimstahl, y también plata nativa¹⁰¹, plata negra¹⁰² y petlanque¹⁰³. Parece que la plata tiene más o menos un poco de oro¹⁰⁴.

La extracción del mineral también se hace aquí mediante tiros, y en una mina llamada *Valenzia* [sic] y en su entorno. Como en toda América es

(97) Los pesos y medidas originales del texto estrían dadas en el sistema utilizado en Nueva España, tal y como se demuestra al comparar el ancho de la veta en las “Reflexiones sobre el laborío de las minas— y operaciones de beneficio del real de Guanajuato” del mismo Elhuyar. He incluido entre paréntesis las cantidades en sistema métrico decimal para tener una mejor idea de las magnitudes. En algunos casos, como en éste en que la medida se da en pies, también escribí el equivalente en varas para poder compararla con otras dadas en esta unidad a lo largo del texto.

(98) Sulfuro de plomo, PbS.

(99) Sulfuro de zinc, ZnS.

(100) Uranio óxido de Haüy, véase Andrés Manuel del Río, *Elementos de Orictognosia*, México, Zúñiga y Ontiveros, 1805, vol. II, p. 121, UO₂, uranita.

(101) Plata pura. Ag₂.

(102) O “plata vítrea”, actualmente llamada argentita, Ag₂S.

(103) También llamada “plata roja” o “rosicler”, véase Max Venator, *op. cit.*, p. 97. Podría equivaler a la actual piragirita, AgSbS₄, pero no hay certeza de ello pues existían dos tipos de rosicler, el claro y el oscuro.

(104) La mejor descripción mineralógica del Real de Guanajuato para finales del siglo XVIII fue hecha por Friedrich Sonneschmidt. Cf. *Mineralogische Beschreibung der vorzüglichsten Bergwerksreviere von Mexiko oder Neu Spanien*, Schleich, el autor, 1804, pp. 92-166.

la primera considerando su beneficio, se realiza a través de seis diferentes tiros. En uno se labora con seis y en otro con cuatro malacates accionados por caballos.

Los doce mecanismos del primero funcionan a la vez en el mismo tiro y las ocho cuerdas en el otro. La forma del primero es hexagonal y la del segundo cuadrado, pero ambos son verticales. El primero llega a más de 300 (100 varas / 83.8 m) y el segundo a 500 pies (166 varas / 138 m) de profundidad, ambos están fijos en piedra firme y no tienen, a pesar de su iluminación interna, una sola pieza de madera para apuntalarlas. Aún no he medido con exactitud su longitud y anchura. Sin embargo puede Usted darse una idea somera de qué tan grandes deben ser. En ningún lugar he visto algo igual y ni siquiera alguno que se le parezca.

Aquí no se utilizan barriles, sino sacos de cuero, cada uno con capacidad de 12 quintales (552.3 Kg). El mineral que se extrae en Guanajuato es arrancado con martillos y se separa en diferentes clases a las que se les dan diferentes nombres. La clasificación es hecha por mujeres y hace falta, en comparación de la precisión con la que se hace [p.413] en Europa, todavía mucho. Las clases que se han hecho con los diferentes tipos de mineral, se forman tanto por el nombre y la ley [Gehalt], como según el tratamiento al que son sometidas. Principalmente, según este último punto, están divididos en tres clases, de las que la *primera* es llamada *Lamas ordinarias*; la *segunda*, *Apolvillados*; y la *tercera*, *Polvillos*. Las *lamas ordinarias*, más comúnmente son llamadas *azogues ordinarios*, o simplemente *azogues*, porque son procesados mediante la amalgamación ordinaria, son los minerales con la mayor ley, y se clasifica bajo este nombre a todos los que tienen 20-24-30 marcos de plata (4.6 - 5.52 - 6.9 Kg.) en un montón de 32 quintales (1,472.8 Kg.)¹⁰⁵ de mineral, con el que se hace, lo que todo mundo llama un *montón* (Haufen). Todos los cálculos se hacen por *Montones*, como ustedes los hacen por quintales. Debajo de estos minerales nadie trabaja aquéllos que contienen menos de 3 marcos (690 g) de plata por montón, porque son incosteables. Éstos se procesan por el método que aquí llaman de *Patio*, lo que quiere decir, en *un patio, bajo cielo abierto*. Los *Apolvillados* son minerales que contienen desde 20-24 ó 30 marcos de plata por montón (o Haufen de 32 quintales) hasta una onza por libra (28.7 por cada 460 g). Utilizo aquí la forma de hablar de nuestros mineros. Estos minerales son tratados con el método de amalgamación recién mencionado. Lo más común es que se laven inmediatamente en el horno después de que han sido molidos y convertidos en trozos grandes. Lo que el agua no se lleva consigo es tratado como *lamas ordinarias* (mine-

(105) Los montones tenían distintos valores en cada región. Incluso hay discrepancia la equivalencia de dicha medida en Guanajuato. Ortega y Medina afirma que en 1803 un montón en Guanajuato contenía 35 quintales, en tanto que Edward Halse lo da de 32. En ambos casos un quintal equivale a 46.025 Kg. Cf. notas 89 y 94.

rales pobres) y procesadas por amalgamación como éstas. Lo que se queda en los hornos es tratado como [p.414] los *Polvillos*, y son tratados como corresponde a este tipo, que es como sigue. Los *Polvillos* son los minerales más ricos, contienen más de una onza de plata por cada libra de mineral y son tratados por amalgamación en grandes cazos o por fundición.

Lo primero que vi en Guanajuato fue la venta del mineral que fue extraído de la ya mencionada mina Valenciana durante una semana. Es tan fuera de lo común, que no puede continuar así. De cada una de las clases antes escogidas se hacen diferentes montones, después de que ya están clasificados, lo que los dueños de las minas podrían trabajar en sus propios talleres de amalgamación o fundición, se pone en venta, y todos los viernes se ofrece. En este día se reúnen todos los compradores en el mismo lugar y sin hacer una sola pregunta sobre el peso de los montones, ni siquiera sobre el contenido de plata, el administrador de la mina muestra el montón por el que se va a comenzar. Entonces se acercan los compradores uno después del otro y le dicen el precio que por él quieren dar, en voz baja y al oído. Después de que cada uno ha hecho su propuesta, el administrador de la mina otorga el montón a aquél que ofreció más y dice: este montón pertenece al señor N.N. y no obstante, no dice cuál fue el precio hasta que no suceda que todos los montones se han vendido.-- Si se vende un montón, se vocea otro, y así se continúa una y otra vez hasta que todos han sido vendidos. Mientras tanto, todos los compradores se ocupan en probar las características del mineral, calculan su contenido de plata [p. 415] y el peso del montón, para con ello estimar cuánto podrían pagar por él, lo cual guardan con mucha cautela ocupándose ellos mismos porque temen que sus socios o que alguien más lo revelara para perjudicarlos. Ni los dueños de las minas, ni los compradores hacen el más pequeño intento de realizar un ensaye con el metal para estimar su peso, de tal manera que todo su cálculo se sustenta en la simple vista, por lo que los compradores, en esta forma de adquisición, algunas veces ganan, pero otras veces pierden. Para esto utilizan su experiencia en la medición, por lo que ocurre que ganan más a menudo que lo que pierden¹⁰⁶.

La ganancia de esa semana, sólo en la mina de La Valenciana, llegó a 40,000 pesos fuertes, pero durante todo el año alcanza más de dos millones de pesos. La ganancia de todas las minas de esa región se dispara hasta a cuatro millones de pesos fuertes, a pesar de que no ocupan ni 3 millas (12.57 Km)¹⁰⁷. Juzgue así Usted qué clase de minas son éstas y vea si no

(106) Esta práctica seguía vigente a mediados del siglo XIX, Cf. Vicente Fernández, “Práctica del beneficio de minerales de plata auríferos, usado en el distrito de Guanajuato, llamado de Patio”, en *La Naturaleza*, Tomo IV, Anexo I, pp. 1-48, México, 1877-1879.

(107) Una milla equivale a 5,000 varas ó 4.19 Km. Cf. Sonneschmidt, *Mineralogische Beschreibung*, p. 5.

tengo razón cuando veo a las minas europeas como poca cosa, miserables e insignificantes.

El mineral que debe ser amalgamado se coloca en un molino muy común, pero muy mal fabricado, que se pone en movimiento a fuerza de mulas; como en todo el lugar no existe uno, ni siquiera un pequeño arroyo; seco, se muele en pequeños pedazos, o incluso, en harina burda. En cada molino de ocho mazos que trabajan dieciséis horas al día, se terminan 240 quintales (11,046 Kg.) en seis días. Los costos correspondientes son [p. 416] de 24 pesos fuertes, de los que 12 ½ son para los salarios de cuatro trabajadores y el resto para el mantenimiento de trece mulas¹⁰⁸. Esta harina gruesa de mineral se obtiene mediante un tipo de molino llamado *Arrastre* (Reibmühle). Es una excavación en forma de círculo, que está un poco bajo el nivel de la tierra, tiene 9 pies (2.50 m) de radio y 8 pulgadas (20 cm) de espesor, una piedra de pórfido¹⁰⁹ de 3 pies (83.4 cm) de longitud, el vertical está colocado entre una y otra, y en el espacio intermedio está relleno con piedritas y tierra. En la mitad de este pozo existe un disco de hierro, en el que están dispuestas las espigas de un árbol vertical, que a una cierta altura tiene un brazo al que se sujetan las mulas para darle vueltas. Bajo este brazo, tiene el árbol una cruz doble, en cuya cuerda están sujetas, las cuatro piedras que son arrastradas por ellas, que tienen 4 pies (1.11 m) de longitud, 15 pulgadas (37.5 cm) de espesor, y que de igual manera son de pórfido. Cada piedra ocupa en su longitud, el espacio completo entre las espigas del eje vertical hasta el borde del pozo, que está rodeado con tejas. En este hueco se vierte el mineral tal como viene del bocarte con el agua necesaria, con ello todo se constituye en una harina después de algunas horas, hasta que se logra la consistencia de una pasta espesa. Las cuatro piedras, que se mueven alrededor sin cesar, aplastan, trituran y convierten el mineral [p.417] en una harina homogénea, se tiene cuidado porque no se desean pérdidas. Lo más común es que sea más fina que aquella que sale de sus (en Europa) molinos y el grado de finura aumenta aún más entre menos se acumule cada vez. Pero también se hace más grande la diferencia en la producción. Uno de nuestros molinos da de los más pobres y comunes minerales a los más 6 quintales, y de los ricos, a los que se les da más finura, a lo más 4 quintales (184 Kg.) en 24 horas, que se acumulan de una

(108) () El triturado y molido del mineral cuesta con la criba de las harinas más finas fabricadas 83 Gulden 20 Krz— por 1,000 quintales (42 pesos 4 reales por 46 toneladas) en Joachimstahl. En Guanajuato se gastan 196 Gulden por 1,000 quintales (98 pesos por 46 toneladas), sin los costos del trabajo consecuente, esto es, el gasto del molido grueso del mineral. N.del T., 1 Gulden equivalía a medio peso fuerte, cada Gulden estaba formado por 60 Kreuzer.

Born.

(109) "Pórfido" aparece por primera vez en el diccionario de la Real Academia Española en 1780.

sola vez y hay que trabajar durante 24 horas. Después de que el mineral ha sido molido hasta cierto grado con este procedimiento, se humedece la masa con algunas onzas de azogue, que se suministra exprimiéndolo de un lienzo, del que cae de manera parecida a una lluvia. Este azogue está destinado a separar alguna cantidad del oro que contiene el mineral. La mayor parte se deposita en los espacios entre las rocas, en los que permanece y luego se recoge hasta por una semana, tras la cual se exprime nuevamente de un lienzo y ahora contiene amalgamas de oro y plata. Esta amalgama, al igual que una parte de la que se obtiene del trabajo acostumbrado, no se mezcla con la amalgama de plata común, y flota durante el lavado en el azogue en grumos, que durante el llenado son ásperos y gruesos. Estas son únicamente las operaciones preparativas por las que los minerales pasan para ser amalgamados.

En el método de Patio (*amalgamación en plazas abiertas*), que se utiliza en todos los talleres de estos parajes; o sea que es tan similar, que si se observa uno, se puede saber lo que pasa en otros; [p.418] se realiza en grandes plazas o patios que están al aire libre, pavimentados con grandes placas de piedra unidas entre sí, tomadas de montones de mineral ya trabajado y clasificado según sus proporciones. Estas divisiones se realizan mediante largas piezas de madera y tablas, los espacios que hay entre ellos, están rellenos de estiércol, porque se encontró que era mejor que la tierra o el barro para evitar la pérdida del sobrante de la harina del molino. En esta división, se coloca el mineral molido, como el que proviene del *Arrastre* (*Reibmühle*), esto es, en forma de una masa espesa, de la que un quintal (46 Kg.) tiene en promedio 1 onza o dos medias onzas (Loth)¹¹⁰ (28.7 g) de plata. Después de que la cantidad de cada una de estas divisiones, que hace un montón y que aquí llaman *Torta*, y que contiene los acostumbrados 1200-1600 quintales (55,230-73,640 Kg.), se vierte y ahí permanece algunos días, se seca por evaporación y se hace menos líquida, entonces se quitan los maderos que los limitaban. En este estado se le deja otros días más, hasta que la mezcla ha adquirido un grado de densidad que permita que las mulas puedan entrar allí y que les sea posible amasar sin salpicarse unas a otras, y en la misma área se esparce la cantidad de sal que debe de agregarse. Después, se deja primero a las mulas trotar alrededor por algunas horas. Permanece después tres o cuatro días sin tocarse. Al final de este tiempo, se le da un nuevo *Repaso* (así se llama a la acción del paso de las mulas sobre los montones), al mismo tiempo se coloca la parte necesaria de *Magistral* (pirita de cobre tostada)¹¹¹ con una pequeña [p.419] cantidad de sal de cocina o de mar, y posteriormente se le da un nuevo *Repaso*, se

(110) Loth = media onza.

(111) Sobre el magistral, Cf. F. Lobato y J.G. Lobato, *Fracmentos* [sic] *de un tratado de amalgamación mexicana para la metalurgia de la plata*, Guanajuato, Tip. de la Reforma, 1863.

esparce encima la cantidad necesaria de mercurio en forma de lluvia. Se le da todavía un tercer Repaso y finalmente se le deja en calma, entonces hay que estar atento de que el área quede desigual y con completa profundidad, de tal manera que el calor del Sol alcance la parte interna. En la continuación del proceso, que dura cinco o seis semanas, se repiten los repasos dos o tres veces por semana, éstos se comienzan temprano a las seis y terminan al medio día. En el ínterin, se deja descansar a las mulas, que por lo general son de 12 a 16 en número, porque son cambiadas continuamente. Mientras descansan, los trabajadores revuelven la masa y llevan lo que estaba en el centro hacia la periferia y lo que allí estaba, al centro. Pareciera que en estos días de repasos se inspeccionara el estado de la masa y del trabajo, y que las materias necesarias para el proceso se añaden. Note Usted las reglas que se observan en la dirección de este trabajo, y las que, bajo los propósitos de la ciencia, no son más que viles trabajadores lo que dirigen y es necesario saber, que no se calcula la cantidad de mineral en los quintales que contiene una *Torta*, sino en la cantidad de *Montones* (Haufen de 32 quintales), lo que es inconcebible, y también que cada montón se divide en dos partes de 16 quintales cada una, que son llamadas *Piezas*.

En lo que se refiere a la sal, el agregado siempre es el mismo, y no es posible cambiarlo bajo ninguna circunstancia. Siempre se mezcla, con cada montón de 32 quintales (1,472.8 Kg), una cantidad de sal [p.420] que se llama *media fanega*, y que pesa aproximadamente 75 libras (34.5 Kg)¹¹², lo que hace 2.5 por ciento. No es igual el comportamiento con el *Magistral* (pirita de cobre tostada). Las buenas o malas propiedades de éste, la calidad del mineral, la forma de trabajo y el tiempo en el que se lleva a cabo la labor, requieren a veces un aumento, a veces una disminución de este ingrediente. En tiempo de lluvias, o en el frío, este trabajo depende aún más del *Magistral* respecto en tiempos secos y cálidos, y la diferencia puede ser suficientemente considerable por el hecho de esta sola circunstancia como para en un principio tener que agregar el doble que en el segundo caso.— En una palabra, se tendría a lo más la mitad en este caso cuando se utilizaran de 10 a 15 libras (4.6 a 6.9 Kg.) de *magistral* para cada *Pieza* de 16 quintales (736.4 Kg.), esto es 2/3 ó 1 por ciento, en el agregado de la primera ocasión. El trabajo requiere para su continuación, la que es notoria por el color muy claro del azogue que queda cuando se lava una parte de la masa, que se agregue una nueva cantidad.

En lo que se refiere a la adición de azogue, es aún más variable que con cualquiera de las demás materias, pero se emplea para ello una regla

(112) Siguiendo las equivalencias utilizadas en este texto, 1 Pfund = 1 libra = 460 g, por lo que 75 Pfd equivalen a 34.5 Kg., de esto se sigue que una fanega son 69 Kg. Ortega y Medina da 50 ó 60 Kg. por fanega. Desconozco el valor más aproximado.

bastante fija. Al principio se agregan tantas libras de este metal para una pieza de 16 quintales como lo que se supone se necesitaría para un montón de 32 quintales, lo que para cada marco de plata requiere 2 libras (920 g) de azogue; [p.421] y finalmente, la cantidad de azogue aumenta según la riqueza del mineral. Se debe agregar una parte de este metal en la masa, según lo exija el trabajo, pero en total no debe de ser más de seis veces de la cantidad de plata contenida en el mineral. Es por lo menos esto en lo que la mayor parte del azogue comúnmente se agrega, como encontré en la mayoría de los trabajos tanto en general como en particular. La pérdida y escasez de magistral son perjudiciales para este trabajo, y del mismo modo sucede con el azogue. La escasez del primero hace los trabajos más laboriosos, los detiene y los hace deficientes. La exageración en el uso del mismo actúa de manera importante sobre el azogue y al mismo tiempo causa pérdida de plata porque ambos dividen y tal vez también disuelvan, además acelera el trabajo. Su importante acción sobre el azogue puede reconocerse con el color mucho más oscuro que le da y en un tipo de vapor o humo que le hace emanar cuando se cubre parte de este metal dividido con un poco de agua y se frota con los dedos. Los trabajadores locales dicen que esto ocurre porque el azogue está caliente, pero esto no es más que una frase, pues ni en esta fase ni en cualquiera otra del trabajo es notorio el calor, lo que en todo caso ocurre es en los casos en los que el mineral está mezclado con guijarros, que empieza a exhalar vapor. [p.422]

La escasez de azogue lleva consigo la imposibilidad de separar toda la plata. El exceso debe por el contrario aumentar la producción y la experiencia confirma lo que todo el mundo me dice, pero tampoco puedo evitar sorprenderme de que una mayor cantidad de azogue no aumenta la atracción de plata ni acelera la finalización del trabajo en lo más mínimo.

Asimismo, otra observación especial es que cuando se siguen las recomendaciones de las personas locales, quienes suponen que el magistral prepara al azogue para que actúe sobre el mineral y que está preparado para ello cuando ha tomado una coloración gris y que esto es excelente y que sin este cambio y la separación que le sigue, no podría actuar sobre el mineral. No comprendo del todo la razón y por el momento no despreciaré la explicación, me esforzaré para encontrar una razón. La situación del azogue es dirigida por el azoguero y su trabajo. Este metal toma un color gris, una parte se separa, la cual se une de nuevo frotándola, la otra va perdiendo fluidez día a día y termina seca formando grumos que no se reincorporan mediante la frotación. Al finalizar ya es una verdadera amalgama y cuando la parte separada toma la forma mencionada sin hacer más grumos de azogue, es señal de que todo el azogue ha sido aplicado y está unido con la plata y que debe nuevamente añadirse lo mismo. No se debe [p. 423] añadir nada mientras la amalgama o las partes separadas de azogue o ambas estén suaves. Cuando el azogue que se ha agregado de esta manera

se ha endurecido sin que toda la plata del mineral y si la partes separadas ya han sido reunidas por frotamiento, permanece entre los verdaderos residuos un sedimento blanco, alrededor del cual; que sin duda es parte de la plata; aún queda el sobrante, y cuya presencia revela que aún debe agregarse más azogue.— Si por el contrario, la masa de azogue está suave al final del proceso, de tal manera que la parte agotada por la presión o el frotamiento continuamente origina bolitas y no origina ningún sedimento blanco en el borde. Esto es una muestra de que el mineral ya ha dado toda la plata que podía dar. La operación se da por terminada.

Entretanto, se debe prestar atención a las condiciones y la época en que se realiza el trabajo, debe saberse el tiempo y verificarlo. Para aquéllos que tienen una amplia experiencia, esta observación sale sobrando. En cambio para mí, que no estoy en ese caso, que no conozco suficiente el medio y para cada caso requiero ayuda. Se consideran todas estas características de una manera ingeniosa y muy sencilla. En una palangana de madera o en una cáscara de calabaza de 6 pulgadas (15 cm) de diámetro y 3 (7.5 cm) de profundidad se cubre con barniz verde, o mejor aún con el azul claro [p.424], se mezcla una parte de la masa, tal y como se encuentra, con agua, entonces se vierte con cuidado una parte del agua turbia y se agrega limpia, al mismo tiempo se sumerge la palangana en un cajón [cuba] grande y lleno.— Se vierte el agua nuevamente y la operación se repite tantas veces hasta que el agua salga limpia y que en el fondo de la palangana no quede mas que azogue y la amalgama con las partes más pesadas del mineral y un poco de agua. Entonces se toma la palangana por el borde y se inclina hacia un lado gradualmente, con ello, y la ayuda del agitador y algunos movimientos que son imposibles de describir, se extrae la masa y se divide en tres partes. El mineral sobrante contiene en el centro el azogue o la parte principal de la amalgama, en la parte inferior la parte sobrante con el sedimento blanco (cuando se tiene) en el lugar más alto. Este es el lugar en el que las características, de las que ya hemos hablado, pueden observarse y con el cual se concluye la situación en la que el trabajo se desarrolla.

Este modo de observar es muy importante y tal vez no haya ninguno más importante. Diariamente se ven los progresos del procedimiento y de la marcha misma. Cuando en estas operaciones el azogue está blanco y muy brillante, se dice que está frío y es necesario calentar el mineral mediante el magistral. Si por el contrario es de un color gris oscuro, se dice que está caliente y para mejorarlo, se agrega al mineral una cantidad más o menos grande de cal viva. Esto lo mejora en su actuación, pero [p.425] retrasa el procedimiento y ocasionalmente produce pérdida de plata. También se utiliza la cal cuando el procedimiento ha terminado para evitar que la amalgama no se divida o se pierda durante el tiempo que se necesita para lavar un montón completo.

El lavado se lleva a cabo en botijas que no produzcan jirones, y son parecidas a las suyas [en Europa]. Este lavado se hace de la manera más sencilla con muchísima agua pero sin agregar azogue porque, como ya se ha dicho, no debe de ser más de seis veces del contenido de plata. Puede decirse que la amalgama en ese momento se encuentra en un estado denso y no en uno fluido como ocurre con ustedes, se separa, o mejor dicho, baja hasta el suelo. La primera opinión que tuve de esta labor, justo al principio, no dio mucho provecho. Más allá de la larga duración, consideré que el poco azogue que se la agrega y la escasa remoción de los montones, como situaciones poco propicias para la completa extracción de la plata. En él hay, después de que hice una prueba con los restos de una de estos trabajos y tenían solamente $\frac{3}{4}$ de una media onza (Loth) de plata por quintal (17 g por cada 46 Kg)¹¹³, ¿puede Ud. creerlo, mi estimado amigo? En realidad, este ensayo careció de la precisión suficiente debido a la falta de los [p.426] implementos necesarios para realizarlo. Sin embargo me parece suficiente como para que pudiésemos creer que en este tipo de operación no se pierde tanta plata como creíamos. La operación en sí es muy económica porque por cada montón de 32 quintales, sin incluir el costo del repaso y el molido, suma 10 pesos fuertes, si se agregaran estos gastos sin calcular el monto de plata, alcanzaría los 20 pesos fuertes¹¹⁴. La duración del trabajo y la pérdida de plata son las más grandes deficiencias en este caso.

La pérdida de azogue alcanza usualmente las 12 onzas por cada marco de plata (344 por cada 230 g). El que por principio sólo se trabajan minerales que contengan una onza o más de plata por quintal muestra que la pérdida de este metal en este caso no ascienda a más de onza y media. Esta cantidad aumenta cuando la ley de plata aumenta. La manera de considerar el producto es particular. Se hacen dos partes, la primera se llama *Consumido (Verbrauch)* y la segunda *pérdida*. El consumido, que es la can-

(113) () El Centner de mineral amalgamado, como se dijo arriba, contiene en promedio 2 medias onzas (Loth) u 8 Quentin (28.7 g) de plata; el sobrante alcanza $\frac{3}{4}$ de Loth o 3 Quentin (11.03 g). La pérdida de plata asciende, si el ensaye se hiciera con la precisión necesaria, 35 p.C.– N.del T.: un “Quentin” es la cuarta parte de un “Loth”. Cf. Johann Christoph Adelung, *Grammatisch-kritisches Wörterbuch der hochdeutschen Mundart, mit beständiger Vergleichung der übrigen Mundarten, besonders aber der Oberdeutschen*, Viena, B. Ph. Baxer, 1811, vol. III, p. 891.

Born.

(114) () Si cuesta 20 pesos fuertes ó 41 Gulden mezclar, triturar y amalgamar un montón ó 32 quintales y la pérdida de azogue por 12 onzas (344 g) el marco (230 g) por cada 32 quintales (1,472.8 Kg) que contienen 4 marcos (920 g) a 1 Gulden 30 Krz (6 reales). Entonces 4 Gld. 30 Krz (2 pesos 2 reales), es la pérdida de plata que alcanza 35%, para 4 marcos (920 g) es 33 Gulden (16 pesos 4 reales), ascienden así los costos totales a 78 Gulden 30 Krz. (39 pesos 2 reales) Se concluye que el quintal cuesta 2 Gulden 31 Krz (1 peso 2 reales), lo que es demasiado por el bajo costo de la sal.

tividad de plata obtenida, siempre es igual, el resto es la pérdida. Se considera el primero como [p.427] importante e inmodificable, la segunda no obstante, a veces más grandes, a veces más pequeño, se rige por la habilidad y el cuidado del trabajador, se le calcula comúnmente de 6 a 100 del azogue utilizado. Mediante un ejemplo quisiera explicarle el asunto de manera más sencilla, mientras que al mismo tiempo puede usted ver la manera en que se calculan estos dos tipos de pérdida y así deducir la continuación de las operaciones mismas.

El 3 de octubre de 1788 se trabajó una torta de 45 montones y medio de a 32 quintales (6628.5 Kg) según los siguientes principios: 8 libras (3.68) por pieza, media torta de 16 quintales (736.4 Kg) con agregado de azogue, en total 720 libras (331.2 Kg). El 21 igualmente con las reglas, los 2 libras (0.92 Kg) para cada pieza, en total se agregaron 185 libras (85.1 Kg). El 24, 184 libras (84.64 Kg), total 1,089 libras (500.94 Kg). – El 7 de noviembre se comenzaron a lavar, terminándose el 14, de donde se obtuvo 794 libras (365.24 Kg) de amalgama seca y 254 libras (116.84 Kg) de azogue corriente, en total se obtuvieron 1,048 libras (498.64 Kg), cuya suma debe restarse de la anterior, al final queda un resto que asciende a 41 libras (18.86 Kg) y esto es lo que se considera como pérdida. Es igual a $\frac{1}{2}$ de 100 del total. Sin embargo, en casos muy raros es tan poco considerable¹¹⁵. En lo que se refiere al consumido [p.428], ya está considerado en la amalgama, lo que se considera en el cálculo como azogue corriente en la amalgama.

Esta manera de amalgamar en grandes montones está en uso hace no más de doce años, cuando se introdujeron los *repasos* con ayuda de

(115) () De 45 y medio montones, de los que cada uno pesaba 32 quintales, esto es 1,456 quintales (67 toneladas) de mineral en total, se obtuvieron 734 libras (337.64 Kg) de amalgama. Se debe tomar en cuenta que esta amalgama se encuentra muy seca y que la plata no ha sido depurada de ningún otro metal, se sigue que sólo 5 partes de azogue y una parte de plata se encontraban en la amalgama seca, se tienen así 122.5 libras (56.35 Kg) de plata en 1,456 quintales de mineral, esto es, un quintal de mineral dio $2 \frac{1}{3}$ Loth (33 g) de plata. Para esta cantidad de mineral se utilizaron 1,089 libras (500 Kg) de azogue y si el azogue agregado nunca debe ascender a más de seis veces el peso de toda la plata contenida, tendríamos 1,456 quintales de mineral y deberían ser 181.5 libras (5.21 Kg) de plata, de donde la verdadera pérdida de plata debiera ser $59 \frac{1}{3}$ de libras (1.7 Kg), lo que asciende a 32%.

Tras la pérdida de la sexta parte de la amalgama, Se obtuvieron de vuelta 612 libras (17.56 Kg) de plata y 254 libras (7.3 Kg) de azogue corriente, que sumados dan 866 libras (24.85 Kg). De éstos se perdieron 233 libras (6.9 Kg) o la quinta parte del azogue ocupado en la labor.

El que la pérdida de azogue resulte en parte por el molido de la mezcla y en parte por exhalaciones; la pérdida de plata sea ocasionada por la poca cantidad de azogue agregado; y que ambas, junto con la duración del trabajo son parte de los costos en la amalgamación junto con una gran cantidad agregada de azogue, no requiere de mi opinión.

Born.

mulas. Antes de ello, y como en la actualidad se sigue haciendo, se trabaja en diversas regiones con hombres, quienes mezclan la masa con sus pies. En este caso los montones no son de más de 16 quintales. Se tienen sin embargo varios en un patio. Encuentre Usted suficiente sobre estas operaciones por esta ocasión hasta que le envíe la continuación en el siguiente barco. Por esta ocasión, creo, es suficiente. Agregó aquí aún una nota de lo que la casa de moneda local trabajó mes con mes este año. Esta producción viene en su totalidad de la amalgamación de los minerales, ya sea platería en desuso, muebles o monedas antiguas, o algún tipo de plata. La provisión de plata en barra asciende a un millón y medio.

[p. 429]

Razón de las cantidades de oro y plata acuñadas en la Real Casa de Moneda de México desde 1° de enero hasta 31 de diciembre de 1788, con distinción de lo labrado en cada mes.							
	En oro	En plata			Total		
	Pesos	Pesos	Rs.	mrs.	Pesos	Rs.	mrs.
Enero –	0	1,819,972	7	00	1,819,972	7	00
Febrero –	0	1,019,658	4	00	1,019,658	4	00
Marzo –	0	1,037,452	6	00	1,037,452	6	00
Abril –	99,122	1,546,943	4	17	1,646,065	4	17
	En oro	En plata			Total		
	Pesos	Pesos	Rs.	mrs.	Pesos	Rs.	mrs.
Mayo –	0	1,020,845	6	00	1,020,845	6	00
Junio –	0	2,023,537	2	00	2,023,537	2	00
Julio –	0	1,866,323	7	17	1,866,323	7	17
Agosto –	340,568	1,852,751	2	00	2,193,319	2	00
Septiembre –	0	1,784,703	1	17	1,784,703	1	17
Octubre –	0	1,800,333	4	17	1,800,333	4	17
Noviembre –	0	1,717,855	3	17	1,717,855	3	17
Diciembre –	165,744	2,030,523	6	17	2,196,297	6	17
En todo el año	605,464	19,540,901	7	00	= 20,146,365	7	00
México, 31 de diciembre de 1788							

[p. 430]

2.

México, 27 de agosto de 1789.

En esta ocasión, estimado amigo, echo mano del refrán: más vale tarde que nunca, utilizo este momento en que tengo un poco de tranquilidad para continuar la descripción de los trabajos metalúrgicos en Guanajuato que, si recuerdo bien, había llegado hasta el lavado de las tortas.

La amalgama, que permanece en estado sólido al fondo de los barriles, es lavada nuevamente en grandes recipientes de madera para apartar los residuos y la basura con los que está mezclada y esto sucede en un pequeño charco con una velocidad sorprendente. Se necesita sólo un poco de agua para llenar el recipiente, mover un poco la amalgama con la mano, inclinar el recipiente moviéndolo en círculos fuertemente, para que en dos o tres vueltas se libere una gran cantidad de amalgama de estas materias extrañas. Mientras tanto, queda aún una parte del mineral más pesado que precisa un diferente procedimiento para su beneficio.

En este estado se deja disolver la amalgama con una gran cantidad de azogue que se cubre con un poco de agua, se remueve todo con la mano y se separa el agua turbia que es retirada con trapos. Hacia el final, queda en la superficie del azogue un poco de mineral que está unido tan firmemente que es imposible obtenerlo sin separar una parte de la amalgama al mismo tiempo. Se colecta [p.431] también cuidadosamente y se guarda especialmente porque esta amalgama es más rica en oro que el resto. Esta observación tal vez podría serle útil en el lavado en Hungría.

El azogue con el que se lavó la amalgama como se acaba de explicar, se cuelga en un saco cónico de lienzo doble que pende de una viga. Su longitud es de 4 a 5 pies (1.11 a 1.39 m) y el ancho de su base volteada hacia arriba alcanza más de un pie (27.8 cm). Se agrega tanto azogue en este saco hasta que está casi lleno. El azogue corre en el espacio entre los lienzos sin otro impulso que el de su propio peso y deja una amalgama seca y firme simplemente. Así se deja el saco suspendido durante algunas horas, después se vacía y se tritura la amalgama que toma la forma de hogaza con grosor de $1\frac{1}{2}$ pulgadas (3.75 cm) de esta figura, que son golpeadas con palos de madera. Estas hogazas son llevadas a un horno de fundición.

El horno de fundición está construido más o menos siguiendo los principios del de Joachimsthal, aunque con las diferencias de que la campana está ubicada justo encima del hogar del horno y que la hornilla está dividida en dos partes, una de las cuales está por encima del canal de agua, la otra por debajo. El agua fluye libremente entre ambos. Arriba de esta hornilla en el plano del hogar del horno, se coloca un tipo de parilla o losa, sobre la cual se apilan las hogazas de amalgama en forma círculo una sobre

otra de tal forma que siempre exista espacio de una o dos [p.432] líneas entre ellas. De esta manera se construye un cilindro hueco de 2 pies (55.6 cm) de alto que se cubre con la campana que es cimentada con cenizas puras y húmedas sobre el hogar. Allí se colocan alrededor grandes cantidades de barro sin quemar, se llena el espacio libre con carbón, se enciende y se va trayendo nuevo carbón conforme se va consumiendo. El azogue cae en goteando en barriles y la plata que queda guarda una figura más o menos cilíndrica. En este estado se entrega a la Administración Real donde es fundida, hecha barras y sellada para la Casa de Moneda en México.

El beneficio por *Cazo*, o amalgamación en cazos, es utilizado, como ya le había explicado, únicamente para minerales ricos. Los cazos son de cobre, exactamente de la forma de los que se utilizan para cocinar, colocados entre sólidos muros. Debajo se deja espacio para calentar los cazos utilizando madera que se coloca por un lado a través de una puerta. El humo sale por una pequeña chimenea que se encuentra del otro lado. Se pone a calentar en cada uno de los cazos, 50 libras (23 Kg) de agua y cuando hierve se agrega $\frac{1}{2}$ quintal (23 Kg) de mineral en bruto con 10% de sal de cocina, poco después 8% de magistral, o pirita de cobre tostada. Esta mezcla se mueve, observándola cuidadosamente todo el tiempo, con un pedazo de madera que nunca debe tocar el fondo del cazo. Cuando el cazo comienza a calentarse de nuevo, se extrae una porción y se lava en un cajón, y si el sobrante de este lavado se torna transparente, en el cazo se deja caer 1 libra (460 g) [p. 433] de azogue en forma de lluvia a través de un lienzo. Se mueve todo y se le da una prueba de vista que se realiza con el cajón. Si se encuentra que la amalgama está seca, se agrega otra libra de azogue y así se continúa agregando una libra tras otra hasta que el azogue permanezca en estado líquido, lo que se toma como señal de que ya no puede extraerse más plata del mineral con este método. Cada medio quintal de mineral requiere tres horas de trabajo. Los sobrantes son aún tan ricos como para ser trabajados por el método de patio con algún provecho. Se separa con un simple lavado de la amalgama, que permanece en el fondo del recipiente. Este trabajo no permite ningún consumo como en el método de patio, por lo que toda salida de azogue se toma como una verdadera pérdida. Ésta asciende normalmente desde 4 (115 g) hasta 5 onzas (144 g) por cada marco de plata y el costo es menor en relación con el valor de la plata respecto del método de patio, pero el mineral que se trabaja por este método es más rico, se sigue entonces que si la pérdida de azogue se calcula según el peso del mineral, es mucho más considerable que por aquel método. Aún no he examinado los sobrantes de estas operaciones y por lo tanto no puedo estimar cuánto del contenido de plata fue extraído, pero me han asegurado que aproximadamente quedan dos marcos por quintal. Sin embargo otro afirman que ese trabajo se realiza con mayor perfección en otros lugares que en Guanajuato, donde tiene tan poco uso que un solo pobre diablo con

un cazo lo realiza; incluso afirman que [p.434] con este trabajo se puede sacar tanta plata que los sobrantes no alcanzan para pagar los costos del proceso de patio.

[p.462]

10.

Sombrerete en— México, 16 de marzo de 1790.

¡Por fin, mi estimado amigo! Estoy fuera de la capital de este reino y puedo de nuevo, como hasta ahora, darle importantes noticias de las minas de esta tierra. Desde el viernes que llegué, he [p.463] preguntado al Sr. Sonneschmidt sobre todo lo importante para saber como ha avanzado la introducción de su método de amalgamación. Hemos preparado todo y próximamente sabrá lo que hemos logrado aquí. Mi esposa desea contarle las aventuras que hemos vivido en nuestro viaje hasta este lugar. Yo le daré noticias de las rocas y tipos de minerales de las montañas que subimos o visitamos, en tanto lo permita la premura con la que viajamos en estas tierras. En cuanto dejamos la planicie en la que se encuentra la ciudad de México, comenzamos a subir montañas un poco altas y después otras aún más altas, que se continúan por 10 leguas (que equivalen aproximadamente a una milla alemana) (4.19 Km).— Estas montañas están formadas simplemente de lava con agujeros, al igual que las montañas que rodean a la ciudad de México y gran parte de las que se encuentran desde Veracruz y Jalapa hasta México. También se encuentran allí trozos de rocas de pórfido, que muestran que algunas de estas montañas están constituidas con este tipo de piedra, como el aislado cerro de Chapultepec, que se encuentra a una hora al oeste de México, en el que el Conde de Gálvez ha mandado construir un castillo elevado para los virreyes. Según dicen los mexicanos, este cerro fue formado mucho tiempo antes de la conquista de estas tierras mediante *manos humanas* que trajeron desde lejos los bloques de pórfido necesarios hasta ese lugar. Algunas personas que han tenido la oportunidad de ver el interior de estos cerros en busca de un manantial, me han asegurado que es un solo montículo que está formado por bloques de piedras unidos unos a otros. Dudo que los hombres, sin ayuda de máquinas, hayan levantado estas masas de piedra tan grandes o que las hayan podido transportar hasta allí. Sin embargo, existen varios de estos montículos en el país que se consideran haber sido construidos de esta manera, [p. 464] y que serían algunas de las más grandes maravillas erigidas por la fuerza humana. Como quiera que hayan sido construidos estos montículos, regresemos mejor a nuestro viaje. Después de que seguimos 10 millas (41.9 Km) hacia adelante, alcanzamos una planicie que estaba bordeada en ambos lados por montañas de mediana altura. Estaban demasiado lejos del camino como para que un viajero pudiera alcanzarlas para observarlas o investigarlas. En cuanto a

las piedras con las que está cubierto el camino, puede decirse que unas son de pórfido y otras de caliza. También encontré, aunque más raramente, esquisto. Lo más común es encontrarse con más o menos alguna cantidad de lava porosa, que demuestra que todo este país está lleno de montañas volcánicas, de las que algunas todavía están encendidas, como por ejemplo la que se ve a 12 millas (50.28 Km) al levante [oriente] de México. El oficial minero de la corona, Fischer, vio otro en la región de Valladolid de Michoacán cuando visitó una mina de cobre en estos parajes¹¹⁶.

Esta planicie se extiende 60 millas (251.4 Km), después el área está rodeada de cerros. Sólo cerca de Zacatecas, a 140 millas (586.6 Km) de México, se llega a montañas más altas. Desde esta ciudad, que también es uno de los primeros centros mineros del país, se viaja, sin dejar de notar un empinado paisaje hacia abajo hasta Sombrerete. Desde este punto, se descubre una cadena de montañas de mediana altura que atraviesa el país del sureste al noroeste en la misma dirección de la principal cadena montañosa.— Aquí no se encuentra mas que pórfido, esquisto y caliza, rara vez trozos de lava. — Aquí tiene Usted una breve colección de mis observaciones hasta este momento. En la siguiente carta, que sin duda tratará sobre minas y minería, encontrará algo más atractivo.

D. Fausto d'Elhuyar

(116) Sin duda alguna el volcán del Jorullo. Franz Fischer también escribió tres cartas a Born que se publicaron en el mismo volumen de la *B ergbaukunde*. *Cfr.* Omar Escamilla, “Un mineralogista germano-húngaro en Guanajuato y Michoacán: las cartas de Franz Fischer (ca. 1757-ca. 1814) a Ignaz von Born (1789-1790)” en *Boletín del Archivo General de la Nación*, no. 19, enero-marzo 2008, pp. 98-120.

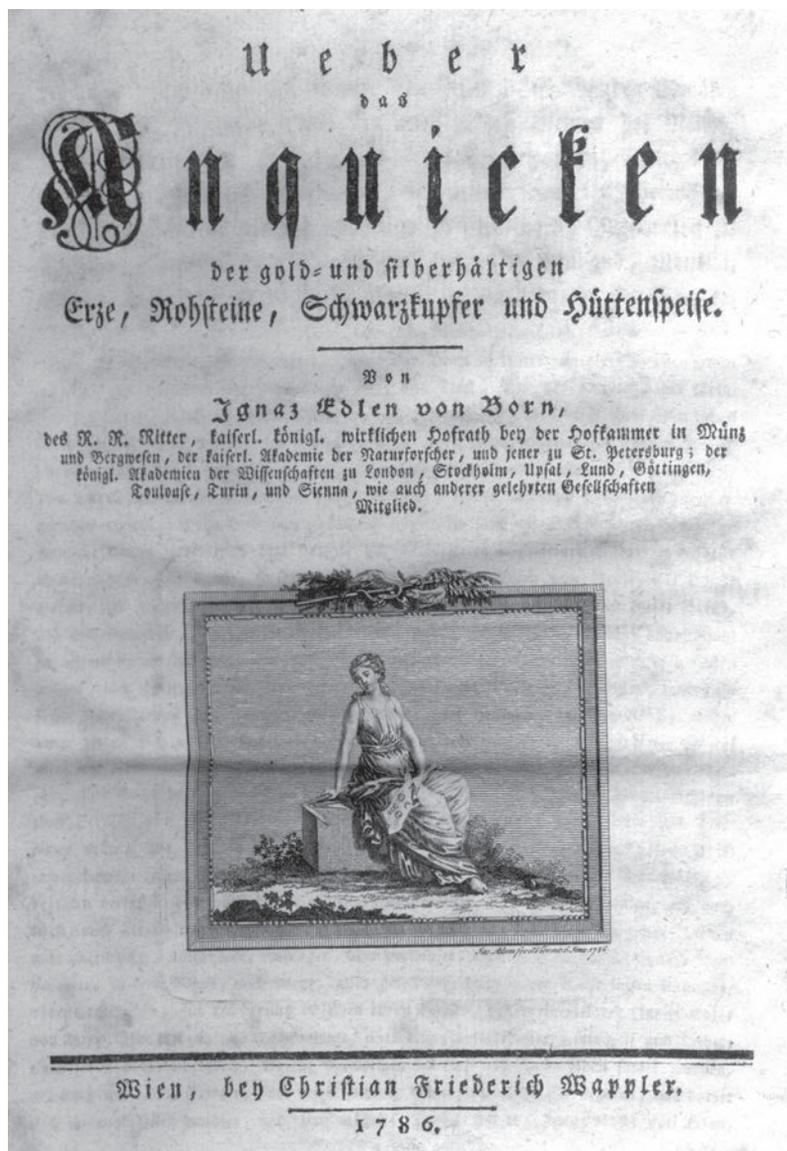


Figura 1. Portada del *Ueber das Anquicken* de Ignaz von Born, Viena, 1786. Biblioteca "Ing. Antonio M. Anza" del Acervo Histórico del Palacio de Minería. Fondo Escuela Nacional de Ingenieros, Colección Real Seminario de Minería.

Tom.I.

Num. 11.

Pag. 87

OBSERVACIONES

SOBRE LA FISICA, &c.

POR DON JOSEPH ALZATE.

JULIO 30 DE 1787.

Carta á Don N. sobre el estado ventajoso en que se haya la práctica de la minería en Nueva España.

MUI Señor mio: se acordará Vmd. que en el diario de los Sabios del mes de Mayo de 1773. leímos las siguientes clausulas, „entre los Autores que „han escrito de Minas, „pocos son los que han logra- „do unir los conocimientos Chímicos á la observacion „en lo interior de la tierra; por lo que se desea „ba que un sugeto como Mr. Mönnet que ha via- „jado macho con el fin de observar; que pose una „larga práctica sobre laborio de minas, y profun- „dos conocimientos de la historia Natural y de Chi- „mica quisiera tomar el trabajo de comunicar sus „luces lo que acaba de executar, „

La profesion de Vmd. ocupada en desentrañar- le á la tierra su riqueza, y mi genio tan propenso á instruirse se regozijaron al ver que en algun dia conseguiríamos leer una obra perfecta reducida á manifiestar las prácticas de los Mineros Alemanes de quienes tanto concepto se tiene formado por los que son Alemanes.

Pero

Figura 2. Primera página de la crítica de Alzate contra la técnica minera alemana en sus *Observaciones sobre la fisica*, no. 11, 30 de julio de 1787. Biblioteca “Ing. Antonio M. Anza” del Acervo Histórico del Palacio de Minería, Fondo Sociedad Científica “Antonio Alzate”.

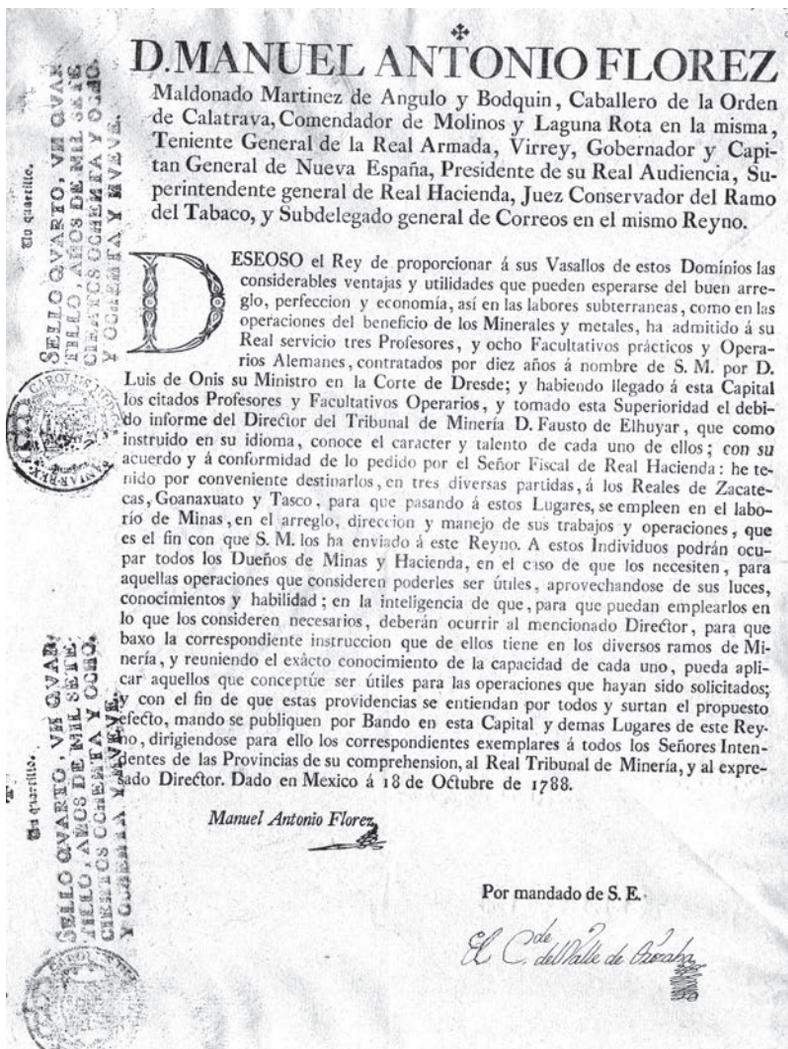


Figura 3. Bando del Virrey Manuel Antonio Flores que anuncia la llegada de los técnicos alemanes. México, 3 de octubre de 1788. Fuente: Archivo Histórico del Palacio de Minería, 1788/VI/37/d.26.

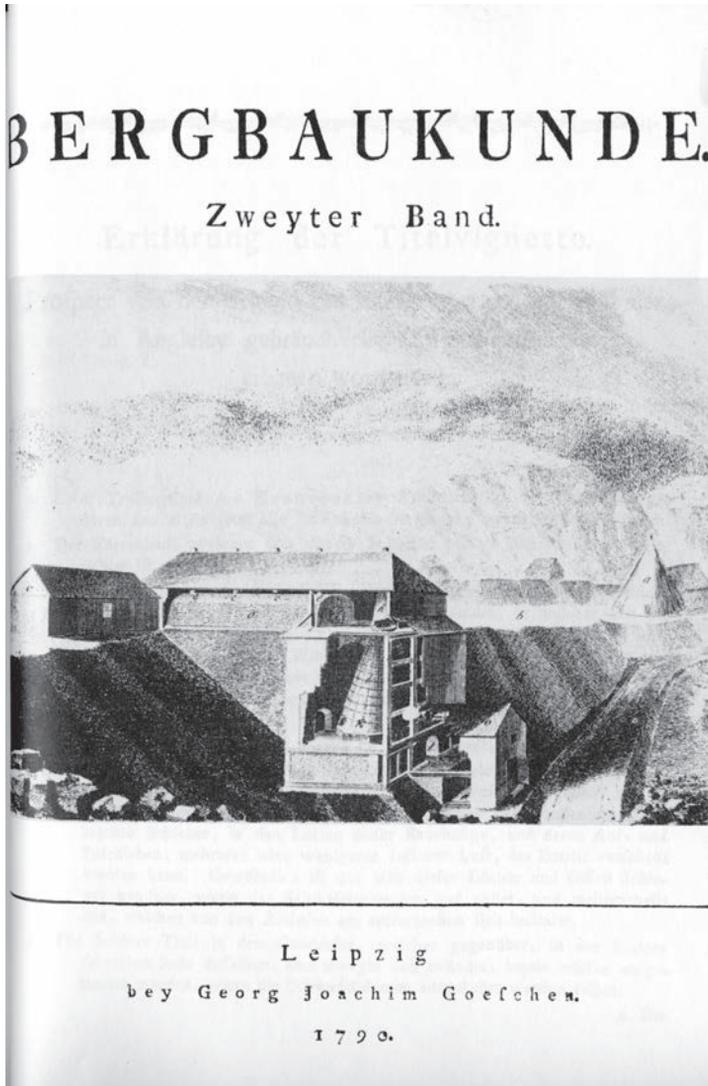


Figura 4. Portada del segundo número de la revista *Bergbaukunde*, donde fueron publicadas las cartas de Elhuyar a Born. Fuente: Günter Hamann y Günther Fettweis, *Über Ignaz von Born und die Societät der Bergbaukunde*, Viena, 1991, p.133.

Fundación de la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario en la iglesia parroquial de Santa María de el Yermo (Llodio, Álava), en 1818

M^a ROSA AYERBE IRIBAR
Profa. Titular de Historia del Derecho
y de las Instituciones de la UPV/EHU

Resumen:

Se recogen los documentos jurídicos de constitución de la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario en la iglesia parroquial de Santa María del Yermo (Llodio, Álava) en 1818, al estilo de otras cofradías del Rosario de gran devoción en el mundo católico, con las indulgencias concedidas por el Papa a los que tuviesen en su poder la bula de la cruzada.

Palabras clave: Cofradía de Nuestra Señora del Rosario. Cofrades. Yermo. Llodio. Álava. Indulgencias. Bula de la Cruzada.

Laburpena:

Santa Maria del Yermoko (Laudio, Araba) eliz parrokian, 1818. urtean ospatutako Errosarioko Andra Mariren fundazioko lege dokumentuak biltzen dira lan honetan. Katolikoek arteko beste eremuetan egiten zenaren antzera sortu zen hau ere, Aita Santuak emandako Gurutzadako bula zutenen antzera.

Hitz-gakoak: Errosarioko Andra Mariaren Kofradia. Kofradia-Kideak. Yermo. Laudio. Araba. Indulgentsiak. Gurutzadako Bula.

Summary:

We've gathered together the legal documents of the founding of the Fraternity of Our Lady of the Rosary in the parish church of Santa María of Yermo (Llodio, Alava) in 1818, in the style of other fraternities of the Rosary with many worshippers in the Catholic world, with the indulgences granted by the Pope to those who had in their possession the papal bull of the crusade.

Key words: Brotherhood of Our Lady of the Rosary. Brothers. Yermo. Llodio. Alava. Indulgences. Papal Bull of the Crusade.

En la iglesia parroquial de Santa María de Yermo, jurisdicción en lo temporal del valle de Llodio, el 4 de Junio de 1818 se fundó la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario, para beneficio común de los fieles que quisiesen participar en ella de los muchos y grandes privilegios, indulgencias y gracias con que, desde que Santo Domingo de Guzmán fundó esta Cofradía en la Iglesia, favoreció a los cofrades la Sede Apostólica.

Se fundó con todas las formalidades que pedía su válida fundación, destinando capilla y altar, situado al lado izquierdo de la iglesia parroquial, con la imagen de Nuestra Señora del Rosario, que fue adornada a expensas y devoción de Don José Joaquín de Urquijo, natural de la parroquia y residente en Luyando.

En virtud de las facultades con que se hallaban revestidos el Doctor Don Ignacio Antonio de Barrones, beneficiado y cura de la parroquia de San Pedro de Lamuza (Llodio) y vicario foráneo del partido de Orozco por el Doctor Don Josef Aquilino García, Provisor y Vicario General del Obispo de Calahorra y La Calzada Don Atanasio Poveda y Puyal (Calahorra, 28-I-1817); y el padre fray Manuel de Santelices, maestro en Sagrada Teología y Prior del Convento de la Encartación de Bilbao, como más inmediato y cercano a Llodio, por el padre fray Ramón Guerrero, Vicario General de España e Indias de la Orden de Predicadores (Madrid, 2-V-1818); después de corroborar con las Constituciones generales que para esta Cofradía hizo el Prior de Colonia y confirmó Alejandro, Obispo Forlibiense y Legado Apostólico en toda Alemania, y los que después los Papas fueron mandando constante y sucesivamente que se observasen por todos los cofrades de las Cofradías del Santísimo Rosario que se fueron fundando en todo el orbe cristiano, fundaron e instituyeron el padre Prior y el Vicario la Cofradía con sus Constituciones generales y reglamentos particulares, y pidieron al secretario que copiase a la letra las licencias respectivas con que se hallaban comisionados.

Se copiaron, así las licencias:

Carta del Provisor: Salvador Miguel de Ondraeta, en nombre de Josef Joaquín de Urquijo, natural y vecino de la feligresía de Santa María de Yermo, decía que, con el fin de erigir en la parroquia la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario, conseguir indulgencias y aplicaciones para todos los hermanos y devotos y la agregación a la capilla de San Juan de Letrán de Roma, y para que el altar donde se colocase la imagen fuese privilegiado perpetuo, con otras gracias que también tuviere a bien conceder el Papa para el bien espiritual de los congregantes y demás fieles vivos y difuntos, acudió a la piedad de Pío VII para la concesión de los Breves, indulgencias y ampliaciones, etc. que se precisaban. Y con fecha de 3 y 5 de diciembre de 1816 se expidieron los que presentaba (con el pase del Comisario General de las Gracias de Cruzada), expresando las gracias que comprendían sus capítulos 1º y 2º. En virtud de lo cual suplicó se sirviese expedir los despachos correspondientes para la referida erección.

El Doctor Don Josef Aquilino García, presbítero, Abogado de los Reales Consejos, Provisor y Vicario General del Obispado de Calahorra y La Calzada, dio comisión y licencia en forma, por su parte, al vicario de la Vicaría de Orozco para que dispusiese que, con la intervención de los dominicos, se fundase en la iglesia la Cofradía en la forma acostumbrada en iguales casos, con los estatutos y reglas que se habían de observar. Y, hecho aquello, se le presentasen para su aprobación, con el informe del vicario y los Breves de indulgencias concedidos por el Papa en las Bulas que acompañaban y el despacho expedido por la Comisaría general de la Santa Cruzada que mencionaba, los cuales se pondrían con los Breves para ganar las indulgencias que expresaba (Calahorra 28-I-1817).

El Vicario General de los dominicos fray Raimundo Guerrero, maestro en Sagrada Teología de la Orden de Dominicos en España y las Indias (Madrid, 2-V-1818), escribió, asimismo, una carta. Decía por ella:

“*Quemadmodum cristiane perfectionis summan in inutitem fidelium ad Cristum veluti membrorum ad caput omnium perfectionum fontem necnon unione christianorum ad invicem consistere credimus, ita ad illa adipiscendam optimum esse orationis medium ratione et experientia pie edocemur. Modus vero Deum orandi, secundi quem SS Virgo Maria, mater Dei, per centum quinquaginta salutationis angelicas, et quindecim dominicas orationes instar Davidici psalterii colitur qui Rosarium nuncupatur a SS Pater Noster dominico primum inventus et institutus o Summis Romanis Pontificibus successive, ad devotam Patrum nostri ordinis intercessionem approvatus privilegii quoque maximis at in numeris indulgentis aliisque, apos-*

tolicis gratis decoratus interceptos in eclesia inventor ad hoc obtinendum (ut pie credimus) magnopere confert, nan preter hoc quo Biatissima Dei genitricis, cujus intercessionibus perfectionem hanc impetrare potets ibi crebuis invocatur; ipse quoque per se modus orandi (si rite fiat) quam facillime compendio illam consequitur du Jesucristi Salvatoris nostri vitam omnem per quindecim misteria digestam meditando percurrere facit. Que vos in Cristo dilectissimi et devotissimi Cristi fidele loci de Llodio, episcopatus Caliguritani, pie considerantes ad habendum, augendum et conservandum, predictum modum orandi, confraternitatem spteri seu Rosarii sub invocatione veatae Mariae Virginis in eclesia parochiali Sante Marie de Yermo dicti loci instituendi et habendi ejusque altare et capellam fundandi et erigendi a nobis instantissime petivistis per inte[r]positam personam vobis licentiam impartiri cum gratis et favoribus oportunis.

Nos igitur vestris votis et piis petitionibus inclinati dictam confraternitatem, sicut perfertur instituendi autoritate apostolica nobis concessa tenore presentium licentiam concedimus et facultatem; accedente tamen asensu ordinari loci ac prioris vicionis combentus seu loci ordinis nostri ac media predicatione alicujus patris ejusdem ordinis nostro per sum superiorem destinandi et dumodo in dicto loco alia confraternitas SS Rosarii legitime erecta non fuerit. Eamque confraternitatem atque omnes utriusque sexus Cristi fideles in eandem resipiendos cum gratis et yndulgentis sibi a Romanis Pontificibus concessii prout aliac consimiles confraternitates in eclesis nostri ordinis, institute potiuntur et admitimus in vita pariter et in morte. Admonentes ejusdem SS Rosarii festum prima dominica mensis octobris in singulis anis in eadem capella celebrari debere prout a felice recordationis Gregori trece, fuit decretum et institutum in gratiarum actionem preterite, ac memorate victorie contra turcas, ejusdem societati, cofratum fuis precibus eadem die ut pie credimus ac auxilio et interventu ejusdem viat Virginis Marie Domini nostri impetrare ad que onsentente. Cujus societatis et capelle capellanum deputamus Don Emeterium Celedonium de Urquijo, ejusque sucesoribus qui nomina et cognomina omnium Cristi fidelium in eandem societatem ingredi, et devoti recipi petentium in libro ab hoc especiales deputato possit escribere psalteria seu coronas benedicere sacri Rosarii misteria reverenter exponere a omnia et singula facere quae frates nostri in ec[cl]essia ad hoc deputati facere posunt ac rite consueverum in diem Cristi ejusdem conscientiam onerantes ne pro admisione ingressu scriptura et benedictione aliquit onmino temporalis lucri quomodolibet exigat sed gratis et omnia prestet quemadmodum ipsius, pie societatis capitula havent et santiones uti etiam nos in Dei cultum ejusque Santissime Matris gloriam et Cristi fidelium salutem et profectum gratis accepimus et gratis damus et concedimus. Volumus autem et omnio observari jubemur quod in venex icone dictae capelle quindecim nostri redentionis sacra misteria purgantur, necnon pro hujusce concesionis consentanea recognitione in

eadem icone D.P.N. Dominici ejusdem Rosarri autoris imago veneranda flieixis genibus de manu dospopare Virginis coronas oratorias accipientes similiter pingatur.

Notumque facimus Paulum Papa quinto, felice recordationis, per suum Brevem datus Rome apud Santus Marcum, die veinte septiembre mil seiscientos ocho restituise societati S. Rosari confirmate que omnes yndulgencias concesas eidem a SS Pontifice Romanis predecesoribus suis, quibus actenus dicta societas pruebatur ac si litere rebocationis earumden; sicut etiam Inocentium doce in suo Brevi dato Rome, apud S. Marian Mayorem, sub anulo piscatoris, die treinta y uno de julio de mil seiscientos setenta y nueve, gratias et privilegia non auxise solum sed etiam onnium yndulgent sumarium eidem inservise. Decernibus in super et declaramus prostremo quadacumque contigerit dictos frates nostros ibidem eclesiam obtinere ipso jure ipsoque facto exnun pronunc absque allia declaratione, sed presentium tenore dictam societatem ac omnes yndulgencias et privilegia eidem concesa ablata esse a dicta capella et penitus adque totaliter ad dictam nostran eclesian traslata cum onnibus bonis temporalibus dicte societatis quomodolibet adquisitis. Quam conditionem superiores et oficiales tan eclesie predictae quam confraternitates admitere et manu propia subscribere teneantur. Quae omnis in instrumento publico manu notari faciendo, poni debent et explicari”.

Desde Madrid, el 13-I-1817, Don Francisco Yañez Bahamonde, Caballero pensionista de la Real Orden de Carlos III, canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Sevilla, individuo nato de la Real Junta de la Inmaculada Concepción, capellán de honor del Rey, Comisario Apostólico General de las Gracias de Cruzada, Subsidio y Excusado en todos los reinos y señoríos del Rey, juez privativo del nuevo rezado, su impresión, traza y distribución, habiendo suspendido el Papa, por la Bula de la Santa Cruzada, todo género de indulgencias, usando de sus facultades apostólicas, alzó dicha suspensión a dos Breves del Papa Pío VII (dados en Roma a 3 y 5 de diciembre de 1816) obtenidos por la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario, erigida canónicamente en la iglesia parroquial de Santa María de Yermo, por los cuales concedía el Papa las gracias siguientes:

- Por el primer indulto, que siempre que algún sacerdote secular o regular, orden, congregación o instituto celebrare en el altar de la Cofradía misa de difuntos por el alma de cualquier cofrade que hubiese fallecido, unida a Dios por la caridad, la misma alma consiguiese indulgencia por modo de sufragio del tesoro de la Iglesia, de modo que sufragándola los méritos de Jesús, su Madre y todos los santos, se librase de las penas del purgatorio.

- Y por el segundo, que a todos y a cada uno de los fieles cristianos de ambos sexos que, confesados y verdaderamente arrepentidos en el día primero que entrasen o se sentaren en dicha Cofradía, si recibieren el Santísimo Sacramento de la Eucaristía ganasen indulgencia plenaria.
- A los cofrades existentes y a los que adelante hubiere en la Cofradía que, arrepentidos y confesados recibieren la Comunión, si se pudiese hacer cómodamente, o, a lo menos, estando contritos en el artículo de la muerte invocaren el dulce nombre de Jesús o hicieren alguna señal de penitencia, obtuviesen otra indulgencia plenaria.
- A los mismos cofrades que, confesados y comulgados, visitaren la iglesia parroquial el día de la fiesta principal de la Cofradía, que sería una vez elegido y aprobado por el Ordinario, desde sus primeras vísperas hasta puesto el sol del mismo día, obtuviesen otra indulgencia plenaria y remisión de todos sus pecados.
- A los referidos cofrades que, verdaderamente arrepentidos, confesados y comulgados, visitaren todos los años dicha iglesia en otras cuatro fiestas o días feriados del año, que también serían elegidos una vez por ellos y aprobados por el Ordinario, ganarían 7 años y otras tantas cuarentenas de perdón.
- Finalmente, a los cofrades existentes y a los que serían en el futuro, todas las veces que asistieren a los demás oficios divinos que se celebran en la iglesia, a las juntas públicas o secretas de la Cofradía, a las procesiones ordinarias y extraordinarias, dieren sepultura a los muertos, acompañaren al Santísimo Sacramento al llevarlo a algún enfermo, o que, impedido, al toque de la campana rezare un Padre nuestro y un Ave María por el enfermo, al que diese hospedaje a los peregrinos y les asistieren con limosnas o servicios o ejercieren alguna otra obra de caridad, se les concedería por el ejercicio de cada una 60 días de indulgencia de las penitencias que se les hubiese impuesto.

Daba, así, licencia para usar de todos ellos con tal que, los sacerdotes que hubiesen de celebrar las misas y los fieles, para ganar las indulgencias tuviesen en sus manos la Bula de la Santa Cruzada de la última predicación. Declarando que, si con ocasión de la publicación de estas indulgencias o en el día o tiempo asignado por dichos Breves para ganarlas, o con cualquier otro pretexto relativo a ellas, se pidiese limosna, fuese inválido el pase y quedasen suspensas las indulgencias, aún para los fieles que tuviesen la Bula.



Documento

1745, Septiembre 8

“Constituciones generales que deven observar los cofrades de la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario, en el bien entendido que ninguna de ellas obliga bajo de culpa alguna mortal o venial”

A. Diocesano de Calahorra, sig. 13/50/42/2,

Capítulo 1º.- Primeramente ordenamos y mandamos que todos los fieles cristianos, así hombres como mugeres, de qualquier estado, dignidad o condición que sean, puedan entrar en esta santa Cofradía haciéndose escribir en ella por el director que por el tiempo fuere, sin obligación a pagar cosa alguna a no ser que alguno quisiere, libre y expontaneamente, dar alguna cosa por título de limosna, como lo concedió después de formada esta Constitución León diez, en su Bula “Pastoris Eterni”.

Capítulo 2º.- Ytem ordenamos que cada persona que entrare en esta santa Cofradía sea obligada en cada semana a decir todo el psalterio o Rosario, que es quince veces el Padre nuestro y ciento y cinquenta Ave Marías, en esta forma: diciendo primeramente una vez el Padre nuestro y diez Ave Marías, y así subcesivamente hasta que se cumpla el dicho número de quince Pater noster y ciento y cinquenta Aves Marías. Y queremos para mayor provecho de los cofrades, así hombres como mugeres, que puedan dividir este Rosario en tres días, a saver: un día cinco Pater noster y cinquenta Ave Marías, y el segundo día otro tanto, y el tercero otro tanto; de manera que en tres días se diga todo el Rosario por el alma de la persona que lo dice, y todas las otras personas que son en esta Cofradía por todo el mundo. Y así, [si] cada día rezaren el rosario tanto más merecerán.

Capítulo 3º.- Ytem ordenamos que, si algún cofrade dejara de rezar el Rosario alguna semana por negligencia o descuido, no incurra por ello en pecado o pena alguna, excepto por aquella semana no goce de la especial participación rezándolo. Y que si algún cofrade no pudiere rezarle por legítima ocupación o enfermedad, haciéndolo rezar a otro por sí le valga como si él mismo lo rezare.

Capítulo 4º.- Ytem, este Rosario se puede decir o rezar para el efecto de dicha participación por las almas de los muertos que hayan sido escritos en esta santa Cofradía. Y si algún cofrade quiere escribir algún muerto que en vida no hubiese sido escrito en esta Cofradía, podrá rogárselo al director, pero ha de rezar por el alma de el difunto el dicho Rosario en el día en que le mandare escribir y el escribirle en el Libro de la Cofradía siempre le aprovechará para la referida especial participación, como así lo aprobó y confirmó Alexandro sexto en su Bula “Ilius qui perfecta”, de trece de junio de mil quatrocientos noventa y cinco.

Capítulo 5^o.- Ytem, como esta Cofradía sea fundada en la sola comunicación de las oraciones, queremos que cada persona que entrare en ella sea participante de todos los bienes y oraciones que hacen todos los cofrades, así hombres como mugeres que estén extendidos por todo el mundo.

Capítulo 6^o.- Ytem queremos y ordenamos que se celebren cada día quatro aniversarios por las almas de los cofrades difuntos, cada uno de ellos en los días más oportunos dentro de las octavas de las festividades de la Purificación, Anunciación, Natividad y Concepción de Nuestra Señora, con asistencia de los cofrades.

Capítulo 7^o.- Ytem, por último ordenamos que la principal procesión y solemnidad de esta Cofradía sea celebrada en el primer domingo del mes de octubre, como así la celebra la Yglesia por decreto de Clemente octavo y otros Pontífices. Encargando a los señores curas y beneficiados no omitan hacer la procesión en todos los primeros domingos de cada mes que desde el principio de la fundación de esta santa Cofradía se ha acostumbrado hacer y se hace en todas las yglesias donde se halle fundada esta santa Cofradía, cuya procesión han aprobado los Papas concediendo yndulgencias a los que asisten a ellas devotamente.

Tales son las constituciones generales de la santa Cofradía de Nuestra Señora del Rosario, en la forma que se hicieron y confirmaron por autoridad apostólica, a ocho de septiembre de mil setecientos quarenta y cinco, y con ellas se han gobernado y gobiernan todas las Cofradías del Rosario que hay fundadas en la Yglesia de Dios, sin más mutación que la que después de hechas estas Constituciones, se instituyó fiesta propia del Santísimo Rosario en el primero domingo de octubre. Y estas mismas Constituciones son con las que deve gobernarse esta Cofradía para el efecto y logro de yndulgencias y demás gracias espirituales con que se halla ennoblecida y enriquecida por la Santa Sede Apostólica. Pero si el celo y piedad de algún bienhechor o bienhechora diesen o dejaren alguna cosa voluntariamente, para mayor culto y beneración de Nuestra Señora y para mayor aumento de esta Cofradía, encargo al señor Don Emeterio Celedonio de Urquijo, cura y beneficiado más antiguo de esta parroquia y director actualmente nombrado en las letras de esta fundación para la observancia de esta Cofradía, y al señor cura beneficiado que por tiempo lo fuere, procuren se compre otro libro donde se apunte y anote con claridad y especificación todo lo que ocurriese, y donde se escriba el nombramiento de mayordomos, como también todos los acuerdos y decretos que se formaren, y donde, por último, se tomen por el director que por tiempo fuere las cuentas de todo lo recibido y gastado. Cuyo libro deberá presentarse en santa visita al Yllustrísimo señor Diocesano.



1819

“Constituciones y ordenanzas particulares que establecen para su dirección y buen gobierno, honrra y gloria de Dios y alabanza de María Santísima los cofrades del Santísimo Rosario, en esta parroquia de Santa María de [E] Yermo, con sugestión a la aprobación del Ordinario Diocesano”

A. Diocesano de Calahorra, sig. 13/50/42/2.

1º.- Primeramente ordenamos que puedan entrar en esta Cofradía cualesquiera personas de ambos sexos sin excepción alguna, desde los ocho años en adelante, y sin que sean apremiados a la paga de limosna alguna ni tengan obligación de darla, como se ordena en la primera Constitución general.

2º.- Ytem ordenamos que si algún hermano o hermana u otra persona diere voluntariamente alguna limosna para aumento y conservación de esta Cofradía se haga caja de todo lo recibido por el mayordomo y director de ella. Y para su mayor seguridad y se sepa cuánto es, se haga una arquita con dos llaves, que las tengan el director y mayordomo que en tiempo fueren, y quanto se recogiese se deposite en ella con asistencia de ambos, como también se saque quanto fuere necesario. Y para toma de su razón haya cartapacio separado en que se asiente lo que se recoge y se saca, para qué fines y efectos, y de todo den cuenta a sus subcesores sin que quede, como no queda, a dicho director ni mayordomo, ni a los demás cofrades, facultad para emplearla en otra forma.

3º.- Ytem ordenamos que para el cuidado de esta Cofradía se nombre cada año un mayordomo por el director y hermanos el domingo inmediato de Nuestra Señora del Rosario, que será el segundo Rosario o domingo de octubre, y para el aseo de la capilla una o dos mayordomas, para que el nuevamente nombrado tome las cuentas a su antecesor, a presencia del director y demás hermanos que quisieren asistir. Y será a cargo del nuevamente nombrado el cobrar y distribuir los bienes temporales que pertenezcan a esta Cofradía, llevando cuenta y razón de todo, como queda dicho en el capítulo antecedente, para que haya toda justificación, conste de ella y se exhiva quando lo pidan en la santa visita.

4º.- Ytem se ordena que, caso tenga posibilidad esta Cofradía, se diga en el altar de Nuestra Señora todos los primeros domingos de mes, por los cofrades vivos y difuntos, una misa cantada, según pidiere el día, por algunos de los individuos del cavildo de esta parroquia, a la hora más competente, de forma que puedan concurrir los hermanos y no se perjudiquen los derechos parroquiales, pagando la Cofradía al sacerdote que la dice el estipendio correspondiente.

5°.- Ytem ordenamos que en las quatro festividades de Nuestra Señora y Concepción (se omite la Anunciación, por celebrarse en esta parroquia con solemnidad especial) se diga igual misa cantada en el mismo altar de Nuestra Señora del Rosario y en la forma que se previene en el capítulo precedente. Y que así en dichas quatro festividades como en los primeros domingos de mes se haya de hacer procesión con el estandarte de Nuestra Señora del Rosario, y Rosario cantado antes o después de la misa que se celebrará en el mismo altar, al que deberán concurrir los cofrades con sus velas y rosarios en las manos, respondiendo en alta voz al que le entonase para ganar las indulgencias concedidas. Y si la cofradía no tubiere velas comunes, procurará cada cofrade llevar la suya.

6°.- Ytem ordenamos se celebren cada año por las almas de los hermanos y hermanas difuntos los quatro aniversarios, según previene la Bula y sumario de esta Cofradía, y conforme queda establecido en la sexta Constitución general, satisfaciendo a los señores sacerdotes que asistieren sus respectivos estipendios de los fondos de esta Cofradía.

7°.- Ytem, que a cada cofrade o cofradesa que muere se le haya de sacar una misa cantada el día domingo o fiesta inmediato al de su muerte o en otro no impedido, a que asistirán los hermanos y hermanas que pudieren y pagarán al sacerdote que la diga el estipendio correspondiente.

8°.- Ytem, que cada hermano o hermana cofrade haya de cuidar de rezar durante la semana o novena de la muerte de su hermano o hermana, en uno o más días, un Rosario entero o tres tercias partes de él, en sufragio de la alma que Dios sea servido llevar, que es un sufragio éste imponderable. Y para que tengan presente esta maravillosa obra de caridad prevendrá el director a los concurrentes el día de su entierro o fiesta inmediato este particular.

9°.- Ytem, que, hallándose la Cofradía con efectos y posibilidad suficiente, se haga un estandarte blanco de tela de seda que parezca más a propósito, y tenga por un lado pintada la imagen de Nuestra Señora y por el otro el patriarca santo Domingo con su rosario. Y otro estandarte negro de la tela que parezca adecuada, que en la una cara tenga pintado un Crucifixo con su calavera y por la otra la imagen de Nuestra Señora del Rosario. Este estandarte sólo servirá para que el mayordomo de esta Cofradía u otra persona deputada por él le saquen y lleven al paraje que suele salir el preste con su capa, desde donde acompañará al cuerpo del difunto o difunta de esta Cofradía hasta la yglesia parroquial. Y para que se saque con la debida veneración se llevará dicho estandarte entre dos hachas verdes, que para el efecto se traerán a costa de la Cofradía. Como también otras dos blancas para acompañar a la imagen de Nuestra Señora en las procesiones de Rosario cantado, que se harán en los primeros domingos de cada mes en las quatro festividades suso referidas y en la solemnidad principal, que se

celebrará el primero domingo de octubre. Como así bien otras velas blancas pequeñas para repartir entre los hermanos y hermanas que asistan a estas festividades y sus procesiones.

10º.- Ytem, que los hermanos y hermanas de esta Cofradía hayan de asistir a las misas cantadas de los quatro aniversarios que se dirán todos los años en los tiempos arriba expresados, con sus velas blancas comunes o particulares encendidas y teniéndolas en las manos. Y será de cargo del mayordomo el repartir y recogerlas, como también las quatro hachas y estandartes quando se saquen en procesión, y custodiar todos en sus respectivos sitios que para el efecto se harán.

11º.- Ytem ordenamos que, durante los oficios de honrras que se hagan por los hermanos y hermanas y sus entierros, arderán en el altar de Nuestra Señora del Rosario dos velas de las comunes de esta Cofradía. Y si quisiere¹ el interesado que ardan también las hachas, pagará por encendadura un real de vellón por cada hacha.

12º.- Ytem ordenamos que la fiesta principal de esta Cofradía, que será el primer domingo de octubre, con la advocación de Nuestra Señora del Rosario, se celebre con el mayor regocijo espiritual posible, confesándose con la mayor disposición y comulgando con el mayor fervor, como igualmente en todos los primeros domingos de mes, y las quatro festividades asignadas para que se guarden las yndulgencias concedidas. Y igualmente hará sermón, para que se expliquen las muchas gracias con que los Sumos Pontífices y otros superiores e inferiores han enoblecido la devoción del santísimo Rosario. Y para que aún tenga más realce la solemnidad de este día, es nuestra voluntad se ponga de manifiesto el Santísimo Sacramento en el mismo altar del Rosario y sitio destinado a el intento, durante la misa que se celebre, y por la tarde durante las vísperas, concluyendo con el Rosario cantado por los parajes acostumbrados.

13º.- Ytem, que el mayordomo que por tiempo fuere de esta Cofradía tenga prevenidos tinta y papel para asentar los que quisieren entrar en ella y entregar después al director, a fin de que él mismo los traslade a el libro señalado a este efecto, previniendo el primer domingo de Adviento de cómo se hará este asiento.

14º.- Y finalmente, para que en ningún día falte el sufragio de las almas que se hallan en las penas del Purgatorio y participación entre las buenas obras de los vivos, nos exortamos mutuamente a que cada uno de los hermanos y hermanas que actualmente nos alistemos y en adelante se alistaren procuren rezar en su casa por la noche, con su familia, a lo menos una tercera parte del mismo Rosario. Y que en su última disposición testamentaria

(1) El texto dice “quitare”.

siempre deje algo para mayor aumento de esta Cofradía, siendo, como será, de cargo del mayordomo la cobranza de lo que alguno donare a beneficio de esta Cofradía, según se previene en las sagradas ordenanzas.

Estas son las ordenanzas o Constituciones particulares que hemos considerado por más combenientes a las circunstancias de la localidad de esta parroquia y número de individuos de su cavildo, a cuya observancia nos obligamos, sin que por su omisión incurramos en culpa ni pena alguna en aquellas que suenan obligación, pues en este concepto y no más las presentamos a los ya referidos comisionados fray Manuel de Santelices y señor vicario de este Partido, para que por su parte las aprovaren y en su vista ynstituyeren la Cofradía del Santísimo Rosario.

En su consecuencia y en uso de las facultades que tenían, pasaron a dar cumplimiento a sus respectivas órdenes, el señor vicario al despacho librado por el señor Provisor, y el reverendísimo señor prior a las letras de su General, del tenor siguiente:

En el nombre de la Santísima Trinidad Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres Personas distintas y un solo Dios verdadero, en alabanza y gloria de María Santísima, verdadera Madre de Dios y Señora nuestra, y en honor de nuestro glorioso padre y patriarca santo Domingo de Guzmán, autor y fundador del Rosario, yo fray Manuel de Santelices, del Orden de Predicadores, maestro en sagrada Teología y prior de la Encartación de Bilbao, que es el que el Orden de Predicadores tiene más inmediato a esta parroquia de Santa María de Yermo, jurisdicción de Llodio, en virtud de mi oficio y en uso y autoridad de las letras de la fundación de la Cofradía del Rosario concedidas por el reverendísimo padre Maestro, Vicario General de España e Indias, fray Ramón Guerrero, y de las licencias del Yllustrísimo señor Don Atanasio de Poveda y Puyal, Obispo de este Obispado de Calahorra y La Calzada, que arriba van puestas, vine a esta parroquia de Santa María de Yermo y, habiendo tenido sermón que formé de la utilidad y excelencia de la devoción del santísimo Rosario y de la confianza que devemos tener en la Reyna del mismo Rosario, fundé su Cofradía en la yglesia parroquial de Santa María de Yermo, en la que señalé por altar y capilla de esta Cofradía al que está al lado izquierdo de dicha yglesia. Asimismo, declaré a los curas y beneficiados y vecinos de esta parroquia, a los mayordomos, así de dicha yglesia como de la Cofradía que hacía esta fundación con la precisa condición de que, si el Orden de Predicadores llegare en algún tiempo a tener combento en esta parroquia, desde luego y desde ahora para entonces se entienda trasladada y fundada en dicho combento esta Cofradía, según el reverendísimo padre Maestro Vicario General lo dispone en las letras de fundación. La qual condición todos los mencionados digeron que admitían y admitieron. Advertí también que ninguna persona de esta parroquia, sino solamente el beneficiado más antiguo, que lo es y

por tiempo fuere, tiene la facultad de admitir en esta Cofradía a los fieles que lo pidieren, y que estos ninguna obligación tienen a dar cosa alguna por ser admitidos en ella. Otrósí declaré que esta Cofradía así fundada por concesión de los Sumos Pontífices, señaladamente de Ynocencio once en su Bula “Nupre por parte”, de treinta y uno de julio de mil seiscientos setenta y nueve, es participante de todas las gracias, favores e indulgencias concedidas a todas y cada una de las Cofradías del Rosario, fundadas tanto en yglesias del Orden de Predicadores como en cualesquiera otras. Ygualmente advertí que todos los cofrades del Rosario están admitidos por los reverendísimos padres Maestros Generales del Orden de Predicadores a la especial participación de todas las buenas obras, a saver: sacrificios, oraciones, limosnas, ayunos etc., que todos los religiosos y religiosas hacen por todo el mundo, como también que los mismos cofrades tienen entre sí especial participación los unos en los bienes espirituales de los otros, la qual Alexandro sexto aprobó y extendió a todos los bienes espirituales de toda la yglesia militante en su Bula “Illius qui perfecta”, de trece de junio de mil quatrocientos noventa y cinco. Ultimamente, para manifestar con el hecho la fundación de esta Cofradía, hice solemne procesión por esta parroquia llevando en ella la imagen de Nuestra Señora del Rosario por los parajes acostumbrados.

De todo lo qual el infrascripto escribano que a todo se halló presente dió testimonio.

Y para que todo lo referido conste en todo tiempo firmé y firmaron los infrascriptos, en Santa María de Yermo, del noble valle de Llodio, a quatro de junio de mil ochocientos diez y ocho.

Doctor Don Ygnacio Antonio de Barrones. Don Emeterio Celedonio de Urquijo. Fray Manuel de Santelices. Martín de Urquijo.

Ante mí, Domingo de Barrones.

De Herradores, Albéitares y Veterinarios Municipales en el Valle del Alto Deba (1866-1983)

JOSÉ MANUEL ETXANIZ MAKAZAGA

Doctor en Veterinaria por la Universidad de Zaragoza

*Uno a uno, todos somos mortales.
Juntos somos eternos.*

Apuleyo.

Resumen:

El autor sitúa geográficamente el Valle del Alto Deba o Debagoiena y los municipios que comprenden, Gatzaga (Salinas), Eskoriatza, Aretxabaleta, Oñati y Mondragón. Cita someramente la evolución de su economía y edificios principales, y a los herradores y albéitares que ejercieron en las villas, y hace una semblanza de los distintos veterinarios municipales, responsables de una importante parcela de la salud pública humana, como es el control de los alimentos y la sanidad de los animales, describiendo algunas anécdotas acaecidas durante el ejercicio profesional.

Palabras clave: Herradores. Albéitares. Veterinarios. Alto Deba.

Laburpena:

Egileak, Debagoienako gipuzkoarraren kokapen geografikoa azaltzen du, baita bertako ekonomiaren bilakaera eta eraikin nagusiak. Hiribilduan aritu izandako "albéitare"ak aipatzen ditu eta udal albaitari bakoitzaren azalpen bibliografikoa egiten du, giza osasun publikoaren alderdi garrantzitsu baten arduradun hauek elikagaien kontrolean eta abereen osasuna zaintzen euren lanbideko eginkizunetan izandako hainbat pasadizoekin irudia osatuz.

Hitz-gakoak: Perratzaileak. Albaitariak. Beterinarioak. Deba Goena.

Summary:

The author geographically situates the Gipuzkoan Alto Deba-Debagoiena, the evolution of its economy and main buildings. He cites the veterinary surgeons who practiced in the town and gives a biographical sketch of the different municipal veterinary surgeons, who were responsible for an important part of human public health, such as the control of animal food and health, describing a number of anecdotes to have occurred while going about their professional work.

Key words: Blacksmiths. Veterinary surgeons. Upper Deba.

El Alto Deba

El Valle del Alto Deba o la Mancomunidad del Alto Deba, está integrada por los municipios guipuzcoanos de Gatzaga-Salinas de Leniz, Eskoriatza, Aretxabaleta, Arrasate-Mondragón y Oñate.

Durante gran parte del siglo XX, estuvo vertebrada por un ferrocarril, lamentablemente ya desaparecido, cuyo centro estaba en la ciudad de Vitoria-Gasteiz, de donde partían las dos líneas que lo integraban: Vitoria-Estella (Navarra) y Vitoria-Mekolalde (Gipuzkoa), con un ramal que llegaba hasta Oñate.



El primer tramo Vitoria - Salinas de Léniz fue abierto al público en 1889.

En 1916 quedó inaugurado el trayecto entre Salinas de Léniz y Eskoriatza y en 1918 el trayecto de Eskoriatza a Mondragón. Posteriormente, el 3 de septiembre de 1919, tras la inauguración del último tramo Mondragón-Altos Hornos de Bergara, quedó completo el recorrido entre Vitoria y Bergara, cuyo

ramal San Prudencio-Oñate fue inaugurado en 1923. La clausura de este ferrocarril, tras realizar su último recorrido el 31 de diciembre de 1967, tuvo lugar el 1 de enero de 1968.

En la actualidad, el Alto Deba o Deba Goiena es una valle con una elevada concentración industrial de alta tecnología, sede del Movimiento Cooperativo de Mondragón y de la Universidad Politécnica surgida a su amparo, con la más elevada renta *per cápita* de Gipuzkoa. El sector primario tiene un valor testimonial.

Una autopista de peaje, vertebrada en la actualidad todo el Valle desde Málzaga, en las proximidades de Elgoibar hasta el cruce de Urbina en las proximidades de Vitoria-Gasteiz.



En el presente trabajo nos referiremos a los herradores, albéitares y veterinarios municipales de las localidades del Valle excepto de Oñati que dejamos para posterior ocasión.



Gatzaga-Salinas de Léniz

El pequeño, boscoso y montañoso municipio de Gatzaga-Salinas de Léniz posee una extensión de 14,7 km² y está situado en la parte suroccidental de Gipuzkoa, dentro de la comarca del Alto Deba o Deba Goiena, limítando al norte y al este con la guipuzcoana Eskoriatza y al este también con el municipio alavés de Barrundia, al sur con Arrazua-Ubarrundia y al oeste con Legutiano, ambos en el territorio alavés.

Tiene 250 habitantes y una extensión de 14,72 km² con una densidad de 16,98 hab./km².



Vista desde la plaza de Gatzaga.
Foto C.A.

El casco urbano está formado por cuatro calles y una plaza que se corresponde con la antigua villa amurallada. Este casco acoge a algo más de la mitad de la población del municipio. El resto de la población vive diseminada en unos 35 caseríos por el término municipal.

El municipio pertenece a la Mancomunidad del Alto Deva. El río Deba nace en el término municipal de Salinas de Léniz y tras atravesar el industrial valle al que da nombre, desembocará en la localidad turístico costera de Deba, en aguas del Cantábrico.

Se encuentra a 87 Km. de la capital guipuzcoana, a 12 Km. de la capital comarcal, Arrasate-Mondragón y a sólo 22 km. de Vitoria-Gasteiz.

La historia de esta población está ligada a dos elementos que la han marcado a lo largo de su historia: las salinas y el camino real.

Las salinas que dan nombre a la población se explotaron desde al menos la Edad Media y son la principal razón en la fundación de esta villa, cuya Carta Puebla otorgada por el rey Alfonso VI data de 1331.

En el siglo XVII se construye el Camino Real que a través de Salinas de Léniz conecta la costa guipuzcoana con el interior y la villa se convierte en parte de la ruta que une Europa con Castilla, pasando por Gatzaga monarcas y gentes ilustres de todo tipo, propiciando la apertura de fondas, ventas y servicios ligados al camino, como herraderos, lo que supone gran prosperidad a sus habitantes

El casco histórico de Salinas de Léniz mantiene en parte el sabor de esta época.

Sin embargo, esa misma situación estratégica de Salinas de Léniz es causa de que se vea afectada por varios conflictos bélicos desde finales del siglo XVIII y durante buena parte del siglo XIX, como consecuencia de las guerras de la Convención, de la Independencia y las carlistadas.

Gatzaga fue escenario de numerosos enfrentamientos bélicos y guerrilleros. Destacando la emboscada que tendió el guerrillero Cura Santa Cruz a las tropas francesas en su retirada en 1811 o la Batalla de Arlabán, en 1836, que enfrentaría a los generales Espartero (liberal) y Eguía (carlista), con victoria del segundo.

La decadencia de Salinas de Léniz llegaría a mediados del siglo XIX fruto de la confluencia de varios factores; en primer lugar la apertura en 1851 de una nueva carretera entre Idiazábal (Gipuzkoa) y Alsasua (Navarra) a través del puerto de Etxegarate, que relegaría en importancia al camino real de Salinas como principal paso en la ruta entre Guipúzcoa y Álava y por ende en la ruta entre Madrid y Europa, marginación que se incrementaría con la inauguración en 1864 de la línea ferroviaria Madrid-Irún que dejaría también fuera de su trazado a la villa salinera.

La pérdida de importancia económica de las salinas que dejarían de ser rentables y se cerrarían, así como los daños causados por los numerosos conflictos bélicos del siglo XIX, sumirían al municipio en una profunda crisis económica y demográfica.



Locomotora tirada por bueyes entre Salinas y Eskoriatza.
Foto del Museo del Ferrocarril.

Herradores

Existían dos potros de herrar en Leintz Gatzaga, uno en la calle San Ignacio número 4 al que acudía a herrar Anselmo Galdós Echeverría y el segundo en el Alto de Arlabán, en Benta Fría, donde todos los miércoles herraba Angel Eraña Uriarte, hasta que dejó la actividad en 1960. Ambos herradores se desplazaban desde Eskoriatza.

Veterinarios

Dionisio Sagredo Caballero

Hijo de Tomás y Ruperta, naturales de Nájera, nació en aquella localidad riojana en 1836; casó con D^a Venancia Zuloaga, natural de Bernedo (Álava), donde nació en 1841, maestra de Instrucción Pública e hija de Manuel Zuloaga, cirujano nacido en Zaldondo (Álava) y de Josefa Corcuera, natural de Gabiria (Gipuzkoa), vecinos que fueron de Ordizia.

En Gatzaga tuvieron una hija el año 1880, a la que bautizaron como Eugenia¹.

El 5 de abril de 1885², siendo alcalde Gregorio de Izaga, se acordó adquirir el material preciso para la correcta inspección de las carnes en el matadero municipal, pero no hay constancia de que se materializara el acuerdo.

El 14 de diciembre de 1887³, colaboró con las autoridades municipales en la elaboración del censo, correspondiéndole junto con el primer edil, las calles de Pilar y Santiago.

En el Censo Electoral de Gipuzkoa de 1890⁴ se contempla en esta localidad al veterinario D. Dionisio Sagredo Caballero, de 49 años.

El 15 de noviembre de 1891⁵, siendo alcalde Pedro Antonio Errasti, figura como miembro nato de la Junta Local de Sanidad.

(1) Registro Civil de Leintz Gatzaga. Libro 2º, asiento nº 1.

(2) Archivo Municipal de Leintz Gatzaga (AMLG), 141.3, Libro de Actas, Folio 186.

(3) AMLG. 141.3, Libro de Actas, Folio 288.

(4) B.O.G. nº. 50 de 24.10.1890.

(5) AMLG. 242.2 Libro de Actas, Folio 1.

El 15 de agosto de 1915⁶, la Corporación de Leintz Gatzaga presidida por José R. Legorburu analizaba la Circular del Gobierno Civil por la que se les requería que en el plazo de diez días nombraran a un Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria, acordando hacerlo en la persona del Inspector de Carnes D. Dionisio Sagredo Caballero, pero en la sesión del 19 de setiembre del mismo año⁷ se deba cuenta de la dimisión del veterinario por desgracias familiares que le obligaban a ausentarse de la Villa junto con su esposa, maestra jubilada.

El BOG n° 33 de 17.03.1916, publica la vacante existente en Salinas, firmado por el Alcalde D. José R. Legorburu el 8 del mismo mes.

En la sesión municipal del 25 de marzo de 1916⁸, se acordó aceptar las condiciones propuestas por el Alcalde de Eskoriatza José Garro, para la contratación de un veterinario entre los ayuntamientos de Aretxabaleta, Eskoriatza y Leintz Gatzaga y que se publicarían⁹ tres meses más tarde.

El 27 de agosto de 1916, se informaba¹⁰ de la convocatoria de una reunión en Eskoriatza para formalizar el contrato con el veterinario Benito Echeverría Mendiluce.

El 20 de marzo de 1917¹¹, la Corporación de Leintz Gatzaga siendo alcalde José R. Legorburu, acordó adquirir tres toros sementales, *tal y como es costumbre, para el servicio de este término.*



Entrada al Ayuntamiento de Gatzaga
Foto C.A.

(6) AMLG, 244.1, Libro de Actas, folio 156.

(7) AMLG, 244.1, Libro de Actas folio 158.

(8) AMLG, 244.1, Libro de Actas, folio 178

(9) BOG n° 76 de 26.06.1916.

(10) AMLG, 244.1, Libro de Actas, folio 186 vto.

(11) AMLG, 244.1, Libro de Actas, folio 219 vto.

El 2 de febrero de 1918¹², en la sesión presidida por el alcalde Vicente Pagoaga, se dio lectura a la contestación que remitía el Inspector de Carnes mostrando su extrañeza respecto a las quejas formuladas por el vendedor de carnes de la Villa, toda vez que la carne sacrificada en Eskoriatza que se expende en Leintz Gatzaga está inspeccionada y si alguna vez se sacrifica en esta localidad, el Inspector se desplaza para hacer la inspección “*in situ*”.

En la sesión del 31 de agosto de 1918¹³, se vuelven a emitir quejas sobre la escasa dedicación del Inspector de Carnes a la carnicería de la Villa, que existen rumores de haberse comercializado carne sin haber sido inspeccionada y que en Leintz Gatzaga se consume carne que ha sido rechazada en otras localidades.

En la sesión del 20 de setiembre de 1918¹⁴, se leyó el cese del Sr. Inspector de Carnes, comunicado por medio del Sr. Alcalde de Escoriaza, acordándose convocar la plaza y mientras tanto, encargar la inspección al síndico D. Lorenzo Ibarzábal auxiliado por el vecino D. Higinio Zubillaga.

El 4 de enero de 1919¹⁵, se acordó agregarse al Ayuntamiento de Eskoriatza para el sostenimiento del Inspector de Carnes.

El 17 de mayo de 1919¹⁶, se acordó ofrecer la Inspección de Carnes y de Higiene y Sanidad pecuarias al veterinario de Mondragón, D. Ildefonso Herrador, con los haberes de 75 pesetas anuales, aceptando el cargo el 29 del mismo mes y año.



(12) AMLG, 244.1, Libro de Actas, folio 256 vto.

(13) AMLG, 244.1, Libro de Actas, folio 313 y 313 vto.

(14) AMLG, 244.1, Libro de Actas, folio 315 vto.

(15) AMLG, 244.1, Libro de Actas, folio 335 vto.

(16) AMLG, 244.1, Libro de Actas, folio 355 vto.

Eskoriatza

Herradores

Miguel Antonio Ugalde Gaztañaga

En la sesión del 29 de octubre de 1899¹⁷, siendo alcalde de Eskoriatza Prudencio Uribe Echeverría, se leyó un oficio del Subdelegado de Veterinaria del Distrito de Bergara, recordando que esta villa carecía de Inspector de Carnes y que debía anunciarse la vacante en la forma establecida por el Reglamento de 24 de febrero de 1859. Así se cumplimentó, convocándose la plaza oficialmente¹⁸.

El 26 de noviembre de 1899¹⁹, se daba cuenta de que sólo se había presentado una instancia, la de Miguel Antonio Ugalde Gaztañaga, vecino de Eskoriatza y herrador de ganado vacuno titulado, se acordó su nombramiento con los haberes de 90 pesetas anuales, pagaderas por meses vencidos de los fondos municipales.

Estuvo ejerciendo el cargo hasta octubre de 1906, para reanudar la actividad en noviembre de 1907 hasta su cese por requerimiento del Gobernador Civil, el 19 de marzo de 1908, que se revocaría en abril del mismo año, hasta el nombramiento de D. Benito Echeverría, el 31 de enero de 1909.



Potro de herrar ganado vacuno. Foto C.A.

(17) Archivo Municipal de Eskoriatza (AME), 230-3, Folio 67.

(18) B.O. de Gipuzkoa (BOG) núm. 56 de 08.11.1899.

(19) AME. 230-3, Folio 72 vto.

Anselmo Galdós Echeverría

De los apuntes de Antxon Aguirre Sorondo²⁰, tenemos noticia de que Anselmo Galdós Echeverría y su mujer, María Josefa Elejalde Padilla, natural de Gatzaga (Salinas de Léniz), se trasladó a vivir a Escoriaza con sus siete hijos hacia 1931, instalando su taller.

Daniel Galdós Elejalde

Hijo del anterior, casó con Isabel Unzueta Abaigar, natural de Eskoriatza, el matrimonio tendría dos hijas.

Trabajaba en la fábrica Zubizarreta de esa localidad y fuera de horas acudía a herrar al potro de la casa Gastañaduy 27 y en ocasiones a otro situado en el barrio de Maulanda. También subía en ocasiones a Gatzaga y trabajaba en el potro de uso familiar en la calle San Ignacio número 4.

Al principio confeccionaba sus propias herraduras de caballo, aunque más tarde las adquiría en Ormaiztegi o Mutriku.

Ángel Eraña Uriarte

Nació el 3 de setiembre de 1907 en la Casa Aramburuzabala de Eskoriatza, hijo de José M^a y de Valentina.

A los siete años ya ejercía como aprendiz en el caserío Amorain de Eskoriatza, para luego pasar al caserío Jansoro del barrio Bolívar y posteriormente se instaló con su tío Vicente Uriarte, herrador de Bergara, hasta que en 1925 se asentó en Aretxabaleta trabajando como fundidor y en los ratos libres como herrador en el Valle.

Casó con Gregoria Altuna Altube, del caserío Txorrospede de Eskoriatza; el matrimonio tuvo tres hijos y la esposa murió como consecuencia del parto del tercero. En segundas nupcias, matrimonió con Ventura García Echave y de este enlace no tuvieron descendencia.

Durante la guerra civil, fue hecho prisionero por los vencedores.

En el Alto de Arlabán, puso su taller en Benta Fría al que acudía todos los miércoles, llegando a tener un gran número de clientes alaveses. En 1960 cerró el taller por falta de trabajo.

Falleció en marzo de 1965 con 56 años.

(20) De Albéitares y Herreros, Tomo III, pp. 899-901.



Casa lavadero de Eskoriatza. Foro C.A.

Veterinarios

El 4 de junio de 1905²¹, siendo alcalde Segundo Ocaranza, se mostró la disposición de la Corporación para dotarse de un Profesor Veterinario y mancomunadamente con Aretxabaleta, crear un Partido Veterinario, nombrando al efecto una comisión integrada por los concejales Vicente García y Cruz Beitia, para que negociaran con la comisión nombrada al efecto en el municipio vecino y redactaran las oportunas bases, sugiriendo se asignaran 150 pesetas de titular más otras 100 negociables.

En la siguiente sesión, los comisionados hicieron su descargo manifestando que el sueldo debería de ser de 200 pesetas más 100 pesetas en el supuesto de que el veterinario eligiera como residencia Eskoriatza.

Se convocó oficialmente la vacante²² firmado por los alcaldes de los ayuntamientos de Arechavaleta y Escoriaza,

habiendo dispuesto ambos ayuntamientos expresados que componen este valle real de Léniz, de común inteligencia y acuerdo, la creación de una plaza de Inspector Veterinario Municipal... que podrá fijar las igualas con los ganaderos.... será condición precisa el poseer el idioma vascongado.

(21) AME. 231-2, Folio 309.

(22) BOG núm. 22 de 21.8.1905.

Ante la falta de respuesta, se acordó repetir el anuncio²³, sin lograr el éxito apetecido.

Juan Pérez Baztán

Figuraba como domiciliado en Santa Cruz de Campezo (Álava) en el censo electoral del partido judicial de Laguardia de 1902.

En la sesión del 23 de setiembre de 1906²⁴, se acordó aprobar la solicitud que hiciera el veterinario alavés D. Juan Pérez Baztán, hasta entonces ejerciente en Santa Cruz de Campezo (Álava) y en la de 28 de octubre de 1906, se acordaba acceder a su solicitud de empadronamiento, junto con su familia.

En la sesión del 17 de noviembre de 1907²⁵, se dio cuenta de la carta de despedida del veterinario Pérez Baztán por haber determinado trasladarse a Ullivarri de Arana (Álava), acordándose hacer constar el sentimiento de pena que causó la noticia.

* * *

En la sesión municipal del 2 de febrero de 1908²⁶, presidida por el alcalde Leonardo Azcuaga, se dio cuenta de la denuncia del Subdelegado de Veterinaria del distrito de Bergara D. Bonifacio Herrador Estévez, contra el herrador de ganado vacuno Miguel Antonio Ugalde Gaztañaga, porque se dedicaba a ejercer la Veterinaria sin título que le facultara para ello.

El 1 de marzo de 1908, el Subdelegado de Veterinaria del distrito de Bergara, pero residente en Mondragón, Ildefonso Herrador Estévez, solicitaba la destitución del herrador Ugalde como Inspector de Carnes, acordándose contestarle que el nombramiento fue en régimen de interinidad, hasta que apareciera alguien con título superior, pero que hasta la fecha no se había producido esa circunstancia, acordándose anunciar nuevamente la vacante²⁷.

El 19 de marzo del mismo año, se daba cuenta del requerimiento del Gobernador Civil en el mismo sentido que había denunciado el Subdelegado

(23) BOG núm. 74 de 20.12.1905.

(24) AME. 231-3, Folio 65 vto.

(25) AME. 231-3, Folio 132.

(26) AME. 231-3, Folio 142.

(27) BOG nº 37 de 25.3.1908.

Herrador Estévez y se acordaba el cese del herrador Ugalde de sus funciones de Inspector de Carnes y siguiendo sus instrucciones, el nombramiento del veterinario del pueblo más próximo hasta que se cubriera la plaza que se acordaba convocar²⁸.

El 25 de marzo de 1908, se acordaba ofrecer al veterinario titular de Mondragón, D. Bonifacio Herrador Estévez, con el sueldo anual de 300 pesetas hasta que se cubriera definitivamente la plaza, pero una semana después contestaba el facultativo que no podía aceptar la oferta, por lo que los municipios se dirigieron al Gobernador Civil para que ofreciera una solución, pero tal solución no llegó y hubieron de mantener en su cargo de Inspector de Carnes, al herrador Ugalde.



Casa en Eskoriatza.
Foto C.A.

Benito Echeverría Mendiluce²⁹

Nació en Olazagutía (Navarra) el 21 de mayo de 1870, hijo de Francisco y de Blasa.

Inició sus estudios en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, donde ingresó en octubre de 1892, finalizando en 1903³⁰.

Contrajo matrimonio con doña Vicenta Pérez de Eulate; el matrimonio tuvo dos hijos, nacidos ambos en la localidad burgalesa de Albaina, en 1901 y en 1902, María de los Ángeles y Fabriciano.

Ejerció la profesión en la localidad burgalesa de Valluércanos hasta el 30 de setiembre de 1907 en que se traslada a Maeztu; residirá dos años en la localidad

(28) BOG nº 64 de 27.5.1908.

(29) En el Boletín de la RSBAP LX-2, 2004, pp. 441-472, se recoge el trabajo del mismo autor titulado *Albéitares y Veterinarios municipales de Bergara*, con referencias a este veterinario.

(30) Secretaría de la Facultad de Veterinaria de Zaragoza (SFVZ).



de la montaña alavesa hasta desplazarse a la guipuzcoana Eskoriatza.

Efectivamente, el 31 de enero de 1909³¹, se acordó atender la instancia del “*veterinario establecido en esta villa*”, Benito Echeverría Mendiluce, solicitando el nombramiento de Inspector de Carnes en régimen de interinidad, accediéndose. Al mismo tiempo se acordaba el cese del herrador Ugalde de las funciones que ejercía.

El 10 de octubre de 1909³², atendiendo a la solicitud del Sr. Echeverría, se accedía a conferirle el cargo de Inspector de Carnes en propiedad.

El Ayuntamiento adquirió un microscopio para la inspección de las carnes de cerdo sacrificados en el matadero o en los domicilios, de referencias E. Leitz Wetzlar nº 120607, que en la actualidad adorna las dependencias de la Guardia Municipal de la localidad.



Microscopio E. Leitz Wetzlar
nº 120607 de Eskoriatza.

El 25 de setiembre de 1915³³, el Alcalde Félix Uribe Echeverría sometió a la consideración de la Corporación la decisión de acceder a la instancia del veterinario Sr. Echeverría solicitando una de las casas desocupadas de los maestros, pero en vista del acuerdo existente con ellos y del compromiso de la maestra de habitar en ella, se negó la solicitud.

En la sesión del 21 de noviembre de 1915, el alcalde informaba de la renuncia voluntaria del Sr. Echeverría Mendiluce, quizás por el problema aña-

(31) AME. 231-3, Folio 197 vto.

(32) AME. 232-1, Folio 44 vto.

(33) AME. 232-3, Folio 96 vto.

dido de la vivienda al que se enfrentaba don Benito, en un partido veterinario difícil por su orografía y dispersión, que generaba pocos ingresos.

En su lugar, se nombraba con carácter de interinidad al veterinario de Mondragón, D. Bonifacio Herrador Sagasta.

En la sesión del 30 de abril de 1916³⁴ presidida por el alcalde D. José Garro y Elorza, se acordó convocar la plaza de Inspector de Carnes y de Higiene y Sanidad pecuarias con unos haberes anuales de 300 pesetas, la obligatoriedad de residencia en el municipio y el conocimiento del idioma vascongado, anunciándose³⁵ oficialmente. El 28 de mayo, se acordaba el nombramiento del propio alcalde y los concejales Martín Herrasti y Felipe Guruceta como comisionados municipales para que, junto con otros corporativos de Salinas (Leintz Gatzaga) y Aretxabaleta, acordaran la cantidad que se debía aportar para sostener al veterinario, así como la redacción de un reglamento o condiciones para anunciar la vacante; acordados todos los extremos, deciden convocar³⁶ la vacante en un anuncio firmado por los Alcaldes D. Martín Zaloña, D. José R. Legorburu y José Garro el 17 del mismo mes.

Teodoro Navaz y Sanz y Valga

El 6 de agosto de 1916³⁷, en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Eskoriatza, bajo la Presidencia del Alcalde Garro y Elorza, se reunieron los concejales del Ayuntamiento de la villa Francisco Cendoya, Felipe Guruceta, Martín Herrasti y Luis Iriarte; los concejales comisionados de Aretxabaleta, Tomás Lasagabaster y Román Aranzábal y el comisionado de Salinas (Leintz Gatzaga), Luis San Vicente, con el objeto de proceder a la selección y nombramiento del veterinario Inspector de Carnes y de Higiene y Sanidad pecuarias de Salinas, Eskoriatza y Artexabaleta.



Casa Consistorial de Eskoriatza.
Foto C.A.

(34) AME. 232-3, Folio 133 vto.

(35) BOG nº 54 de 05.05.1916.

(36) BOG nº 76 de 26.06.1916.

(37) AME. 232-3, Folio 143.

La primera instancia analizada fue la de D. Teodoro Navaz y Sanz, natural de Pamplona, titulado por la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, donde ingresó en 1910 con el título bachiller expedido por el Instituto General y Técnico de Pamplona y finalizó sus estudios en junio de 1914³⁸; gozaba de cierta experiencia por haber ejercido en el término municipal de Olazagutia (Navarra); la segunda solicitud era de D. Félix Sánchez García, Inspector de Carnes y de Higiene y Sanidad pecuarias y Subdelegado de Veterinaria de Nájera (Rioja).

Por unanimidad, se acordó nombrar a D. Teodoro Navaz y Sanz y Valga, que tomaría posesión el 11 de agosto de 1916.

El 11 de febrero de 1917 comunicaba la incineración en el matadero de una res por padecer tuberculosis.

El 19 de mayo de 1917, el veterinario solicitaba una licencia por enfermedad para ausentarse, comunicando que le sustituiría D. Benito Echeverría, a lo que la Corporación accedió.

En setiembre de 1918³⁹, D. Teodoro presentaba su cese.

La Corporación acordaba consultar con los ayuntamientos vecinos si interesaba seguir con la contratación mancomunada del servicio, pero ante la falta de interés demostrada, por los municipios de Salinas y Aretxabaleta, se acordó el 8 de diciembre la creación de una vacante exclusiva para Eskoriatza, dotada con 3.000 pesetas anuales, pagaderas por el Ayuntamiento (975 pts) y el resto por los ganaderos de la villa.

El 19 de enero de 1919, los ayuntamientos de Aretxabaleta y Salinas se agregaban a la iniciativa, abonando 200 y 100 pesetas respectivamente.

Ildefonso Herrador Estévez

En la sesión del 20 de abril de 1919⁴⁰, se acordó nombrar veterinario Inspector de Carnes y de Higiene y Sanidad pecuarias a D. Ildefonso Herrador Estévez, por la subvención anual de 200 pesetas y se le daba posesión con la condición de

(38) SFVZ.

(39) AME. 233-1, Folio 17.

(40) AME. 233-1, Folio 37

reconocer todas las reses que se sacrifiquen en el matadero municipal sellándolas con el selo municipal y fuera de él, como revisar las carnes de la tabla reguladora siempre que convenga y en vista de las denuncias que ha habido y no se han podido comprobar.

El 7 de diciembre de 1919, la Alcaldía requería al Sr. Herrador que acudiera a las inspecciones al matadero. Afirmaba nuestro protagonista que siempre que se le avisaba acudía y aprovechaba para sugerir al Alcalde Garro ordenara a D. Pablo Legorburu no sacar las vísceras del matadero sin la previa inspección sanitaria.

El 23 de setiembre de 1923, el Sr. Herrador comunicaba al Alcalde Garro Elorza que había autorizado a la Hermandad de ganaderos de San Antonio de esta villa, el aprovechamiento de una vaca de D. Nicasio Lazcano que había sido sacrificada por padecer tuberculosis pulmonar incipiente.

El 24 de abril de 1925 notificaba al alcalde D. Juan Echeverría, la presencia de glosopeda en dos rebaños del caserío Atxorrospe y que había ordenado su inmovilización.

El 1 de julio de 1933, se dirigía al Alcalde Garro Elola comunicándole que había diagnosticado carbunco bacteridiano en un buey propiedad de D. Juan Zubía, habiéndolo enterrado y ordenado la limpieza y desinfección del establo.

El 13 de abril de 1941, cuando ya se había convocado la plaza en propiedad por 2.250 pesetas, el Inspector provincial de Ganadería, D. Miguel Bezares Sillero, se dirigió al Alcalde en funciones de Eskoriatza, Vicente Pagalday recordándole que esa cantidad es la que se debería abonar al Sr. Herrador Sagasta, a lo que replicó el teniente de alcalde que el pacto que en su día se alcanzó con el veterinario de Mondragón era de 750 pesetas y a ese documento se remitía. El 25 de mayo de 1941, replicaba el Jefe provincial y el Ayuntamiento acordaba que daría cumplimiento al requerimiento⁴¹.

* * *

En sesión del 16 de abril de 1940⁴², presidida por el Alcalde en funciones, Vicente Pagalday, se acordó sacar a concurso una serie de vacantes, entre ellas del Inspector Veterinario con el haber anual de 750 pesetas, pero en la sesión

(41) AME. 234-3, Folio 199 vto.

(42) AME. 234-3, Folio 177 vto.



Escuela Universitaria de
Magisterio en Eskoriatza.
Foto C.A.

de 25 de octubre, bajo la misma Presidencia, se reciben las normas por las que deberá regirse el concurso por parte de la Jefatura provincial de Ganadería y se corrigen los haberes que ascienden a 2.250 pesetas, recordando además, que el partido veterinario de Eskoriatza engloba a Salinas (Leintz Gatzaga).

El 29 de junio de 1941⁴³, se dio cuenta de la instancia que presentaba D. Antonio Solano Echeverría, del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, vecino de Vitoria, solicitando la interinidad de la plaza vacante en Eskoriatza.

Al respecto, se recordó la última comunicación de 24 de mayo del Inspector provincial de Ganadería de Guipúzcoa, Sr. Bezares Sillero, manifestando a este Ayuntamiento que anunciada la plaza⁴⁴ para su provisión en propiedad y después de haber sido objeto de dos prórrogas, no se había cubierto, de forma que en cumplimiento del Reglamento de Inspectores municipales Veterinarios y la legislación entonces vigente⁴⁵, se acordaba el nombramiento en régimen de interinidad con el haber de 2.550 pesetas anuales, recordándole además, que el partido veterinario incluía a Salinas de Léniz (Leintz Gatzaga), pero no hay constancia de que tomara posesión el Sr. Solano Echeverría.

(43) AME. 235-1, Folio 1.

(44) Boletín Oficial del Estado (BOE) de 8 de enero de 1941.

(45) O.M. de 10 de abril de 1941.

El 10 de marzo de 1943⁴⁶, en el Ayuntamiento de Eskoriatza, se dio lectura a la comunicación del Sr. Bezares Sillero en la que manifestaba que, como consecuencia de la vacante de Inspector municipal Veterinario anunciada⁴⁷ habían solicitado la plaza dos veterinarios y baremados sus méritos, correspondería en primer lugar a D. José Agustín Guezala Bidegaín con 16 puntos y en segundo lugar a D. José Lacunza Iparraguirre con 11,5 puntos.

El 14 de mayo de 1943⁴⁸, se comunicaba al Sr. Bezares que, pasado el plazo para la toma de posesión de la plaza del Sr. Guezala Bidegaín y no habiéndose presentado, se optaba por hacer el nombramiento a favor del Sr. Lacunza Iparraguirre, pero tampoco existe constancia de su nombramiento, de forma que se volvía a anunciar⁴⁹ la vacante de Inspector municipal Veterinario de Eskoriatza.

En la sesión extraordinaria celebrada en el Ayuntamiento de Eskoriatza el 8 de junio de 1944⁵⁰ bajo la presidencia del alcalde en funciones D. Vicente Pagalday, se dio cuenta del resultado del concurso para la provisión entre otras, de la vacante de veterinario de Eskoriatza y del resultado de la baremación que sobre las candidaturas había realizado la Jefatura provincial de Ganadería, con el siguiente resultado: D. José Agustín Guezala Bidegaín con 18 puntos; D. Andrés Nicolás Monchés con 7 puntos y D. Ismael Hossany Díaz González con 1 punto, acordándose el nombramiento del primero y si no tomara posesión del segundo y tercero respectivamente. Ninguno acudiría a tomar posesión.

El 24 de diciembre de 1944⁵¹, la Corporación de Eskoriatza se enteraba del escrito conminatorio firmado por el Gobernador Civil, a instancias de la Jefatura provincial de Ganadería, ordenando se construyera un nuevo matadero en el plazo máximo de un año, a cuyo efecto se emplazaba al Ayuntamiento de Eskoriatza a presentar antes de tres meses los planos del mismo.

Desde el año 1941, había sido constante la preocupación de la Corporación por el lamentable estado del matadero y se había ido parcheando a requerimiento del veterinario o de la propia Jefatura provincial de Ganadería; en la misma sesión en la que se dio lectura al oficio gubernativo, se acordó citar al

(46) AME. 235-1, Folio 48.

(47) BOE de 7 de enero de 1943.

(48) AME. 235-1, Folio 52 vto.

(49) BOE de 28.3.1944.

(50) AME. 235-1, Folio 84.

(51) AME. 235-1, Folio 104.

técnico mondragonés D. Julio Otaduy para que presentara un informe sobre las alternativas que podían acometerse respecto a la “*matadería*” municipal y el 25 de marzo de 1945, se aprobaba el proyecto y su remisión a la Superioridad.

Luis Arcelus Imaz

Respondiendo a la convocatoria⁵² publicada al efecto, concurrieron cuatro veterinarios y desde la Jefatura del Servicio de Ganadería se informaba al Ayuntamiento de Eskoriatza que por puntuación, el orden de prelación de los candidatos era el siguiente: Luis Arcelus Imaz, con 6,5 puntos; Julio Tapia Vicente con 3,5 puntos; Carlos Pérez Noriega con 2 puntos y Evencio Cearzolo Azcuna con cero puntos.



En consecuencia, la Corporación que continuaba presidiendo Vicente Pagalday, acordó en su sesión del 10 de mayo de 1945⁵³ el nombramiento del primero con los haberes anuales de 2.250 pesetas y el del resto de los seleccionados, según decidieran no tomar posesión, pero no hizo falta porque Arcelus Imaz tomó posesión oficial del cargo el 8 de junio de 1945⁵⁴.

Nacido en Zumarraga (Gipuzkoa) el 3 de marzo de 1918, hijo de Francisco y Valentina, carniceros, era nieto por línea paterna de Julián y Casilda Irizar y por línea materna de Nicolás y de Juana Bezalategui.

Cursó la carrera en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, finalizando con un brillante expediente en junio de 1944.

Casó con D^a Elena Arbulu, Farmacéutica Titular de Zumarraga.

En la sesión del 11 de julio de 1947⁵⁵ presidida por el alcalde Vicente Pagalday Zabala, atendiendo una solicitud de la Jefatura provincial de Ganadería a efectos de clasificación de partidos veterinarios, se pudo constatar que no

(52) BOE de 8 de marzo de 1945.

(53) AME. 235-1, Folio 113 vto.

(54) AME. 235-1, Folio 116 vto.

(55) AME. 235-1, Folio 170 vto.

existía acuerdo oficial alguno que constituyera la mancomunidad de Salinas (Leintz Gatzaga) y Eskoriatza a efectos de servicios veterinarios, acordándose una reunión con la localidad vecina para darle respaldo oficial a una costumbre que databa de principios del siglo.

El propio Arcelus, en diciembre de 2007, comentaba lo siguiente:

Fui a este partido (Eskoriatza) recién creado, siendo el primer veterinario que actuaba en la plaza.

Después de varios meses de discusiones la solución fue rotunda.

Seguí trabajando con cierta anormalidad, viviendo sin pena ni gloria. En ese momento la diputación creó el servicio sanitario de la inseminación artificial, faceta que me gustaba muchísimo a la cuál dediqué mis mejores esfuerzos.

Como anécdota recuerdo que había caseros que a esta actividad llamaban “TRABAJOS DEL DEMONIO” hasta que pudieron ver que el sistema sanitario era estupendo cuando con la inyección del veterinario venían buenos terneros.

Y como colofón a todo lo escrito quiero contar lo que me ocurrió cuando me despedí. El casero que más me criticó se me acercó emocionado pidiéndome perdón por el daño que me había hecho.

La segunda parte de mi actividad profesional se desarrolló en Ordizia.

Aquí los caseros no se oponían a mi nombramiento, sino el Ayuntamiento en Pleno.

Tuve que luchar con mucha decisión para que se reconocieran mis derechos. Después de luchar muchos meses al fin pude conseguir el nombramiento de “Inspector municipal Veterinario” de Ordizia.

Había latente un problema que era la falta de existencia de un matarife municipal. Enterado el jefe de los nekazaris⁵⁶ de Ordizia de lo que deseaba hacer el nuevo veterinario, lo único que dijo fue “ya le costará al veterinario crear la plaza de matarife”.

Por fin todas las discusiones que se habían producido con el nombramiento del veterinario nuevo se zanjaron cuando en el B.O.E. apareció mi nombre como veterinario oficial de Ordizia.

A partir de ese B.O.E. la discusiones se acabaron y todo el lío se terminó.

(56) Nekazaris del euskera ganaderos; se referirá al Presidente de la Cámara Agraria local.

El 10 de marzo de 1950⁵⁷ por concurso, accedió en propiedad a la plaza de Villafranca de Oria, hoy Ordizia, donde alcanzaría la jubilación el 30 de junio de 1985.

La Comisión Permanente del Ayuntamiento de Eskoriatza presidida por el Alcalde Laureano Uribarren Altuna, aceptó la renuncia del veterinario y en calidad de interino, hasta que se cubriera la plaza, acordó nombrar a D. Ildefonso Herrador Sagasta, veterinario titular de Mondragón.

José Antonio Ayerdi Goicoechea



Pero el 28 de abril de 1950⁵⁸, el Ayuntamiento Pleno era informado por el Jefe provincial de Ganadería que según Orden de la Dirección general de Ganadería, para el nombramiento interino, era preferible el de la localidad más cercana y si existiera un veterinario que solicitara la plaza y se comprometiera a residir en ella, se debería materializar el nombramiento.

Era el caso de los veterinarios D. Manuel Irusta Zabala, vecino de Berriatua (Bizkaia) y D. José Antonio Ayerdi Goicoechea de Ordizia (Gipuzkoa) y la Corporación decidió por unanimidad nombrar al guipuzcoano, con el haber anual de 5.500 pesetas y demás emolumentos que legalmente le correspondieran, estando incluido en esta cantidad el reconocimiento de cerdos y la gratificación de 1.500 pesetas.

Nació en Ataun (Gipuzkoa) el 26 de abril de 1920, hijo de Ignacio Ayerdi Goicoechea, contratista y de M^a Micaela Antonia Goicoechea y Aguirre, naturales ambos de Ataun; nieto por vía paterna de José Ignacio y María Antonia y por línea materna de Vicente y Josefa Martina, los cuatro naturales de Ataún⁵⁹, ingresó en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza en 1939, examinándose de la Reválida en octubre de 1945.

(57) AME. 237-3, Folio 29.

(58) AME. 235-2, Folio 32 vto.

(59) RC de Ataun; Sección 1^a, tomo 23, folio 187.

Obtuvo la interinidad de Ordizia (Gipuzkoa) el 30 de setiembre de 1946 y accedió a la plaza en propiedad el 9 de marzo de 1947, pero el nombramiento se anularía por causas que desconocemos, el 11 de febrero de 1950.

Colegiado con el número 60 en el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Gipuzkoa, ocuparía la plaza hasta abril de 1951, trasladándose a Navarra, en donde desarrollaría su carrera profesional hasta su óbito en Pamplona, el 11 de setiembre de 1985.

Inocencio Arrien Echevarri

Nació en Ajangiz (Bizkaia) el 28 de diciembre de 1919, hijo de Francisco y Encarnación.

Cursó el Bachiller en el colegio de los jesuitas de Orduña (Bizkaia), posteriormente en los Paúles de Murguia (Álava) y en Curía (Portugal) cuando los jesuitas fueron expulsados de España por el gobierno de la II República.

Respecto a su inclinación por los estudios de Veterinaria, el propio Inocencio manifiesta que:



Mi inclinación a la Veterinaria fue vocacional, de hecho, en mi casa familiar, cambié las gallinas del gallinero, por patos en plan experimental, para desesperación de gran parte de la familia.

Estudié la carrera en la Facultad de León entre los años 1941 hasta 1946 y recuerdo a un catedrático llamado Tomás Rodríguez (alias co..... tomás) que era tartamudo y que empezaba todas las frases por "ca...." que me llamaba "ca..rrien" y me decía Ca..rrien, usted sabe mucho pero no sabe expresarse. (Y era verdad y lo sigue siendo).

Respecto a recuerdos de la época, viví uno en el "Tren de la Robla" en el que me desplazaba para ir a León. Un comisario de abastos, quiso requisar un cesto de patatas a una señora en la época de los estraperlistas que después de negarse a entregar el dichoso cesto que le había dado su madre para sus hijos, fue capaz de tirarlas por la ventana del tren antes de dárselas al comisario.

Diplomatura de Sanidad en la Escuela Departamental de Bilbao.

Comenzó el ejercicio profesional en Bermeo (Bizkaia) como interino; preparó y aprobó la oposición de ingreso en el Cuerpo de Veterinarios Titulares de capitales de provincia mientras trabajaba en Mundaka (Bizkaia)

En la sesión plenaria del 27 de abril de 1951⁶⁰ presidida por el Alcalde Laureano Uribarren Altuna, se informó que, como resultado del oportuno concurso de traslados⁶¹, la plaza de Veterinario Titular había sido adjudicada en propiedad a D. Inocencio Arrien Echevarri.

No hay constancia de su toma de posesión; sin embargo, ésta se produjo porque la Comisión permanente celebrada el 14 de enero de 1957⁶² bajo la presidencia del alcalde Vicente Pagalday Garro, se enteraba de la solicitud que para cobrar los quinquenios, presentaba el Sr. Arrien, recordando que había cumplido cinco años de servicio el pasado año de 1956.

Arrien guarda unos recuerdos preciosos de su época de Eskoriatza, recuerdos que amplía a su recién formada familia.

Recuerdo que hicimos un curso de inseminación artificial y tuve una manifestación de las mujeres del barrio de Mazmela que se negaron a ella diciendo que si se empezaba a inseminar a las vacas, después les tocaría a ellas.

La vida en Eskoriatza fue estupenda excepto por la falta de medios económicos para mantener a una familia, lo que obligaba a buscar destinos mejor remunerados, hacíamos unas reuniones divertidas y muy agradables en la rebotica de la farmacia de Gastelurrutia, el farmacéutico, el medico, el veterinario. Nuestras esposas se hicieron también grandes amigas y la amistad ha durado mientras hemos sobrevivido.

El 11 de noviembre de 1959, D. Inocencio Arrien abandonaba Eskoriatza destinado a una localidad de la provincia burgalesa, de lo que tenía conocimiento la Comisión Permanente celebrada el 20 del mismo mes y año, por un oficio de la Jefatura de Sanidad⁶³.

La Comisión constató la inestabilidad de los sanitarios y la frecuencia con la que los veterinarios abandonaban la villa, consecuencia de la precaria situación económica del cargo, que no tendía a mejorar porque la ganadería iba en

(60) AME. 235-2, Folio 42 vto.

(61) *Ciencia Veterinaria*, nº 321 de 20 de marzo de 1951. Pp. 104 - 120. Resolución del Concurso (BOE del 16).

(62) AME. 235-5, Folio 27.

(63) AME. 238-1, Folio 2.

descenso y recordaban que con anterioridad al año 1920, la plaza de veterinario estaba mancomunada con los municipios vecinos de Salinas y Aretxabaleta, acordando sugerir a la Jefatura de Sanidad, la creación de esta mancomunidad para garantizar unos ingresos más altos al veterinario y así su permanencia en la localidad.

En la Permanente celebrada el 18 de enero de 1960⁶⁴, se acordó gestionar con D. Ignacio Bengoa Echeverría, veterinario vecino de Aretxabaleta y que presta sus servicios como auxiliar en Mondragón, se hiciera cargo de la inspección del matadero municipal hasta el nombramiento de un interino por la Jefatura provincial de Sanidad, a lo que accedió el citado veterinario, con las tarifas actualmente establecidas para el reconocimiento de reses porcinas y 30 pesetas por el de vacunas.

En agosto de 1960, Inocencio Arrien figuraba destinado en Dima (Bizkaia).

Por Resolución provisional del concurso de prelación entre Veterinarios Titulares⁶⁵, en junio de 1963, nuestro protagonista, con el número 2.248 en el escalafón del Cuerpo de Veterinarios Titulares, es trasladado a Larrabezua (Bizkaia), cuando acredita llevar en el Cuerpo 11 años, 6 meses y 29 días.

También fue vicepresidente del 1^{er} Congreso de Esterilidad y Fertilidad que se celebró en Bilbao, organizado por el Colegio de Médicos.

Y termina con unas reflexiones que por su interés adjuntamos:

Me he llevado bien con todo el mundo, hablar euskera me facilitó mucho las cosas para acercarme a los aldeanos (ahora se les llama clientes) y si no fuera por esa vida itinerante que he dado a mi familia...

Sigo estando satisfecho de ser veterinario, aunque mis hermanos (médicos) estén económicamente mejor situados que yo.

Será que soy como éramos algunos vocacionales de los de entonces, que a pesar de los partos de madrugada, de las inclemencias del tiempo, de que había que ir al campo a buscar a los animales, lo hemos aceptado porque nos gustaba nuestro trabajo.

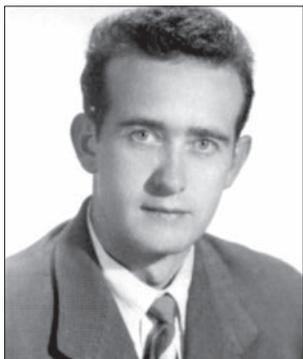
(64) AME. 238-1, Folio 9.

(65) BOE nº 139 de 11 de junio de 1963.

José M^a Tellería Olañeta

La Comisión Permanente del 8 de febrero de 1960⁶⁶, bajo la presidencia del Alcalde Vicente Pagalday Garro, se enteraba mediante la comunicación de la Jefatura provincial de Sanidad del nombramiento como Veterinario Titular interino de D. José M^a Tellería Olañeta.

Natural de Bilbao (1933) aunque residió en Elgeta (Gipuzkoa) desde niño.



Cursó la carrera en la Facultad de León; recuerda que, siendo estudiante, cada vez que el Veterinario de Bergara, Vicente Camacho Jauregui era reclamado para atender algún parto o caso clínico interesante en Elgeta, en época vacacional estudiantil, solicitaba su presencia, como ejercicio práctico.

Camacho se convirtió en su principal profesor de prácticas durante la carrera e incluso tras finalizar ésta; completarían aquel “*claustró pragmático*”, Enrique Zurutuza Altolaquirre, Veterinario Titular de Azpeitia y Julián Garmendia Estensoro, Titular de Alegría de Oria (hoy Alegia).

Obtenida la Licenciatura el año 1957, se traslada a su domicilio familiar de Elgeta, colegiándose el 1 de agosto de 1958, con el número 109.

Comenzó su andadura profesional colaborando con los veterinarios titulares de Mondragón, Ildelfonso Herrero Sagasta y de Bidania, Benito Gálatas Gutiérrez.

Fue contratado por el Ayuntamiento de Bidania a comienzos de 1959, para ejercer la clínica que su Titular, Benito Gálatas no podía atender como consecuencia de la irreversible enfermedad que padecía.

Cuando le ofertaron el trabajo, propuso como condición librar los domingos, para poder visitar a su novia en Mondragón; la propuesta, novedosa en la época, pareció inaceptable al Alcalde.

Tras una dura negociación, se acordó que abandonara Bidania el domingo después de comer y regresaba al anochecer; cuando ya hizo clientela (y profun-

(66) AME. 238-1. Folio 11.

dizó sus relaciones de noviazgo), comenzó a abandonar el pueblo el sábado por la noche y regresar el lunes a las 8 de la mañana.

Todavía tendría otro encontronazo con aquel alcalde. Gran bailarín, padecía las consecuencias del Bando de la Alcaldía de Bidania que prohibía “*tan perniciosa costumbre*”, lo que le supuso más de una llamada de atención de aquel pudoroso personaje.

En diciembre de 1959, abandonó Bidania para hacerse cargo de la plaza de Veterinario Titular de Eskoriatza (Gipuzkoa), en régimen de interinidad, plaza que ocuparía hasta el 5 de noviembre de 1960.

El 12 de noviembre, volvería a Bidania, ocupando la Titular, interinamente, hasta el 19 de setiembre de 1961.

A comienzos del año 1961, participó en la creación de la cooperativa de recogida y distribución de leche LANA (Leintz eta Aramaioko Nekazarien Alkartasuna⁶⁷), de la que gestionaría hasta el 1 de octubre de 1968.

Si hacía ocho años Tellería sorprendía exigiendo su fiesta dominical, algo impensable en los veterinarios de la época que tampoco conocían las vacaciones, ahora cuestiona los partidos veterinarios “cerrados” y presenta una nueva modalidad de asistencia clínica para los ganaderos asociados a LANA, consistente en el abono por “*acto veterinario*”; además, opta por una modalidad del ejercicio profesional que no concuerda con la ortodoxia de la praxis del momento, la existencia de un veterinario clínico propio para la Cooperativa, ajeno al Titular.

El asunto será objeto de especial tratamiento en el Colegio de Veterinarios de Gipuzkoa; en sesión celebrada el 6 de setiembre de 1968, bajo la Presidencia de Venancio Recalde Berrondo. Ante la falta de acuerdo, se decide consultar al Consejo General, quien el 31 de octubre de 1968 contestaría en sentido positivo a la iniciativa del revolucionario veterinario.

A partir del 1 de octubre de 1968 se incorporó a Caja Laboral Popular como Director del Departamento de Promoción Agropecuaria, en su División Empresarial, donde permaneció hasta el 1 de febrero de 1982, en que accede, por oposición, a la plaza de Veterinario Titular de Mondragón (Gipuzkoa).

Simultaneó su actividad en la empresa privada con la plaza de Veterinario Titular interino de Oñati (Gipuzkoa), desde el 28 de noviembre de 1975 hasta el 29 de setiembre de 1978.

(67) Unión de ganaderos de Léniz y Aramaiona.

Pasará posteriormente a Billabona (Gipuzkoa), desde el 30 de noviembre de 1978 hasta el 19 de febrero de 1980.

Como funcionario de carrera del Gobierno Vasco, desempeñará las funciones de Titular de Eskoriatza (Gipuzkoa), desde el 19 de febrero de 1980 hasta el 26 de noviembre de 1980, para pasar posteriormente, sin abandonar el Valle del Deba, a ocupar la plaza de Mondragón, desde el 26 de noviembre de 1980 al 23 de mayo de 1983.

Es nombrado Inspector Veterinario de Tolosa el 23 de Mayo de 1983, permaneciendo hasta el 30 de Octubre de 1988, en que accede a la plaza de Inspector Veterinario del Matadero de Oñati, donde finalizaría su carrera profesional, accediendo a la jubilación.

Al poco de llegar a Tolosa, un ganadero le preguntó sobre sus relaciones con el “*otro veterinario*” (D. Rafael Uribarren Axpe), a lo que contestó que inmejorables; el ganadero le vaticinó que se enfadarían, porque en Tolosa, los dos veterinarios siempre se habían llevado mal; cuando abandonó la Villa Foral, continuaba manteniendo unas excelentes relaciones con el Sr. Uribarren.

Enamorado del queso en todas sus facetas: fabricación, comercialización y degustación; el año 1995, en un viaje a Argentina, en el mejor establecimiento de venta de quesos de Buenos Aires, solicitó queso de Idiazabal, y le contestaron que en aquel momento no tenían pero lo dispondrían para aquella misma tarde: se quedó “pegado”.

“*Orígenes y claves del Cooperativismo de Mondragón*”, es el título del libro de D. José María Ormaetxea que, en trece capítulos, recoge pormenorizadamente la historia del movimiento cooperativo desde sus orígenes, pasando por sus hitos: Ulgor, Fagor, Copreci, Caja Laboral Popular, Lagun-Aro, LANA, L.K.S.

Para los veterinarios tiene especial importancia el capítulo dedicado a LANA, (*Leintz eta Aramaioko Nekazarien Alkartasuna*), en donde destaca el protagonismo del veterinario D. José M^a Tellería en la década de los sesenta.

El libro recoge toda la evolución de LANA, central lechera, fábrica de productos lácteos, Behi-Alde, División forestal, Serrería, Udala..., resulta de interés para los estudiosos del movimiento cooperativo y aporta su granito de arena en la Historia Moderna de la Veterinaria.

Tellería fue el cooperativista revolucionario que peleó con la monolítica estructura del “*partido veterinario cerrado*”, avalada por la organización colegial, en el año 1968; pero junto a este hecho, algo más que anecdótico, porque en el resto de nuestra geografía la estructura cerrada perduraría durante la década de

los 70, también Tellería, desde LANA sería el primero en sanear el ganado de sus asociados.

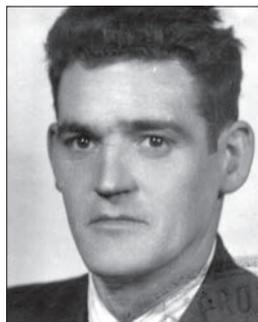
Nuestro protagonista observó, durante su vida profesional, una conducta profesional ejemplar, adelantándose a los tiempos en muchos aspectos y caracterizándose además, por ser una persona luchadora y tenaz en la consecución de sus nobles objetivos.

José Luis Ucar Angulo

En la Comisión Permanente del Ayuntamiento de Eskoriatza celebrada el 8 de noviembre de 1960 bajo la presidencia del alcalde Vicente Pagalday Garro, se daba cuenta se la toma de posesión de la plaza de Veterinario Titular en virtud del concurso de traslados resuelto definitivamente por la Orden Ministerial del 7 de octubre⁶⁸.

Ucar Angulo había ejercido la 7ª plaza de Cartagena con residencia en Cuesta Blanca (Murcia) en virtud de la Orden de 28 de octubre de 1958⁶⁹.

En setiembre de 1963 fue trasladado a Billabona (Gipuzkoa).



Miguel Fernández Prieto

Nació en Castrocontrigo (León) el 9 de mayo de 1921, hijo de Eugenio y de Gabriela. Cursó el bachillerato en el Instituto de Enseñanza Media de León y se trasladó a la Facultad de Veterinaria, sita en la capital leonesa pero entonces dependiente de la Universidad de Oviedo en octubre de 1943, finalizando en junio de 1948 con un discreto expediente⁷⁰.

(68) BOE del 15 de noviembre de 1960.

(69) BOE del 12 de noviembre de 1958.

(70) SFVL. Expediente académico nº 31.

Casó en la década de los cincuenta con Valentina García Berros y el matrimonio tendrá una hija, María Dolores.

Al finalizar las prácticas de las Milicias Universitarias como alférez, continuó en el Cuerpo de Veterinaria Militar, donde alcanzaría el empleo de Capitán de complemento, siendo su último destino el Regimiento de Regulares de Melilla, cuando abandonó la milicia y accedió a la interinidad del partido veterinario de Eskoriatza (Gipuzkoa), donde tomó posesión el 5 de setiembre de 1963, permaneciendo hasta el 31 de diciembre de 1964.

Ese mismo día tomaba posesión de la interinidad de Mutriku (Gipuzkoa), permaneciendo en la villa costera hasta el 28 de abril de 1967, en que accede a la interinidad de Berastegi (Gipuzkoa), ocupando la plaza hasta el 26 de diciembre de 1970. Los ganaderos de Berastegi lo recuerdan de gesto adusto, *como militar, seco y cobrando excesivamente para el servicio y atenciones que recibían*. No lamentaron su partida, según manifestaba un vecino de la villa que por su trabajo se relacionaba mucho con los veterinarios.

Diplomado en Sanidad. Estuvo colegiado en Alicante con el número 226 durante unas semanas, hasta su traslado a Murcia, pero mantuvo el domicilio alicantino.

Aprobó las oposiciones de ingreso al Cuerpo de Veterinarios Titulares convocadas por Resolución de 10 de enero de 1973⁷¹, en el turno restringido⁷², en 1974, con el número 193 sobre 500 plazas.

En virtud de la resolución definitiva⁷³ del concurso de traslados para provisión de vacantes de Veterinario Titular convocado en 1974⁷⁴, se le adjudica la plaza de Argamasilla de Alba (Ciudad Real) colegiándose en el Colegio Oficial de Veterinarios de Ciudad Real el 10 de marzo de 1976, con el número 458, permaneciendo hasta el 8 de setiembre de 1978 en que causó baja por su desplazamiento a La Roda (Albacete) por concurso de traslado⁷⁵.

En uno de julio de 1983 solicitaba su colegiación en el Colegio Oficial de Veterinarios de Murcia, correspondiéndole el número 235 y toma posesión de la plaza de Veterinario Titular del Distrito tercero de Murcia, como destino

(71) BOE de 29.01.1973.

(72) BOE nº 191 de 11.8.1975.

(73) BOE nº 242 de 9.10.1975.

(74) BOE de 3.7.1974.

(75) BOE nº 208 de 31.8.1978.

provisional. El año 1985 ejercía en el distrito 13 de la capital murciana, alcanzando la jubilación reglamentaria.

Posteriormente, se le pierde la pista.

José Miguel Ariznabarreta Ereño

Una práctica habitual de un veterinario al llegar a la localidad a la que había sido destinado, era visitar al que ocupaba hasta entonces la plaza en régimen de interinidad. Se hacía en primer lugar, por una elemental norma de cortesía y compañerismo aunque casi siempre, al desplazado le suponía volver al desempleo y luego si la suerte acompañaba, a otra interinidad en cualquier otra localidad de la misma o diferente provincia. Casi siempre era una situación un tanto desagradable.



Otra intención que acompañaba esta visita era la de ponerse al día sobre el partido veterinario, su censo de ganado, tarifas acostumbradas, la posible conflictividad de algún o algunos ganaderos o carniceros, personajes a tener en cuenta, la situación y organización del matadero y otras cuestiones de pura logística como el punto de recogida de los avisos, la pensión para alojarse o el piso para alquilar, ...

Cuando Ariznabarreta llegó a Eskoriatza a tomar posesión de la plaza en propiedad, cumplió con ese primer rito y fue a visitar al compañero (Miguel Fernández Prieto) que lamentablemente, sería desplazado.

Según comentaba él mismo, se le hizo cara conocida desde el primer momento, pero no lograba ubicarlo geográficamente; lo había visto en muchas ocasiones, pero no lo situaba en el ejercicio de la profesión, ni en la Facultad, oposiciones, cursillos, destinos anteriores...

Ariznabarreta había hecho su servicio militar en el Regimiento de Regulares de Melilla, como soldado de Infantería. Nada más llegar al cuartel, hizo notar su condición de veterinario por si hubiese algún destino en el Botiquín de Ganado, pero nunca fue reclamado. Recordaba cómo deseaba pertenecer a aquella dependencia, vivir más relajado, aprender y practicar la profesión, pero el capitán veterinario nunca reclamó sus servicios.

En la larga conversación que mantuvieron ambos veterinarios en aquella oscura y fría tarde invernal en Eskoriatza, Ariznabarreta pudo concluir que aquel capitán veterinario que atravesaba orgulloso el patio del cuartel mientras nuestro protagonista hacía la instrucción, no era otro que Miguel Fernández Prieto, que se había incorporado a la práctica civil de la Veterinaria y ahora el azar permitía que fuera él, quien le desplazara, trasladándole en su vehículo hasta la nueva interinidad del “capitán”, en Mutriku (Gipuzkoa).

Nacido en Galdakao (Bizkaia) el 14 de mayo de 1935, obtuvo la Licenciatura por la Facultad de Veterinaria de León el 12 de octubre de 1958, estando en vigor el Plan de estudios de 6 años, con la Calificación Global de Notable.

Su primer contacto con la profesión lo realizó en Lekeitio (Bizkaia), como suplente del Titular, don Juan Gomeza, desde el 15 de enero 1961 hasta el 1 de julio de 1962.

Diplomado en Sanidad en Bilbao en octubre de 1961. Veterinario Titular por oposición el 21 de mayo de 1963, con el número 34 y 40,85 puntos, de 234 aprobados y 2.980 inscritos. Veterinario Titular interino, pendiente de destino, en Orduña (Bizkaia) desde el 7 de julio de 1963 hasta el 20 de noviembre de 1963. Por Orden de 22 de julio de 1963⁷⁶, es destinado a la Junta de Traslaloma (Burgos)⁷⁷, con residencia en Castrobarito (Burgos), donde permaneció desde el 20 de noviembre de 1963, hasta el 30 de diciembre de 1964.

El 30 de octubre de 1964, aprueba, con el número uno, el Cursillo de Especialista en Inseminación Artificial Ganadera, organizado e impartido por la Dirección General de Ganadería, en el Laboratorio Regional Pecuario de Derio (Bizkaia).

Por Resolución ministerial⁷⁸ por la que se aprobaba con carácter provisional el concurso de traslados para la provisión de plazas de Veterinarios Titulares, el 1 de enero de 1965 se traslada al Valle de Léniz como Veterinario Titular de Eskoriatza (Gipuzkoa), donde permanecerá hasta el 1 de septiembre de 1978.

Como consecuencia del fallecimiento repentino del Titular de Oñati (Gipuzkoa), D. José Miguel Iriondo Jayo, le acumularon dicha localidad, de setiembre a noviembre de 1975.

(76) BOE nº 207 de 29.8.1963).

(77) *Actualidad Veterinaria*, nº 205 de setiembre de 1963, pág. 493.

(78) *Actualidad Veterinaria*, nº 236 de julio de 1964. Pág. 419.

El 1 de octubre de 1978 se traslada a Alegría de Oria (Gipuzkoa), hoy Alegia, atendiendo aquel partido veterinario hasta el 1 de junio de 1990.

Como consecuencia de la reorganización impulsada por el Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco, en esa fecha es designado Director del Matadero Comarcal de Tolosa (Gipuzkoa), destino en el que permaneció hasta su jubilación forzosa en mayo de 2005.

Fue elegido Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Gipuzkoa el 11 de junio de 1983, permaneciendo en el cargo hasta el 9 de marzo de 1990, que entregó el relevo a D. Rafael Uribarren Axpe.

Víctor Ruiz de Erenchun Unamuno

Hijo de Víctor, veterinario de Durango y de Isidra. Cursó sus estudios en la Facultad de Veterinaria de León, finalizando 1950 con un buen expediente.

Casó con D^a Maritxu Elkoro Unamuno, de Elgeta (Gipuzkoa), el matrimonio tendría siete hijos.

Comenzó trabajando en las campañas sanitarias en Bizkaia, para pasar después a Piensos Sánders en su delegación vizcaína para pasar más tarde a la Central lechera de Beyena, en Bilbao.



Aprobó las oposiciones al Cuerpo de Titulares y el uno de setiembre de 1978 accedía a la Titular de Eskoriatza (Gipuzkoa) en propiedad, permaneciendo hasta el 24 de marzo de 1979 en que, en virtud de una comisión de servicios “prendida con alfileres” amañada por el Inspector provincial de Sanidad Veterinaria, Manuel Ubiría Elorza, justificada en la superior importancia de la villa de Tolosa, donde estaban vacantes las dos plazas de veterinario titular, lo que suponía unos mayores ingresos económicos que los que proporcionaba Eskoriatza, es destinado a la primera plaza de Tolosa (Gipuzkoa), donde permanecería hasta el 22 de mayo de 1983.

Como quiera que su familia permaneciera en Durango, accede por traslado a la plaza de Eibar el 23 de mayo de 1983, permaneciendo en la misma hasta el 31 de diciembre de 1990. En esta misma época, abrió un Consultorio Canino en Durango (Bizkaia).

En enero de 1991, fue nombrado Colegiado Honorífico del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Gipuzkoa.

Gran melómano, se consideró un director de orquesta frustrado; cinéfilo y micólogo de los de participar y recibir premios en el famoso concurso de Galdakao; acostumbraba a salir al monte con su primo José Mari “Tati” y su coto abarcaba desde Urkiola hasta Amaitermin y de allí regresaban siempre con setas y con algún queso que adquirirían al pastor de aquel paraje.

Hizo sus pinitos en el arte de Cúchares, toreando una becerrada en las fiestas patronales de Elorrio (Bizkaia), utilizando como nombre de guerra “*El Vetri*”, junto con su amigo José Antonio Astigarraga, carnicero en Durango y José Luis Merino, otro de los célebres de Durango en la época.

Nunca fue deportista, sin embargo, jugarretas de la genética, el hijo mayor, Víctor, participó en el programa televisivo *Al Filo de lo Imposible* en la Patagonia y en la actualidad es el gerente de una empresa de control de plagas, otro Txus, es jugador del Tabirako y piragüista que también ha participado en el mismo programa televisivo en África.

Murió víctima de una dolencia cardíaca.

* * *

A partir de noviembre de 1980 y durante un año, ejerció en régimen de interinidad **Alberto Mendia Arizmendi**, que luego sería trasladado a Irún.

Durante el segundo semestre de 1983, cuando ya soplaban vientos de profunda reorganización de todos los servicios de salud pública por parte del Gobierno Vasco, ejerció la interinidad de Eskoriatza **Joseba Goikolea Opakua**, para luego ser trasladado al desaparecido Matadero General Frigorífico “Montero” de Irún.

Posteriormente ocuparía la plaza **Isaac Zamakola Basauri**, durante el mes de julio de 1984, que luego sería destinado a Plazencia, regresando **Joseba Goikolea Opakua** desde agosto de 1984 hasta octubre de 1993 en que obtuvo el traslado a la Delegación de Salud Pública de Gipuzkoa, en Donostia-San Sebastián, donde permanece.

Los tres citados son veterinarios actualmente ejercientes, con brillantes carreras profesionales, cuya semblanza omitimos por razones obvias.

* * *

Aretxabaleta

Herradores

Pedro José Ugalde Lasagabaster

Casó en Bergara el 18 de junio de 1849 con María Azcarate Lascurain

Fue miembro de la Junta municipal de Sanidad de Aretxabaleta⁷⁹ casi ininterrumpidamente, desde 1879 hasta 1899.

El 1 de junio de 1872, en la misma sesión que se cesaba al veterinario D. Francisco Javier Arámburu Iriarte, se le nombraba, a pesar de su condición de albéitar herrador y por no haber ningún otro veterinario residente en la villa, Inspector de Carnes⁸⁰, señalándole una asignación de treinta y seis escudos anuales, la misma que venía disfrutando el veterinario, siendo Regidor 1^a D. Silveiro Pasabán.

En la sesión del 8 de octubre de 1899 de la Junta Municipal de Sanidad⁸¹, se da cuenta de la visita de inspección del Subdelegado de Veterinaria y de su orden de que no estando cubierta la plaza de veterinario conforme indica la Ley, se cubra.

Se anunció la plaza⁸² por renuncia del ejerciente, pero únicamente concurrió el Sr. Ugalde, por lo que en la sesión municipal del Ayuntamiento de Aretxabaleta de 9 de noviembre de 1899, bajo la Presidencia del Alcalde D. José Luis de Arana y Narvaiza, fue nombrado nuevamente Inspector de Carnes.

En la sesión del 3 de febrero de 1901, el alcalde Arana Narvaiza informó que se le había presentado el Inspector de Carnes Ugalde Lasagabaster, manifestándole que por su avanzada edad y las dificultades que tenía para andar, no le era posible continuar con el cargo y deseaba presentar su dimisión. La Corporación, reconociendo las evidentes razones admitió la renuncia de don Pedro.

(79) Archivo municipal de Aretxabaleta (AMA), 189-49, 2.4.2.

(80) AMA. Libro de Actas de 28.6.1872.

(81) AMA. 180-1, 2.4.2. Libro de Actas de la Junta Municipal de Sanidad.

(82) BOG núm. 45 de 13.10.1899.

José Ugalde y Azcarate

Miembro de la Junta municipal de Sanidad de Aretxabaleta como suplente en 1899 y titular de 1902 a 1909.

En la sesión del 3 de febrero de 1901, bajo la presidencia del alcalde Arana Narvaiza y tras aceptar la dimisión del cargo de Inspector de Carnes de don Pedro Ugalde, teniendo en cuenta el *fundamento de la salubridad pública*, se acordó ofrecer el cargo a don José Ugalde y Azcárate, hijo del dimisionario, *por ser el que más entiende en las enfermedades de los ganados y por ser al mismo tiempo práctico en ello*, por haber aprendido junto a su padre.

Llamado al efecto don José, se le ofreció la plaza en las mismas condiciones que tenía su padre y aceptó en el momento.

El 9 de marzo de 1902, Ugalde informaba al alcalde Arana Narvaiza la existencia de glosopeda en algunas explotaciones del municipio; el alcalde ordenó comunicar la mala noticia al Subdelegado de Veterinaria del distrito y al Gobernador Civil, al tiempo que instaba al Sr. Ugalde adoptara las medidas profilácticas necesarias para evitar la propagación de la enfermedad.

En la sesión del 11 de marzo de 1910, se refiere a un certificado del veterinario de Escoriaza (Benito Echeverría) que reconoció un vacuno muerto con tuberculosis generalizada que se mandó quemar y enterrar.

Félix Galfarsoro Azcoitia

Por los apuntes⁸³ que nos legara Antxon Aguirre Sorondo, sabemos que nació en Oñati en 1902 y falleció en 1962.

Aprendió el oficio con Cipriano Zufiría de Oñati, desde niño hasta que fue llamado a filas. Posteriormente trabajó en el puerto de Bilbao, para regresar a lo localidad natal y establecerse en Mendiko Kale.

Durante la Guerra, fue expulsado de Oñati por razones políticas y tras un breve peregrinar, se estableció en Aretxabaleta, en la calle Basabide, 2.

Iñaki Galfarsoro Jausoro

Nació⁸⁴ en Oñati en 1928 y ejerció como herrador y herrero, continuando con el taller de su padre, Félix.

(83) AGUIRRE SORONDO, A. *De Albéitares y Herreros*. Tomo III, pp. 725-727.

(84) *Idem*.

Casó con María Pilar Madariaga y el matrimonio tendría seis hijos.

Hasta el año 1961, acostumbraba a ir todos los sábados a herrar en el barrio de Araotz de Oñati.

En 1970 dejó de herrar, continuando con trabajos artesanales de forja y en 1987 estaba retirado.

Veterinarios

Javier de Aramburu e Iriarte⁸⁵

Nació en Andoain el 15 de octubre de 1798⁸⁶, hijo de Javier y Fernanda, naturales ambos de Urnieta (Gipuzkoa).

Casó con Saturnina González, natural de Aretxabaleta (Gipuzkoa), hija de Juan Benito, natural de Mondragón y de M^a Andresa Isasi-Isasmendi, natural de la Anteiglesia de Galarza (Gipuzkoa), el 3 de noviembre de 1841 y el matrimonio tendría, cuando menos, dos hijos, Juan Felipe Ignacio, el 4 de agosto de 1846 y Casiana el 12 de agosto de 1851⁸⁷.

Falleció ya viudo, a los 75 años, *de senectud* y sin testar en Aretxabaleta, el 14 de febrero de 1873⁸⁸.

Fue el primer veterinario de la Diputación provincial de Gipuzkoa, comenzando a ejercer como tal en enero de 1851.

Ejerció profesionalmente en Aretxabaleta. En junio de 1849 era Subdelegado del Distrito de Bergara.



Retrato aproximado de Francisco
Javier Aramburu
Obra del veterinario y dibujante
vallisoletano
Luis-Alberto Calvo Sáez

(85) El Boletín de la RSBAP LXIV, 2008-1, pp. 255-286, publica una amplia referencia este singular veterinario.

(86) Archivo Histórico Diocesano de Gipuzkoa (AHDG); Libro 6º de Bautizados, asto. 47.

(87) AHDG. Libro 7º de Bautizados, pág. 53 y pág. 112 vta.

(88) Registro Civil de Aretxabaleta (RCA). Libro 2º, Folio 23 y AHDG, Libro 6º de Finados, pág. 21 vta.

Escribió varias memorias, al menos una en euskera, sobre la mejora del ganado vacuno y equino en Gipuzkoa, dirigidas a la Diputación⁸⁹, con comentarios relativos a los concursos de ganado que organizó la administración provincial a partir de 1850, en los que tomó parte como miembro técnico del jurado.

Obtuvo la plaza de Secretario de la corporación municipal de Aretxabaleta desde 1856 hasta 1867; cargo que simultanearía con el de Inspector municipal de Carnes, para el que fue nombrado en junio de 1858 y en el que permanecería hasta 1867.

Juan Pérez Baztán

Figura como propietario de la plaza tomando posesión el 23 de setiembre de 1906, lo que indica que simultaneó esta plaza con la de Eskoriatza y Gatzaga, hasta su cese voluntario por traslado, en noviembre de 1907.

Francisco Aldape Zubero

Si bien nos referiremos a este veterinario en el capítulo de Arrasate-Mondragón, villa de la que fue Veterinario Titular, mencionamos su actividad profesional en Aretxabaleta

Debemos tener en cuenta que Aldape ejercía la clínica por todos los case-ríos del Valle, también en Aretxabaleta, cuando era requerido.

Tenemos constancia de su actuación a solicitud del alcalde de Aretxabaleta, que procedió a reconocer una res muerta en el matadero público de la localidad por las sospechas de mal estado de salubridad, lo que confirma y además, oída la declaración del herrador Pedro Ugalde Lasagabaster, anterior inspector de carnes de la Villa, determinando

con arreglo a la ciencia y conciencia que me competen y apareciendo síntomas inequívocos del estado enfermo en que padecía aunque no se han podido reconocer las vísceras y órganos interiores porque habían desaparecido antes del reconocimiento, que no es apta para el consumo,

el 30 de diciembre de 1876⁹⁰.

(89) Archivo General de Gipuzkoa (AGG), JD IT 993c, 17.

(90) AMA. 348. 22.

Bonifacio Herrador Estévez

Como en el caso de Aldape Zubero, estamos ante otro Veterinario Titular de Mondragón que ejerce también en Aretxabaleta.

En la sesión municipal del Ayuntamiento de Aretxabaleta de 10 de octubre de 1909, el Gobernador Civil se dirigía al alcalde Léibar comunicándole que tenía conocimiento que el Inspector de Carnes de la villa carecía del título de veterinario y le instaba a convocar la vacante; se acordó contestar a la máxima autoridad provincial, recordándole la precaria situación económica del Ayuntamiento que impedía consignar un sueldo de Inspector de Carnes superior a las 125 pesetas y que siendo imprescindible que residiera en la villa para cumplimentar el servicio, se preguntaban si con esas condiciones habría algún veterinario interesado.

En la sesión del Ayuntamiento de Aretxabaleta de 19 de setiembre de 1909⁹¹ presidida por el Alcalde D. Canuto Leibar y Oquina, se atendió la instancia de D. Benito Echeverría Mendiluce, solicitando la plaza vacante de Inspector de Carnes, acordándose comunicarle que la plaza se anunció oportunamente, que nadie concurrió y que en la actualidad estaba atendida por una persona experta, el herrador José Ugalde y Azcárate, pero sin título adecuado, debido a que no existía ningún titulado residente en la villa.

En la sesión del 31 de octubre de 1909, insistían los corporativos en la defensa del herrador José Ugalde, como

*persona entendida aunque sin título oficial, por haber ejercido durante varios años el cargo de Inspector de Carnes de esta Villa a satisfacción de todo el vecindario*⁹²,

solicitando permiso al Gobernador para que le autorizara a la inspección de las carnes en el matadero, siempre que el veterinario no pudiera acudir o residiera fuera del municipio.

Mientras tanto, se había convocado nuevamente la plaza y algún veterinario había mostrado interés, aunque a la hora de la verdad, nadie presentó la solicitud, por lo que en la sesión de 14 de noviembre de 1909⁹³, se acordó el nombramiento de Inspector de Carnes interino a favor de Bonifacio Herrador y Esteve, Veterinario Titular de Mondragón, aunque en la siguiente sesión, el concejal D.

(91) AMA, Libro de Actas, folio 191.

(92) AMA, Libro de Actas folio 200.

(93) AMA, Libro de Actas, folio 203.

Eugenio Herrasti mostrara su disconformidad argumentando que Eskoriatza estaba más cerca que Mondragón.

Bonifacio Herrador renunció al cargo, por no poder compatibilizarlo con el de Mondragón, de donde era titular, el 27 de marzo de 1910⁹⁴, siendo alcalde atxabaltarra D. Canuto Leibar y Oquina.

En Mondragón, el 20 de febrero de 1919, certificaba que en el C^o Illergi Gorueta de Aretxabaleta había una vaca con la matriz fuera de su cavidad debido a trauma y el feto muerto y pocas esperanzas de curación, recomendando su sacrificio.

Benito Echeverría Mendiluce

El 1 de setiembre de 1910, figura como vocal veterinario de la Junta Local de Sanidad Benito Echeverría Mendiluce.

En la sesión municipal del 5 de octubre de 1910, bajo la presidencia del alcalde accidental, Eugenio Agirregabiria, asistiendo como vocal veterinario Benito Echeverría, se trató sobre el caso de una vaca del Barrio de Echevarri que fue atendido por el veterinario de Mondragón y tras varias visitas murió, ordenando el veterinario que la enterrara con piel y todo.

Manifestaba el casero que nunca le dijo el veterinario la enfermedad que tenía, a pesar de que se lo preguntó y que cuando le solicitó un certificado, se lo negó hasta que le abonara siete pesetas, importe de sus honorarios.

En la sesión de 16 de mayo de 1911, con la asistencia de Benito Echeverría, se trató de la queja del cortador D. Martín Dorronsoro respecto al dictamen del Sr. Echeverría sobre una carne que declaraba no apta para el consumo, mientras que los veterinarios de Oñate y Mondragón opinaban lo contrario.

El Subdelegado de Veterinaria del partido judicial, Pedro Víctor Gallaztegui, ordenó enviar una muestra al Laboratorio Químico Municipal de San Sebastián que dictaminó el día 16, que la muestra no era apta para el consumo.

Se acordó destruir la canal y que en lo sucesivo los reconocimientos se harían en el matadero.

También figura Benito el 28 de noviembre de 1914, cuando ante la Junta municipal de Sanidad de Aretxabaleta.

(94) AMA, Libro de Actas, folio 232.

Ildefonso Herrador Sagasta

Veterinario Titular de Arrasate-Mondragón, también ocupó la plaza de Aretxabaleta, de cuyo archivo hemos podido extraer los siguientes datos:

En Mondragón, el 30 de mayo de 1917 comunicaba al Alcalde atxalbatarra la muerte de una vaca de Gregorio Gaztañaga, vecino de Aretxabaleta, por indigestión, habiendo ordenado su enterramiento y aprovechamiento de la piel.

En Aretxabaleta, el 4 de febrero de 1919, notificaba al alcalde la autorización a la Hermandad de San José para el aprovechamiento de una vaca de Marcelina Eraña por padecer paraplejía.

En Aretxabaleta, el 19 de marzo de 1919, notificaba al alcalde la autorización a la Hermandad de San Antonio para el aprovechamiento de una vaca de Juan José Orueta del caserío Apoeche Echeverri por padecer paraplejía.

En Aretxabaleta, el 24 de marzo de 1920, notificaba al alcalde la aparición de un caso de pleuroneumonía exudativa en una vaca propiedad de Galo Elcorobarrutia del caserío Landeta por padecer paraplejía.

En Aretxabaleta, el 18 de mayo de 1920, notificaba al alcalde la muerte de una vaca por pleuroneumonía, propiedad de Pedro Miguel Arenaza del Caserío Landeta.

En Aretxabaleta, el 19 de mayo de 1920, notificaba al alcalde la autorización a la Hermandad de San Antonio para el aprovechamiento de un buey de Pedro Guridi del caserío Estibarguen por padecer atrofia de extremidad posterior derecha.

En Aretxabaleta, el 2 de junio de 1920, notificaba al alcalde la autorización para el aprovechamiento de un novillo de Zubizarreta por padecer timpánitis aguda.

En Aretxabaleta, el 22 de junio de 1920, notificaba al alcalde la muerte de una vaca de pleuroneumonía exudativa propiedad de Tomás Lasagabaster del caserío Iturralde por padecer paraplejía.

En Aretxabaleta, el 16 de julio de 1920, notificaba al alcalde la muerte de dos vacas de pleuroneumonía exudativa propiedad de Galo Elcorobarrutia del caserío Landeta por padecer paraplejía.

Autorizaba el 19 de mayo de 1924, el aprovechamiento de una novilla a la Hermandad de “*Goroeta*” de la propiedad de Fermín Urquía del caserío Echaluce, sacrificada por padecer una fractura del coxal.

En 1927 figura como Inspector de Higiene Pecuaria municipal de Aretxabaleta⁹⁵.

Sebastián Ubiría Elorza



A comienzos de 1941, se convocó la vacante de Veterinario Titular de Aretxabaleta y el 26 de mayo de 1941, el Jefe del Servicio Provincial de Ganadería Miguel Bezares Sillero, comunicaba⁹⁶ al alcalde de Aretxabaleta que sólo se había presentado a la plaza Sebastián Ubiría Elorza.

En comisión municipal del Ayuntamiento de Aretxabaleta celebrada el 2 de junio de 1941, se acuerda por unanimidad su nombramiento, pero luego de dos aplazamientos para la toma de posesión, en junio de 1941, el propio Ubiría solicitaba se retirara su solicitud de la plaza porque tenía otras perspectivas laborales.

Nació en Elgoibar (Gipuzkoa) el 11 de febrero de 1916⁹⁷ su padre, Sebastián, era el veterinario titular de la Villa y su madre, Gabina, atendía las tareas del hogar.

Cursó sus estudios veterinarios en la Escuela Superior Veterinaria de Madrid, obteniendo el título en 1940 y el 24 de setiembre de 1941, a propuesta del Jefe del Servicio municipal Veterinario de San Sebastián, Venancio Recalde Olaciregui, ingresó en el Servicio como Inspector Veterinario interino y el 31 de diciembre de 1942, accedía a la plaza en propiedad

En junio de 1966, tomó del cargo de Veterinario-Inspector, Director del Servicio Pecuario de la Excm. Diputación Provincial de Guipúzcoa, cargo en el que accedería a la jubilación reglamentaria el 20 de noviembre de 1981.

* * *

(95) AMA. 362-13.

(96) AMA. 347-35.

(97) AHDG. Parroquia de Elgoibar; Nacimientos Folio 71, nº 85.

El 28 de mayo de 1947, en Mondragón, en presencia de los alcaldes de Aretxabaleta, Eustaquio Alcorta Michelena y de Mondragón, Domingo Arzamendi Aranzabal, declararon constituido el partido veterinario de Mondragón mancomunado con Aretxabaleta.



Arrasate-Mondragón

La villa de Mondragón fue fundada en 1260 por el rey castellano Alfonso X el Sabio en el lugar donde se hallaba una aldea de nombre *Arresate* o *Arrasate*. Así, en la carta de fundación de la villa se puede leer la siguiente frase: *que avie ante nombre de Arresate a que nos ponemos nombre de Montdragón*.

Existe una leyenda que atribuye el nombre de Mondragón (derivación del original Montdragón) a la existencia antiguamente de un dragón llamado *Herensuge* que vivía en el monte Santa Bárbara y que aterrorizaba a los habitantes de Arrasate y de los alrededores. Este dragón fue vencido por los ferrones de la comarca y la villa que nació al abrigo del monte Santa Bárbara recibió en su recuerdo el nombre de *Montdragón*. Los historiadores piensan, sin embargo, que el nombre no fue originado por la leyenda sino que la leyenda fue inventada *a posteriori* para tratar de explicar el nombre, y creen que este evocador nombre fue sin más una ocurrencia poética del *rey sabio*.



Vista del *Konbentu* de Arrasate-Mondragón.

Arrasate-Mondragón se sitúa en el lugar donde conflúan los ríos Deba y Aramayona y dos caminos que bajaban de Álava, uno por Salinas-Gatzaga y otro por Aramaiona (Álava) hacia la costa.

Mondragón es el epicentro del movimiento cooperativista vasco, que cristalizó en la segunda mitad del pasado siglo con la creación de numerosas empresas cooperativas, buena parte de las cuales tienen su sede en

esta villa, proporcionando cerca de 12.000 puestos de trabajo, por lo que no solo ocupa a la mayor parte de la población del municipio, sino que atrae a trabajadores de los municipios cercanos e incluso de comarcas vecinas.

Desde la Edad Media la economía de Mondragón ha girado en torno a la metalurgia. En las primeras ordenanzas de la Cofradía de San Valerio se deja a las claras que ya en el siglo XV la mayor parte de los casi 1900 mondragoneses que había entonces se dedicaban a la obtención del acero y a su transformación. Esta producción se realizaba en las herrerías y de modo artesanal.

Hermandad de ganaderos

El 19 de marzo de 1796, se constituyó una Hermandad de ganaderos, *para su mutuo alivio de las muertes y desgracias que les ocurran en su ganado*⁹⁸.

Herradores

Tenemos constancia de la existencia de dos herradores, Mariano Goñi y Manuel Egozcue porque en la sesión municipal del 11 de noviembre de 1886, presidida por el Alcalde Higinio Rezusta⁹⁹, se les comunicó a los la acusación de intrusismo por parte del Subdelegado de Veterinaria del partido judicial de Bergara.

Albéitares

Juan León de Borinaga

El 20 de noviembre de 1850, el albéitar de Mondragón D. Juan León de Borinaga, denunciaba la actuación de Ramón Zubía, vecino de la Villa que desobedeciendo repetidas veces a los preceptos y recomendaciones de las autoridades, continuaba ejerciendo la Ciencia Veterinaria en clave de curandero sin el competente título que le autorizara¹⁰⁰.

Esta profanación de la ciencia con notoriedad pública, con más de desobediencia y falta de respeto a la autoridad, reclama imperiosamente que el infractor sufra el castigo que la Ley le impone en estos casos, para lo cual, siendo Vd. Precisamente de la Junta de Sanidad de partido, le

(98) Archivo Municipal de Mondragón (AMM), Sanidad – Doc. en general.

(99) AMM, Libro de Actas 1878-1890, folio 318 vto.

(100) AMM, Sanidad – Sobre curanderos.

dirijo esta reclamación a fin de que, previa la formación del expediente con arreglo al artículo 41 del Reglamento la Organización y atribuciones del Consejo y Junta del ramo, la eleve al superior conocimiento del Señor Gobernador de la Provincia para la resolución que corresponda.

Arechavaleta 23 de noviembre de 1850

Fco. Javier Aramburu

Fue nombrado Inspector de Carnes el 9 de mayo de 1861, siendo alcalde José M^a de Rezusta.

En la sesión del primero de abril de 1862, informaba que había inspeccionado las 270 reses desde la fecha de su nombramiento hasta el 31 de diciembre de 1861, y teniendo en cuenta que debía percibir un real por res, solicitaba el oportuno libramiento, a lo que la Corporación accedió¹⁰¹.

El 17 de enero de 1863, era nombrado en su condición de “*veterinario*” miembro de la Junta Local de Sanidad¹⁰².

El 3 de abril de 1866, Francisco Bolinaga y otros vecinos del barrio de Zaldivar solicitaron la exención del abono de dos cuartos por cabeza de ganado lanar reconocidos por el albéitar, al considerar que éste ya estaba retribuido suficientemente por el Ayuntamiento; ante lo insólito de la propuesta, la Corporación presidida por el primer teniente de alcalde José Joaquín Barrena, por fallecimiento del titular, acordó consultar con los pueblos vecinos.

Martín Galdós

Figura como Inspector de Carnes, entre los empleados municipales que el 7 de junio de 1869, juraron la Constitución de la Monarquía Española votada por las Cortes Constituyentes y promulgada el 6 de junio del mismo año. En el momento de su juramento, hizo la salvedad de que lo hacía *mientras no se opusiera a los Fueros, buenos usos y costumbres del País*¹⁰³.

El 27 de agosto de 1870¹⁰⁴, el veterinario de 1^a clase y vecino de Oñati, D. Manuel Echeverría Aramburu, que anteriormente había solicitado sin éxito la plaza de Inspector de Carnes de la Villa, denunciaba ante la Corporación mondragonesa que el albéitar Martín Galdós no cumplía bien su cometido de Inspector

(101) AMM. Libro de Actas 9-A-1, folio 86.

(102) AMM. Libro de Actas 9-A-1, folio 101.

(103) AMM. Libro de Actas 1868-1878, folio 75.

(104) AMM, Libro de Actas 1868-1878, folio 136.

de Carnes, porque el 21 de agosto consistió que en el matadero se vendiera el interior de una res sacrificada por Pedro Mendiguren, sin previo reconocimiento después del sacrificio, pero los municipales acordaron no admitir la denuncia si no se presentaban más pruebas que su mero testimonio.

Volverían los comentarios sobre el funcionamiento del matadero; en esta ocasión fueros propalados por el anterior rematante de carne, Juan Domingo Azcarrunz y eran relativos al sacrificio de un buey enfermo, a lo que la Corporación respondió con el informe del Inspector de Carnes manifestando el se encontraba en perfecto estado, por lo que se facultó al alcalde 2º Juan Gualberto de Gorosabel, para litigar contra el presente calumniador el 28 de enero de 1872¹⁰⁵.

Galdós dimitiría de su cargo el 2 de junio de 1872, argumentando que tenía que ausentarse de la Villa; era una época en que las partidas de Ayastuy, con más de 700 carlistas, campaban por los montes cercanos y el pánico había cundido entre la población civil¹⁰⁶.

* * *

Según la Circular de la Diputación Foral nº 16, leída en la sesión del Ayuntamiento de Mondragón de 1º de diciembre de 1872, todos los empleados municipales debían inscribirse en las milicias de Voluntarios Forales o en las de Orden Público y en caso contrario perderían la plaza.

Francisco Aldape Zubero

En la sesión del Ayuntamiento de Mondragón de 2 de abril de 1867, presidida por José Joaquín Barrena, se leyó una memoria de D. Francisco Aldape Zubero, veterinario, vecino de Aramaiona (Álava), solicitando la plaza de Inspector de Carnes apoyando su pretensión en la superior categoría de su título respecto al del que la ejercía, pero la solicitud fue denegada por la Corporación¹⁰⁷.

El 2 de setiembre de 1872, la Corporación de Mondragón, presidida por Luis de Barrutia, accedió a la solicitud que presentaba D. Francisco de Aldape, vecino de Aramaiona (Álava), nombrándole Inspector de Carnes pero con las

(105) AMM, Libro de Actas 1868-1878, folio 182.

(106) AMM, Libro de Actas 1868-1878, folio 197.

(107) AMM. Libro de Actas 9-A-1, folio 222.

condiciones económicas que tenía el cargo en 1864, es decir, 720 reales anuales¹⁰⁸ en pagas bimestrales.

Natural de Dima (Vizcaya), hijo de Martín y de María Antonia, ingresó en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza el curso 1859-60. En los exámenes de junio de prueba de curso suspendió y aprobó en septiembre. En el curso 1860-61 tuvo cinco faltas de asistencia por enfermedad y en junio obtuvo la calificación de “mediano”. En el 1862-63 “no cometió falta alguna “voluntaria”, calificación Bueno. En el curso 1863-64, “*el 21 de diciembre fue borrado de la lista por haber cometido seis faltas al Reglamento*”. En el curso 1864-65 cometió dos faltas voluntarias y dos por enfermedad, calificación bueno. El 8 de junio de 1865 se presentó al examen de reválida de Veterinario de 2ª clase y aprobó. El 19 de octubre del mismo año se le entregó el título¹⁰⁹.

Casó con una señora apellidada Martínez de Goya y el matrimonio tuvo cuando menos, una hija, Lucía. Su hermano Julián, sentaría plaza como barrendero de Mondragón.

El 27 de diciembre de 1874, siendo alcalde Facundo Belategui, se le concedió una gratificación de 200 reales en compensación a los buenos servicios prestados¹¹⁰.

En la sesión ordinaria del 10 de noviembre de 1877, bajo la presidencia del alcalde Luis de Barruntia, se aceptó la dimisión de D. Francisco Aldape del cargo de Inspector de Carnes porque lo consideraba incompatible con el del Secretario del Juzgado municipal que a la vez desempeñaba y la Corporación, aceptó el razonamiento y la dimisión.

El dimisionario, se ofreció a continuar desempeñando la inspección de carnes gratuitamente, oferta que fue aceptada al tiempo que se desestimaba la propuesta del albéitar residente en Aramaiona (Álava), Pantaleón Ajuria, para desempeñar el cargo que previsiblemente iba a quedar vacante¹¹¹.

Sin embargo, el 16 de julio de 1881, siendo Fernando de Gorosabel Alcalde de la villa, se ofició al Sr. Aldape recordándole la incompatibilidad de los dos cargos oficiales que mantenía, solicitándole optara por uno de ellos¹¹²,

(108) AMM, Libro de Actas 1868-1878, folio 218.

(109) SFVZ.

(110) AMM, Libro de Actas 1868-1878, folio 299.

(111) AMM, Libro de Actas 1868-1878, folio 371.

(112) AMM, Libro de Actas 1878.1890, folio 93.

a lo que nuestro veterinario y secretario de Juzgado no contestó y en la sesión del 26, el enérgico alcalde Gorosabel le conminó a que se decidiera o de lo contrario le cesaría de ambos cometidos.

El 27 de julio, Aldape manifestaba que no existía la incompatibilidad señalada y en la sesión del 30 se declaraba vacante la Inspección de Carnes, procediéndose a convocar la plaza por el procedimiento acostumbrado y mientras ésta se cubriera, se encargó la inspección de las carnes a un regidor municipal.



Puerta medieval en Arrasate-Mondragón.

Optó a la plaza D. José M^a Sánchez Arrosarena, Subdelegado de Veterinaria del partido judicial de Bergara, pero no se tuvo en cuenta su solicitud, porque una de las condiciones era fijar la residencia en Mondragón¹¹³.

Mientras se dilucidaba el posible nuevo nombramiento, Aldape recurrió al Gobernador civil y en la sesión municipal del 31 de diciembre de 1881, se leyó el dictamen de la primera autoridad gubernativa en Gipuzkoa declarando nulo el acuerdo de separación de la Inspección de Carnes de Aldape, por haberse producido en pleno período electoral, pero reconociendo que el interesado debía de optar por uno de los dos cargos, por lo que el Alcalde fijó un plazo de

tres días para que optara definitivamente. Aldape, malhumorado y asegurando que recurriría a instancias superiores, renunció a la Inspección de Carnes y la Corporación, el 7 de enero de 1882, acordó convocar nuevamente la plaza¹¹⁴.

Concurriría a la convocatoria, afirmando que desempeñaría gratis la inspección del matadero, pero el Ayuntamiento denegó la posibilidad de nombramiento, al subsistir las causas que dieron origen a su cese.

(113) AMM, Libro de Actas 1878.1890, folio 108 vto.

(114) AMM, Libro de Actas 1878.1890, folio 122. BOG n° 10.

Pero Aldape continuaba haciendo la clínica diaria por los caseríos de todo el Valle, porque no se reflejan quejas al respecto por parte de los ganaderos en los libros de actas municipales e incluso se constata que formaba parte de la Junta Local de Sanidad, en su condición de profesor veterinario.

Precisamente en una de las sesiones de la Junta tuvo constancia de la carta de la Junta provincial de Sanidad al nuevo alcalde de la Villa, Marcelino Alberdi, instándole a que se cubriera la vacante de Inspector de Carnes; nuestro protagonista volvió a solicitarla, pero tras una ligera discusión, se optó el 13 de julio de 1883, por desestimar la solicitud y convocarla nuevamente¹¹⁵.

El 27 de julio de 1883, se sometió a la Corporación la posibilidad de nombrar interinamente a Aldape, ante el temor de que el Gobernador civil procediera al cierre del matadero, hasta que no se nombrara a un veterinario para la inspección de las carnes faenadas en el matadero; si bien hubo un empate técnico entre los corporativos favorables al nombramiento y los contrarios, el Alcalde hizo uso de su voto de calidad y le nombró Inspector de Carnes interino, hasta la resolución del concurso convocado.

En la sesión del 31 de agosto de 1883, se informa que no se ha presentado ningún aspirante y se acuerda continúe quien hoy desempeña la plaza interinamente, atendiendo, tanto el matadero de reses vacunas como el de cerdos, de reciente creación y no exento de polémica por la negativa de los ganaderos y vecinos a desplazarse hasta sus instalaciones en la calle de Olarte, lo que llevaría al Ayuntamiento a ir cediendo en sus posiciones para finalizar tolerando el sacrificio de los cerdos y su posterior depilación en la hoguera, en determinadas circunstancias.

Aldape, volvía a disfrutar de dos cargos municipales remunerados y si bien la gratificación que percibía como Inspector de Carnes, no dejaba de ser testimonial, le permitía el acceso a los mataderos, donde existía la costumbre de cobrar las “*entradas*” del ganado a los entradores o ganaderos, a la plaza de toros que se construiría en 1886 en su condición de veterinario oficial y por lo tanto percibiendo unos haberes cada vez que se celebrara un festejo, a los reconocimientos en los mercados de ganado y otras actividades oficiales por encargo del Ayuntamiento, que suponían unos ingresos que redondeaban su magra paga oficial.

Era una época con muy pocos veterinarios titulados, que al egresar de las escuelas optaban por elegir las capitales de provincia o los pueblos mejor

(115) BOG n° 89 de 1883.

comunicados y con mayor carga ganadera, de forma que se condenaba a las localidades menores a seguir recurriendo a prácticos, curanderos y en el mejor de los casos a herradores y albéitares.

El 30 de diciembre de 1886, la Corporación presidida por el Alcalde Higinio Rezusta analizó la solicitud de aumento de sueldo que presentaba el Secretario del Juzgado Municipal, de 125 pesetas sobre las 250 que percibía, argumentando el incremento de trabajo en el Registro Civil, amén de otra serie de trabajos propios de la dependencia¹¹⁶, acordándose tenerlo en consideración para la elaboración de los presupuestos del siguiente ejercicio.

En la sesión del 25 de enero de 1889, el Inspector de Carnes Aldape solicita un incremento de sus haberes que, a su juicio deberían pasar de las 180 pesetas anuales que venía percibiendo a las 555 pesetas; la Corporación presidida por Toribio de Aguirre, acordó incrementar la dotación presupuestaria, fijándola en 500 pesetas anuales.

Volvería a insistir nuestro protagonista en el levantamiento de su incompatibilidad y su nombramiento en propiedad el 26 de abril de 1889, pero el criterio municipal permanecería inflexible en lo que a la renuncia de una de las dos plazas se refería, pero sentó un precedente que aprovecharían el 29 de noviembre del mismo año los vecinos de la localidad, Juan Azcoaga, Juan Urrutia, Pablo Ugalde, Evaristo Aguinagalde, Domingo Sagasta y Juan Mari Acha para denunciar la situación del Sr. Aldape, exigiendo una solución¹¹⁷ y nuevamente, como ya lo hiciera en anteriores ocasiones, optó por renunciar al sueldo, que no al cargo de Inspector de Carnes, rogándole se le permitiera seguir actuando gratis, pero percibiendo los aranceles que son propios a su actividad profesional, a lo que la Corporación accede, desistiendo de declarar la vacante¹¹⁸.

Los vecinos recurrirían ante el Gobernador civil y éste les daría la razón en febrero de 1890, por lo que la Corporación debería convocar la vacante; la resolución gubernativa no fue aceptada de buen grado por parte de los corporativos, acordándose por votación y por la mínima diferencia, recurrirla en alzada, lo que no fue posible porque no votaron la mitad más uno de los concejales, como establecía la legislación, habida cuenta la abstención de tres.

(116) AMM. Libro de Actas 1878-1890, folio 323 vto.

(117) AMM. Libro de Actas 1878-1890, folio 443.

(118) AMM. Libro de Actas 1878-1890, folios 443 vto y 444.

El 7 de marzo de 1890, en la sesión que presidía el Alcalde Ramón Barrena, se dio cuenta de la solicitud de los vecinos Juan Azcoaga y Juan María Acha solicitando se declarase la vacante de Inspector de Carnes con la dotación anual de 500 pesetas, por considerar que la resolución gubernativa del pasado 13 de febrero era firme. Volvió a someterse a votación la procedencia o no de tal convocatoria, arrojando un resultado mayoritario sobre la necesidad de sacar a concurso público el nombramiento.

Volvió a recurrir tal acuerdo nuestro veterinario y secretario de Juzgado, pero el Gobernador confirmaría la decisión municipal; no conforme Aldape, recurrió en alzada al Ministro de la Gobernación, pero en enero de 1891 se le comunicaría que su solicitud no era aceptada¹¹⁹, optando resignadamente, por despedirse de la actividad veterinaria oficial en la villa y su entorno.

En 1904 ya no era secretario del juzgado municipal de Mondragón.

No ha sido posible localizar el lugar y fecha de su fallecimiento, pero podemos asegurar que no fue en Mondragón.

Bonifacio Herrador Estévez

En la sesión municipal del 16 de mayo de 1890, bajo la presidencia del Alcalde Ramón Barrena, se acordó el nombramiento como Inspector de Carnes en régimen de interinidad, a favor de D. Bonifacio Herrador Estévez, Veterinario de 1ª Clase que había venido a fijar su residencia en la villa¹²⁰.

Nació en Nava del Rey (Valladolid), hijo de Ildefonso Herrador, natural de Fuente del Rey (Salamanca) y de Juana Estévez, de Nava del Rey.

Inició sus estudios de veterinaria en la Escuela de León en el curso 1878/79, aprobando el primer curso, para trasladarse posteriormente a la Escuela de Madrid, donde finalizaría sus estudios en 1889¹²¹.

Casó con Benita Sagasta Gorosabel, de Mondragón, al igual que sus padres, Agustín y Mª Martina; el matrimonio fijó su residencia en la calle Iturrioz, 24, segundo y tendrían cuando menos cuatro hijos, Ildefonso, Leonardo, Agustín, y Mariano, fallecidos estos dos últimos en 1915 y 1914 respectivamente, a consecuencia de la tuberculosis.

(119) AMM. Libro de Actas 1890-1895, folio 26.

(120) AMM. Libro de Actas 1878-1890, folio 466 vto.

(121) Secretaría de la Facultad de Veterinaria de Madrid (SFVM). Libro de Matrículas 31, folio 201.

El 19 de setiembre de 1890 sometió a la aprobación de la Corporación un texto de bando recordando al vecindario la obligatoriedad de notificar la fecha y hora de matanza y someter a la inspección gratuita de las carnes de cerdos sacrificados, bajo la amenaza de sanción a quienes incumplieran tan requisito.

En la sesión municipal del 12 de diciembre de 1890, se confirmaba el nombramiento en propiedad, del Inspector de Carnes D. Bonifacio Herrador¹²².

El 4 de setiembre de 1891, la Corporación que presidía el Alcalde Severino Samperio tuvo conocimiento de la solicitud firmada por el vecino José Balanzategui y la mayoría de los vecinos labradores de la villa, solicitando se nombrara Inspector de Carnes al veterinario D. Nicomedes Zuazaga y Bilbao, veterinario con ejercicio libre y residente en la villa, toda vez que el actualmente nombrado no poseía el idioma vascongado, al contrario que el ahora propuesto; la Corporación mondragonesa acordó que esta circunstancia no era motivo suficiente para cesar al Sr. Herrador Estévez¹²³.

En la sesión municipal del 7 de octubre de 1892 bajo la Presidencia del Alcalde Severino Samperio, se leyó el memorial suscrito por Ramón Barrera y otros cuatro vecinos de la villa solicitando *se restableciera la inspección sanitaria a la pescadería, legumbres y demás que se había suprimido desde el pasado primero de julio, para que se atendiera esa importante rama de la Sanidad*, acordándose crear la vacante de *Veterinario municipal para la inspección gratuita de corderos, ganado de cerda e inspección de pescados frescos, con una dotación anual de 180 pesetas*¹²⁴, con cargo al capítulo de Imprevistos, hasta la aprobación del nuevo presupuesto municipal.

Al nuevo cargo se presentarían D. Nicomedes Zuazaga y D. Bonifacio Herrador, acordándose el 21 de octubre de 1892 el nombramiento de este último, toda vez que no existía incompatibilidad según la resolución dictada por el Gobernador civil el 23 de mayo del mismo año.

Como curiosidad, anotamos que en la sesión del 20 de mayo de 1894 que presidió el Alcalde Luis de Ercilla y Aguirre¹²⁵, se abonó el importe de los alevines de trucha que procedentes del Monasterio de Piedra, en Alhama de Aragón (Zaragoza), se utilizaron para repoblar el río del barrio de Veneras.

(122) AMM. Libro de Actas 1890-1895, folio 23.

(123) AMM. Libro de Actas 1890-1895, folio 54.

(124) AMM. Libro de Actas 1890-1895, folio 90 vto.

(125) AMM. Libro de Actas 1890-1895, folio 154 vto.

El 5 de noviembre de 1894¹²⁶, la Corporación analizaba un escrito del Inspector municipal veterinario, solicitando se habilitara un local municipal para la inspección de las carnes de porcino porque si debía desplazarse a inspeccionarlos en sus lugares de sacrificio, debería percibir un mínimo de 0,25 pesetas por res inspeccionada; el Secretario recordó que en las condiciones de su nombramiento se establecía la inspección gratuita.

El 23 de julio de 1895, se formó la comisión municipal para la elección del lugar donde se construiría el nuevo matadero; en la comisión, junto a los ediles Ercilla, Rezusta y Goñi, se integrarían el médico Añibarro y el veterinario Herrador Estévez¹²⁷, como miembros de la Junta municipal de Sanidad, matadero que, aprobado su proyecto en junio de 1900, se inauguraría en 1902 y que fue construido en el vértice que forman los ríos Deba y Aramaiona, ocupando más de dieciséis áreas de superficie.

En julio de 1896, se celebró en Mondragón por vez primera el Concurso provincial de Agricultura y Ganadería, donde nuestro protagonista se integró en el Jurado de la Exposición de Ganado.

En octubre de 1896, Herrador colaboró con el Ayuntamiento y la Diputación, en la búsqueda del caserío más adecuado para albergar una parada con el toro semental de raza parda alpina o suiza, recién importado por la institución provincial desde el país alpino, con el objetivo de mejorar el ganado vacuno de la provincia y que, en esta ocasión, correspondía a Mondragón, barajándose como lugar idóneo las inmediaciones del puente de San Prudencio; finalmente se ubicaría la parada en el caserío *Kataide*.

En julio de 1899 redactó un Reglamento para el Matadero que sería aprobado en la sesión del 14 de julio de 1899, siendo Alcalde Fermín Rezusta¹²⁸ y en noviembre del mismo año se le autorizaba a cobrar 50 cts. por cada cerdo que tuviera que inspeccionar fuera del casco de la población.

El 15 de junio de 1900, la Corporación aprobaba las condiciones que deberían reunir los locales destinados a la venta de pescado fresco, entre las que se contemplaba el informe preceptivo del Inspector de Carnes para el local y la diaria inspección sanitaria del producto, antes de su puesta a la venta.

(126) AMM. Libro de Actas 1890-1895, folios 174 vto y 175.

(127) AMM. Libro de Actas 1895-1898, folio 30.

(128) AMM. Libro de Actas 1899-1900; 14-A-1, folio 19 vto.

El 5 de setiembre de 1904¹²⁹, siendo Alcalde José M^a Herrasti, fue objeto de la apertura de un expediente en su condición de administrador del matadero, por presuntas irregularidades en la gestión del matadero, consistentes en falta de consideración y trato vejatorio a los matarifes. El 19 de setiembre¹³⁰, se ampliaban los posibles cargos por parte del concejal Toribio Aguirre quien manifestaba que siendo alcalde accidental, se le presentaron varios individuos de la Sociedad Reguladora solicitándole autorización para realizar la matanza de una res aquel mismo día, fuera de las horas establecidas; el Sr. Aguirre les extendió una tarjeta rogando al veterinario Sr. Herrador accediera por favor, no como una orden, a la solicitud de los industriales, pero obtuvieron la negativa por respuesta.

El 3 de octubre de 1904, Bonifacio Herrador renunciaba al cargo de administrador del matadero argumentando no tener tiempo para atenderlo debidamente¹³¹.

En la sesión plenaria celebrada el 20 de marzo de 1905 bajo la presidencia de José M^a Herrasti, se analizaron las denuncias que pusiera el rematante de la plaza de abastos Amador Berecibar contra el Inspector de Carnes D. Bonifacio Herrador por cobrar 5 cts. por cada cordero sacrificado inspeccionado y por extralimitarse en sus funciones inspectoras en el mercado de abastos¹³². El 27 de marzo se acordó recordar al veterinario que las inspecciones de corderos eran gratuitas, por entrar entre las funciones propias de su cargo, según lo acordado en octubre de 1892.

En esa misma sesión, el concejal Andrés Inda solicitaría se continuara con el expediente incoado al administrador dimisionario.

El 20 de noviembre de 1905, el Ayuntamiento Pleno presidido por el Alcalde José M^a Herrasti Ozaeta, a solicitud de los vecinos Vicente Otaduy consortes, acordó crear una feria de ganado caballar y asnal que se celebraría en Mondragón cada 21 de diciembre, instituyendo unos premios en metálico para los mejores ejemplares que se presentaran, elegidos por un jurado formado por el Alcalde, don Bonifacio Herrado como veterinario municipal y los peritos Joaquín Azcoaga Rezusta y Antero Milikua¹³³.

(129) AMM. Libro de Actas 17.2.1904-20.8.1906, 16-A-1, folio 42.

(130) Idem, folio 44.

(131) Idem, folio 53 vto.

(132) Idem, folios 98 y 98 vto.

(133) Idem, folio 139 vto. y 142 vto.

En enero de 1906, Bonifacio Herrador Sagasta figura en la relación de electores contribuyentes, con domicilio en Arrabal, 24.

En la sesión del 29 de julio de 1907, presidida por el Alcalde José M^a Herrasti, se acordó abonar al veterinario municipal los gastos ocasionados por sus traslados a Bergara con motivo de la detención, el 17 de julio del tratante de Bergara, Sebastián Lizarralde, que trasladaba clandestinamente una vaca aquejada de una enfermedad infecciosa; puestos ambos a disposición del Gobernador civil, se ordenó el sacrificio de la res ante el Inspector provincial Veterinario, Subdelegado de Veterinaria del partido judicial y el propio Sr. Herrador; la posterior necropsia, confirmó el diagnóstico del veterinario mondragonés. Además del abono, también se acordó felicitar a D. Bonifacio Herrador Estévez¹³⁴.

En setiembre de 1907, volvería a tener otro encontronazo nuestro veterinario con el Alcalde Herrasti, al ordenarle éste inspeccionara el pescado fresco, pescaderías y puestos de verduras, a lo que le respondió el facultativo que lo hacía por sumisión y respeto, que no por obligación pues a su juicio y conforme a lo establecido en el Real Decreto de 12 de enero de 1904, era una competencia del médico titular. A la vista de ello, el Alcalde ordenaba se fijaran las obligaciones que conforme a la legislación vigente le eran propias al veterinario municipal¹³⁵.

No debieron prosperar las tesis del veterinario y debió admitirlo, porque el 30 de mayo de 1910, siendo Alcalde Higinio Rezusta, se condenaba al pescatero Mateo Altuna a abonar los gastos ocasionados en el Laboratorio comarcal de Bergara por los análisis de unas muestras de pescado que nuestro



Segunda puerta medieval de
Arrasate-Mondragón.

(134) AMM. Libro de Actas 3.9.1906.31.12.1908. 17-A-1, folio 190.

(135) AMM. Libro de Actas 3.9.1906.31.12.1908. 17-A-1, folios 206 y 207.

inspector, sospechando de su mal estado, había remitido y que los resultados analíticos confirmaban las sospechas¹³⁶.

Otro duro golpe a los intereses pecuniarios de nuestro protagonista sería el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en su sesión plenaria del 24 de abril de 1911, siendo Alcalde Isidro Ezcurra¹³⁷ como consecuencia de la aplicación de la Ley de Policía Sanitaria de los animales domésticos y la necesidad de expedición de una Guía de Origen y Sanidad Pecuaria a los animales que concurrieran a ferias y mercados, con la particularidad que el acuerdo matizaba que su expedición sería gratuita, por considerar entraba dentro de las obligaciones propias del cargo, para lo que el Ayuntamiento facilitaría al Veterinario Municipal, el material impreso y el auxilio de un administrativo, pero además trasladaría la decisión a los alcaldes de barrio, para su transmisión a los ganaderos y al resto de ayuntamientos guipuzcoanos, invitándoles a obrar de idéntica forma, para lo que se constituía una comisión integrada por el alcalde, los dos tenientes de alcalde y el concejal Sr. Alegría.

No quedó inmune al acuerdo don Bonifacio; de hecho, en la siguiente sesión, el primero de mayo de 1911, tanto el alcalde Rezusta como el concejal José Azcoaga, se desmarcaron del acuerdo por considerarlos improcedentes, de un alcance muy superior a lo que pretendían y fuera de las competencias municipales; al no aceptar este cambio el resto de los corporativos, el Alcalde renunció a formar parte de la comisión creada. En esta misma sesión, don Bonifacio acataba la orden, sin perjuicio de recurrirla.

El 27 de junio de 1911, la Corporación se enteraba de la existencia de varios casos de glosopeda en reses vacunas del término municipal, de la visita del Inspector provincial de Sanidad Pecuaria y de la prohibición de celebrar la feria de los viernes con periodicidad quincenal, como era costumbre hasta que se declarara extinguida la epizootia, lo que ocurriría el 21 de agosto.

El 20 de noviembre de 1911, se acordó autorizar el paso del ganado, únicamente con destino al matadero, por el Portazgo de Santa Agueda, previo reconocimiento del veterinario municipal, toda vez que en Aramaiona está vacante la plaza y la documentación que acompaña a las reses viene firmada únicamente por el alcalde del valle alavés¹³⁸.

(136) AMM. Libro de Actas 23.8.1909-22.8.1910. 18-A-1, folio 170.

(137) AMM. Libro de Actas 23.8.1910-10.2.1912. 19-A-1, folios 95-96.

(138) AMM. Libro de Actas 23.8.1910-10.2.1912. 19-A-1, folio 153.

En la sesión municipal de 2 de noviembre de 1916, celebrada bajo la presidencia del Alcalde Juan Martín Aréjola Leyva, ante la detección y eliminación de varios casos de vacas tuberculosas en los caseríos del municipio, la Corporación por unanimidad, dio un voto de gracias y reconocimiento al Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria D. Bonifacio Herrador¹³⁹.

En la sesión municipal celebrada el 30 de abril de 1918¹⁴⁰, siendo alcalde Juan Goñi, el concejal Sr. Aréjola Leyre se interesó por la frecuencia con la que se hacían las determinaciones de la densidad de la leche, ante la evidencia de comercialización de leche aguada, solicitando se ordenara al veterinario y alguaciles un celo extremado en esta práctica que, proponía, se ampliara también a la toma de muestras de productos de confitería y su remisión al laboratorio de Bergara.

D. Bonifacio desempeñaría las funciones de Inspector municipal Veterinario de Mondragón, hasta su fallecimiento en noviembre de 1918¹⁴¹, en un lugar que no hemos podido averiguar

Ildefonso Herrador Sagasta

Durante la enfermedad de su padre, D. Bonifacio, Ildefonso ya actuaba en Mondragón en calidad de “veterinario sustituto”.

Nacido en Mondragón el 12 de marzo de 1891, hijo de Bonifacio y de Benita Sagasta¹⁴². Sus abuelos paternos fueron Ildefonso y Juana Estévez; los maternos, Agustín Sagasta y Martina Gorosabel, naturales de Mondragón.

Ingresó en la Escuela de Veterinaria de León en octubre de 1909, finalizando, con un expediente discreto el 16 de junio de 1914¹⁴³.

Se casó en Urduliz (Bizkaia) el 2 de abril de 1921 con M^a Pilar de Arteta y Zabala.



(139) AMM. Libro de Actas 1916-1917; folio 39 vto.

(140) AMM. Libro de Actas año 1918. 24-A-1.

(141) AMM. Libro de Actas año 1918. 24-A-1.

(142) AHDG; P-01034; Libro 18 de bautizados, folio 45 vto., asiento 22.

(143) Secretaría Facultad de Veterinaria de León (SFVL).

En la sesión del 18 de diciembre de 1918, presidida por el Alcalde Juan Goñi, se aprobaron las bases para la provisión en propiedad de la plaza de Inspector municipal de Carnes y de Sanidad Pecuaria, dotada con 1.500 pesetas anuales, importe en el que se incluía la administración del matadero y en la del 1 de enero de 1919, además de nombrar a D. Ildefonso Herrador Sagasta administrados del matadero, se acordaba anunciar la vacante.

Veterinario municipal de Mondragón desde el 28 de febrero de 1919 hasta su jubilación el 12 de marzo de 1961.

Estaba considerado como muy culto, siendo muy apreciado por sus compañeros sobre los que tenía gran influencia; competente y caballeroso.

En el aspecto profesional, comentaba Rafael Uribarrena, que fuera Veterinario Titular de Aramaiona, que no era muy aficionado a la clínica por los caseríos, centrandó su actividad en los aspectos oficiales municipales, que le ocupaban gran parte de la jornada.

En diciembre de 1962, Herrador gozaba de ocho quinquenios¹⁴⁴; falleció a partir de ese año, sin que hayamos localizado el lugar y fecha.

Miguel De Prada San Román

Desempeñó la interinidad de Arrasate-Mondragón (Gipuzkoa), desde el 16 de marzo de 1961, hasta el 10 de junio de 1962, en que tomó posesión de la plaza su Titular, Elías Ormaza, trasladándose a Billabona (Gipuzkoa), donde permanecería hasta setiembre de 1963.



Colegiado en Gipuzkoa con el número 124.

Opositó al Cuerpo de Veterinarios Titulares, obteniendo plaza.

Por Orden de 22 de julio de 1963 por la que se aprueba con carácter provisional la adjudicación de plazas de veterinarios titulares¹⁴⁵, es trasladado a Villardefrades (Valladolid) y en 1974 a Villagarcía de Campos, también en la provincia vallisoletana donde permanecería un año porque,

(144) AMA. 359-26.

(145) BOE nº 207 de 29.8.1963.

en virtud de resolución¹⁴⁶ del pertinente concurso de traslados, en julio de 1964, pasa destinado a la primera plaza de Las Palmas de Gran Canaria.

El 4 de octubre de 2000, coincidiendo con su jubilación, en un solemne acto fue nombrado Colegiado de Honor del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Valladolid.

Elías Ormaza Aguirre¹⁴⁷

Nació en Maruri (Bizkaia), el 20 de julio de 1914, hijo de José y Teodora, de muy pequeño se debió trasladar a Bermeo, localidad costera de la que se sentía hijo.

Cursó la carrera en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, donde ingresó en 1933, con 19 años, finalizando en 1941 tras el paréntesis bélico.

Ignorando el motivo, Ormaza padecía una leve cojera.

En 1942 ingresó en el Cuerpo de Inspectores municipales Veterinarios, por oposición, siendo destinado a la segunda plaza de Bermeo, Mundaka y Pedernales (Bizkaia).

En virtud de un concurso de traslados, el 6 de marzo de 1947, Ormaza tomaba posesión de la plaza de Veterinario Titular de Azkoitia, donde permanecería por espacio de quince años. Al resolverse el concurso de traslados de 24 de mayo de 1962¹⁴⁸, Ormaza se desplazaba a Mondragón¹⁴⁹.

En 1964, se trasladó a Basauri (Bizkaia), donde adquiriría cierto protagonismo al detectar un cerdo infestado de triquina.

Falleció con 91 años y sin abandonar su soltería, en mayo de 2005.



(146) BOE nº 169 de 15.7.1964.

(147) El Boletín de la RSBAP LIX, 2003-2, publica el trabajo del mismo autor *De albéitares y veterinarios municipales en el Valle del Iraurgi, 1861-1990*, donde se describe la semblanza de Elías Ormaza Aguirre.

(148) BOE de 24 de mayo de 1962.

(149) Archivo Municipal de Azkoitia (AMAz). Bibliorato 2077-07.

José María Tellería Olañeta

Cuando desarrollábamos su semblanza en el apartado correspondiente a Eskoriatza, hemos mencionado que ocupó la plaza de Arrasate-Mondragón, con carácter de interinidad entre el 16 de diciembre de 1964 y el 17 de abril de 1967.

Regresaría posteriormente como destino provisional, siendo ya funcionario de carrera, el 26 de noviembre de 1980, permaneciendo hasta el 23 de mayo de 1983 en que fue destinado a Tolosa.

Manuel Añívarro Casado

Nació en Valderas (León) el 14 de setiembre de 1907.



Casó con Emma Abad y el matrimonio tendrá cinco hijos, cuatro féminas y un varón.

Los primeros años de su ejercicio profesional fueron en Boñar (León), para trasladarse en junio de 1943, a Medina de Ríoseco (Valladolid) donde ejercería como Veterinario Titular, hasta el 15 de abril de 1967.

Colegiado en el Colegio de Valladolid con el número 172 y en el de Gipuzkoa con el número 141.

En su etapa vallisoletana colaboró en la organización del Cursillo teórico-práctico de Análisis de Leches y sus derivados, que se celebró entre los días 2 y 11 de junio de 1949, en Medina de Ríoseco, organizado por la Junta provincial de Fomento Pecuario.

También participó en el primer Curso de Inseminación Artificial Ganadera que se celebró en la Granja de la Diputación de Valladolid, organizado por la Dirección General de Ganadería y celebrado en noviembre de 1952.

Cuando llevaba veinticuatro años de actividad profesional en tierras castellanas, causó baja para trasladarse a Gipuzkoa, en virtud del concurso de traslados¹⁵⁰ tomando posesión de la Titular de Mondragón, localidad en la que residía y trabaja como Arquitecto Técnico municipal su hijo Manuel, el 17 de

(150) Actualidad Veterinaria, nº 324 de diciembre de 1965. Pp. 565-572.

abril de 1967, permaneciendo hasta su jubilación, el 13 de octubre del mismo año.

Una vez jubilado oficialmente y ante las dificultades existentes para cubrir la plaza, se le contrató desde el 14 de octubre de 1977 hasta el 30 de diciembre de 1978.

En 1979 se le diagnosticó una dolencia pulmonar y por consejo médico trasladó su residencia a Alicante.

Gran aficionado a la caza y a los toros, en donde demostraba sus conocimientos y experiencia de gran aficionado, apuntalados por su experiencia como veterinario oficial en numerosas corridas, en su etapa en Medina de Rioseco.

Los paseos por el monte y el campo, con o sin escopeta, contemplando la naturaleza, eran otros de sus pasatiempos favoritos.

Prefería la moto como sistema de transporte en vez del coche, al que tenía cierto rechazo. Dada su especial habilidad en el bricolaje, era el único “*mecánico autorizado*” para las reparaciones y operaciones de mantenimiento de sus motos.

Lector incansable de libros temáticos. Buen conversador y aficionado al trato en cuadrilla, incluido el chiquiteo, por lo que no tuvo dificultades para integrarse en la vida social mondragonesa.

Falleció en Alicante el 29 de agosto de 2002.

Rafael- Francisco Uribarrena Barrecheguren



Esta relación de veterinarios del Valle del Alto Deba no estaría completa si no mencionáramos a Rafael Uribarrena, aunque él nunca fuera veterinario municipal de ninguno de los ayuntamientos del Valle, sino del vecino Valle de Aramaiona, en el territorio alavés, pero ejerció la clínica, especialmente de vacuno, en todo el Alto Deba, para disgusto de algunos veterinarios que le consideran su directa competencia y alivio de otros que no estaban especialmente interesados en el peregrinaje por los caseríos a cualquier hora del día o de la noche y habían orientado su actividad profesional hacia otros derroteros.

Le entrevisté en su domicilio del barrio Altamira de Busturia (Bizkaia), la tarde del 27 de noviembre de 2007 y con sus 88 años, tenía la apariencia de un hombre feliz; abrigado, junto al fuego bajo, disculpando la ausencia de su esposa que estaba resfriada, Rafael fue explicando el motivo de su felicidad, esa sensación que los militares definen como la satisfacción del deber cumplido. Y no es para menos.

Nació en Gernika al año 1919, en el seno de la familia numerosa que formaron su aita (padre) Pedro Uribarrena y Erezuma, veterinario de la villa foral y su ama (madre) Rosa, natural de Okendo (Álava) con sus otros siete hermanos. Su abuelo paterno, Pedro, era natural de Yurreta (Bizkaia) y de oficio herrador, vecino de Gernika.

Su padre estudió en la Escuela de Veterinaria de León, en la que ingresó en 1907,

con una certificación expedida por el Instituto General y Técnico de Vizcaya en la que se hacía constar tenía aprobados los estudios de las asignaturas que se exigen para ingresar en la Escuela de Veterinaria con arreglo al Plan de Estudios establecido por Real Decreto de 17 de agosto de 1904,

matriculándose algunos cursos como oficial y otros como libre, finalizando en 1910.

El ejemplo de su padre y también el de su hermano mayor Antonio, le animaron a continuar sus pasos como veterinario; recuerda que lo tuvo claro desde el principio y como hicieran ellos, también se desplazó a León, una vez que finalizó el bachillerato.

La Guerra le sorprendió en la capital leonesa y fue movilizado. A su familia le afectó el bombardeo de Gernika, les destruyó la casa, muebles, enseres... se quedaron en la calle, con lo puesto y tuvieron que vivir recogidos en casa de unos amigos de sus padres.

Su hermano mayor Antonio Luis, nacido el 8 de setiembre de 1915, se fue voluntario con un batallón del Eusko Gudarostea (Ejército Vasco), estuvo en el frente de Elgeta y murió poco después de finalizar la contienda de donde regresó enfermo, seguramente tuberculoso.

Finalizó los estudios el 16 de junio de 1945, con un brillante expediente en el que se contabilizan diez sobresalientes, 3 matrículas de honor, siete notables y ocho aprobados¹⁵¹.

(151) SFVL.

Preparó las oposiciones a Titulares, aprobando y eligiendo como destino el Valle de Aramaiona (Álava), con residencia en el pueblo de Ibarra.

Casó en 1947 con Edurne Echevarria Insausti, natural de Busturia y el matrimonio tuvo un hijo Rafael, en noviembre de 2007 Jefe del Servicio de Digestivo en el Hospital *Miguel Servet* de Zaragoza quien a su vez, tendría dos hijos, uno de ellos también médico de digestivo en el mismo hospital, casado a su vez con otra médico con la que tiene tres vástagos, biznietos de nuestro protagonista; su nieta política, prepara un segundo MIR, esta vez en anestesiología; esta familia, a pesar de residir en Zaragoza, son el motivo de la sensación de felicidad que Rafael transmite.

Pero volvamos al veterinario Uribarrena, ya instalado en un Aramaiona que carece de carreteras para enlazar con sus numerosos y desperdigados barrios, uno de ellos Olaeta, cerca de Villarreal-Legutiano y Otxandio (Bizkaia).

Uribarrena guarda un imborrable recuerdo de aquel extenso Valle alavés por la acogida fenomenal de la que fue objeto; auxiliado por la bicicleta en algunas ocasiones y caminando otras muchas, atendía los casos clínicos que se le presentaban y que hasta su llegada, apenas recibieron respuesta de los profesionales que ejercieron en la localidad con anterioridad. Más tarde compraría una moto Montesa a Lazkaray de Vitoria, al mismo que después le compraría el Citroën.

Tuvo fama de gran clínico y auténtico especialista en los partos de vacuno, a los que confiesa, era muy aficionado; conocía todos los trucos que aprendió con su padre y no había maniobra, por muy incómoda que resultara, que no realizara hasta alcanzar el éxito; su fama se extendió rápidamente a Mondragón, Aretxabaleta, incluso hasta Bergara por el lado guipuzcoano y a Villarreal-Legutiano por el alavés, lo que le supuso tirantezas con los titulares de aquellos partidos veterinarios, Herrador, Camacho en el lado guipuzcoano y Pedro Goikoetxea por el alavés. Estaba colegiado en Gipuzkoa con el número 144.

Estaba convencido de su habilidad para los partos. En clínica general, en ocasiones le acompañaba la suerte. Además, haciendo uso de un espíritu liberal, afirmaba que si el ganadero le llamaba, él acudía e intentaba solucionar, con la mayor discreción y sin hacer comentarios peyorativos o negativos de quienes podrían haber actuado en el mismo escenario con anterioridad, aunque admite que se enfadaran sus colegas.

Posteriormente se trasladaría a Bermeo (Bizkaia) donde alcanzaría la jubilación al cumplir los 70 años.

Su función en Bermeo fue la de controlar sanitariamente el matadero municipal y las industrias pesqueras asentadas en la localidad, sin apenas ejercer la clínica.

Fue el primer presidente del matadero mancomunado de Durango.

Gran cazador, gustaba subir a Kruzeta, a la espera del pase de paloma, en muchas ocasiones acudía acompañado de su hijo, siendo éste un chaval de siete u ocho años, para imbuirle en la afición. Según su experiencia, “*el que es buen cazador, no es mala persona*”; también le gustaba la caza de la malviz y de la codorniz, para lo que se desplazaba a Burgos. Nunca le gustó la caza mayor, a pesar de su abundancia en aquel paraje alavés. En ocasiones, durante sus ausencias dejaba las labores del partido al entonces recién titulado, Carlos Gárate Ibargüen, oriundo de Aramaiona.

Gran lector, afición que fue dejando de lado con el paso del tiempo, también destacó como jugador de mus. Jugando de pareja con el veterinario Inocencio Arrien, ganaron el VII Campeonato de mus del Batzoki de Busturia en 1989, derrotando a los campeones de Busturia “*de siempre*”; mientras lo recordaba, reía con ganas.

Falleció en abril de 2008 en Zaragoza.

Carlos Garate Ibargüen



Oriundo de Aramaiona (Álava), accedió a la interinidad de Arrasate-Mondragón el 2 de enero de 1979, permaneciendo en la misma hasta el 26 de noviembre de 1980, fecha en que fue relevado por el funcionario titular, José M^a Tellería Olañeta y hubo de desplazarse a la plaza de Bidegoyan.

Funcionario de carrera de la Administración vasca, en la actualidad permanece en activo, motivo por el que omitimos su semblanza profesional.

Iñaki Bengoa Echeverría

Nació en Aretxabaleta (Gipuzkoa), el 13 de enero de 1933, hijo de Alejandro y Marcelina.

Estudió en la Facultad de León, finalizando hacia 1955.

Desde el año 1956 hasta 1961, se dedicó al ejercicio libre de la profesión por todo el Valle del Deba, desde Gatzaga-Salinas hasta Placencia.

Colegiado nº 116 el 1 de setiembre de 1959.

Casó con D^a Eguzkiñe Landaluze Goikolea y el matrimonio tendría un hijo.

Veterinario Titular interino en Plazenzia, desde el 23 de octubre de 1961 hasta el 13 de junio de 1962. Accedió a una plaza de Técnicos veterinarios en Campañas de Saneamiento Ganadero¹⁵², siendo destinado a la Jefatura provincial de Gipuzkoa el 2 de enero de 1963, permaneciendo hasta enero de 1965.

Por Resolución de la Dirección general de Ganadería¹⁵³ del concurso de méritos para la provisión de 248 plazas de Técnicos Veterinarios con destino a los nuevos servicios relacionados con el Plan de Desarrollo Económico, obtiene plaza, siendo destinado al Laboratorio Regional Pecuario de Bilbao en enero de 1965, donde permanecería hasta marzo del mismo año.

En marzo de 1965 se hace cargo del Circuito de Inseminación Artificial Ganadera de Mondragón, donde permanecerá hasta el 9 de febrero de 1976.

Accede a una plaza de Veterinario Titular¹⁵⁴, en adjudicación provisional, en el burgalés Valle de Mena, el 9 de febrero de 1976, donde permanecerá hasta el 31 de octubre de 1977, para incorporarse a la Delegación provincial de Agricultura de Gipuzkoa donde prestará servicios hasta el 2 de setiembre de 1978.

Veterinario Titular interino en Oñati, desde el 2 de setiembre de 1978 hasta el 3 de julio de 1983 en que pasa a ocupar la misma plaza, esta vez como fun-



(152) Actualidad Veterinaria, nº 181 de enero de 1963. Pág. 18.

(153) BOE nº 255 de 23.10.64.

(154) BOE nº 242 de 9.10.1975.

cionario de carrera, en Arrasate-Mondragón, permaneciendo en el cargo hasta su jubilación en 1998. Además, desde el 7 de junio de 1990, se responsabilizaría de la inspección sanitaria del Matadero de Codornices de Bergara.

Falleció en su domicilio de Arrasate-Mondragón el 3 de febrero de 2008.

“Las Mercedes”: fábrica de cemento en Fagollaga. (1903-1909)¹

LUIS LERCHUNDI
Investigador

Resumen:

En el presente trabajo se demuestra que las ruinas que hoy en día se alzan en Fagollaga, a cinco kilómetros de Hernani y a orillas del Urumea, pertenecen a un horno cementero que se levantó en el año 1903, y que no son, como algunos equivocadamente afirman, los restos de la Real Fábrica de Anclas, ya que la misma se encontraba en un paraje cercano pero no en dicho asentamiento.

Palabras clave: “Sociedad Santiago Alquizaleta y Compañía”. Horno cementero. Hernani. Fagollaga. Urumea. 1903. Real Fábrica de Anclas.

Laburpena:

Lan hau Fagollagan dauden hondakinei buruzkoa da, Hernanitik bost kilometrotara eta Urumearen alboan. Hondakin hauek 1903. urtean eraiki zuten porland labeari dagozkio eta ez, askok urte duten bezala, Anclaseko Errege Lantokiari, hau beste leku batean baitzegoen, nahiz eta handik hurbil egon.

Hitz-gakoak: “Santiago Alquizaleta y Compañía” Elkartea. Porland labeak. Hernani. Fagollaga. Urumea. 1903. Anklaseko Errege Lantokia.

(1) Este es el nombre que recibe la fábrica de la Sociedad cementera que se establece en Fagollaga, y es posible que su denominación se deba a que es el que ostentaba la esposa de Felipe Miner, uno de los socios.

Summary:

This work shows how the ruins which stand in Fagollaga today, five kilometres from Hernani on the banks of the Urumea river, belong to a cement factory oven which was built in 1903 and are not, as some people erroneously claim, the remains of the Royal Anchor Factory, which was located in a spot close by but not on this site.

Key words: “Santiago Alquizaleta and Company” society. cement factory oven. Hernani. Fagollaga. Urumea. 1903. Royal Anchor Factory.

Introducción

En los números anuales de la revista *Hernani* aparecidos en los años 2002 y 2004 se publican dos artículos que cuentan la pequeña historia de las seis oficinas o talleres de anclas en los que se fabricaron los veinte mil quintales que la Real Fábrica de Anclas de Hernani entregó a la Corona entre 1751 y 1755, ambos inclusive. Los talleres estaban situados a orillas del río Urumea, a una legua del núcleo urbano de la Villa de Hernani y a muy poca distancia de la ferrería Fagollaga que pertenecía a su Concejo. En el primero de ellos se avanza la idea de que hoy en día en el lugar donde estaba situada la antigua ferrería no se conserva ningún rastro de aquellas oficinas; en el segundo se refleja el devenir de los talleres y su desaparición, y mediante la reproducción de una mapa del año 1810 se indica el lugar de su emplazamiento. Sin embargo, en el pequeño islote que existe en Fagollaga se levantan las ruinas de un vistoso edificio de tres plantas, construido de mampostería y con “*esquinales de sillar*”, a las que una corriente de opinión existente en Hernani les atribuyen ser los vestigios de la Real Fábrica donde se fabricaron los veinte mil quintales de anclas².

En los dos artículos arriba mencionados no se hace ninguna alusión a los antecedentes de estos restos pues una vez demostrado donde se encontraban los talleres de anclas no se percibía la necesidad de explicar los orígenes de un edificio que nada tiene que ver con ellos y que se encuentra alejado unos cien metros del lugar en que aquellos estuvieron situados. Sin embargo, para aceptar que las anclas salieron de las seis pequeñas oficinas que constituyeron la estructura productiva de la Fábrica, esta corriente de opinión reclama como

(2) En el ejemplar del año 2002 se publica también otro plano, este del año 1773, que a pesar de ser algo rudimentario muestra con claridad que la posición que señala a las oficinas está bastante alejada del lugar donde se sientan las ruinas a las que hoy se les atribuye ser la Real Fábrica de anclas.

imprescindible conocer los orígenes de los restos del edificio y su empleo, lo que obliga a duplicar el trabajo de la exposición: es decir, por un lado se hace necesario señalar cuántos eran los talleres, donde estaban situados, cómo estaban colocados ellos y las viviendas de los ancoreros y su paulatina y, por fin, total desaparición. Y además de esto se exige saber cuándo y para qué se había erigido esta edificación, y creemos que esta última tarea debería ser realizada por los que defienden la identificación de esa ruinas con la Real Fábrica, y sostenerla no solo con meras afirmaciones voluntariosas sino también con pruebas documentales.

Los resultados de la primera parte de esta tarea se encuentran en los dos trabajos publicados en la Revista *Hernani* y en el incluido en el primer boletín de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País –año 2004; LX–, pero para obtener los datos relativos a la segunda parte del empeño ha sido necesario visitar archivos y consultar a personas que pudieran ofrecer información sobre el asunto. Las líneas que siguen son el resultado de ese esfuerzo.

Papel jugado en esta historia por D. Santiago Alquizaleta y Rezola

D. Santiago Alquizaleta Zavala y Rezola nace en Alquiza el 23 de mayo de 1858 y sus padres fueron Juan Esteban Alquizaleta Zavala y Legarra y Sabina Rezola y Gaztañaga. En 1883 este personaje reside habitualmente en San Sebastián y ese año se muda a Hernani aunque la mayor parte del tiempo siga viviendo en la Ciudad. Por esas fechas el industrial donostiarra D. José Ramón Marticorena, que está casado con su tía M^a Antonia Rezola, se traslada también a Hernani pues su hijo D. José Antonio inauguraba allí una fábrica de “*curtidos finos, suela y correas*”, llamada La Perfecta, que estaba situada en un terreno que el 16 de junio de 1882 había adquirido al notario D. José Ramón Berasategui en el barrio de Anciola³.

D. José Antonio tenía experiencia en este trabajo pues en 1838 su padre había fundado un “*pequeño taller de curtidos en el barrio de San Martín de la capital donostiarra*”, que ocupaba a dos operarios, y que, posteriormente,

(3) El 24 de octubre de 1880 D. José Ramón Marticorena funda en compañía de sus hijos D. Román y D. José Antonio la sociedad colectiva “José Ramón Marticorena e Hijos” con una duración de ocho años. El 27 de febrero de 1887, cercana la fecha de su finalización, los mismo integrantes prorrogan la duración de la firma para otros ocho años. Antes de que se cumpla el plazo fallecen el padre y su hijo D. Román y el 9 de marzo de 1891 D. José Antonio funda en compañía de su madre y de su hermana Casimira la sociedad comanditaria “Marticorena y Cía” para los próximos diez años, y el mismo día que cumple el plazo –el 9 de marzo de 1901– los mismos integrantes la prorrogan oficialmente hasta el 1º de julio de 1902.

gracias a la introducción de maquinaria moderna alcanzará los veinte trabajadores⁴. Además, había estudiado en la ciudad francesa de Angulema y aprovechando su estancia en aquel lugar trabajó en las más importantes fábricas de curtidos de París desplazándose posteriormente en varias ocasiones a Francia y Alemania para observar los mejores métodos de fabricación empleados en la industria del cuero; y cuando el taller donostiarra de la familia es expropiado por el ayuntamiento de la ciudad funda en Hernani la curtidora La Perfecta en la que aplicará los conocimientos atesorados a lo largo de sus viajes: “*De hecho, su construcción, [de La Perfecta] adecuada a las exigencias de una fabricación ordenada y práctica, se realizó sobre planos proyectados por el propio José Antonio Marticorena*”; en ellos los edificios de la empresa forman un rectángulo con patio central y la fachada principal constituye vivienda de los propietarios⁵.

En principio, D. Santiago reside en compañía de sus tíos y de su prima Casimira en este domicilio y el padrón municipal de la Villa del año 1885 revela que ha nacido en Alquiza, que es soltero, y que, al igual que su tío, es de oficio curtidor y que reside en el “*cuarto principal*” de la fábrica [que no cita pero que es La Perfecta] situada en la “*Carretera antigua a Sn. Sn.*”; y de esta información se deduce que su primera ocupación en Hernani consiste en su dedicación al negocio de sus parientes. En el momento de prorrogar la compañía “*José Ramón Marticorena y Cía*” el 27 de febrero de 1887, sus tres socios –su tío y sus primos José Antonio y Román– deciden nombrarle factor de la empresa y le dan poder para actuar en nombre de la sociedad con la misma fuerza y validez que si lo hiciera cualquiera de ellos. En el inicio de la escritura que recoge la continuación de la sociedad se dice que D. José Ramón y su hijo José Antonio son curtidores de oficio, comerciante su otro hijo y que D. Santiago está “*dedicado al comercio*”, aunque en otra escritura que se otorga en la misma fecha se señala que este último es estudiante. En el documento se incluye el balance de la Sociedad en esa fecha y se percibe que el capital social asciende a 30.191 ptas. y que en el Pasivo hay una partida que recoge un préstamo de 39.500 ptas. otorgado por Alquizaite. Esta cantidad irá aumentando con el paso del tiempo y en el mes de abril de 1902 el importe

(4) Maite Ibáñez Gómez, M^a José Torrecilla Gorbea, Marta Zabala Llanos; fotografía Santiago Yaniz Aramendía. *Arqueología Industrial en Gipuzkoa*; Vitoria-Gasteiz: Gobierno Vasco, Consejería de Cultura y Turismo, 1990. pp. 158-159. También se encuentran noticias, algunas de las cuales se incluyen en este trabajo, en las páginas 362, 410 y 462 de la obra de Larrinaga Rodríguez, Carlos: *Actividad económica y cambio estructural en San Sebastián durante la Restauración, 1875-1914*. Instituto Dr. Camino. San Sebastián 1999.

(5) *Arqueología Industrial de Guipuzkoa*. p. 158.

adeudado alcanza las 55.464 ptas. que la empresa se compromete a abonarle con un 5% de interés⁶.

D. Román fallece el 22 de agosto de 1888 y el 9 de diciembre del próximo año lo hace D. José Ramón que aparece todavía en el padrón municipal de Hernani de 1889, desapareciendo en el de 1890. Por estos motivos, en compañía de la viuda de su hermano y de su madre y su hermana, el 9 de marzo de 1891 D. José Antonio funda otra sociedad mercantil comanditaria con el nombre de “*Martimorena y Compañía*”. Y en la Junta celebrada el 4 de diciembre de 1901 sus dos allegadas dan su conformidad a D. José Antonio para que en nombre y representación de esta sociedad tome parte en la formación de otra titulada “*Sociedad anónima de curtidos La Perfecta*” y para que, por cuatrocientas cincuenta mil pesetas, venda “*Martimorena y Compañía*” con todo su patrimonio al nuevo ente; a cambio obtendrán quinientas setenta acciones de la S.A. (a 500 ptas. cada una: 285.000 ptas.) quedando ciento sesenta y cinco mil pesetas pendientes de cobro en metálico⁷. Otro de los acuerdos dispone que la deuda pendiente con Alquizaleta se cancele mediante la cesión de cien acciones de quinientas ptas. cada una y el resto en metálico o en otros bienes. Finalmente se decide que una vez diligenciados todos o la mayor parte de los acuerdos tomados se liquide y disuelva la firma “*Martimorena y Compañía*” y se prorroga su duración hasta el primero de julio del año venidero.

Hacia 1884 D. José Antonio y su esposa Martina Irastorza e Irazusta se mudan a la vivienda existente en la fábrica y en el censo de 1889 se recoge que residen en ella –en el n° 1 piso 2° de La Perfecta– con sus cuatro hijos, tres hembras y un varón, y que está situada en el barrio entonces conocido por “*Cuartel Oeste*”; a su vez, los padres de D. José Antonio lo hacen en el primer piso de la finca en compañía de su hija Casimira y de D. Santiago. En el registro de este año éste último y los dos Martimorena son catalogados de “*Industriales*”, profesión que él y su primo mantienen en las listas de 1890 y 1895, pasando a ser la profesión de D. Santiago en 1899 la de “*minero*”, –ocupación que se le atribuye también en algunas escrituras notariales–, si bien es verdad que este sustantivo no alude al empleo del pico y la pala sino a que explota en propiedad algunos yacimientos⁸. Así que a estas alturas la actividad

(6) Poco después, a primero del mes de junio, se otorga otro documento con la intención de subsanar algunos defectos incluso en la escritura del mes de abril.

(7) Se nombran dos Directores: uno administrativo y otro técnico. Este último será D. José Antonio.

(8) Las ocupaciones que se le atribuyen son variadas: en su cédula personal del año 1900 facilitada por el ayuntamiento de Hernani se le califica de minero, en 1901 y 1902, curtidor, de industrial en 1903 y al siguiente de Comerciante.

mercantil de D. Santiago Alquizaleta y Rezola aparece ligada también a negocios que giran en torno al mundo de las minas.

Por cierto, aun cuando en 1890 D. José Antonio y su familia siguen viviendo en la fábrica –salvo su padre ya fallecido– en el lapso de tiempo comprendido entre este año y 1895 Alquizaleta se muda al número 39 de la calle Mayor de Hernani en donde, por lo menos hasta 1901, residirá en compañía de José Luis Cendoya y Micaela Eulacia Garín y familia; y a partir de ese año desaparece de los padrones municipales que se conservan existentes hoy en día en el Archivo Municipal de Hernani⁹.

Los vínculos de parentela establecidos con los Marticorena, y los de amistad con los Cendoya, se revelan estrechos pues, en el testamento que otorga en el mes de diciembre de 1898 D. Santiago lega mil pesetas a cada una a las tres hijas del matrimonio Cendoya-Eulacia extendiendo el beneficio a los posibles futuros descendientes que lleguen a este mundo antes de su fallecimiento. Además instituye por herederos suyos a los descendientes de los Marticorena-Irastorza, tres hijas y dos varones, considerando también herederos suyos a los posibles nacimientos ocurridos después del otorgamiento del testamento y que sobrevivan a su muerte. Su ligazón con la familia Marticorena es muy estrecha, no solo en el mundo de los negocios –ya se ha comentado su vinculación a la empresa y el préstamo que les hizo– sino también en el de las relaciones familiares¹⁰. Así, el 23 de mayo de 1888 D. Santiago viaja a París en compañía de su primo Román, hermano de José Antonio, en busca de “*algún médico o remedio*” que pueda curarle “*de la penosa enfermedad*” que padece y que acabará llevándole a la tumba tres meses después.

Su presencia en la Villa y en su mundillo mercantil de minas y canteras se hace visible el mes de agosto de 1891 cuando comunica al Ayuntamiento que necesita mil quinientos metros cúbicos de piedra caliza y pide permiso para extraerla de la cantera existente en “*Epeleco arrobiya*”; entre otras apariciones documentales se puede señalar que en el mes de diciembre del año 1897 el Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de INGENIEROS DE MINAS en Guipúzcoa

(9) Como se ve por el contenido de la nota anterior Alquizaleta sigue en Hernani hasta 1904, por lo menos, ya que en ese lugar se le expiden las cédulas personales de 1901, 1902, 1903 y 1904. Hay que señalar que en el Archivo hernaniarra no se conservan todos los padrones anuales entre 1900 y 1910.

(10) Como prueba de su dilatada relación en el mundo de los negocios se puede citar que el dos de octubre de 1904 D. Santiago y su primo D. José Antonio constituyen una sociedad mercantil regular colectiva, –los dos socios tendrán esta categoría–, llamada “Marticorena y Alquizaleta”. El objeto de la misma es “*dedicarse a comisiones y representaciones de toda clase*” y su duración diez años.

D. Mariano Zuaznávar hace saber a los Sres. “*Alquizaleta y Compañía*”, que explotan las minas “*La Luz*” y “*San Emilio*”, que deben subsanar algunas deficiencias en su gestión.

Su presencia también se hace notar en los inicios del siglo XX pues en el mes de junio de 1903 se registra en el Ayuntamiento la entrada de una carta que proviene de San Sebastián y que firmada por el Ingeniero Jefe de Obras va dirigida al negociado de Minas reclamando que se le remita el libro de visitas de Santiago Alquizaleta; poco después, en agosto, el mismo peticionario le reclama que le remita cien pesetas para disponer del título de la mina “*Paca*”. Por último, y esta vez a través del negociado de Canteras, D. Santiago envía al Ayuntamiento unos datos que el mismo Ingeniero Jefe le reclama en enero de 1904.

Durante su residencia en Hernani Alquizaleta ejerce también cargos de responsabilidad municipal: en las elecciones celebradas el 12 de mayo de 1895 es elegido concejal y bajo la presidencia del alcalde –que lo es su primo Marticorena– tomará posesión de su cargo el primero de julio, siendo nombrado primer Teniente de Alcalde en el transcurso de la ceremonia; y en la reunión del día 7 pasa a integrar las Comisiones Municipales Permanentes de *Arbitrios*, de *Obras* y de *Estadística*¹¹. Cuatro años después el 14 de mayo de 1899 se celebran en Hernani elecciones municipales, para renovar tres concejalías para la sección de la “*Casa Consistorial*” y otras tantas para la de las “*Escuelas públicas*”, y Alquizaleta es elegido de nuevo en la primera de ellas y al constituirse la corporación el primero de julio será votado por sus compañeros Primer Teniente de Alcalde¹². Al día siguiente de esta designación los corporativos se reúnen para conformar las Comisiones Permanentes y D. Santiago se integra en la de *Policía Urbana* y en la *Especial de Luz y aguas*.

El día 10 de noviembre de 1901 en Hernani se eligen cuatro concejales para sustituir a otros tantos corporativos y el nuevo ayuntamiento se constituye el primero de enero de 1902; en esta ocasión Alquizaleta es nombrado 2º Teniente de Alcalde y en el momento de la formación de las Comisiones Permanentes se integra en la *Comisión de Obras* y en la de *Luz, fuerza y aguas*¹³.

(11) Archivo Municipal de Hernani (en adelante A.M.H.): A-1-26. Actas de Ayuntamiento.

(12) La ceremonia de constitución del nuevo ayuntamiento consta de dos partes: en la primera se incorporan los nuevos elegidos, seis en este caso, y en la segunda los corporativos votan los cargos de alcalde, 1º y 2º Teniente de alcalde y el de Regidor Síndico y su suplente. Alquizaleta no acude a la primera de ellas pero si estará en la segunda.

(13) En el documento municipal que explica la forma en que el Ayuntamiento ha quedado constituido a fecha 1º de enero de 1902 se dice que la designación de Alquizaleta como concejal proviene de las elecciones habidas el 14 de mayo de 1899.

Parece que esta es su última aparición municipal pues el dos de febrero dirige una carta al alcalde que le contesta el día 27 diciéndole: “*A su instancia, acuerda el ayuntamiento conceder licencia al Teniente Alcalde D. Santiago Alquizalet para ausentarse por asuntos propios*”¹⁴. El próximo mes de marzo el ayuntamiento celebra reuniones los días 6, 13, 20 y 29, y en el acta de sesiones que recoge la primera de ellas no se le cita entre los ediles presentes, y en la última, a la que tampoco acude, se achaca su ausencia a enfermedad o abandono del municipio; sin embargo, el Teniente de alcalde asistirá a las otras dos. Pero esta ausencia transitoria es el prolegómeno de la definitiva que poco después anuncia a sus compañeros de Corporación: el dos de abril Alquizalet remite a los concejales una carta protestando por que en la pasada sesión del día 29 se había aprobado el gasto del café –sesenta pesetas– con el que siguiendo la costumbre se había agasajado al Cabildo eclesiástico en la Casa Consistorial. Indignado, D. Santiago afirma que él no había sido invitado a la reunión y, a la vez que señala su oposición a este acuerdo que se había tomado en ausencia suya, manifiesta su intención de dimitir del cargo que ocupa. Quizás su desacuerdo con la atención dispensada al párroco proviene, y se explica, por su adscripción política republicana que es la que se le atribuye en los documentos municipales que se formalizan en las ocasiones en que había sido elegido.

Una vez finalizada la sesión ordinaria del ayuntamiento, que tiene lugar al día siguiente de la recepción de la misiva, los ediles asistentes celebran a continuación una sesión secreta para debatir un asunto que “*afecta a la Corporación y a sus individuos*”. En ella, el Ayuntamiento se declara profundamente sorprendido por la decisión de D. Santiago pues esta invitación es un hecho acostumbrado y no se había modificado el protocolo existente; además dejan claro que el resto de los ediles tampoco habían sido convidados. Por si fuera poco, en la reunión se hace hincapié en la extrañeza que les provoca esta protesta pues en el momento de aprobarse la invitación al “*Sr. Cura párroco*” Alquizalet fue el único de los presentes que dijo “*que se haga como de costumbre*”. En consecuencia el alcalde Alberto Bireben le contesta que:

Con la más solemne protesta ha sido desestimado su escrito de fecha 2 del actual, dirigida a esta Corporación Municipal por los conceptos en ella vertidos y poco respetuosos; y si quiere dimitir, motivos suficientes y legales asisten a Ud. para que pueda ser atendida su petición, puesto que en nada contribuye Ud. a las cargas municipales. Lo

(14) A.M.H.: A-1-29. Acuerdos del Ayuntamiento. Año 1902.

*que comunico a Ud. por acuerdo del Ayuntamiento que tengo la honra de presidir...*¹⁵.

Y a partir de este momento, salvo error u omisión, Alquizaleta desaparece de la vida pública de la Villa de Hernani.

D. Santiago Alquizaleta proyecta fundar una fábrica de cemento o cal hidráulica

Conocida su actividad mercantil, inmersa principalmente en el mundo de las minas, no es extraño que calase en él la idea de establecer en Hernani una fábrica para la producción de cemento o cal hidráulica¹⁶. Y además de esta motivación hay otra que pudo tener alguna importancia en la toma de esta decisión: D. Santiago era sobrino carnal de D. José María Rezola y Gaztañaga (13.11.1822-01.05.1867), fundador de la importante empresa CEMENTOS REZOLA que todavía hoy en día se sienta en el Barrio de Añorga cercano a Hernani¹⁷.

El 25 de setiembre de 1902 Alquizaleta arrienda la ferrería de Fagollaga y los terrenos de la finca de la que forma parte, y en la tercera condición establecida en el contrato se dice que se compromete a ejecutar, dentro del plazo del

(15) A.M.H.: A-3-8. fols. 136 v^o-137 r. La alusión a que Alquizaleta no contribuye a las cargas municipales no consta en el texto del acuerdo secreto de los concejales y es añadido en el momento de la redacción de la carta, y es posible que la mención se refiera a que el susodicho no aparece en las listas de contribuyentes que tributan anualmente en Hernani por actividades comerciales e industriales.

(16) Cemento natural o cal hidráulica: el cemento natural se obtiene “*por calcinación de la marga, piedra compuesta de caliza y arcilla en proporciones adecuadas, utilizando como combustible, el lignito, y sin ningún otro aditivo, para posteriormente proceder a su molienda hasta conseguir un polvo fino. (...) En el pasado, también se le llamó cal hidráulica, por similitud con este tipo de cal, que se obtenía añadiendo arcilla a la caliza, antes de ser calcinada y que se utilizaba en obras bajo el agua*”. P. 96. URDANGARÍN, Carmelo e IZAGA, José M^a en *Historia de un barrio joven- auzo gazte baten*. p. 96. “Ezkaizto” Arroa-Beheko Auzo Elkarte. Año 2000.

(17) El 30 de enero de 1905 D. Santiago otorga a D. José Antonio Rezola y Gaztañaga y a D. Bernardo Rezola Olasagasti el poder legal necesario para que administren algunos bienes de su propiedad. D. José Antonio es hermano de D. José María, que es el fundador de la famosa empresa CEMENTOS REZOLA situada en el barrio de Añorga a tres kilómetros de San Sebastián y cuatro o cinco de Hernani; D. Bernardo es hijo de este último, fruto del matrimonio que D. José María contrajo con D^a Dorotea Olasagasti e Yrigoyen en la iglesia de Santa María del Coro de San Sebastián el 24 de noviembre de 1853. El 23 de mayo de 1858 D^a Sabina Rezola, hermana del contrayente, se casa con D. Juan Esteban Alquizaleta Zabala en la iglesia San Martín de Alkiza y tendrán tres hijos, dos varones y una hembra, siendo D. Santiago el menor de todos ellos; por lo tanto, el fundador de la empresa CEMENTOS REZOLA es tío carnal suyo.

alquiler, las reformas proyectadas en el presupuesto que el Maestro de Obras de Hernani D. Ramón Cendoya ha presentado el nueve de setiembre del año 1901 y que ascienden a cuarenta y un mil pesetas¹⁸. El informe de la descripción de las obras y de la evaluación de los costes se titula “*Proyecto de reforma y de rehabilitación del aprovechamiento de Fagollaga en el rio Urumea de Dn. Agustín Arbillaga*” y comprende los siguientes apartados: a) Obras de la presa. b) Obras de la casa de máquinas. c) Obras del canal de derivación. d) Obras del canal de desagüe¹⁹.

La fecha de los cálculos de Cendoya, setiembre de 1901, indica que antes de esa fecha ya había aflorado en Alquizaleta la idea de establecer una fábrica de cemento en Fagollaga y que, consecuente con su proyecto, a partir de entonces va tomando una serie de medidas tendentes a su establecimiento; los pasos que cronológicamente da en esa dirección son los siguientes:

- | | |
|-------------------------|---|
| 25 de setiembre de 1902 | Alquizaleta arrienda la ferrería Fagollaga y sus terrenos. |
| 7 de octubre de 1902 | El promotor suscribe la mitad del derecho de explotación de las minas de antracita “ <i>La Luz</i> ” y “ <i>San Emilio</i> ”. |
| 10 de febrero de 1903 | Arrendamiento de las canteras de la casería Bortoluanía para obtener la materia prima necesaria para la fabricación de cemento o cal hidráulica ²⁰ . |
| 18 de abril de 1903 | Constitución de la Sociedad mercantil llamada “S. Alquizaleta y Compañía, sociedad en comandita”. |

(18) Aunque en la escritura se señala que el presupuesto está firmado el día nueve lo cierto es que en el original firmado por Cendoya consta el día 13. El total de los gastos que se realizaron en la instalación de esta fábrica de cemento y en la compra de la maquinaria alcanzan las noventa y tres mil setecientas cincuenta y dos pesetas y tres céntimos

(19) El marido de la propietaria de Fagollaga es D. Agustín de Arbillaga, médico de Azcoitia y a la vez un importante industrial.

(20) Esta escritura se rescinde en el momento de la constitución de la Sociedad que gestionará el establecimiento y la actividad de la fábrica de cemento, e inmediatamente se otorga otra en la que Alquizaleta consta como único beneficiario ya que en la anterior gozaba sólo de la mitad de los derechos de explotación.

A) Arrendamiento de la Ferrería Fagollaga

En el mes de mayo de 1898 la vecina de Azcoitia D^a M^a Bernarda Leturiondo e Yturriaga, esposa del médico de esa localidad D. José Agustín Arbillaga y Emazábal, adquiere mediante permuta con los hermanos D. Antonio y D. José M^a Arsuaga e Yzaguirre la finca Fagollaga que comprende la ferrería y otros edificios y accesorios. Cuatro años después, el 25 de setiembre de 1902, y con el oportuno permiso de D. José Agustín, su propietaria arrienda a Alquizaleta la “*ferrería Fagollaga convertida en fábrica de papel continuo denominada Urumea con sus accesorios, dependencias y terrenos; finca rústica situada en el barrio de Fagollaga, término municipal de la Villa de Hernani*”, y en la cesión incluye también el aprovechamiento del salto de agua que le pertenece²¹. Además se señala que dentro del perímetro de los terrenos arrendados existen los siguientes edificios:

Uno destinado a cilindros; otro a máquinas; otro adosado a los anteriores; otro destinado a cocción de trapos; otro a almacenes; otro a portería y otro llamado Olaechea destinado a vivienda y tejavana contigua; hay también otras varias tejavanas muy pequeñas. Dicho perímetro en el que, como se ha dicho, están comprendidos los expresados edificios y terrenos, contiene una extensión superficial de tres mil setecientos treinta y siete metros con deducción del cauce y camino carretil público que pasa por él y confina por el Oriente con la carretera de Hernani a Goizueta, por Mediodía con terrenos labrantes antes de Doña Casimira Arizmendi y hoy de Doña Rafaela Egozcue y por el Poniente y Norte con el río Urumea. Forma parte también de esta finca la casa llamada Fagollaga que está pegante a la casa denominada Zubimutur, situada en el mismo barrio de Fagollaga²²;

Entre las condiciones que se recogen en el contrato de arrendamiento se pueden señalar:

1º El plazo de su alquiler se fija en veinte años que empiezan a contar desde el pasado día quince de agosto. Si lo desea, Alquizaleta puede prorrogar el alquiler por otros veinte años más con tal de manifestar su propósito antes de finalizar el arrendamiento.

(21) Archivo Histórico Provincial de Guipúzcoa (a partir de ahora A.H.P.G.): 3-3611. fols. 4501 vtº-4502 r. 25 de setiembre de 1902. Fagollaga pertenecía desde tiempo inmemorial al concejo de Hernani, y luego se verá más ampliamente que en 1867 su primer propietario particular la convierte en fábrica de papel continuo y que le pondrá el nombre de *Urumea*.

(22) *Ibidem*.

2º Por el aprovechamiento de la fábrica y el salto de agua se deberán abonar 3.500 ptas. por anualidades vencidas y si el plazo se prorroga serán 5.000 las ptas. a entregar.

3º El arrendatario se compromete a ejecutar las reformas proyectadas por el Maestro de obras de Hernani D. Ramón Cendoya en un presupuesto fechado el 13 de setiembre de 1901 y que se incorpora a la escritura. El montante económico asciende “*en números redondos*” a cuarenta y un mil quinientas pesetas, que no podrán ser sobrepasadas, y las obras inciden sobre la presa, la casa de máquinas, el canal de derivación y el de desagüe.

4º Alquizaleta podrá ceder a cualquier otra persona o Sociedad sus derechos sobre esta finca.

B) Contrato de subarriendo de las canteras de Bortoluanía, posterior rescisión del mismo y otorgamiento de otro nuevo

Una vez conseguido el lugar donde establecer la fábrica el siguiente paso de D. Santiago consiste en asegurarse el abastecimiento de la piedra necesaria para la producción del cemento; para ello, el día 10 de febrero de 1903 D. Luis Cendoya por un lado y por el otro Alquizaleta y D. Javier Berasaluce comparecen ante notario con la finalidad de otorgar una escritura pública de subarriendo y explotación de los terrenos de la casería conocida por BORTOLUANÍA ya que en ellos existen bancos y canteras de piedra “*útiles para la producción de cemento o cal hidráulica*”²³. Por si acaso, a lo largo del año anterior Cendoya había realizado en los terrenos de la casería las exploraciones que consideró necesarias para cerciorarse de la existencia de la cantidad y calidad de la materia prima que se necesitaba.

En estos momentos el titular de los derechos de arrendamiento de estas pedreras era Luis Cendoya que, el pasado día cinco, se los había adquirido a D. Juan Bautista Arruarte propietario de la casería. En el punto octavo de las condiciones que recoge la escritura se establece que Cendoya tiene la facultad de subarrendar la explotación a las personas que considere conveniente, y usando de este derecho cede a partes iguales a Alquizaleta y a Berasaluce la explotación de los bancos y canteras para los siguientes veinte años comprendidos entre el primero de enero del corriente y el último día del venidero 1922²⁴. Así

(23) *Diccionario de la Real Academia Española*. Banco de piedra: veta de una cantera, que contiene una sola especie de piedra.

(24) La renta son mil doscientas cincuenta pesetas por semestre y el importe del primero de ellos Cendoya lo debe entregar al propietario.

mismo los dos nuevos subarrendadores pueden ceder o traspasar a favor de otra persona o Sociedad los derechos que adquieren ahora.

En el acto de la constitución de la nueva Sociedad cementera, que tiene lugar dos meses después, se reúnen de nuevo los mismos otorgantes para, a petición de Alquizalet y Berasaluce, declarar “*rescindido e ineficaz en todas sus partes*” el contrato anterior, anulación que se realiza sin que Cendoya ponga ningún obstáculo. Así pues, los dos titulares quedan libres de todo derecho y obligación y Cendoya facultado para subarrendar de nuevo la explotación a quien fuere de su gusto; los reunidos acuerdan también renunciar a cualquier derecho que les pudiera permitir reclamarse mutuamente cualquier indemnización.

La rescisión o anulación de esta escritura constituye el paso necesario para, a continuación y en la misma fecha, suscribir otro nuevo subarriendo entre Cendoya y Alquizalet, con exclusión de Berasaluce, manteniendo el mismo plazo de alquiler y la misma renta anual la mitad de la cual va también a manos del propietario Arruarte. La importante innovación que aporta el nuevo contrato es que es Alquizalet ahora el único arrendatario y que puede explotar las canteras por entero, y no la mitad de ellas tal y como se plasmaba en la escritura anulada. Como es lógico, en el articulado del nuevo contrato pervive el derecho que tiene Alquizalet para ceder a otra persona o sociedad los derechos de explotación que adquiere por este último acuerdo.

C) Arrendamiento de la mitad de los derechos de explotación de las minas “La Luz” y “San Emilio”

El 4 de mayo de 1890 los cinco propietarios de las minas de “*antracita o carbón piedra*” situadas en la jurisdicción de Hernani y llamadas “*La Luz*” y “*San Emilio*”, las arriendan al vecino D. Ramón Arrizabalaga durante veinte años que empiezan a contar desde el primer día de ese año; D. Ramón tenía previsto suscribir este contrato en compañía de D. Juan de Ezcurdia pero no pudo incluirle en la operación ya que era menor de edad. Veinte meses después, en enero de 1892 Arrizabalaga cede a Ezcurdia ante notario la mitad de los derechos que posee en la explotación de las dos minas y acuerdan que los gastos y beneficios se repartan por mitad aunque la dirección de las obras corresponde exclusivamente al primero de ellos que percibirá tres pesetas y cincuenta céntimos por cada día trabajado en esta tarea. La última condición establece que si alguno de los dos quisiera abandonar el negocio al final de alguno de los tres últimos quinquenios del arrendamiento podría hacerlo con la condición de dejar al otro como único titular de todos los derechos y obliga-

ciones de la explotación. Casi cinco años después, en octubre de 1896, ambos titulares otorgan una escritura que recoge el abandono de Ezcurdia y anula el contrato en vigor; el saliente cede al primero todos los derechos y acciones que le corresponden en la sociedad y Arrizabalaga queda legalmente como único arrendatario de las minas, y en compensación del beneficio que obtiene por esta nueva situación y por el valor de los derechos que recibe le entrega a Ezcurdia dos mil quinientas pesetas.

Sin embargo, el contenido de este contrato no refleja toda la realidad de los hechos acaecidos pues, por acuerdo verbal entre los dos socios y Alquizaleta, a quien verdaderamente le había cedido Ezcurdia sus derechos de explotación era a D. Santiago que fue el que le entregó las dos mil quinientas pesetas que aquel obtuvo por el abandono del negocio; y a partir de entonces, gracias la cesión privada de los derechos del saliente, Alquizaleta participa a medias en la explotación de las dos minas, haciéndolo en principio en compañía de Arrizabalaga y posteriormente con la Sra. Viuda de Larralde a quien este último le cede sus derechos de aprovechamiento el 28 de febrero de 1902. La nueva subarrendada es D^a M^a Ignacia Cendoya y Ferrer, viuda de D. Alberto Larralde Diustegui y socia principal de la empresa “*Viuda de Larralde y Compañía*” que se constituye el 8 de marzo y que está dedicada también a la fabricación de cemento²⁵.

Y en octubre de 1902 Arrizabalaga dice que él, Ezcurdia y Alquizaleta, habían olvidado la existencia de la escritura en la que con motivo de la marcha del segundo de ellos este le cedía todos sus derechos y le dejaba como único titular de la explotación de las minas; este solitario protagonismo legal es pues contradictorio con la pública actividad que D. Santiago a venido realizando en ellas y con las declaraciones que Arrizabalaga ha hecho en la escritura que ha suscrito con la Vda. en el pasado mes de febrero²⁶. De todo esto se deduce que la situación de Alquizaleta en “*La Luz*” y “*San Emilio*” se sustenta en un acuerdo puramente verbal que no está reconocido legalmente, y ante la entrada de la Viuda de Larralde en la explotación de las minas su presencia en

(25) A lo largo del año 1902 esta firma levanta la fábrica llamada “La Urumea” que está situada en las inmediaciones del molino Epele-errotta y muy cerca de Fagollaga y del río Urumea; de hecho, ya se estaba construyendo en el momento de la fundación de la Compañía. En la escritura fundacional se estipula que D^a María Ignacia reciba el 80 % de los beneficios y el otro socio, D. Ricardo Figuerido, el 20% restante.

(26) En esa escritura Arrizabalaga señala que Cendoya “*explotará en adelante las repetidas minas “La Luz” y “San Emilio” a medias e iguales partes con D. Santiago Alquizaleta sujetándose a las bases establecidas en las dos precitadas escrituras de arrendamiento y de convenio...*” A.H.P.G. 3-4051. fols. 227 v^o-228 r.

ellas tiene una débil apoyatura legal. Por este motivo, con objeto de legalizar la situación el 7 de octubre de 1902 él y Arrizabalaga rubrican ante notario una escritura en la que este último confiesa todo lo anterior y traspasa ahora a Alquizaleta los derechos que ostentó Ezcurdia “*con el fin de que quede legalizada la situación de dicho Sr. Alquizaleta*”, quedando así entronizados los dos industriales cementeros como subarrendadores por mitad de los yacimientos de carbón piedra.

Y en el momento de la constitución de la firma “*S. Alquizaleta y Compañía*” se hace constar que D. Santiago posee la mitad de los derechos del arrendamiento y explotación de las minas “*La Luz*” y “*San Emilio*” y que los cede y traspasa –en compañía de otros– a la nueva sociedad tal y como recoge su cláusula undécima:

(...) D. Santiago Alquizaleta y Rezola cede y traspasa a favor de la Sociedad en comandita “S. Alquizaleta y Compañía”, todos cuantos derechos, acciones y obligaciones le corresponden en el arrendamiento de la fábrica denominada Fagollaga con sus accesorios, dependencias, terrenos y aprovechamiento de su salto de agua, en el arrendamiento o por mejor decir, subarriendo para la explotación de los bancos y canteras de piedra útiles para la producción de cemento o cal hidráulica que existan en la casería Bortoluanía y sus pertenecidos y en el arrendamiento de las minas de carbón “La Luz” y “San Emilio”²⁷.

D) Acto de constitución de la sociedad “S. Alquizaleta y Cía”

A continuación de la formalización de estas dos escrituras relativas a las canteras de la casería BORTOLUANÍA, el citado 18 de abril se procede a la constitución de la sociedad “*S. Alquizaleta y Compañía. Sociedad en comandita*”. En ella constan como socios:

- D. Santiago Alquizaleta y Rezola, soltero, industrial.
- D. Florencio Sarasqueta y Muguerra, casado, Médico-Cirujano.
- D. Felipe Miner y Liceaga, casado, propietario.
- D. José Antonio Marticorena y Rezola, casado, fabricante de curtidos.

Los tres primeros intervienen en la formalización de la sociedad en nombre propio pero Marticorena lo hace en representación del súbdito francés D. Jules Durandeu y Lafond que es natural de la ciudad de Angulema, mayor

(27) A.H.P.G.: 3-4052. fols. 335 r y vtº. 18 de abril de 1903.

de edad, soltero e industrial. Dado el lugar de nacimiento de este socio y el que en su juventud D. José Antonio residiera algún tiempo en esa ciudad hace sospechar una relación entre ambos que cristalizó en la incorporación a este negocio.

Así pues, bajo la denominación arriba citada los cuatro otorgantes constituyen una Sociedad mercantil comanditaria con un capital de doscientas mil pesetas. Alquizaleta, que da el nombre a la entidad creada, tiene la categoría de socio colectivo y el resto la de comanditario, y llevará en solitario toda la gestión y administración de la empresa por cuyo trabajo percibirá anualmente un salario de tres mil pesetas que se incluirán en los gastos generales. La cláusula primera establece que *“el objeto de la Sociedad será la fabricación de cemento o cal hidráulica, la venta del mismo artículo y la explotación de otros negocios derivados de los elementos con que se cuentan para aquella industria”*; la tercera dispone su duración durante los próximos veinte años que empezaron a contar el primer día del último mes de octubre y que finalizarán el treinta de setiembre de 1922²⁸. El domicilio de la Sociedad se establece en Hernani en cuya jurisdicción señalan que *“se halla instalándose la fábrica para la elaboración de cemento”*; y parece que se prevé un buen futuro para la empresa pues en el mismo apartado se especula con la posibilidad de establecer *“las sucursales y factorías que se considerasen necesarias para la buena marcha del negocio y nuevas fábricas”* con tal que todos los socios estén conformes con las condiciones que se estimen convenientes.

De las doscientas mil pesetas del capital de la compañía a Alquizaleta se le reconoce una primera aportación valorada en cien mil pesetas dimanantes de las cesiones que hace a la Sociedad de los derechos de explotación relatados en los apartados anteriores; y éste, en agradecimiento a *“ciertos servicios”* que le ha prestado Sarasqueta, en estas cien mil pesetas le otorga a su favor una aportación de diez mil: así pues, el primero interesa noventa mil y el segundo el resto. Y además de estas cantidades cada uno de los cuatro socios debe entregar veinticinco mil pesetas en metálico con las que se completa todo el capital de la sociedad²⁹.

(28) *Ibidem.* fol. 336 r

(29) En el punto duodécimo de esta escritura de constitución D. Santiago reconoce haber recibido antes de ahora a cuenta del total de la cantidad que interesan en la sociedad, las veinticinco mil pesetas en metálico que le correspondían aportar a D. Jules Durandeu, quince mil de Sarasqueta y otras tantas de Miner.

Devenir de “S. Alquizaleta y Cía”

A continuación, –y antes de entrar a argumentar a favor de que las actuales ruinas de Fagollaga pertenecen al horno cementero que esta compañía levantó allí para llevar adelante su actividad– se expondrán las situaciones por las que atravesará en el futuro la fábrica de cemento “Las Mercedes”, o lo que es lo mismo, la sociedad mercantil que nos ocupa.

A) *Disolución de la sociedad “S. Alquizaleta y Cía” y creación de su sucesora “F. Miner y Compañía”*

El 7 de octubre de 1906 los cuatro socios de “S. Alquizaleta y Compañía” otorgan una escritura para la “*disolución de una Sociedad Mercantil [“Alquizaleta y Cía”] y constitución de otra*” que girará bajo la razón social “F. Miner y Compañía. Sociedad en comandita” y cuya duración se fija hasta el treinta de setiembre de 1922. En el segundo punto se hace saber que lo que les mueve a esta operación es “*que al gestor D. Santiago Alquizaleta le es imposible continuar al frente de la Sociedad por haber de ausentarse de este país*”³⁰.

En consonancia con esta marcha que se avecina se constatan varias prevenciones de D. Santiago en orden a la futura administración de sus bienes. Un día antes de la disolución de la sociedad que lleva su nombre el futuro ausente suscribe tres escrituras ante un notario de Hernani: la primera de ella consiste en la venta de unas minas que posee en la jurisdicción de la cercana villa navarra de Goizueta y las otras dos son traspasos de poder a dos personas para que administren y defiendan su patrimonio.

D. Santiago es propietario de seis minas de hierro situadas en la jurisdicción de Goizueta, –que se encuentra a unos veintiséis kilómetros de Hernani en la limítrofe provincia de Navarra–, y estos yacimientos los adquirió por concesión administrativa y actualmente no pesa sobre ellos ninguna otra carga que no sean las derivadas del cumplimiento de las condiciones generales de las concesiones mineras.

Tres de ellas –las conocidas por *Tupimetaleta*, *Tupimetaleta aumento* y *Segunda*– las vende a su consocio D. Jules Durendeu y Lafond por cinco mil doscientas pesetas, y las otras tres –*Mina Mercedes*, *Paquita* y *Dolores*– al mismo comprador y a otro de los socios, D. Florencio Sarasqueta, por siete mil

(30) A.H.P.G.: 3-4162. fols. 5838-5845. 7 de octubre de 1906. Ni este ni en otros documentos consultados se menciona el destino de su viaje.

pesetas, siendo la distribución de la propiedad entre ellos de tres cuartas partes para el primero y el resto para el segundo.

En la misma fecha D. Santiago traspasa a su amigo Sarasqueta el poder necesario para que en adelante administre todos sus bienes, los que ya posee y los que adquiera en lo sucesivo, “*cuidando de su conservación y mejora y practique las demás gestiones de un celoso y entendido administrador*”, dejando claro que respetará todo lo que decida dentro de los límites del poder que le confiere y que no reclamará nada por ningún concepto. Por último, Alquizaleta habilita legalmente al procurador de los Tribunales D. Fernando Sasiain y Munita para que, si fuera el caso, demande a su favor o le defienda en todas las Audiencias, Juzgados, Tribunales y Autoridades competentes.

Volviendo al momento del otorgamiento de la escritura de disolución de la sociedad y de la creación de la nueva lo primero que llama la atención, —a tenor de la información recogida que, naturalmente, es incompleta— es la presencia de Miner en esta última ya que en el mes de setiembre de 1904 había abandonado “*S. Alquizaleta y ...*” El día 24 de ese mes y año Miner escribe al promotor y tres días después lo hace a los otros dos socios de la compañía para comunicarles que ha llegado a un acuerdo con D. José López Zubiría y López Goicoechea para cederle todos los derechos y obligaciones que le atañen en la Sociedad a cambio de veinticinco mil pesetas, y en cumplimiento de la cláusula decimotercera de los estatutos les pregunta si ellos desean adquirir esa participación por la misma cantidad. Las respuestas del resto de los asociados son negativas y le otorgan su permiso para que venda su participación a López Zubiría.

Con su aquiescencia Miner se ve facultado para efectuar la operación y cede su parte y porción perdiendo así lo que interesaba en la Sociedad y por ende su calidad de socio comanditario. Sin embargo este traspaso no supone su alejamiento de los asuntos propios de la Sociedad pues en la misma fecha, el primer día del mes de octubre, Alquizaleta le concede el poder legal necesario y suficiente para que como factor de la compañía pueda, “*en una palabra, representar a la Sociedad de que se trata, contratar y gestionar en nombre de ésta, sin reserva, limitación ni condición alguna y ejercitar judicial y extrajudicialmente cuántas acciones, excepciones y derechos asistan a la misma*”³¹. A pesar de lo dicho, en 1906, en el momento de la disolución de “*S. Alquizaleta...*” y del nombramiento de la nueva sociedad bajo la denominación “*F. Miner y Compañía*” D. Felipe aparece otra vez ostentando su calidad de

(31) A.H.P.G.: 3-4076; fol. 5399 r. 1º de octubre de 1904.

socio por lo que hay que suponer que después de setiembre de 1904 recobró su estatus de miembro comanditario.

En el párrafo que recoge la disolución de la sociedad y la adjudicación de sus bienes se dice que los socios declaran a *S. Alquizaleta y Cia* “*disuelta y extinguida y [que] se adjudicaron por cuartas e iguales partes indivisas el activo y el pasivo de ella y todos cuantos derechos y acciones correspondían a la misma*”³². Y a continuación, entre las cláusulas que rigen a la ahora emergente se estipula que, al igual que sucedía en la extinta, la finalidad del nuevo ente es la fabricación de cemento o cal hidráulica, su venta y la explotación de otros negocios que se deriven de los elementos que se utilizan en esta industria. Como es lógico se señala que la fábrica de cemento “*Las Mercedes*” ya “*se halla establecida*” en la jurisdicción de Hernani y que podrán establecerse las sucursales y factorías que se estimen necesarias para la buena marcha del negocio, y nuevas fábricas siempre y cuando se cuente con el consentimiento de todos los socios.

B) Diferencias entre la antigua y la nueva sociedad

En la nueva sociedad afloran algunas modificaciones respecto de las condiciones establecidas en la anterior: en principio, en la naciente se percibe una disminución de la participación económica y administrativa que Alquizaleta ocupaba y ejercía en la fenecida. Antes, de las doscientas mil pesetas del capital social este personaje suscribía ciento quince mil pesetas y ahora las cien mil del capital actual se reparten a partes iguales entre los cuatro socios. Además, Miner es nombrado el socio colectivo encargado en solitario de la administración y gestión de la compañía y del uso de la firma social, tarea que no le cogerá por sorpresa pues a tenor de lo visto ya realizaba este trabajo por la delegación que D. Santiago le hizo en setiembre de 1904.

Otra modificación importante consiste en que en las Juntas generales de la nueva firma cada socio cuenta con un voto y que los beneficios se repartirán a partes iguales. Sin embargo, en “*S. Alquizaleta y Cia*” las atribuciones de estos dos renglones diferían bastante: por el capítulo que regulaba la representación en las Juntas D. Santiago ostentaba catorce votos, Sarasqueta seis y Miner y Durandeu cinco cada uno, y el reparto de beneficios se estipulaba de dos maneras: en un primer momento, –hasta que los socios se hubieran reintegrado de la aportación en metálico que realizaron–, D. Santiago recibiría el 38%, Sarasqueta el 22% y Miner y Durendeu el 20% respectivamente. Una

(32) A.H.P.G.: 3-4162. fols. 5838-5845. 7 de octubre de 1906.

vez recuperada la aportación dineraria al primero de ellos le correspondía el 57,5 %, al segundo el 17,5% y un 12,5 % a cada uno de los dos restantes. De la nueva reglamentación se desprende que D. Santiago ve reducida drásticamente su participación en los hipotéticos beneficios de la segunda empresa.

Por último, hay que señalar que en las disposiciones de las dos sociedades se advierten otras diferencias significativas que permiten sospechar una marcha poco boyante de la empresa en el plano económico. En la nueva sociedad el capital social de la compañía se reduce a la mitad, desde las doscientas mil pesetas de la anterior a las cien mil de la actual, y el motivo de esta disminución es que en el momento de la constitución de “*S. Alquizalet e y Compañía*” las aportaciones que D. Santiago hizo de los derechos de los arrendamientos de la fábrica de Fagollaga, de las canteras de Bortoluanía y de la mitad de las minas de La Luz y San Emilio se valoraron en cien mil pesetas, pero en este momento de los tres citados solo subsiste el primero de ellos ya que se han rescindido los contratos de los dos últimos. Ante estas desapariciones los socios han acordado amistosamente que aquellas cien mil pesetas se rebajen del capital y que este quede reducido a las que se aportaron en metálico³³.

De todas maneras hay otras dos modificaciones que dejan entrever dificultades económicas en su actividad: una de ellas consiste en que el momento de la creación de la nueva sociedad la diferencia entre el Activo y el Pasivo, es decir su capital, no alcanza las cien mil pesetas asignadas y como los socios desean que, por lo menos, éste se componga por esta cantidad deciden no repartir beneficios hasta que se consiga ese importe y con este fin sólo se considerarán repartibles los beneficios que se obtengan una vez saneada la empresa de esta manera.

El segundo de los cambios atañe a la diferencia existente entre la remuneración que el socio colectivo percibía en la antigua sociedad y la que se le asigna en la actual: mientras que en la anterior compañía a Alquizalet e se le reconocía un sueldo anual de tres mil pesetas ahora los socios pactan “*que mientras no existan utilidades repartibles en la Sociedad, los servicios del señor Miner serán completamente gratuitos y cuando se repartan utilidades acordarán entre ellos el sueldo o indemnización que haya de pagarse a dicho señor Gerente*”³⁴.

(33) Es posible que la desaparición de los derechos de explotación de estas canteras fuera lo que en 1905 llevó a la sociedad a trabajar en las de Lepatxiqui, que eran de propiedad comunal.

(34) A.H.P.G.: 3-4162. fol. 5844 vtº. 7 de octubre de 1906

C) *Disolución de “F. Miner y Compañía”*

No parece que la situación económica remontara el vuelo pues el catorce de setiembre de mil novecientos nueve los cuatro socios de “*Felipe Miner y Compañía*” otorgan ante notario una escritura en la que “*por conformidad y acuerdo de todos disolvían y dejaban totalmente extinguida la Sociedad*”. En la disolución, a D. Felipe Miner se le subroga en el lugar, derechos y obligaciones de la extinta sociedad y todo su activo y pasivo pasa a sus manos sin más limitaciones que las de verse eximido de responder antes los otros tres socios de cualquier cantidad que les pudieran corresponder, y de no poder exigírsela en el caso de que alguno o algunos de ellos adeudasen algo a la compañía,³⁵ Miner obtiene también el derecho para arrendar la fábrica de Fagollaga si se presenta tal eventualidad. Hay que tener en cuenta que en caso de disolverse la sociedad las disposiciones en vigor conferían este derecho a Alquizaleta que ahora se lo cede a Miner. El valor total de estas dos cesiones a favor de D. Felipe son estimadas por los cuatro socios en veinte y ocho mil pesetas por lo que, en presencia del notario, aquel procede a entregar a cada uno de los tres restantes pagarés por importe de siete mil pesetas³⁶.

En 1909 la firma “*F. Miner y Compañía*” deja de aparecer en los listados de la Contribución Industrial de Hernani por lo que lo más seguro es que su actividad fabril se extingue en 1908, y se puede afirmar que la fábrica “*Las Mercedes*” queda inactiva después de la desaparición de la compañía en setiembre de 1909 pues en los años posteriores no se asoma a las listas de este impuesto ninguna industria de esta u otra finalidad que utilice un horno en su actividad y que esté radicada en Fagollaga³⁷. Además, de la cesión a Miner de los derechos de arrendamiento de Fagollaga se deduce que su intención era la de alquilarla y desvincularse de esta situación dando por finiquitado este negocio.

(35) En los meses de mayo y setiembre de 1909 el Sr. Alquizaleta otorga dos escrituras ante notario —una cancelando un gravamen y la otra disolviendo la sociedad “*Felipe Miner...*”—, y su firma se encuentra al pie de los documentos por lo que hay que aceptar que había regresado de su viaje.

(36) Esta liquidación indica que en principio cada uno de los socios ha perdido dieciocho mil pesetas (25.000 de la aportación - 7.000 reintegradas) aunque Miner guarda la posibilidad de obtener alguna ganancia posterior.

(37) En los listados de la Contribución Industrial, “*F. Miner y Compañía*” aparece por última vez en 1908; y al firmarse esta Contribución el 30 de enero de ese año quiere decir que el impuesto hace referencia a su actividad durante 1907. Sin embargo, su ausencia en las listas de 1909 en adelante alimenta la sospecha que su actividad se detuviera en 1908.

Que la empresa y su actividad no sobrevivió hasta la fecha de su disolución prevista —el 30 de setiembre de 1922— es pues un hecho cierto y se puede confirmar que su desaparición tuvo lugar bastante antes de ese momento; la fuentes que apoyan esta idea la constituyen algunas de las valoraciones contenidas en un informe que el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Gumersindo Bireben rubrica en mayo de 1924. Por aquellas fechas el Ayuntamiento de Hernani acariciaba la idea de unificar el salto de agua de Fagollaga con el de Lastaola, que se encontraba a escasa distancia y era de su propiedad, y con ese propósito había iniciado con su propietario gestiones tendentes a su adquisición. En el concepto de los munícipes el precio que se les reclama resulta elevado y, como paso previo a la continuidad de las negociaciones encaminadas a su compra, deciden encargar a Bireben un estudio sobre la viabilidad del proyecto, y a lo largo de la redacción del Informe se filtran algunas valoraciones sobre el estado en que en ese año se encontraba el salto de agua de Fagollaga: en uno de los apartados el Ingeniero señala que “*se halla abandonado hace muchos años y no entro a describir las obras, que en estado ruinoso en general, nos indican las partes que en su día integraban el aprovechamiento*”. Más adelante hace constar que en ese momento no existe “*nada aprovechable del aprovechamiento antiguamente en explotación*”. Bireben sostiene además que la presa de derivación que hay que construir convendría situarla “*en las inmediaciones de la antigua fábrica de cementos de Fagollaga...*”³⁸.

De estas manifestaciones del ingeniero se desprende el estado ruinoso en que se encuentra el antiguo salto de agua que alimentaba a la fábrica de cemento y lleva a pensar que estuviera motivado por el largo tiempo que lleva abandonado debido a la desaparición de la factoría; hay que tener en cuenta que esta valoración se hace en 1924, —dos años después de la prefijada disolución de la Sociedad que consta en la cláusula tercera de su escritura de constitución—, lo que viene a indicar que la fábrica se cerró tiempo atrás, bastante antes de la fecha calculada para la disolución de “*F. Miner y Cía*”.

Funcionamiento de la fábrica de cemento “Las Mercedes”

Anteriormente se ha podido comprobar que el proyecto para establecer la fábrica de cemento en los terrenos de la antigua ferrería de Fagollaga empezó a gestarse antes del mes de setiembre de 1901 ya que el día 9 de ese mes el Maestro de obras de Hernani D. Ramón Cendoya presenta el presupuesto de las tareas y reparaciones que había que realizar en la presa, en la casa de

(38) A.M.H.: A-10-4-6. Informe del 30 de octubre de 1924.

máquinas y en los canales de derivación y de desagüe, lo que indica que el tema estaba pensado tiempo atrás.

En el momento de la constitución de la Sociedad, –abril de 1903–, en la cláusula Decimoctava se estipula que “*después de la completa instalación de la fábrica*” los gastos que se efectúen en nuevas construcciones y en la adquisición de más maquinaria se amortizarán dentro del año en que tengan lugar, y en el siguiente artículo se relacionan las “*máquinas y artefactos*” que hay que instalar inmediatamente “*en la fábrica de cemento en construcción*”, revelando por tanto ambas disposiciones que todavía no estaba terminada.

En el Archivo Municipal de Hernani se conservan varios documentos que son muy útiles para obtener información sobre algunas características de la Sociedad cementera y el comienzo y la duración de su actividad. Unos contienen los datos reclamados a todos los municipios guipuzcoanos por el Gobierno Civil de la Provincia sobre las industrias establecidas en ellos, y otros son la “*matrícula de los individuos que existen en esta población [Hernani] sujetos a la Contribución Industrial comprendidos en las tarifas 1ª, 2ª, 3ª y 4ª del Reglamento*” y que abarcan los diez primeros años del siglo XX.

En una circular fechada el 29 de abril de 1904 el Gobierno Civil remite a todos los alcaldes de Guipúzcoa un cuestionario exigiendo su devolución una vez contestado. El objeto de su cumplimiento es la composición de la *Estadística Industrial de España*, y de cara a su elaboración se pide que las preguntas que se incluyen en él sean contestadas “*por los propietarios, particulares o Sociedades o por los Directores y encargados de toda clase de industrias establecidas en esa población*” a la vez que se les tranquiliza asegurándoles que lo que se persigue con la obtención de estos datos no tiene nada que ver con el fisco³⁹.

El documento se conserva con las respuestas de los industriales –su redacción es la de un borrador con algunas tachaduras y bastantes anotaciones escritas a lápiz– y aunque no lleva ninguna fecha que señale el momento de su elaboración se sospecha que se realiza en la cercanía del mes de mayo de 1904 ya que en la nota gubernamental se estipula que debe ser devuelto en el plazo máximo de un mes y que éste es improrrogable. La fábrica “*Las Mercedes*” –que así se llama la fábrica cementera de Alquizalet y Cía– responde a todas

(39) A.M.H.: B-4-IV-2-1. Circular del Gobierno Civil de la Provincia fechada el 29 de abril de 1904. El conocimiento de este documento se debe a la inserción de su signatura y al comentario del mismo, en el trabajo “*La industria de la Cal en Hernani. Los hornos de cal de Karobieta*”, Etnogintza C.B. 1995.

y a cada una de las catorce preguntas del cuestionario y los datos que proporciona son los siguientes:

La *Clase de Industria* en la que se le clasifica es la de “*Fábrica de cemento*” y las materias primas que utiliza proceden de la jurisdicción de Hernani, son de su propiedad y se transforman en “*hornos alimentados por lignito. Carbón especial y extranjero*”. “*Las Mercedes*” utiliza en su actividad treinta y cinco caballos de fuerza hidráulica tomados del Río Urumea y cada uno de ellos le cuesta 1 pta y 30 céntimos ; el importe de cada tonelada de cemento que produce lo estima en veinte pesetas y la mayor parte de su producción la vende en distintos lugares del Reino. La fábrica está dirigida por un director y da trabajo a doce operarios, y lograr el concurso de la mano de obra necesaria para su actividad no causa ningún problema.

Respecto de las medidas que el Estado debería tomar para favorecer el desarrollo del ramo, Alquizaleta y Cía propone “*un aumento de tarifas [frente a?] la importación de cemento y [reducción ?] de tarifas de ferrocarriles*”; a pesar de no poder interpretar con total seguridad dos de las palabras escritas da la impresión que su petición consiste en solicitar un aumento de las tarifas aduaneras para dificultar la importación de cemento extranjero y que se abate el coste del transporte del producto por ferrocarril a los lugares de venta.

Sin embargo, hay algunas preguntas del formulario que no recogen ninguna información en las contestaciones de la empresa, y da la impresión que el motivo de este silencio está motivado por el poco tiempo que la industria lleva trabajando lo que le impide que pueda contar con los datos que se le solicitan. Por ejemplo, en la cuarta pregunta se le reclama la producción anual media obtenida durante el último quinquenio expresada en la unidad de medida que utilice, y en la casilla OBSERVACIONES de “*Las Mercedes*” –al igual que en la de la cementera “*La Urumea*” que está en la línea de arriba– se escribe: “*trabaja un año*”. En este caso, la imposibilidad de facilitar este dato es clara pues sabemos que en el mes de abril del año anterior la fábrica estaba todavía en construcción.

Hay otros tres interrogantes del cuestionario cuyos casilleros no recogen información válida: el primero de ellos reclama la cuantía de la máxima producción que cada industria puede ofrecer con arreglo a la capacidad y medios de que dispone en ese momento, y la respuesta es: “*Las Mercedes, no se puede fijar*”. El segundo inquiriere si existe o no aprovechamiento de residuos y, si lo hay, cuál es la cuantía e importancia de los productos que se obtienen, pero lo único que consta en la casilla OBSERVACIONES es el nombre de la fábrica. En el último se reclama el coste de las primeras materias y la respuesta informa

que son “*piedra y lignito*” pero no se facilita ningún precio, y se sospecha que lo que impide contar con las respuestas exigidas es el escaso tiempo que la fábrica lleva en funcionamiento.

Por último, el punto XIII se interesa por la “*Prosperidad o decadencia de las industrias y medios existentes en la localidad para favorecer su desarrollo*” y la respuesta de “Las Mercedes” es negativa: “*primer año pérdida, etc.*”.

Para buscar algo de luz sobre su futuro económico –que se sospecha le será adverso– es conveniente examinar los datos de la Contribución Industrial de Hernani a lo largo de los años comprendidos entre 1903 y 1910 ambos inclusive. Hay que tener en cuenta que el importe de la contribución que para un año determinado se le adjudica a una industria se calcula a partir de las variables existentes en el anterior, y que esa cantidad se plasma en un documento que se firma en los meses de enero o febrero de la próxima anualidad. Por ejemplo: con los datos del año 1903 se establece el importe de la Contribución Industrial de 1904 y ésta se refleja en los listados de la nómina general de Hernani que se firma el once de enero de este último año; por lo tanto, se cree que el que una empresa aparezca un año cualquiera en los listados de la Contribución Industrial nos asegura que ha estado activa en el precedente. Una vez hecha esta observación veamos las apariciones de la sociedad “*S. Alquizaleta y Cía*” en los renglones de esta tributación.

En 1903 el nombre Alquizaleta y Cía –al igual que el de la otra empresa cementera llamada “Vda. de Larralde y Comp.” –aparece en solitario y anotado a lápiz sin ningún dato que lo acompañe y al año siguiente lo hace de igual guisa; sin embargo, en esta ocasión “Vda. de Larralde” contribuye con 560 ptas. por ser una fábrica de cal hidráulica con dos hornos continuos, lo que parece indicar que “Las Mercedes” ha permanecido inactiva durante 1902 y 1903⁴⁰. Sin embargo, en los años 1905 y 1906 esta fábrica aparece reflejada en un apunte de idéntica redacción, lo que viene a certificar la actividad de la empresa a lo largo de los años 1904 y 1905. La anotación dice así:

(40) La fábrica de cemento “*La Urumea*” propiedad de la sociedad “Vda. de Larralde y Comp.” estaba situada en *Epele-errot*a, a poca distancia de “*Las Mercedes*”, y entra en funcionamiento poco antes que ésta. En noviembre del año 1901 un representante de la primera solicita al dueño de la Fábrica Central eléctrica de Lastaola –que pertenece el Ayuntamiento de Hernani– que le proporcione cincuenta caballos de fuerza con destino a la fábrica de cemento de *Epele-errot*a, y en una escritura otorgada en marzo de 1902 se reconoce que la fábrica se está construyendo en el paraje arriba mencionado.

S. Alquizaleta y Comp^a fábrica de cal hidráulica Hernani Fagollaga, 205 250 pt. un horno continuo⁴¹.

Sin embargo, en 1907 “S. Alquizaleta” se ausenta definitivamente de los listados de la Contribución Industrial y ese año y el siguiente aparece en ellos la empresa “*F. Miner y Cía*” que aporta los mismos datos reseñados por la desaparecida en las anotaciones de 1905 y 1906. La nueva firma permanece dos años en los listados del tributo —el citado 1907 y el siguiente 1908— desapareciendo de ellos en el año 1909; así que el funcionamiento de “Las Mercedes” bajo esta segunda denominación mercantil tiene lugar durante 1906 y 1907 permaneciendo inactiva a partir de este año hasta el momento de su extinción en setiembre de 1909.

Cable aéreo para el transporte de piedra desde las canteras de Lepachiqui hasta la fábrica de “Las Mercedes”

Por último, y a título de curiosidad, se toca brevemente la existencia y el trazado de uno de “*los artefactos*” que en el momento de la constitución de “S. Alquizaleta y Cía” se preveían instalar para abastecer de piedra a la fábrica. El trece de agosto de 1906, y poco antes de la extinción de esta sociedad, ante el notario de Hernani López de Zubiría se protocoliza un contrato verbal y privado existente entre esta compañía y los propietarios de “*dos terrenos del punto de Lepachiqui*”⁴². Los antecedentes del acuerdo precisan que la Sociedad “*ha colocado un cable aéreo para el transporte de piedra desde las canteras de Lepachiqui hasta la fábrica de cemento Las Mercedes situada a orillas del Urumea en el barrio de Fagollaga*”, y ahora, como este pacto es de carácter privado, los dueños de las dos propiedades por las que atraviesa el tendido quieren suscribir un acuerdo autorizando, a Alquizaleta y Cía en escritura pública, la instalación de un cable aéreo “*para transportar piedra a una*

(41) Los llamados “*hornos continuos*” constituyeron un adelanto en el sistema de producción del cemento ya que en ellos el proceso de calcinación era ininterrumpido pues la marga y el lignito “*se vertían en capas alternas por la boca superior... El calor originado por la combustión del lignito calcinaba la piedra, y a medida que se iba consumiendo, ambos materiales iban descendiendo en el interior del horno. Finalmente por la boca interior se extraían la marga calcinada y las cenizas del carbón, mezcladas. El proceso era continuo, a medida que se iba consumiendo el material en el interior, se añadía nuevo por la boca superior de carga y se iba extrayendo por la inferior*”. Arroa- Behe... p. 101.

(42) En la cláusula decimonovena de la escritura de constitución de la Compañía se prevé instalar un cable aéreo para el transporte de piedra “*desde la fábrica hasta la cantera*”.

*Fábrica de dicha Sociedad*⁴³. Hay que señalar que en este contrato otorgado ante notario la sociedad cementera –que todavía es “Alquizaleta y Cía”– está representada por Felipe Miner que lo firma en unión del propietario de uno de los terrenos y del representante de la dueña del otro. El acuerdo tiene también por objeto fijar las indemnizaciones que los dueños de las propiedades por las que pasa el cable deberán percibir en adelante en caso de que sufran desperfectos por la caída del mineral de las cestas que lo transportan, cosa que ya ha sucedido.

En el documento se precisa que el tendido pasa por un manzanal propiedad de D. José Gabriel Elizondo y por un jaral de D^a Agustina Fernández, situados ambos en el término llamado Lepachiqui, y que a su paso por la finca del primero la instalación invade una franja de terreno de unos tres metros de anchura y que a lo largo de ella se han colocado cinco caballetes para sostener el cable ocupando un total de cuatrocientos metros cuadrados; a su vez, en el terreno de la propietaria se han instalado tres caballetes y una tejavana, y son cuatrocientos setenta y siete los metros cuadrados ocupados. En el momento de la colocación del cable se hicieron algunos daños, tales como la corta de algunos árboles, jarales, ramajes, etc., que junto con los ocasionados por la caída de piedras de los baldes transportadores se han evaluado en ciento noventa y cinco pesetas: ciento cuarenta reparan los cometidos en el terreno de Elizondo y cincuenta y cinco en el de la Sra. Fernández. La sociedad cementera se compromete a su abono y entre todos establecen las condiciones bajo cuya observancia se le permite a esta Sociedad la utilización del tendido: entre las exigencias estipuladas hay que señalar el pago de un canon anual por el uso de la línea y la indemnización de todos los daños que se causen “*por la explotación, custodia y reparaciones de la vía aérea de que se trata, bien se originen esos daños por la caída de piedras o por cualquier motivo*”⁴⁴. Hay que precisar que los perjuicios que en adelante deben resarcirse son exclusivamente los que se causen fuera de la franja de terreno de los tres metros de anchura quedando excluidos los que se provoquen dentro de ella.

(43) A.H.P.G.: 3-4143. fol. 776 r. Este método de transporte utilizado en la fábrica de Fagollaga era ya empleado desde finales del siglo XIX por las fábricas que existían en Cestona, Arrona y Zumaya; en 1894 Nicolás Bustinduy enumera seis centros, y en 1904 son once los activos. En el librito *Arroa-Behea...* se dice que “*el transporte se hacía inicialmente en carros de bueyes hasta las fábricas. Progresivamente [a finales del XIX] se fueron instalando tranvías aéreos sencillos, de un solo cable sustentado sobre caballetes, del que pendían los cestos cargados de carbón*”. P. 102.

(44) A.H.P.G.: 3-4143. fol. 777 r.

Las ruinas del edificio de Fagollaga son los restos del horno cementero de la fábrica “Las Mercedes”

En el inicio de este trabajo se ha comentado que su objeto es clarificar y demostrar que los restos del edificio que hoy se yerguen en Fagollaga no son los vestigios de la Real Fábrica de anclas que funcionó en los terrenos de esa ferrería a lo largo de la segunda mitad del siglo XVIII. Y ahora, después de la búsqueda efectuada en pos de los datos que lo avalen, se puede afirmar con toda seguridad que lo que allí se conserva hoy en día es lo que queda de un horno cementero para calcinar piedra y cuya finalidad era obtener cemento o cal hidráulica.

Para avanzar en esta dirección se tocan dos puntos: el primero consiste en establecer, con apoyo documental, que los terrenos donde se levantó la fábrica de cemento fueron los que conformaban la primitiva finca que contenía a la ferrería de Fagollaga. Para ello se hace una breve descripción de las manos por las que ha pasado la ferrería, y la finca que la contiene, desde el momento en que por la aplicación de la Desamortización del siglo XIX deja de pertenecer al concejo de Hernani y pasa a ser propiedad de particulares; en segundo lugar se aporta la información encontrada que revela que los restos existentes pertenecen a un horno para la calcinación de la piedra.

A) Relación de los particulares conocidos que han poseído o arrendado Fagollaga desde el año 1865 hasta nuestros días

El día 24 del mes de julio del año 1865 el Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado en la Provincia de Guipúzcoa expide la certificación necesaria para, de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. de 11 de noviembre de 1864, inscribir en el Registro de la Propiedad, y a nombre del Estado, la “*ferrería denominada ‘Fagollaga’ con sus accesorios o dependencias, finca rústica, situada en el Barrio denominado Fagollaga, término jurisdiccional de la Villa de Hernani*”⁴⁵. En la documentación presentada se expone además que pertenecía a los Propios de la Villa de Hernani y que se carece de los datos que informan de a quien se la adquirió el Ayuntamiento y del año aproximado en que lo hizo.

(45) Tomo veinticinco de la Sección de Propiedad, folio setenta y tres, finca diecisiete, inscripción primera. 10 de agosto de 1865. El R.D. del once de noviembre de 1865 amplía las disposiciones que se habían establecido el 6 de noviembre de 1863 en relación con la inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes del Estado y Corporaciones civiles.

La propiedad sale a subasta pública el primer día del mes de agosto de 1863 el vecino de Belauntza D. Bonifacio Guibert la remata en siete mil doscientos escudos, y en marzo del próximo año, una vez aprobada la almoneda por la Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales, el Juez de Primera instancia del Partido de San Sebastián y de Hacienda de la Provincia la vende al rematante en la cantidad citada⁴⁶. La definitiva escritura de venta se otorga el 18 de julio de 1867 por testimonio del escribano público de San Sebastián D. Ramón Antonio de Guereca y se presenta en el Registro de la Propiedad cinco días después.

El nuevo propietario de Fagollaga la convierte en fábrica de papel continuo, y la llama *Urumea*, y para llevar adelante su compra se ve obligado a tomar dinero a préstamo y a finales del mes de junio de 1870 la hipoteca por ocho mil escudos; en uno de los párrafos de la escritura que recoge la formalización del préstamo se dice

“que la ferrería de Fagollaga se halla hoy convertida en fábrica de papel continuo denominada Urumea sita en el barrio del mismo nombre” y que en este momento la fábrica consta de *“la maquinaria, depósito de trapo y edificios para habitaciones, señalados con los números treinta y siete y treinta y ocho construídos por Guibert...”*⁴⁷

Su propietario consigue mantener la posesión de la finca y a su muerte la deja en herencia a D. Bonifacio Eraso Guibert y a D^a Manuela Constan y Arroqui que el 16 de enero de 1893 la venden a los hermanos y vecinos de San Sebastián D. José María y D. Antonio Arsuaga e Yzaguirre quienes, a su vez, la enajenan a favor de la vecina de Azcoitia D^a Bernarda Leturiondo e Yturriaga el diez de mayo de 1898; esta señora se la adquiere a los dos hermanos permutándola por cuatro fincas que posee en la jurisdicciones de Tolosa, Orendain e Icazteguieta⁴⁸. D^a María Bernarda fallece a finales del mes de diciembre del año 1911 y nombra su heredera universal a su hija D^a Josefa Jerónima, quien

(46) A. D. Sn. Sn. Signatura: 1681/001-00; Sig. Microfilm: M664-01. p. 249 r, n^o de partida 10. Rufino Bonifacio Guibert Aroqui (a veces Arroqui) nació en Belauntza el 16 de noviembre de 1824 y el 25 de diciembre de 1848 contrae matrimonio con D^a Manuela Josefa Mendizábal Odria.

(47) Archivo General de Guipúzcoa (en adelante A.G.G.): PT. 3319. fol. 1411r. 29 de junio de 1870.

(48) Bonifacio Eraso y Guibert, en realidad Lorenzo Bonifacio, lleva estos nombres en memoria de su tío Bonifacio Guibert Arroqui y de su padre Lorenzo Eraso Marzol casado con Rita Cándida Guibert y Arroqui, así que el susodicho es sobrino carnal del fundador de la papelera Urumea. La otra beneficiada, D^a Manuela Constan, ostenta de segundo apellido Arroqui, lo que indica que es también parienta del fallecido. Datos obtenidos del Archivo Diocesano de Sn. Sn.

más adelante la cederá a sus dos hijos, y de ellos pasará a sus actuales poseedores entrada ya la segunda mitad del pasado siglo XX.

Esto es lo que se conoce sobre la identidad de los propietarios de la finca desde el momento de su desamortización allá en 1867, pero hay que recordar que en setiembre de 1902 D^a María Bernarda la arrienda a D. Santiago Alquizaleta que la alquila con la idea de establecer en ella una fábrica de cemento.

B) Datos que informan de que la naturaleza de los restos de Fagollaga pertenecen a un horno cementero

La constitución de la Sociedad “S. Alquizaleta y Cía” tiene lugar el 18 de abril de 1903, y de la lectura de su escritura fundacional se desprende que en ese momento la fábrica no ha entrado en funcionamiento y que todavía queda por instalar la maquinaria necesaria para la producción de cemento. Datos que abonan esta afirmación se encuentran, por ejemplo, en la cláusula CUARTA –que dispone que el domicilio de la nueva Sociedad se fije en Hernani “*en cuya jurisdicción se halla instalándose la fábrica para la elaboración del cemento*”–, y en la DECIMONOVENA, que establece que, si los socios no acuerdan por mayoría lo contrario, las “*máquinas y artefactos*” que hay que implantar inmediatamente “*en la fábrica de cemento en construcción*” y que deben figurar en el Activo del Inventario son:

- Los molinos, quebrantadoras y tamices que sean necesarios para moler cuando menos seiscientos sacos de cemento en doce horas de trabajo. El producto que se obtenga deberá pulverizarse de manera que pasando por un tamiz formado por novecientas mallas por centímetro cuadrado no deje más residuo que el veinte por ciento.
- “*Una turbina, transmisiones, elevadores de cemento y lignito y utensilios, herramientas y mecanismos necesarios*”⁴⁹.
- “*Un cable aéreo desde la fábrica hasta las canteras*”.
- “*Tres o más hornos necesarios para la buena calcinación de la piedra*”⁵⁰.

(49) En la fábrica *Nuestra Señora de los Dolores* de Arzona había dos departamentos destinados a los molinos de trituración, constituidos cada uno de ellos por un par de grandes piedras giratorias. “*Los molinos estaban movidos por una turbina hidráulica de 35 H.P.*” Arroa-Behea p. 104.

(50) A.H.P.G.: 3-4052. fols. 312 v^o-313 r. El subrayado es nuestro.

Afortunadamente, en los años 1902 y 1905 se han encontrado intercambios epistolares entre D. Santiago Alquizaleta y el Ayuntamiento de Hernani que confirman la actividad cementera en Fagollaga; es decir, que lo que en la escritura de fundación era un deseo, un objetivo, llegará a materializarse en una fábrica en funcionamiento. El 18 de noviembre de 1902 el promotor de la empresa se dirige al Ayuntamiento de la Villa en estos términos:

Deseando, el que suscribe, obtener una poca pedra refractaria para hornos y conviniéndole la existente en Ereñozu-Malda, pegante a la carretera, en un argomal propiedad de esta villa: RUEGA a esa Iltre. Corporación le autorice arrancar algunos carros para el indicado fin en la seguridad de que procurará no causar daño alguno⁵¹.

Y el día 26 el Ayuntamiento le contesta por medio de una carta firmada por el alcalde Alberto Bireben:

Enterado el Ayuntamiento de mi Presidencia del escrito que Ud. se ha servido dirigirle pidiendo autorización para extraer piedra refractaria para la construcción de hornos de la que existe en “Ereñozu-malda” junto a la carretera, la Corporación municipal ha acordado en principio acceder a lo solicitado por Ud; mas teniendo en cuenta que no fija Ud la cantidad de piedra que desea extraer, ni el tiempo durante el cual ha de efectuar la extracción, acordó así bien se manifieste a ud. que la autorización que se le otorga para extraer piedra de Ereñozu malda, se entiende hecha con la intervención de la Comisión de Montes y del Regidor Síndico del Ayuntamiento para cuantas operaciones se hayan de practicar incluso el señalamiento del punto de extracción⁵².

Por otro lado, la piedra utilizada como materia prima para la fabricación del cemento es la que se obtiene en las canteras de la zona llamada Bortoluanía. Ahora bien, da la impresión que posteriormente la Sociedad tuvo problemas con esta pedrera pues en el verano del año 1905 “*los Sres. Alquizaleta y Cía, industriales establecidos en esta villa*” piden autorización al Ayuntamiento para explotar la cantera que está situada en los terrenos comunales conocidos por “Bortoluanea-goicoa” o “Lepachiqui” y aprovechar la piedra que extrai-

(51) A.M.H.: C-5-4-5-3. En el libro que recoge las actas de las sesiones del yuntamiento (A-1-29) también se reseña brevemente el contenido de la carta del 26 de noviembre señalando que la piedra es “*para hacer hornos de cal*”. El subrayado es nuestro.

(52) A.M.H.: A-3-9. hoja nº 361. Esta piedra debía soportar altas temperaturas, pues estaba destinada para el revestimiento de los hornos, y por lo tanto necesariamente debía ser refractaria, es decir, que resistiera la acción del fuego sin alterarse. El subrayado es nuestro.

gan de ella “*para hacer cemento en su fábrica de Fagollaga*”⁵³. Examinada la misiva se acuerda que la *Comisión de Caminos* estudie la petición y que envíe un perito agrimensor para que mida el terreno, levante el plano y señale el sitio en donde, por ahora, deba extraerse la piedra. Como resultado de estos informes la Comisión estima que en aplicación de la legislación vigente, al estar la cantera situada en terreno comunal o de dominio público, a la sociedad peticionaria solo se le puede exigir un tributo o canon con objeto de paliar el perjuicio que cause su intervención; y en un principio se estima que, dado el escaso valor del terreno, sean veinticinco pesetas la cantidad a abonar por la Compañía pero conservando la Villa y sus vecinos sus derechos al aprovechamiento de ese lugar.

A un concejal de la corporación le parece escaso el importe exigido y después de una animada discusión la cantidad se eleva a cien pesetas anuales. No contento con la subida el edil Arbelaiz propone que sean quinientas “*pues tratándose de una industria tan importante como es una fábrica de cemento, no debe equipararse la cantera que va a explotar con otras canteras, cuyos productos se destinan a distintos usos*”⁵⁴. Una vez discutida la proposición se procede a su votación, y por cuatro votos contra dos se acuerda fijar en cien pesetas el canon a satisfacer en concepto de indemnización por los perjuicios originados y por la ocupación del suelo.

De lo visto hasta ahora se percibe la previsión en la búsqueda de ladrillos refractarios con la calidad necesaria para revestir el interior de los hornos a levantar y las gestiones practicadas para conseguir la materia prima y el combustible indispensable para su funcionamiento⁵⁵. Y como quiera que esta fábrica se puso en marcha hay que admitir que en Fagollaga se levantó finalmente un horno para la obtención de cemento. Y esta opinión coincide con la exhibida muy recientemente por varios estudiosos de los restos arqueológicos de nuestra provincia; así que a continuación es conveniente traer a colación los

(53) A.M.H.: A-1-31. 3 de agosto de 1905. p. 37. Hay que recordar que en octubre de 1906 los socios declaran que el arrendamiento de Bortoluanía había cesado.

(54) *Ibidem*. p. 37 *vt*º.

(55) Similitud del horno de Fagollaga con los levantados en las industrias cementeras de la zona de Arrona: los hornos continuos que se levantaron por vez primera en la fábrica llamada “*Nuestra Señora de los Dolores*” estaban “*construidos de mampostería en el exterior con un revestimiento de ladrillos macizos en su interior. En la parte superior tenían una boca de carga y bajo el horno, existía un arco con un orificio para extraer el material calcinado*”. P. 100, URDANGARÍN, Carmelo e IZAGA, José M^a en *historia de un barrio joven- auzo gazte baten*. “*Ezkaizto*” Arroa-Beheko Auzo Elkarte. Año 2000.

pareceres que los vestigios de Fagollaga despiertan actualmente en algunos especialistas sobre el tema.

Después de leer la frase subrayada líneas arriba que expresa la intención de levantar tres o más hornos para calcinar la piedra es conveniente examinar el dictamen emitido en 1995 sobre estos restos por los etnólogos Luis Del Barrio y Luis Zaldúa y que se publicó en el “*INVENTARIO DE ELEMENTOS PATRIMONIALES INMUEBLES EMERGENTES DE INTERÉS PREHISTÓRICO, HISTÓRICO Y ETNOGRÁFICO, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE HERNANI. (GIPUZKOA)*”. La ficha nº 052 de este registro dice lo siguiente:

<i>Denominación: Fagollaga</i>	<i>Tipo específico: Horno cementero</i>
<i>Localización: F-4</i>	<i>Período general: contemporáneo</i>
<i>Tipo general: construcción industrial</i>	<i>Propiedad: privada</i>

Descripción: Ruina de horno cementero. Conformado por dos cuerpos adosados contruidos en mampostería, con esquinales de sillar; uno de ellos de apariencia maciza, contiene en su interior tres cubas de cocido con sus respectivas bocas de descarga, revestidas de ladrillo macizo. El otro cuerpo se constituye mediante cuatro estructuras conformadas cada una por tres grandes arcadas de medio punto superpuestas, formando dos alturas además de la baja, dispuestas perpendiculares al alzado del cuerpo anterior; en la actualidad sin paredes y forjado de pisos⁵⁶.

Bibliografía: Urteaga, M. (1992)

Luis del Barrio es también autor de una mapa de Hernani y su jurisdicción de y, acorde con la apreciación vertida en el Inventario citado, en el enclave de Fagollaga coloca un signo convencional que significa la existencia de un “*Horno cementero*”⁵⁷. Por medio de un amigo común se tuvo la ocasión de pedir su opinión sobre las características de estos vestigios y en su respuesta expresó su total convencimiento de que a pesar de no haber consultado fuentes documentales, estas ruinas –que él visito en su día– pertenecen a un horno de esta naturaleza.

Por otro lado, al pie de la descripción que en la ficha nº 052 hacen de la “*ruina de horno cementero*”, Del Barrio y Zaldúa incluyen: “Bibliografía: Urteaga, M. (1992)”. El nombre completo que esconde la “M” es M^a Mercedes (o Mertxe) que pertenece a la directora del *Centro de Estudios o Investigaciones*

(56) *Inventario de Elementos Patrimoniales Inmuebles Emergentes de Interés Prehistórico, Histórico y Etnográfico, en el Termino Municipal de Hernani. (Gipuzkoa)*. Fecha: 15.03.95. Autores: Luis del Barrio y Luis Zaldúa.

(57) Hernaniko Udala. Hernaniko mapa. EGILEA: Luis del Barrio - ETNOGINTZA.

Histórico Arqueológicas Arkeolán y también del *Museo Romano Oiasso* de Irún y autora de la *GUÍA HISTÓRICO MONUMENTAL DE GIPUZKOA*, obra esta última en la que se hace un recorrido por todas las localidades guipuzcoanas reseñando sus particularidades más interesantes⁵⁸. Al recalar en Hernani, en el apartado que le dedica al barrio de Fagollaga, Urteaga escribe:

*Un caso interesante en este sector [el siderúrgico] es Fagollaga. Se trata de un conjunto integrado por un edificio de arquitectura tradicional (13-35), varios canales y un puente de piedra (13-37) La casa, prácticamente cubierta por la hiedra, fue Fábrica de Cemento*⁵⁹.

Por último los autores de la obra *Arqueología Industrial de Gipuzkoa* reproducen en sus páginas tres fotografías de estas ruinas de Fagollaga; la primera pertenece a la batería de hornos, la segunda muestra el interior de uno de ellos y la última no lleva pie pues ocupa toda la página y no deja espacio para él. Además, en la página anterior se dice que las ruinas son de

*“una construcción tronco piramidal en mampuesto con esquinales de sillaría. Corresponde a una batería de 3 hornos, con bocas inferiores de descarga en arco rebajado, que presenta adosada una singular estructura de arcadas para soportar la plataforma sobre elevada de carga superior del horno”*⁶⁰.

¿En qué se apoyan estos expertos para emitir su juicio? Los etnógrafos Del Barrio y Zaldúa, Urteaga y los autores de la obra *Arqueología Industrial de Gipuzkoa*, lo hacen en su dilatada experiencia en investigaciones de restos de este y otros géneros que les permite asegurar sin dudar que las ruinas que se comentan son las de un horno cementero de tres bocas. La Investigadora Histórico Arqueológico Urteaga se apoya además de en su experiencia, —que

(58) En la Introducción de la obra su autora señala que esta Guía tiene por objeto “ofrecer a la sociedad guipuzcoana los datos obtenidos en el Inventario del Patrimonio Histórico-Artístico Inmueble de Gipuzkoa, elaborado entre 1987 y 1989, por la Diputación Foral de Gipuzkoa”.

(59) Urteaga Artigas, M^a Mercedes. *GUÍA HISTÓRICO MONUMENTAL DE GIPUZKOA*. p. 162. Edita el Departamento de Cultura y Turismo de la Diputación Foral de Gipuzkoa y Arkeolan.(1992). El subrayado es nuestro.

(60) Maitte Ibáñez Gómez, M^a José Torrecilla Gorbea, Marta Zabala Llanos; fotografía Santiago Yaniz Aramendía. *Arqueología Industrial en Gipuzkoa*; Vitoria-Gasteiz: Gobierno Vasco, Consejería de Cultura y Turismo, 1990. p. 207-208. No hubiera conocido la existencia de este libro sin la amabilidad del devatarra José María Izaga que me regaló el didáctico trabajo *Arroa-Behea, historia de un barrio joven* y en cuya bibliografía viene incluida. Hay que subrayar que la existencia de las tres bocas de cocido, o tres hornos, que reseñan tanto Del Barrio y Zaldúa como Ibáñez y compañía coinciden con la disposición tomada por los fundadores de la empresa en el momento de su constitución: “Tres o más hornos necesarios para la buena calcinación de la piedra”.

le lleva a identificar la imagen exterior de estos restos como representativa de una arquitectura industrial muy moderna y perteneciente al estilo neoclásico-, en la lectura de los documentos que tuvo la oportunidad de examinar en 1987 y que recogen el proceso de instalación de la cementera. Estos papeles se conservan en el Archivo Municipal de Hernani y la investigadora pudo revisarlos cuando visitó los registros de las distintas localidades guipuzcoanas reuniendo la información necesaria para realizar la *GUÍA* de la Provincia antes citada. Lamentablemente hoy en día no se ha podido identificar el legajo por lo que tenemos que apoyarnos en el recuerdo de Urteaga. De todas maneras, su información es totalmente coincidente con la que se ha podido obtener en los documentos que se han examinado líneas arriba para realizar este trabajo.

Conclusión

En los dos números de la revista anual *Hernani* publicados en 2002 y 2004 se demostró que los veinte mil quintales de anclas que la Real Fábrica entregó a la Armada Real Española a lo largo de cinco años se fabricaron en seis modestos talleres u oficinas cuyo emplazamiento y disposición se muestran en su contenido. Y ahora, apoyándonos en fuentes documentales, con estas líneas se ha demostrado que los vestigios que hoy se yerguen en el pequeño islote de Fagollaga son en realidad las ruinas de un horno cementero que la sociedad “S. Alquizalete y Cía” levantó allí en el año 1903.

De la investigación efectuada se desprende que esta sociedad tenía por objeto la producción de cemento y que en el momento de su constitución preveía construir tres hornos o más. También se conoce que solicita piedra refractaria para ser colocada en el interior del horno, que arrienda una cantera para abastecerse de la piedra que hay que cocer para obtener el cemento y también dos minas para asegurarse el carbón necesario para esta operación; sabemos además que en 1903 la fábrica estaba en fase de construcción, que trabaja por vez primera en 1904 –pues aparece incluida en la Contribución Industrial de la Villa de Hernani de 1905–, y que en la casilla que describe su actividad se lee: “*id. id [fábrica de cal hidráulica] un horno continuo*”. Y finalmente tenemos la opinión de Mertxe Urteaga, de Luis Del Barrio y de Luis Zaldúa, y de los autores de la obra *Arqueología Industrial de Gipuzkoa*, expertos todos ellos en la investigación arqueológica, que en base a su estructura interna y a su estilo arquitectónico dictaminan que los restos de Fagollaga pertenecen a un horno cementero. Así que todo lo expuesto hasta ahora conduce a defender esta posición.

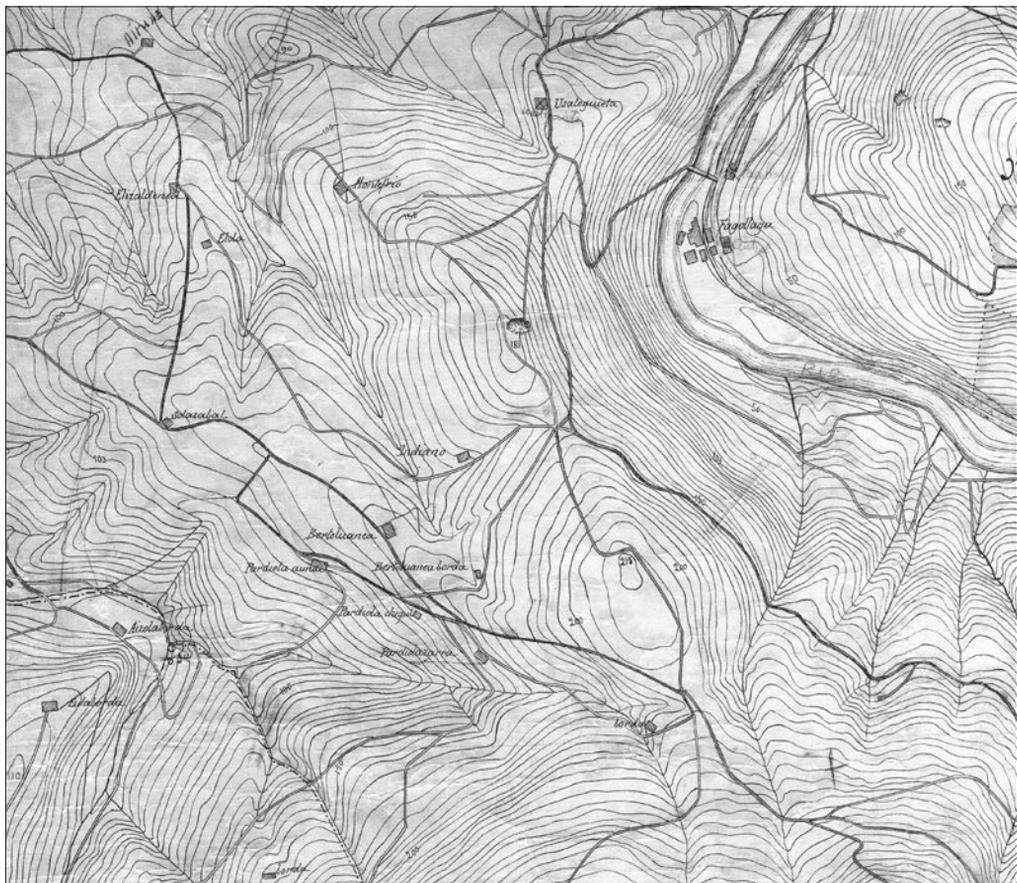
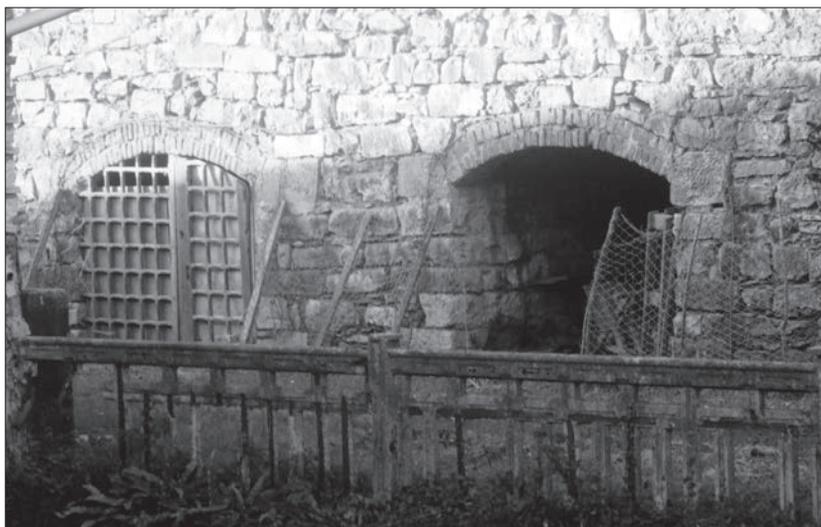


Imagen facilitada por el Archivo Municipal de Hernani. El trayecto de la línea aérea que transportaba la piedra desde las canteras hasta *Las Mercedes* unía Bortoluanca con Fagollaga.



Vista de las bocas de descarga de las tres cubas de cocido del horno cementero de Fagollaga.



Dos de las tres bocas de descarga del horno cementero de Fagollaga.

NECROLÓGICA

JOAQUÍN DEL VALLE DE LERSUNDI
IN MEMORIAM

El pasado 26 de enero de 2009, falleció en Pamplona D. Joaquín del Valle de Lersundi, Premio Nacional de Geología y otras muchas distinciones, profesor, investigador de campo en lugares dispares del globo con algunas de las más importantes compañías internacionales. Era Ingeniero de Minas de prestigio mundial y un gran humanista con estudios de Filosofía y Letras. Su rotunda condición de vasco le llevó a hurgar en arcanos temas tratando de lograr las bases de una investigación general suya sobre nuestra cultura y arte.

Se le debe en el campo de la Minería, entre otros descubrimientos notables en nuestros días, el descubrimiento de los fosfatos del Sahara Occidental, Fos Bucraa, de importancia mundial, en compañía de un colega francés que trabaja con él en estas prospecciones. Era autoridad en petróleos, solicitado por las mayores Compañías del sector, trabajando en prospecciones cuya mayor actividad estuvo centrada en el Golfo de Guinea. Era un gran conocedor del Sahara, cuya historia y génesis conocía profundamente y exhibía con orgullo un arado romano hallado en su corazón.

Era experto en Sales de la ONU. En los últimos tiempos investigaba en la teoría de la Tectónica de Placas que rebatió con nuevos planteamientos tras sus estudios en la cuenca catalana. Trabajó prácticamente en la misma línea de otro geólogo importante de Tasmania y entre los dos rebatieron las teorías en vigor sobre este apasionante tema.

Miembro muy competente de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País, donde representaba como nadie al espíritu del fundador Munibe, del que descendía por familia, como del creador de “Eusko Batzarre”, germen de todas las actividades culturales de San Sebastián.

A su cultura de gran espectro se unía un vitalismo increíble con un sentido del humor tremendo con cierto aire británico. Escribía con gran elegancia, con ciertos dejes barojianos.

Paraba muchas veces por casa a lo largo de los años, siendo adorado por todos nosotros, siendo, además de pariente, amigo leal irrepensible de la familia. Era nuestro padre íntimo del suyo, también ingeniero y humanista Alfonso del Valle, descubridor de las minas del Rif, de las Potasas de Navarra y autor de muchos trabajos meritorios.

Joaquín del Valle de Lersundi fue propuesto a muchos honores que siempre rechazó. Ha habido en nuestros días gente que ha querido proponerle al título de Vasco Universal. Título al que tenía méritos sobrados, mas allá de su confesado abertzalismo tan limpio y valiente.

Había trabajado mucho nuestra geología, sobre todo en Navarra, investigando las minas del país e indagando en historia sus primeros exploradores en los tiempos antiguos. Además de las Potasas de Navarra y de Subiza son muy patentes, por su envergadura, sus investigaciones en las Minas de sal catalanas, sobre todo en Suria.

Fue también llamado por el Gobierno Cubano para que hiciera un estudio de replanteamiento general del sector de rocas ornamentales en el país del Caribe.

Sus hijos, que han crecido en el amor al País y la cultura como expresión señera del ser humano, siguen a este padre tan ejemplar en su más sentida devoción.

Todo esto y mucho más supone la figura fuera de serie de una personalidad como la del Doctor Joaquín del Valle de Lersundi, algo parecido a ese símbolo del vaso sin forma y el triángulo sin lado del ser supremo para los taoístas. Pensar que se nos olvidaba que Joaquín a sus años pretendió ser escudo humano en la guerra de Irak...

Juan Ignacio de Uría

MISCELÁNEA

USURBILGO HIRI-GUTUNA ETA BERE BERRESPENAK

Ondorengo lerroetan, aurkikuntza dokumental garrantzitsua eman nahi dugu aditzera: Usurbili maila juridiko politiko berria eman zion pribilegioa; hau da, bere hiri-gutuna. Historiografikoki berrikuntza nabarmen bat dakar aurkikuntza honek, orain arte beti Pablo Gorosabelek bere lan batean egingandako transkripzioa erabili baita¹. Aurkezten dugun dokumentuarekin alderatua, berezitasunik ez dakarrena. Beraz, historialari eta politikari tolosarrak egindako transkripzioa ondo dagoela esan dezakegu, eta iritsi zaigunarekin alderatzen badugu, fideltasuna mantendu duena.

Hiri gutuna ordea, ez da orijinala. Valladolid-eko Erret Txantzillarian gordetzen den auzi batek bere barnean duen kopia bat da. Eta kopia hau gainera, Errege Katolikoek XV. mende amaierako, 1497ko, berrespenaren barnean dago, zeina gainera, Juan I. goak 1379an egindako beste baieztapen baten berrespena den. Txantzilleriako auzian gordetako 1497ko dokumentu hau, Urdaiaga leinuak oraindik XVI. mende erdialdean gordetzen zuen kopiatik aterata dago; eta hau da hain zuzen ere, beraiek auzian aurkeztu zutena².

Beraz, nahiz eta orain artean erabilitako transkripzioa ondo egon eta dokumentu orijinalik ez izan, bere jakinarazpena garrantzitsua dela deritzogu, orain arte galdua zegoen dokumentua baitzen eta gainera, bi berrespen horiek

(1) Ikus MARTÍNEZ DÍEZ, G.; GONZÁLEZ DÍEZ, E.; MARTÍNEZ LLORENTE, F. J.: *Colección de Documentos Medievales de las Villas Guipuzcoanas (1370-1397)*. Donostia, 1996, Gipuzkoako Foru Aldundia - Gipuzkoako Batzarre Nagusiak, 21. orrialdean esaten zutena: "Original perdido. No hemos podido localizar copia ni traslado alguno de la carta de villazgo ni en el Archivo Municipal de la villa ni en el Archivo General de Simancas ni en la Real Academia de la Historia; razón por la cual debemos reproducir el ejemplar editado en su día por Gorosábel".

(2) Auzia, udal batzar bat uzteagatik, udalbatzak ezarrirako isunen aurrean egindako apelazioaren inguruan da, 1543-44 urte bitartekoa. ARChV. Civiles. Taboada. Olvidados, C-374-6. Aurkezten dugun dokumentazioa, 14g.-17g. folioetan ikus daiteke.

ezagutzen ez zirelako. Halaber, Txantzilleriako fondoek etorkizunean eta, ikerlariak ondo dakitenez, gordetzen dituen altxorak berreskuratzearen edo beraien ezagueraren hedapenean parte hartu eta zabaltzeko balioko digu.

Kopia eta trasladoak dokumentu ezberdinetan sailkatu dira, ez dira beraz, denak batean sartu. Hain zuzen ere, dokumentu ezberdinak direlako, baina batez ere, ulerpenerako askoz erabilgarriagoa delako. Dena den, dokumentu ezberdinek beraien barnean gordetzen dituzten dokumentuei ere erreferentzia egin zaie. Transkripzioa egiterako garaian, auziko dokumentua ahalik eta gehien errespetatzen saiatu gara. Puntuazio ikurrak eta letra larriak jarri ditugu, beti ere, ulergarritasuna helburu nagusitzat hartuz. Halaber, banatuak zeuden hitzak baina elkarrekin egon behar zirenak elkartu egin ditugu (*qual quier: qualquier*). Zentzu berean, komatxoak (‘) elkarrekin zeuden bi hitz banatzeko erabili ditugu (*qu’ellos, d’ellas*). Eskribauak ahaztu dituen hitzak parentesi artean bildu dira () eta kortxete artean [] testuan irakurri ezin zitezkeen (papa apurtua zegoelako) hitzak. Bestalde, tiletak zalantzarri gera zitezkeen hitzetan ere jarri dira.

Dokumentuak

1

1371 irailak 11. Toroko Gorteak

*Endrike II.ak Usurbilgo San Salvatore kolazioari emandako pribilegioa, hiribildu titulua eta Donostiako forua emanetz*³.

En el nombre de Dios, padre, e hijo, espritu [sic] santo que son tres personas e vn solo Dyos verdadero que biue e reyna por syenpre jamas y de la bien abenturada virgen gloriosa senora su madre, a quyen nos tenemos por s[enora] e por abogada en todos nros hechos y onrra y seruicio de Dios y los Santos de la corte celestial, queremos que sepan por este nro prebillegio los que agora son o seran de aquí adelante, cómo nos, don Henrique, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallizia, de Cordoua, de Murçia, de Jaen, del Algarue ^{14 g. /// 15 a.} de Algezira, e señor de Molina, por azer bien e merçed a vos, perrochianos e pobladores e vezinos e moradores de la colaçon de San Saluador de Vsurbil, por razon que

(3) Ald. MARTÍNEZ DÍEZ, G.; GONZÁLEZ DÍEZ, E.; MARTÍNEZ LLORENTE, F. J., aip. lan., 21. orr. eta GOROSABEL, P.: *Diccionario histórico-geográfico-descriptivo de los pueblos, valles, partidos, alcaldías y uniones de Guipúzcoa, con un apéndice de Cartas-Pueblas y otros documentos importantes*. Tolosa, 1862, Pedro Gurruchaga (arg. La Gran Enciclopedia Vasca, Bilbao, 1975), 723-724. orr.

nos fue dicho qu'ellos, a cabsa de vras moradas estauan muy derramadas e muy luengos vnos de otros, e porque nos enbiastes a pidir por merçed que vos mandasemos que fiziresedes puebla y villa çercada en la dicha colaçion que fuese sobre sý, porque vosotros estubiesedes ayuntados e nos pudiesedes mejor servir, por ende, por vos azer bien e merçed, tenemos por bien que vos, los dichos perrochianos e pobladores e vezinos e moradores de la colaçion de San Saluador de Vsurbil, que fagades puebla e villa çercada en la dicha colaçion de San Saluador de Vsurbil, e que sea villa sobre sý apartadamente e que aya nonbre Belmonte de Vsurbil, e que aya por termino aquellos termynos que syenpre obistes y de que sienpre abedes vsado asta aquy, que no sea juridiçion de nynguna otra villa, saluo por sý misma e que la çerquedes quando quisierdes e quanto pudierdes, e que ayades e pongades en la dicha villa alcalde e preboste e jurados e escriuanos e otros ofiçiales quales quier de cada año, los que entendiedes que cumplen e fueren menester en la dicha villa, e que vsedes e husen e los dichos ofiçiales e conçejo e onbres buenos de la dicha villa de la justiçia e juridiçiones çiuil e crimynal, por vos mysmo(s) e ayades el fuero e las franquezas e libertades e los buenos vsos e las buenas constunbres que la nra villa de San Seuastian e que vsedes de todo ello, segund que mejor e más apartadamente los han e vsan d'ellos en la dicha villa de San Seuastian, e que no bayades a nyngund llamado ni a fazer nynguna serbidumvre qu'el conçejo de la dicha villa de San Seuastian o de otra qualquier villa vos ayan de fazer o fagan agora e de aquí adelante a nos o a los reyes que despues de nos reynaren en Castilla y en Leon, como dicho es, de la dicha villa todas las cosas y cada vna d'ellas que en los otras villas ^{15 a.} /// ^{15 g.} de la comarca y de los nros reynos nos fazen e deben faser asy de derecho como de vso e de costunbre; e por este nro prebillejo y por el traslado d'ella synado de escriuano publico, mandamos al nro adelantado mayor que agora es en Guipuzcoa o fuere de aquí adelante y al merino o merinos que por nos por él andubieren en el dicho ofiçio del dicho adelantamiento e al conçejo, ofiçiales, omes buenos de la villa de San Seuastian e a todos los otros conçejos, alcaldes, jurados e juezes, justiçias, merinos, alguaziles e a todos los otros ofiçiales e aportellados de todas çibdades, villas e lugares de los nros reynos que agora son o seran de aquí adelante, e a qualquier o quales quyer de los qu'este prebillejo bieren o el traslado del synado como dicho es, que vsen con vos el⁴ conçejo de la villa de Belmonte de Vsurbil, en razon de la juridiçion, justiçia, fuero e vso e costunbre e en todas las otras cosas sobredichas, segund que vsaron e vsan con la dicha villa de San Seuastian e con todas las otras villas de vra comarca e con cada vna d'ellas, e que vos anparen e defiendan con esta merçed e graçia que vos fazemos e que vos non bayan ny pasen ny consyentan yr ni pasar contra ello ny contra parte d'ella por vos las quebrantar y menguar en nynguna ny en alguna cosa en algund tiempo por alguna

(4) *Zirriborratua*: dicho.

manera, en guisa que para syenpre jamas sea baledera e guardada esta dicha merçed segund que en este nro prebillegio se contiene, saluo qualquier e quales quyer que lo fiziesen contra ello fuesen e pasaen en alguna manera por lo quebrantar e menguar en alguna cosa, abrian en nuestra yra y demas pecharnos y an en pena myll doblas de oro castellanos [sic] para la nra Camara y a vos el dicho conçejo y onbres buenos, perrochianos de la dicha collaçion e villa e a quyen vra bos tubiere todos los danos e menos cauos que por ende reçiwierdes doblados y d'esto vos mandamos dar este nro prebillejo sellado con nro sello de plomo colgado. Dada en las Cortes de la villa de Toro, onze dyas de setiembre, hera de myll e quatroçientos e nueve años, nos el Rey.

2

1379 abuztuak 12. Burgosko Gorteak

Gaztelako errege Juan I.goak Usurbili emandako hiri-gutunaren berrespen gutuna.

/// 14 g. (...) Sepan quantos esta carta vieren, como nos, don Juan, por la graçia de Dios, rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jaen, del Algarue, de Algezira, e señor de Lara e de Viscaya e de Molina, bimos vna carta del rey don Henrique nro padre, que Dios perdone, escripta en pargamino de cuero e sellada con su sello de plomo colgado e firmado de su nonbre fecho en esta guisa:

[1.go dok]

E agora ^{15 g.} /// ^{16 a.} de la dicha de Belmonte de Vsurbil enbiaron a pedir por merçed que les confirmasemos esta dicha carta porque les baliese e les fuese guardada segund que en ella se contiene e nos el sobredicho rey don Juan, por les fazer bien e merçed, tobimoslo por bien e confirmamos esta dicha carta e mandamos que les bala e sea guardada agora y de aquí adelante en todo bien e cumplidamente segund que en él se contiene e defendemos firmemente que alguno ni algunos no sean osados de les yr ni de les pasar contra esta dicha carta ni otras cosas que se en ella contiene [sic], ny contra alguna cosa d'ellos e a qualquier e quales quyer que lo fizieren abrán la nuestra yra e pecharnos e con la pena que en ella se contiene e al dicho conçejo e omes buenos de la dicha villa de Belmonte de Vsurbil, todos los daños e menoscauos que por ende reçiwierden doblados y d'esto les mandamos dar esta nra carta sellada con nro sello de plomo. Dada en las Cortes que fizimos en la Muy Noble çiudad de Burgos, a doze dyas de agosto hera (de) myll e quatroçientos e dizesyete años. Yo Joan Sanches la fize escriuir por mandado del rey. Gonçalo Fernandes, Juan Fernandes.

1497 apirilak 21. Burgos

Errege Katolikoek, Usurbili bere hiri-gutunaren alde emandako berrespen gutuna.

/// ^{14 g.} (...) Sepan quantos esta carta de prebillegio e confirmaçion vieren com(o n)os don Fernando e doña Ysrael, por la gracia de Dios, rey e reyna de Castilla, de León, de Aragon, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Balençia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Çerdena, de Cordoua, de Corçega de Murçia, de Jaen, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar y de las yslas de Canaria, conde e condesa de Barçelona, e señores de Biscaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Ruesellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano, vimos vra carta de prebillegio e confirmaçion del señor rey don Juan, que santa gloria aya, escripta en pagamyno de cuero e sellada con su sello de plomo pendiente en filos de seda a colores, e firmada o refrendada e librada de çiertos ofiçiales de la casa, fecho en este guisa:

[2. dok.]

/// ^{16 a.} (...) E agora, por quanto por parte de vos el conçejo y omes buenos, perrochianos de la dicha colaçion de San Saluador de la dicha villa de Belmonte de Vsurbil, nos fue suplicado e pidido por merçed que vos confirmasemos e aprobasemos la dicha carta de preuilejo suso encorporado e la merçed en ella contenida, e vos la mandasemos guardar e conplir en todo e por todo segund que en ella se contiene; e nos los sobredichos rey don Fernando e reyna doña Ysrael, por fazer bien e merçed a vos, el dicho conçejo e omes buenos perrochianos de la dicha colaçion de la villa de Belmonte de Vsurbil, tobimoslo por bien e por la presente vos confirmamos e aprobamos la dicha carta de prebillejo suso encorporado e la merçed en ella contenido [sic], e mandamos que vos bala e sea guardada en todo e por todo, segund que en ella se contiene ^{16 a.} /// ^{16 g.} si e segund que mejor e mas conplidamente vos valio e fue goardada en tpo de los reyes pasados nuestros predeçesores, que santa gloria ayan, e en el nro fasta aquí, e defendemos firmemente que ninguna ny algunas (personas) no sean osados de vos yr ny pasar contra esta dicha carta de prebillejo e confirmaçion que vos asi fazemos, ny contra parte d'ella, por vos la quebrantar o menguar en todo ny en parte d'ella en tiempo alguno que sea ni por alguna manera, e a qualquier o qualesquier que lo fizieren o contra ello o contra cosa alguna o parte d'ello fueren o pasaren, abrán la nra yra y demas pecharnos y an apena en la dicha carta de prebillejo suso encorporada contenido e a vos el dicho conçejo e omes buenos parrochianos de la dicha colaçion e villa de Belmonte de Vsurbill, o a quien nra voz tobiere, todas las costas e dapnos e menoscabos que por ende reçiuiertes doblados e de mas,

mandamos a todas e quales quier nuestras justiçias e ofiçiales qualquier de nuestra Corte e Chançilleria e de todas las ciudades, villas e lugares de los nros reynos e señorios do esto acaesçiere, asi a los que agora son como a los que seran de aquí adelante e a cada vno d'ellos, que ge lo non consientan mas que vos defiendan e anparen en esta dicha merçed e confirmaçion que vos nos asi fazemos en la manera que dicha es y que prenden en bienes de aquel o aquellos que contra ello fueren o pasaren por la dicha pena e la guarden para fazer d'ella lo que nra merçed fuere, y que enmienden o fagan enmendar a vos el dicho conçejo e omes buenos parrochianos de la dicha collaçion e villa de Belmonte de Vsurbil, o a quien vra voz tobiere, todas las costas e dapnos e menoscabos que por ende reçiuiertes, doblados como dicho es, e demas por qualquier o quales quier por quien fincare de lo asi fazer e cunplir, mandamos al ome que les esta dicha carta de prebillejo e confirmaçion mostrare o el traslado d'ella autorizado en manera que aga fee, que los enplaze que parezcan ante nos en la nuestra Corte, do quier que nos seamos del dia que los enplazare hasta quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena e cada vno a dezir por qual razon no cunplen nro mandado e demas, mandamos a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo, porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado e d'esto vos mandamos dar esta nuestra carta de prebillejo e confirmaçion escrita en pergamino de cuero e sellada con nuestro sello de plomo pendiente, en filis de seda a colores e librada de los nuestros conçertadores y escriuanos mayores de los nuestros prebillejos e confirmaçion. Dada en la Noble çiudad de Burgos ^{16g.} /// ^{17 a.} a veinte e vn dias del mes de abril año del nascimiento del nro saluador Ihu Xpo de mill e quatroçientos e noventa e siete años. Yo Fernand Aluarez de Toledo, secretario del rey e de la reyna nuestros señores e yo Gonçalo de Baeça, secretario del prinçipe, regentes el ofiçio de la escriuano mayor de los sus prebillejos e confirmaçiones, la fizimos escriuir por su mandado. Fernand Aluarez, Gonçalo de Baeça, Antonius doctor, Rodericus doctor, Antonius doctor, Fernand Aluares, Juan Velazquez, conçertado y en las espaldas de las dichas firmas dezia con vna rubrica de Chançilleria, çiento veinte mrs.

4

1543 abuztuak 8. Urdaiaga etxe eta orubea (Usurbil)

Errege Katolikoek Usurbili bere hiri-gutun tituluaren berrespen gutunaren trasladaoa.

/// ^{14 a.} (...) Este es traslado bien e fielmente sacado de vn prebillejo e confirmaçion de preuilegio dado e conçedido por los Reyes Catolicos de gloriosa memoria, don Fernando e doña Ysael a la villa de Belmonte de Vsurbil, vezinos y parrochianos de San Saluador de la dicha villa, escripta

en pergamino de cuero y sellada con su sello de plomo pendiente en filos de seda a colores, e librada de los sus contadores mayores, e firmada en lo baxo de çiertas firmas e señalas, segund todo ello más ^{14g.} /// ^{15a.} largamente paresçe por su tenor de la qual es este que se sygue:

[3. dok]

/// ^{17 a.} (...) Fecho e sacado, corregido y çonçertado fue este dicho treslado en la manera que dicha es, en la casa e solar de Vrdaiağa, en ocho días del mes de agosto año del señor de mill e quinientos y quarenta y tres años, de la dicha carta de prebillejo oreginal de los Reyes Catolicos de gloriosa memoria y nueva confirmaçion por Sus Altezas fecha del prebillejo, la qual estaua escrita en pregamino [sic] de cuero si e segund y de la manera que de suso se declara, seyendo a ello presentes por testigos al ber, corregir y çonçertar con el oreginal, Antonio de Vitoria y de Leguiçamo(n), señor de la dicha casa e solar de Vrdayaga; e Geronimo de Vnça; e Pedro de Echeandia, hijo de Juan de Ygola, criado de Juan Martinez de Obanos, escriuano de Sus Magestades y de los del numero de la villa de Hernani, vezino y natural de la tierra de Asteasu. Va testado o diz “jullio”, no vala. E yo, Juan de Vnça, escriuano de Sus Magestades en todos sus reinos e señorios e presente fui en vno con los dichos testigos a todo lo que dicho es de suso, y saqué el dicho treslado en limpio en estas tres ojas de pliego entero y en fin de cada plana la rubiqué de my señal, el qual le saqué del dicho prebillejo oreginal que de suso se haze mençion, el qual ba bien e fielmente sacado. E por ende, fize aquí este mio signo que es a tal en testimonio de verdad, Juan de Vnça.

Iago Irijoa Cortés

*AÑO 1590. EL ARRIERO Y EL DESTINO PROBLEMÁTICO
DE LA CARGA DE HABAS*

José Uria Irartorza, adiskide maiteari, atsegiñez

Si nos interesamos en la alimentación de los leñadores, carboneros y ferrones de nuestro pretérito, se verá que el consumo de habas ha ocupado un lugar preferente. Era la legumbre llamada en vasco *baba-txiki*, pero creo que este no es el caso, pues me parece que el haba que es objeto de interés en estas cartas es la destinada de manera especial a las bestias de tiro y carga, etc.

En estos documentos, que no son de hoy precisamente, se ve que el destino de una o más cargas de habas trae consigo, bajo la supervisión de la autoridad que hace al caso, la intervención del alcalde de sacas, y del mulatero, sin que se eche de menos la correspondencia epistolar y la movilización de la gente, en la que no faltó el hombre que desvainase la espada.

Lo descrito según el estilo y modo de expresión en estos documentos del siglo XVI responde a lo vivido en nuestro ayer, aunque hoy, en los albores del siglo XXI, nos resulten cuasi irreales.

«En la villa de Tolosa, a veintiún días del mes de mayo de mil quinientos noventa años, ante el dicho señor Corregidor y en presencia de mí el dicho escribano fiel y testigos se juntaron en su ayuntamiento en voz de Guipúzcoa Domingo de Elizalde, alcalde ordinario de la dicha villa por ausencia del Doctor Zarauz, alcalde principal de ella, y el Doctor Arzallus, Diputado General de la dicha Provincia y fiel regidor de la dicha villa. Ante los cuales se leyó una carta de los diputados de la universidad de Yrún Uranzu, de data de 20 de mayo en que estamos, por lo cual escribe a la dicha Provincia que Francisco de Aranburu, que ha ido por alcalde de sacas de la dicha Provincia, les ha manifestado un rigor que les ha puesto en confusión. Y era que teniendo de Fuenterrabía un mulatero de Navarra una carga de haba⁵ para dar en la posada donde allí tenía dos o tres machos de comer, en la plaza, públicamente había hecho descamino sacando de la posada donde había descargado y le había hecho traer a su propia casa. Y porque sabían que no tenía tal instrucción y mandato ni que gustaría a esta Provincia de que ellos fuesen tan oprimidos, piden se le mande al alcalde guarde su instrucción y haga sus descaminos en las partes competentes, fuera de poblado, que en plaza y en casas que vienen a consumirse en ellas no permitirá esta Provincia, porque sería no poder evitar en la tierra si a misericordia de los alcaldes hubiesen de estar a que cada y día les hiciesen procesos, porque ellos han guardado y guardarán lo que toca al servicio de esta Provincia. Y que se dé crédito a Domingo de Alzate y Miguel de Eycea, sus diputados que a ello envían, en lo que de su parte les trataren, según que esto y otras cosas más largamente por la dicha carta parecía — La cual leída y oído al dicho Domingo de Alzate en lo que más verbalmente quiso decir y platicado sobre ello se proveyó y mandó que se escriba una carta al dicho alcalde de sacas avisándole del reclamo que la dicha universidad ha hecho de haber descaminado la carga de haba que tenía descargada en el mesón para el sustento de sus machos que en él tenía. Y que tenga particular cuidado de tratar a los de Irún con todo amor como a gente tan principal, que lo es, guardando en todo el tenor de su instrucción.

(5) Esta haba es la denominada en vasco *baba zabala* (haba ancha), *baba aundia* (haba grande) y *pentsu baba* (haba para pienso).

Y que envíe a villa y Diputados la razón del dicho descamino y el motivo que para ello tuvo. Y a la dicha universidad se escriba respuesta de la suya con relación de este decreto, apuntándosele que en las cartas que escribiere a esta Provincia las escriban sin agraviar a nadie en lo que escribiere, en especial a sus alcaldes de sacas, tratándolos por el término que es razón y se debe a la dicha Provincia. Las cuales se hagan a ordenación de Letrados asalariados de la dicha Provincia.

Y en fe de ello yo el dicho escribano firmé de mi nombre.

Pasó ante mí, Juan López de Tapia (rubricado)».

A esta carta sigue otra fechada al día siguiente con variaciones sobre el mismo tema.

«(Junta)

Y después de lo susodicho, en la dicha villa de Tolosa a veintidós días del mes de mayo de mil quinientos noventa años, ante el dicho señor Corregidor y en presencia de mí el dicho escribano fiel y testigos se juntaron en su ayuntamiento en voz de Guipúzcoa Domingo de Elizalde, alcalde ordinario de la dicha villa por ausencia del Doctor Zarauz, alcalde principal de ella, y el Doctor Arzallus, Diputado General de la dicha Provincia y fiel del regimiento de ella, y Joanes de Iriarte, Francisco de Albiztur y Gabriel de Gaztelu, regidores de la dicha villa. Ante los cuales se abrió una carta escrita a la dicha Provincia por Francisco de Aranburu, su alcalde de sacas, de data 21 de mayo, por la cual escribe y hace relación que ayer veinte del presente, estando en la plaza de Irún vio que un arriero de Navarra llevaba una carga de haba en un macho, contraviniendo a las ordenanzas de esta Provincia. Y por cumplir con lo que le estaba mandado no dejase pasar a Francia ni a Navarra ni fuera de esta Provincia çeveras algunas, por saber para donde llevaba, había enviado un vecino de la dicha universidad a que le hiciese volver y venir ante él. Y sentido y sabido por el dicho arriero, había descargado la dicha haba en casa de Felipe de Ezcurra, vecino de ella. Y como tardaba mucho la persona a quien había enviado a saber lo que era, fue él mismo hacia la casa donde se había descargado la dicha haba por saber lo que pasaba, y le salió al camino Felipe de Ezcurra, en cuya casa se había descargado, diciendo que la dicha haba era suya y que el dicho navarro traía para él, diciéndole que el dicho alcalde no tenía mano de descaminar aunque fuera del dicho arriero, y otras palabras descomedidas. Por lo cual, y para averiguar lo que pasaba acerca de la dicha haba... le había hecho venir ante las puertas de su morada donde le mandó subir para tomarle su confesión. Y que se le había descomedido diciendo muchas palabras en ofensa de los privilegios de esta Provincia. Donde así bien llegó el Joanes de Belbeo, hijastro del dicho Felipe de Ezcurra, puesta su mano en la empuñadura de su espada pidiéndole cuenta por qué llevaba al

dicho Felipe, su padrastro. Y aunque él satisfizo y le dio las causas de ello, pidiéndole no le estorbase el ejercicio de la justicia, no lo quiso escuchar, antes le había resistido favoreciéndole al dicho Felipe y diciéndole que no le obedeciese. Y aunque los quiso prender, no fue parte porque todos los que se juntaban se ayudaban los unos a los otros. Los cuales, y un Joanes de Belbeo y otros que ende llegaron causaron mucho alboroto. Por lo cual pide a la dicha Provincia se le envíe resolución de lo que ha de hacer, con vista de la información que recibiese sobre el caso y envíe con la carta. Según que esto y otras cosas más largamente constaban y parecían por la dicha carta. La cual leída y platicado sobre ello se proveyó y mandó que el Licenciado Aranburu, Letrado asalariado de esta Provincia, vea la dicha carta con la información que con ella se envía y dé su parecer de lo que sobre ello se deba seguir. El cual se consiga y se lleve a debido efecto. Y al tenor de ello se responda al dicho alcalde de sacas, a ordenación del dicho Letrado. Y en fe de ello yo el dicho escribano firmé de mi nombre.

Pasó ante mí, Juan López de Tapia (rubricado)»⁶.

Juan Garmendia Larrañaga

1788. PROYECTO PARA EL ÓRGANO DEL TEMPLO PARROQUIAL TOLOSANO

A Efrén Elósegui Larreñeta, con todo afecto

Tras un incendio fortuito en el año 1781, se quemó el órgano de la parroquia de Santa María de Tolosa. Dos años después, en 1783, se pidió al maestro organero de Oñati Domingo de Garagalza, que presentara un proyecto de reconstrucción del instrumento, como así se hizo, si bien hasta 1788 el Ayuntamiento no pudo hacer frente a la obra. A esta última fecha pertenece el documento que se transcribe, que informa del nuevo proyecto presentado por Garagalza y de las especificaciones técnicas y económicas del mismo.

(6) Díez de Salazar Fernández, L.M.; Ayerbe Iribar, M.R. (eds.). *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa (1590-1592). Documentos*. Tomo XI. Registro de la Diputación de Guipúzcoa en Tolosa. 1590 mayo 17 / agosto 4. Págs. 85-87.

Soy consciente de que la traducción de algunas voces llamémoslas técnicas, recogidas de un manuscrito poco claro en ocasiones, pueden *desafinar* en cuanto al rigor del empeño.

«(Cruz)

Marzo, 4 de 1788.

Obligación para la ejecución del órgano para la parroquial Santa María de esta villa de Tolosa, otorgada por Domingo de Garagalza, vecino de la de Oñate.

En la villa de Tolosa a quatro de marzo de mil setecientos ochenta y ocho, ante mí Juan Antonio de Lizarribar, escribano real del número y actual de ayuntamientos de ella y testigos que al fin irán nombrados.

Parecieron presentes de la una parte, los señores Don Juan Bautista de Echagaray, fiel del concejo de esta dicha villa, y Don Cipriano de Ynsausti, uno de los regidores de ella, ambos comisionados de la misma villa y de su concejo, para lo que avajo se dirá en virtud de los acuerdos de vente y nueve de enero y diez y nueve de febrero próximos pasados; y de la otra Domingo de Galagalza maestro organero vecino de la villa de Oñate.

Y dijeron que en ayuntamiento celebrado en esta dicha villa el referido día veinte y nueve de enero último, se trató entre los señores del gobierno de ella sobre reparar en lo posible las ruinas de la yglesia parroquial Santa María de esta dicha villa, resultadas del incendio casual del año de mil setecientos ochenta y uno, y // estando a la vista la caja del órgano desfigurado y que afea en sumo grado un templo magnífico, se les dio comisión a dichos señores fiel y regidor Ynsausti, para que valiéndose del maestro organero que sea de su agrado obtubiesen un plan circunstanciado del modo y forma en que quedará un órgano qual pide la yglesia.

Y en otro ayuntamiento de dicho día diez y nueve de febrero hicieron presente los mismos señores fiel y regidor Ynsausti que en el año de mil setecientos ochenta y tres el dicho maestro organero Domingo de Garagalza dispuso la calculación y circunstancias en que se debía disponer el órgano de la misma yglesia parroquial que se leyó en el mismo ayuntamiento; y enterados a satisfacción y instruidos de que dicho Domingo a acreditado su habilidad en los muchos órganos que ha travajado, acordó esta dicha villa dar amplia comisión como en efecto dio a dichos señores fiel y regidor Ynsausti, para que llamando a dicho maestro Domingo contratasen con él la obra vajo las circunstancias que tubiesen por conveniente, otorgando la competente // escritura con los plazos, pactos y condiciones que les pareciese, obrando en todo con todas aquellas facultades que rinden en la villa, como todo rendirá con más individualidad de dichos dos acuerdos a los que en lo necesario se remiten.

Y en cumplimiento de dicha comisión a llamamiento de los expresados señores fiel y regidor Ynsausti, ha llegado a esta dicha villa el referido Domingo, quien teniendo presente el plano dispuesto por él mismo en el citado año de ochenta y tres, ha dispuesto otro nuevo, el qual se les ha hecho reconocer a Don Juan José y Don José Joaquín de Echaiz hermanos, músicos y organistas de esta enunciada villa quienes conformemente (sic) al pie de dicho plan, informan que este se halla arreglado en los precios, y me entregaron a mi el dicho escribano el citado plano nuebamente dispuesto por el recordado Domingo para insertar e incorporar en esta escritura; y su tenor es el siguiente:

Aquí el plan

Y así inserto e incorporado dicho plan, dijeron así bien hablarsen (sic) de acuerdo y conformes los // dichos comparecientes, y por la presente escritura en la vía y forma que mejor pueden y ha lugar en derecho, se combienen en el dicho Domingo de Garagalza haya de ejecutar el referido órgano con arreglo al plan que queda inserto a satisfacción de esta Noble villa y maestro que ella nombrare, para el día veinte y quatro de junio de mil setecientos y noventa, por precio y quantía de veinte y quatro mil cuatrocientos y ochenta reales de vellón, en que no se incluíó la caja de dicho órgano, de cuya cantidad se le hayan de revajar al dicho Domingo tres mil ciento y cincuenta y cinco reales importe de mil doscientas sesenta y dos libras de metal del órgano viejo que recibió ayer de manos de dichos señores comisionados, a respecto de dos reales y medio la libra, con cuya dedución la cantidad pagable de efectos de la dicha fábrica queda reducida a veinte y un mil trescientos veinte y cinco reales de vellón, y la satisfacción de ellos se le haya de hacer al dicho Domingo a saber, quatro mil y cuatrocientos reales al otorga // miento de esta escritura; y otros dos mil reales al tiempo que hiciere la entrega de dicho órgano a satisfacción del maestro que nombrare esta dicha villa; y la restante cantidad a respecto de otros dos mil reales anuales, dando principio a la primera paga de ellos, un año después que se verifique la entrega de dicho órgano y las demás pagas en iguales días de los años subcesivos hasta y en tanto que se le haga entero pago. Que todas las composiciones, remiendos o qual quiera machura (sic) que tubiese dicho órgano durante los primeros quatro años después de dicha entrega, hayan de ser de cuenta y cargo del citado Domingo, como también qual quiera defecto que tubiese por falta de este, y que al cabo de dichos quatro años haya de dejar corriente y a satisfacción de esta dicha Noble villa: pero que por razón // de algunas mordeduras de ratones, goteras o algún caso impensado tubiese algún perjuicio, en ese caso no sea responsable a dichos perjuicios el citado Domingo de Garagalza; el qual en aceptación de esta escritura y todas las condiciones que quedan asentadas en ella, otorga que se obliga con su persona y bienes muebles y raizes, derechos y acciones havidas y por haver a ejecutar el referido órgano para la parroquial

Santa María de esta dicha villa a satisfacción del maestro que nombrase ella, y arreglado en un todo al plano que queda inserto para el día veinte y quatro de junio del año de mil setecientos y noventas (sic), por precio y quantía de los referidos veinte y quatro mil cuatrocientos y ochenta reales de vellón, cobraderos en los plazos que quedan expresados, y a cumplir con todas y cada una de las condiciones que quedan explicadas en esta dicha // escritura, pena de apremio y de pagar todos los daños y perjuicios que de lo contrario resultaren.

Y en siguiente, a consecuencia de lo que queda asentado Don Ignacio Vizente de Mandiola, vecino de esta dicha villa y mayordomo, obrero que fue de la dicha yglesia parroquial Santa María de ella, que se halla presente de que doy fee io el dicho escrivano, entrega al referido Domingo de Garagalza los expresados quatro mil y quatrocientos reales de vellón aora de presente ante mi el dicho escrivano y testigos de esta carta, a la ora de su otorgamiento en buenas, usuales y corrientes monedas de que de su real numeración doy feé. Y dicho Domingo habiendo pasado dichos quatro mil y cuatrocientos reales a su parte y poder realmente y con efecto, y renunciando como renuncia por que no parece de presente la entrega de dichos mil // doscientas sesenta y dos libras de metal del órgano viejo a respecto de dos reales y medio cada una, que fue cierta y verdadera la aceptación de la non numerata pecunia cosa no vista, dolo y demás del caso, otorga carta de pago no solo de dichos quatro mil y cuatrocientos reales de vellón, si también de las mencionadas mil doscientas sesenta y dos libras de metal a favor de dichos señores comisionados y del citado Mandiola, tan cumplido y bastante como a su derecho y seguridad combenga. Y los referidos señores Don Juan Bautista de Echegaray fiel y Don Cipriano de Ynsausti regidor, comisionados de esta Noble villa, en su nombre y representación otorgan que, se obligan en forma a pagarle al dicho Domingo de Garagalza de efectos de la fábrica de la // yglesia parroquial Santa María de esta enunciada villa diez y seis mil novecientos veinte y cinco reales a respecto de dos mil reales en cada año, dando principio a la primera paga de ellos el día en que entregase el dicho órgano, travajado a satisfacción del maestro que nombrare esta noble villa, y las demás pagas se le harán en iguales días de los años subcesivos, pena de ejecución, apremio, daños y costas que de lo contrario resultaren; y todos los otorgantes para poder ser apremiados al cumplimiento de esta carta dieron el suyo a todas las xusticias de Su Magestad con sumisión a ellas, fuerza de sentencia definitiva // y renunciación de su fuero y domicilio, la ley sit combenerit de jurisdictione omnium iudicum, y demás de su favor, y la general en forma.

Y así lo otorgaron y firmaron. Siendo testigos Don José Joaquín de Echaiz, Bartolomé de Landa, y Joaquín de Alcelay, vecinos de esta dicha villa y en fee de todo y que les conozco a los otorgantes firme io el dicho escrivano.

Juan Bautista de Echagaray (rúbrica)

Cipriano de Ynsausti (rúbrica)

Domingo de Garagalza (rúbrica)

Ante mi: Juan Antonio de Lizarrivar (rúbrica). //

(Cruz)

Plan del nuevo órgano que debe hacer en la yglesia parrochial de esta villa de Tolosa, y la razón de su coste dispuesto por Domingo de Galagarza maestro organero vecino de la villa de Oñate.

Primeramente se devera hacer un secreto nuevo de toda satisfacción, abierto en cuarenta y nueve canales; es a saber, en la mano derecha con veinte y seis canales y en la mano izquierda veinte y tres; con advertencia que haya de disponer un secreto disparado para tola la lengüetería que se haya de colocar en la fachada, con un registro secreto que servirá para cerrar y abrir con la rodilla dicha lengüetería, su importe, dos mil y quinientos reales	2U500
Yten, un flautado de trece solo de la mano izquierda	1U600
Yten, un registro de docena de ambas manos, su importe seiscientos reales	0U600
Yten, una decinovenia (sic) de ambas manos, su importe	0U300
Yten, las compuestas de lleno de ambas manos, quatro caños por punto	0U600
Yten, una cimbala de ambas manos	0U450
Yten, un flautado violón de mano izquierda, los diez vajos que han de ser de madera y los restantes asta la media mano de metal	0U800
Yten, un registro de hasvardo (?) en docena de ambas manos	0U900
Yten, una quincena de hasvardos (?) de ambas manos, en seiscientos y cincuenta reales	0U650
Yten, una decicetena de hasvardos de ambas manos	0U460
Y una corneta de mano derecha con su banquilla sobre el secreto	0U700
	9U560
Yten, un flautado de veinte y seis, que el primero empezara por a la, mi, re abajo, asta el fin de la última tecla de la mano derecha, su importe	2U500

Lengüetería

Primeramente una trompeta real de ambas manos sacadas con sus tablones fuera del secreto a las dos manos con desahogo de poder afinar con toda libertad su importe	1U200
Yten, una trompeta magna también de mano derecha, así mismo sacada con su tablón fuera del secreto, con desahogo de poder afinar, su importe	0U500
Yten, una trompeta de batalla de ambas manos y en la fachada formando una figura buena, con comodidad de poder afinar	1U300
Yten, bajoncillo de mano izquierda puesto también en la fachada	0U600
Yten, un obue (sic) de mano izquierda puesto también en la fachada	0U500
Yten, una chirimía de mano izquierda	0U360
Yten, un clarín pardo de mano derecha puesto también a la fachada, su importe	0U380
Yten, un obue de mano derecha puesto en la fachada	0U330
Yten, un flautado de trece de mano derecha	0U350
Yten, un teclado correspondiente según se ha dispuesto el secreto, parte de ello por ambas manos con sus reducciones ...	0U250
	17U830
Yten, seis fuelles, dos de ellos de a siete pies de largo y a quatro y medio de ancho con a siete pares de abanicos cada uno; y los otros // quatro de a tres pies de largo y a dos de ancho con su cilindro, su importe	2U500
Yten, se necesitan hacer dos secretos para las contras, con sus pesillas y reducciones; cuyo importe	0U600
Yten, para la conducción de la referida obra desde la vila de Oñate donde reside el dicho Domingo, y intenta trabajar allí, se necesitan un mil de reales	1U000
Yten, además de las piezas que arriba se citan para la octava que existe en el día en el órgano actual, se necesitan dos caños y un tabloncito con su panderete, su importe	0U300
Yten, igualmente faltan a la quincena los dos caños, que son: (...), su importe	0U150
Yten, necesitan las dichas contras, cada una su octava, cuyo importe es	1U800

Yten, se necesitan añadirles a cada registro que existen en el día en el órgano viejo; que son flautado de trece, violón, quincena, la corneta del eco que se halla en la caja de dicho órgano, y los dos clarines, a cada uno a dos caños y a la corneta en cada signo seis, que son doze; y el importe de estos aditamentos es 0U300

24U480

Para cuia obra se aprovecharán los fierros de los tiradores de registros que hay en el mismo órgano, como los conductos de madera de la dirección del aire a los secretos. Advierto que respecto de hallarme actualmente ejecutando dos órganos uno para Cegama y otro para la ciudad de // San Sebastián no podre ejecutar esta obra en menos de veinte y ocho meses, para hacer entrega pues considero de necesitar este tiempo para tanta obra.

Quanto al retoque de alguna variación que deberá tener la caxa actual dare las medidas e instrucciones al maestro que gustaren los señores comisionados cuyo coste será a cargo de dichos señores.

Tolosa y marzo 2 de 1788

Domingo de Garagalza.

Por encargo de los señores comisionados de la Noble villa Don Juan Bautista de Echagaray fiel del concejo y Don Cipriano de Ynsausti regidor del mismo concejo, emos visto y reconocido el adjunto plano del órgano que se ofrece ejecutar Domingo de Garagalza, maestro organero de la villa de Oñate; y según nuestro sentir y saber decimos, que se halla con arreglo en los precios respecto de lo que en el día corren los materiales y metales, es cuanto pueden declarar sobre el particular. Y firmamos ambos en Tolosa a 4 de marzo de 1788.

José Joaquín de Echaiz (rúbrica)

Juan José de Echaiz»⁷.

Juan Garmendia Larrañaga

(7) Archivo General de Gipuzkoa / Gipuzkoako Agiritegi Orokorra. Pt - IP7, 601-608.

REAL SOCIEDAD BASCONGADA DE LOS AMIGOS DEL PAÍS COMISIÓN DE ÁLAVA – MEMORIA 2008

Euskal Herriaren Adiskideen Elkartearen Arabako Batzordeak 2008an egindako jardueren Txostena aurkeztu du, egungo estatutueta 32. artikuluan xedatutako betez.

La Comisión de Álava de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País presenta la Memoria que recoge sus actividades durante el año 2008 cumpliendo con ello lo establecido en el artículo 32 de nuestros actuales estatutos.

Junta Rectora de la Comisión de Álava. Trienio 2007-2010

La Junta Rectora de la Comisión de Álava celebró sus reuniones los días:

Presidente	Fernando Salazar Rodríguez de Mendarózqueta
Secretario	Javier Vegas Fernández
Vicesecretaria	M ^a Carmen Blocona Conesa
Tesorero	Miguel Ángel Pérez Mnez. de Marañón
Vocales	D ^a Miren Sánchez Erauskin José Ignacio Vegas Aramburu Amelia Baldeón Iñigo Cristina Fructuoso Ruiz de Erenchun César González Mínguez José Santos de la Iglesia Ugarte Amparo Basterra Romo Jesús Ángel Hernández Cordón Juan Antonio Zárate Pz. de Arrilucea, ExDirector

Reuniones Junta Rectora

La Junta Rectora de la Comisión de Álava celebró sus reuniones los días:

8 de enero, 12 de febrero, 12 de marzo, 15 de abril, 6 de mayo, 10 de julio, 23 de septiembre, 7 de octubre y 11 de noviembre.

Juntas de Gobierno

Durante el año de 2008 la Comisión de Álava ha asistido a las Juntas de Gobierno celebradas en Azkoitia y en las fechas que se citan.

14 de abril, 28 de junio, 16 de julio, 16 de septiembre, 19 de diciembre.

Asambleas de la Comisión

31 de Marzo 2008 a las 19.30 horas

En la sede de la Sociedad, C/ General Álava 5,

Asamblea General Ordinaria de la Comisión de Álava

Orden del día

- 1.- Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.
- 2.- Aprobación de cuentas y Memoria de 2007
- 3.- Aprobación de presupuestos de 2008
- 4.- Ruegos y preguntas

Como ya viene siendo habitual la memoria se presentó por escrito y en presentación ppt.

Al finalizar la Asamblea los Amigos asistentes tuvieron un encuentro alrededor de una degustación de vino de rioja Alavesa.

Asambleas de la Sociedad

31 de mayo de 2008

En el Palacio de Insausti de Azkoitia se celebró la:

Asamblea General Ordinaria de la Sociedad

A la que asistieron varios Amigos/as de la Comisión de Álava.

Otras convocatorias

2 de diciembre de 2008

A las 19.30 horas y en los locales de General Álava 5, se celebró un acto convocado por las tres asociaciones que compartimos los locales.

El objetivo era colocar una placa en el Salón que compartimos y que a partir de hoy se denominará “*Henrike Knörr*”.

Programa

Intervinieron en primer lugar por parte de los convocantes:

Fernando Salazar Rodríguez de Mendarózqueta. Presidente por Álava de R.S.B.A.P.

M^a Nieves Urrutia Agorreta. Vicepresidente por Álava de la Sociedad de Estudios Vascos.

Manu Ruiz Urrestarazu. Delegado de la Real Academia de la Lengua Vasca en Álava.

Todos ellos hicieron cumplida referencia a las relaciones de Henrike Knörr con las tres asociaciones y a su personalidad. También pusieron de manifiesto los motivos que les movieron a tomar el acuerdo para denominar al Salón “*Henrike Knörr*”.

Seguidamente se proyectó un montaje de imágenes de Henrike. Un sentido apunte sobre su vida y su actividad realizado por Armando Llanos.

El Terceto de Cuerda “ARIADNA” puso el adecuado comentario musical.

Terminó el acto con el descubrimiento de una placa por parte de Txari Santiago, viuda de Henrike, con el texto “EKITALDI ARETOA – HENRIKE KNÖRR – SALA DE ACTOS”

Conferencias

31 de enero de 2008 a las 19.30h.

Sala de conferencias de la R.S.B.A.P. General Álava, 5

D. CÉSAR GONZÁLEZ MÍNGUEZ. Amigo de Número
“**Historia de las mujeres y violencia de género**”.

Presentó al conferenciante el Presidente de la Comisión D. Fernando Salazar

28 de febrero de 2008; 19.30 h.

Sala de conferencias de RSBAP. General Álava 5

D. JOSÉ IGNACIO VEGAS ARAMBURU. Amigo de Número
“San Juan ante portam Latinam ¿un hecho aislado o un hallazgo aislado?”

Presentó al conferenciante la Amiga de Número responsable del Museo de Arqueología de Álava D^a Amelia Baldeón Iñigo.

11 de septiembre de 2008; 19.30 h.

Salón de Actos de la Casa de la Cultura Ignacio Aldekoa.

D. JOSÉ JIMÉNEZ LOZANO
“El taller del escritor”

Presentó al conferenciante el Amigo de Número Don José Santos de la Iglesia.

Jornadas

16, 17 y 19 de mayo de 2008

1808 NAPOLEÓN en España: guerra, revolución y memoria

16 de mayo de 2008; 17.30 h.

Casa de Cultura “Ignacio Aldekoa” (durante la celebración de las jornadas se instaló una exposición con materiales y documentos relativos a la época en la antesala del salón de actos).

17.30 Inauguración de las Jornadas

18.00 Conferencia de

CHARLES NAPOLEÓN BONAPARTE
Presidente de la Red Europea de Ciudades Napoleónicas
“Guerre d’Espagne et stratégie napoléonienne en Europe”

Presentó D. Fernando Salazar, Presidente de Comisión de Álava de la RSBAP.

19.30 Conferencia de

JOSÉ MARÍA ORTIZ DE ORRUÑO
Profesor de Historia Contemporánea de la UPV
“Huella histórica de la Guerra de Independencia en Álava”

Presentó D. Federico Verástegui, Amigo de la R.S.B.A.P.

17 de mayo de 2008; 17.30 h.

Casa de Cultura “Ignacio Aldecoa”.

11.00 Conferencia de

JOSÉ PARDO DE SANTAYANA
Experto en Historia Militar
“El comportamiento de los ejércitos durante la Guerra de la Independencia”

Presentó D. Carlos Hernández Basilio.

12.30 Conferencia de

IGNACIO MERINO
Novelista. “Por el Empecinado y la libertad”
“Los guerrilleros: la resistencia contra la invasión y la lucha contra el absolutismo”

Presentó D. Javier Otaola.

Seguidamente D. Juan Antonio Zárate, Amigo de Número y Presidente de las Juntas Generales, clausuró las jornadas.

17 de mayo de 2008. Hotel Arganzón Plaza, en La Puebla de Arganzón

A las 20.15 en los Salones del Hotel Arganzón Plaza, de La Puebla, José Pardo de Santayana presentó su recientemente publicado libro sobre Francisco de Longa con el título *Francisco de Longa de guerrillero a General en la Guerra de la Independencia*, con especial atención a la vinculación de su protagonista con la localidad. Al acto, presentado por el Secretario de la Comisión Javier Vegas, asistieron el Presidente de la Comisión, Fernando Salazar y numerosos Amigos, así como el alcalde de La Puebla de Arganzón, Don Roberto Ortiz, y una amplia representación del tejido social del municipio.

19 de mayo de 2008. Casa de libro en Vitoria-Gasteiz

En la Casa del libro, sita en la calle del Arca, tuvo lugar la presentación del libro anteriormente citado auspiciada por la Comisión.

9 y 10 de diciembre de 2008

Jornadas sobre Derechos Humanos.

9 de diciembre; 19.30 h.

Casa de Cultura “Ignacio Aldecoa”, con la presentación de Javier Otaola, Síndico del ayuntamiento de Vitoria – Gasteiz y Amigo de Número de esta Comisión.

JESÚS MARÍA IZAGUIRRE GUERRICAGOITIA
Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Álava
“Juridicidad de los Derechos Humanos”

AHMED CHAGHOUAOU
Profesor Colaborador en la UPV
“La declaración de los Derechos Humanos y el Islam”

10 de diciembre; 19.30 h. Casa de Cultura “Ignacio Aldecoa”, con la presentación de Javier Otaola, Síndico del Ayuntamiento de Vitoria – Gasteiz y Amigo de Número de esta Comisión.

JOSEBA ARREGI
Escritor y Articulista
“Sentido y fundamento de los Derechos Humanos”

JOSÉ RAMÓN ORCASITAS
Profesor Titular en la U.P.V.
“Historización de los Derechos Humanos”

Nuevos amigos

12 de junio de 2008, a las 19.30 horas

Recepción de "La Fundación Sancho el Sabio" como Amigo Honorario de la Comisión, en acto solemne celebrado en el Salón de Actos de la Comisión.

Intervinieron:

Don Fernando Salazar (RSBAP)
Don Carlos Ortíz de Urbina (Investigador)
D^a M^a Nieves Urrutia (Eusko Ikaskuntza)
Don Rafael Fernández de Carranza (Soc. Landazuri)
Don Armando Llanos (Instituto Alavés de Arqueología)
D^a Carmen Gómez (Fund. Sancho el Sabio)
Don Iñaki Gerenabarrena (Fund. Caja Vital)

30 de octubre de 2008; 19.30 h.

En la sala de Conferencias de la Sede de la R.S.B.A.P. en General Álava 5 se hizo entrega de las credenciales a los nuevos Amigos supernumerarios de la Comisión:

Miguel Gutiérrez Fraile
Jesús María Alegría Arteaga
Julia Hernández Vallés
Juan Oregui Navarrete
Valentín Díaz Marijuan
Pedro Anítua Aldekoa
Ana María Pérez Larrea
Talía Besga Basterra.

A continuación José María Urkía, presidente de la Comisión de Gipúzkoa, presentó a D^a M^a Victoria Pérez Cerdón, quien pronunció una conferencia con el título: Tertulias y modelos políticos: la Real Bascongada de los Amigos del País.

Conferencias presenciales

22 de noviembre de 2008 a las 12 horas

Catedral Nueva de María Inmaculada. Visita guiada a la exposición:

“Exposición Escultura Académica en Álava. La escuela de Madrid del siglo XVIII”.

Publicaciones

Felicia Olave Salaverri. Por D^a Cristina Fructuoso, Amiga de Número de esta Comisión, Prologada por Don Fernando Salazar, Presidente de la Comisión.

Acto cierre del curso 2008

El día 22 de diciembre en los locales de las Sociedad se celebró el tradicional acto de fin de curso amenizado por la arpista Igone Gordobil. Tras el concierto se degustó el ya tradicional Vino Caliente.

Misa

En la Iglesia de San Antonio el día 27 de noviembre se celebró la misa en honor y recuerdo de los Amigos fallecidos este año:

Don José Vizcarra Etayo
Don Fco. Javier Vizcarra Etayo
Don Luis M^a Areta Armentia
Don Enrike Knörr Borrás
Don Alberto Gárate Goñi

REAL SOCIEDAD BASCONGADA DE LOS AMIGOS DEL PAÍS COMISIÓN BIZKAIA Y DIRECCIÓN-AÑO 2008

1. Composición de la Junta Rectora

La Junta Rectora de la Comisión de Bizkaia, a lo largo del 2008, ha mantenido su composición desde su aprobación en la Asamblea General de la RSBAP, celebrada el 30 de junio en Azkoitia:

Presidente	D. Xabier Orue-Etxebarria Urkitza
Vicepresidente	D. Abel Muniategi Elorza
Secretario	D. Juan José Pujana Arza
Vicesecretario	D. Javier Oleaga Echeverría
Tesorero	D. Mikel Badiola González
Vocales	Dña. Estíbaliz Apellaniz Ingunza
	D. José Manuel Barandiarán García
	Dña. Begoña Cava Mesa
	D. Ricardo Franco Vicario
	Dña. M ^a Ángeles Larrea Sagarmínaga
	D. Rafael Mieza Mieg
	Dña. Itziar Monasterio Aspiri
	D. Emilio Múgica Enecotegui
	D. José Luis Neyro Bilbao
	D. Pascual Román Polo
	D. Miguel Unzueta Uzcanga

2. Consocios y amigos

2.1. Fallecimientos

En este apartado deseamos expresar nuestro más sentido pésame a las familias de los Amigos fallecidos a lo largo de 2008, de los que hemos tenido conocimiento:

- ← D. Elías Amézaga Urlézaga († 13-04-08)
- ← D. Bernardo de Arrizabalaga Amoroto († 28-06-2008)
- ← D. Dionisio Aranzadi Telleria († 13-07-08)

A continuación, se detallan los nuevos ingresos producidos como Amigos Supernumerarios de la RSBAP:

- ← D. Agustín Sánchez-Lavega
- ← Dña. Saioa Artiach Camacho
- ← D. José M^a Luzarraga Monasterio

Aprovechamos para felicitar a todos ellos, ya que con sus aportaciones contribuirán a renovar y engrandecer esta Sociedad.

3. Asambleas Generales y Juntas

3.1. Comisión de Bizkaia

3.1.1. Junta General Anual Ordinaria

La Asamblea de la Comisión de Bizkaia tuvo lugar el 1 de abril de 2008 en la sala de conferencias de Juntas Generales de Bizkaia (Hurtado Amézaga, 6. Bilbao). Durante su transcurso, y siguiendo el orden del día establecido, se presentaron: la Memoria, las cuentas del ejercicio 2007, la liquidación del presupuesto de 2007, así como el presupuesto de 2008, todos ellos correspondientes a esta Comisión. A continuación, se hizo entrega de los diplomas que acreditan la condición de Amigos Supernumerarios a: D. Juan Ramón Manzano Malaxechevarría y D. Jon Sobrino Aranzabal.

2.2.2. Otras Juntas

La Junta Rectora de esta Comisión ha mantenido sus reuniones mensuales los días: 28 de enero, 25 de febrero, 31 de marzo, 29 de abril, 22 de mayo (sesión ordinaria y extraordinaria), 27 de junio, 25 de septiembre, 29 de octubre y 25 de noviembre. El 11 de diciembre se celebró la habitual comida de Navidad contando con la presencia de socios que han ocupado la Dirección de la Sociedad y/o la Presidencia de esta Comisión.

El Presidente acudió a la reunión convocada por el Comité de redacción del Boletín el día 20 de mayo en la sede de la Comisión de Gipuzkoa de la RSBAP. El objeto de la misma era tratar sobre la posible publicación de un Boletín en homenaje al Amigo Tellechea.

Esta Junta, a través de sus miembros, ha acudido y participado activamente en todos aquellos actos y reuniones estatutarias organizados por el Director D. Lorenzo Goikoetxea Oleaga. Hablamos de:

a) *Juntas de Gobierno (JG)*, celebradas en el Palacio de Insausti (Azkoitia):

← JG-2 de abril. Se trató sobre: proyectos para el 2008, plan de euskera, cesión de Insausti, publicaciones, página web, secciones de estudio, organización del encuentro de Reales Sociedades Económicas, Asamblea Anual Ordinaria de la RSBAP y presentación contable de la Sociedad.

← JG-28 de junio: Con carácter urgente se celebró esta reunión para tratar los siguientes temas: Cesión del Palacio de Insausti, justificación de gastos para la Diputación de Álava y rendición de cuentas del ejercicio 2007 al Registro de Asociaciones del País Vasco (Dpto. de Justicia Empleo y Seg. Social del Gobierno Vasco), Instituto de Estudios del siglo XVIII, reparto de la subvención del Gobierno Vasco.

← JG-16 de julio: De nuevo con carácter urgente se celebró esta reunión para terminar de tratar algunos flecos pendientes sobre la cesión del palacio, el Instituto de Estudios del siglo XVIII, reparto de subvenciones.

← JG-16 de septiembre: Los puntos tratados en esta convocatoria fueron: Cesión del Palacio de Insausti, concreción de actividades y proyectos para 2008, estado y reparto de subvenciones (cumplimiento de su finalidad), homogeneización de la contabilidad y página web.

← JG-19 de diciembre: Se informó sobre lo siguiente: actividades para 2009, Palacio de Insausti, página web, secciones de estudio (Derecho, Ciencias), homenaje a Tellechea, subvenciones y solicitudes de nuevos ingresos.

b) Con motivo de la cesión del Palacio de Insausti, se han mantenido reuniones paralelas a las diversas Juntas de Gobierno:

– Reunión de Presidentes y Director. 23 de mayo en Azkoitia.

- Reuniones del Director con la Directora de Patrimonio del Gobierno Vasco, Dña. Arantza Arzamendi: 27 de mayo y 16 de junio, ambas en Vitoria.
- Reuniones del Director con el Alcalde del Ayuntamiento de Azkoitia, Asier Aranbarri: 30 de mayo y 17 de septiembre, en Azkoitia.

3.2. La Sociedad

3.2.1. Asamblea General Ordinaria

Un poco más tarde de lo habitual se celebró la Asamblea General Ordinaria de la RSBAP. La fecha elegida por el Director fue el 31 de mayo y al llamamiento acudieron a Insausti innumerables Amigos de todos los territorios. Los Amigos de Bizkaia y sus acompañantes acudieron a la cita en un pequeño autobús, facilitado por la Comisión de Bizkaia. La convocatoria comenzó con la celebración de una misa en memoria de los fundadores y Amigos fallecidos de la Sociedad que tuvo lugar en la Ermita del Espíritu Santo del Palacio de Insausti.

A continuación, los asistentes se trasladaron al interior del Palacio para dar inicio a la Asamblea. Siguiendo el orden del día, la reunión comenzó con unas palabras de bienvenida del Director y, sin más dilación, cada Comisión / Delegación presentó su respectiva memoria y cuentas del año 2007, así como el plan de actuación y el presupuesto para el 2008. Todo ello fue sometido a la aprobación de los asistentes. El acto culminó con la tradicional comida de confraternidad en el restaurante Joseba, situado en el Palacio Floreaga.

4. Actividades

4.1. Conferencias

4.1.1. Ciclo de conferencias “El Universo, los planetas y la vida”

Los días 10, 11 y 13 de marzo fueron los seleccionados para celebrar este ciclo de conferencias en torno al “Universo, los planetas y la vida”. El programa se desarrolló como sigue:

Lunes, 10 de Marzo

Sala de conferencias de Juntas Generales Bizkaia (Hurtado de Amézaga, 6. Bilbao)

Dr. Benjamín Montesinos. Investigador del Instituto de Astrofísica de Andalucía (IAA-CSIC) y del Laboratorio de Astrofísica Espacial y Física Fundamental (LAEFF-INTA).

Título: ***“Origen y evolución del Universo”***

El origen y evolución del Universo son temas de lo más fascinantes en el ámbito de la Astrofísica y la Cosmología. En esta charla se describió cómo hemos llegado a saber que el Universo se originó en una gran explosión, el “Big Bang”, cuál ha sido su historia hasta nuestros días, cuándo se formaron las primeras generaciones de estrellas y las galaxias. También habló del futuro y cómo se ha descubierto, en los últimos años, que el Universo se expande a un ritmo más acelerado que en el pasado, lo que ha obligado a introducir conceptos nuevos, como la llamada “energía oscura”, que han revolucionado la investigación en este campo.

La presentación de la misma corrió a cargo de: D. Xabier Orue-Etxebarria y D. Agustín Sánchez de la Vega (Profesor e Investigador de la Escuela Superior de Ingeniería de Bilbao).

Martes, 11 de Marzo

Hotel Abando (Colón de Larreategi, 9. Bilbao)

Dr. Francisco Anguita. Profesor de Geología Planetaria, Facultad de Ciencias Geológicas, Universidad Complutense de Madrid.

Título: ***“Marte ¿qué estamos buscando y qué hemos encontrado hasta ahora?”***

La exploración marciana se alimenta esencialmente de la vieja pregunta sobre nuestra soledad cósmica, por eso el 90% de los trabajos sobre el planeta que se presentan cada Marzo en la *Lunar & Planetary Science Conference* versan sobre el agua, para los astrobiólogos el *hilo de Ariadna* hacia la Vida. Por eso, también, cada hallazgo que puede ser interpretado en términos biológicos tiene un tremendo impacto mediático. Marte guarda, sin embargo, otros dos tesoros científicos menos hipotéticos y quizá igualmente valiosos, aunque de menos impacto en los medios: la muy probable primera huella de tectónica de placas en un cuerpo planetario distinto a la Tierra, y –lo más importante de todo– un registro casi completo de la historia del Sistema Solar.

En esta convocatoria la presentación se realizó de la mano de D. Xabier Orue-Etxebarria y Dña. Estibaliz Apellaniz (Profesora Titular de la UPV y Amiga de Número de la RSBAP).

Jueves, 13 de Marzo

Salón de actos de la Biblioteca de Bidebarrieta (Bidebarrieta, 4. Bilbao)

Dr. Agustín Sánchez-Lavega. Profesor e Investigador de la Escuela Superior de Ingeniería de Bilbao.

“Planetas y vida en el Universo”

Los planetas son los oasis en los que la vida puede florecer y evolucionar en la inmensidad del desierto cósmico. ¿Pero, cómo son los planetas y que requisitos deben de cumplir para que esto acontezca? De momento sólo conocemos de la existencia de vida en uno, nuestra Tierra, y quizás es más rara de lo que hasta hace poco pensábamos.

El acto fue introducido por D. Xabier Orue-Etxebarria, acompañado de D. José Manuel Barandiarán (Catedrático de la UPV y Amigo de Número de la RSBAP).

El gran éxito en la convocatoria de este ciclo de conferencias no habría sido el mismo sin la difusión realizada por la Facultad de Ciencia y Tecnología. A pesar de que causas ajenas a nuestra organización dieron lugar a cambios de ubicación, de última hora, de las conferencias, resulta evidente que el tema tratado despertó gran interés, lo cual se vio reflejado en la numerosísima asistencia de público. De hecho, hubo dos días en los que se tuvieron que poner más sillas de las previstas. La satisfacción que esto nos produce nos transmite mucha energía e ilusión para continuar en esta línea.

4.1.2. Conferencia “Las murallas de Veleia (Iruña da Oca) y la herencia de Roma en Vasconia”

El 1 de abril de 2008 y transcurrida la Asamblea Ordinaria de la Comisión de Bizkaia, se celebró la conferencia “Las murallas de Veleia (Iruña de Oca) y la herencia de Roma en Vasconia” de la mano del arqueólogo D. Eliseo Gil Zubillaga y del arquitecto D. David Velasco Prieto.

El “Proyecto Iruña-Veleia III. Milenio” es el plan director-marco que articula en la actualidad las diferentes acciones que se desarrollan en Veleia. Fue suscrito en 2001, con una vigencia de 10 años. Está patrocinado por *Eusko Tren* y *Euskal Trenbide Sarea*, del Departamento de Transportes y Obras Públicas del Gobierno Vasco, con la autorización y colaboración de la *Diputación Foral de Álava*. Sus objetivos principales son la investigación de todos los antiguos sectores al interior de las murallas de Veleia, su conservación, puesta en valor y difusión.

Durante 2005-2007 se ha llevado a cabo además el “Estudio histórico-arqueológico de Iruña-Veleia”, promovido por el Ayuntamiento de Iruña de Oca, financiado por el Departamento de Cultura del Gobierno Vasco y auto-

rizado por la Diputación Foral de Álava. Entre sus objetivos la delimitación espacial y cronológica del yacimiento, para el establecimiento de su régimen de protección específico. En este marco, se han llevado a cabo centenares de sondeos estratigráficos al exterior de las murallas, así como un programa de fotografía aérea que ha revelado extensas zonas de la ciudad altoimperial en buen estado de conservación.

Por último, en 2007 se ha redactado también el “Plan Director de rehabilitación de las murallas de Veleia”, promovido por el Ayuntamiento de Iruña de Oca, financiado por el Ministerio de Cultura y autorizado por la Diputación Foral de Álava. Este documento de trabajo, que se presentó al público oficialmente en este acto, ofrece un diagnóstico sobre el estado de la cuestión de las murallas veleienses, recogiendo también sus diferentes patologías y proponiendo criterios para su conservación. Para la redacción del Plan se han llevado a cabo más de una veintena de registros estratigráficos, para establecer el trazado de la muralla allá donde no se conocía, sus fases de construcción, utilización y amortización. Las secuencias recuperadas presentan en algunos casos varios metros de potencia conservada.

Las ruinas de la muralla de Veleia son conocidas desde antiguo, y han sido utilizadas como “cantera” en las construcciones de su entorno en épocas pasadas, en razón de la presencia de buenos sillares disponibles. Se consideran la obra arquitectónica de época romana más importante del País Vasco. Las murallas de Veleia habrían sido edificadas en época tetrárquica (fines del siglo III-inicios del siglo IV), coincidiendo con una nueva organización de la estrategia imperial, por la que determinadas ciudades se fortificaron en relación con la recaudación y transporte del impuesto *annona militaris*. Se trata de unas murallas ciudadanas, no creadas con un propósito defensivo-militar directo. Se edificaron en un breve lapso de tiempo, reutilizando sillares y otros elementos arquitectónicos (tambores de columnas, epígrafes, aras) procedentes de antiguas construcciones. Permanecieron en uso hasta el final de la vida de la ciudad, tras la caída del Imperio. La muralla presenta un perímetro de más de 1200 m., albergando en su interior una ciudad de más de 10 Ha. de extensión. Se trata de una de las 23 ciudades amuralladas del Bajo Imperio que se conocen, a día de hoy, en *Hispania*.

4.1.3. Conferencia “Los orígenes alquímicos de la Química moderna: una perspectiva arqueológica”

El 14 de octubre tuvo lugar en Juntas Generales de Bizkaia esta conferencia impartida por un jovencísimo y brillante investigador, el Dr. Marcos Martín-Torres (Institute Archaeology. University Collage. London). El acto

comenzó con un afectuoso saludo del Presidente, D. Xabier Orue-Etxebarria, quien agradeció a los escasos espectadores su asistencia. A continuación, D. Pascual Román Polo (Catedrático de Química Inorgánica de la UPV y Amigo de Número de la RSBAP) resumió la intensa trayectoria curricular del conferenciante, desvelando curiosidades y ejemplos de sus investigaciones. Finalmente, tomó la palabra el protagonista de la tarde para abordar este interesante tema. A lo largo del contenido de la disertación se revisaron las investigaciones más recientes sobre la alquimia, la química y la metalurgia en la Edad Media y el Renacimiento, con dos fines fundamentales. Por una parte, argumentó que los historiadores, que consideran la alquimia y la química renacentistas como campos separados o contrapuestos, pecan de anacronismo y reproducen un error de interpretación que está entroncado en la bibliografía tradicional. Por otra, presentó una serie de ejemplos, en su mayoría derivados del estudio de restos arqueológicos de laboratorios, que demuestran los sofisticados experimentos y avanzados conocimientos de los pioneros científicos que muchas veces desdeñamos como oscuros alquimistas.

4.1.4. Conferencia “Patología y fraude en la investigación científica”

Con objeto de ofrecer actividades fuera del entorno bilbaíno, la Comisión de Bizkaia creyó oportuno organizar esta conferencia en Algorta (Getxo), aprovechando las instalaciones del Aula de Cultura de Villamonte que muy amablemente nos brindó su equipo municipal.

El acto tuvo lugar el lluvioso miércoles, 12 de noviembre a las 19:30 horas. La presentación la realizó el Presidente, D. Xabier Orue-Etxebarria y a dicha convocatoria se personó un aceptable número de público. El conferenciante, D. José Manuel Barandirán (Catedrático de la UPV y Amigo de Número de la RSBAP), a lo largo de su disertación explicó cómo, a pesar de que la Ciencia es una actividad objetiva y con un gran componente escéptico, los científicos se pueden dejar llevar por todo tipo de pasiones que, algunas veces, conducen al autoengaño o al fraude sin paliativos. Añadió que a pesar de los filtros que es necesario pasar para conseguir publicar un trabajo científico, hay casos de mal hacer en ciencia, fundamentalmente en Biomedicina y también en Física, que acaban recibiendo incluso honores antes de descubrirse el engaño. A continuación hizo un repaso de algunos ejemplos célebres tanto recientes como clásicos para luego alertar sobre la necesidad de establecer un código de conducta ética en la investigación y publicación científica. Según el autor, este código y un entrenamiento precoz en las buenas prácticas de la ciencia debería incluirse de manera reglada en los programas de estudios universitarios, pues en la actualidad no se mencionan siquiera.

4.5.5. Lección de ingreso “Apuntes para una historia de la Ganadería Vizcaína: 1876-1976”

El 27 de noviembre el Dr. Francisco Dehesa Santisteban (Veterinario municipal de Bilbao y Presidente del Ilustre Colegio de Veterinarios de Bizkaia) presentó su trabajo de ingreso para la obtención de la categoría de Amigo de Número de la RSBAP. El acto tuvo lugar en la primera planta del Palacio de Insausti (Azkoitia), siendo recibido por D. Ricardo Franco Vicario (Amigo de Número de la RSBAP y Jefe Clínico del Servicio de Medicina Interna del Hospital de Basurto).

Bajo el título “Apuntes para una historia de la Ganadería vizcaína: 1876-1976”, el autor hizo un recorrido por alguno de los hitos históricos de la ganadería vizcaína, desde el final de la Segunda Guerra Carlista hasta el fin del régimen franquista (1876-1976), haciendo hincapié en la evolución de los censos, el devenir de las distintas razas de ganado y la aplicación de las innovaciones técnicas surgidas a lo largo del siglo XX.

4.5.6. Homenaje a José Ignacio Tellechea Idígoras

Este merecido acto homenaje en torno a la figura de José Ignacio Tellechea Idígoras (sacerdote, profesor e historiador) tenía previsto celebrarse la tarde del 3 de diciembre de 2008 en el Salón del trono del Palacio de la Diputación Foral de Gipuzkoa. Horas antes se produjo el dramático atentado del industrial D. Ignacio de Uría, lo que motivó a los organizadores (tanto la RSBAP como la Excm. Diputación Foral de Gipuzkoa) a cancelar y a aplazar el evento. Tras conseguir una nueva fecha idónea para los representantes de los diversos organismos que intervienen en el mismo, la celebración del acto tuvo lugar 3 de febrero de 2009.

4.5.7. Conferencia “El origen de la mente simbólica. La evidencia de Atapuerca”

Manteniendo la misma estructura del acto de Navidad de 2007, esta conferencia constituye la primera parte de un acto doble organizado el 10 de diciembre en el Palacio Euskalduna con motivo de las fiestas navideñas.

En esta ocasión, la Comisión de Bizkaia de la RSBAP invitó al Profesor Titular de Paleontología de la Universidad de Alcalá, Dr. Ignacio Martínez Mendizábal, a exponer algunos resultados de sus investigaciones en la Cueva Mayor de la Sierra de Atapuerca.

Su presentación corrió a cargo de Dña. Estibaliz Apellániz (Profesora Titular de la UPV y Amiga de Número de la RSBAP) y D. Xabier Orue-Etxebarria (Presidente de la Comisión de Bizkaia-RSBAP). El contenido de su exposición se resume en lo siguiente: Hace algo más de 500.000 años, 28 cuerpos humanos fueron acumulados en el fondo de una recóndita sima de la Cueva Mayor de la Sierra de Atapuerca. En la actualidad, el origen de dicha acumulación es el mayor misterio de la Prehistoria. Los investigadores a cargo del yacimiento estamos convencidos de que se trata del primer testimonio de cultura de la muerte y, por tanto, de presencia de una mente simbólica como la nuestra. Nuestras investigaciones sobre el nivel de encefalización y la presencia de lenguaje en aquellos humanos pretéritos, apoyan esta idea.

La interesante conferencia fue seguida por un considerable número de personas que se quedaron a escuchar la segunda parte del acto, de la mano del Coro de Ingenieros de Bizkaia.

4.5.8. Recital musical del Coro de Ingenieros de Bizkaia

El 10 de diciembre, en el Palacio Euskalduna y después de la exitosa conferencia sobre Atapuerca, tuvo lugar la segunda parte del acto. Una vez distribuidos en el estrado preparado al efecto los cuarenta y cinco componentes del coro, Dña Estibaliz Apellaniz dio comienzo a la presentación. Sus inicios se remontan al año 1997, coincidiendo con el Centenario de la fundación de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao. A la batuta se encuentra el maestro José Ángel Robles, el cual dirige a esta composición de voces mixtas en su intensa trayectoria profesional.

A lo largo de casi una hora tuvimos el privilegio de escuchar el variado programa de música popular y polifónica, sin olvidar los tradicionales villancicos de nuestra tierra:

Goizian argi hastian	Etchaun (Pierre Topet)
Arm. Laborda	
Kantuz	Popular
Armonización: Les Bordes	
Nerea izango zen	J. A. Artze
Arr: Javier Busto	
Canción VII	
Itxasoa	Popular
Arm. Juan de Urteaga	
Ama begira zazu	Victor Zubizarreta
Maitia nun zira?	José Uruñuela

Axuri beltza	Javier Busto
Maite	P. Sorozabal
Armonización: Tomás Negro	
Ituringo Arotza – Txontxongillo	Arturo Intxausti
Gabaren erdian	Alberto Mitxelena
Oi Bethleen !	Popular navideña
Gau izila	Popular navideña
Armonización: J. Ezkurra	
Ator, ator mutil	Popular vasca
Armonización: J. Ezkurra	
Mesias sarritan	Bartolomé de Ercilla

La intervención finalizó con un estallido de aplausos por parte de los presentes. A continuación, la Amiga Dña. Estibaliz Apellaniz dio por terminado el acto con unas palabras de agradecimiento e invitando a los asistentes a acudir a la cafetería del restaurante para participar en el cocktail de despedida.

4.5.9. Conferencia “Andrés de Urdaneta, un protagonista de la Historia vasco-americana”

Con motivo del V Centenario del nacimiento de Andrés de Urdaneta en Villafranca de Ordicia (1508-1568), la Comisión de Bizkaia no ha querido finalizar el año sin haber rendido el merecido homenaje al inquieto explorador, cosmógrafo y luego religioso agustino. La conferencia tuvo lugar el 16 de diciembre en la sala de conferencias de Juntas Generales de Bizkaia. La Amiga Begoña Cava Mesa, profesora de Historia de la Universidad de Deusto, fue la encargada de impartir la conferencia “Andrés de Urdaneta, un protagonista de la Historia vasco-americana”.

Tras el saludo inicial y la presentación de la ponente por parte del Amigo Emilio Múgica, a continuación tomó la palabra la Doctora Cava. A lo largo de su docta y amena exposición, apoyada en un magnífico power point con iconografía y grabados, dio a conocer la apasionante vida de este vasco universal, así como sus escritos y la circunstancia histórica vivida por el ilustre en España, México y Filipinas. Resaltó su temprana participación en las expediciones hacia “La Especiería”. De hecho, Urdaneta es un hombre clave para el desafío del tornaviaje. En 1565 culminó la ansiada ruta enlazando las islas Filipinas con el puerto de Acapulco en el México del s. XVI. Según la historiadora Begoña Cava, su vida y obra le consagran como uno de los grandes protagonistas en la Historia vasco-americana, logrando el diálogo cultural entre Oriente y Occidente.

El acto se cerró con el aplauso unánime del atento y nutrido grupo de asistentes y Amigos, entre los que se encontraban el Cónsul de Filipinas, D. Andoni de Irala, y el Cónsul de México D. Iñaki Azua.

4.6. Encuentro de Sociedades Económicas

Debido a la coincidencia de diversas circunstancias, la Junta de Gobierno de la Sociedad decidió retrasar la celebración de este evento al año 2009, noticia que fue oportunamente transmitida a todos los interesados y participantes.

4.7. Derecho Civil Foral Vasco

El 22 de febrero de 2008 se firmó un convenio entre el Parlamento Vasco, Juntas Generales de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa y la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, a fin de llevar a cabo el proyecto de investigación “Obligaciones y contratos en el Derecho Civil-Foral Histórico del País Vasco (ss. XVII-XIX)” que tendrá tres años de duración.

El proyecto dirigido por Dña. Itziar Monasterio (Amiga de Número de la RSBAP), tiene por objeto el cubrir la laguna de conocimiento existente en materia de Obligaciones y contratos civiles históricos del País Vasco. Para ello acudirán los investigadores a los documentos jurídicos de aplicación del Derecho.

En este primer año de trabajo se han extraídos de los Archivos Históricos del País Vasco, documentación relativa a las distintas figuras de naturaleza societaria: cofradías, mutuas de seguro, hermandades de ganado y sociedades civiles a media ganancia.

Esta documentación acredita que en materia societaria han existido en el pasado principios e instituciones comunes que ensamblaron a los tres territorios históricos.

4.8. Sección de Ciencia y Tecnología

La Sección de Ciencia y Tecnología de la RSBAP, a iniciativa de D. José Manuel Barandiaran, Dña. Inés Pellón y D. Pascual Román, profesores de la UPV/EHU, miembros de la RSBAP-Comisión de Bizkaia y autores del proyecto, ha elaborado diez paneles bilingües divulgativos de la Ciencia, Tecnología y Sociedad en el País Vasco con el título: “La Bascongada, los hermanos Delhuyar y el aislamiento del wolframio”. La inauguración de la

exposición tuvo lugar el día 19 de diciembre de 2008 en la Escuela Técnica Superior de Náutica y Máquinas Navales de la UPV/EHU con presencia del Director de la Escuela, profesor D. Fernando Cayuela Camarero, y los autores de los paneles

En el mes de febrero de 2009 estaba previsto que la exposición realizase un recorrido itinerante, que comenzaría en la Facultad de Ciencia y Tecnología del Campus de Leioa y continuaría por diversos centros de la UPV/EHU, institutos de bachillerato e ikastolas del País Vasco. Una segunda copia de los paneles se exhibiría de forma permanente en una de las salas del Palacio de Insausti en Azkoitia. La exposición fue cofinanciada por el Vicerrectorado del Campus de Bizkaia de la Universidad del País Vasco y la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País.

5. Publicaciones

Continuamos con nuestro formato bilingüe de las publicaciones:

- ← *Nuevos Extractos 14-B.* Contiene el trabajo de ingreso como Amiga de Número de Dña. M^a Jesús Cava Mesa “Relaciones históricas transfronterizas: País Vasco- Aquitania. Escenarios de encuentro y desencuentro”. Discurso de recepción del Amigo Mixel Unzueta Uzcanga. Juntas Generales Bizkaia (Bilbao).
- ← *Nuevos Extractos 15-B.* Contiene el trabajo de ingreso como Amigo de Número de D. Francisco Dehesa Santisteban “Apuntes para una historia de la Ganadería Vizcaína: 1876-1976”. Discurso de recepción del Amigo Ricardo Franco Vicario. Palacio de Insausti (Azkoitia).

6. Plan de Euskera

La Comisión de Euskera, constituida para el seguimiento, evaluación y adecuación del plan de euskera, se ha reunido las siguientes fechas: 30 de enero, 22 de abril, 21 de julio, 13 de octubre, 17 de noviembre y 29 de diciembre.

El presupuesto de esta subvención nos ha permitido cubrir algo más de la mitad de los gastos que se originan al traducir las invitaciones de los actos, informes, memorias, la correspondencia oficial y sobre todo, el contenido de las publicaciones. Estamos satisfechos con el impulso que le estamos proporcionando al mejor de nuestros legados, el euskera.

7. Página web

Después de la remodelación efectuada el año anterior, disponemos de la nueva página web que próximamente será colgada en la red. A lo largo del ejercicio se le ha ido dotando de contenido con el objetivo de que ofrezca al internauta una información útil de fácil acceso y manejo.

8. Participación en diversos actos culturales 2008

1. Diversos Desayunos Forum Europa-Tribuna Euskadi. Hotel Ercilla. Bilbao
2. Reuniones del Patronato de la Academia de Ciencias Médicas José Luis Goti.
3. “Un comercio profesional para un Bilbao innovador”. 01-04-2008. Organiza Bilbao Metròpoli-30.
4. “Accesibilidad al Puerto de Bilbao”. 11-06-2008. Sociedad Bilbaina. Organiza Bilbao Metròpoli-30.
5. Recepción ofrecida a los representantes de la Sociedad Vizcaína. Organiza la Diputación Foral de Bizkaia. Palacio Foral. 29-07-2008.
6. Entrega del premio “Vasco Universal” edición 2008. 7-10-2008. Lehendakaritza. Organizan la Secretaría General de Acción Exterior del Gobierno Vasco y Caja Laboral.
7. 60º Aniversario de la Declaración de Derechos Humanos. 11-10-2008. Presentación del manifiesto “El compromiso vasco con los Derechos Humanos” en el Santuario de Arantzazu. Organiza el Gobierno Vasco (Dpto. de Justicia, Trabajo y Seguridad Social).

9. Información Económica

En este apartado no se presenta la exhaustiva y rigurosa información financiera que esta Memoria lleva incorporada. Toda esa documentación está a la disposición de los Amigos interesados en la Secretaria de la Comisión de Bizkaia.

10. Agradecimientos

No olvidamos dejar constancia de nuestro sincero agradecimiento a todas aquellas personas, tanto ajenas como de la propia Sociedad Bascongada, que

han contribuido con su inestimable experiencia y ayuda a que las actividades llevadas a cabo por esta Comisión logaran culminar en gran parte las metas establecidas por la Comisión de Bizkaia para el 2008.

Así mismo, queremos agradecer públicamente los ingresos recibidos en concepto de subvenciones desde las diferentes Instituciones:

- ← Diputación Foral de Bizkaia (Departamento de Cultura). Además, hacemos una mención especial a esta Administración por cedernos el uso de nuestras instalaciones habituales.
- ← Gobierno Vasco (Departamento de Cultura y dentro del mismo a la Viceconsejería de Política Lingüística). También, deseamos agradecer al Gobierno Vasco por la cesión del Palacio de Insausti.
- ← Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.
- ← Bilbao Bizkaia Kutxa (BBK).

También, deseamos expresar nuestra gratitud a: Juntas Generales de Bizkaia, a la Biblioteca de Bidebarrieta, por facilitarnos el uso de sus respectivos salones y equipos técnicos, para el desarrollo de nuestras convocatorias y actividades.

**REAL SOCIEDAD BASCONGADA
DE LOS AMIGOS DEL PAÍS
COMISIÓN DE GIPUZKOA – MEMORIA 2008**

Vida Corporativa

La Junta Rectora de la Comisión de Gipuzkoa ha estado integrada hasta el 8 de marzo del 2008 por los siguientes Amigos:

Presidente	José María Urkia Etxabe
Vicepresidenta	Asunción Urzainki Mikeleiz
Secretario	Luis Elícegui Mendizabal
Vicesecretaria	Elena Alcorta Ortiz de Zárate
Tesorero	Vicente Zaragüeta Laffitte
Vocales	Sebastián Agirretxe Oraá Jose M ^a Aycart Orbegozo Gillermo Etxeberria Ugalde Edorta Kortadi Olano Luis M ^a Mujika Urdangarin José Ignacio Tellechea Idígoras Juan Ignacio de Uria y Epelde

La muerte, sin embargo, de José Ignacio Tellechea en dicha fecha ha motivado que el resto del año la Junta haya contado con un miembro menos en su vocalía.

Esta Junta Rectora de Gipuzkoa celebró reuniones los días 31 de Enero, 29 de abril, 26 de mayo, y 26 de junio.

La Comisión de Gipuzkoa celebró el 13 de Marzo de 2008 su Asamblea General, presidida por su presidente José María Urkia.

El 22 de septiembre se celebraron la Asamblea de Territorio y la Asamblea Extraordinaria de la Comisión de Gipuzkoa. Desde la Presidencia se ha ido enviando de forma continua todo tipo de comunicaciones y escritos de la marcha de la Sociedad a todos los miembros de la Junta Rectora para su completa información.

Además, el día 31 de Mayo se celebró en Insausti la Asamblea General Ordinaria de las tres Comisiones de la RSBAP.

Durante el presente año, se han producido los siguientes fallecimientos:

- José Ignacio Tellechea Idígoras: 08.03.2008
- Miguel Echenique Elizondo: 07.04.2008
- Iñaki Múgica Ugalde: 18.10.2008
- José Manuel Azkue: 19.12.2008

Goian baude

La muerte de José Ignacio Tellechea Idígoras ha causado hondo pesar en todos los miembros de la Comisión, así como en los de la misma Sociedad en su conjunto, tal ha sido su entrega a las mismas, formando parte de su equipo rector, dirigiendo su Boletín desde 1993 e impulsando múltiples actividades culturales dentro y fuera de nuestras fronteras. No en vano gran parte del Boletín 2008-1 se ha dedicado a su persona, recogiendo el sentir de algunos de los que le han conocido y tratado, y ha publicado su monumental bibliografía. No en vano, también, se ha dedicado a su memoria el Boletín 2008-2 en su totalidad, ampliándose en él el reconocimiento a su persona y obra en un extenso *In Memoriam*, y dedicándole 27 estudios históricos de prestigiosos autores de diversa procedencia.

La Sociedad en su conjunto, a impulsos de la Comisión guipuzcoana y en colaboración con la Diputación Foral de Gipuzkoa, organizó un homenaje público a su persona a celebrar el día 3 de diciembre, el cual hubo de suspenderse y aplazarse *sine die* por el asesinato del empresario azpeitierra Ignacio Uría. Dicho homenaje se celebró finalmente el 3 de febrero de 2009, pero de ello daremos cuenta en la Memoria de dicho año.

La Comisión de Gipuzkoa quiere tener, además, un recuerdo especial para nuestro secretario administrativo Iñaki Múgica Ugalde, fallecido el 18 de octubre de 2008. Iñaki llegó de la mano del Amigo Sebastián Agirretxe, sucediendo a Amaia Zabalo. Su trayectoria en la Bascongada fue ejemplar

como eficiente secretario, discreto, colaborador in extremo, sin ajustarse a horarios ni a jornadas festivas, entregado de forma generosa a la Comisión de Gipuzkoa y fiel colaborador de las restantes Comisiones hermanas y Delegación en Corte.

Para ambos nuestro más sincero y cariñoso recuerdo.

Nuevos Ingresos

El pasado 26 de abril de 2008 se procedió a la Lección de ingreso como Amigo de Número de Jesús Astigarraga, celebrado en el Palacio de Insausti en Azkoitia. Las palabras de recepción fueron dichas por Borja Aguinagalde. Estuvieron presentes el Alcalde de Azkoitia, Asier Aranbarri, y el presidente de la Comisión de Gipuzkoa, José María Urkia. El título de la lección de ingreso fue: *“Resituando a Azkoitia en la geografía intelectual e internacional de los estudios sobre la Ilustración: el Instituto Xavier María de Munibe de Estudios del siglo XVIII”*.

Así mismo, el pasado 27 de noviembre del 2008, y en el Salón del Trono del Palacio de la Diputación de Gipuzkoa, se celebró el acto académico de nombramiento como Amigo de Número de la Comisión de Gipuzkoa de la RSBAP, del Excmo. Profesor D. Miguel Artola Gallego con la exposición de su lección magistral *“El programa de la Sociedad Bascongada de Amigos del País”*, presentado por D. José María Urkia y Jesús Astigarraga. Se aprovechó el evento para proceder a la apertura del curso 2008/09, con la participación del Diputado General de Gipuzkoa D. Markel Olano.

Instituto Internacional Xavier María de Munibe de Estudios del S. XVIII

El pasado 19 de junio de 2008, en el Palacio de Insausti, de Azkoitia, se procedió al Acto de firma de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Azkoitia y la Comisión de Gipuzkoa de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, para la puesta en marcha del Instituto Internacional Xavier María de Munibe de Estudios del siglo XVIII. Firmaron el Convenio, Asier Aranbarri, Alcalde de Azkoitia, y José María Urkia, Presidente de la Comisión de Gipuzkoa de la RSBAP.

Actividad Cultural

A lo largo del año 2008 se han desarrollado las siguientes actividades culturales:

- ← La Conferencia de D. Alfredo Tamayo Ayestarán en el Koldo Mitxelena, sobre “*Ignacio Ellacuría: Filosofía y Teología como Liberación*”, celebrada el 28 de enero de 2008. Los temas que trató fueron: El quehacer liberador de la filosofía, la teología como liberación y “no lucharemos por la fe que impulsa la justicia sin pagar un precio por ello”.
- ← Rueda de prensa del acto del Centenario de Pedro Laín Entralgo, en la sede de San Sebastián, el 9 de abril de 2008, con Laura Manzano, de la Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, Elena Alcorta y José María Urkia, presidente de la Comisión de Gipuzkoa.
- ← Jornada del Centenario de Pedro Laín Entralgo celebrada el 15 de abril de 2008, en el Salón de Actos de Kutxa en la calle Andía de San Sebastián. En el acto participaron Pedro Jesús Gorrotxategi, José Luis Munoa, Javier Puerto Sarmiento, José Lázaro, José María Urkia, Luis Montiel, José Luis Peset, Juan Riera, Juan Antonio Paniagua, María Gloria García del Carrizo, Luis Sánchez Granjel, Francisco Herrera, Milagro Laín y Jesús Conill.
- ← Presentación del Libro “*Los vascos en el México decimonónico, 1810-1910*”, de Josu Ruiz de Gordejuela en el Palacio de Insausti en Azkoitia, el 24 de abril de 2008. Asistieron: *Josu Ruiz de Gordejuela, José María Urkia, Asier Aranbarri (Alcalde de Azkoitia) y Fernando Salazar.*
- ← Inauguración de la casa de cultura de Zumárraga el 25 de abril de 2008, con la participación de José María Urkia, Gonzalo Duo, Josu Ruiz de Gordejuela y Antón Arbulu.
- ← Conferencia pronunciada por Emilio Múgica en el Palacio de Insausti en Azkoitia el 17 de mayo de 2008 sobre “*I+D+i en el siglo XVIII: La Bascongada*”, para los residentes del Colegio Mayor Ayete de San Sebastián.
- ← Presentación en Madrid del libro “*Los vascos en el México Decimonónico, 1810-1910*” de Josu Ruiz de Gordejuela, el 27 de mayo de 2008, con la presencia de Iñigo de Yrizar, Delegado en Corte, José María Urkia y Jaime del Arenal, Ministro Consejero Cultural de la Embajada de México y Director del Instituto de México en España.
- ← Presentación en México del libro “*Los vascos en el México Decimonónico, 1810-1910*” de Josu Ruiz de Gordejuela, el 5 de junio de 2008, con la presencia de José María Urkia y Cristina Torales, Profesora de Historia de la Universidad Iberoamericana.
- ← Acto académico de presentación del libro “*Ruiz de Luzuriaga y la Real Academia Nacional de Medicina*” del Dr. D. Luis Sánchez Granjel cele-

brado el 3 de octubre de 2008 en el Palacio de Insausti de Azkoitia, con la participación, además del autor del libro, de José María Urkia, Presidente de la Comisión de Gipuzkoa y Director del Instituto Internacional Xavier María de Munibe de Estudios del siglo XVIII, Lorenzo Goikoetxea, Director de la RSBAP y Asier Aranbarri, Alcalde de Azkoitia.

- ← Acto de homenaje al profesor Dr. Miguel Echenique Elizondo, celebrado en el Salón de Actos del Hospital Donostia de San Sebastián el 31 de octubre de 2008, con la participación, entre otros, de Cristina Uriarte, Vicerrectora del Campus de Gipuzkoa de la UPV/EHU, y de José María Urkia, Presidente de la Comisión de Gipuzkoa y Director del Instituto Internacional Xavier María de Munibe de Estudios del siglo XVIII.
- ← Sesión en homenaje y recuerdo al Académico de Honor, el Excmo. Sr. D. Pedro Laín Entralgo (1908-2001), con motivo del Centenario de su nacimiento, y firma del Protocolo de Cesión de la Biblioteca Médica del Exmo. Sr. D. Antonio Orozco Acuaviva (1934-2000), celebrado en Cádiz el 6 de noviembre de 2008, con la participación de José María Urkia, que fue recibido como Académico correspondiente.
- ← Presentación en la Academia de Ciencias Médicas de Bilbao de la Edición Facsímil del Número Extraordinario (verdadera rareza bibliográfica), que con ocasión de la inauguración del Nuevo Hospital Civil de Bilbao (Basurto), el 13 de noviembre de 1908, publicó la *Gaceta Médica del Norte*. Presentado por el Dr. José María Urkia el 13 de noviembre de 2008.
- ← Conferencia organizada por el Forum Larramendi sobre el tema “*Marañón y San Sebastián*”, en las vísperas del cincuentenario de su muerte (1960-2010), dada por José María Urkia el 14 de noviembre de 2008, en el Salón de Actos Kutxa de la C/ Andía.

Publicaciones

Durante el siguiente curso se han editado las siguientes publicaciones:

- ← URKIA ETXABE, José María: *Tres Encargos: Otoño 2007*. Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País.
- ← RUIZ DE GORDEJUELA, Jesús, *Los vascos en el México Decimonónico, 1810-1910*. Colección Ilustración Vasca-Tomo XVIII.
- ← SÁNCHEZ GRANJEL, Luis: *Ruiz de Luzuriaga y la Real Academia Nacional de Medicina*. RSBAP y Europa Artes Gráficas.

- ← URKIA ETXABE, José María: *Estudio Preliminar. Facsímil. Gaceta Médica del Norte, noviembre 1908*. Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País.
- ← *Aulas de Bioética de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País*, 7-8 orrialdeak, 2005-2007.
- ← *BOLETÍN de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País / Euskalerraren Adiskideen Elkarte*
 N° LXIV, 2008-1 (pp. 1-431)
 N° LXIV, 2008-2 (pp. 437-1132)
- ← *EGAN (Suplemento en Euskera del Boletín de la RSBAP/EAE)*
1. EGAN literatur aldizkariaren lau aleak ($\frac{1}{2}$ eta $\frac{3}{4}$) argitaratu ditugu. Ale sendoak izan dira.
 2. Bost liburu argitaratu ditugu euskaraz: *Agur postalak, Ilustrazioa-Ilustrazioak, Diktadore alaia, Postmodernitatea eta globalizazioa, eta Euskarako grabaketak*.
 3. Ikastaro bat antolatu genuen maiatzean Koldo Mitxelena kulturgunean. Gaia, Postmodernitatea eta globalizazioa izan zen. Ondoren, bertako txostenak liburu batean argitaratu genituen.
 4. Etengabe dihardugu harremanetan Euskaltzaleen Biltzarrarekin Baionara joanaz bileretara eta hainbat ekintza kulturaletan parte hartuaz.

Información Económica

La presente Memoria lleva incorporada una amplia, documentada y rigurosa información financiera en su presentación preceptiva ante las Instituciones Públicas. Omitimos aquí la incorporación de dicha documentación, que está a disposición de los Amigos interesados en la Secretaría de nuestra Comisión.

Nota Final

Por las aportaciones económicas recibidas queremos dejar constancia de nuestro reconocimiento y gratitud a las Instituciones vascas: Gobierno Vasco y Diputación Foral de Gipuzkoa. Del mismo modo, a la Administración Central: Ministerio de Educación y Ciencia, por la subvención recibida en 2008.

Nuestro agradecimiento así mismo, a la Diputación Foral de Gipuzkoa por la cesión del salón del Trono.

MEMORIA DE LA DELEGACIÓN EN CORTE DE LA REAL SOCIEDAD BASCONGADA DE LOS AMIGOS DEL PAÍS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2008

Vida Corporativa

La Junta Rectora de la Delegación en Corte está compuesta por los siguientes miembros:

Presidente-delegado:	Iñigo de Yrizar Velasco
Vice-delegado:	Carlos Hernández Basilio
Secretaria:	M ^a Victoria Quadra-Salcedo
Tesorero:	Miguel Muñagorri Laguia
Vocales:	Francisco García Ansa (contabilidad) Carmen Gómez Rodrigo Juan María Laboa Gallego Iñigo López de Uralde Garmendia (publicaciones) Jose Ramón Montejo Garai (euskera) Ignacio Suárez-Zuloaga Galdiz
Vocal suplente:	Francisco Javier Aramendia Gurrea

Reuniones

La Junta Rectora de la Delegación en Corte ha celebrado con periodicidad mensual o bimensual sus reuniones ordinarias a lo largo del año, teniendo lugar el sábado 1 de marzo 2008 la Asamblea General de la Delegación, en cumplimiento de los Estatutos. El acto se desarrolló en el Salón de Actos de Euskal Etxea, entre las 12.00 y las 13.30 horas. El contenido es el propio de la

Asamblea General: memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias de 2007 y propuesta de actividades para 2008. Sobre este último punto se exponen los diferentes proyectos y se someten al debate de los presentes con el propósito de estimular la participación de todos en la vida y actividades de la Delegación. Termina la Asamblea con un aperitivo en el Txoko de Euskal Etxea.

Por otra parte, el presidente de la Delegación en Corte, Iñigo de Yrizar, asistió a la Asamblea General Ordinaria celebrada en Azkoitia el pasado 30 de mayo. Como los demás presidentes de Comisiones, informó de las actividades y liquidación de cuentas correspondiente a 2007, además de los planes y presupuestos para 2008, de acuerdo con lo recogido en la Memoria 2007 que fue aprobada en la Asamblea Ordinaria de la Delegación en Corte el día 1 de marzo de 2008. Se sometieron a votación de la Asamblea General los informes y Memorias de las Comisiones y Delegación y fueron aprobados por unanimidad.

Respecto a la Junta de Gobierno celebrada en Azkoitia el pasado 16-09-08, el Amigo Javier Aramendia asistió en representación de la Delegación en Corte y posteriormente comunicó a la Junta del desarrollo y conclusiones de dicha reunión.

Por último el Amigo Javier Aramendia también asistió en representación de la Delegación en Corte a la Junta de Gobierno celebrada el 19 de diciembre en el Palacio de Insausti.

Amigos de la Delegación en Corte

En la Junta Rectora de 1 de Marzo de 2008 se consideró la solicitud oficial de ingreso como Socia Supernumeraria, de D^a María Esperanza Garmendia Elósegui, presentada por el Amigo de Número Iñigo de Yrizar, y el Amigo Supernumerario Iñigo López de Uralde.

Examinada la documentación presentada y los motivos que la llevan a pedir su ingreso en la Delegación en Corte, se aprobó por unanimidad.

Por su parte, D. Martín Almagro Gorbea pronunció el 24 de junio de 2008 su Lección de Ingreso como Amigo de Número, de que hablaremos en su lugar.

Se notifica el fallecimiento del Amigo D. Sabino Ochandiano a cuya familia se ha enviado una carta de pésame. La Junta Rectora reitera el pésame por la pérdida de este Amigo y ruega que conste en acta.

El 29 de septiembre de 2008, festividad de San Miguel de Aralar, falleció el Amigo Pedro Aramburu y Fernández de Garayalde, que participó con entusiasmo y dedicación durante más de diez años en la Junta Rectora de nuestra Delegación en Corte, y desde su llegada a Madrid en 1964 fue una

persona muy activa y decisiva en la creación, consolidación y desarrollo de las instituciones de cultura vasca en nuestra capital. Impulsó la fundación de la Hermandad de San Miguel de Aralar, que sería el embrión de Euskal Etxea-Hogar Vasco en Madrid, institución de la que sería desde su fundación, como presidente y secretario, miembro muy activo de su Junta Directiva, así como de la de la Real Congregación de Naturales y Oriundos de las Provincias Vascas. Había nacido en Donostia/San Sebastián el 20 de diciembre de 1929 y su Ayuntamiento le concedió en 1982 el Tambor de Oro como reconocimiento a su importante contribución a la promoción de la cultura vasca en Madrid.

El número de Amigos por la Delegación a fines de año era de 88, de ellos 22 son Amigos de Número, 58 Amigos Supernumerarios, 1 de Mérito, 3 Honorarios y 4 Colectivos.

Personal Delegación

Continúa en su trabajo en la secretaría de la Delegación, a tiempo parcial, Rosa Ramírez Díez, que viene desarrollando su trabajo a plena satisfacción.

Mantiene abierto el despacho de la Delegación en la calle Echegaray 28, de lunes a viernes, de 11 y 14 horas. Se ocupa de la correspondencia, distribución de los libros editados por la RSBAP en la Delegación, reparto en Madrid del Boletín y de los libros editados en las Comisiones y la Dirección, y de cuantas otras tareas reclama le gestión diaria del despacho, aportando, además, su preparación y experiencia de periodista.

Actividades Culturales

15 de enero 2008

Sesión Homenaje a D. José Miguel de Azaola

La Delegación en Corte, recogiendo una iniciativa de D. Juan José Solozabal, director de la revista de cultura vasca CUADERNOS DE ALZATE, propuesta que nos llegó a través de la Amiga de la Comisión de Gipuzkoa, D^a María Teresa Echenique y en colaboración con la mencionada revista de la FUNDACIÓN PABLO IGLESIAS y con la FUNDACIÓN ORTEGA Y GASSET, organizó una sesión académica en homenaje al eminente escritor vasco, D. José Miguel de Azaola, recientemente fallecido, a la que asistieron, su viuda, hijos y nietos. Se desarrolló en un marco excepcional por su calidad e interés artístico y la importancia de su pasado histórico, pues allí tenía su despacho Godoy. Se celebró en el Salón de Actos del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, (antiguo palacio de Godoy), en la Plaza de la Marina Española 9 de Madrid.

D^a M^a Teresa Echenique, de la RSBAP-Comisión de Guipúzcoa y Catedrática de Literatura en la Universidad de Valencia, presentó y coordinó la Mesa que formaron los siguientes ponentes: D. Juan Pablo Fusi, de la RSBAP-Delegación en Corte y Catedrático de Historia; D. José Ramón Recalde, ex Consejero del Gobierno Vasco; D. Jon Juaristi, Catedrático de Literatura y D. Emilio Múgica del RSBAP-Comisión de Vizcaya, propuesto por la Delegación en Corte, que se ocupó de facilitar su asistencia a este acto.

La respuesta a esta convocatoria fue excelente pues los asistentes llenaron la sala, teniendo que permanecer de pie algunos de ellos y hubo una apreciable presencia de socios de la Delegación.

Con este acto se cumplieron varios de los objetivos señalados por nuestra Delegación: Servir en la ciudad de Madrid de enlaces y promotores de iniciativas solventes en favor de la cultura vasca, establecer colaboraciones eficaces con otras instituciones culturales importantes de nuestra ciudad, (en este caso la revista “Cuadernos de Alzate”-Fundación Pablo Iglesias y la Fundación Ortega y Gasset) y contar y dar protagonismo a Amigos, tanto de nuestra Delegación como de las Comisiones, en esta ocasión, los Amigos Juan Pablo Fusi, de esta Delegación, Maite Echenique, de la Comisión de Gipuzkoa, y Emilio Múgica, de la Comisión de Vizcaya. El éxito que ha supuesto este acto es un modelo para actos futuros.

17 de mayo 2008

Colaboración con la Comisión de Álava en las jornadas que esta organiza con motivo del centenario de la Guerra de la Independencia, Napoleón en Vitoria.

Se desplazó a Vitoria-Gasteiz el Vicepresidente de la Delegación, el Amigo Carlos Hernández, para presentar a D. José Pardo de Santayana, en la conferencia que pronunció el día 17 de mayo, dentro del ciclo sobre Napoleón y la Guerra de la Independencia, organizado por la Comisión de Álava.

La intervención de D. José Pardo de Santayana fue propuesta por esta Delegación pues es autor de un importante y documentado libro sobre el guerrillero y general Longa, que por contenido estaba muy indicado para su presentación en Vitoria-Gasteiz, como asimismo se hizo.

Las Jornadas, organizadas en Vitoria-Gasteiz por la Comisión de Álava, sobre la Guerra de Independencia, Napoleón en el País Vasco, fueron un éxito por el interés de las conferencias y la nutrida asistencia de público.

27 de mayo 2008

Presentación en Madrid, del libro “Vascos en el México decimonónico 1810-1910” del Amigo de Número por la Comisión de Álava, D. Josu Ruiz de Gordejuela.

Se presentó en la Embajada de México en Madrid el libro de Josu Ruiz de Gordejuela: “Vascos en el México decimonónico 1810-1910”, que resultó muy brillante, pues se llenó la sala y suscitó entre los asistentes intervenciones muy interesantes, pues muchos tenían antepasados o relaciones personales con Méjico.

Presidieron, además del autor, el amigo y Vicepresidente de la Comisión de Álava Josu Ruiz de Gordejuela, el Coordinador de Humanidades del Instituto de México en España D. Francisco Robles Mac Eacehn, y el Delegado en Corte y el presidente de la Comisión de Gipuzkoa José María de Urkia, que cerró el acto. Asistieron 30 personas.

26 de Junio

Investidura como doctor Honoris Causa por la Universidad San Pablo –CEU del Amigo de Mérito Vicente Palacio Atard.

El acto académico fue un merecido reconocimiento a la larga y fructífera labor como investigador histórico de nuestro Amigo Atard. Resultó muy brillante por asistir un buen grupo de doctores de las diversas Facultades de Historia de Madrid.

28 de Junio de 2008

Estreno de la sinfonía “Cartones goyescos” compuesta por la Amiga de Número M^a Luisa Ozaita.

El estreno tuvo lugar en el Nuevo Auditorio de San Lorenzo de El Escorial y la interpretación estuvo a cargo de la Orquesta de la Comunidad de Madrid. La sinfonía, titulada “Cartones goyescos”, compuesta en tres tiempos, está inspirada en tres cuadros de Goya “El militar y la reina”, “La era” y “El quitasol”. Al terminar la interpretación, el director de la orquesta, Luis Remartínez, hizo subir al escenario a la compositora, que recibió un caluroso aplauso del público asistente.

M^a Luisa Ozaita tiene un amplio repertorio de composiciones, en particular de música de cámara, y ha compuesto también la ópera “Pelleas y Melisanda” con textos de Pablo Neruda. Nuestra Amiga de Número fue fundadora de la Asociación de Mujeres en la Música, de la que actualmente es Presidenta de Honor.

13 de octubre de 2008

Homenaje al Amigo José Luis Marín Balda.

Para este homenaje al Amigo de Número José Luis Marín Balda la Delegación buscó la colaboración del Colegio de Ingenieros de Caminos y de la empresa Acciona, cumpliendo una estrategia de asociarse, siempre que sea posible, con otras instituciones relevantes de Madrid a la que aporta interés y presencia vasca y suma fuerzas para convocar y reunir más asistentes y compartir gastos.

Tuvo lugar en el Salón de Actos del Colegio Ingenieros de Caminos, c/ Almagro 42.

Inició el acto el Presidente del Colegio D. Edelmiro Rúa Alvarez, y del Delegado de la RSBAP D. Iñigo de Yrizar, que introdujeron la intervención de los siguientes ponentes: D. Fernando Sáenz Ridruejo, D. Jose Manuel Guinea, D. Jose Luis Marín López-Otero y el Amigo D. Javier Aramendia, que destacó la vinculación del homenajeado con nuestra Delegación en Corte.

A la entrada a la sala de conferencias se había organizado una exposición fotográfica de las obras públicas dirigidas por el Amigo Marín Balda, y al final se sirvió un vino de honor. También se grabó en video para un DVD de recuerdo.

Se puede considerar un completo éxito. La colaboración con las instituciones fue perfecta. El Colegio de Ingenieros de Caminos puso su salón de actos, cómodo y perfectamente dotado, que se llenó (unas 200 personas), y la empresa Acciona financió el acto y el posterior cóctel. Ambos quedaron muy satisfechos y así lo hicieron saber y, lo que es más importante, también la familia de José Luis Marín Balda, que nos lo ha expresado en una carta de su hijo José Luis, en la que expone que:

“Me están llegando por diferentes canales felicitaciones por lo bien que resultó el acto y por lo tanto agradeceremos a todos el esfuerzo, cariño y brillantez de vuestras ponencias. Creo que conseguimos dar una imagen muy completa de la personalidad y vida de mi padre al complementarnos muy acertadamente”.

Al terminar el acto obsequiamos a D^a Juana López-Otero, viuda del Amigo Marín Balda, con unas orquídeas, flor a la que es muy aficionada y que ha agradecido muy cordialmente.

27 y 28 Octubre. 3 y 4 Noviembre de 2008

XVII Semana de la Delegación en Corte. “Vascos en 1808-1813. Años de guerra y constitución”.

Lugar: Salón de Actos de Euskal Etxea.

Lunes, 27 de Octubre. José Pardo de Santayana, “La Guerra de la Independencia en las provincias vascas”, presentado por el Amigo vocal de la Junta Iñigo López de Uralde Garmendia.

Martes, 28 de Octubre. José Ramón Urquijo: “Vascos ante la Constitución: Bayona y Cádiz”, presentado por la Amiga de Número Estíbaliz Ruiz de Azua.

Lunes, 3 de Noviembre. José M^a Ortiz de Orruño: “Entre el acomodo y la resistencia. El País Vasco durante la ocupación Napoleónica. 1807-1813”, presentado por el Amigo, vocal de la Junta, Juan María Laboa.

Martes, 4 de noviembre. Begoña Cava: “La guerra de la Independencia desde la otra orilla. Vascos en Buenos Aires: D. Martín de Alzaga”, presentado por el Amigo vocal de la Junta Javier Aramendia

Es el parecer general que la XVII Semana ha transcurrido con éxito y buena acogida de público, en torno a las 40 personas cada día. Los conferenciantes han tenido un gran nivel, se han ajustado al tema propuesto y, entre todos han trazado un panorama muy completo del tema propuesto.

Está prevista la publicación de los textos de los conferencias que en el conjunto de las publicaciones del bicentenario aportará la actuación y circunstancias generales de los vascos en aquellos años de guerra y constitución y, en concreto en los terrenos bélicos, constitucional y americano.

22 de noviembre de 2008

Concierto de la Coral Ondarreta de Getxo en homenaje al Amigo Pello Aramburu.

La presencia en Madrid de la importante Coral Ondarreta de Getxo, compuesta por 45 voces, para efectuar un par de conciertos en nuestra ciudad, fue una ocasión excelente para organizar, en colaboración con la Real Congregación de Naturales y Oriundos de las Provincias Vascas y con Euskal Etxea - Hogar Vasco de Madrid, un homenaje al recientemente fallecido Amigo Pello Aramburu Fernández de Garayalde, ofrecido conjuntamente por las tres instituciones vascas a las que pertenecía en Madrid.

Tuvo lugar en la iglesia de San Ignacio de los Vascos, en la calle Príncipe 31, propiedad de la Congregación de Naturales y Oriundos. Al inicio del concierto, el Delegado en Corte Iñigo de Yrizar leyó un texto que recogía la importante contribución del Amigo Aramburu a las tres instituciones vascas en Madrid, y a continuación se hizo entrega a su viuda de una placa de plata como recuerdo, con los emblemas de las tres instituciones.

El concierto, muy extenso, constaba de cuatro partes: Polifonía religiosa vasca de los siglos XVI, XVII y XVIII; Cantos de nuestro pueblo; Música y poesía; y Músicas del mundo. Tuvo una gran calidad y fue muy apreciado por el muy numeroso público que llenaba el templo de San Ignacio.

Hay que destacar la gran calidad de la interpretación de dos creaciones del Conde de Peñaforida: *Aita Gurea* y *Canción del vino*, que disfrutamos de manera especial.

Al finalizar el concierto, que fue acogido con una larga ovación y gran entusiasmo por el público asistente, la Coral Ondarreta ofreció tres temas de propina, concluyó cantando, con el público puesto en pie, el *Agur Jaunak* en un emotivo homenaje al Amigo Pello Aramburu, de quien se traza una breve semblanza en un apartado posterior.

Lecciones de Ingreso

El 24 de junio de 2008 tuvo lugar la Lección de Ingreso como Amigo de Número de D. Martín Almagro Gorbea. A las 19.30 horas, en el Salón de Actos de la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, en la Torre de los Lujanes, Plaza de la Villa s/n. Fue contestada por el Amigo de Mérito de esta Delegación D. Vicente Palacio Atard.

La lección se tituló “Los orígenes de los vascos” y en ella se hizo una exposición de las poblaciones que han ocupado los territorios vascos durante la Prehistoria hasta la Baja Edad Media, con actualización de datos que matizan o corrigen otras interpretaciones, aportando una síntesis propia, abierta al debate científico para contrastar, discutir y matizar su contenido, con el objetivo de enriquecer el conocimiento de un tema tan apasionante como el de la Prehistoria vasca.

Hubo una asistencia numerosa que completó dos tercios de la sala. El texto se repartió a los asistentes al terminar al acto.

Encuentro de los amigos de la Delegación en Corte

El 16 de febrero de 2008 se produjo el XIV Encuentro de Amigos de la Delegación en Corte.

Este año se organizó como un homenaje al Amigo Carlos González Echeagaray.

Se trató de reunirnos alrededor de uno de los Socios de Número más antiguos de la Delegación en Corte, que a lo largo de más de 40 años ha estado permanentemente presente en las actividades de la Delegación, aportando importantes trabajos de investigación y asumiendo responsabilidades en las diversas Juntas Rectoras a las que ha pertenecido a lo largo de estos años.

Se inició a las 12 horas con un acto académico en el Salón de Actos de Euskal Etxea, que reunió a más de 40 personas, en el que el Amigo Carlos González Echeagaray leyó su discurso, a modo de Lección de Ingreso, titulado: LOS VASCOS EN MADRID A TRAVÉS DE LOS SAINETES DEL S. XVIII, que ha sido publicado y se entregó al finalizar al acto.

A continuación dio respuesta y pronunció las palabras de reconocimiento y homenaje el Amigo Pablo Beltrán de Heredia y se entregaron al Amigo González Echeagaray dos obsequios: la reproducción de una acuarela del Palacio de Insausti, enmarcada, y la insignia de solapa de la RSBAP.

Se cerró el acto académico con un concierto de cámara a cargo de Wen Yu Ku al violín, y Francisco Morote al violonchelo, que interpretaron obras de Telemann y Corelli.

Se completó el encuentro con una comida de homenaje y confraternización a las 14 horas en la Gran Peña, de la Gran Vía 2 de Madrid, a la que asistieron 20 personas.

Publicaciones

GONZÁLEZ ECHEGARAY, Carlos. *Los vascos en Madrid a través de los sainetes del siglo XVIII*. Lección de Ingreso como socio de Número (1944) leída, 44 años después, el 16 de febrero de 2008, y palabras de recepción de Pablo Beltrán de Heredia.

ALMAGRO GORBEA, Martín. *Los orígenes de los vascos*. Lección de Ingreso como Amigo de Número leída el día 24 de junio de 2008, y palabras de recepción de D. Vicente Palacio Atard.

NORMAS PARA LA REDACCIÓN DE TRABAJOS

- 1) Los trabajos deberán ir mecanografiados a doble espacio. Su extensión se recomienda que esté comprendida entre 20-30 páginas. Se recomienda también, que los trabajos se hagan en —DIN A-4— y no en Folio o cualquier otro formato de papel.
- 2) La referencias bibliográficas y notas a pie de página irán numeradas correlativamente de acuerdo con las siguientes directrices:
 - a) Las referencias bibliográficas se harán citando apellidos del autor (en mayúsculas) nombre, título de la obra (subrayado), lugar y año de publicación, editorial:

TELLECHEA IDIGORAS, J. I. *Martín Ignacio de Loyola. Viaje alrededor del mundo*, Madrid 1989, Historia 16-

- b) Si se trata de un artículo de una revista, se citarán asimismo, apellidos del autor (en mayúsculas), nombre, título del artículo (entre comillas), título de la revista (subrayado), tomo en números arábigos, año entre paréntesis y páginas:

CASO GONZALEZ, J. M. 'El Real Seminario Patriótico Bascongado y el Real Instituto Asturiano: dos caminos para llegar al mismo objetivo' *BRSBAP*, 41 (1987) 3-20.

- 3) Una vez enviadas las pruebas de imprenta a cada autor, éste deberá revisarlas y remitirlas en el plazo de 15 días a la secretaría de redacción del Boletín de la *RSBAP*. En el caso de no recibirlas, la redacción del Boletín se encargará de la revisión.



Les devoirs patriciens qu'il dévoua et qu'il amora. Roubil et Rivin